OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
ABOGADA LITIGANTE

ojo

Medellín, 20 de septiembre de 2018

Falta poner en conocimiento esta prueba

Señor
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín Antioquia
E. S. D.

Asunto: aporto expediente
Demandante: FRANCISCO JAVIER CARVAJAL
Demandado JOSE LONDOÑO
RADICADO: 2016-00773

f-339

OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ, apoderada del señor demandante en el proceso de la referencia, allego expediente proveniente del Juzgado Noveno civil del Circuito donde se surgió el proceso ejecutivo que originó la controversia entre las partes.

Esta prueba fue solicitada por la suscrita.

Del señor Juez,

Cordialmente,

OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ
Cédula de ciudadanía. 43.557.042 de Medellín
T.P. 132.123 DEL C. S. De la J.

OJM2Y21SEP'18 8:37

24 SEP 2018

Cra. 49 No. 50 - 58 // Of. 307 // Tel: 511 45 92 // Ed. San Fernando // Medellín - Colombia
opbuiles71@yahoo.es

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

INCIDENTE DE NULIDAD

CUADERNO CINCO (05)

PROCESO : Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE : Francisco carvajal

DEMANDADO : Hugo Uribe

05-001-31-03-009

2005-0251

SEÑOR
JUEZ NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E.S.D

REFERENCÍA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE:	**FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON.**
DEMANDADO:	**HUGO URIBE**
RADICADO:	**2005 00251**
ACTUACION:	**INCIDENTE DE NULIDAD**

SANDRA MILENA MESA PIMIENTA, abogada de la parte demandada, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, estando dentro de la oportunidad procesal y con el debido respeto presento **INCIDENTE DE NULIDAD ART 140 Inciso 3, 141 Inciso 2 del CPC y 29 de la Constitución Nacional.**

CAUSAL

De conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimiento Civil, presento INCIDENTE DE NULIDAD por configurarse la causal del **artículo 140 inciso 3 del CPC** es decir cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o **pretermite íntegramente la respectiva instancia,** y por consiguiente la contemplada en el **articulo 141 No. 2** del mismo estatuto procedimental, por adelantarse la presente ejecución pretermitiéndose etapas procesales, y de esta manera carecer de las formalidades requeridas para realizar el remate de bienes dentro del proceso de ejecución, esenciales para que se dé cumplimiento a lo normado en el **articulo 29 CN.**

Son fundamento del presente trámite incidental los siguientes:

HECHOS

Se le ha admitido al demandante, el allegamiento el Avalúo del inmueble de manera extemporánea e incompleta.

La ley 794 del año 2003, de forma excepcional permite que las partes aporten documentos privados con ánimo probatorio, para que sean tenidas en cuenta por el despacho conforme al procedimiento señalado en la misma norma.

De acuerdo a nuestro estatuto procedimental civil en su artículo 516 parágrafo 2º, la parte demandada podrá allegar el avàluó del inmueble los diez días ulteriores a los siguientes supuestos normativos a) la ejecutoria de la sentencia, b) la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, c) la fecha en que quede consumado el secuestro.

En el proceso de marras tenemos que es el supuesto, b) la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, ya que para ese momento, se había realizado la diligencia de secuestro. Para efectos prácticos en nuestro caso tenemos que el auto fue emitido en fecha febrero 11 de 2010 y publicado por estados de fecha febrero 15 del mismo año. **A partir de esta fecha** febrero 15 de 2010, **debe contarse el término de los 10 días hábiles que concede el Articulo 516 inciso 2 del CPC, para que la parte demandante allegue el avalúo; esta carga procesal nunca fue cumplida por el parte demandante, por que lo allego de manera extemporánea y sin el lleno de requisitos legales.**

Como bien de exponerse, el avaluo del inmueble fue alleado por el demandante en fecha mayo 10 de 2010 y concepto pericial en fecha junio 01 de 2010 en otras palabras tres (3) y (4) meses despues de fenecido el termino procesal para allegar la pieza probatoria.

Adicionalmente **este documento probatorio se allego sin el lleno de los requisitos legales, ya que de manera irregular se arrimo al expediente, EL RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, documento que no es idóneo para certificar el avalúo de la propiedad, requiriéndose por al articulo 516 inciso 7º que se allegue el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL y para cálcular el precio del inmueble, la norma indica que aumente en un 50 % el valor que dentro de este documento se haya estimado.** Como no se allego tal como la norma

indica, esta oportunidad procesal para allegar estos elementos probatorios (el avalúo), feneció en fecha **marzo 01 de 2010**.

El despacho entonces en aplicación directa del Art. 516 inciso 2 CPC, debía haber nombrado auxiliar de la Justicia que avaluara la propiedad ya que como en muchas ocasiones ocurre, **los inmuebles se encuentran valorados muy por debajo de precio real en el catastro.** Como se sabe, el avalúo catastral es realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi con fines tributarios más no comerciales, por lo cual es natural que exista discrepancia entre el valor del precio en el mercado y el avalúo catastral incrementado en un 50%, lo que ocurre en el caso sometido a análisis, ya que según los cálculos del demandante el avalúo catastral arroja un precio de $30.000.000 pero **REALMENTE LA PROPIEDAD TIENE UN AVALUO COMERCIAL QUE EXCEDE EN TRES VESES EL CALCULADO CATASTRALMENTE.**

En este orden de ideas, se observa que no se ha dado aplicación rigurosa a lo preceptuado dentro de los Artículos 516 inciso 2 del CPC, en la medida en que el avalúo presentado por el demandante fue arrimado de manera extemporánea al proceso, en consecuencia, debe **DARSE POR NO ALLEGADO** y por ello ruego SE AMPAREN MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES

En consecuencia como no se exigieron los requisitos necesarios para avaluar correctamente el inmueble, se ofrece en pública subasta un bien, incurriéndose en **LESION ENORME** a ya que saldría a remate por **MENOS DE LA MITAD del PRECIO REAL DEL INMUEBLE.**

Si se tiene en cuenta lo normado en los artículos 6 y 118 del C. de P. Civil esta pieza probatoria fue allegada por fuera del término y sin el lleno de los requisitos legales, por ende por fuera de la oportunidad procesal descrita por la norma de orden público.

Como en innumerables ocasiones, se ha pronunciado nuestro Tribunal Superior de Medellín "las normas procesales **son de orden público, de obligatorio e improrrogable cumplimiento para el Juez** y las partes, sin que estas o aquel puedan variarlas a su arbitrio. Por ello es necesario el pleno acatamiento de las reglas de procedimiento para poder llegar a una decisión definitiva. El sistema sustantivo consagra así el sistema de legalidad de las formas procesales según el cual las actividades jurisdiccionales deben realizarse en el orden y el modo que establezca la Ley y no como parezca discrecionalmente."

Articulo 516 del CPC AVALUO Y PAGO CON PRODUCTOS: "Practicado el embargo y secuestro y en firme la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las siguientes reglas:

El ejecutante deberá presentarlo en el termino de diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior , o a la fecha en que quede consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrá contratar directamente con entidades o profesionales especializados o con un avaluador de la lista oficial de los auxiliares de la justicia.

"...Si ninguna de las partes aporta dicho avaluó, el juez asignará el perito avaluador, salvo que se trata de inmuebles o de vehículos automotores en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En los casos previstos en este inciso no habrá lugar a objeciones" (negrillas y subraya, fuera de texto)

En este orden de ideas al no haberse presentado el avalúo a tiempo, el despacho debió obrar conforme norma en los artículos 516 inciso 3 y NO haber aceptado el allegado por la parte actora de manera extemporánea e incompleta, ni mucho menos dar traslado del mismo, puesto que ese no era el procedimiento ni las formalidades que expresamente mantiene nuestro Código de Procedimiento Civil.

SUSTENTO DE DERECHO

El artículo 29 de la Constitución Nacional consagra el principio y derecho fundamental del debido proceso, con las garantías derivadas del mismo, dentro de las cuales se encuentra el principio de legalidad, el cual signa todos y cada uno de los actos procesales.

ARTICULO 29 Constitución Nacional. "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio**.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. **Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra**; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (negrillas y subraya propias)

"Es el legislador quien tiene la facultad para determinar los casos en los cuales un acto procesal es nulo por carencia de los requisitos formales y sustanciales requeridos para su formación o constitución. Por consiguiente, es válido, siempre que se respete la Constitución". "Al examinar las causales de nulidad previstas en el art. 140, claramente se advierte que allí no aparece enlistada la referida nulidad de carácter constitucional. Sin embargo, esta omisión obedece a la circunstancia de que dicha norma es anterior a la Constitución de 1991" **Sentencia No. C-491/95.**

Para concluir, la Corte ha de estarse a lo resuelto en las sentencias C-491 de 1995 y C-217 de 1996 respecto de la constitucionalidad del inciso primero[1] y del parágrafo del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, habida cuenta que se dijo que quebrantan el ordenamiento superior en consideración a que ***"el principio general en lo referente a irregularidades originadas por hechos diferentes a los taxativamente enunciados (...) no significa que pierdan eficacia las reglas del debido proceso ni que las partes afectadas por irregularidades dejen de tener oportunidad para invocarlas en defensa de sus derechos.***[2]**.**

SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION POLITICA-Mecanismos para hacerla efectiva

No sólo los fallos emitidos para decidir las acciones públicas de constitucionalidad y de nulidad por inconstitucionalidad, con alcance de cosa juzgada abstracta y por ende con efectos generales, y otras declaraciones con igual contenido y naturaleza -revisión previa y control automático-; sino también las decisiones con efectos inter partes emitidas ya sea por esta Corporación, en ejercicio de la revisión constitucional de las decisiones de instancia que resuelven las peticiones de amparo, o por los jueces y corporaciones judiciales en todas sus decisiones, en especial cuando deciden inaplicar normas por contrariar disposiciones constitucionales, son los mecanismos constitucionalmente habilitados para hacer efectiva la supremacía constitucional y hacer extensivos sus preceptos en todos los ámbitos del acontecer nacional. **C -739 / 2001**

La Constitución Política ha previsto la preservación de su integridad y supremacía mediante el diseño de diversos mecanismos: **i)** el control de constitucionalidad dirigido a que esta Corporación excluya del ordenamiento las leyes contrarias a sus dictados, previo el ejercicio ciudadano de la acción pública prevista para tal fin (Arts. 241 a 244)[3], **ii)** la acción de nulidad por inconstitucional confiada al Consejo de Estado, en virtud de igual ejercicio y con igual objetivo, pero respecto de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuyo control no ha sido confiado a esta Corte (Art. 237)[4], **iii)** el control automático de los decretos legislativos dictados en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 212, 213 y 214[5], **iv)** la revisión previa de los tratados internacionales y las leyes que los aprueben, **v)** la inaplicación por parte de todas las autoridades, sin el requisito de previa solicitud, de las leyes o normas que la contrarían (Art. 4°)[6], **vi)** la observancia de sus preceptos a todos los campos mediante el imperativo reconocimiento del orden jurídico constitucional en todas las cuestiones de la vida nacional (Art.s 83 a 94)[7] y **vii)** la inclusión de la Constitución como fuente primaria de las decisiones judiciales (Art. 230)[8]

No obstante esta Corporación, con ocasión de la revisión constitucional realizada en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8° del artículo 241 constitucional, respecto del proyecto de ley número 58/94 Senado y 264/95 -Cámara -Ley Estatutaria de la Administración de Justicia-, en relación con los artículos 11 y 43 que incluyen como integrantes de la Jurisdicción Constitucional, además de esta Corte y del Consejo de Estado, a los jueces y corporaciones judiciales, en cuanto les corresponde aplicar los preceptos constitucionales a cada caso concreto, distinguió lo que debe entenderse por jurisdicción y por control constitucional, desde el punto de vista funcional y orgánico, por cuanto consideró que no todas las autoridades que ejercen dicho control integran la jurisdicción constitucional, pero que esta circunstancia no implica que en Colombia la defensa de la Constitución Política se haya concentrado solo en los integrantes de esa jurisdicción:

---

[1] Sentencia C-491 de 1995, M.P. Antonio Barrera Carbonell.
[2] Sentencia C-217 de 1996, M.P. José Gregorio Hernández.
[3] Consultar entre otras sentencias C-536 y 592 de 1998; C-013, 290 380 y C-562 de 2000.
[4] Cfr. Sentencias C-513 de 1994 y C-600 de 1998.
[5] Respecto del control automático, ver, entre otras, las sentencias C-004 y C-579 de 1992, C-179 de 1994 y C-122 de 1999. Sobre la revisión de los tratados internacionales consultar, además, las sentencias C-178 de 1995, C-682 de 1996, C-246 de 1999, C-400 de 1998, C-426 y C-1139 de 2000.
[6] Ver, entre otras, las sentencias C-434 y 479 de 1992, C-281 de 1994, C-069 de 1995, C-037 de 1996, C-600 de 1998 y T-522 de 2001.
[7] Consultar, además, las sentencias C-176 de 1994, y SU-111 de 1997.
[8] Al respecto, además, las sentencias C-486 de 1993, T-296, T-505, y C-558 de 1994, y T-294 de 1995.

"Para la Corte, los términos "jurisdicción constitucional" y "control de constitucionalidad" a que hace alusión el precepto que se estudia [se refiere al artículo 11], deben interpretarse, para efectos de su ubicación dentro de la estructura de la rama judicial, de conformidad con las previsiones, principios y postulados contenidos en la Constitución. Así, únicamente para estos propósitos, puede señalarse que el control de constitucionalidad es el que se ejerce por un órgano competente, a través de un pronunciamiento definitivo respecto de la concordancia de ciertas normas jurídicas con la integridad y la primacía de la Carta Política. En ese orden de ideas, debe señalarse que dentro del esquema de la rama judicial sólo dos órganos ejercen el control de constitucionalidad de manera concluyente: la Corte Constitucional, en forma directa y principal (Art. 241), y el Consejo de Estado, el cual goza de una competencia residual, según lo prevé el numeral 2o del artículo 237 superior. No quiere lo anterior significar que en Colombia no se ejerza control de constitucionalidad por parte de otras entidades judiciales o, inclusive de funcionarios administrativos, pues es sabido que, por ejemplo, la denominada "excepción de inconstitucionalidad", derivada del artículo 4o fundamental, es una forma de control que puede ser ejercida por cualquier juez o autoridad administrativa; sin embargo el primero de ellos no hace parte por ese sólo hecho la jurisdicción constitucional, y la segunda, como es sabido, no hace parte ni siquiera de la rama judicial.

En virtud de lo expuesto, resulta contrario al espíritu de la Constitución y, en particular, al Título VIII del ordenamiento superior, señalar, como lo hace el numeral 2o del literal c), que cualquier corporación -sea judicial o administrativa- o cualquier juzgado -cuyo pronunciamiento no es terminante- que excepcionalmente ejerzan funciones de control de constitucionalidad, pertenezcan a la jurisdicción constitucional. La distinción es, entonces, evidente: no por ejercer eventualmente control de constitucionalidad se hace parte en forma automática de la jurisdicción constitucional.

De igual forma, conviene anotar que la relación que se hace en el literal c) del artículo bajo análisis es meramente enunciativa, pues en ella se excluyen, por ejemplo, a los jueces de tutela, quienes, de acuerdo con la reiterada jurisprudencia de esta Corporación, conforman jurisdicción constitucional desde el punto de vista funcional y no orgánico"

Y más adelante, al realizar el estudio del artículo 43, agregó

"Como bien es sabido, el control de constitucionalidad en Colombia se vio reforzado con la creación de la Corte Constitucional. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que nuestro país ha adoptado el llamado "control concentrado" o austríaco, pues en realidad éste sigue siendo de carácter difuso funcional. Lo anterior, habida cuenta de que además de los pronunciamientos que realice esta Corporación, al Consejo de Estado se le ha atribuido, dentro de la llamada acción de nulidad por inconstitucionalidad, el pronunciamiento acerca de los decretos dictados por el Gobierno nacional cuya competencia no sea asignada a la Corte Constitucional (Art. 237-1). Como si lo anterior no fuese suficiente, el artículo 4o superior consagra la denominada excepción de inconstitucionalidad, a través de la cual, en un caso concreto y con efectos inter-partes, un juez o inclusive una autoridad administrativa, pueden abstenerse de aplicar una norma en aquellos eventos en que ésta contradiga en forma flagrante el texto de la Carta Política. Tampoco puede olvidarse que dentro de los parámetros definidos por el artículo 86 fundamental, cada juez de la República, al momento de resolver de un asunto de tutela, también está haciendo parte de la llamada jurisdicción constitucional.

En consecuencia, no sólo los fallos emitidos para decidir las acciones públicas de constitucionalidad y de nulidad por inconstitucionalidad, con alcance de cosa juzgada abstracta y por ende con efectos generales, y otras declaraciones con igual contenido y naturaleza -revisión previa y control automático- (C.P., art. 241); sino también las decisiones con efectos inter partes emitidas ya sea por esta Corporación, en ejercicio de la revisión constitucional de las decisiones de instancia que resuelven las peticiones de amparo, o por los jueces y corporaciones judiciales en todas sus decisiones, en especial cuando deciden inaplicar normas por contrariar disposiciones constitucionales, son los mecanismos constitucionalmente habilitados para hacer efectiva la supremacía constitucional y hacer extensivos sus preceptos en todos los ámbitos del acontecer nacional (C.P., arts. 4°, 86 y 230). C-739 / 2001

PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN PROCESO CIVIL-Aplicación

Sea lo primero reiterar que el proceso civil, como todos los trámites jurisdiccionales, está sujeto al principio de legalidad, por tanto, desde su iniciación las partes pueden valerse de los distintos mecanismos previstos en la ley para que el juez ajuste la forma a la establecida por ésta. Pero debido a la superioridad indiscutible de la Constitución sobre la ley, los mismos recursos pueden ser utilizados para que se acate, en primer término la normatividad constitucional. C-739 / 2001

JUEZ CIVIL EN LA CONSTITUCION POLITICA-Sujeción de decisiones/**JUEZ CIVIL ANTE COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL**-Sujeción de decisiones y mecanismos de defensa/**COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL EN PROCESO CIVIL**-Recursos y nulidades ante no observancia

Si para asumir el conocimiento de un asunto el juez i) aplicó una disposición que ha perdido su vigencia, ii) se apartó del sentido dado a la norma en un fallo de constitucionalidad, o iii) acudió a una disposición constitucional sin sujetarse a las pautas y parámetros obligatorios que deben regir su aplicación, las partes pueden recurrir la providencia en que se haya adoptado tal determinación, así como proponer la nulidad de la actuación afectada con la irregularidad. Quiere decir que el Estatuto Procesal en cita, sí prevé mecanismos para que la competencia asumida por los jueces civiles se sujete a los dictados de la Constitución Política. C-739 / 2001

De acuerdo a lo expuesto dentro del acapite hechos quiero que el Señor Juez, verifique no solo la parafernalia procesal desarrollada, sino y como es costumbre de nuestros operadores jurídicos en sede Constitucional, el otro aspecto que constituye el derecho a **acceder a un debido proceso**, que no es otro que el elemento material o contenido factico y jurídico sobre el cual se fundamenta la decisión judicial, es decir, que las razones esgrimidas por el despacho del Señor Juez accionado, en las cuales sustenta la decisión a aplicar la norma general y abstracta para el caso concreto.

La causal constitucional invocada dentro del libelo de NULIDAD es la consagrada en el artículo 29 de la Constitución Nacional, por aportarse prueba con violación del debido proceso, causal aplicable al procedimiento civil, junto a las consagradas en el artículo 140 del C.P.C., como lo estableció la Corte Constitucional en la sentencia No. C. 491/95 con ponencia del Magistrado Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, en la cual se declara EXEQUIBLE la expresión acusada del inciso 1° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el art. 1 numeral 80 de derecho 2282 de 1989 con la advertencia expresa de que dicho artículo reguló las causales de nulidad legales en los procesos civiles: En consecuencia además de dichas causales es viable y puede invocarse la prevista en el art. 29 de la Constitución, según el cual "es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso" que es aplicable en toda clase de proceso.

PRETENSIONES PRINCIPALES

Con fundamento en los anteriores hechos, formulo a usted, respetuosamente, las siguientes peticiones:

- En consecuencia, declara nula la DILIGENCIA DE REMATE, si llega a ser celebrada en fecha abril 12 de 2011, a la 1:30 PM, por haberse adelantado sin el lleno de los requisitos legales.
- Ordenar la exclusión del expediente del avaluó allegado por la parte demandante, por haber sido allegados al mismo con violación al principio general de derecho del DEBIDO PROCESO articulo 29 C.N.
- Ordenar dejar sin efecto todas las providencias judiciales que dependan de dicho documento, incluyendo el auto que fijo fechá para remate.
- Ordenar la realización de un nuevo avalúo del inmueble sometido a pública subasta, realizado por auxiliar de la justicia.

NOTIFICACIONES

- A suscrita en la sede del despacho o la Cra. 49 No. 50 - 30 Ofc. 611 de la Cuidad y al Teléfono 2513343.
- Al demandante en la dirección registrada en el escrito de demanda.

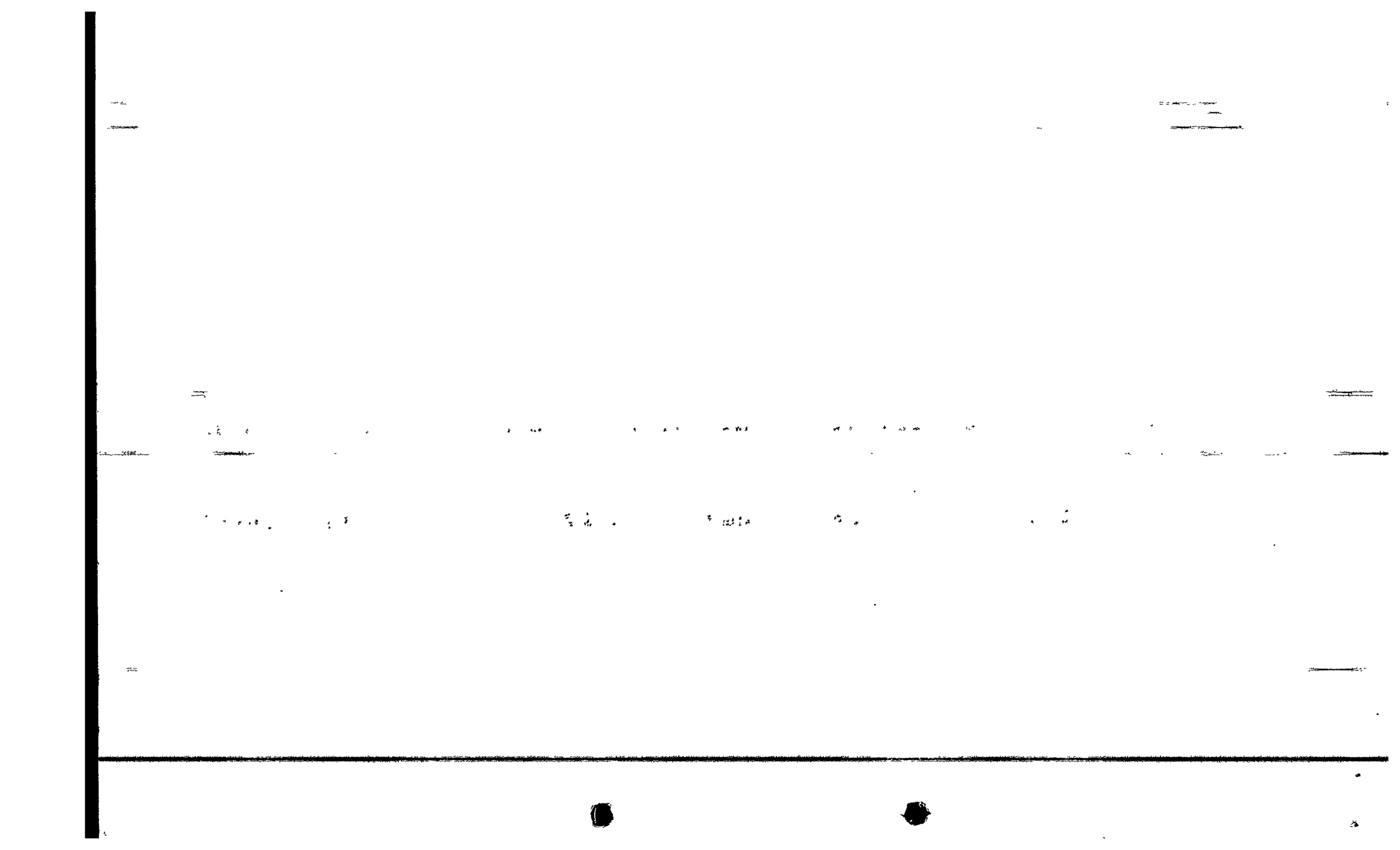
Del Señor Juez,

Atentamente,

SANDRA MILENA MESA P.
C.C. 43.633.158 Medellín
T.P. 182.314

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
MEMORIAL
Presentado personalmente por:
Sandra Milena Mesa Pimiento
12 ABR 2011
Con T.P 182314
Dirigido al Juzgado
Folios 6 Firma KC

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN
RECIBIDO
FOLIOS
2011 ABR 12 AM 10:54



En el Tribunal

Medellín, Abril 13 de 2011

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín

RECIBIDO 11 ABR 13 P4:08 OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

25 ABR 2011
28/04/2011

Radicado : *No 2005 - 000251*
Proceso : *Ejecutivo Hipotecario*
Demandante : *Francisco Javier Carvajal Tobón*
Demandado : *Hugo Uribe*
Asunto : *Nulidad diligencia de remate*

1 - POSTULACION

JOSE LONDOÑO MONSALVE, *ciudadano mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de Medellín (Ant) identificado con la cedula de ciudadanía No 70.083.306 expedida en Medellín, con Tarjeta Profesional No 35.424 C.S.J., actuando en nombre y representación de el señor* ***FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON*** *me permito* ***solicitar Nulidad de la diligencia de remate realizada el día 12 de abril de 2011*** *en del proceso de la referencia, invocando nulidad constitucional art. 29 de la C.P. y de acuerdo a los siguientes:*

2 – HECHOS

2.1 *El señor* ***HUGO URIBE*** *contrajo obligación hipotecaria con el señor Francisco Javier Carvajal Tobón, la cual se dio por vencida desde el año 2005, momento en que se presentó demanda ejecutiva hipotecaria ante este juzgado.*

2.2 *Después de 6 años de trámite se fijó fecha para la diligencia de remate el día 12 de abril de 2011 a la 1:30PM no obstante mi poderdante haber hablado personalmente con la juez Novena Civil del Circuito de Medellín sobre su interés de hacerse adjudicar el bien inmueble como pago de la obligación y pedir su orientación para la diligencia de remate, pues mi apoderamiento no incluía diligencia de remate por no tener poder expreso para ello, a mas de que el demandante manifestó y solicito en varias oportunidades la adjudicación del bien inmueble en pago de la obligación, a lo que el despacho le dejo claro que esa adjudicación en pago de la obligación, solo se podía hacer en el día de la diligencia de remate que lo solicitara, pero nunca se le advirtió que esta oferta la tenía que hacer por escrito como los demás interesados en el remate y que según el art. 527 del C.P.C. modificado por la ley 1395 de 2010 art. 34 dice " Llegados el día y la hora para el remate el secretario o encargado de realizarlo anunciará en* ***alta voz*** *la APERTURA DE LA LICITACION PARA QUE LOS INTERESADOS PRESENTEN EN SOBRE CERRADO SUS OFERTAS PARA ADQUIRIR LOS BIENES SUBASTADOS. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el deposito previsto en el articulo 526 C.P.C. cuando fuere necesario.*

2.3 *De acuerdo con el artículo 527 del C.P.C. vigente El secretario o encargado de realizarla anunciará* ***en alta voz*** *la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado el deposito previsto en el artículo 526 cuando fuere necesario, dadas las circunstancias, para mi personalmente el demandante no tenía que hacer oferta solo solicitar su adjudicación en pago si la juez hubiera escuchado.*

Mi poderdante llegó antes de la 1:30 PM y en ningún momento oyó en ***alta voz*** *ni baja voz, la apertura y la solicitud de que los interesados presentaran su oferta en sobre cerrado y debió decir aún más ya con conocimiento, que como el acreedor hipotecario estaba presente y su fin en la diligencia era su adjudicación, informarle como quería el Juzgado o deseaba, su manifestación e interés para que le adjudicaran el inmueble como pago del crédito pero el Juzgado no lo quiso hacer, era evidente la manipulación permitida en la diligencia por la titular del despacho.*

2.4 *A la 1:30 pm entro un turba, si así pudiera llamarse de 6 o 7 interesados en el remate y contactaron al señor Francisco Javier Carvajal uno por uno para que les diera $ 2.000.000.oo a cada interesado y ellos no presentaban su oferta para que el pudiera hacerse adjudicar el bien ya que no habría postor, no porque tuviera derecho sino como un favor, todo esto ocurre bajo la mirada solapada de todos los empleados del despacho, el demandante preocupado, pregunto una vez más a los empleados, al juez, al secretario, si la solicitud de adjudicación en pago de la obligación debía hacerla por escrito y uno a uno le dijo, no lo podemos asesorar, pregúntele al abogado, su abogado no conoce la ley? Pero nadie le solucionó su inconveniente.*

2.5 *Llego la hora de cierre de la licitación no porque se anunciará en alta voz sino porque el secretario salió como a las dos y treinta y cinco minutos y cogió la urna y la coloco en una estantería del despacho, luego salió la Juez en compañía del secretario y otra empleada, evaluaron las ofertas de 6 o siete personas de las cuales la mayoría no tenían oferta, fíjese la manipulación permitida por el despacho y solo una cumplía los requisitos, las demás fueron manipulaciones atrevidas de los interesados y lo mas grave con la adquiescencia de la juez y su secretario que no pusieron orden antes por el contrario parecían disfrutar del circo, no como lo ordena el art. 38 del C.P.,C. esto fue un complot de los rematantes y la señora Juez, el señor demandante quiso hablar expresarse denunciar las irregularidades sobre el remate antes de la adjudicación y la juez en forma prepotente y abusiva, no lo dejo hablar no le permitió intervenir en la diligencia, se cerró la diligencia no porque ella lo dijera, sino que analizo las ofertas confirmando y ayudando a la mala fe de los presentes interesados e ignorando abusivamente al demandante acreedor hipotecario que según el art. 2432 del Código civil la hipoteca es un atributo de preferencia, es un derecho real que afecta al inmueble no a la persona, que esta le da la facultad de perseguirla en manos de quien este, pero este derecho le fue arrebatado al demandante por la juez titular del despacho.*

2.6 *El artículo 29 de la constitución política consagra el derecho fundamental al debido proceso, de ahí la nulidad que solicito, no se trata de una nulidad de procedimiento, sino de una nulidad constitucional que se puede solicitar en cualquier tiempo, y si esta manipulación y violación a los derechos del acreedor hipotecario a un ciudadano común y corriente, no se aclaran, pues habrá de abrirse la correspondiente investigación penal y disciplinaria de la titular al permitir y practicar conductas violatorias al debido proceso, a la dignidad humana, pues la función de la titular es dar claridad y solución a los inconvenientes presentados no ha ser prepotente con personas que merecen respecto por su edad y dignidad y no sembrar dudas sobre su actitud.*

2.7. *Considero que el señor Francisco Javier Carvajal Tobón se le violaron sus derechos como demandante, como acreedor hipotecario, como persona humana, el derecho fundamental al debido proceso, el derecho fundamental a la prevalencia del derecho sustancial, ya que la primacía anotada significa que los procedimientos legales adquieren su sentido pleno en la protección de los derechos de las personas y no ignorar y abusar del demandante que es la persona importante en el proceso ejecutivo hipotecario como lo hizo la juez novena civil del circuito.*

3 – FUNDAMENTO DE DERECHO

El carácter fundamental del derecho al debido proceso proviene de un estrecho vínculo, con el principio de legalidad al que deben ajustarse no solo las autoridades judiciales, sino también en adelante las administrativas en la definición de los derechos de los individuos. Es pues una defensa de los procedimientos, en especial de ser oído y vencido en juicio, seguir la formula clásica o lo que es lo mismo la posibilidad de ejercer el derecho de defensa.

El derecho al debido proceso comprende no solo la observancia de los pasos que la ley imprime a los procesos judiciales y a los procesos y tramites, administrativos sino también el respecto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran en general contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, las calidades de los Jueces y Funcionarios encargados de resolver.

10 (8)

4 – PETICION

4.1 Solicito al despacho decretar la nulidad de la diligencia de remate realizada ilegalmente ayer 12 de abril de 2011.

4.2 Condenar en costas al despacho por la cantidad de perjuicios causados con la actitud de la titular.

Atentamente,

JOSE S. LONDOÑO MONSALVE
T. P No 35.424 C.S.J.
C.C. No 70.083.306 Med.
Abogado Externo Banco Popular S.A.

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN
ABR 13 P4:08
RECIBIDO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
DEMANDANTE: **Francisco Javier Carvajal**
DEMANDADOS: **Hugo Uribe**
RADICADO: **2005-0251**

****

auto de sustanciación Nro. 074

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, trece de mayo de dos mil once

Se les concede a las partes, un término común de tres días, para que se pronuncien sobre el escrito presentado por la parte contrario, a través del cual proponen de manera independiente sendas nulidades.

Dentro del plazo podrán solicitar las pruebas que consideren necesarias (art. 137 del C. de P. Civil).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

GP

EN LA FECHA_____, EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADOS Nro. _____.

El Secretario

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 79
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 9º CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN ANT, EL DIA 17
MES 5 DE 20 11
A LAS 8 A.M.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín – Antioquia

INTERLOCUTORIO	*031*
PROCESO	*EJECUTIVO HIPOTECARIO*
DEMANDANTE	*FRANCISCO JAVIER CARVAJAL*
DEMANDADO:	*HUGO URIBE*
RADICADO	*050013103 2005-00251*
ASUNTO	*NIEGA NULIDAD*

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, veintiuno de julio de dos mil once

Se procede a decir los incidentes de nulidad promovidos por los apoderados de las partes demandante y demandada, aduciendo como causales la consagrada en el art. 29 de la Constitución Política, por violación al debido proceso y prueba legalmente obtenida, como también, la pretermisión de etapas procesales.

1. ANTECEDENTES

1.1 Demanda y Trámite

El señor FRANCISCO JAVIER CARVAJAL, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor HUGO URIBE. A través de auto del 20 de junio de 2005, se libró el mandamiento de pago solicitado y se dispuso el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 01N-5159383 gravado con hipoteca, cuyo secuestro se llevó a efecto en diligencia celebrada el 30 de marzo de 2006, por la Inspección Primera Civil especializada.

Notificado personalmente dicho proveído al demandado el 13 de diciembre del mismo año, procedió éste a formular las excepciones de mérito en su favor, y rituado el trámite establecido para esta clase de procesos, el 10 de marzo de 2008, se dictó sentencia, declarando probada la excepción de pago parcial por seiscientos mil pesos ($600.000) y decretando la venta en pública subasta del inmueble citado, para pagar con su producto las sumas reclamadas por el demandante, y apelada que fue, se confirmó por la Sala Séptima de Decisión

Civil del Tribunal Superior de Medellín, en providencia del 26 de noviembre de 2009.

La liquidación del crédito fue elaborada por la secretaría del despacho (fl. 185 cuaderno principal), el 29 de abril de 2010 y corrido su traslado a las partes, como quiera que no fue objetada, se aprobó.

Presentado el avalúo catastral y el comercial del inmueble embargado dentro del proceso, a través de auto del 16 de junio de 2010, se dispuso acoger el último (fls. 196 a 207) por ser más favorable a las partes, y se dejó en traslado por el término legal, dentro del cual se solicitó aclaración que fue presentada el 13 de agosto de 2010, sin que ésta fuera motivo de objeción.

Por auto del 1° de octubre de 2010, se señaló fecha para el remate del inmueble, el que finalmente se llevó a efecto el 12 de abril pasado, previa acreditación de la publicación de la subasta, y allegado el certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria nro. 01N-5159383 (fls. 234 a 236 del cuaderno principal), el cual fue adjudicado a la señora MARTA LUCELY ALVAREZ TOBÓN, en la suma de cuarenta y tres millones setecientos diez mil pesos ($43'710.000).

1.2 Incidente de Nulidad Presentado por el Demandado

Adujo el apoderado del demandado que el avalúo del inmueble fue allegado al proceso en forma extemporánea e incompleta, ya que según el art. 516 del C.P.C., Parágrafo 2°, la parte demandada podrá allegarlo dentro de los diez días ulteriores a la ejecutoria de la sentencia, del auto que ordena cumplir lo resuelto por el Superior, o de la fecha en que quede consumado el secuestro.

Indica que en el presente asunto dicho término comenzó a correr a partir del 15 de febrero de 2010, pero dicha carga no fue cumplida por éste, pues se aportó extemporáneamente y sin los requisitos legales, el 10 de mayo del mismo año cuando ya le había precluido la oportunidad para ello, que venció el 1 de marzo anterior.

Dice que además, el documento aportado no cumple los requisitos legales, ya que se arrimó al expediente el recibo de pago del impuesto predial, el cual no es idóneo para certificar el avalúo de la propiedad, pues lo que requiere la norma en cita es el certificado de avalúo catastral, para calcular sobre el mismo el precio, que se aumenta en un 50%.

Estima que como consecuencia de ello, el despacho debió haber designado un auxiliar de la justicia para justipreciarlo, pues suele suceder que en dicha oficina los inmuebles se encuentran valorados muy por debajo de su precio real, como en este asunto que el avalúo catastral se estima en treinta millones ($30'000.000), cuando la propiedad tiene realmente un avalúo comercial que lo excede en tres veces, y de aprobarse la venta se incurriría en lesión enorme, en tanto el remate salió por menos de la mitad del precio real del inmueble

Concluye que la causal que se alega es la consagrada en el art. 29 de la Constitución Política, por aportarse prueba con violación del debido proceso y la del art. 141, numeral 2° del CP.C., por pretermisión de etapas procesales. Consecuentemente solicita se tenga por no allegada ésta, declarar nula la diligencia de remate, ordenando la exclusión del expediente del avalúo allegado por la parte demandante; dejar sin efecto las providencias que dependan de dicho documento; y disponer la realización de un nuevo avalúo del inmueble.

1.3 Incidente de Nulidad Formulado por el demandante.

Argumentó el apoderado del actor que pese a estar enterada la titular del despacho del interés de éste en hacerse adjudicar el bien en pago de la obligación, y pedirle orientación para la diligencia de remate, si bien le indicó que debía elevar la solicitud el día de la licitación, no se le advirtió que debía hacer oferta por escrito como los demás postores; diligencia a la que no asistió el abogado ya que su mandato no incluía poder expreso para ello.

Áfirma el demandante que para la diligencia llegó antes de la 1:30 p.m., y en ningún momento escuchó anunciar la apertura de la licitación y la solicitud de que los interesados presentaran su oferta en sobre cerrado, lo que debió hacerse más aún si existe conocimiento de que el acreedor hipotecario estaba presente y su fin en la diligencia era la adjudicación del bien, siendo evidente la manipulación permitida en la diligencia por la funcionaria.

Informa que a la hora indicada "entró en turba" de 6 o 7 interesados en el remate y contactaron al señor FRANCISCO JAVIER CARVAJAL uno por uno para que les diera 2'000.000 à cada interesado a fin de no presentar su oferta y así pudiera adjudicarse el bien, lo cual ocurrió bajo la mirada de los empleados del despacho, a quienes indagó el actor si tenía que hacer la oferta por escrito, pero uno a uno le contestaron que no podían asesorarlo y que consultara con su abogado, sin que nadie le solucionara su inconveniente.

Aduce que llegada la hora del cierre de la licitación, no porque se anunciará en alta voz, sino porque el secretario como a las 2:35 p.m., salió y cogió la urna, la colocó en una estantería del despacho, luego salió la Juez y otra empleada y evaluaron las ofertas de 6 ó 7 personas que en su mayoría no tenían ofrecimiento, son muestra de la manipulación de los interesados, que considera se dio con la aquiescencia de la Juez y su Secretario, que no pusieron orden, y por el contrario parecían disfrutar del "circo", no como lo ordena el art. 38 del C.P.C., por lo que estima hubo un complot de los rematantes y la Juez, a quien el actor quiso expresar las irregularidades pero no fue escuchado por ésta en la diligencia que fue cerrada ignorando el derecho consagrado en el art. 2432 del Código Civil al acreedor hipotecario.

Dice que la nulidad alegada es de carácter constitucional por violación del debido proceso, y la prevalencia del derecho sustancial, que impone que los procedimientos legales adquieren sentido pleno en la protección de los derechos de las personas, y no ignorar y abusar del demandante, que es quien importa en el proceso ejecutivo, como lo hizo la Juez de conocimiento.

Finalmente solicita decretar la nulidad de la diligencia de remate realizada ilegalmente el 12 de abril de 2011 y condenar en costas y perjuicios causados al despacho.

Corrido el traslado respectivo a las parte, no hubo ningún pronunciamiento.

No habiendo pruebas que practicar, se procede a decidir previas las siguientes,

2. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 Preclusión de la oportunidad para alegar las nulidades

Según lo dispuesto en el art. 118 del Código de Procedimiento Civil, los términos y oportunidades señaladas para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

Dicha disposición contiene uno de los principios que gobierna el proceso, cual es el de la eventualidad o preclusión, que consiste en su división por etapas, dentro de las cuales se deben realizar las actuaciones procesales que correspondan, en tanto cerrada cada etapa, se clausura igualmente la

posibilidad de ejercer los derechos y oportunidades para los cuales fueron dispuestas.

Así, en materia de nulidades, conforme lo señalado por el art. 530 del C.P.C., modificado por el art. 35 de la Ley 1395 de 2010,"Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas **si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de ésta, no serán oidas".** En igual forma el 144 del Estatuto Procesal, considera saneada la nulidad cuando "La parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente".

Con base en dichas disposiciones, se advierte que la nulidad alegada por el apoderado del demandante, es extemporánea, y por tanto, no será analizada, teniendo en cuenta que según se observa a folios 8 de este cuaderno, la solicitud fue presentada en la oficina de Apoyo Judicial el día 13 de abril pasado a las 4:08 p.m., cuando la subasta y la correspondiente adjudicación del inmueble rematado, ya se había verificado el día anterior a la 1:30 p.m (ver folio 240 del cuaderno principal).

Se impone entonces analizar sólo la solicitud de nulidad elevada por el demandado, dado que fue presentada en la fecha de la diligencia, a las 10:54 a.m., antes de que se diera inicio a la misma, como se observa en el sello impuesto a folios 5 de este cuaderno, cumpliéndose en este evento el presupuesto a que alude la citada Ley.

2.2 Taxatividad de las causales de nulidad procesal.

En materia de nulidades procesales, rige en nuestra legislación procesal un sistema taxativo, que supedita su declaración a las causales señaladas por el artículo 140 del estatuto adjetivo civil, a las que se suman, obviamente, las consagradas por el artículo 29 de la Carta Magna, sin que puedan alegarse como vicios del proceso otras irregularidades por fuera de los citados textos.

Dicho canon, señaló como fundamental el derecho al debido proceso, tanto en las actuaciones judiciales como administrativas. Esta garantía hace referencia no sólo a la posibilidad de defensa y a interponer los recursos permitidos por la ley, sino además a la oportunidad de presentar pruebas y controvertir las que se

alleguen en contra y, naturalmente, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características.

2.3 Prueba ilegal

De acuerdo con lo dispuesto en el citado art. 29 de la Constitución Política, "Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Conforme a lo dicho por la jurisprudencia, se entiende por prueba ilegal aquella que en su producción, práctica o aducción al proceso, omite cualquiera de los requisitos legales esenciales, para su valoración. En este caso el juez debe sopesar la transcendencia que tiene la omisión del respectivo presupuesto sobre el debido proceso, pues no cualquier falencia conlleva *per se* a la exclusión del medio de prueba.

Sobre el tema, ha dicho la máxima Corporación de la Justicia ordinaria:

"9. El principio de la legalidad de la prueba es consustancial con las garantías judiciales, entendidas como el conjunto de procedimientos dispuestos por la ley con el propósito de asegurar la vigencia de los derechos fundamentales, en la resolución de conflictos o controversias puestas a consideración del poder jurisdiccional del Estado.

...

"10. La jurisprudencia de la Corte tiene sentado pacíficamente y desde antaño, que "La prueba ilegal se genera cuando en su producción, práctica o aducción se incumplen los requisitos legales esenciales, caso en el cual debe ser excluida, como lo indica el artículo 29 Superior", y que en esta eventualidad, contrario a cuando se trata de prueba ilícita, "corresponde al juez determinar si el requisito legal pretermitido es esencial y discernir su proyección y trascendencia sobre el debido proceso, toda vez que la omisión de alguna formalidad insustancial, por sí sola no autoriza la exclusión"[1]

2.4 Avalúo de inmuebles en el proceso ejecutivo

Dispone el art. 516 del Código de Procedimiento Civil

"Practicados el embargo y secuestro, y en firme la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

El ejecutante deberá presentarlo en el término de diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, o a la fecha en que quede consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrá contratar

[1] Sala de Casación Penal. Auto 29877 del 18 de mayo de 2011.

directamente con entidades o profesionales especializados o con un avaluador de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

"**Si no lo presenta el ejecutante, el demandado tendrá diez días para hacerlo en la misma forma. Si ninguna de las partes aporta dicho avalúo**, el juez designará el perito avaluador, **salvo que se trata de inmuebles** o de vehículos automotores en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. **En los casos previstos en este inciso no habrá lugar a objeciones.**

...

Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo.

...

"La contradicción del dictamen se sujetará, en lo pertinente, a lo dispuesto en el artículo 238. Sin embargo en caso de objeción, al escrito deberá acompañarse un avalúo como fundamento de la misma y no serán admisibles pruebas diferentes.

Cuando el valor se hubiere acreditado con certificación catastral o de impuesto de rodamiento, ésta sólo será susceptible de objeción por error grave. El auto que resuelva la objeción será apelable en el efecto diferido.

"En los casos de los numerales 5 a 8 del artículo 682 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestre en la cuenta de depósitos judiciales." (negrillas intencionales).

En el presente caso, habrá entonces de establecerse si efectivamente la prueba a través de la cual se determinó el avalúo del inmueble para efectos de su venta en pública subasta, cumple o no los presupuestos citados en la norma o si por el contrario, hubo uno omisión de los mismos, y que esa omisión tenga el alcance de transgredir el debido proceso, pretermitiendo etapas procesales como lo anuncia la incidentista.

Según puede apreciarse en el proceso, el auto que dispuso cumplir lo resuelto por el Superior frente a la apelación de la sentencia dictada por este despacho, fue notificado por Estados 0123 del 15 de febrero de 2010, por lo que alcanzó firmeza el 18 de los mismos. En ese orden, acorde con lo prescrito en la norma, el ejecutante debía presentar el avalúo dentro de los diez (10) días posteriores, que concluyeron el 4 de marzo siguiente, momento a partir del cual contaba la parte demandada con igual término para aducir dicha prueba. No obstante se observa que tanto el avalúo catastral (fl. 194 del cuaderno principal), como el avalúo comercial del inmueble (fls. 196 a 207 del mismo cuaderno), fueron aportados por **el demandante** el 11 de mayo y el 1° de junio de 2010, respectivamente, en forma extemporánea, por lo que a través de auto del 16 de junio de esa anualidad, **el Juzgado acogió el comercial, por ser más favorable a los intereses de las partes**, dejando el mismo en traslado por el término de tres (3) días, **dentro de los cuales se solicitó aclaración por**

la parte demandada, a la que se procedió en escrito obrante a folios 213 a 215 del cuaderno principal, de la que de igual forma se corrió el respectivo traslado, sin que fuese objetado por las partes.

Como puede observarse, si bien es cierto el avalúo pericial del inmueble fue aportado por la parte demandante en forma extemporánea, tuvo el demandado la oportunidad de controvertirlo, no obstante, el mismo no fue objetado dentro del término legal, lo que hace entender su aquiescencia con el mismo. Así las cosas, no puede aducirse que hubo vulneración del debido proceso y consecuentemente **dicha prueba no puede considerarse ilegal.**

Además, como lo señala la norma, cuando no se aporta avalúo pericial por ninguna de las partes, se impone acoger el certificado catastral para efectos de determinar el valor del inmueble, lo que resultaría aún más lesivo para los intereses de las partes, como se dijo en providencia del 16 de junio de 2010, teniendo en cuenta que efectivamente el mismo reporta un avalúo del derecho del demandado de diecinueve millones trescientos cincuenta y ocho mil pesos ($19'358.000), que incrementados en un 50% arrojarían un valor de veintinueve millones treinta y siete mil pesos ($29.037.000), mientras que el avalúo comercial dado por "La Lonja Propiedad Raíz", fue de sesenta y dos millones doscientos setenta y cinco mil doscientos noventa y siete pesos ($62'275.297).

Ahora bien, según lo dispone el art. 1949 del C.C., "**No habrá lugar a la acción rescisoria por lesión enorme en la venta de bienes muebles, ni en las que se hubieren hecho por ministerio de la justicia**", orden en el cual no resultan de recibo los argumentos del incidentista, en cuanto al precio en que fue adjudicado el bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Al efecto, resulta pertinente traer a colación lo dicho por la Corte Constitucional, en sentencia C 573 de 2003:

"4.3. El remate constituye el ejercicio de una función legítima en cabeza del Estado llevada a cabo a través de los jueces de la República en los términos de los artículos 29 y 228 de la Carta Política y con ello se busca lograr, a través de la venta pública de los bienes del deudor, la satisfacción del crédito que se pretende hacer valer.

Ese acto procesal de venta debe ser público en aras de proteger de manera específica los derechos del deudor -titular del bien- quien es el más interesado en el buen resultado de la licitación, para que su afectación sea mínima y se logre rematar el bien por un mejor valor. Así las cosas, el juez, como director del proceso, debe garantizar su efectiva publicidad y transparencia, pues en caso contrario desconocería no sólo los principios que rigen el debido proceso sino sus deberes como administrador de justicia, lo que le acarrearía sanciones disciplinarias y penales.

Esa venta, debido a que se hace por ministerio de la ley, es forzada y en esta materia el legislador fija unas directrices mínimas que deben ser observadas y acatadas por el juez y por quienes intervienen en la subasta. Así, previamente a su realización, debe procederse al avalúo del bien o bienes afectados, conforme a las reglas del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil[2]; el avalúo puede ser objetado por las partes en los términos del aludido artículo, y el precio finalmente será determinado por las leyes de oferta y demanda del mercado.

Sobre la naturaleza del remate vale la pena traer a colación lo que de tiempo atrás ha venido sosteniendo la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de considerarlo como "un acto híbrido" o "acto jurisdiccional complejo", toda vez que comporta una doble naturaleza jurídica, la de ser un acto o negocio jurídico sustancial de compraventa y a la vez un acto procesal, en cuanto se combinan los elementos del Derecho Civil y del Derecho procesal. En esa medida, se ha aceptado la posibilidad de que su validez se vea afectada por la ocurrencia de vicios de carácter sustancial o por actuaciones meramente procesales[3]."[4]

En conclusión y como quiera que las formalidades previas a la diligencia de remate, fueron cumplidas a cabalidad, que el avalúo que se tuvo en cuenta para subastar el inmueble no fue el catastral, de que se duele el demandado, si no el comercial aportado por el demandante, el cual tuvo la oportunidad de controvertir, no procede la solicitud de nulidad invocada por el demandado.

Se ha de condenar en costas al incidentista y en favor del demandante.

Finalmente, dadas las graves acusaciones que hace el apoderado de la parte actora, se le recuerda que es su deber atender con celosa diligencia sus encargos profesionales (art. 28-10); el deber de respeto hacia los servidores públicos (art. 28-7); y las faltas disciplinarias en que puede incurrir por injuriar o acusar temerariamente a los servidores de este despacho (art. 32), consagrados en la Ley 1123 de 2007. Además, la prohibición que tienen éstos de " Expresar y aun insinuar privadamente su opinión respecto de los asuntos que están llamados a fallar" (Art. 154-9° Ley Estatutaria de la Administración de justicia).

Sin más consideraciones el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

---

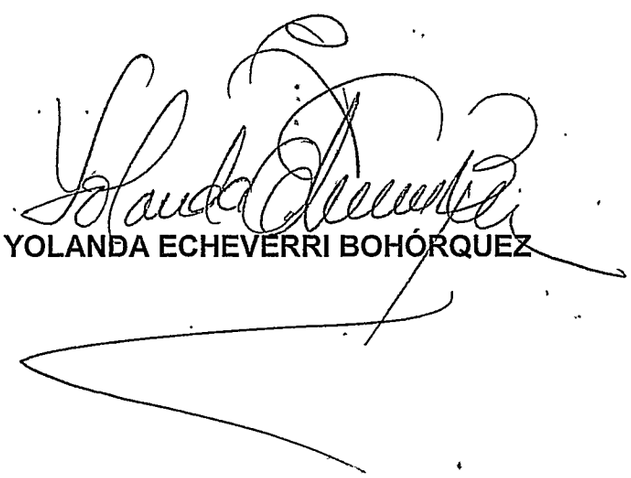
[2] Artículo que fue modificado por el 52 de la Ley 794 de 2003.
[3] Se pueden consultar las sentencias del 23 de marzo de 1981 (M.P. Humberto Murcia Ballén), en Gaceta Judicial Tomo 166, págs. 372 a 383; 22 de abril de 1987 (M.P. Alberto Ospina Botero), en Gaceta Judicial Tomo 188, págs. 141 a 163; 11 de septiembre de 1990 (M.P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss), en Gaceta Judicial Tomo 204, págs. 33 a 39, y 25 de julio de 1991 (M.P. Rafael Romero Sierra), en Gaceta Judicial tomo 212, págs 22 a 34).
[4] M.P. Jaime Córdoba Triviño

PRIMERO: **NEGAR LA NULIDAD** de la diligencia de remate celebrada el 12 de abril de 2011, solicitada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Condenar al demandado HUGO URIBE a pagar las costas de este incidente, a favor del demandante FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN. Tásense. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de trescientos mil pesos ($300.000).

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 115
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLIN ANT, EL DIA 25
MES 7 DE 20 11
A LAS 8 A.M.

SECRETARIO

17 15

Medellín, Julio 18 de 2011

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín (Ant.)

22 JUL 2011
01 1089 2011

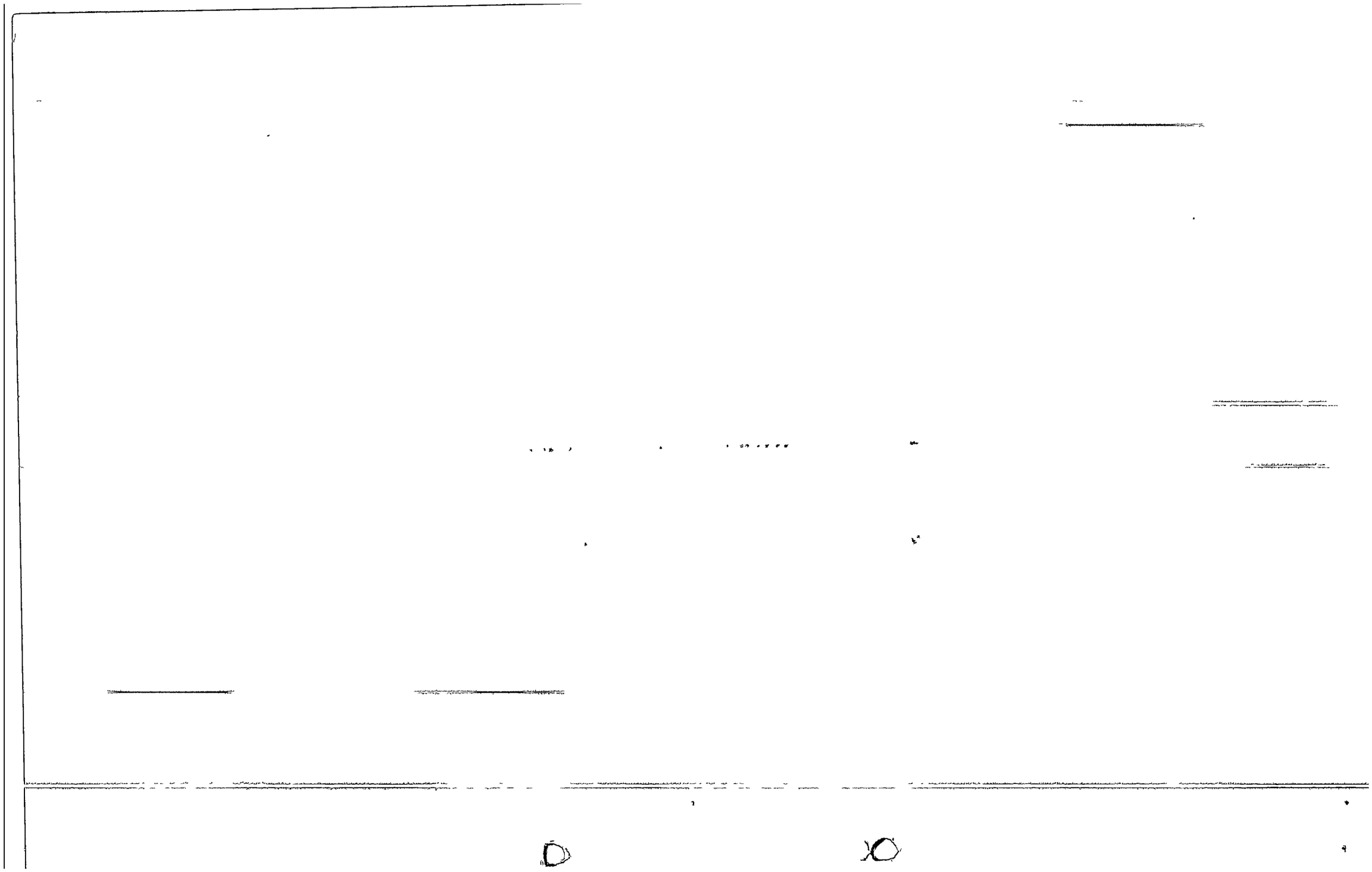
Radicado : *2005- 00251*
Proceso : *Ejecutivo Hipotecario*
Demandante : *Francisco Javier Carvajal Tobón .*
Demandado : *Hugo Uribe*
Asunto : *Impulso Procesal*

Desde el día 13 de mayo de del presente año, estamos pendientes de una decisión del despacho, sobre la nulidad impetrada, como a la fecha no hay pronunciamiento, solicito al despacho darle el impulso procesal legal que la demanda de la referencia necesita.

Atentamente.

JOSE LONDOÑO MONSALVE
C.C.No 70.083.306 Medellín
T.P.No 35.424 Consejo Superior de la Judicatura.

2011 JUL 19 PM 2:48



18

FL 16

SEÑOR
JUEZ NOVENO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN
E.S.M.

28 JUL 2011
01-08-11

RERERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE:	**FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON**
DEMANDADO:	**HUGO URIBE**
RADICADO:	**2005 - 00251**
Actuación:	**RECURSO DE APELACION.**

SANDRA MILENA MESA PIMIENTA, abogada de la parte demandada, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, estando dentro de la oportunidad procesal y con el debido respeto presento **RECURSO DE APELACION** del auto que niega el incidente de nulidad, el cual fuera notificado por estados el día 21 de julio del presente año.

La sustentación la presentare en el término del correspondiente traslado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SANDRA MILENA MESA P.
C.C. 43.633.158 Medellín.
T.P. 182.314 C.S.J.

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN
2011 JUL 26 PM 2:28
RECIBIDO
FOLIOS

19
17

Anexado el 01-08-2011
Diana

Medellín, Julio 27 de 2011

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín (Ant)

Radicado	*: No 2005 - 00251*
Proceso	*: Ejecutivo hipotecario*
Demandante	*: Francisco Javier Carvajal Tobón*
Demandado	*: Hugo Uribe*
Asunto	*: Recurso de apelación.*

1 - POSTULACION

***JOSÉ LÓNDOÑO MONSALVE**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de Medellín (Ant) identificado con la cedula de ciudadanía No 70.083.306 expedida en Medellín, con tarjeta profesional No 35.424 Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del demandante en el proceso de la referencia, presento recurso de apelación del auto que niega nulidad solicitada por extemporánea, por no estar de acuerdo con ella así:*

2 - HECHOS

***2.1.** El señor **HUGO URIBE** contrajo obligación hipotecaria con el señor Francisco Javier Carvajal Tobón, la cual se dio por vencida desde el 2005.*

***2.2.** Después de tramitado el proceso se fecha para la diligencia de remate el día 12 de abril de 2011 a la 1:30 PM*

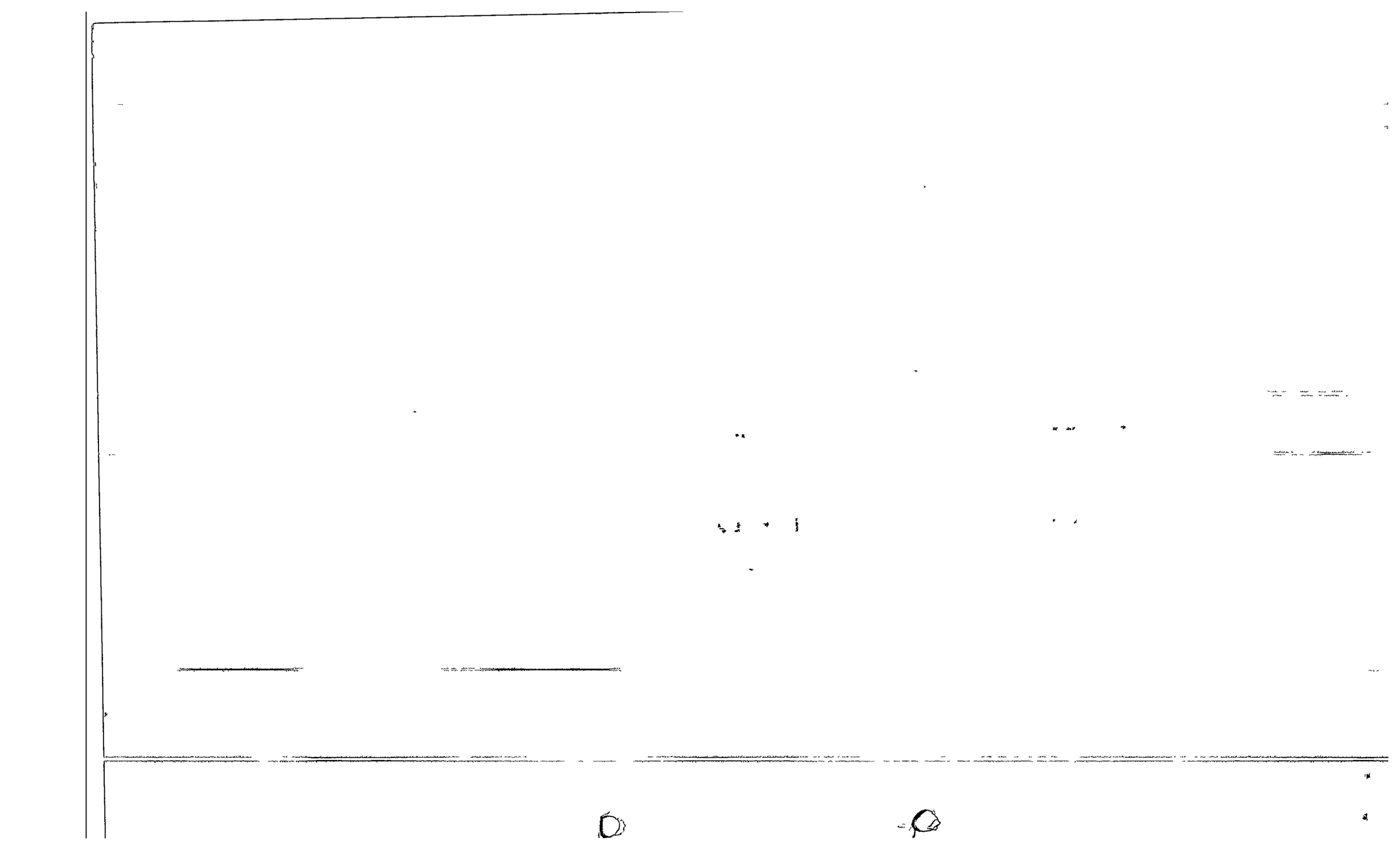
***2.3.** El señor Francisco Javier Carvajal Tobón estuvo presente en la diligencia de remate y solicito se le escuchara para denunciar las anomalías incurridas en la diligencia y la Juez no lo autorizo, siempre le contestaba, que no era el momento oportuno.*

***2.4.**. Ante la anomalía, se presento escrito solicitando Nulidad de la diligencia de remate a sabiendas de que esa nulidad había que alegarla en el mismo momento, pero como no fue posible porque la Juez no permitió ni una sola palabra al demandante.*

***2.5.** Pasados tres meses la Juez del despacho se pronuncia y dice que no analiza la nulidad por ser extemporánea y hace recomendaciones al abogado de cómo debe manejar los procesos, clientes y de cómo se deben tratar los empleados del despacho y que ante las injurias y calumnias, ante las graves acusaciones puedo ser denunciado ante el Consejo Superior de la Judicatura, que contradicción, cuando yo solicitaba era una nulidad.*

***2.6.** Considero que la solicitud de nulidad no es extemporánea ya que el artículo 142 del C.P.C. dice oportunidad y tramite y en su inciso 4 " Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo donde ocurran, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores, o por causa legal, además de que se invoco en todo momento l a nulidad del art 29 de la Carta Política.*

***2.7.** Las causales para solicitar la nulidad están vigentes, no la considero extemporánea, además de que la negación se hizo sin ninguna justificación jurídica o articulo que así lo ordene.*



3 PETICION

3.1. *Se acoja el recurso de apelación, se decrete la nulidad de la diligencia de remate por ser un caso excepcional protegiendo el derecho fundamental al debido proceso solicitado.*

3.2. *Condenar en costas.*

Atentamente.

JOSE LONDOÑO MONSALVE
T.P.No 35.424 Consejo Superior de la Judicatura.
C.C.No 70.083.306 Medellín

JUL 27 P 3:36

21 - 1

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FRANCISCO CARVAJAL
DEMANDADO	HUGO URIBE
RADICADO	050014003019 2005-00251

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil once

De conformidad con lo dispuesto en el art. 351 del C.P.C., modificado por el art. 14 de la Ley 1395 de 2010, no se concede la apelación interpuesta por los apoderados de las partes, frente al auto que negó la nulidad del proceso, por no ser susceptible de dicho recurso.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

B.L.

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 136
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLIN A LAS 8 A.M. EL DIA 29
MES 08 DE 2011

SECRETARIO

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

AIDA MONICA ROSERO GARCIA

MAGISTRADO(A) PONENTE

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA CIVIL

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER CARVAJAL C.C. 70067636
DEMANDADO	HUGO URIBE
PROCEDENCIA	JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
RADICADO	**05001 31 03 009 2005 00251 01**

SENTENCIA
10 03 2008
180 5 9 01 4
64 Y 31 TITULOS.

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
OFICINA DE REPARTO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 23/Abr/2008

GRUPO APELACION SENTENCIA EN EJECUTIVOS

DESPACHO	NUMERO	FECHA DE REPARTO
001	918	23/Abr/2008

REPARTIDO AL DOCTOR

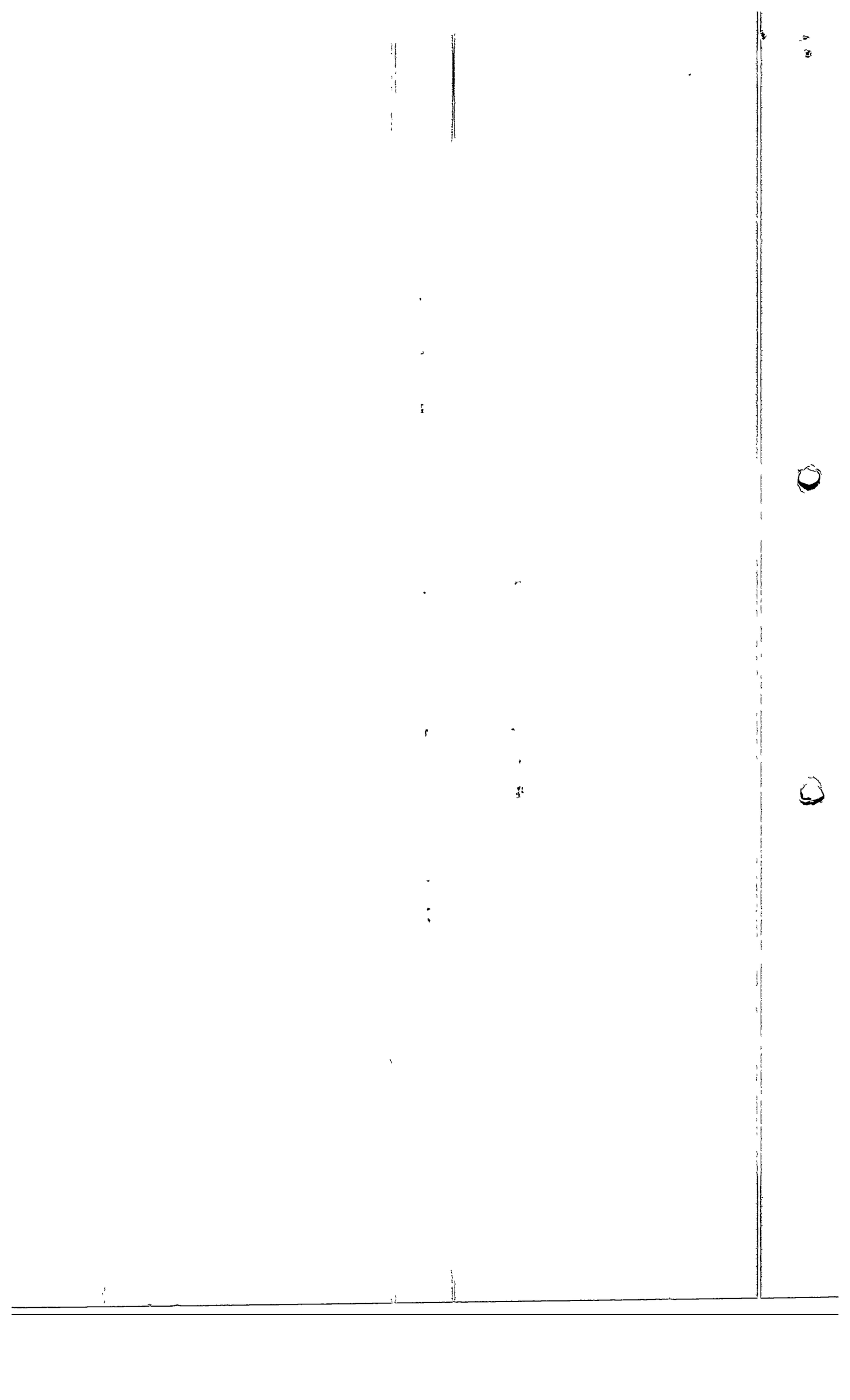
AIDA MONICA ROSERO GARCIA

IDENTIFICACIC	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE	
70067636	FRANCISCO JAVIER	CARVAJAL TOBON	01	***
70086924	HUGO	URIBE	02	***

OBSERVACIONES:

REPARTO01
TSMSCSEC00

FUNCIONARIO DE REPARTO



24

2

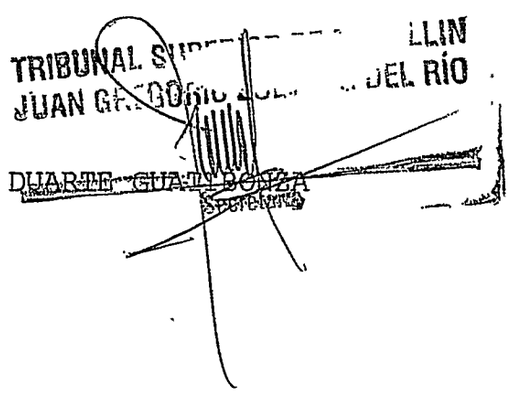
Medellín

SECRETARIA SALA CIVIL

REPARTO GENERAL

MEDELLÍN, 25 DE ABRIL DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, se pasa el presente proceso al Despacho del Magistrado(a) ponente para lo pertinente.



JORGE ENRIQUE DUARTE GUATIBONZA
SECRETARIO

reido

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, siete (7) de mayo de dos mil ocho (2008)

Por ser viable, SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido en el efecto suspensivo por el Juzgado 9º Civil del Circuito de Medellín, e interpuesto oportunamente por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha el 10 de marzo de 2008, proferida dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por Francisco Javier Carvajal, en contra de Hugo Uribe.

Por medio de auto oportunamente se correrán los traslados para alegar, de conformidad con el contenido del artículo 360 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE.

AIDA MÓNICA ROSERO GARCÍA
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
SECRETARIA SALA CIVIL
Se notificó el auto anterior por estados
No. 38 hoy a las 8:00 a.m.
Medellín 9 MAY 2008
Secretaria

IC

INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA
ABOGADO UIS

Medellín, 06 de mayo de 2008

TRIBUNAL SUP DE MEDELLI
CIVIL 07 MAY 2008 PM02:42
FOR: Juzgado Noveno Civil
Of. 37-56-51 TP 129600

Señores:
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Radicado: 009-2005 – 0251- 01
Demandante: **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON**
Demandado: **HUGO URIBE**

Asunto: **SUSTENTO RECURSO ORDINARIO DE APELACION**

INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA, como apoderado de la parte ejecutada, dentro del término legal procedo a descorrer el traslado de sustentación del Recurso Ordinario de Apelación, que se interpusiera contra la Sentencia proferida por el despacho del Señor Juez Noveno Civil del Circuito en fecha Marzo 10 de 2008, en torno a las siguientes

CONSIDERACIONES

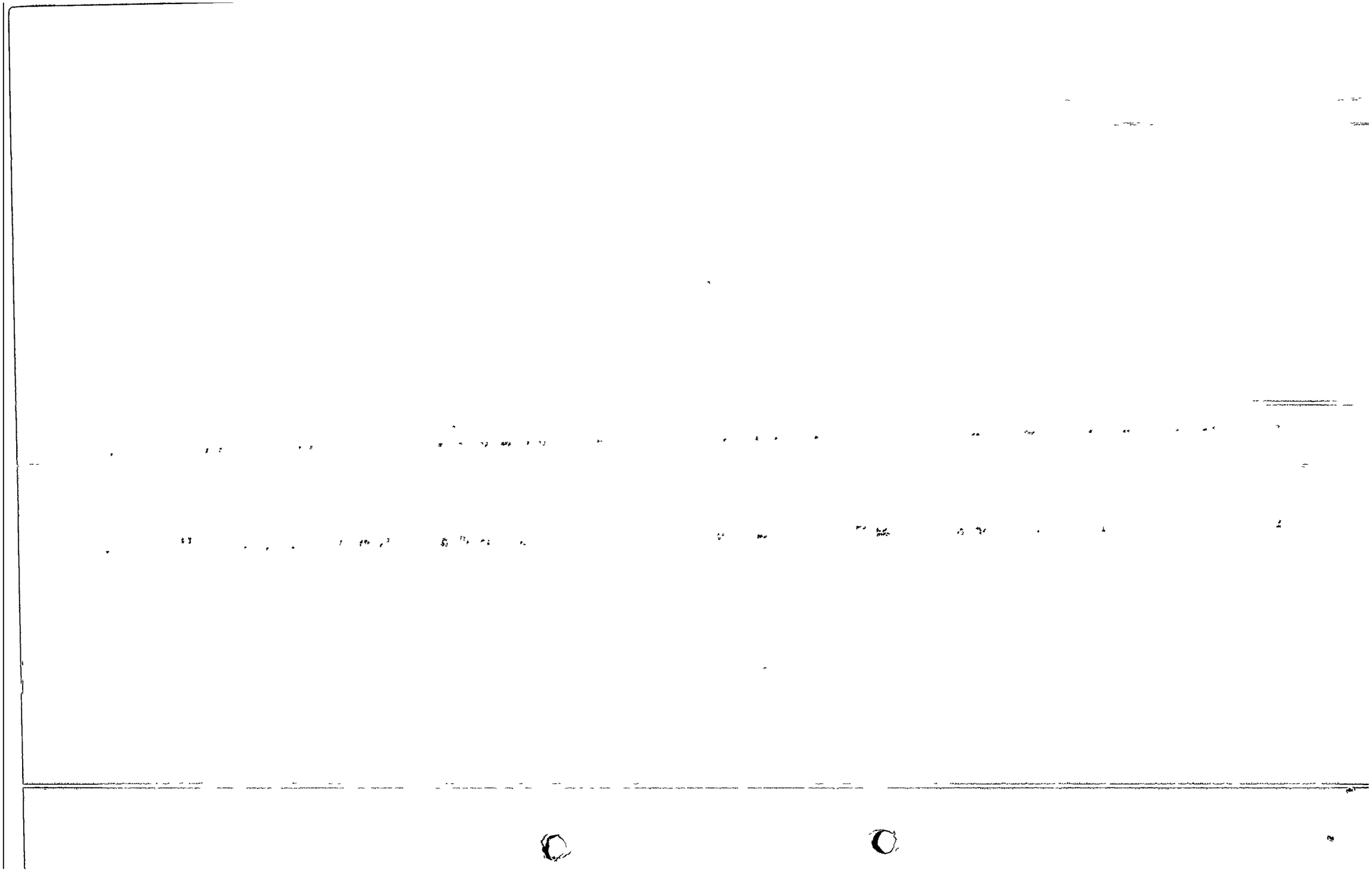
PRIMERO: Dentro del traslado de contestación de la demanda y proposición de excepciones manifestó la parte demandada que la obligación no era clara con fundamento en la profusa jurisprudencia emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, que en algunos apartes precisa lo siguiente:

"Como en tantas ocasiones lo ha sostenido nuestros Honorables Tribunales Superiores Civiles, la claridad de un titulo valor que sustenta una obligación tiene que ver con su evidencia, su compresión jurídicamente hablando, la claridad de la obligación se expresa en la determinación de los elementos que componen el titulo, es decir, que a los ojos de cualquier persona se desprenda a ciencia cierta que el documento contentivo de la obligación reúne los elementos propios del titulo ejecutivo sin que sea necesario acudir a otros medios distintos de la mera observación. Por ello mismo se afirma que la obligación es clara cuando es indubitable, o sea que aparezca de tal forma que la primera lectura sea nítida fuera de toda oscuridad o confusión.

La claridad de la obligación debe estar no solo en la forma exterior del documento respectivo sino más que todo en el contenido jurídico de fondo, pero como la obligación es un ente complejo que abarca varios y distintos elementos como el objeto, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la causa, la claridad de ella ha de comprender todos los elementos constitutivos. En otros términos la claridad del documento se contrapone a la ambigüedad a la oscuridad o la duda y a la confusión.

Cuando se indica que la obligación debe ser clara, tal afirmación alude fundamentalmente a tres (3) aspectos característicos,

1º Que la obligación sea inteligible para dar a entender que el documento que la contiene debe estar redactado lógico y racionalmente.



2º Que la obligación sea explicita, característica que implica una correlación entre lo expresado, lo consignado en el respectivo documento con el verdadero significado de la obligación.

3º Que la obligación sea exacta, precisa, pues con el documento se quiere dar a entenderá que el objeto de la obligación y de los sujetos que en su elaboración intervienen se encuentran bien determinados, valga decir, la exactitud y precisión que se predican tanto del contenido de la obligación como de las personas que hacen parte de su emisión.

4º Que hay certeza en la relación con el plazo, la cuantía o tipo de obligación o que esta se puede deducir con facilidad. En este sentido no podrá decirse que una obligación es clara cuando contiene términos que se prestan a confusión o equivocación ni cuando aparezca de su contenido contradicciones o ambigüedades, como las que se aprecian en el titulo valor que se pretende cobrar con la presente ejecución."

SEGUNDO: Por entonces y aún después de haberse realizado la etapa probatoria se ha hecho manifiesto que dentro de los documentos que el demandante allega para hacer exigible la presente obligación se vislumbran serias inconsistencias respecto de la manera como se otorgo el presente crédito y por cual no ha podido la parte demandante justificar debidamente los totales de las sumas que pretende le sean canceladas; lo que no permite al titulo complejo que pretende cobrar, se le atribuyan las calidades de CLARO, EXPRESO y ACTUALMENTE EXIGIBLE, por las razones que paso a describir someramente:

- El documento contentivo de la obligación es la escritura con hipoteca No 3036 suscrita por mi mandante en fecha Octubre 28 de 2003, en la notaria 18 del circulo de Medellín, si se tiene en cuenta lo consignado dentro de la cláusula primera y segunda, de este documento se lee con meridiana claridad que el real precio de la venta del apartamento ubicado en el tercer piso de una propiedad sometida a régimen de propiedad horizontal con numero de nomenclatura 65 f No 45ª - 23 y matricula inmobiliaria No 001-5159383, **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 46.000.000),** ya que se pretende escindir la hipoteca que sobre el bien pesa como un negocio jurídico independiente al negocio de venta, siendo que realmente, hace parte de un solo negocio de COMPRAVENTA DEL INMUEBLE, y la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 11.600.000),** que mi cliente entrego en fecha Octubre 28 de 2003 momento en que se firmo esa escritura, son dineros adicionales a los **DIEZ MILLONES DE PESOS $ 10.000.000** que entrego mi cliente en fecha Julio 25 de 2002, día que firmaron la **Promesa de Compraventa** del mismo inmueble; de estos $ 10.000.000 el demandante **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON,** acepta haberlos recibido dentro de lo que declaro en la audiencia de interrogatorio de parte, pero no ha aceptado los **ONCE MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS ($ 11.600.000)** que recibió el día de la firma de la escritura de Venta e Hipoteca, **pero del recibo de estos dineros esta claramente constatado dentro del documento de VENTA E HIPOTECA, que la misma parte demandante ha allegado con la demanda y que en diligencia de interrogatorio de parte y bajo la gravedad del juramento acepto eran originales y aceptaba que era su firma la que obraba dentro de los mismos documentos, además que fueron sometidos a la formalidad de la autenticación notarial.**

- Como podrá observar el Señor Juez, no existe concordancia, entre lo consignado dentro de la escritura No 3036 suscrita por mi mandante en fecha Octubre 28 de 2003, en la notaria 18 del circulo de Medellín, y el documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, suscrito por las partes en fecha Julio 25 de de 2002, donde se especifica que el valor real acordado por la venta del inmueble no es ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS($11.600.000), sino la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($46.000.000), de los cuales mi mandante cancelo en esa fecha la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS y posteriormente en fecha Octubre 28 de 2003, la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, como ha quedado consignado claramente de la lectura de los documentos citados. Estas inconsistencias antes de dilucidarse dentro de la etapa probatoria se han hecho mas evidentes por lo que los elementos de hecho propuestos dentro de la Excepción de merito propuesta, se han configurado plenamente.

- Para hacer énfasis en lo anteriormente expuesto, allego con este libelo copia de la resolución No 009188 de 2003 que le fuera reconocida indemnización por pensión de

sobreviviente a la madre de mi prohijado la señora MARIA ZAPATA DE URIBE, persona que vive y depende de mi prohijado por lo cual entrego estos dineros para pagar el apartamento objeto de la Promesa de Compraventa y la escritura de Venta e Hipoteca. Esta situación como vera la honorable sala es concurrente con las fechas en que se firmo la escritura de Venta e Hipoteca y con ello pretendo probar siquiera sumariamente que mi poderdante si tuvo el dinero para pagar los ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS($11.600.000), el día que se suscribió la escritura de Venta e Hipoteca.

- Ahora bien, si tenemos en cuenta lo declarado por el demandante en fecha Septiembre 27 de 2006 las cuentas no son coherentes con las sumas solicitadas ya que si se hace una adición simple 84 cuotas de $ 550. 000 nos reportan la cuantía de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (46.200.000) y no la suma consignada en la escritura de VENTA E HIPOTECA, donde se lee que el negocio se suscribió por la suma de TREINTA Y SIENTE MILLONES DE PESOS.

- El demandante acepta que se realizaron pagos a las cuotas acordadas, sin embargo, los documentos que se anexaron a la contestación de la demanda (los cuales prueban los pagos que realmente realizo mi mandante al acreedor hoy demandante), demuestran que fueron muy superiores las sumas pagadas por el deudor, de las que realmente acepta el acreedor haber recibido. En este sentido me remito a lo probado dentro de las diligencias de interrogatorio de parte realizados durante el 26 de Septiembre de 2006. Dentro de lo deprecado por el demandante mi asistido le pago VEINTUNA LETRA (21) por valor de $550.000 que en conjunto suman ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 11.550.000), mas los VEINTUN MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS ($ 21.600.000) que en conjunto ascienden las sumas canceladas dentro de las diligencias de Promesa de Compraventa y Escritura de Venta e Hipoteca, tenemos que realmente ha recibido el demandante la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUNETA MIL PESOS ($ 33.150.000), sin tener en cuenta los dineros que como abono ya reconoció el A quo, dentro del fallo impugnado, por lo que solo le restarían por pagar **TRECE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($ 13.050.000)**

En conclusión los títulos allegados a la presente reclamación de recaudo por vía ejecutiva, no cumplen con los requisitos descritos en el articulo 488 C.P.C., por lo que deberá declararse que el presente titulo no es claro ni expreso y por lo tanto tampoco es exigible.

En este orden de ideas, no habrá lugar a declarar que conforme los mandatos de la ley, los títulos allegados cumplen con las especificaciones de **claridad** exigidos por la ley y por tanto no es posible darle el valor y las consecuencias jurídicas a los títulos allegados por el acreedor como títulos valores con acción cambiaria, por lo que no son exigibles por la vía ejecutiva, sino mediante proceso declarativo, donde se pudiera determinar sin lugar a dubitaciones cuanto fue el real monto por el que se acordó la venta del inmueble y cuanto dinero le resta por cancelar a mi prohijado.

TERCERO: EXCEPCION DE PAGO PARCIAL

Como se ha sostenido desde un principio y fuera aceptado por el demandante dentro del interrogatorio de parte que rindiera ante el despacho del A quo en fecha Septiembre 27 de 2006, tanto la escritura de VENTA e HIPOTECA suscrito en fecha Octubre 28 de 2003, como el documento de Promesa de Compraventa suscrito por las partes en Julio 25 de 2002, así como las letras de cambio hacen parte de un solo negocio, es decir las compraventa del inmueble ubicado en la Calle 65 f No 45ª - 23 y matricula inmobiliaria No 001-5159383.

Dentro de la actividad probatoria desplegada dentro de la primera instancia se allegaron documentos que prueban el pago de 21 cuotas por la suma de $ 550.000 cada una, en letras que adicional a la hipoteca que suscribiera mi mandante, el acreedor solicito que le firmara como una garantía adicional al pago del dinero. Si su señoría hace una adición simple de estos pagos la suma cancelada por concepto de la deuda es de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($11.550.000) mas los VEINTUN MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS ($ 21.600.000) que en conjunto ascienden las sumas canceladas dentro de las diligencias de Promesa de Compraventa y Escritura de Venta e Hipoteca,

tenemos que realmente ha recibido el demandante la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUNETA MIL PESOS ($ 33.150.000), sin tener en cuenta los dineros que como abono ya reconoció el A quo, dentro del fallo impugnado, por lo que solo le restarían por pagar a mi poderdante la suma de **TRECE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($ 13.050.000)**.

De la misma manera se allego al despacho un recibo de pago por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 600.000), que le hiciera mi poderdante a la esposa del acreedor, la señora GLADYS ZAPATA GONZALEZ, para un supuesto pago de unos honorarios de abogado que no se pueden justificar por que nunca se adelanto tramite judicial diferente al que ahora nos convoca y por lo tanto se imputaron como pagos a la deuda que ahora se pretende hacer su cobro coactivo, por parte del A quo. Teniendo entonces que a la fecha de interponer demanda realmente se adeudaban únicamente DOCE MILLONES CUTROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 12.450.000), por tanto solo por estas sumas realmente es que se debería haber emitido el mandamiento de pago y reconocer interese de mora.

PETICIONES

Primera: Solicito señor Juez, declare como probadas las excepciones aquí presentadas y las probadas dentro del proceso conforme al artículo 306 del Código de Procedimiento Civil en consecuencia revoque la providencia emitida por el A quo en fecha Marzo 10 de 2008.

Segunda: En consecuencia dar por terminado el proceso.

Tercera: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutante, emitiendo las comunicaciones del caso.

Cuarta: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante.

Quinta: Condenar a la contraparte en perjuicios.

Del Señor Juez,

Atentamente,

INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA
CC No. 37.556.551 de Bucaramanga
T.P. 129.610 de CSJ

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

INTERROGATORIO DE PARTE, PRUEBA DEL DEMANDADO.

PROCESO:	**HIPOTECARIO**
DEMANDANTE:	**FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON**
DEMANDADO:	**HUGO URIBE**
RADICADO:	**2005-0251**

****

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil seis. En la fecha siendo las dos y treinta de la tarde, día y hora señalada dentro del referido proceso, para el interrogatorio decretado, el suscrito juez se constituye en audiencia pública en el recinto del Juzgado con el fin indicado. Abierto el acto comparece el demandante FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON, identificado con cédula número 70.067.636, la apoderada del demandado INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA, con T.P. # 129.610, a quien se le reconoce personería para actuar en este juicio, conforme los términos del poder conferido por Hugo Uribe. A continuación la apoderada demandada interroga al absolvente, a quien el Juez le recibe el juramento de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código de Procedimiento Civil, previa imposición del artículo 269 del Código de Procedimiento Penal sobre las amonestaciones de que trata y sobre el artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad prometen decir la verdad y nada más que la verdad en sus respuestas. 1. PREGUNTA. Manifieste al Despacho como es cierto si o no, que es la firma de su puño y letra la que aparece en los recibos y las letras que se le ponen de manifiesto de folios 108 al 133? CONTESTO.- Yo en estos recibos no encuentro firmas mías, no podría estar seguro. 2. PREGUNTA. Dígale al Despacho si usted recibió abonos al pago de la deuda que le sostiene el señor Hugo Uribe, en las siguientes fechas por los siguiente valores: junio 1 de 2005, $500.000, julio 1 del mismo año $550.000 y septiembre 1 de 2005, $600.000? CONTESTO.- Si los recibí. 3. PREGUNTA. Dígale al Despacho cuántos abonos a la deuda que sostiene el señor Hugo Uribe recibió señalando fecha y valor? CONTESTO.- Con respecto a cuantos abonos me es imposible con exactitud. El absolvente consulta un documento elaborado en papel cuadriculado y sobre él dice que recibió: en mayo 3 de 2005, $600.000, junio 2 de 2005, $500.000, julio de 2005 que entregó la señora Soledad $400.000 y entregó la misma señora Soledad $100.000, pero no tengo la fecha, y septiembre 1 de 2005 que fue lo último que él abonó $600.000. 4. PREGUNTA. Dígale al Despacho si usted a autorizado a la señora Gladis Zapata su esposa para recibir en su nombre abonos a la deuda que le sostiene Hugo Uribe? CONTESTO.- Si, tiene el poder amplio y suficiente para recibir dineros que me adeuden a mí. 5. PREGUNTA. Diga al Despacho si la firma que aparece en las letras de cambio a folios 1 a 64 que se le ponen de presente, en la parte inferior derecha es de su puño y letra y cuál fue el motivo y la causa por la cual se suscribieron? El Juzgado se abstiene de formular la

anterior pregunta por cuanto las letras a que se refiere fueron aportadas por el mismo absolvente y elemental es que su autenticidad no se discute. 5. PREGUNTA. Manifieste al Despacho como es cierto si o no que usted recibió pago en especies a la deuda comprendidos en unos muebles durante el mes de octubre de 2004, valorados en la suma de $700.000 para garantizar el pago de los $200.000 restantes a los ocho días siguientes a la entrega de los muebles? CONTESTO.- Es completamente falso y carece de toda veracidad, ya que tengo suficientes pruebas para demostrar lo contrario. La negociación con éstos muebles que entre otras cosas fueron los muebles y un equipo de sonido que él me dio a cambio de otra obligación completamente ajena a este proceso, fue para cubrir una deuda que tenía la amante de él Soledad Merino que vivía en un apartamento de mi propiedad. La señora Soledad Merino me debía a mí dos meses de arrendamientos y unos servicios y se fue del apartamento debiéndolos y el señor Hugo Uribe en vista de que yo le cobraba a la señora Soledad me dijo que él me pagaba esa deuda con tres poltronas que son los muebles de sala y un equipo de sonido que aún conservo en mi poder, esto lo sabe mi señora y una vecina de nombre Julieta. El apartamento queda en la calle 65F #45 A-23, apto 201 de esta ciudad. 6. PREGUNTA. Con relación a la respuesta anterior, explíquele al Despacho por qué razón se concilió en la Personería de Medellín, una deuda con la señora Soledad Merino por la suma de $300.000 por concepto de cánones de arrendamientos adeudados a usted? El Juzgado modifica la pregunta a fin de darle una secuencia lógica así: Díganos si en la Personería de Medellín usted participo de alguna conciliación con la señora Soledad Merino, cuyo objeto era cánones de arrendamientos por ella arrendada. CONTESTO.- No con ella no, en la Personería de Medellín no concilie con ninguna persona los cánones de arrendamientos, con el exmarido de ella sí, que fue en la calle. El arreglo fue que me iba pagando pero cuando le daba la gana. Con exactitud no recuerdo que cánones arreglé y el señor Hugo Uribe me dio a mí un juego de muebles y un equipo de sonido por los dos últimos meses de arrendamiento y los servicios que no recuerdo la cuantía. El señor Oscar Palacio era el encargado de pagar el arrendamiento donde vivía la señora Soledad Merino, ya que tenía dos hijos con él, al darse cuenta Oscar Palacio que ella tenía un amante que era el señor Hugo Uribe no quiso volver a pagar ningún arriendo, entonces debido a los ruegos de la señora Soledad que la dejara viviendo allí que ella se comprometía a pagarme el arriendo, a los dos meses debido a problemas que ella tenía me entregó el apartamento debiéndome dos meses de arrendamientos y servicios y ahí fue donde el señor Hugo Uribe se ofreció a pagarle la deuda y no quería que yo fuera al trabajo de ella a cobrarle. 7. PREGUNTA. Manifieste al Despacho como es cierto si o no que su esposa Gladis Zapata, expidió recibo de pago por la suma de $600.000 que le hiciera mi poderdante para el pago de unos honorarios de abogado conforme obra en el folio 107, teniendo en cuenta que en respuestas anteriores ha afirmado que él reconoce los dineros recibidos por la señora Gladis Zapata? CONTESTO.- Si, ella recibió ese abono que fue abono a la deuda, pero lo suscrito en el

recibo de pago fue una vil patraña del señor Hugo Uribe que fue quien elaboró este documento y le dijo a mi señora que fueran a la Notaría 18 para firmar este recibo, ya que él le iba a abonar $600.000 y le dijo que era para pago de honorarios pero no sabemos a que abogado le iban a pagar que era para cubrir parte de la deuda. 8. PREGUNTA. Manifieste al Despacho si cada una de las letras que se suscribieron y que se encuentran en el expediente, fueron para garantizar el pago de las cuotas de amortización del crédito que usted otorgó a mi mandante para que le pagará el resto del dinero que se acordó, por el inmueble de la compraventa que consta en la hipoteca 3036 suscrita por mi mandante el 28 de octubre de 2003 en la Notaría 18 de Medellín? CONTESTO:- Si porque fue a partir de la letra 21 en adelante que se tiraron al Juzgado, que es por lo que figura una hipoteca de $37.000.000. Debe de tenerse en cuenta que después que se tiró esta demanda, el señor Hugo Uribe hizo abonos que le recibieron mi señora y mi persona, de los cuales deben de haber recibos firmados por nosotros que en ningún momento se le va a negar. A petición del Juzgado el absolvente precisa sobre el negocio causal: El 25 de junio de 2002, le vendí yo un apartamento al señor Hugo Uribe por $56.200.000 pagaderos así: una cuota inicial de $10.000.000 que me entregó y 84 cuotas o letras firmadas por él de $550.000 que son las que reposan en el expediente. Él empezó a pagarme y a atrasarse constantemente, hicimos una conciliación con abogado la cual incumplió con el doctor Sergio Restrepo Pérez. Ya después en la Personería de Medellín hicimos la última conciliación el 3 de abril de 2003, hasta ahí estaba todo a la orden del día. La abogada retoma la palabra y hace la 9. PREGUNTA. Explíquele al Despacho por qué razón en la promesa de compraventa el inmueble que usted le iba a vender al señor Hugo Uribe tiene un precio de $56.200.000 y posteriormente en el contrato de compraventa, bajo escritura 3036 del 28 de octubre de 2003, en la cláusula 3ª se afirma que el precio de la venta es la suma de $11.600.000 que asegura usted haber recibido de contado y a satisfacción en dicho momento? CONTESTO.- No recuerdo por qué motivo o razón se coloco esta cifra en dicho documento, solo sé que la hipoteca se hizo por $37.000.000 de pesos pagaderos en letras de $550.000, que era la plata que debía al momento de dicha escritura. Pregunta el Juzgado: Usted le cobraba intereses de los dineros respaldados en las letras del proceso, al deudor y en qué cantidad? CONTESTO.- No, yo no le cobraba intereses, ya que en la negociación inicial que se hizo en las letras se incluía el valor de la financiación. Cuando él me dio algún dinero supuestamente por intereses fue insinuado por él mismo para que yo no me enojara porque vivía atrasado a cada rato. El declarante manifiesta que debido a que el señor Hugo Uribe me manifestó a mí varias veces que si llegábamos a instancias de abogados y de demandas, el iba a pagar un abogado para que me enredara y así poder envolatar un proceso cuatro o cinco años para que yo me cansara. Yo en varias ocasiones le propuse que se metiera en un préstamo para que me pagara y nos quitáramos este problema de encima pero nunca quiso. Toda vez que para el día de mañana se encuentra programa audiencia de conciliación a la misma hora del testimonio

Esta cuenta es correcta

de Gladis Zapata, éste se recepcionara a las dos y treinta de la tarde. No siendo el objeto de la presente diligencia, se termina la audiencia y firman el acta los que en ella intervinieron.

LUIS EVELIO HOYOS ZAPATA.
JUEZ.

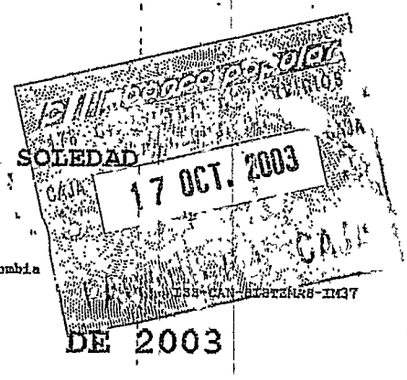
FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON
Demandante.

INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA
Apoderada demandada

32

10

Señor(a):
ZAPATA DE URIBE MARIA SOLEDAD
CALLE 65F 45A-25
MEDELLIN ANTIOQUIA



ISS - Centro Administrativo Nacional CAN - Apartado Aéreo 5053 - Cables "ISS" - Bogotá - Colombia

RESOLUCION Nº 009188 DE 2003

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 07 de JULIO de 2000, falleció **JUAN NEPOMUCENO URIBE ARENAS** C.C. 3,313,100, afiliación 903313100 de la Seccional **ANTIOQUIA** quien disfrutaba de pensión por Vejez , concedida mediante resolución Nº 006630 de 01 de AGOSTO de 1975 del ISS.

Que el día 16 de MAYO de 2003 a reclamar la prestación de sobrevivientes se presentó:

ZAPATA DE URIBE MARIA SO 21255842 Conyuge

Que efectuado el trámite reglamentario se comprobó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 para dejar el derecho a la pensión de sobrevivientes.

Que según lo dispuesto en el artículo 47 de la misma Ley y luego de estudiar la(s) solicitud(es) presentada(s), se concluye que es procedente reconocer la pensión a quienes acreditan su calidad de beneficiarios.

Que en consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Conceder pensión para sobrevivientes por fallecimiento del afiliado **JUAN NEPOMUCENO URIBE ARENAS** a partir del 07 de JULIO de 2000, así:

BENEFICIARIO			PENSION	RETROACTIVO
ZAPATA	DE URIBE	MARIA SO	263,724	12,120,372

La liquidación se basó en $ 263,724, pensión que disfrutaba el(a) asegurado(a), excluyendo incrementos por personas a cargo.

Valor girado por nómina después del fallecimiento : $ 1,002,151.

El retroactivo cubre hasta AGOSTO de 2003.

Las pensiones estan sujetas a los reajustes previstos por la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Del valor de la pensión se descuenta el aporte por servicios de salud según Ley 100 de 1993.

ARTICULO TERCERO: A partir del 16 de OCTUBRE de 2003 las mesadas pensionales se girarán a el(los) beneficiario(s) a través de:

ZAPATA DE URIBE MARIA SO BANCO POPULAR C.P.30 MEDELLIN CNTRL SERVICIOS Cta: 00000021255842

ARTICULO CUARTO: Los hijos estudiantes beneficiarios de pensión, mayores de 18 años, deberán acreditar semestralmente su calidad de estudiantes con los respectivos certificados académicos, para no suspenderse la prestación.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en MEDELLIN a los 25 dias del mes de AGOSTO de 2003

MARIA NANCY GARCIA GARCIA
JEFE DEPTO DE ATENCION AL PENSIONADO

NOTA: En caso de que la presente resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que será fijado el 20 de OCTUBRE de 2003 y desfijado el 31 de OCTUBRE de 2003 en MEDELLIN .

Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

RESOLUCION N° 009188 DE 2003

Asegurado(a): JUAN NEPOMUCENO URIBE ARENAS , C.C. 3,313,100



24

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SECRETARIA SALA CIVIL

DRA. AÍDA MÓNICA ROSERO GARCÍA
HONORABLE MAGISTRADA

009 2005 00251 01

El auto que antecede admitiendo apelación, se encuentra ejecutoriado, con escrito y anexos de la parte demandada.-

A su despacho para lo pertinente.

Medellín, 16 de mayo de 2008

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
JUAN GREGORIO ZULUAGA DEL RIO
Secretario

JORGE ENRIQUE DUARTE GUATIBONAZA
SECRETARIO

35
13

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, tres (3) de junio de dos mil ocho (2008)

De conformidad con el artículo 360 del Código de Procedimiento Civil, a cada una de las partes, comenzando por la apelante, se les corre traslado para alegar por el término legal de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE.

AIDA MÓNICA ROSERO GARCÍA
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SECRETARIA SALA CIVIL
Se notificó el auto anterior por estados
No. 95 hoy a las 8:00 a m.
Medellín 15 JUN 2008
Secretario

12
19

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

SECRETARIA SALA CIVIL

DRA. AÍDA MÓNICA ROSERO GARCÍA
HONORABLE MAGISTRADA

009 2005 00251 01

El término de traslado concedido a las partes en el auto que antecede venció, con allegamiento de escrito y anexos en forma anticipada por la parte demandada.

A su despacho para lo pertinente.

Medellín 23 de junio de 2008

JORGE ENRIQUE DUARTE GUATIBONZA
Secretario

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellin

TRIBUNAL SUPERIOR

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

SECRETARÍA SALA CIVIL

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil nueve (2009).

En la fecha el Magistrado Ponente registra proyecto, en el proceso radicado bajo la partida **05 001 31 03 009 2005 00251 01.**

JORGE ENRIQUE DUARTE GUATIBONZA

SECRETARIO.

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil nueve (2009).

Referencia	Ejecutivo Hipotecario – Impugnación
Demandante	Francisco Javier Carvajal Tobón
Demandando	Hugo Uribe
Procedencia	Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín
Radicado	05 001 31 03 009 **2005 00251** 01
Magistrado Ponente	**José Manuel Cuervo Ruíz**
Decisión	Confirma
Providencia	**S – 199**

En el proceso ejecutivo hipotecario planteado por FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON contra HUGO URIBE, el Tribunal decide el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por parte del demandado respecto de la sentencia proferida por del Juzgado 9° Civil del Circuito de Medellín, de fecha **-10 de marzo de 2008-**, mediante la cual se reconoce pago parcial y se dispone seguir adelante la ejecución de la obligación.

I. ANTECEDENTES:

Mediante la escritura pública No. 3036 de 28 de octubre de 2003 otorgada en la Notaria Dieciocho de Medellín, HUGO URIBE se constituyó deudor respecto de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON, por treinta y siete millones cuatrocientos mil pesos ($37.400.000), suma que aquel declara recibidos a titulo de mutuo y se obliga a pagar en cuotas sucesivas mensuales de quinientos cincuenta mil pesos ($550.000) a partir del 27 de octubre/2003. En la misma escritura se constituyó hipoteca en garantía del pago de la obligación, sobre el inmueble de matricula inmobiliaria número 001-5159383.

El ejecutante afirma que a partir del 17 de mayo de 2004, el demandado le adeuda $35.200.000 por lo cual recurre al trámite ejecutivo para el cobro de esta suma, mas intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 17 de mayo de 2004 y hasta el pago total de la obligación.

El Juzgado libro libró mandamiento de pago en la forma pedida, por $35.200.000 de capital y por Intereses de mora causados a partir del 17 de mayo de 2004 a la tasa del 2.38% mensual, de lo cual se notificó en forma personal al demandado (fls acta de 13 de diciembre de 2005), quien descorrió el traslado de la demanda en el termino de ley planteando a titulo de EXCEPCIONES:

"Exigibilidad, por no contener la demanda una obligación clara, expresa y actualmente exigible, *por cuanto los documentos anexados a la demanda no reúnen los requisitos del Art. 488 del C.P.C. ya que la escritura 3036 es un documento que consigna un negocio de simulación, ya que pretende escindir la hipoteca que sobre el bien pesa con un negocio jurídico independiente.*

No existe concordancia entre lo consignado en la escritura pública 3036 del 28 de octubre de 2003, documento que consigna un negocio simulado, y el documento de contrato de promesa de compraventa suscrito por las partes el 25 de julio de 2002.

Si tenemos en cuenta lo declarado por el demandante, las cuentas no son coherentes con las sumas solicitadas, ya que si se hace una adición, 84 cuotas de $550.000, nos reportan la cuantía de $46.200.000, y no la suma consignada en la escritura que se suscribió por $37.400.000."

Pago parcial, *porque el demandante no devolvió unos muebles avaluados en $700.000 que le habían sido dados en prenda para garantizar el pago de $200.000 de donde se deduce que de la obligación principal deben descontarse los $500.000 restantes. Además de haberse pagado 23 cuotas de $550.000 representadas en letras de cambio y que en total suman el valor de $12.650.000. Adicionalmente que se tenga en cuenta un recibo de pago por $600.000 efectuado a la esposa del demandante para el pago de*

honorarios de abogado que no se causaron porque nunca se adelantó trámite judicial distinto de éste, por lo que debe imputarse a la deuda.

Regulación de intereses y pérdida de los cobrados en exceso, *por considerar que los intereses moratorios sólo corren a partir de la notificación del mandamiento de pago y sólo si el deudor no paga la obligación dentro de los cinco días siguientes a la firmeza del mandamiento de pago."*

Diligenciado el período probatorio, y el traslado para presentar alegación de conclusiones, el Juez de instancia declara probada la excepción de pago parcial respecto de los $600.000 que fueron recibidos como pago de honorarios de abogado, suma imputable como abono a la obligación perseguida, disponiendo seguir adelante la ejecución por valor de $35.200.000 de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia, desde el 18 de mayo de 2004 hasta el pago total de la obligación; de igual forma ordenó la liquidación del crédito conforme al C. de P. Civil, imputando en debida forma cuatro abonos, así: $600.000 el 3 de mayo de 2005, $500.000, el 2 de junio de 2005, $550.000, en julio de 2005 y $600.000 el 1 de septiembre de 2005. Condenó en costas al demandado, rebajadas en un 2%.

En tiempo oportuno, la parte demandada interpuso recurso de apelación frente a la sentencia, insistiendo en términos generales; en los planteamientos sostenidos al descorrer la demanda y en su alegación de conclusiones. Que la obligación no es clara, ello en razón a que cumplida la fase probatoria se vislumbró en los documentos anexados por la parte demandante serias inconsistencias respecto de la manera como se otorgó el crédito y por lo cual la parte demandante no ha podido justificar debidamente las sumas cuyo pago pretende, el documento de la obligación, no puede calificarse de titulo con las calidades de claro, expreso y actualmente exigible. Por lo que los títulos valores allegados con acción cambiaria, no son exigibles mediante vía ejecutiva sino mediante proceso declarativo invoca reconocimiento de pago parcial, por lo cual restaría por pagar $13.050.000. Solicita, que se revoque la sentencia impugnada, se

declaren probadas las excepciones propuestas, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y se condene en costas y perjuicios a la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES:

En el asunto presente, se plantea el cobro de la obligación que consta en contrato de mutuo contenido en la escritura pública número 3036 del 28 de octubre de 2003 otorgada en la Notaria Dieciocho de Medellín, según la cual, HUGO URIBE se obligó como deudor de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN, por la cantidad de treinta y siete millones cuatrocientos mil pesos ($37.400.000), suma de dinero que aquel declara recibida de éste, a título de mutuo y se obliga a pagar en cuotas mensuales de quinientos cincuenta mil pesos ($550.000) a partir del 27 de octubre de 2003.

En la misma escritura, se constituyó hipoteca sobre el inmueble de matricula inmobiliaria número 001-5159383 en garantía del pago del crédito en referencia.

Se estipula, que en caso de retardo en el pago de una mensualidad cualquiera en la fecha convenida, se causarían intereses moratorios a la tasa máxima permitida. Además, en caso de mora en el pago de dos mensualidades, el acreedor podría acelerar el plazo y exigir de inmediato el pago del capital.

En la copia que se adjunta de la escritura pública en referencia consta la atestación notarial de ser la primera copia que se destina para el acreedor y que presta merito ejecutivo para el cobro de la obligación, con lo cual se allana el requisito de forma de que trata el articulo 42 del Decreto 2163 de 1970.

Esta escritura publica constituye también, prueba legal de la hipoteca, en tanto consta su registro, según se evidencia con copia del certificado de tradición y libertad adjunto del correspondiente folio de matricula inmobiliaria (número 001-5159383), con lo cual se allana la indicación de los artículos 2434 y 2435 del Código Civil, de que la hipoteca deberá otorgarse por escritura pública, que podrá ser una misma la escritura publica de la hipoteca y la del contrato a que accede, y de que la hipoteca

deberá además ser inscrita en el registro de instrumentos públicos, sin lo cual no tendrá valor alguno ni se contará su fecha sino desde la inscripción.

Importa determinar de una vez, que la modalidad de hipoteca constituida en este caso, es cerrada, lo cual significa, que la obligación garantizada es única y exclusivamente la que ahí esta descrita en el mismo texto de la escritura por su cuantía condiciones y términos para el pago.

EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN.- La ejecutividad de las obligaciones depende del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, esto es, la presencia de documento demostrativo de obligación proveniente del deudor, clara, expresa y actualmente exigible.

La obligación es **expresa,** pues está apuntada y descrita en el texto de la escritura. Es manifiesta. Se trata de una obligación **clara,** aparece determinada en el título con todos sus elementos, esto es, prestación, acreedor, deudor, objeto, término, condición, cuantía, de forma tal que de su sola lectura, se sabe quien debe a quien, cuanto y forma de pago. **Exigible,** pues no obstante la virtual vigencia del plazo, coherente con el pago convenido mediante cuotas periódicas, se ejercita por el acreedor el derecho de extinguir anticipadamente ese plazo, ante el incumplimiento del deudor en la periodicidad de los pagos, lo cual es trasunto de la cláusula aceleratoria del plazo, que consta estipulada en la citada escritura.

Ahora, la hipoteca por su parte, es un derecho real de garantía de créditos, que recae sobre inmuebles debidamente singularizados y sometidos al régimen de publicidad del registro inmobiliario, el deudor mantiene la posesión, lo cual constituye una ventaja para él ya que no se altera o disminuye la explotación normal a que están sometidos aquellos, y por su parte el acreedor, en caso de incumplimiento de la obligación, tiene el derecho de obtener ante la jurisdicción, el remate del inmueble en pública subasta y pagarse con su producto el crédito de manera preferente.

De modo que ante el título ejecutivo constituido en la escritura pública a que se viene haciendo referencia, mas la garantía de hipoteca deviene legitima la ejecución de la obligación planteada

IMPUTACIÓN DE ABONOS.- Tanto en el tramite de la primera instancia, como en la sustentación del recurso de apelación, el demandado sostiene que el precio de compraventa de un apartamento que es el negocio causal de esta obligación, es $46.000.000; que el 28 de octubre de 2003, fecha en que se otorgó la escritura pública (3036) le pagó al vendedor $11.600.000, y que antes, el 25 de julio de 2002 fecha en que se firmó el contrato de promesa de compraventa había pagado $10.000.000 que dice haberle entregado al vendedor.

En tal sentido asegura que no existe concordancia entre lo consignado en la escritura pública 3036 del 28 de octubre de 2003 y el documento de contrato de promesa de compraventa suscrito el 25 de julio de 2002, que si se hacen las cuentas, 84 cuotas de $550.000 suman $46.200.000 y no $37.000.000, que es el valor expresado en la escritura pública de venta e hipoteca,

Redondea su alegación el demandado, afirmando que ha pagado 21 letras por valor de $550.000 cada una, que en conjunto suman $11.550.000, más otros $21.600.000, por lo que el vendedor –ejecutante, ha recibido $33.150.000 del precio, sin tener en cuenta los abonos reconocidos por el a-quo, restándole solo por pagar $13.050.000.

Se impone examinar la escritura pública de venta e hipoteca 3036 del 28 de octubre de 2003 aducida como base de recaudo, en conjunto con las letras de cambio adjuntas a la misma.

Como punto común se advierte la creación de 84 letras de cambio, cada una por valor de $550.000, que en total suman $46.200.000, suscritas el 25 de julio de 2002, fecha que coincide con la del contrato de promesa de compraventa.

Del análisis de estos documentos se concluye que el precio de la venta del inmueble no corresponde al que se expresa en la escritura pública de venta e hipoteca, tampoco corresponde a $46.200.000 como pretende hacerlo ver el demandado. En el contrato de promesa de compraventa que el mismo demandado aportó, consta que el precio de la compraventa son $56.200.000. Y en el mismo texto consta que en esa oportunidad el promitente comprador pagó $10.000.000 a la firma del contrato. Aspecto incontrovertido en el asunto en cuanto el vendedor no desconoce haber recibido ese valor.

En este aspecto no se advierte confusión distinta a la que el demandado hace inducir, pretendiendo que se le aplique y deduzca esta cantidad como abono en relación con el saldo de $46.200.000, que según él, es el precio de la compraventa.

No obstante lo que está claro es que en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa el obligado promitente comprador comenzó a pagar las cuotas por valor de $550.000 a que se había comprometido, liberando una letra de cambio de ese valor cada mes. Todo indica que a la fecha en que se otorgó la escritura pública ya se habían pagado 16 cuotas correspondientes a 16 letras que en total suman $8.800.000, lo cual explica que en la escritura, el comprador - demandado, se haya declarado deudor por valor de $37.400.000, pues hechas las operaciones ($37.400.000 + $8.800.000 = $46.200.000); saldo al cual se redujo el precio después del abono efectuado a la firma del contrato de promesa de compraventa.

Siguiendo con la reconstrucción del negocio, puede observarse que luego de la firma de la escritura pública de venta e hipoteca, el deudor siguió pagando las cuotas a las que se había comprometido, en el mismo orden en que se había programado inicialmente, y a través de las letras suscritas el 25 de julio de 2002, lo que explica que al momento de interponer la demanda se invoca el cobro por valor de $35.200.000, y que el deudor sólo ha demostrado el pago en total de 20 cuotas representadas en 20 letras de cambio por valor de $550.000 cada una, para un total de $11.000.000; de ahí que se indicara en la demanda, aunque no con la claridad que se esperaría, que el deudor estaba pendiente del pago de 64 cuotas del total de 84 en que quedó representado el pago del resto del precio de la compraventa.

Por consiguiente, al interpretar conjuntamente la escritura, la promesa y las letras de cambio, teniendo en cuenta que todos estos documentos se suscribieron entre las mismas partes y por razón del mismo negocio causal, la conclusión obligada es que no son ciertas las afirmaciones del impugnante, pues ha quedado probado que al momento de la presentación de la demanda sólo había pagado $11.000.000, por lo cual la obligación hipotecaria contraída por valor de $37.400.000 es plenamente ejecutable en el saldo de $35.200.000 que invoca el ejecutante en la fecha de presentación de la demanda.

Valga destacar que cuando se interrogó al ejecutante sobre la razón por la cual se había indicado en la escritura pública de compraventa que el precio de venta era la suma de $11.600.000, éste afirmó no recordar a qué se debió ello; sin embargo, la experiencia enseña que, generalmente, al momento de efectuarse este tipo de negociaciones entre personas naturales, suele ocultarse el valor real del bien enajenado e indicarse uno menor con el fin de reducir los costos de arancel notarial y recaudo fiscal, circunstancia que al parecer se explica lo ocurrido en este caso.

Aún así, sea cual haya sido la razón por la cual se expresó en la escritura un precio menor; no existe prueba alguna que indique que el demandado haya hecho entrega en esa misma fecha del otorgamiento de la escritura de la suma de $11.600.000. Este planteamiento es inverosímil si se compara con todas las medidas adoptadas por las partes encaminadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones, como se advierte de su conducta de la emisión de 84 letras de cambio en las que quedó representado el saldo del precio, así como que luego de cada pago el deudor obtenía la devolución de la letra correspondiente al respectivo período de pago. Adicionalmente, el alegato ahora formulado en el sentido de que esta suma de dinero se canceló en un solo total como producto del pago que por concepto de la pensión de sobreviviente de su madre había recibido, en prueba de lo cual allegó copia de la resolución 009188 de 2003, configura un hecho sorpresivo jamás planteado en el trámite de la primera instancia, y por lo tanto, sin oportunidad de la contradicción, de modo que por lo extemporáneo el planteamiento deviene su rechazo en esta instancia.

Es evidente, entonces, que el demandado sólo pretendió crear confusión al respecto, valiéndose eso sí de la falta de claridad en la descripción de los hechos por la parte ejecutante.

PAGO PARCIAL.- Teniendo en cuenta que existe prueba documental sobre un pago parcial efectuado el 3 de mayo de 2005 (fl. 107), esto es, antes de presentarse la demanda, y que dicho pago fue expresamente reconocido por el ejecutante en su interrogatorio de parte, no cabe duda que el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia ha de confirmarse.

Lo mismo acontece con los abonos efectuados luego de iniciado este proceso ejecutivo, que por valor de $500.000 hizo el demandado el 2 de junio de 2005, de $550.000 en julio de 2005 y de $600.000 el 1 de septiembre de 2005, y que fueron reconocidos por el ejecutante al absolver el interrogatorio. Estos abonos se imputarán teniendo en cuenta la fecha en que fueron hechos, primero a intereses y luego a capital de conformidad con la previsión del artículo 1653 del Código Civil.

Ahora bien, en lo que respecta a la excepción de pago parcial con fundamento en la entrega de unos muebles presuntamente avaluados en $700.000, el demandado no probó fehacientemente que dicha entrega si se haya efectuado con el propósito convenido de amortizar la obligación hipotecaria, existiendo por el contrario muchas dudas de que ello sea así como lo declara el demandado, pues se pudo constatar que entre el ejecutante y la actual compañera del demandado, la señora SOLEDAD MERINO CORTÉS, existió un contrato de arrendamiento del cual se derivaron algunas obligaciones, no siendo del todo claro si el demandado asumió el pago de algunas, o si por el contrario la citada señora las pagó con sus propios bienes, en torno a este tema lo alegado por el demandado a través de su apoderada no coincide totalmente con lo manifestado por la señora MERINO CORTÉS, ni se allegó plena prueba de lo afirmado, lo cual conducirá a que en este aspecto se confirme la sentencia impugnada.

Finalmente, en lo que respecta a la regulación de intereses y pérdida de los cobrados en exceso, teniendo muy presente que sobre el capital adeudado no se pactó pago alguno de intereses de plazo, según se ha dejado esclarecido, y que los intereses de mora se establecieron al máximo de lo regulado por la Superintendencia, dicha excepción resulta del todo improcedente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Sala habrá de confirmar parcialmente la sentencia apelada.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín**, en Sala Séptima de Decisión Civil,

administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución y Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR plenamente la sentencia del 10 de marzo de 2008 proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín.

SEGUNDO. Costas a cargo de la parte accionada.

Discutido y aprobado según acta número 37 de noviembre de 2005.

NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE

JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
Magistrado

JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO
Magistrado

RICARDO LEON CARVAJAL MARTÍNEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
SECRETARIA SALA CIVIL
En la fecha 10/12/09 Hora: .....
se recibió el presente proceso con 4
cuadernos y ..... folios

Recibo

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

República de Colombia, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín. Secretaría Sala Civil. Para notificar legalmente a cada una de las partes el contenido de la anterior sentencia, se fija EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría de la Sala Civil por el término de tres (03) días hábiles, dieciséis (16) de diciembre de dos mil nueve (2009), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana.

JORGE ENRIQUE DUARTE GUATIBONZA
SECRETARIO

44
22

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

EDICTO No. 424 DE 2009

La Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en acatamiento a lo consagrado en los Artículos 323 y 324 del Código de Procedimiento Civil, notifica a las partes la siguiente sentencia de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil nueve (2009)

Naturaleza:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	009 2005 00251 01
Demandante	FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN
Demandado	HUGO URIBE
Resultado:	CONFIRMA SENTENCIA CON COSTAS.
Magistrado(a) ponente:	DR.(A) JOSÉ MANUEL CUERVO RUÍZ

FIJADO: HOY DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009), A LAS OCHO (8:00 A.M.) DE LA MAÑANA, EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA.

JORGE ENRIQUE DUARTE GUATIBONZA
SECRETARIO

DESFIJADO HOY DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIEZ (2010), A LAS CINCO (5:00 p.m.) DE LA TARDE.

JORGE ENRIQUE DUARTE GUATIBONZA
SECRETARIO

45

23

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL DE MEDELLIN,

HACE CONSTAR:

Que los siguientes días son **VACANCIA JUDICIAL** en lo civil de la Secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín por las razones que se exponen a continuación.

El intervalo comprendido entre los días domingo veinte (20) de diciembre del año en curso, hasta el día domingo diez (10) de enero del año dos mil diez (2010) ambas fechas inclusive, a consecuencia de las VACACIONES COLECTIVAS de los Magistrados y Empleados. Días inhábiles 19 de diciembre del año 2009, por ser sábado y once (11) de enero de 2010, por ser lunes festivo.

Dado en Medellín, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

JORGE ENRIQUE DUARTE GUATIBONZA
SECRETARIO

46.

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

2X

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

SECRETARIA SALA CIVIL

HONORABLE MAGISTRADO
DR. JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ

---

009 2005 00251 01

En la decisión del pasado 26 de noviembre del año 2009 hubo condena en costas, a su despacho con constancia secretarial.

Medellín, 21 de enero de 2010

JORGE ENRIQUE DUARTE GUATIBONZA
Secretario

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil diez (2010)

En la liquidación de costas a efectuarse por la secretaria, inclúyase la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($960.000), suma cercana al 3% del valor del pago confirmado, por concepto de agencias en derecho a pagarse por HUGO URIBE a favor de la parte demandante. (Acuerdo 1887 de 2003).

CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUÍZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

TRIBUNAL SUPERIORIOR DE MEDELLÍN
SECRETARIA SALA CIVIL

Medellín, 25 de enero de 2009

Radicado: 05001 31 03 009 2005 00025 10

EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO QUE ANTECEDE; SE PROCEDE A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO	**$960.000.00**
SUMA CERCANA AL 3% DEL VALOR DEL PAGO CONFIRMADO FINALMENTE ASIGNADA POR EL DESPACHO	
TOTAL	**$960.000.00**

TOTAL: SON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L A CARGO DE LA PARTE ACCIONADA.

JORGE ENRIQUE DUARTE GUATIBONZA
SECRETARIO.

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

79

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE LA SALA CIVIL

INCISO 4º DEL ARTICULO 393 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 108 IBIDEM

ASUNTO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER CARVAJAL
DEMANDADO	HUGO URIBE
RADICADO	05001 31 03 009 2005 00251 01

MAGISTRADO (A) PONENTE: DR. JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ

TÉRMINO TRASLADO — POR TRES DIÁS QUEDA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 393 NUMERAL 4º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

FECHA DE FIJACIÓN: 25 DE ENERO DE 2010 A LAS 8:00 A. M.

JORGE ENRIQUE DUARTE GUATIBONZA
SECRETARIO

FECHA DE DESFIJACIÓN: 25 DE ENERO DE 2010 A LAS 500 P M.

JORGE ENRIQUE DUARTE GUATIBONZA
SECRETARIO

50.

28

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

SECRETARIA SALA CIVIL

HONORABLE MAGISTRADO
DR. JOSEÁ MANUEL CUERVO RUIZ

009 2005 00251 01

A su despacho informando que, el término de traslado concedido a las partes de la anterior liquidación de las costas venció, sin pronunciamiento.

Medellín, 01 de febrero de 2010

JORGE ENRIQUE DUARTE GUATIBONZA
Secretario

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil diez (2010)

Por no haber sido objetadas por las partes, se imparte aprobación a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUÍZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR
SECRETARIA SALA UNITARIA
Se notificó el auto anterior por estado
No. 18 hoy a las
Medellín - 4 FEB 2010
Secretario

52

30

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SECRETARIA SALA CIVIL

SEÑOR (A)
SECRETARIO (A)
JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CRA 52 # 42 – 73
MEDELLIN ANTIOQUIA

MEDELLÍN, 10 FEB. 2010

EN LA FECHA LA SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, REMITE EL PRESENTE PROCESO A ESE DESPACHO.

CONSTA DE 4 CUADERNOS CON 180-5-9 Y 30 FS

Atentamente,

JORGE ENRIQUE DUARTE GUATIBONZA
Secretario

53
31

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER CARVAJAL
DEMANDADO	HUGO URIBE
ASUNTO	OBEDECE AL SUPERIOR
RADICADO	2005-00251

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once de febrero de dos mil diez

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

DD

Por Estado No. 013 de la fecha se notificó el auto anterior.
Medellín, 15 FEB 2010
El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

CUADERNO NÚMERO 3

PRUEBA DE OFICIO

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

DEMANDADO: HUGO URIBE

RADICADO: 2005-0251

55

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO, PRUEBA DECRETADA DE OFICIO.

PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON
DEMANDADO: HUGO URIBE
RADICADO: 2005-0251

****

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil seis. En la fecha siendo las nueve de la mañana, día y hora señalada dentro del referido proceso, para interrogatorio decretado de oficio al demandado, el suscrito juez se constituye en audiencia pública en el recinto del Juzgado con el fin indicado. Abierto el acto comparece el apoderado de la parte demandante JOSE SIGIFREDO LONDOÑO MONSALVE, con T.P. # 35.424 del CSJ. Transcurridos más de diez (10) minutos desde que se inició la diligencia, no se hace presente Hugo Uribe, ni su apoderada, por lo que en estos términos se cierra la audiencia y firman el acta los que en ella intervinieron.

LUIS EVELIO HOYOS ZAPATA.
JUEZ.

JOSE SIGIFREDO LONDOÑO MOSALVE.
Apoderado demandante.

56

2

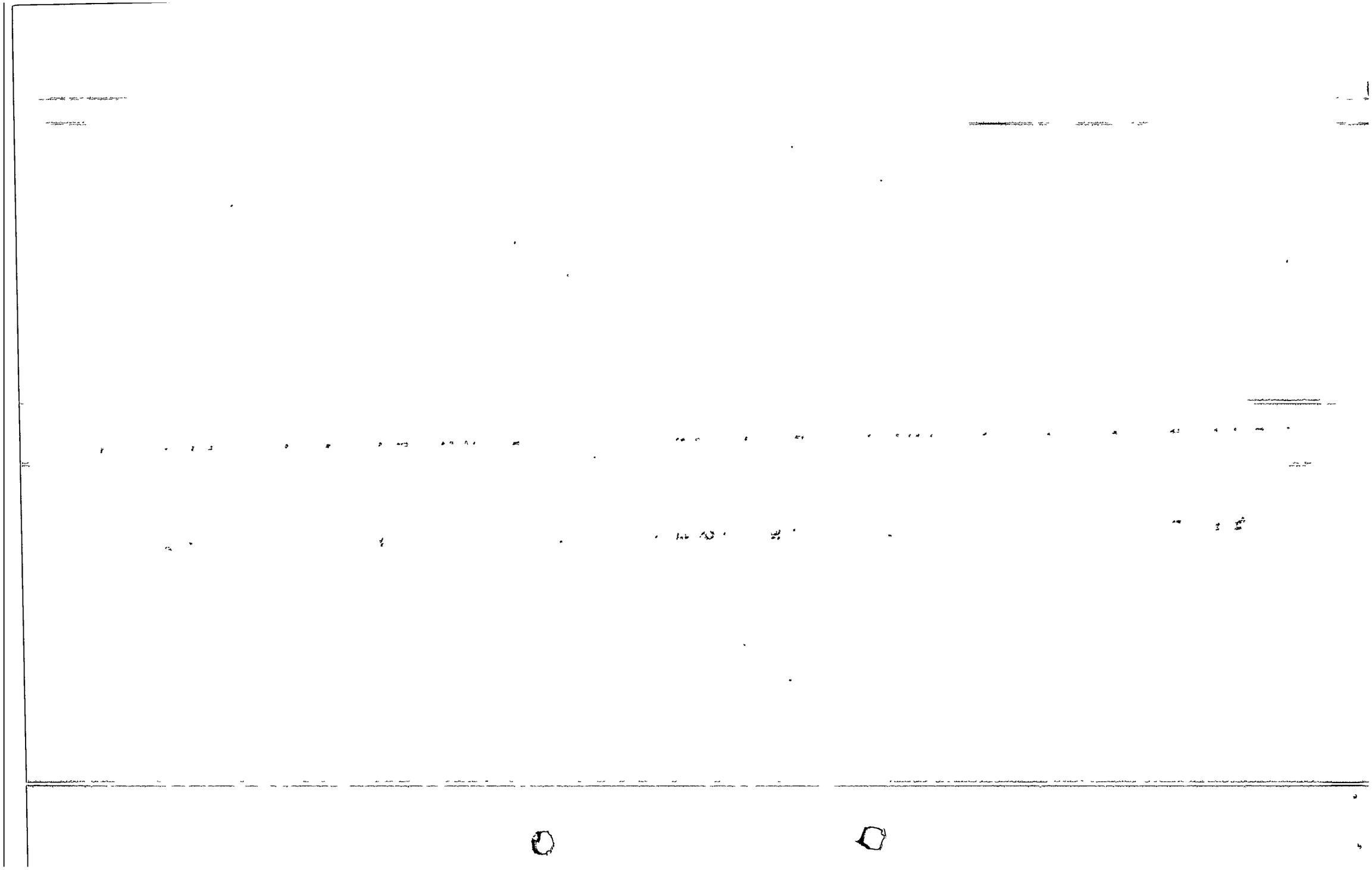
CONSTANCIA. Medellín, 24 de Noviembre de 2006.

En la fecha, siendo las nueve y quince de la mañana de la mañana compareció a este Despacho, el señor Hugo Uribe, identificado con cédula 70.086.924 en compañía de su apoderada, quien había sido citado para la nueve de la mañana a interrogatorio de oficio, el que no se hace toda vez que la audiencia se cerró a las nueve y diez de la mañana y el apoderado del actor ya se había ido.

LILIANA ALVAREZ QUIROZ.
Oficial Mayor.

Recibí 24 NOV/006

37 556551 B/g
T.P 129610 CSJ



57

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

RECEPCION DE TESTIMONIO, PRUEBA DECRETADA DE OFICIO.

PROCESO: **HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON**
DEMANDADO: **HUGO URIBE**
RADICADO: **2005-0251**

****

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil seis. En la fecha siendo las dos y treinta de la tarde, día y hora señalada dentro del referido proceso, para los testimonios decretados, el suscrito juez se constituye en audiencia pública en el recinto del Juzgado con el fin indicado. Abierto el acto comparecen los testigos OSCAR DE JESUS PALACIO GONZALES, identificado con cédula número 70.030.139 y SOLEDAD MERINO CORTES, con cédula número 43.017.644, la apoderada del demandado INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA, con T.P. # 129.610 del CSJ, y el apoderado de la parte demandante JOSE SIGIFREDO LONDOÑO MONSALVE, con T.P # 35.424 del CSJ. A continuación se recibe el testimonio de Oscar de Jesús Palacio González, a quien el Juez le recibe el juramento de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código de Procedimiento Civil, previa imposición del artículo 269 del Código de Procedimiento Penal sobre las amonestaciones de que trata y sobre el artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en sus respuestas, quien sobre sus datos personales manifestó: Mis nombres y apellidos son como han quedado escritos, al igual que mi número de cédula, soy hijo de Miguel y Carlota, natural de Caramanta (Ant.), soy transportador, soy separado, residente en la carrera 40 # 65-42 de esta ciudad. Una vez enterado de su comparecencia a este Despacho se le pregunta así: Díganos si conoce a la señora Soledad Merino y por qué? CONTESTO.- Fue mi esposa, la mamá de mis dos hijos Mario y Andrés. PREGUNTADO. Recuerda si su ex compañera vivió a título de arrendamiento en el apartamento 201 de la calle 65F # 45 A-23 de Medellín? CONTESTO.- Si, ella vivió allá, no recuerdo cuanto se pagaba de arriendo, a mí me arrendó el señor Javier Carvajal dueño del apartamento. Yo pagaba el arriendo del apartamento, no recuerdo hasta cuando lo pagué, tampoco recuerdo se cuando mi ex compañera lo entregó, no se si quedó debiendo arriendo o servicios. PREGUNTADO. Usted conoce al señor Hugo Uribe? CONTESTO.- Personalmente apenas lo vengo a conocer hoy. Lo conocía de vista, que vivía con la que fue esposa mía, pero no se nada de él. PREGUNTADO. En algún momento usted le comentó a Javier Carvajal que no volvería a pagar el arrendamiento del apartamento a raíz de la relación de su ex compañera con Hugo Uribe? CONTESTO.- Yo le dije no le pagó más arriendo y arreglamos la fecha y le pagué lo que se debía, pero no por ninguna clase de relación, no me interesaba eso para nada, de fechas no se nada ni de valores. PREGUNTADO. Se enteró usted si posterior a ese día en

que usted dijo no volver a pagar arriendo, Soledad Merino u otra persona continuaron pagando la renta? CONTESTO.- Soledad Merino siguió viviendo allá, no se si siguió pagando la renta ni como arreglaría con el señor Carvajal. Se le concede la palabra a la apoderada de la parte demandada. PREGUNTADO. Cuál fue el motivo por el cual no siguió cancelando la renta, si no fue por el motivo preguntado? CONTESTO.- Yo pagaba arriendo porque vivían los hijos míos y eran menores de edad, cuando ya fueron mayores decidí quitarme ese compromiso porque con la señora Soledad ya no tenía nada. PREGUNTADO. Cuándo cumplieron sus hijos la mayoría de edad? CONTESTO.- No recuerdo, de fechas no se nada. No habiendo más preguntas para el testigo firma.

OSCAR DE JESUS PALACIO GONZALEZ.

Juan Palacio G.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

A continuación se recibe el testimonio de Soledad Merino Cortes, a quien el Juez le recibe el juramento de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código de Procedimiento Civil, previa imposición del artículo 269 del Código de Procedimiento Penal sobre las amonestaciones de que trata y sobre el artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en sus respuestas, quien sobre sus datos personales manifestó: Mis nombres y apellidos son como han quedado escritos, al igual que mi número de cédula, soy hija de Jorge y Rosa Adela, natural de Medellín, soy Gerente Comercial de H. y S. Fumigaciones Ltda., soy separada, residente en la calle 65 F # 45 A-25, apto 302 de esta ciudad. Una vez enterado de su comparecencia a este Despacho se le pregunta así: PREGUNTADO. Díganos si conoce al señor Oscar de Jesús Palacio González? CONTESTO.- Es mi esposo legítimo, hace 23 años nos separamos. PREGUNTADO. Díganos si usted habitó el apartamento 201 de la calle 65 F # 45 A-23 de Medellín? CONTESTO.- Si, no recuerdo hasta cuando lo habité. PREGUNTADO. Díganos si su ex compañero Oscar de Jesús Palacio pagaba en todo o en parte el arriendo de ese apartamento? CONTESTO. Yo vivía con mis hijos ahí y él paga todo el arriendo, él pagó hasta el momento que don Javier pidió el apartamento, hasta que yo lo desocupé. PREGUNTADO. El señor Oscar de Jesús Palacio acabo de declarar y bajo juramento afirmó que cuando los hijos ya eran mayores, dejó de pagar el arriendo y que posterior a ello usted vivió otro tiempo más en el apartamento, sin saber si usted u otra persona pagaban el arriendo. Qué nos dice al respecto? CONTESTO.- Pues él pagó el apartamento hasta que los hijos fueron mayores de edad y la única persona responsable de pagar el apartamento era yo. Yo me quedé como dos o tres años más viviendo en ese apartamento pagándole el arrendamiento a don Javier quincenalmente y él me daba los recibos cuando le daba la gana. PREGUNTADO. Conoce usted y por qué al señor Hugo Uribe? CONTESTO.- Lo conozco porque llevamos once años juntos. PREGUNTADO. En ese lapso el señor Hugo Uribe se comprometió a pagar o pagó el valor del arrendamiento de algún período por el apartamento al que nos hemos referido? CONTESTO.- Que yo me acuerde él le hizo un pago al señor Javier Carvajal de $350.000 por valor de unos intereses de un apartamento que él le había comprado y aparte de eso se llevó unos muebles y unos enseres en parte de pago de la deuda del apartamento que él le compró a don Javier. Llevo once años viviendo con Hugo y don Javier lo llamó a hacer un arreglo de las letras del apartamento que él le había comprado, en ningún momento eso fue por pago de ningún arrendamiento mío, no recuerdo la fecha en que ocurrió, eso fue más o menos tres años. PREGUNTADO. Qué muebles y por qué valor le entregó Hugo Uribe a Javier Carvajal y cuándo? CONTESTO.- Me es muy difícil precisar las fechas en las que se hicieron estas negociaciones, pero se le entregó al señor Javier, un equipo de sonido y unos muebles que en ese momento los muebles entregados tenían un valor de $780.000 como debe constar en una factura, el equipo de sonido como no tenía factura, el recibió ambos enseres por valor de $400.000 en parte de pago

de intereses de pago del apartamento que le había comprado a don Javier. PREGUNTADO. Recuerda si la entrega de esos muebles en pago de intereses ocurrió antes o después de que su ex compañero dijo no volver a pagar arriendo? CONTESTO.- Cuando se hizo esa negociación yo ya no vivía en ese apartamento, llevaba un año viviendo en otro apartamento diferente y por problemas económicos míos, Hugo me pidió que me fuera a vivir a su casa y debido al hostigamiento por el pago de la letra del apartamento que don Hugo le había comprado a don Javier, Hugo que parece un notario porque todo lo firma, hizo entrega de mis cosas a don Javier como parte de pago del apartamento que él le había comprado, los muebles y el equipo de sonido que se entregó en pago eran míos, como consta en la factura de los muebles. PREGUNTADO. Díganos si para hace cuatro años hacia acá usted trabajaba y dónde? CONTESTO.- Dos años viví en la casa de Hugo sin trabajar y al año siguiente empecé a trabajar en el Banco BBVA como asesora comercial, aunque mezclaba mi trabajo con la empresa de fumigaciones, que es la empresa de Hugo y mía, la creamos hace más o menos tres años y medio. PREGUNTADO. Concretamente, tres meses antes de usted entregarle el apartamento a Javier Carvajal, trabajaba y con quién? CONTESTO.- Trabajaba como asesora comercial de Colfondos, tenía un salario mínimo legal vigente. PREGUNTADO Cuándo su ex compañero se negó a seguir pagando el arriendo del apartamento, el señor Carvajal le solicitó la entrega del inmueble? CONTESTO.- Cuando él dejó de pagar el apartamento yo entré a conciliar con Javier Carvajal y le hice saber que me quedaría ahí y si lo permitía le pagaría el arriendo quincenalmente, el me lo permitió y me entregaba los recibos de pago cuando le daba la gana, allí fue cuando se suscitó problemas con don Javier y como no entregaba mis recibos él se daba el lujo de decir que yo no le pagaba y de conocimiento se que si yo pago un canon de arrendamiento me tienen que entregar los recibos, desde allí comenzaron los problemas con Hugo porque Javier se aprovechó de la situación de no entregarme los recibos para presionar a Hugo de que si yo no le pagaba, entonces él tenía que pagar mis deudas en parte del pago de las letras que él le compró a don Javier. PREGUNTADO. El señor Javier Carvajal aceptó recibir los muebles en cuatrocientos mil pesos? CONTESTO.- Él acepto los muebles en $400.000. PREGUNTADO. En la contestación de la demanda que hizo Hugo Uribe al cobro de una hipoteca que garantizaba unas letras de cambio de quinientos cincuenta mil pesos cada una, se dijo textualmente "Durante el mes de octubre de 2002 no contaba con la suma de $550.000, ya que contaba únicamente con la suma de $350.000, por lo que le propuso al demandante le recibiera en prenda unos muebles de sala para garantizar el pago de los]$200.000 restantes ... Cómo explica usted la diferencia entre esas dos afirmaciones? CONTESTO.- Por conocimiento, porque él me contó, somos compañeros permanentes y todo nos lo contamos, supongo que la diferencia es del equipo de sonido, porque él tomo el equipo de sonido y los muebles por $400.000, entonces ahí la diferencia de los doscientos mil pesos es el pago de los interese por mora de la letra.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PREGUNTADO. Resulta que en la misma contestación de la demanda, el señor Hugo Uribe afirma que a los ocho días de haberle dejado al arrendador los muebles en garantía de pago de $200.000, Javier Carvajal se negó a devolver los muebles, razón por la cual le pide a este Juzgado que reconozca que con esos bienes abonada $500.000. Como usted insiste en que los entregaron en $400.000 por qué esta diferencia? CONTESTO.- Eso si que lo aclare don Javier, porque antes de entrar aquí el me dijo que me acordara que los muebles y el equipo de sonido los había tomado en él en $400.000 en pago de la deuda del apartamento qué Hugo le había comprado a él. PREGUNTADO. Sabe usted qué cantidad de dinero quedó debiendo Hugo Uribe a Javier a raíz de la venta del apartamento donde usted actualmente vive? CONTESTO.- Tengo conocimiento que Hugo hizo una compraventa con el señor Javier Carvajal de los cuales él le entregó $10.000.000. A los pocos días Hugo va al apartamento de Javier citado por él para firmar las letras correspondientes a los pagos mensuales del apartamento comprado, fueron como 84 letras que Hugo firmó y cuando se hizo la hipoteca, Hugo recibió una indemnización sustitutiva por parte del abuelo, y de esa hipoteca él le pagó a don Javier $11.600.000, más o menos, de los cuales don Javier no le devolvió las letras por la entrega de ese dinero, porque siempre don Javier tiene el pretexto de no entregar los recibos de las cosas. PREGUNTADO. Se ha lamentado Hugo antes usted de no haberle comentado a su abogada la entrega de ese dinero al vendedor y por consiguiente no haber alegado ese pago al contestar la demanda? CONTESTO.- Lo que pasa es que Hugo es una persona que se deja intimidar muy fácil, con él hace la gente lo que le da la gana. Normalmente no me meto en todas las cosa de Hugo, simplemente contesto lo que sé de la negociación hecha con el señor Carvajal. PREGUNTADO. Ustedes le llevan contabilidad a la empresa de fumigaciones de tal suerte que nos permita ubicar sus ingresos para tres meses antes de la desocupación del apartamento de Javier Carvajal? CONTESTO.- Cuando eso H y S no existía, ella existe hace tres años largos como consta en Cámara de Comercio, cuando eso yo trabajaba en Colfondos. Oficiosamente se dispone solicitar a Colfondos nos informe el período en que la declarante laboró allí y el sueldo que devengaba. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina la audiencia y firman el acta los que en ella intervinieron.

LUIS EVELIO HOYOS ZAPATA.
JUEZ.

43017641 de Pto

SOLEDAD MERINO CORTES
Declarante.

INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA
Apoderada demandada.

JOSE SIGIFREDO LONDOÑO MOSALVE.
Apoderado demandante.

601

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL DELCIRCUITO
MEDELLÍN-ANTIOQUIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, 26 de febrero de 2007

Oficio No. 170/2005-0251

Señor Gerente
COLFONDOS S.A.
Ciudad.

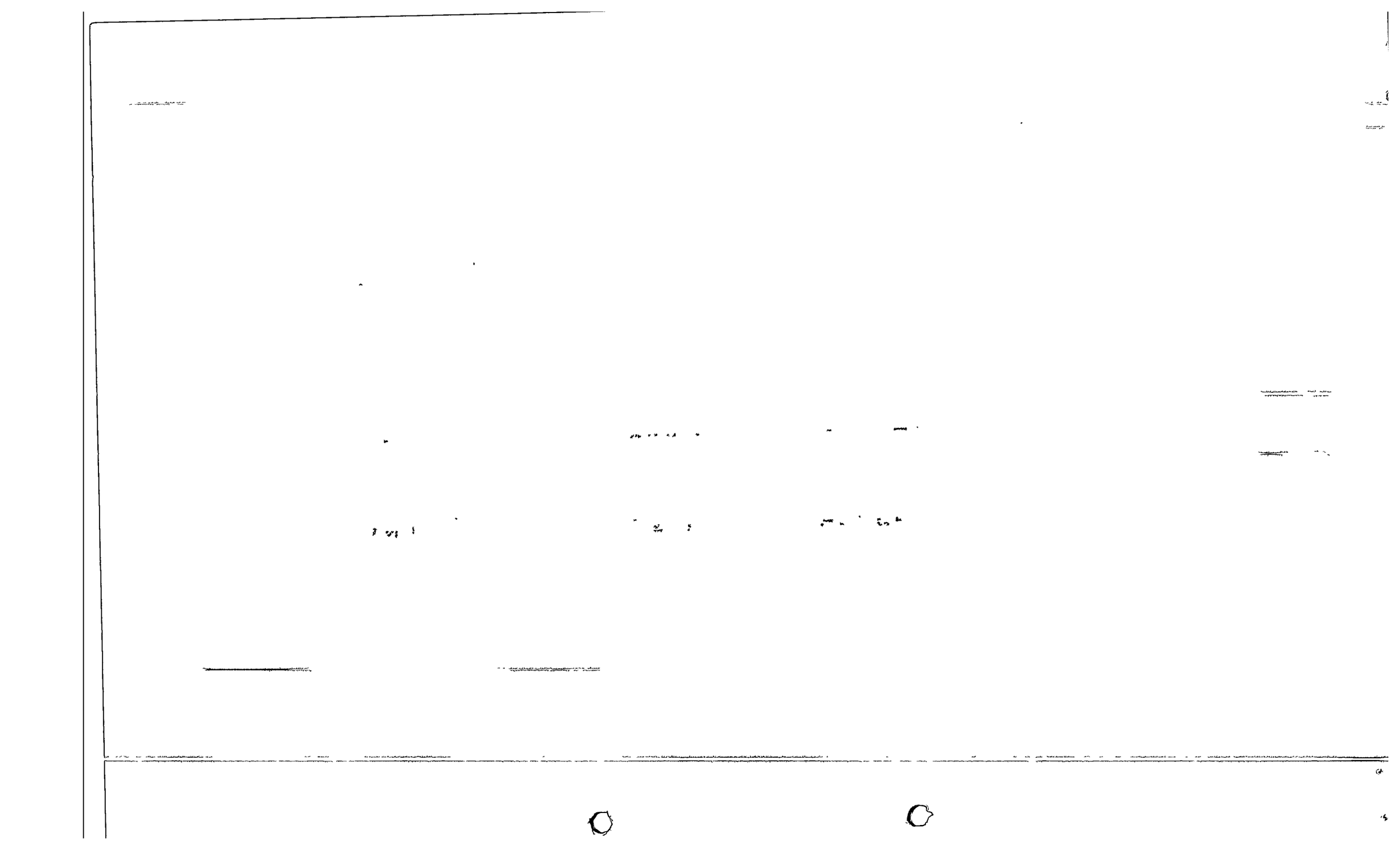
Me permito comunicarle que en el proceso HIPOTECARIO de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON contra HUGO URIBE, se dispuso oficiarle a fin de que sirva informar a este Despacho, el período en que SOLEDAD MERINO CORTES, identificada con cédula 43.017.644, laboró allí y el sueldo que devengaba.

Lo anterior para que obre como prueba decretada de oficio.

Cordialmente,

JAIME ALBERTO BURITICA CARVAJAL
Secretario.

Recibí Ingrid Gomez P.
26/02/2007



13-04-2007

SEÑOR
JUEZ NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN
E.S.D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE:	**FRANCISCO JAVIER CARVAJAL**
DEMANDADO:	**HUGO URIBE**
RADICADO:	**2005-00251**
ASUNTO:	**ALLEGA OFICIO**

INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en calidad de apoderada de la parte demandada, respetuosamente allego al despacho el *RECIBIDO DEL OFICIO 170/2005-0251 DIRIGIDO A COLFONDOS.*

Del Señor Juez

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
MEMORIAL
Presentado Personalmente por
Ingrid Gomez
11 ABR. 2007
Con T.P. 129610
Dirigido al Juzgado
Folios 2 Firma

INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA
CC No. 37.556.551 de Bucaramanga
T.P. No. 129.610 del CSJ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL DELCIRCUITO
MEDELLIN-ANTIOQUIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, 26 de febrero de 2007

Oficio No. 170/2005-0251

Señor Gerente
COLFONDOS S.A.
Ciudad.

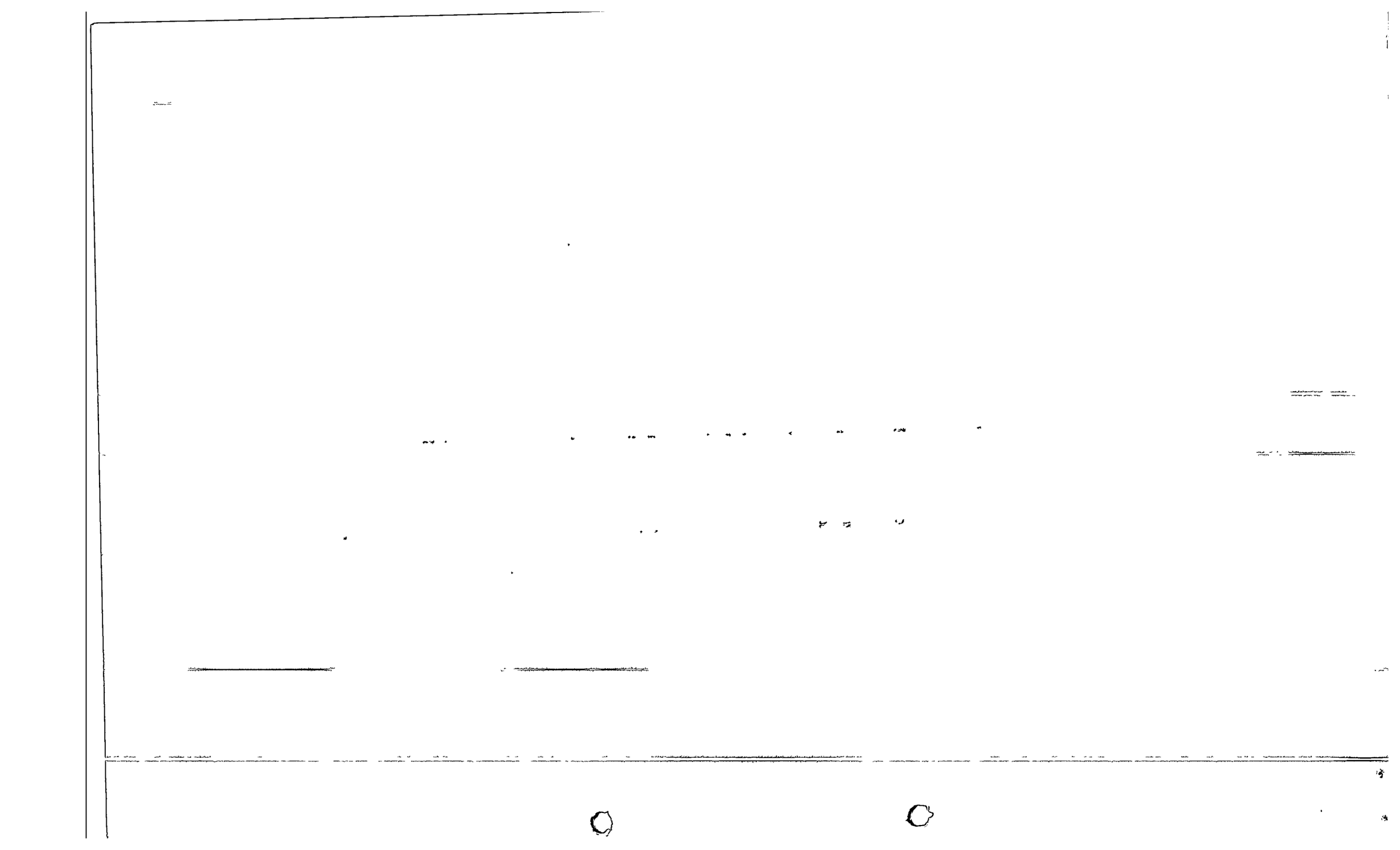
Me permito comunicarle que en el proceso HIPOTECARIO de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON contra HUGO URIBE, se dispuso oficiarle a fin de que sirva informar a este Despacho, el período en que SOLEDAD MERINO CORTES, identificada con cédula 43.017.644, laboró allí y el sueldo que devengaba.

Lo anterior para que obre como prueba decretada de oficio.

Cordialmente,

JAIME ALBERTO BURITICA CARVAJAL
Secretario.

COLFONDOS S.A.
REGIONAL ANTIOQUIA
2:20 pm
29 MAR 2007
RECIBIDO



COLFONDOS

Pensiones y Cesantías

Medellín, mayo 11 de 2007

16-05-2007
16-05-2007
P. de oficio

Señores:
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
La Ciudad

Asunto: **Respuesta a Oficio 170/2005-0251**

OFICIO MAY 14 2007 AM 10:46:40

LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "COLFONDOS S.A."

HACE CONSTAR:

Que la señora **SOLEDAD MERINO CORTES,,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43,017,644 expedida en Medellín; laboró en esta compañía con contrato a termino indefinido desde el 16 de enero de 1997 hasta el 20 de diciembre de 2001.

Que al momento de su retiro desempeñaba el cargo de ASESOR CORPORATIVO., con una asignación salarial mensual que estaba compuesta por: básico de Doscientos Ochenta Y Seis Mil pesos ($286,000.00.) M/cte., más comisiones, suma que varía mes a mes dada la naturaleza del cargo.

La presente constancia se expide con destino a QUIEN PUEDA INTERESAR en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de mayo de dos mil siete (2007)..

Cordialmente,

Oficina de Correo Medellín
Se Radicó
14 MAY 2007
Folios 1
Firma

EDGAR TRIANA REYES
Director de Compensación y Rel. Laborales

No. Consecutivo: _20070514001_

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

CUADERNO NÚMERO 2

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

DEMANDADO: HUGO URIBE

RADICADO: 2005-0251

65

1

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN ANTIOQUIA
Ciudad

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
'05 SEP 21

Referencia:	**PROCESO EJECUTIVO**
Radicado:	**2005-0251**
Demandante:	**FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON**
Demandado:	**HUGO URIBE**

ASUNTO: **OTORGAMIENTO DE PODER**

HUGO URIBE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comediadamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA**, igualmente mayor y de esta vecindad, Abogada titulada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.551 de Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.610 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente, dentro de la presente ejecución.

Mi apoderada queda facultado para contestar la demanda, transigir, desistir, *sustituir*, *conciliar*, *recibir*, *reasumir*, *interponer incidentes*, *acciones* constitucionales, representación en instancias superiores, y demás facultades que requiera para el ejercicio de sus funciones.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez reconocerle personería a mi apoderada, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANTE EL CIRCUITO NOTARIO SEGUNDO
DEL CIRCULO DE MEDELLIN -
Fué presentado personalmente por:
el presente memorial dirigido al
JUEZ NOVENO Civil del
Cto Medellín
De lo cual doy fé.
Medellín, 11 SEP 2006

HUGO URIBE
C.C. No.70.086.924 de Medellín

Acepto

INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA
C.C. No 37.556.551 de Bucaramanga.
T.P. No 129.610 C.S.J.

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
MEMORIAL
Presentado personalmente por
21 SET. 2006
Con T.P. 129610
Dirig

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

INTERROGATORIO DE PARTE, PRUEBA DEL DEMANDADO.

PROCESO: **HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON**
DEMANDADO: **HUGO URIBE**
RADICADO: **2005-0251**

****

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil seis. En la fecha siendo las dos y treinta de la tarde, día y hora señalada dentro del referido proceso, para el interrogatorio decretado, el suscrito juez se constituye en audiencia pública en el recinto del Juzgado con el fin indicado. Abierto el acto comparece el demandante FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON, identificado con cédula número 70.067.636, la apoderada del demandado INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA, con T.P. # 129.610, a quien se le reconoce personería para actuar en este juicio, conforme los términos del poder conferido por Hugo Uribe. A continuación la apoderada demandada interroga al absolvente, a quien el Juez le recibe el juramento de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código de Procedimiento Civil, previa imposición del artículo 269 del Código de Procedimiento Penal sobre las amonestaciones de que trata y sobre el artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad prometen decir la verdad y nada más que la verdad en sus respuestas. 1. PREGUNTA. Manifieste al Despacho como es cierto si o no, que es la firma de su puño y letra la que aparece en los recibos y las letras que se le ponen de manifiesto de folios 108 al 133? CONTESTO.- Yo en estos recibos no encuentro firmas mías, no podría estar seguro. 2. PREGUNTA. Dígale al Despacho si usted recibió abonos al pago de la deuda que le sostiene el señor Hugo Uribe, en las siguientes fechas por los siguiente valores: junio 1 de 2005, $500.000, julio 1 del mismo año $550.000 y septiembre 1 de 2005, $600.000? CONTESTO.- Si los recibí. 3. PREGUNTA. Dígale al Despacho cuántos abonos a la deuda que sostiene el señor Hugo Uribe recibió señalando fecha y valor? CONTESTO.- Con respecto a cuantos abonos me es imposible con exactitud. El absolvente consulta un documento elaborado en papel cuadriculado y sobre él dice que recibió: en mayo 3 de 2005, $600.000, junio 2 de 2005, $500.000, julio de 2005 que entregó la señora Soledad $400.000 y entregó la misma señora Soledad $100.000, pero no tengo la fecha, y septiembre 1 de 2005 que fue lo último que él abonó $600.000. 4. PREGUNTA. Dígale al Despacho si usted a autorizado a la señora Gladis Zapata su esposa para recibir en su nombre abonos a la deuda que le sostiene Hugo Uribe? CONTESTO.- Si, tiene el poder amplio y suficiente para recibir dineros que me adeuden a mí. 5. PREGUNTA. Diga al Despacho si la firma que aparece en las letras de cambio a folios 1 a 64 que se le ponen de presente, en la parte inferior derecha es de su puño y letra y cuál fue el motivo y la causa por la cual se suscribieron? El Juzgado se abstiene de formular la

anterior pregunta por cuanto las letras a que se refiere fueron aportadas por el mismo absolvente y elemental es que su autenticidad no se discute. 5. PREGUNTA. Manifieste al Despacho como es cierto si o no que usted recibió pago en especies a la deuda comprendidos en unos muebles durante el mes de octubre de 2004, valorados en la suma de $700.000 para garantizar el pago de los $200.000 restantes a los ocho días siguientes a la entrega de los muebles? CONTESTO.- Es completamente falso y carece de toda veracidad, ya que tengo suficientes pruebas para demostrar lo contrario. La negociación con éstos muebles que entre otras cosas fueron los muebles y un equipo de sonido que él me dio a cambio de otra obligación completámente ajena a este proceso, fue para cubrir una deuda que tenía la amante de él Soledad Merino que vivía en un apartamento de mi propiedad. La señora Soledad Merino me debía a mí dos meses de arrendamientos y unos servicios y se fue del apartamento debiéndolos y el señor Hugo Uribe en vista de que yo le cobraba a la señora Soledad me dijo que él me pagaba esa deuda con tres poltronas que son los muebles de sala y un equipo de sonido que aún conservo en mi poder, esto lo sabe mi señora y una vecina de nombre Julieta. El apartamento queda en la calle 65F #45 A-23,. apto 201 de esta ciudad. 6. PREGUNTA. Con relación a la respuesta anterior, explíquele al Despacho por qué razón se concilió en la Personería de Medellín, una deuda con la señora Soledad Merino por la suma de $300.000 por concepto de cánones de arrendamientos adeudados a usted? El Juzgado modifica la pregunta a fin de darle una secuencia lógica así: Díganos si en la Personería de Medellín usted participo de alguna conciliación con la señora Soledad Merino, cuyo objeto era cánones de arrendamientos por ella arrendada. CONTESTO.- No con ella no, en la Personería de Medellín no concilie con ninguna persona los cánones de arrendamientos, con el exmarido de ella sí, que fue en la calle. El arreglo fue que me iba pagando pero cuando le daba la gana. Con exactitud no recuerdo que cánones arreglé y el señor Hugo Uribe me dio a mí un juego de muebles y un equipo de sonido por los dos últimos meses de arrendamiento y los servicios que no recuerdo la cuantía. El señor Oscar Palacio era el encargado de pagar el arrendamiento donde vivía la señora Soledad Merino, ya que tenía dos hijos con él, al darse cuenta Oscar Palacio que ella tenía un amante que era el señor Hugo Uribe no quiso volver a pagar ningún arriendo, entonces debido a los ruegos de la señora Soledad que la dejara viviendo allí que ella se comprometía a pagarme el arriendo, a los dos meses debido a problemas que ella tenía me entregó el apartamento debiéndome dos meses de arrendamientos y servicios y ahí fue donde el señor Hugo Uribe se ofreció a pagarle la deuda y no quería que yo fuera al trabajo de ella a cobrarle. 7. PREGUNTA. Manifieste al Despacho como es cierto si o no que su esposa Gladis Zapata, expidió recibo de pago por la suma de $600.000 que le hiciera mi poderdante para el pago de unos honorarios de abogado conforme obra en el folio 107, teniendo en cuenta que en respuestas anteriores ha afirmado que él reconoce los dineros recibidos por la señora Gladis Zapata? CONTESTO.- Si, ella recibió ese abono que fue abono a la deuda, pero lo suscrito en el

recibo de pago fue una vil patraña del señor Hugo Uribe que fue quien elaboró este documento y le dijo a mi señora que fueran a la Notaría 18 para firmar este recibo, ya que él le iba a abonar $600.000 y le dijo que era para pago de honorarios pero no sabemos a que abogado le iban a pagar que era para cubrir parte de la deuda. 8. PREGUNTA. Manifieste al Despacho si cada una de las letras que se suscribieron y que se encuentran en el expediente, fueron para garantizar el pago de las cuotas de amortización del crédito que usted otorgó a mi mandante para que le pagará el resto del dinero que se acordó por el inmueble de la compraventa que consta en la hipoteca 3036 suscrita por mi mandante el 28 de octubre de 2003 en la Notaría 18 de Medellín? CONTESTO.- Si porque fue a partir de la letra 21 en adelante que se tiraron al Juzgado, que es por lo que figura una hipoteca de $37.000.000. Debe de tenerse en cuenta que después que se tiró esta demanda, el señor Hugo Uribe hizo abonos que le recibieron mi señora y mi persona, de los cuales deben de haber recibos firmados por nosotros que en ningún momento se le va a negar. A petición del Juzgado el absolvente precisa sobre el negocio causal: El 25 de junio de 2002, le vendí yo un apartamento al señor Hugo Uribe por $56.200.000, pagaderos así: una cuota inicial de $10.000.000 que me entregó y 84 cuotas o letras firmadas por él de $550.000 que son las que reposan en el expediente. Él empezó a pagarme y a atrasarse constantemente, hicimos una conciliación con abogado la cual incumplió con el doctor Sergio Restrepo Pérez. Ya después en la Personería de Medellín hicimos la última conciliación el 3 de abril de 2003, hasta ahí estaba todo a la orden del día. La abogada retoma la palabra y hace la 9. PREGUNTA. Explíquele al Despacho por qué razón en la promesa de compraventa el inmueble que usted le iba a vender al señor Hugo Uribe tiene un precio de $56.200.000 y posteriormente en el contrato de compraventa, bajo escritura 3036 del 28 de octubre de 2003, en la cláusula 3ª se afirma que el precio de la venta es la suma de $11.600.000 que asegura usted haber recibido de contado y a satisfacción en dicho momento? CONTESTO.- No recuerdo por qué motivo o razón se coloco esta cifra en dicho documento, solo sé que la hipoteca se hizo por $37.000.000 de pesos pagaderos en letras de $550.000, que era la plata que debía al momento de dicha escritura. Pregunta el Juzgado. Usted le cobraba intereses de los dineros respaldados en las letras del proceso, al deudor y en qué cantidad? CONTESTO.- No, yo no le cobraba intereses, ya que en la negociación inicial que se hizo en las letras se incluía el valor de la financiación. Cuando él me dio algún dinero supuestamente por intereses fue insinuado por él mismo para que yo no me enojara porque vivía atrasado a cada rato. El declarante manifiesta que debido a que el señor Hugo Uribe me manifestó a mí varias veces que si llegábamos a instancias de abogados y de demandas, el iba a pagar un abogado para que me enredara y así poder envolatar un proceso cuatro o cinco años para que yo me cansara. Yo en varias ocasiones le propuse que se metiera en un préstamo para que me pagara y nos quitáramos este problema de encima pero nunca quiso. Toda vez que para el día de mañana se encuentra programa audiencia de conciliación a la misma hora del testimonio

de Gladis Zapata, éste se recepcionara a las dos y treinta de la tarde. No siendo el objeto de la presente diligencia, se termina la audiencia y firman el acta los que en ella intervinieron.

LUIS EVELIO HOYOS ZAPATA.
JUEZ.

FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON
Demandante.

INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA
Apoderada demandada

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

RECEPCION DE TESTIMONIO, PRUEBA DEL DEMANDADO.

PROCESO: **HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON**
DEMANDADO: **HUGO URIBE**
RADICADO: **2005-0251**

****

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil seis. En la fecha siendo las dos y treinta de la tarde, día y hora señalada dentro del referido proceso, para el testimonio decretado, el suscrito juez se constituye en audiencia pública en el recinto del Juzgado con el fin indicado. Abierto el acto comparece la testigo GLADYS ZAPATA GONZALEZ, con cédula número 21.402.154, el apoderado de la parte demandante JOSE SIGIFREDO LONDOÑO MONSALVE, con T.P. # 35.424 del CSJ, la apoderada del demandado INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA, con T.P. # 129.610 del CSJ. A continuación se recibe el testimonio de la testigo, a quien el Juez le recibe el juramento de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código de Procedimiento Civil, previa imposición del artículo 269 del Código de Procedimiento Penal sobre las amonestaciones de que trata y sobre el artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en sus respuestas, quien sobre sus datos personales manifestó: Mis nombres y apellidos son como han quedado escritos, al igual que mi número de cédula, soy hija de Maria Judith y Jaime (fallecido), natural de Medellín, soy ama de casa, soy casada, residente en la carrera 45 A # 65-135, apto 401 de esta localidad. Una vez enterado de su comparecencia a este Despacho se solicita que responda: PREGUNTADO. Conoce usted a las partes en este proceso? CONTESTO.-. Si, Francisco Javier Carvajal es mi esposo hace 24 años y Hugo Uribe, lo conozco hace más o menos desde el año 2000, por ser inquilino de uno de los apartamentos de propiedad de mi esposo. PREGUNTADO. Dígale al Despacho que sabe usted del negocio que celebraron las partes y que fueron las causas de esta demanda? CONTESTO. Mi esposo le vende al señor Hugo Uribe un apartamento por $56.200.000, situado en la calle 65F # 45 A-23, apto No. 302, dando una cuota inicial de $10.000.000 de pesos, quedando un saldo restante de $46.200.000, los cuales se comprometió a cancelar en 84 cuotas cada una por $550.000, el señor Hugo Uribe empieza a atrasarse en las cuotas, por arreglo con mi esposo da determinados abonos a esas letras. En un principio personalmente recibí de parte del doctor Sergio Pérez, abogado de Hugo Pérez, $2.000.000, este abono fue en agosto 29 de 2003, luego por luego de una conciliación que ellos hicieron con la Personería de Medellín, dio otro abono en octubre 22 de 2003, de $2.200.000, después de esta conciliación a los seis días, en octubre 28 de 2003 se hizo una escritura con hipoteca por la plata restante que el señor Hugo le debía a mi esposo Javier, la hipoteca fue por $37.400.000, que estarían

representados para el señor Hugo en letras de $550.000, de nuevo el señor Hugo Uribe sigue atrasado en letras hasta que en septiembre de 2004, mi esposo Javier tira la demanda para hacer el cobro ejecutivo a este señor. Yo se de todo este proceso porque soy la esposa de Javier, en el negocio de la hipoteca no estuve presente pero por los documentos y las palabras dichas por mi esposo me enteraba de todo esto y porque yo en muchas ocasiones recibí abonos, por los cuales le elaboraba los recibos correspondientes. Se le concede la palabra a la apoderada de la parte demandada. PREGUNTADO. Manifiéstele al Despacho, como es cierto si o no, que es la firma de su puño y letra la que aparece en los recibos y en el dorso de las letras que se pone de presente de folios 107 al 133? El apoderado de la parte demandante objeta la pregunta por no ser de la esencia del proceso, pues aquí no se está discutiendo la autenticidad de los documentos, sino que las excepciones presentadas son de pago parcial y no contener la demanda una obligación clara y exigible. El Juzgado se abstiene de formular la pregunta por cuanto de los recibos relacionados sólo aparece firmado el 132 por la señora Gladis Zapata y se refiere a letras canceladas y relativas a los meses de mayo, junio y julio de 2003, cuando las letras que se cobran empiezan en mayo de 2004. PREGUNTADO. Manifiéstele al Despacho si usted se enteró si su esposo Francisco Javier Carvajal recibió pago en especie a la deuda comprendidos en unos muebles para garantizar el pago de una cuota de amortización a la deuda que mantiene el señor Hugo Uribe con su esposo? CONTESTO.- Si me enteré, pero que estos muebles no eran para pago de esta deuda, pertenecían a otra clase de deuda que mi esposo Javier tenía con la señora Soledad, compañera de Hugo Uribe por unos arriendos y unos servicios que le quedó debiendo de un apartamento que él también le tenía arrendado en la calle 65 F # 45 A-23, apto 2001. El esposo que ella tenía antes que Hugo, el señor Oscar Palacio sabe del arriendo, inclusive él le pagaba el arriendo, pero cuando supo que ella era la compañera de Hugo, nunca le volvió a pagar los arriendos, pero nunca esa deuda se abono a la deuda de Javier con Hugo. Inclusive mi esposo recibió esos muebles y un equipo de sonido. Oficiosamente el Despacho cita para interrogatorio al demandado Hugo Uribe, y testimonios de Soledad Merino y Oscar Palacio, de ser necesario se acudirá al careo entre ellos, el próximo 24 de noviembre a las 9.00 de la mañana, el primero y a las 2.30 de la tarde los segundos. No siendo el objeto de la presente diligencia, se termina la audiencia y firman el acta los que en ella intervinieron.

LUIS EVELIO HOYOS ZAPATA.
JUEZ.

Gladys Zapata Gonzalez
GLADYS ZAPATA GONZALEZ
Testigo.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA
Apoderada demandada.

JOSE SIGIFREDO LONDOÑO MOSALVE.
Apoderado demandante.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2011	04	13	Corbeba	412307733	2005-0257

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 050072031009

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: 9°Civil Circuito Medellin

DEMANDANTE:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1.( ) C.C. 2.( ) C.E.	3.( ) T.I. 4.( ) PASAPORTE 5.( ) NIT 6.( ) OTRO	70.037.636	Francisco	Coiroyal	

DEMANDADO:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1.( ) C.C. 2.( ) C.E.	3.( ) T.I. 4.( ) PASAPORTE 5.(X) NIT 6.( ) OTRO	70086924	Hugo	Uribe	

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DE DEPOSITO 6)	VALOR (1)
Remate excedente.		$ 18.710.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Martha Lucely Alvarez	43.361.638	512-35-49

LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

OFICINA DE DESTINO	NOMBRE	FORMA DE PAGO: (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
	$	$

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Martha Lucely Alvarez

C.C.No. 43.361.638

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT.800 037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

712

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

14/04/2011 14:51:34

Oficina: 1323 - CENTRO DE PAGOS Y RECAUDO
Terminal: ANT023WXP022 Operación: 60094144

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$1,311,300.00
Costo:	$0.00
IVA:	$0.00
GMF:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 11285 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUD
Ref 1: 43361638

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

7
3

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

14/04/2011 14:53:22

Oficina: 1323 - CENTRO DE PAGOS Y RECAUDO
Terminal: ANT023WXP022 Operación: 60094761

Transacción: PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES

Valor:	$437,100.00
Costo:	$0.00
IVA:	$0.00
GMF:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Tipo Impuesto: RECIBO OFIC PAGO NAL

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5946500 resto del pais al 018000915000

73

4

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

MUISCA — Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

490

1. Año 2011 | 2. Concepto 018 | 3. Período 01

4. Número de formulario 490702613662 6

Colombia
un compromiso que no podemos evadir

(415)7707212489984(8020)0490702613662 6

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del obligado

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
70086924		Uribe		Hugo	

11. Razón social

12. Cód. Dirección seccional: 11

24. Si es gran contribuyente, marque "X"

25. No. Título judicial	26. Fecha de depósito (Año Mes Día)	27. Cuota No.	28. De	29. No. Formulario

30. No. Acto oficial	31. Fecha del acto oficial	32. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	33. Cód. Título (Uso del banco)

Pagos

Valor pago sanción	34	— 0 —
Valor pago intereses de mora	35	— 0 —
Valor pago impuesto	36	437.100

1% pago retención en la Fuente

Radicado. 2005-0257 Juzgado

9. Cto Medellin

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

37. Tipo de documento	38. Número de identificación	39. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 40. Primer apellido	41. Segundo apellido	42. Primer nombre	43. Otros nombres
	70086924		Uribe		Hugo	

44. Razón social

45. Dirección	46. Teléfono	47. Cód. Dpto.	48. Cód. Ciudad/ Municipio
Calle 65F # 45A-25 apt 302	3413778	05	001

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

Banco Agrario de Colombia
OF. MEDELLIN CARABOBO
CAJA 1
14 ABR 2011
SBAN 1323
RECIBIDO CON PAGO
Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total $ (Sume 34 a 36): 437.100

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Banco Agrario de Colombia 40568598 2

(415)7707212489953(8020)40068010278285

- 1a. Copia: Contribuyente -

20114060174162

74
5

Alcaldía de Medellín

CUENTA DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

NÚMERO

800000633505

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: URIBE HUGO
DIRECCIÓN: CL066E00390004600000
CÉDULA O NIT: 70086924

Objeto:

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
13	04	2011	13	04	2011

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
347130	Facilidad de pago-Impuesto predial SALDO A LA FECHA FACILIDAD DE PAGO	~~1.282.996~~ $1.199.087 =

SUBTOTAL	TARIFA IVA	VALOR IVA	TOTAL A PAGAR
1.282.996	0 %	0	~~1.282.996~~

VALOR EN LETRAS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS

6

Bancolombia

Nit. 890.903.938-8

No. 00764968

COMPROBANTE DE PAGO

1 de 1

ID GRUPO: 09360007112113 FECHA: 13/04/2011 HORA: 11:22:24
CONVENIO: 0000022197 CANT.FACTURAS: 1 CANT.CHQ: 0
TOTAL EFE: 1,199,087.00
TOTAL CHQ: 0.00
TOTAL: 1,199,087.00

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
0009000006333505	1,199,087.00

El Banco,sólo ampara el efectivo indicado en el original del Comprobante de Pago.
En el evento de que los cheques recibidos resulten impagados por el Banco girado, Bancolombia efectuará el debito correspondiente en la cuenta, depósito o convenio a la que le fueron acreditados, y los devolverá a la Recauladora.

VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Conserve el Comprobante de Pago y los demás documentos que hacen parte integral de la transacción, para cualquier reclamación

- PAGADOR -

CADENA S.A. NIT 8300566

VI/2010 F-1137-V3

No. 00357974

RELACIÓN DE FACTURAS
RECAUDO INTEGRADO
AL NEGOCIO

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

1 de 1

ID GRUPO: 0936000711211 3 FECHA: 13/04/2011 HORA: 11:21:16
CONVENIO: 0000022197
EMPRESA: RIN MUNICIPIO DE MEDELLIN

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
0000000001633505	1,282,996.00

Montaheialy A.
C.C. 43.361.638

Señale con EQUIS "X" las facturas a cancelar en el espacio al lado de cada factura.
Señale con EQUIS "X" la forma de pago: Efectivo ☐ Cheque ☐ Mixto ☐
Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

VALOR $	1199021

Verifique la información impresa y diligenciada en la Relación de Facturas y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.
VER OTRAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO.

Acepto que una vez registrado el pago, no es posible corregir ni reversar la transacción.

FIRMA PAGADOR			
CÉDULA		TELÉFONO	

Una vez verificada la información diligenciada, se suscribe este documento en señal de aceptación y se autoriza al Banco el registro de la transacción.

- PAGADOR -

IX/2008 F-1139-V3

© CADENA S.A. NIT 811021444

77
8

Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

NIT. 890.905.211-1
Calle 44 No. 52-165
www.medellin.gov.co

FECHA DE ELABORACIÓN

DOCUMENTO DE COBRO
No. 01211084674721

 INDIC

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

2-TRIMESTRE-/-2011

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: URIBE HUGO .
CEDULA O NIT: 70086924
CODIGO DE PROPIETARIO: 6264275000
DIRECCION DE COBRO: CL066E00390004600000
CÓDIGO DE DIRECCIÓN: 563165090004600000
COMUNA: 08 BARRIO:

REFERENTE PARA EL PAGO

SIN RECARGO			CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
09	05	2011	29	06	2011

FECHA DE IMPRESIÓN 13.04.2011

INFORMACIÓN GENERAL

INFORMACIÓN DE PREDIOS				BASE GRAVABLE			TARIFA	COBRO
MATRÍCULA	DESTINACIÓN	DIRECCIÓN	PROC	AVALÚO TOTAL	% DE DER	NCV	MILAJE ANUAL	VR IMPUESTO
005159383	RESIDENCIAL	CL 065 F 045 A 025 00302		15.999.000	100,000	4	9.5X1000	37.998

CONCEPTO	VR TRIMESTRE	ND / NC	VR VENCIDO	VR RECARGOS	TOTAL COBROS
PREDIAL UNIFICADO	37.998		500.291	305.096	843.385
ÁREA METROPOLITANA	0		145.922	100.510	246.432
CORANTIOQUIA	0		0	0	0

TOTAL A PAGAR $ 1.089.817

78
9

Alcaldía de Medellín

CUENTA DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

NÚMERO
225004756489

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL
DIRECCIÓN: Calle 44 52-165 piso 2 Sub Rentas
CÉDULA O NIT: 100058000

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
01	04	2011	29	04	2011

Objeto:

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
86129577	Certific. Paz y Salvo Predial Servicios Derecho - Certificacion Paz y Salvo Predial	7.759

(415)7707172962022(8020)00225004756489(3900)000000009000(96)20110429

SUBTOTAL	TARIFA IVA	VALOR IVA	TOTAL A PAGAR
7.759	16 %	1.241	9.000

VALOR EN LETRAS NUEVE MIL PESOS

7

10

Bancolombia

Nit. 890.903.938-8

No. 00764967

COMPROBANTE DE PAGO

1 de 1

ID GRUPO: 0934000711741 FECHA: 13/04/2011 HORA: 11:19:32
CONVENIO: 0000022197 CANT.FACTURAS: 2 CANT.CHQ: 0
TOTAL EFE: 1,078,817.00
TOTAL CHQ: 0.00
TOTAL: 1,078,817.00

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
0002250047548B9	9,000.00
0012110804704721	1,089,817.00

El Banco sólo ampara el efectivo indicado en el original del Comprobante de Pago.
En el evento de que los cheques recibidos resulten impagados por el Banco girado, Bancolombia efectuará el debito correspondiente en la cuenta, depósito o convenio a la que le fueron acreditados, y los devolverá a la Recaudadora.

VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Conserve el Comprobante de Pago y los demás documentos que hacen parte integral de la transacción, para cualquier reclamación

- PAGADOR -

CADENA S.A. NIT 8909039388

V/2010 F-1137-V3

Remanente 51190

E-14

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

CÓDIGO MUNICIPIO 0 5 0 0 1

CÓDIGO JUZGADO 3 1

ESPECIALIDAD 0 3

CONSECUTIVO JUZGADO 0 0 9

AÑO (Radicación del Proceso) 2 0 0 5

CONSECUTIVO RADICACIÓN 0 0 2 5 1

CONSECUTIVO RECURSOS 0 0

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDADO: URIBE HUGO
1er Apellido | 2º Apellido | Nombres

Y OTROS .....

DEMANDANTE: CARVAJAL TOBON FRANCISCO JAVIER
1er Apellido | 2º Apellido | Nombres

TOMO: _____ FOLIO: _____

2005-00251

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 21 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE MAYO DEL 200 4 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med Julio 25 del dos mil Dos
Ciudad fecha

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 22 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE JUNIO DEL 200 4 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL T.

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Julio 25 del dos mil Dos
Ciudad fecha

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 23 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE JULIO DEL 200 4 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Julio 25 del dos mil Dos
Ciudad fecha

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 24 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE AGOSTO DEL 200 4 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Julio 25 del dos mil Dos
Ciudad fecha

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 25 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE SEPT. DEL 200 4 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA M/L PESOS M/C

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Mod. Julio 25 del dos mil DOS

Ciudad fecha

Su S.S. Fco Javier Carvajal Tobon

700CC63mc

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 26 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE Oct. DEL 200 4 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

QUINIENTOS CINCUENTA M/L PESOS M/C

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Mod. Julio 25 del dos mil DOS

Ciudad fecha

Su S.S. Fco Javier Carvajal Tobon

700CC63mc

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 27 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE NOV. DEL 200 4 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA M/L PESOS M/C

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Mod. Julio 25 del dos mil DOS

Ciudad fecha

Su S.S. Fco Javier Carvajal Tobon

700CC63mc

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 28 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE Dic. DEL 200 4 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA M/L PESOS M/C

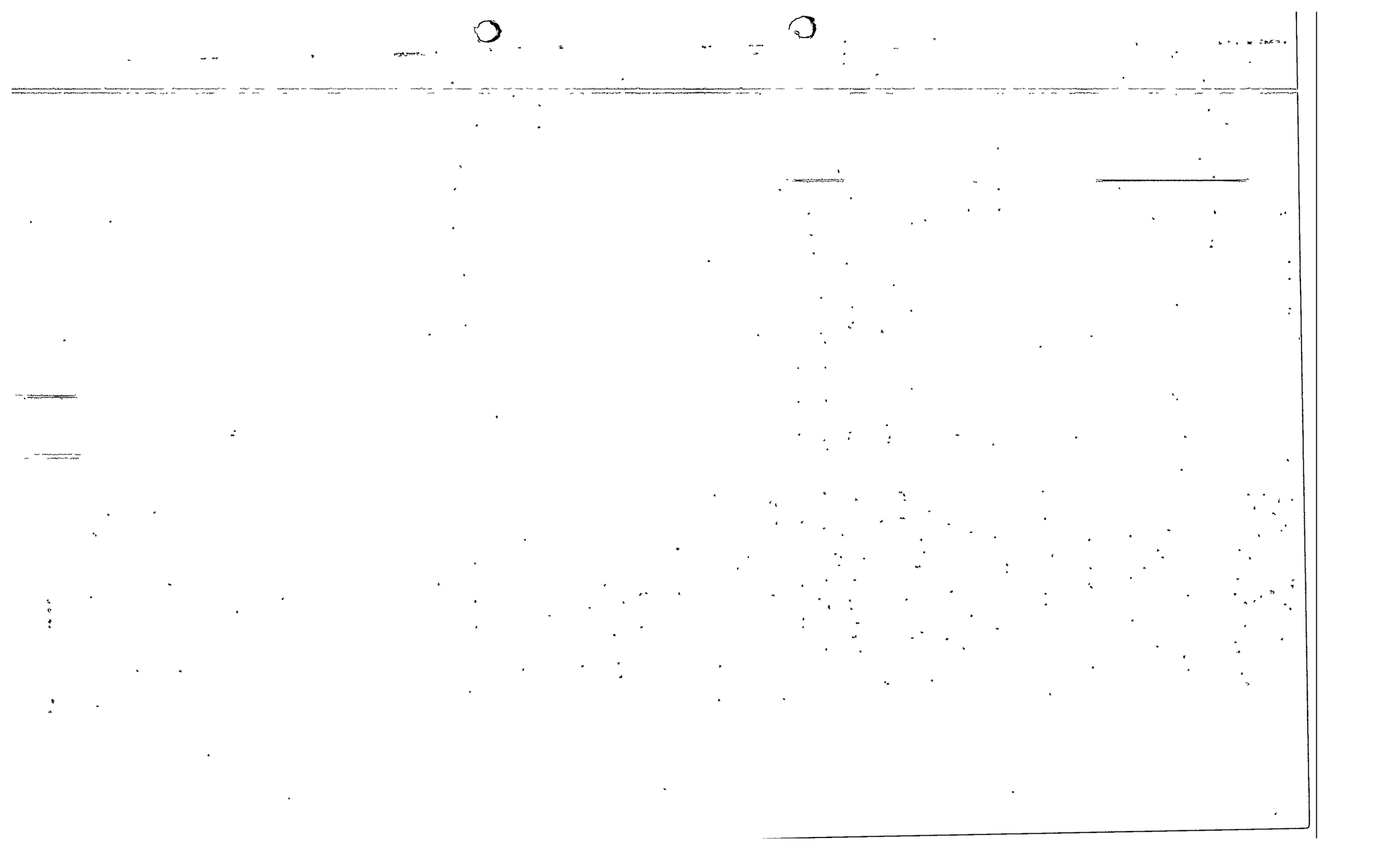
PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Mod. Julio 25 del dos mil DOS

Ciudad fecha

Su S.S. Fco Javier Carvajal Tobon

700CC63mc



LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 29 Por $ 550.000=

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE ENERO DEL 200 5 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Ciudad Julio 25 fecha del dos mil Dos

Su S.S. Fco. Javier Carvajal Tobon

9 — 10

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 30 Por $ 550.000=

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE FEBRERO DEL 200 5 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med Ciudad Julio 25 fecha del dos mil Dos

Su S.S. Fco. Javier Carvajal Tobon

10 — 11

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 31 Por $ 550.000=

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE MARZO DEL 200 5 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Ciudad Julio 25 fecha del dos mil Dos

Su S.S. Fco. Javier Carvajal Tobon

12

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 32 Por $ 550.000=

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE ABRIL DEL 200 5 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med Julio 25 del dos mil

Su S.S. Fco. Javier Carvajal Tobon

11 — 13

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 33 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE MAYO DEL 200 5 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil DOS

Ciudad fecha

Su S.S. [signature]

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 34 Por $ 550 000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE JUNIO DEL 200 5 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

Su S.S. [signature]

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 35 Por $ 550 000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE JULIO DEL 200 5 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

Su S.S. [signature]

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 36 Por $ 550 000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE AGOSTO DEL 200 5 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

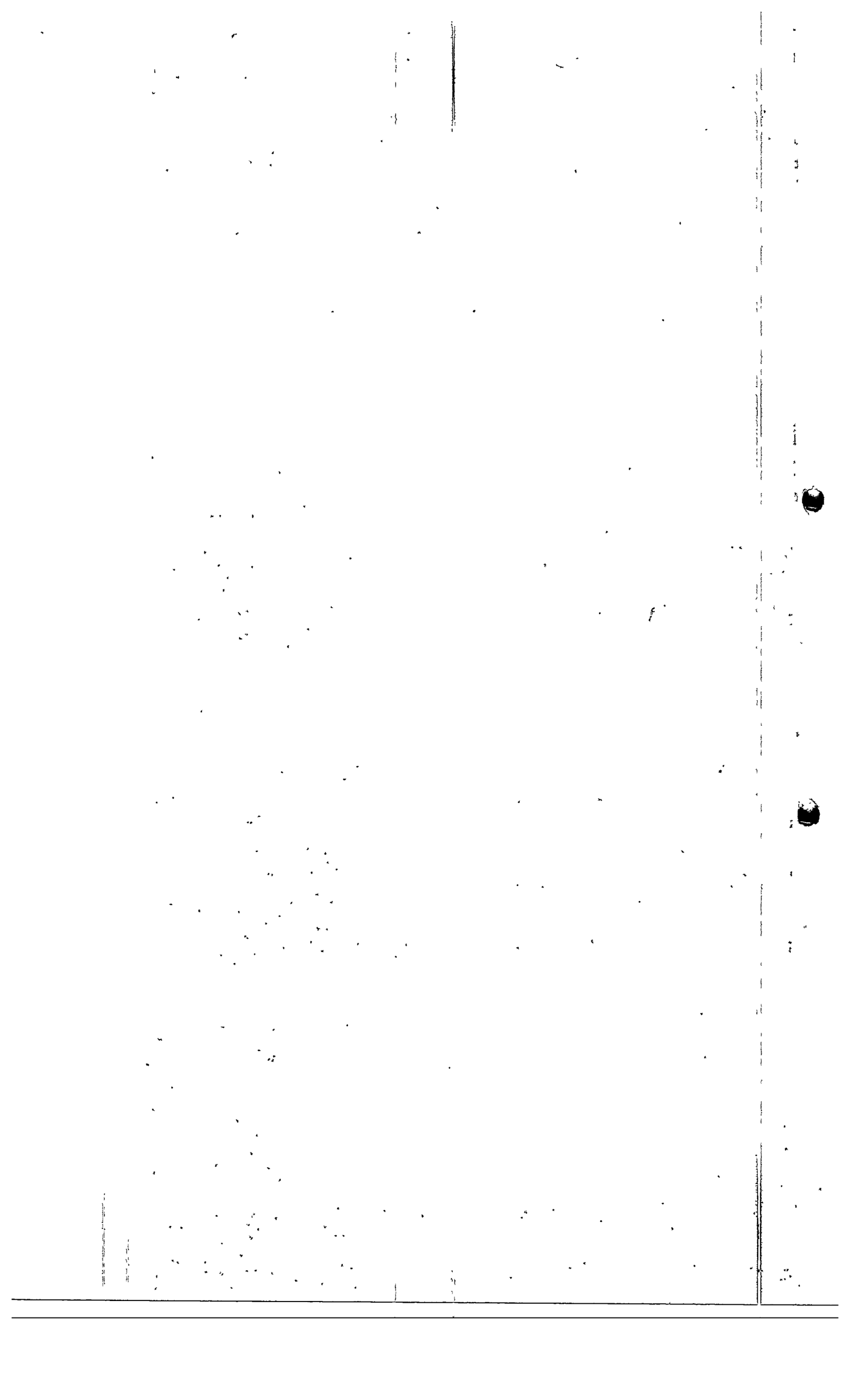
EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil DOS

Ciudad fecha

Su S.S. [signature]



LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 37 Por $ 550.000=

SEÑOR. Hugo Uribe

EL DIA. 17 DE Septiembre DEL 200 5 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Carmona Tobon

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Julio 25 del dos mil Dos
Ciudad fecha

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 38 Por $ 550.000=

SEÑOR. Hugo Uribe

EL DIA. 17 DE Oct. DEL 200 5 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Carmona Tobon

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Julio 25 del dos mil Dos
Ciudad fecha

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 39 Por $ 550.000=

SEÑOR. Hugo Uribe

EL DIA. 17 DE Nov. DEL 2005 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Julio 25 del dos mil Dos
Ciudad fecha

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 40 Por $ 550.000=

SEÑOR. Hugo Uribe

EL DIA. 17 DE Dic. DEL 200 5 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Carmona Tobon

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Julio 25 del dos mil Dos
Ciudad fecha

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 41 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE ENERO DEL 200 6 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med Julio 25 del dos mil DOS

Ciudad fecha

Su S.S.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 42 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE FEBRERO DEL 200 6 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. JULIO del dos mil 205

Ciudad fecha

Su S.S.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 43 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE MARZO DEL 200 6 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil DOS

Ciudad fecha

Su S.S.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 44 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE ABRIL DEL 200 6 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

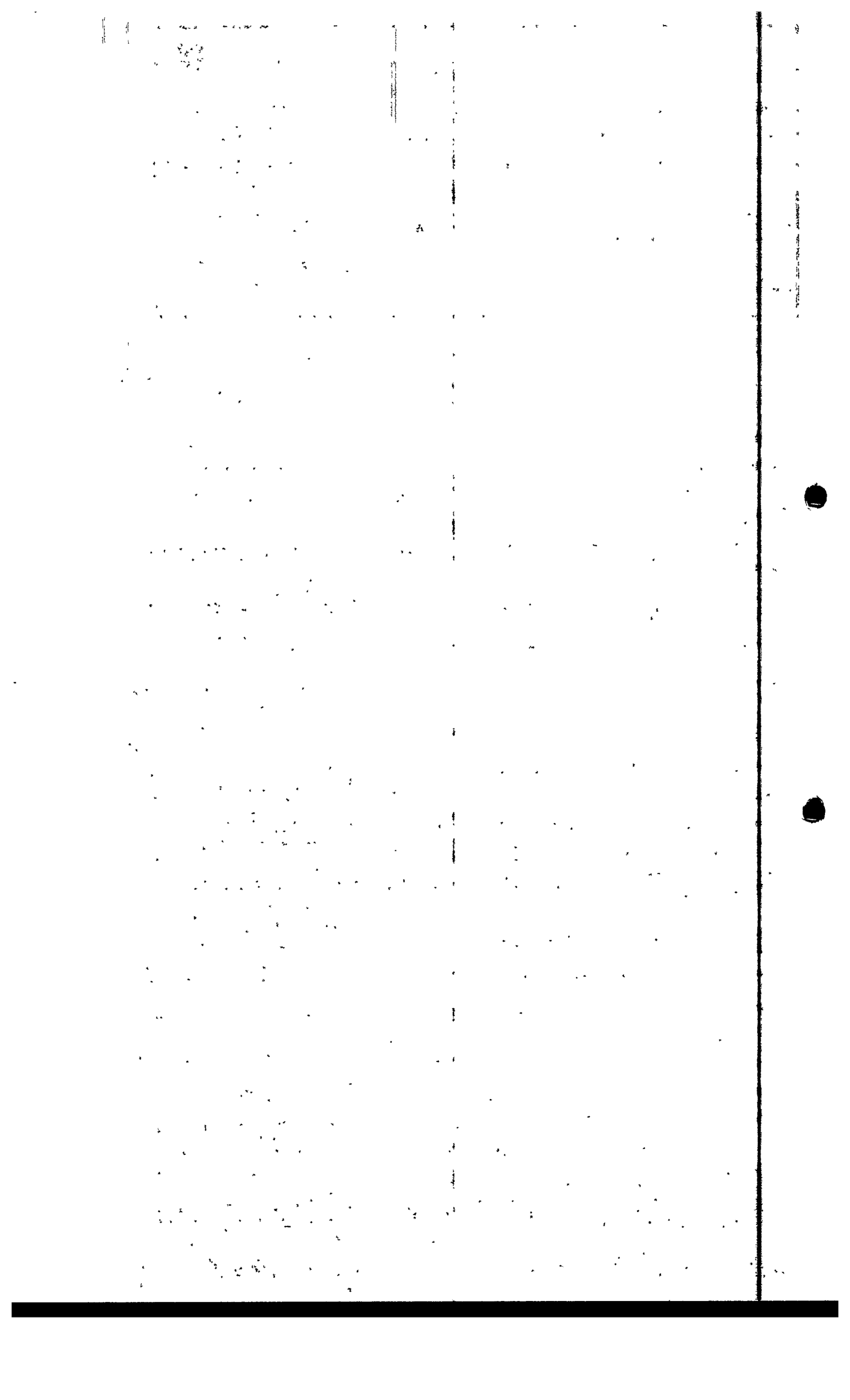
EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil DOS

Ciudad fecha

Su S.S.



LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 45 Por $ 550.000=

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE MAYO DEL 200 6 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Julio 25 del dos mil Dos
Ciudad fecha

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 46 Por $ 550.000=

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE JUNIO DEL 200 6 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Julio 25 del dos mil Dos
Ciudad fecha

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 47 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE JULIO DEL 200 6 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL T...

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Julio 25 del dos mil 005
Ciudad fecha

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 48 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE AGOSTO DEL 200 6 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Julio 25 del dos mil Dos
Ciudad fecha

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 49 — Por $ 550.000

SEÑOR. Hugo URIBE

EL DIA. 17 DE Sept DEL 2006 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Carvajal Tobon

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Ciudad — Julio 25 fecha — del dos mil Dos

28 — 30 — 29

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 50 — Por $ 550.000

SEÑOR. Hugo URIBE

EL DIA. 17 DE Oct DEL 2006 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Carvajal Tobon

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Ciudad — Julio 25 fecha — del dos mil Dos

29 — 31 — 30

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 51 — Por $ 550.000

SEÑOR. Hugo URIBE

EL DIA. 17 DE Nov DEL 2006 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Carvajal Tobon

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Ciudad — Julio 25 fecha — del dos mil Dos

30 — 32 — 31

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 52 — Por $ 550.000

SEÑOR. Hugo URIBE

EL DIA. 17 DE Dic DEL 2006 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Carvajal Tobon

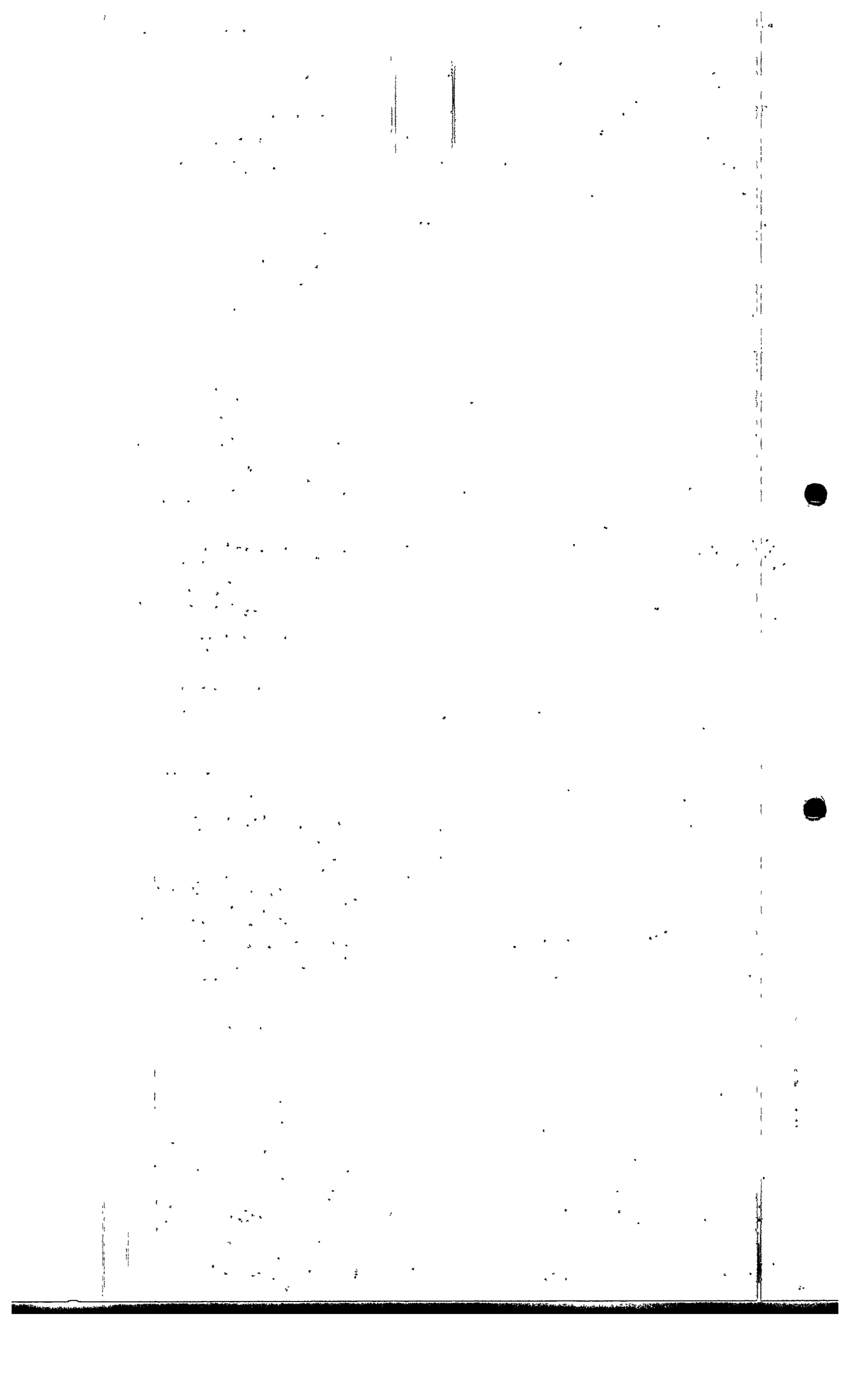
EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Ciudad — Julio 25 fecha — del dos mil Dos

31 — 33 — 32



LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 53 Por $ 550.000

SEÑOR. Hugo Uribe

EL DIA. 17 DE. ENERO DEL 200 7 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Carvajal Tobon

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/C

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil 00 3

Ciudad fecha

Su S.S.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 54 Por $ 550.000

SEÑOR. Hugo Uribe

EL DIA. 17 DE. Feb. DEL 200 7 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Carvajal Tobon

Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/C

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil 00 3

Ciudad fecha

Su S.S.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 55 Por $ 550.000

SEÑOR. Hugo Uribe

EL DIA. 17 DE. Marzo DEL 200 7 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Carvajal T.

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/C

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil 00 3

Ciudad fecha

Su S.S.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 56 Por $ 550.000

SEÑOR. Hugo Uribe

EL DIA. 17 DE. Abril DEL 200 7 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Carvajal T.

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/C

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil 00 3

Ciudad fecha

Su S.S.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 57 — Por $ 550.000

SEÑOR. Hugo Uribe

EL DIA. 17 DE MAYO DEL 200 7 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Carvajal T.

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

Su S.S. Fco Javier Carvajal T. 70067236

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 58 — Por $ 550.000

SEÑOR. Hugo Uribe

EL DIA. 17 DE Junio DEL 200 7 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Carvajal T.

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

Su S.S. Fco Javier Carvajal T. 70067236

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 59 — Por $ 550.000

SEÑOR. Hugo Uribe

EL DIA. 17 DE Julio DEL 200 7 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Carvajal T.

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

Su S.S. Fco Javier Carvajal T. 70067236

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 60 — Por $ 550.000

SEÑOR. Hugo Uribe

EL DIA. 17 DE Agosto DEL 200 7 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Carvajal T.

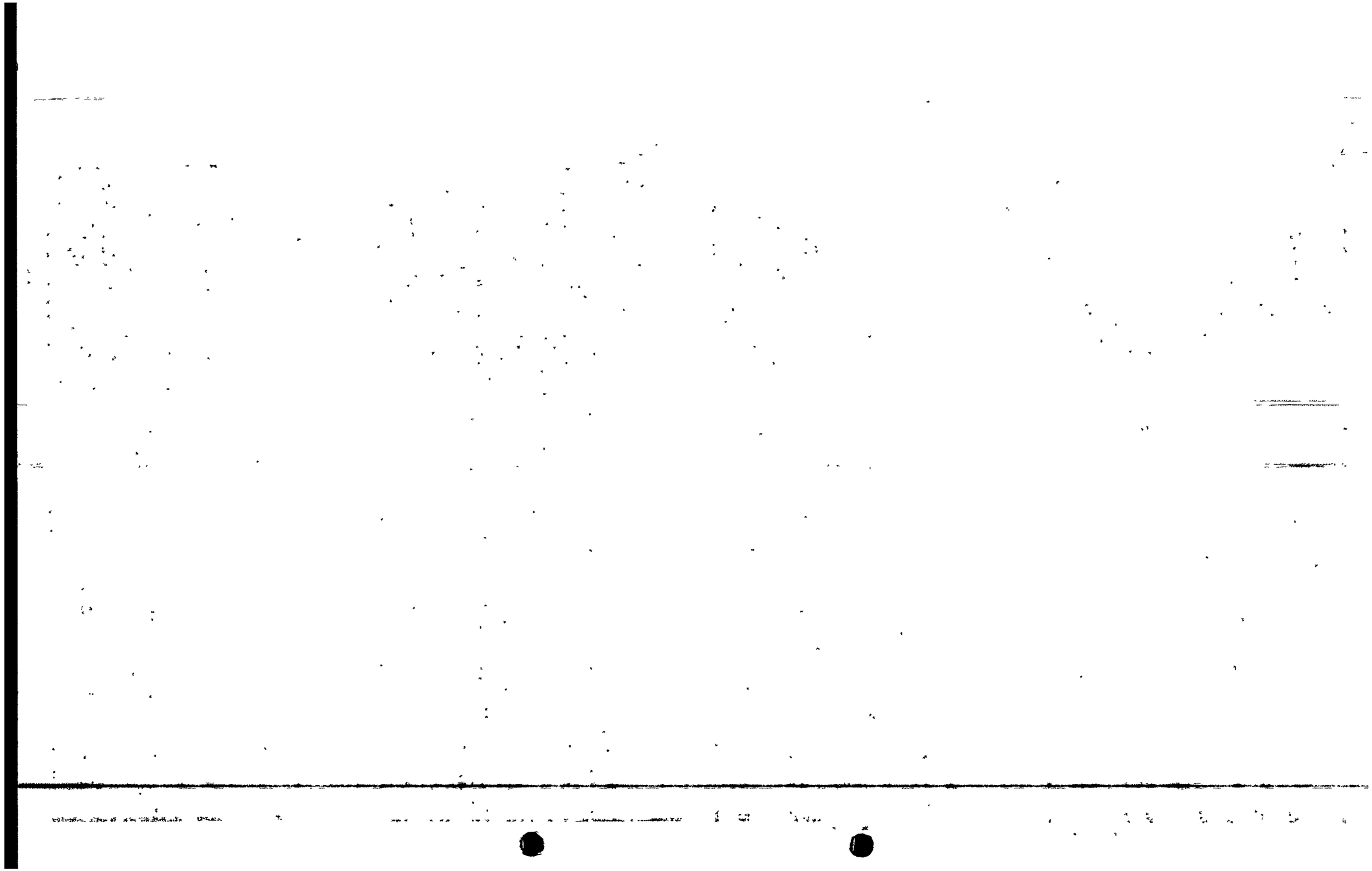
Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

Su S.S. Fco Javier Carvajal T. 70067236



40 - 42

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 61 Por $ 550.000

SEÑOR. Hugo Uribe

EL DIA. 17 DE. Sept. DEL 200 7 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Cabrera T.

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

Su S.S. 700423 mc

41 - 43

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 62 Por $ 550.000

SEÑOR. Hugo Uribe

EL DIA. 17 DE. Oct. DEL 200 7 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Cabrera T.

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

Su S.S. 700423 mc

42 - 44

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 63 Por $ 550.000

SEÑOR. Hugo Uribe

EL DIA. 17 DE. Nov. DEL 200 7 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Cabrera T.

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

Su S.S. 700423 mc

43 - 45

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 64 Por $ 550.000

SEÑOR. Hugo Uribe

EL DIA. 17 DE. Dic. DEL 200 7 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Cabrera T.

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

Su S.S. 700423 mc

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 65 — Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE. ENERO DEL 200 8 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL T.

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A. . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med Julio 25 del dos mil DOS

Ciudad fecha

Su S.S. [signature]

1007763 [illegible]

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 66 — Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE. FEB. DEL 200 8 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL T.

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A. . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med Julio 25 del dos mil DOS

Ciudad fecha

Su S.S. [signature]

1007763 [illegible]

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 67 — Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE. MARZO DEL 200 8 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL T.

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A. . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med Julio 25 del dos mil DOS

Ciudad fecha

Su S.S. [signature]

1007763 [illegible]

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 68 — Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 14 DE. ABRIL DEL 200 8 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL T.

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

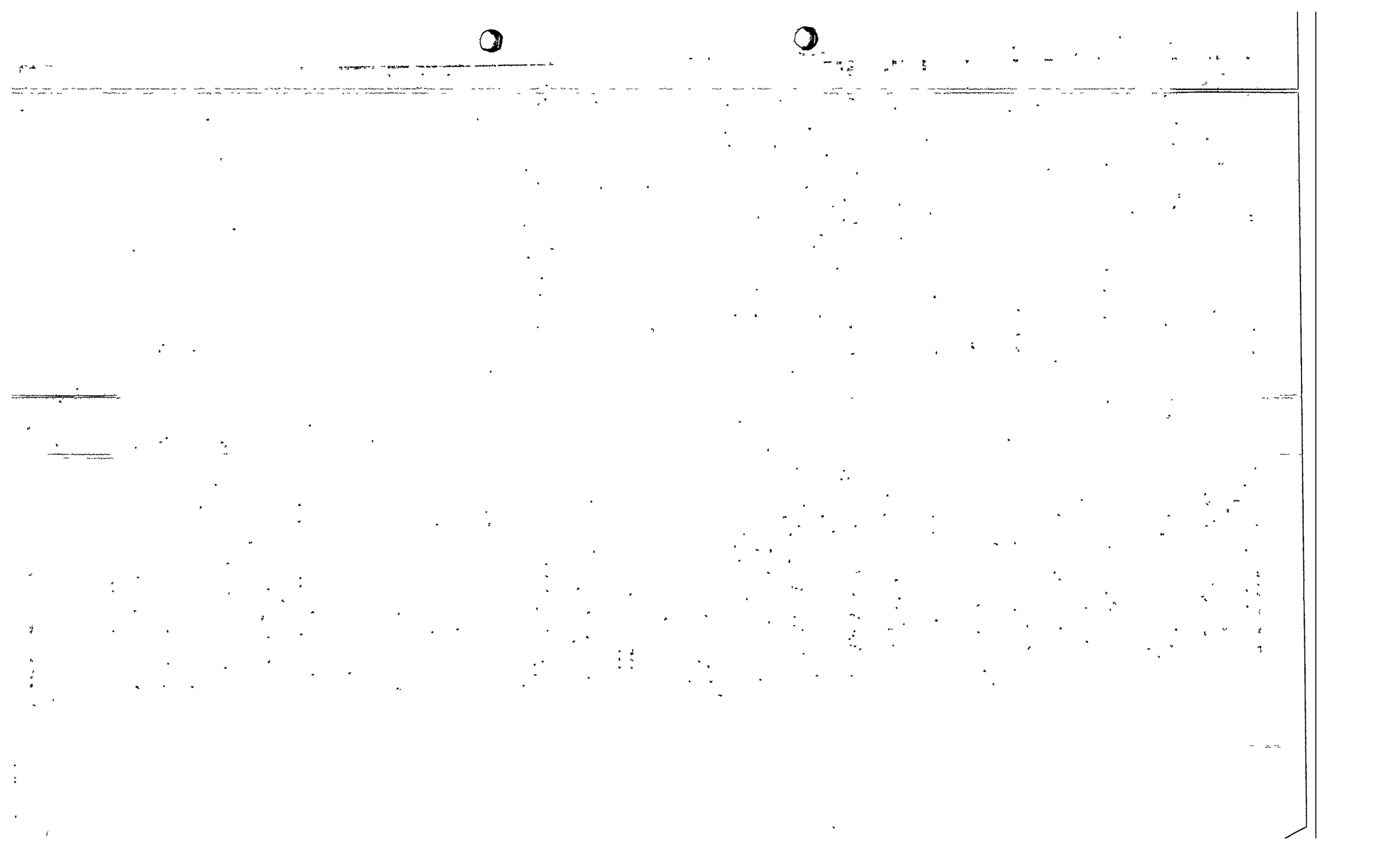
PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A. . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med Julio 25 del dos mil DOS

Ciudad fecha

Su S.S. [signature]

1007763 [illegible]



LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 69 — Por $ 550.000

SEÑOR. Hugo URIBE

EL DIA. 17 DE MAYO DEL 200 8 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Cardenal T.

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

Su S.S.

49 — 50

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 70 — Por $ 550.000

SEÑOR. Hugo URIBE

EL DIA. 17 DE JUNIO DEL 200 8 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Cardenal Toro

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

Su S.S.

49 — 51

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 71 — Por $ 550.000

SEÑOR. Hugo URIBE

EL DIA. 17 DE Julio DEL 200 8 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Cardenal T.

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

Su S.S.

50 — 52

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 72 — Por $ 550.000

SEÑOR. Hugo URIBE

EL DIA. 17 DE AGOSTO DEL 200 8 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Cardenal T.

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

Su S.S.

51 — 53

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 75 — Por $ 550 000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE. SEPT. DEL 200 8 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL T.

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S. Francisco Javier Carvajal T.

Med. Ciudad — Julio 25 fecha — del dos mil DOS

52 - 53 — 53

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 74 — Por $ 550 000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE. Oct. DEL 200 8 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL T.

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S. Francisco Javier Carvajal T.

Med. Ciudad — Julio 25 fecha — del dos mil DOS

53 - 55 — 54

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 75 — Por $ 550 000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE. NOV. DEL 200 8 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S. Francisco Javier Carvajal T.

Med. Ciudad — Julio 25 fecha — del dos mil DOS

54 - 56 — 55

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 76 — Por $ 550 000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE. DIC. DEL 200 8 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S. Francisco Javier Carvajal T.

Med. Ciudad — Julio 25 fecha — del dos mil DOS

55 - 57 — 56

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 77 — Por $ 550.000 — 56 — 58

SEÑOR. Hugo URIBE

EL DIA. 17 DE ENERO DEL 2009 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Carvajal T.

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Ciudad — Julio 25 fecha — del dos mil Dos

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 78 — Por $ 550.000 — 57 — 59

SEÑOR. Hugo Uribe

EL DIA. 17 DE Feb. DEL 2009 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Carvajal T.

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Ciudad — Julio 25 fecha — del dos mil Dos

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 79 — Por $ 550.000 — 58 — 60

SEÑOR. Hugo URIBE

EL DIA. 17 DE MARZO DEL 2009 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Carvajal T.

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Ciudad — Julio 25 fecha — del dos mil Dos

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 80 — Por $ 550.000 — 59 — 61

SEÑOR. Hugo URIBE

EL DIA. 17 DE ABRIL DEL 2009 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Carvajal T.

EXACTOS Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Ciudad — Julio 25 fecha — del dos mil Dos

LETRA DE CAMBIO

No. 21

Por $ 550.000

(SIN PROTESTO)

SEÑOR Hector Uribe

EL DIA 14 DE Junio DEL 2009 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Cardona P.

EXACTOS Quinientos cincuenta mil pesos

PESOS MONEDA LEGAL MAS INTERESES POR RETARDO A ... % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO

Su S.S.

Ciudad Medellin fecha 14 de Junio del dos mil nueve

LETRA DE CAMBIO

No. 22

Por $ 550.000

(SIN PROTESTO)

SEÑOR Hector Uribe

EL DIA 14 DE Junio DEL 2009 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Cardona P.

EXACTOS Quinientos cincuenta mil pesos

PESOS MONEDA LEGAL MAS INTERESES POR RETARDO A ... % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO

Su S.S.

Ciudad Medellin fecha 14 de Junio del dos mil nueve

LETRA DE CAMBIO

No. 23

Por $ 550.000

(SIN PROTESTO)

SEÑOR Hector Uribe

EL DIA 14 DE Junio DEL 2009 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Cardona P.

EXACTOS Quinientos cincuenta mil pesos

PESOS MONEDA LEGAL MAS INTERESES POR RETARDO A ... % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO

Su S.S.

Ciudad Medellin fecha 14 de Junio del dos mil nueve

LETRA DE CAMBIO

No. 24

Por $ 550.000

(SIN PROTESTO)

SEÑOR Hector Uribe

EL DIA 14 DE Junio DEL 2009 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Francisco Javier Cardona P.

EXACTOS Quinientos cincuenta mil pesos

PESOS MONEDA LEGAL MAS INTERESES POR RETARDO A ... % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO

Su S.S.

Ciudad Medellin fecha 14 de Junio del dos mil nueve

L MOLDE GRAFICAS LTDA. • 9003

AA 14156434

NATURALEZA:VENTA E HIPOTECA
VENDEDOR:FRANCISCO JAVIER CARVAJAL T.
COMPRADOR:HUGO URIBE.ESTE HIPOTECA A
FAVOR DE:FRNACISCO JAVIER CARVAJAL ----
TOBON.----------

SOCORRO

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL TREINTA Y SEIS . . . .(3036)....

En la ciudad de Medellín,Departamento de Antioquia,----
República de Colombia,a los veintiocho (28) . . . . . .
días del mes de Octubre . . . . . .
del año dos mil tres (2.003),Ante LA NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, cuyo Encargado DR LUIS GUILLERMO MORENO OSPINA...Compareció: FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON, ----
mayor de edad,vecino de esta ciudad,identificado con la cédula de ciudadanía Nro:70.067.636 de Medellín,y de estado civil: CASADO . . . . . .
y manifiesta:----------

PRIMERO: Que transfiere a título de venta en favor de == HUGO URIBE, mayor de edad,vecino de esta ciudad,----------
identificado con la cédula de ciudadanía número:70.086.924,y de estado civil: soltero . . . . . .
El derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:----------
TERCER PISO NUMERO 45 A 25 (302) DE LA CIUDAD DE MEDELLIN.
Destinado a vivienda familiar,con un área construida de 77.38 metros cuadrados,un área libre 4.32 metros cuadrados, para un total de área dominio privado o exclusivo de 81.70 metros cuadrados.Delimitado por los siguientes linderos:---
Por el frente u norte,con vacío,muro de fachada,ander de por medio que dan a la calle 65F,por el sur,con muro divisorio que lo separa de la propiedad vecina,del señor JOSE JARAMILLO OCHOA,por el oriente,con muro común

N°. 3036 Octubre 28/2003

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

divisorio que lo separa del apartamento 301,occidente,con muro divisorio que lo separa de la propiedad URBANIZADORA NACIONAL S.A,,por la parte de encima,con la cubierta general de la edificación,por la parte de abajo con losa de uso común que lo separa del segundo piso.----------

REGISTRADO BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO ----- 001-5159383. ----------

No obstante las medidas y linderos la venta se hace como -- cuerpo cierto.----------

PARAGRAFO: El anterior inmueble hace parte de un edificio -- ubicado en la ciudad de Medellín en la calle 65F número 45 A 23 Sometido al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública número:601 del 22 de Febrero de 1.999 de la Notaria 18 del Circulo de Medellin.----------

PARAGRAFO: Por no adjuntar paz y salvos de la ---------- administración de la copropiedad,el comprador se hace solidario de las deudas que existan con ella,respectó a la participacion de las expensas comunes.----------

SEGUNDO:ADQUISICION: Que adquirió EL VENDEDOR por -- medio de la escritura pública número:3.133 de fecha 28 de Julio de 1.997 de la notaria 11 del Circulo de Medellin.--

TERCERO:PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la venta es la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA ------- LEGAL ($ 11.600.000.oo),** los cuales seran cancelados por el comprador de contado y recibidos por el vendedor a entera satisfacción.----------

CUARTO:SOBRE LA ENTREGA: Desde la fecha se realiza la -- entrega real y material del derecho vendido a los (el) -- comprador (es),con sus mejoras,dependencias y anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas o que consten en titulos anteriores.----------

QUINTO: El expresado inmueble esta libre de todo clase de gravamen,como censo,hipotecas,embargos cutelares,----------

MOLDE GRAFICAS LTDA. • 2003

AA 14156435

limitaciones al dominio,etc.----------

SEXTO: A partir de la fecha de ---------- entrega del bien,serán de cargo de el (la) comprador (es) los impuestos que correspondan proporcionalmente al derecho que adquiere.Las vendedoras se obliga a entregar dicho derecho a paz y salvo por todo concepto.----------

Presente el comprador: **HUGO URIBE,** de las condiciones ---- civiles anotadas y manifiesta:A.Que acepta el presente ---- instrumento,el contrato que contiene y las demas declaraciones formuladas por el vendedora según el texto y el espiritu de las mismas.B.Que da por recibido a satisfacción el derecho motivo de este contrato.----------

Manifiesta EL COMPRADOR,que su estado civil es: soltero . . . . . .

y que el inmueble que adquire noqueda afectado a vivienda familiar,ley 258 de 1.996.----------

Compareció nuevamente: **HUGO URIBE,** de las condiciones ---- civiles anotadas,y manifiesta:----------

PRIMERO: Que se constituye deudor de **FRANCISCO** ---------- **JAVIER CARVAJAL TOBON,** mayor de edad,vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número: 70067636... . . . . .

Por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 37.400.000.oo),** suma que declara recibida en calidad de mutuo o préstamo,y los cuales seran cancelados, en cuotas de $. 550.000,mensuales cada una,a partir de la firma de esta escritura.----------

SEGUNDO: Que en tal virtud,se obliga:a) A pagar a su ---- acreedor,o a quienes legalmente lo represente en esta ciudad,el dia del pago la expresada cantidad,todo contado a partir del 27 de Octubre del 2003.En que en caso de retardo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

en el pago de una mensualidad cualquiera de interes o del capital en la fecha convenida,reconocerá un interes moratorio mensual,a la tasa maxima permitida por la Superintendencia Bancaria y proporcionalmente en caso de que el retardo sea de dias sobre el saldo del capital.c)-A aceptar de que en caso de mora en el pago de DOS mensualidades de interes cualquiera,el acreedor pueda exigir de inmediato el pago del capital,en la forma como se indica en el número anterior, siendo de cargo de el deudor los gastos y costas de la cobranza, así como el valor de la cancelación de esta escritura, cuando sea el caso.---------

TERCERO: Que para seguridad de la deuda,intereses gastos y costas de la cobranza,si hubiere lugar a juicio,ademas de comprometer su responsabilidad personal,el deudor ----- **HUGO URIBE,** constituye hipoteca en favor de su acreedor -- **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON,** sobre los derechos de ---- dominio y posesion que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **TERCER PISO NUMERO 45 A 25 (302),DE LA CIUDAD DE MEDELLIN,DESTINADO A VIVIENDA UNIFAMILIAR.** Cuyos linderos y demas especificaciones constan en este mismo instrumento.-- **REGISTRADA BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO** --- **001-5159383.** ----------

No obstante las medidas y linderos la hipoteca se hace como cuerpo cierto con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras.----------

CUARTO. Que adquirió el señor **HUGO URIBE,** por medio de.... este instrumento . . . . . .

. . . . . .

. . . . . .----------

QUINTO: Que garantiza que no ha enajenado a ninguna otra persona el mencionado inmueble el cual se halla libre de toda clase de gravamenes y limitaciones como censo,--- embargo judicial, pleito pendiente, registro por demanda

I MOLDE GRAFICAS LTDA. - 2003

AA 14156436

civil,condiciones resolutorias,etc.- **SEXTO:** Que desde ahora confiere poder especial amplio y suficiente a su acreedor **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON.** Para lo siguiente:A)- para que en caso de pérdida,destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura que presta mérito ejecutivo pueda solicitar a nombre de los suscritos y en el suyo,a la notaria la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta mérito ejecutivo,todo de conformidad con lo dispuesto por el articulo 81 del Decreto 960 de 1.970; B) para que en su nombre y representación puedan suscribir la respectiva escritura pública de aclaracion,en caso de que se incurriere en error o se presentase cambio en la NUMENCLATURA,denominación, descripción, número de cédula catastral número de matrícula inmobiliaria,citación de los datos contenidos en los titulos antecedentes y las inscripciones en Registro, del inmueble,o en los nombres,apellidos y números de cédulas de ciudadanias de alguna de las partes.----------

Presente el señor **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON,** ----- de las condiciones civiles anotadas,y manifiesta:Que acepta la presente escritura y la constitución de la hipoteca a su favor.Bajo juramento manifiesta el deudor que su estado civil es: soltero . . . . . y que el inmueble que hipotecan por medio de este instrumento no... esta afectado a vivienda familiar.Ley 258 de 1.996.Los otorgantes del presente instrumento manifiestan que se conocen personalmente antes de comparecer a la Notaria a solicitar el servicio de recepción,extensión y otorgamiento,hecho que acreditan con su firmas en esta escritura de hipoteca,que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

constataron estar realmente interesadas en el negocio,que la parte acreedora verificó jurídica y materialmente que la parte deudora si es realmente propietaria del inmueble que por este instrumento se hipoteca,que además,tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo,con documentos idóneos y que fueron advertidas de que el notario responde por la regularidad formal de este acto notarial,pero no de la veracidad de las declaraciones de las interesadas,pues éstas son quienes deben constatarlas,tal y conforme lo establece él articulo 9o del Decreto ley 960 de 1.970,motivos por los cuales proceden a firmar la presente escritura pública.La presente escritura fue leida en su totalidad por los comparecientes,la encontraron conforma a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en cuanto a su contenido,le imparten aprobación y proceden a firmarla ante el suscrito notario,declarando estar notificadas, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto a nombre e identificación de cada uno de los contratante a la identificación,cabida, dimensiones linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto,dará lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos,para los contratantes,conforme a lo manda el Articulo 102 del Decreto ley 960 de 1.970,de todo lo cual se dan por entendidas y firman en constancia.Los otorgantes del presente instrumento bajo su entera responsabilidad,manifiestan que aceptan los términos del contrato que contiene esta escritura, que se conocen perfectamente y están plenamente seguros de que los nombres aquí consignados son los mismos de sus cédulas de ciudadanía y que el contrato entre ellos celebrado es perfecto y no adolece de ninguna

L MOLDE GRAFICAS LTDA. • 2003

AA 14156437

falsedad.El presente instrumento fué leído y aceptado en forma expresa, quedó elaborado en las hojas #s. 14156434/35/36/37 . . . . . .

Se advirtió el registro y firman.Derechos de protocolo $. 193.569.oo Resolución..... 4506/2002.Se presentarón paz y salvo de Catastro y valorizaciòn nros 2833 y 185575 de Medellin del 28-10-2003 valido hasta 31-12-2003.Avaluo Catastral $11.576.000.oo..

FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

C.C.# 70067436 m.c.

HUGO URIBE

C.C.# 70.086.92[illegible] de Medellin

DR. LUIS GUILLERMO MORENO OSPINA.

NOTARIO DIECIOCHO (18) DE MEDELLIN

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Es primera y fiel copia tomada de su original consta de (4) hojas útiles y se destina para el ACREEDOR. FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON. Presta merito para la exigibilidad del crédito. Decreto 2163 de 1.970 del Artículo 42.

Medellín, Octubre 29 del 2003

DR. LUIS GUILLERMO MORENO OSPINA
Notario 18 de Medellín Encargado.

101

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-5159383

Pagina 1

Impreso el 17 de Mayo de 2005 a las 01:16:42 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 01N MEDELLIN NORTE DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:MEDELLIN VEREDA:MEDELLIN
FECHA APERTURA: 02-03-1999 RADICACION: 1999-6351 CON: ESCRITURA DE: 22-02-1999 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

. CRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 601 de fecha 22-02-99 en NOTARIA 18 de MEDELLIN APTO 302 con area de 81.70 MTS2 con coeficiente de 16.39% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
COMPLEMENTACION:
ADQUIRIO: FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON, EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ASI: EL EDIFICIO POR HABERLO LEVANTADO A SUS EXPENSAS Y EL LOTE DE TERRENO, EN MAYOR EXTENSION, EN PERMUTA CON GLORIA EMILIA JARAMILLO TOBON, SEGUN ESCRITURA 3133 DEL 28 DE JULIO DE 1997, DE LA NOTARIA 11. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 1. DE AGOSTO DE 1997, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5124583. * ADQUIRIO GLORIA EMILIA JARAMILLO TOBON EN ADJUDICACION POR SUCESION DE CECILIA TOBON DE JARAMILLO Y GREGORIO ALFONSO JARAMILLO TOBON, SEGUN ESCRITURA 587 DEL 15 DE ABRIL DE 1997, DE LA NOTARIA 2. DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 7 DE JULIO DEL MISMO AÑO, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5124583. * ADQUIRIO GREGORIO JARAMILLO T. POR COMPRA A FELIX MEDINA ACOSTA, SEGUN ESCRITURA 1552 DEL 3 DE ABRIL DE 1967, DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 13 DE ABRIL DE 1967 EN EL LIBRO 1. RESPECTIVO HOY FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5124583, O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 AÑOS QUE COMPRENDE ESTE ESTUDIO. MMP-COMPLE6.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 65-F #45-A-25 APTO 302 TERCER PISO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
5124583

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-02-1999 Radicacion: 1999-6351
Doc: ESCRITURA 601 del: 22-02-1999 NOTARIA 18 de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CARVAJAL TOBON FRANCISCO JAVIER X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-05-2001 Radicacion: 2001-14021
Doc: ESCRITURA 1163 del: 03-05-2001 NOTARIA 18 de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO LIMITACION DOMINIO) EN CUANTO VARIAN COEFICIENTES DE COPROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: QUINTERO PARRA GLORIA MARIA 21778771
DE: CARVAJAL TOBON FRANCISCO JAVIER 70067636 X
DE: GIRALDO LOPEZ GILDARDO DE JESUS 70825669

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-10-2003 Radicacion: 2003-41444
Doc: ESCRITURA 3036 del: 28-10-2003 NOTARIA 18 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 11,600,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CARVAJAL TOBON FRANCISCO JAVIER 70067636

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-5159383

Impreso el 17 de Mayo de 2005 a las 01:16:42 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: URIBE HUGO 70086924 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-10-2003 Radicacion: 2003-41444
Doc: ESCRITURA 3036 del: 28-10-2003 NOTARIA 18 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 37,400,000.00
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URIBE HUGO 70086924 X
A: CARVAJAL TOBON FRANCISCO JAVIER 70067636

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJERO2 Impreso por:CAJERO2
TURNO: 2005-70379 FECHA: 17-05-2005

La Registradora: LUZ EDITH MARIN RODRIGUEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con el literal c.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y numeral 6° del artículo 328 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	----	22.35%	.....
0219	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	----	20.97%	----
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02		21.03%	----
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	----	20.00%	----
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	----	19.96%	----
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	----	19.77%	----
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	----	20.01%	----
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	----	20.18%	----
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	----	20.30%	----
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	----	19.76%	----
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	----	19.69%	----
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	----	19.64%	----
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	----	19.78%	----
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	----	19.49%	----
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	----	19.81%	----
0386	30-Abr-03	01-May-03	31-May-03	----	19.89%	----
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	----	19.20%	----
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	31-Jul-03	----	19.44%	----
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	----	19.88%	----
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	----	20.12%	----
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	----	20.04%	----
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	----	19.87%	----
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	----	19.81%	----
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	----	19.67%	----
0068	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	----	19.74%	----
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	----	19.80%	----
0257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	----	19.78%	----
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	-----	19.71%	-----
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	-----	19.67%	----
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	-----	19.44%	----
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	-----	19.28%	----
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	-----	19.50%	----
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	-----	19.09%	----
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04		19.59%	----
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	-----	19.49%	----
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	-----	19.45%	----
0244 modificado por 0266	01-Feb-05	01-Feb-05	28-Feb-05	-----	19.40%	----
0386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	-----	19.15%	----
0567	31-Mar-05	01-Abr-05	A la fecha	-----	19.19%	----

NOTA Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (Artículo 98 Decreto 2150 de 1995)

Expedida en Bogotá D C 31 MAR 2005

LUZ AMANDA GARCIA BOLIVAR
Director Técnico

Es fiel copia del Original
que reposa en los archivos
de esta Superintendencia

Coordinador
Centro de Atención al Usuario
Secretario AD-HOC

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con el literal c.i, numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y numeral 6° del artículo 328 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
0387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	----	33 57%	----
0388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	----	----	34 42%
0592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	----	31 14%	----
0593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	----	----	32 13%
0820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	----	27 46%	----
0821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	----	----	28 38%
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	----	24 22%	----
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	----	----	25 71%
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	----	26 25%	----
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	----	----	27 58%
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	----	26 01%	----
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	----	----	26 46%
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	----	25 90%	----
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	----	----	25 91%
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	----	25 70%	----
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	----	----	24 13%
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	31-Dic-99	----	24 22%	----
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	31-Dic-99	----	----	22 80%
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	----	22 40%	----
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	----	----	21 26%
0165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	----	19 46%	----
0166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	----	----	17 39%
0343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	----	17 45%	----
0344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	----	----	17 67%
0512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	----	17 87%	----
0513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	----	----	17 61%
0664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	----	17 90%	----
0665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	----	----	18 08%
0848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	----	19 77%	----
0849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	----	----	19 10%
1019	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	----	19 44%	----
1020	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	----	----	19 84%
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	----	19 92%	----
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	----	----	20 64%
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	----	22 93%	----
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	----	----	22 62%
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	----	23 08%	----
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	----	----	23 76%
1665	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	----	23 80%	----
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	----	----	24 50%
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	----	23 59%	----
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	----	----	24 58%
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	----	24 15%	----
2031	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	----	----	25 06%
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	----	26 03%	----
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	----	----	25 52%
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	----	25 11%	----
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	----		25 50%
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	----	24 83%	
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	----		25 57%
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	----	24 24%	----
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	----	----	25.49%
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	----	25 17%	
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	----	----	25 38%
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	----	25 09%	----
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	----	----	25 27%
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	----	24 25%	----
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	30-Sep-01	----	23 06%	----
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	----	23 22%	----
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	----	22 98%	----
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	----	22 48%	----
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	----	22 81%	----

603

70

71

Jose S. Londoño Monsalve

Abogado

Señor.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Medellín

Proceso	*: Ejecutivo Hipotecario*
Demandante	*: Francisco Javier Carvajal T.*
Demandado	*: Hugo Uribe*
Asunto	*: Poder.*

***FRANCISCO JAVIER CARVAJAL**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 70.067.636 expedida en Medellín, me permito manifestarle :*

*Que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado en ejercicio **JOSE LONDOÑO MONSALVE**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía No 70.083.306 expedida en Medellín, con Tarjeta Profesional No 35.424 del Consejo Superior de la judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** en contra de el señor **HUGO URIBE** y obtenga en el pago de la obligación contenida en la escritura de Hipoteca No 3036 del 28 de octubre de 2003 de la Notaría 18 de la ciudad de Medellín, capital de $ 37.400.0000.oo (Treinta y siete millones cuatrocientos mil Pesos) .*

Mi apoderado queda facultado para recibir el pago, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todas las demás facultades propias del poder, incluyéndose las de corregir y adicionar la demanda.

Sírvase señor Juez reconocer Personería a mi apoderado para actuar.

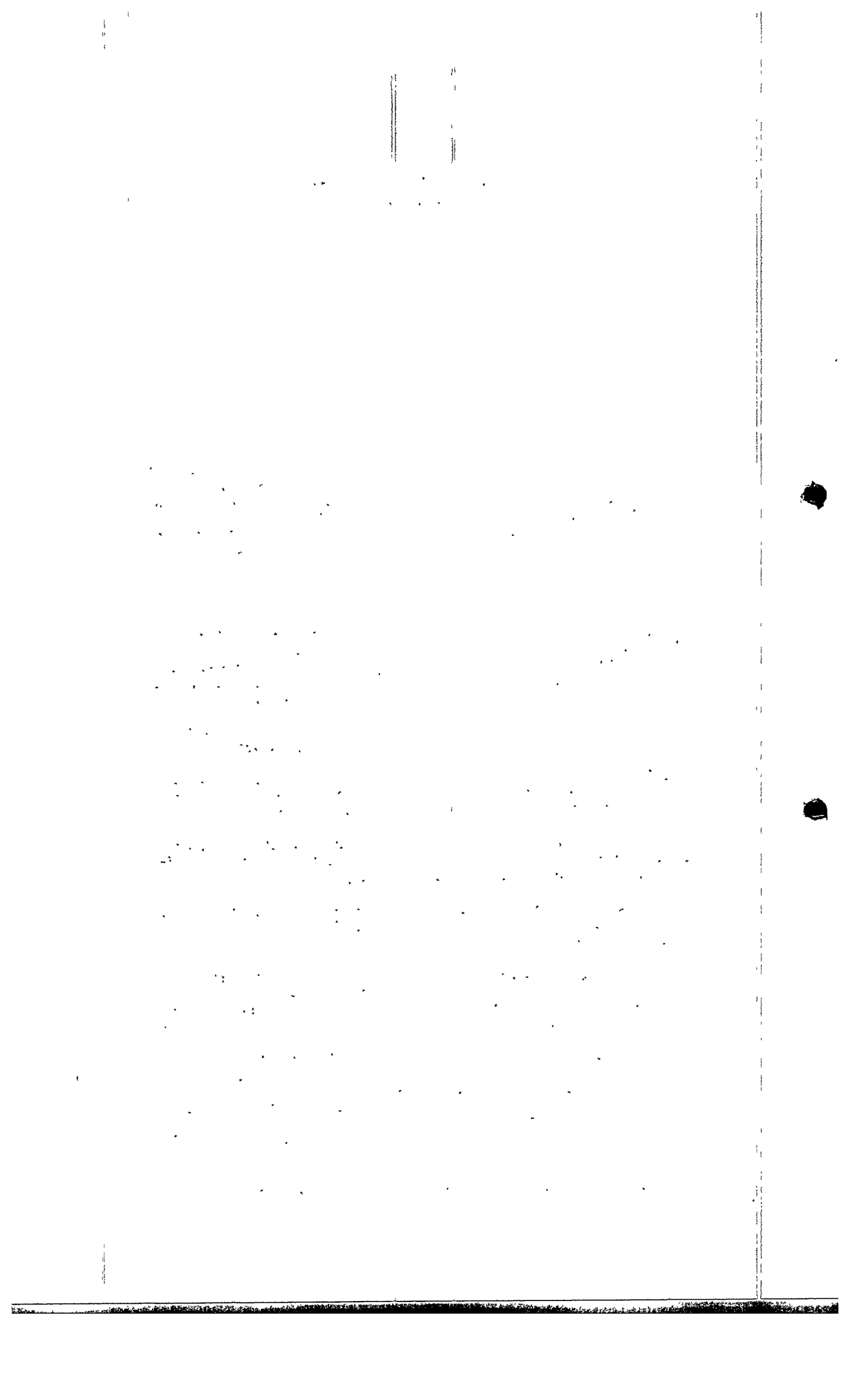
Atentamente.

FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON
C.C.No 70.067.636 Medellín

NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN
ESTE MEMORIAL VA DIRIGIDO A: Juez civil
Municipal (Reparto)
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO
NOTARIO POR Francisco Javier Carvajal T
70083
IDENTIFICADO(S) CON CED(S) No(S) 70067636
T. PROFESIONAL(ES) No(S)
FIRMA:
FECHAS: 17 ENE 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO
MEDELLIN ANTIOQUIA

Carrera 46 No 50-63 Oficina 803 Edificio Playa Oriental Tel 231 70 70 – 511 55 95
Medellín - Colombia



Jose S. Londoño Monsalve

Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Medellín. (Ant.)

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante : Javier Carvajal Tobon
Demandado : Hugo Uribe
Asunto : Demanda

1 - POSTULACION

JOSE S. LONDOÑO MONSALVE *ciudadano mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de Medellín, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.083.306 expedida en Medellín, con tarjeta profesional No 35424 del C.S.J. actuando como apoderado del señor* ***FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON*** *con domicilio en la ciudad de Medellín, según poder otorgado y que anexo, manifiesto que demando aL señor* ***HUGO URIBE****, para que mediante el trámite del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, se profiera contra el demandado mandamiento de pago.*

2 –HECHOS

2.1*. El señor* ***HUGO URIBE*** *firmó a favor de el señor Francisco Javier Carvajal Tobon la escritura Hipotecaria No 3036 de 28 de octubre de 2003 y en la Notaría 18 de la Ciudad de Medellín por valor de $ 37.400.000.oo (Treinta y siete millones cuatrocientos pesos) y para pagar en el Municipio de Medellín (Ant.)con vencimiento el día 17 de agosto de 2009 en 84 cuotas mensuales de $ 550.000.oo*

2.2*. El demandado se obligó a pagar el valor de $ 550.000.oo el día 17 de mayo de 2004 en el Municipio de Medellín, sin que hasta la fecha lo hubiera hecho.*

2.3*. Pactaron intereses a la tasa mas alta permitida por la ley mensual en caso de mora en el pago del capital sin perjuicio de la acción civil que el acreedor pueda instaurar para hacer exigible el capital y los intereses estipulados.*

2.4*. Por escritura Pública numero 3036 del 28 de octubre de 2003 proveniente de la notaria 18 del circulo notarial de Medellín, el señor* ***HUGO URIBE*** *hipotecó su bien inmueble en favor de el señor Francisco Javier Carvajal Tobón*

2.5 *La inscripción de la hipoteca, consta en el certificado de tradición y libertad No 01N- 5159383 de la oficina de registro e instrumento públicos de la ciudad de Medellín. Zona Norte*

2.6*. El deudor hipotecario a la fecha de presentación de la demanda en virtud de la cláusula de aceleración del plazo de la cual hace uso el acreedor según la cláusula segunda de la Hipoteca, adeudaba al 17 de mayo de 2004, el valor de 64 cuotas representada en letras de $ 550.00.oo para un total de $ 35.200.000.oo*

2.7 *El bien hipotecado esta identificado con el registro de matricula No 01N - 5159383 de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Medellín Norte, se trata de un Apartamento No 302 Que hace parte integrante del Edificio de propiedad Horizontal situado en la calle 65F.No 45A- 25 tercer piso, con una extensión de 81.70 metros Situado en el tercer piso cuyos linderos son: Por el frente o norte, con vacio; muro de fachada, anden de por medio que dan a la calle 65F,*

por el sur, con muro divisorio que lo separa de la propiedad vecina, del señor Jose Jaramillo Ochoa, por el oriente, con muro común divisorio que lo separa del Apartamento 301, occidente, con muro divisorio que lo separa de la propiedad Urbanizadora Nacional S.A por la parte de encima, con la cubierta general de la edificación, por la parte de abajo con losa de uso común que lo separa del segundo piso.

2.8. *El inmueble hipotecado lo adquirió el hipotecante por escritura pública No 3.133 de julio 28 de 1.997 de la notaría 11 de Medellín*

2.10. *La deuda es de plazo vencido y el deudor esta en mora de solucionarla en la proporción antes dicha*

.2.11. *El deudor hipotecario, no ha hecho el pago voluntariamente y en consecuencia el señor Francisco Javier Carvajal Tobon, tiene derecho a hacer compulsivo ese pago de la deuda y de las demás sumas accesorias por la vía judicial.*

2.12. *El demandado es el actual poseedor material e inscrito del inmueble gravado con la hipoteca.*

2.13. *El señor acreedor me ha dado poder para instaurar la acción.*

3 – PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, las normas del derecho que adelante invocaré y en las pruebas que adjunto, comedidamente le solicito en nombre de ***FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON*** *que previó el trámite del proceso de ejecución de titulo hipotecario instaurado en contra de el señor* ***HUGO URIBE*** *se hagan las siguientes declaraciones*

3.1. *Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de* ***FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON*** *y en contra del señor* ***HUGO URIBE*** *por la siguiente suma :*

Capital $ 35.20'0.000oo

Más los intereses causados a partir del día 17 de mayo de 2004 de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Bancaria al 2.38 % mensual

3.2. *Que se condene en costas y demás gasto del proceso al demandado*

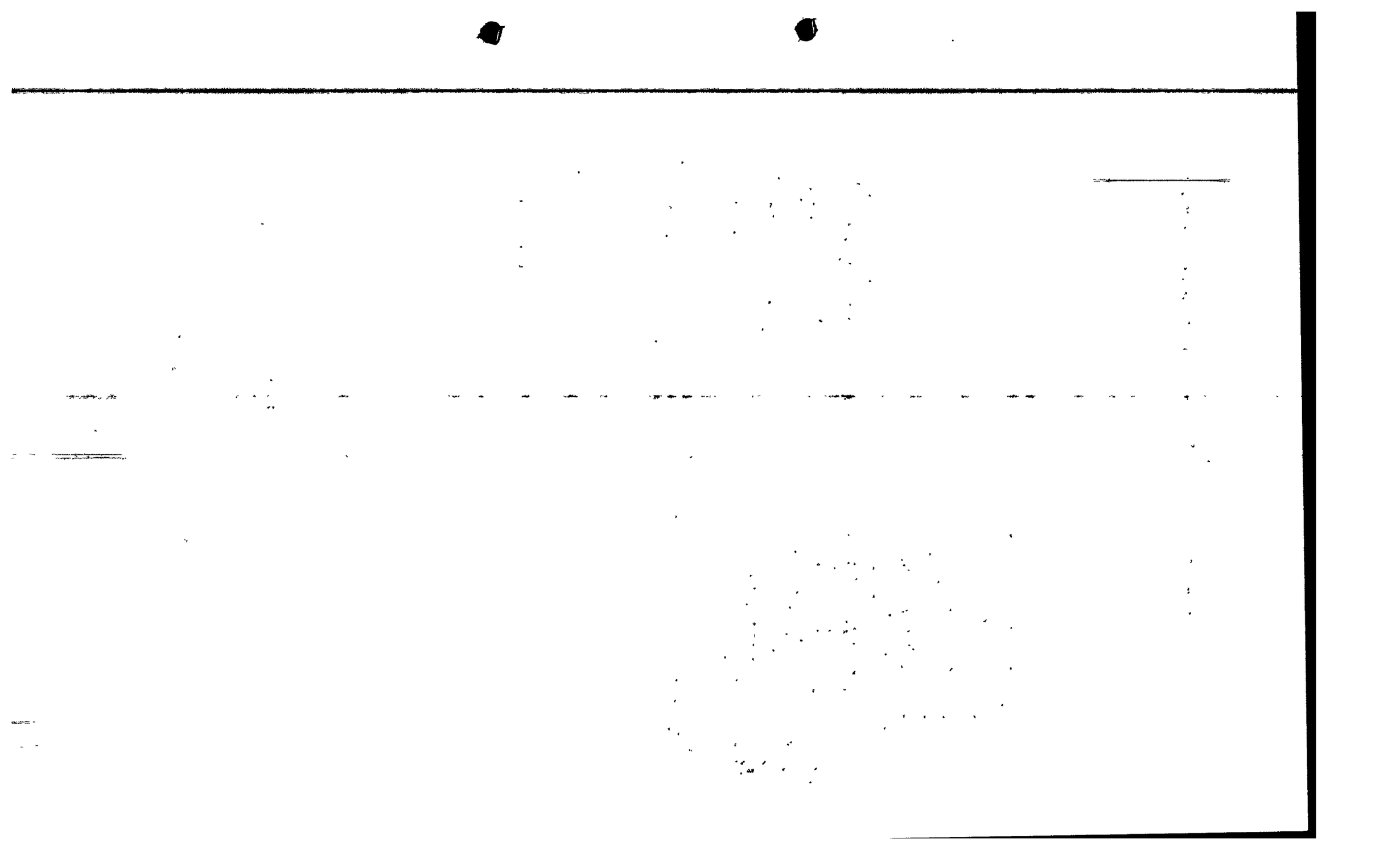
4 – SOLICITUD

4.1. *Que se decrete el embargo y secuestro del inmueble urbano gravado con hipoteca determinado, localizado e individualizado como se describe en el hecho 2.7.*

.4.1. *Que se dicte sentencia decretando la venta en publica subasta del aludido bien y su avalúo, para que con el producto de ella previa liquidación judicial se pague a los acreedores, en su totalidad del crédito y las costas.*

5 - COMPETENCIA

Suya por la naturaleza del proceso, la vecindad de el demandado, lugar de cumplimiento de la obligación, por la cuantía que es de mínima.



166

73 74

Jose S. Londoño Monsalve
Abogado

6 - DERECHO

Titulo XXVII del Código de Procedimiento Civil.

7- PROCESO

Ejecutivo hipotecario de Menor cuantía.

8 - PRUEBAS

- Poder para actuar.
- Certificado de la Superintendencia Bancaria
- Hipoteca
- Certificado de tradición y libertad

9 – ANEXOS

- Poder para actuar.
- Certificado de la Superintendencia Bancaria
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Copia de la demanda para el traslado (1)
- Hipoteca

10 - NOTIFICACIONES

Demandante : *Cra. 46 No 50- 63 Of. 803 Medellín.*
Demandado : *Calle 65F.No 45-A–25 Apto 302 Tercer piso Medellín*
Apoderado : *Cra 46 No 50 – 63 Of. 803 Medellín*

19/05/05

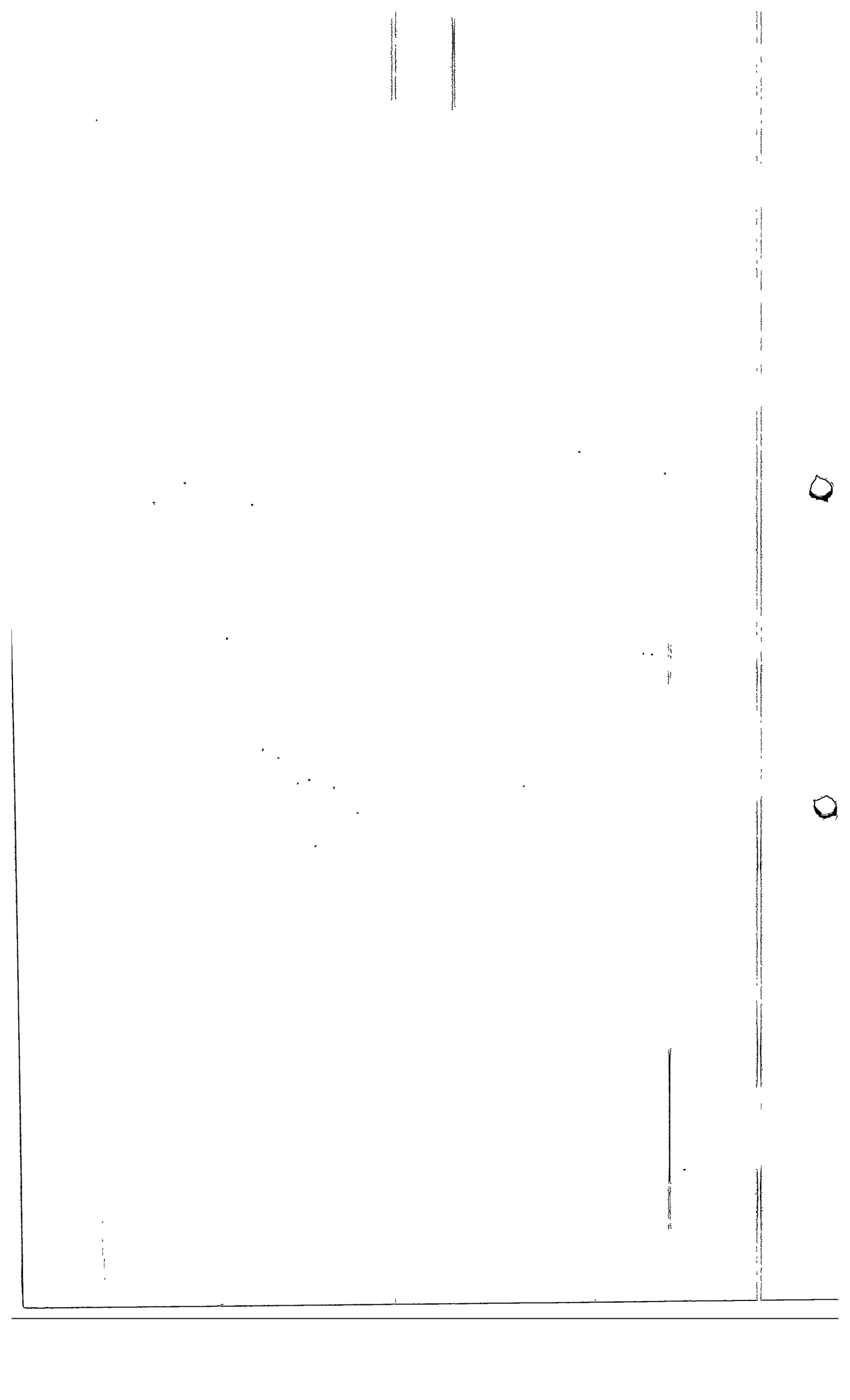
Atentamente.

JOSE S. LONDOÑO MONSALVE
T. P No 35424 C.S.J.
C.C.No 70.083.306 Med.

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
DEMANDA
Presentado personalmente por
Jose Londoño
18 MAYO 2005
T.P. Nº 35424
C.C. Folios
Traslados Firma

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
REPARTIDO AL JUZGADO
18 MAYO 2005
CIVIL MUNICIPAL
Firma

Carrera 46 No 50-63 Oficina 803 Edificio Playa Oriental Tel 231 70 70 – 511 55 95
Medellín - Colombia



107

76

NOTA REMISORIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.
JUNIO SIETE (07) DE 2005

En la fecha se envía la presente DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA a los señores JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, PARA QUE CONOZCAN DEL MISMO, POR MOTIVOS DE CUANTIA.

CONSTA:

UN (1) CUADERNO CON 74 FOLIOS y copias para el archivo en 36 folios

JAIME ALONSO VÉLEZ VÉLEZ
SECRETARIO

2475

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN, MAYO VEINTITRES
DEL AÑO DOS MIL CINCO.

INTERLOCUTORIO 1369

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO, formulada por el señor FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON, en contra del señor HUGO URIBE, se observa que éste despacho no es competente para conocer de la misma por el factor cuantía.

Lo anterior, por cuanto el mero Capital a la fecha de presentación de la demanda (Mayo 18 de 2.005), asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 35.200.000,00), de conformidad al Art. 19 del C. de P. Civil, modificado por la Ley 572 de 2.000, toda vez que el tope de la menor cuantía está en 90 salarios mínimos mensuales, es decir hasta la suma de $ 34.335.000,00..

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO, formulada por el señor FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON, en contra del señor HUGO URIBE, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, es decir, por falta de competencia en razón a la cuantía.

2. Como consecuencia de lo anterior; y conforme al Art. 85 Numeral 7° Inciso 3°, se ordena remitir la demanda con todos sus anexos a los señores JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (ANT.), a través de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sigan conociendo del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALBA ROCIO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

A F H

QUE EL AU... SE NOTIFICÓ
POR ESTA... 84
FIJADOS ... L
JUZGADO ... L
DE MEDEL... MAY 26
MES mayo ...
A LAS 8 A.M.
SECRETARIO

OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN
Se remitió del ... Victoria Ortiz
07 JUN. 2005
Folios 110
Firma

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
REPARTIDO AL JUZGADO
07 JUN 2005
... CIRCUITO

102
77

Proceso	Hipotecario
Demandante	Francisco Javier Carvajal
Demandado	Hugo Uribe
Radicado	2005-0251
Asunto	Mandamiento de pago
Interlocutorio	312

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, veinte de junio de dos mil cinco.

Se avoca el conocimiento de la presente demanda.

Ahora bien, por estar ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo (Art. 488 del Código del Código de Procedimiento Civil), y por reunir las exigencias de la norma 555, en concordancia con las disposiciones 497 y 498 ibídem se admite la demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Librar mandamiento de pago, a favor de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON contra HUGO URIBE, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($35.200.000), como capital, más los intereses moratorios debidos desde el 17 de mayo de 2004, hasta el pago total de la obligación, los que serán liquidados mes a mes de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando no supere el interés pactado, ni los límites de usura.

Ordenar al deudor el pago de la mencionada obligación, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído, con los intereses y en la forma ya indicada. En ese mismo plazo, el ejecutado podrá proponer excepciones previas y de mérito en la forma que regula el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquesele al accionado en la forma prevista en los artículos 315 al 320 el C. de P. Civil, modificado por los artículos 29 al 32 de la ley 794 de 2003.

Se dispone el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 01N-5159383, especificado en el libelo demandatorio. Comuníquese mediante oficio al Señor Registrador de Instrumentos Público, Zona Norte de la ciudad, a fin de que lo inscriba.

Igualmente, se decreta el secuestro del bien perseguido, para lo cual se confiere comisión al señor Inspector Civil Especializado de esta localidad, quedando ampliamente facultado para todo lo relacionado con el cabal cumplimiento de su cometido, inclusive para allanar y reemplazar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Se enviará despacho comisorio con los anexos pertinentes.

Se designa como secuestre a LUZ MARINA ZAPATA ARENAS, quien se localiza en la calle 48 # 49-22, of. 705, de la ciudad, teléfono 238-41-21, comuníquesele el nombramiento en la forma prevista por la norma.

Inscrita la medida cautelar, se librará el comisorio.

Se reconoce personería a JOSE LONDOÑO MONSALVE, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional número 35.424 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte ejecutante, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 66 y 67 del C. de P. Civil).

NOTIFIQUESE

LUIS EVELIO HOYOS ZAPATA.
JUEZ.

Por Estado No. 092 de la fecha se notificó el auto anterior
Medellín 22 JUN 2005
El Secretario

Laq.

110
70

República de Colombia

Rama Judicial de Antioquia

OFICIO NUMERO 591/2005-0251

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, 20 de junio de 2005

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, ZONA NORTE

Ciudad.

Me permito comunicarle que en el proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON contra HUGO URIBE, se dispuso el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 01N-5159383.

Atentamente,

STELLA GÓNGORA SERRANO

Secretaria.

c-70-083.306 Fol.
julio 19 de 2005

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 7991805

MEDELLIN NORTE CAJERO6
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 19de Julio de 2005 a las 02:48:56 p.m.
No. RADICACION: 2005-28118
NOMBRE SOLICITANTE: FRANCISCO JAVIER CARVAJAL
FIRMA No. 601 el 20-06-2005 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN
MATRICULAS: 50T9593
ACTOS: A) REGISTRAR

ACTO	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO		8,000
		4,000
	Total a Pagar: $	8,000

FORMA DE PAGO: CONSIGNACION 8,000 FECHA: 19-07-2005 RECIBO:

ROGELIO VELASQUEZ Tel.: 630 6800

– DOCUMENTO–

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 7991806

MEDELLIN NORTE CAJERO6
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 19de Julio de 2005 a las 02:49:01 p.m.
No. RADICACION: 2005-28118
MATRICULA: 50T9593
NOMBRE SOLICITANTE: FRANCISCO JAVIER CARVAJAL
CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $ 7,200
ASOCIADO AL TURNO No: 2005-28118
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION 7,200 FECHA: 19-07-2005 RECIBO:

ROGELIO VELASQUEZ Tel.: 630 6800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

– DOCUMENTO–

81

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 27 de Julio de 2005 a las 10:53:50 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2005-28113 se calificaron las siguientes matriculas:
5159383

Nro Matricula: 5159383

CIRCULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 65-F #45-A-25 APTO 302 TERCER PISO

ANOTACION: Nro 5 **Fecha:** 19-07-2005 **Radicacion:** 2005-28113
Documento: OFICIO 591 del: 20-06-2005 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 2005-0251 (MEDIDA CAUTELAR)

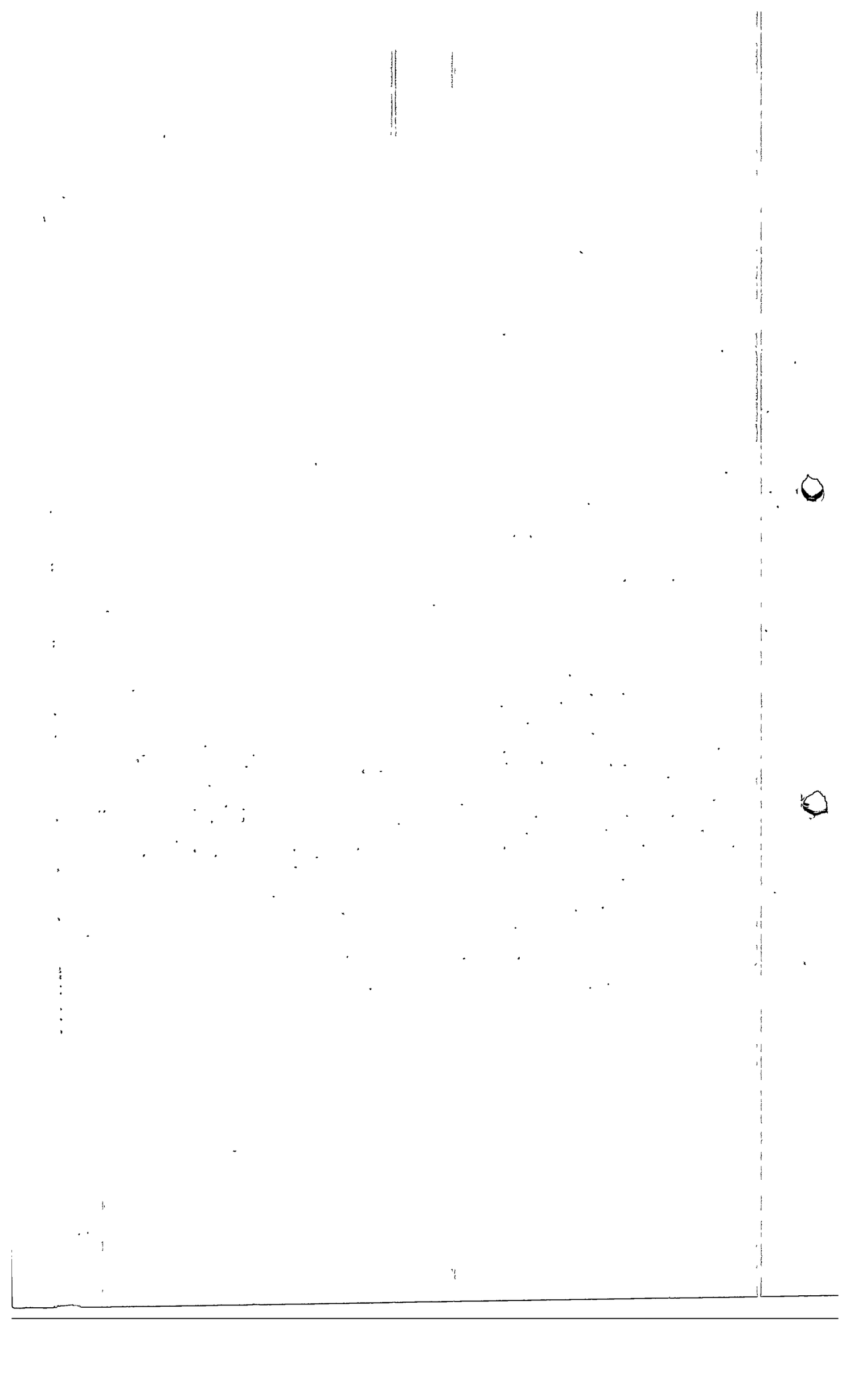
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARVAJAL TOBON FRANCISCO JAVIER 70067636
A: URIBE HUGO 70086924 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha	La Registradora:
	Dia Mes Ano	Firma
ABOGAD12,323		

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-5159383

82

Impreso el 28 de Julio de 2005 a las 10:41:24 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 01N MEDELLIN NORTE DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:MEDELLIN VEREDA:MEDELLIN
FECHA APERTURA: 02-03-1999 RADICACION: 1999-6351 CON: ESCRITURA DE: 22-02-1999 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 601 de fecha 22-02-99 en NOTARIA 18 de MEDELLIN APTO 302 con area de 81.70 MTS2 con coeficiente de 16.39% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
ADQUIRIO: FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON, EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ASI: EL EDIFICIO POR HABERLO LEVANTADO A SUS EXPENSAS Y EL LOTE DE TERRENO, EN MAYOR EXTENSION, EN PERMUTA CON GLORIA EMILIA JARAMILLO TOBON, SEGUN ESCRITURA 3133 DEL 28 DE JULIO DE 1997, DE LA NOTARIA 11. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 1. DE AGOSTO DE 1997, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5124583. * ADQUIRIO GLORIA EMILIA JARAMILLO TOBON EN ADJUDICACION POR SUCESION DE CECILIA TOBON DE JARAMILLO Y GREGORIO ALFONSO JARAMILLO TOBON, SEGUN ESCRITURA 587 DEL 15 DE ABRIL DE 1997, DE LA NOTARIA 2. DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 7 DE JULIO DEL MISMO AÑO, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5124583. * ADQUIRIO GREGORIO JARAMILLO T. POR COMPRA A FELIX MEDINA ACOSTA, SEGUN ESCRITURA 1552 DEL 3 DE ABRIL DE 1967, DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 13 DE ABRIL DE 1967 EN EL LIBRO 1. RESPECTIVO HOY FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5124583, O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 AÑOS QUE COMPRENDE ESTE ESTUDIO. MMP COMPLE6.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 65-F #45-A-25 APTO 302 TERCER PISO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
5124583

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-02-1999 Radicacion: 1999-6351
Doc: ESCRITURA 601 del: 22-02-1999 NOTARIA 18 de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARVAJAL TOBON FRANCISCO JAVIER X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-05-2001 Radicacion: 2001-14021
Doc: ESCRITURA 1163 del: 03-05-2001 NOTARIA 18 de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO (LIMITACION DOMINIO) EN CUANTO VARIAN COEFICIENTES DE COPROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO PARRA GLORIA MARIA 21778771
DE: CARVAJAL TOBON FRANCISCO JAVIER 70067636 X
DE: GIRALDO LOPEZ GILDARDO DE JESUS 70825669

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-10-2003 Radicacion: 2003-41444
Doc: ESCRITURA 3036 del: 28-10-2003 NOTARIA 18 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 11,600,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-5159383

Impreso el 28 de Julio de 2005 a las 10:41:24 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CARVAJAL TOBON FRANCISCO JAVIER 70067636
A: URIBE HUGO 70086924 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-10-2003 Radicacion: 2003-41444
Doc: ESCRITURA 3036 del: 28-10-2003 NOTARIA 18 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 37,400,000.00
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URIBE HUGO 70086924 X
A: CARVAJAL TOBON FRANCISCO JAVIER 70067636

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-07-2005 Radicacion: 2005-28113
Doc: OFICIO 591 del: 20-06-2005 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 2005-0251 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARVAJAL TOBON FRANCISCO JAVIER 70067636
A: URIBE HUGO 70086924 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJERO8 Impreso por:CONTROL3
TURNO: 2005-102506 FECHA: 19-07-2005

La Registradora: LUZ EDITH MARIN RODRIGUEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

1198
5 cajas

08 AGO 2005

República de Colombia

Rama Judicial de Antioquia

OFICIO NUMERO 591/2005-0254

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, 20 de junio de 2005

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, ZONA NORTE

Ciudad.

Me permito comunicarle que en el proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON contra HUGO URIBE, se dispuso el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 01N-5159383.

Atentamente,

STELLA GÓNGORA SERRANO.

Secretaria.

115
84

JUZGADO NOVENO

CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

DESPACHO NÚMERO 157

RADICADO 2005-00251

LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANT.),

AL

SEÑOR INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA ESPECIALIZADO (REPARTO), DE LA MISMA CIUDAD.

LE HACE SABER:

Que en el proceso HIPOTECARIO de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON contra HUGO URIBE, mediante auto del 20 de junio de 2005, se dispuso comisionarle a fin de que se sirva realizar la diligencia de secuestro del inmueble perseguido en la presente ejecución, identificado con la matricula inmobiliaria N° 01N-5159383, quedando facultado para todo lo relacionado con su cometido, incluso para allanar y remplazar al secuestre en caso de ser necesario (Art. 31 a 34 del C. de P. Civil), se designa como secuestre a LUZ MARINA ZAPATA ARENAS, de la lista de Auxiliares de la Justicia, quien se localiza en la Calle 48 # 49-22 OF. 705, de esta ciudad, Teléfono 238-41-21, a quien se le comunicara su designación.

Se anexa copia de las escrituras donde consta la dirección y linderos del inmueble a secuestrar, actúa como apoderado de la parte actora el Dr. JOSE LONDOÑO MONSALVE.

Medellín, 12 de agosto de 2005

STELLA GÓNGORA SERRANO.
JG

NOV. 11 '05.

CI 6525 3425

138

PRESUPUESTO Nº .0925

LLAMAR 5 DIAS ANTES DE LA ENTREGA PARA CONFIRMAR
CECILIA: 265 61 80 - 265 72 61

CHA: DIA 03 MES 01 AÑO 2002.

LEFONO: 2914733.

	VALOR TOTAL
ntro Valentino.	
TOTAL $ 716.0	

Cancelado

$ 716.000-

ARANTIA
)S EN LA MADERA
) EN DESAJUSTE
) EN PINTURA

Mariluz Giraldo.
FIRMA VENDEDOR

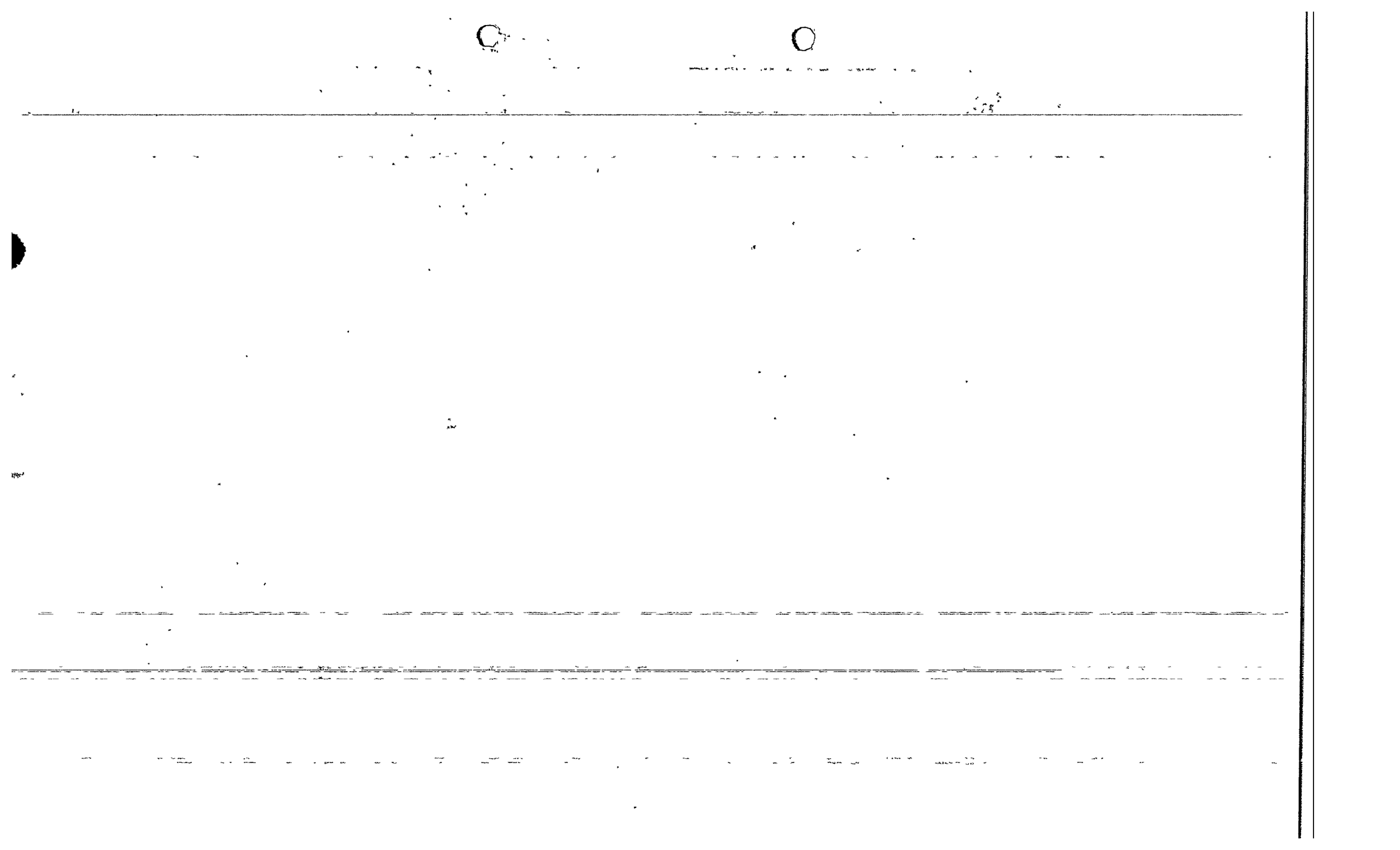
Por $ 450000 001
(mes) de Hugo 02.BE
lor de Cuatrocientos
Cincuenta Mil Pesos M/C
pto Abono A Deuda
Firma
Atto(o) S.S.

Quimuebles
Muebles y Decoración
ALMACEN: Carrera 80 Nº 19A-115 - Tel: 238 26 66
19A

Medellín
Por $ 716.000-

Recibo de Caja
Nº 1083

Fecha: Enero. 03 /2002
Recibimos de: Soledad Merino
Dirección:
La Suma de: Setecientos dieciseis mil P.
Por concepto de Factura Nº.: 0925
Efectivo: X Cheque Tarjeta de Crédito
Recibí Conforme: Mariluz Giraldo.
Firma Responsable



137
107

RECIBO DE PAGO

HUGO URIBE, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 70.086.924, expedida en Medellín, por medio del presente escrito hago constar que en el día de hoy 3 de Mayo de 2.005, hago entrega de la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M.L.** ---------- **($ 600.000.oo),** a la señora GLADYS ZAPATA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.402.154, expedida en Medellín, por concepto de pago de honorarios de Abogado e intereses a deuda de apartamento ubicado en la Calle 65F, número 45-A-25, Apto. 302 del Barrio Villa Hermosa La Mansión, quedando a deber un saldo de CIEN MIL PESOS M.L. ($ 100.000.oo) por este mismo concepto.

Para constancia de lo anterior se firma y autentica ante Notario público de la localidad.

HUGO URIBE cc 70.086.924 de Med

Gladys Zapata Gonzalez
GLADYS ZAPATA GONZALEZ
cc. 21'402 154 Med

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN

Compareció Hugo Uribe
Gladys Zapata Gonzalez
Quien exhibió la C.C. 70086924. 21402154
Expedida en _____ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Gladys Zapata Gonzalez
Declarante

03 MAYO 2005
Medellín _____ de _____ 200_____
Autorizó el anterior reconocimiento
EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dr. Leonel Valencia Paniagua
NOTARIA DIECIOCHO
MEDELLIN ANTIOQUIA

PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR SE FIRMA LA PRESENTE PROMESA EN LA NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE MEDELLIN, EL DIA 25 de JULIO DEL 2.002.

EL PROMITENTE VENDEDOR

FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON
C.C.# 70067636 mc.

EL PROMITENTE COMPRADOR

HUGO URIBE
C.C.# 70.086.924

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN
Compareció Francisco Javier Carvajal Tobon
Hugo Uribe
quien exhibió la C.C. 70067636 70086924
expedida en _____ y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

DECLARANTE
Medellín ____ de _____

Autorizó en Anterior Reconocimiento
EL NOTARIO
25 JUL. 2002

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dr. Leonel Valencia Paniagua
NOTARIO DIECIOCHO
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Medellín,a las 3:PM.----------

SEXTA: declará **EL PROMITENTE VENDEDOR,** que el ------ inmueble materia de éste contrato de promesa de compraventa es de su exclusiva propiedad y que no lo há prometido en venta a ninguna otra persona; igualmente garantizá,que lo transferirá libre de toda clase de gravamenes,desmembraciones y limitaciones al dominio,tales comó condiciones ---------- resolutorias, Embargo, pleito pendiente.Se obligá desde ahora,a salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios en todos los casos de la ley de este contrato.-

SEPTIMA: Los gastos de retención en la fuente,notaria,rentas y registro seran cancelados como lo estipula la ley.---------

OCTAVA: El incumplimiento de alguna,o de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato,por parte de uno cualquiera de los contratantes,dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo,para exigir del primero que no cumplió o se allenó a cumplir las que le corresponden al pago de la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ == 10.000.000.oo),** cantidad que sera exigible ejecutivamente --- desde el dia siguiente del vencimiento del término pactado para el otorgamiento de la escritura,sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora,derechos éstos a los cuales renuncian ambas partes de su recíproco beneficio.-----

EN LA VENTA QUEDA INCLUIDA LA LINEA TELEFONICA NUMERO: 2913737.----------

REGISTRADO BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO 001-5159383. ----------

No obstante las medidas y linderos la venta se hace como ---- cuerpo cierto. ----------

ADQUISICION: Adquirió el promitente vendedor por medio de la escritura pública número 3.133 de fecha 28 de Julio de 1.996 de la notaria 11 del Circulo de Medellin.Sometido al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública número 601 del 22 de Febrero de 1.999 de la Notaria 18 del Circulo de Medellin y reformado por medio de la escritura pública número 1.163 del 3 de Mayo del 2001 de la Notaria 18 del Circulo de Medellin.----------

TERCERA: El precio de la venta que se promete es de ------- CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 56.200.000.oo), los cuales seran cancelados por el -------- PROMITENTE COMPRADOR de la siguiente forma:----------

A.La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ---------- ($ 10.000.000.oo), que cancelara el promitente comprador a la firma de esta promesa de compraventa.----------

B.Y el resto o sea la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES ----- DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 46.200.000.oo), -------- los cuales seran cancelado en hipoteca,en cuotas mensuales de $ 550.000.oo,representados en letras.----------

CUARTA: EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a hacer ------ entrega real y material del inmueble se hara el dia 25 de Julio del 2002.Debidamente desocupado.----------

QUINTA: La escritura de venta del inmueble se celebrara el dia 2 de Septiembre del 2002,en la Notaria 18 del Circulo de

136

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

1o.) De una parte, **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON,** ---------- mayor de edad,identificado como aparece al pié de su firma,quien obra en este acto en su propio nombre,quien para todos los efectos juridicos que se desprende del presente documento contractual se denominará en adelante: **EL** ========== **PROMITENTE VENDEDOR.** Por la otra parte, **HUGO URIBE,** ---------- mayor de edad,vecino de esta ciúdad,identificado como aparecé al pié de su respectiva firma; quien en este acto obrá en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL** ========== **PROMITENTE COMPRADOR.** ----------

PRIMERA:EL PROMITENTE VENDEDOR le promete vender a EL PROMITENTE COMPRADOR y esta prometé comprar el siguiente --- inmueble: ----------

TERCER PISO NUMERO 45 A 25 (302): de la ciudad de Medellin,-- destinado a vivienda unifamiliar,con un área construída de 77.38 metros cuadrados,un área dominio privado o exclusivo de 81.70 metros cuadrados.Delimitado por los siguientes -------- linderos:Por el frente u oriente,con vacio,muro de fachada,-- anden de por medio que dan a la calle 65F,por el sur,con muro muro divisorio que lo separa de la propiedad vecina,del señor JOSE JARAMILLO OCHOA,por el orienté,con muro común divisorio que lo separa del apartamento 301,occidente con muro divisorio que lo separa de la propiedad de la propiedad URBANIZADORA NACIONAL S.A,por la parte de encima con la cubierta general de la edificación,y por abajo con losa de uso común que lo separa del segundo piso.----------

Simulación y Revisión de Contrato de Mutuo.

134

104

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 04 de Noviembre de 2003 a las 03:35:01 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno **2003-41444** se calificaron las siguientes matriculas:
5159383

Nro Matricula: 5159383

CIRCULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 65-F #45-A-25 APTO 302 TERCER PISO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-10-2003 Radicacion: 2003-41444
Documento: ESCRITURA 3036 del: 28-10-2003 NOTARIA 18 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 11,600,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CARVAJAL TOBON FRANCISCO JAVIER 70067636
A: URIBE HUGO 70086924 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-10-2003 Radicacion: 2003-41444
Documento: ESCRITURA 3036 del: 28-10-2003 NOTARIA 18 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 37,400,000.00
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URIBE HUGO 70086924 X
A: CARVAJAL TOBON FRANCISCO JAVIER 70067636

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	La Registradora: Firma

ABOGAD12,323

Es primera y fiel copia tomada de su original consta de (4) hojas útiles y se destina para el ACREEDOR. FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON. Presta merito para la exigibilidad del crédito. Decreto 2163 de 1.970 del Artículo 42.

Medellín, Octubre 29 del 2003



DR. LUIS GUILLERMO MORENO OSPINA
Notario 18 de Medellín Encargado.

L MOLDE GRÁFICAS LTDA. • 2003

AA 14156437

falsedad.El presente instrumento fué leido y aceptado en forma expresa, quedó elaborado en las hojas #s. 14156434/35/36/37 . . . . . .

Se advirtió el registro y ---------- firman.Derechos de protocolo $. 193.569.oo Resolución..... 4506/2002.Se presentarón paz y salvo de Catastro y valorización nros 2833 y 185575 de Medellin del 28-10-2003 valido hasta 31-12-2003.Avaluo Catastral $11.576.000.oo..

- - - - - - -
- - - - - - -
- - - - - - -

FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

C.C.# 70064730 M/C

HUGO URIBE

C.C.# 70.056.522 de Medellín

REPUBLICA DE COLOMBIA
Luis Guillermo Moreno O.
Notario Encargado
MEDELLIN ANTIOQUIA

DR. LUIS GUILLERMO MORENO OSPINA.

NOTARIO DIECISEIS (16) DE MEDELLIN

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

constataron estar realmente interesadas en el negocio,que la parte acreedora verificó jurídica y materialmente que la parte deudora si es realmente propietaria del inmueble que por este instrumento se hipoteca,que además,tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo,con documentos idóneos y que fueron advertidas de que el notario responde por la regularidad formal de este acto notarial,pero no de la veracidad de las declaraciones de las interesadas,pues éstas son quienes deben constatarlas,tal y conforme lo establece el articulo 9o del Decreto ley 960 de 1.970,motivos por los cuales proceden a firmar la presente escritura pública.La presente escritura fue leida en su totalidad por los comparecientes,la encontraron conforma a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en cuanto a su contenido,le imparten aprobación y proceden a firmarla ante el suscrito notario,declarando estar notificadas, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto a nombre e identificación de cada uno de los contratante a la identificación,cabida; dimensiones linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto,dará lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos,para los contratantes,conforme a lo manda el Articulo 102 del Decreto ley 960 de 1.970,de todo lo cual se dan por entendidas y firman en constancia.Los otorgantes del presente instrumento bajo su entera responsabilidad,manifiestan que aceptan los términos del contrato que contiene esta escritura, que se conocen perfectamente y están plenamente seguros de que los nombres aquí consignados son los mismos de sus cédulas de ciudadanía y que el contrato entre ellos celebrado es perfecto y no adolece de ninguna

GRAFICAS LTDA. • 2003

AA 14156436

civil,condiciones resolutorias.-

SEXTO: Que desde ahora confiere poder especial amplio y suficiente a su acreedor FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON. Para lo siguiente:A)- para que en caso de pérdida,destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura que presta mérito ejecutivo pueda solicitar a nombre de los suscritos y en el suyo,a la notaria la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta mérito ejecutivo,todo de conformidad con lo dispuesto por el articulo 81 del Decreto 960 de 1.970; B) para que en su nombre y representación puedan suscribir la respectiva escritura pública de aclaracion,en caso de que se incurriere en error o se presentase cambio en la NOMENCLATURA,denominación, descripción,número de cédula catastral número de matricula inmobiliaria,citación de los datos contenidos en los titulos antecedentes y las inscripciones en Registro, del inmueble,o en los nombres,apellidos y números de cedulas de ciudadanias de alguna de las partes.-

Presente el señor FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON, de las condiciones civiles anotadas,y manifiesta:Que acepta la presente escritura y la constitución de la hipoteca a su favor.Bajo juramento manifiesta el deudor que su estado civil es: soltero . . . . . y que el inmueble que hipotecan por medio de este instrumento no... esta afectado a vivienda familiar.Ley 258 de 1.996.Los otorgantes del presente instrumento manifiestan que se conocen personalmente antes de comparecer a la Notaria a solicitar el servicio de recepción,extensión y otorgamiento,hecho que acreditan con su firmas en esta escritura de hipoteca,que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

en el pago de una mensualidad cualquiera de interes o del capital en la fecha convenida,reconocerá un interes moratorio mensual,a la tasa maxima permitida por la Superintendencia Bancaria y proporcionalmente en caso de que el retardo sea de dias sobre el saldo del capital.c)-A aceptar de que en caso de mora en el pago de DOS mensualidades de interes cualquiera,el acreedor pueda exigir de inmediato el pago del capital,en la forma como se indica en el número anterior, siendo de cargo de el deudor los gastos y costas de la cobranza, asi como el valor de la cancelación de esta escritura, cuando sea el caso.----------

TERCERO: Que para seguridad de la deuda,intereses gastos y costas de la cobranza,si hubiere lugar a juicio,ademas de comprometer su responsabilidad personal,el deudor ===== HUGO URIBE, constituye hipoteca en favor de su acreedor == FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON, Sobre los derechos de ---- dominio y posesion que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: TERCER PISO NUMERO 45 A 25 (302),DE LA CIUDAD DE MEDELLIN,DESTINADO A VIVIENDA UNIFAMILIAR. Cuyos linderos y demas especificaciones constan en este mismo instrumento.-- REGISTRADA BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO === 001-5159383. ----------

No obstante las medidas y linderos la hipoteca se hace - como cuerpo cierto con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras.----------

CUARTO. Que adquirió el señor HUGO URIBE, por medio de.... este instrumento . . . . . .

. . . . . .

. . . . . .----------

QUINTO: Que garantiza que no ha enajenado a ninguna otra persona el mencionado inmueble el cual se halla libre de toda clase de gravamenes y limitaciones como censo,--- embargo judicial, pleito pendiente, registro por demanda

GRAFICAS LTDA. - 2003

AA 14156435

limitaciones al dominio,etc.----------

SEXTO: A partir de la fecha de ------ entrega del bien,serán de cargo de el (la) comprador (es) los impuestos que correspondan proporcionalmente al derecho que adquiere.Las vendedoras se obliga a entregar dicho derecho a paz y salvo por todo concepto.----------

Presente el comprador: HUGO URIBE, de las condiciones --- civiles anotadas y manifiesta:Que acepta el presente -- instrumento,el contrato que contiene y las démas declaraciones formuladas por el vendedora según el texto y el espiritu de las mismas.B.Que dá por recibido a satisfacción el derecho motivo de este contrato.---------

Manifiesta EL COMPRADOR,que su estado civil es: soltero . . . . . .

y que el inmueble que adquire noqueda afectado a vivienda familiar,ley 258 de 1.996.----------

Compareció nuevamente: HUGO URIBE, de las condiciones ----- civiles anotadas,y manifiesta:----------

PRIMERO: Que en nombre y representación de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TUBON, mayor de edad,vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania número: 70067636...

. . . . . .

Por la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 37.400.000.oo), suma que declara recibida en calidad de mutuo o préstamo,y los cuales seran cancelados en cuotas de $ 650.000,mensuales cada una,a partir de la firma de esta escritura.----------

SEGUNDO: Que en tal virtud,se obliga:a) A pagar a su ---- acreedor,o a quienes legalmente lo represente, en esta ciudad,el dia del pago la expresada cantidad,todo contado a partir del 27 de Octubre del 2003.En que en caso de retardo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

divisorio que lo separa del apartamento 301,occidente,con muro divisorio que lo separa de la propiedad URBANIZADORA NACIONAL S.A,,por la parte de encima,con la cubierta general de la edificación,por la parte de abajo con losa de uso común que lo separa del segundo piso.----------

REGISTRADO BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO 001-5159383. ----------

No obstante las medidas y linderos la venta se hace como -- cuerpo cierto.----------

PARAGRAFO: El anterior inmueble hace parte de un edificio -- ubicado en la ciudad de Medellin en la calle 65F número 45 A 23,Sometido al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública número:601 del 22 de Febrero de 1.999 de la Notaria 18 del Circulo de Medellin.----------

PARAGRAFO: Por no adjuntar paz y salvos de la ---------- administración de la copropiedad,el comprador se hace solidario de las deudas que existan con ella,respectó a la participacion de las expensas comunes.----------

SEGUNDO:ADQUISICION: Que adquirió EL VENDEDOR por -- medio de la escritura pública número:3.133 de fecha 28 de Julio de 1.997 de la notaria 11 del Circulo de Medellin.--

TERCERO:PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la venta es la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA ------- LEGAL ($ 11.600.000.oo),** los cuales seran cancelados por el comprador de contado y recibidos por el vendedor a entera satisfacción.----------

CUARTO:SOBRE LA ENTREGA: Desde la fecha se realiza la -- entrega real y material del derecho vendido a los (el) -- comprador (es),con sus mejoras,dependencias y anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas o que consten en titulos anteriores.----------

QUINTO: El expresado inmueble esta libre de todo clase de gravamen,como censo,hipotecas,embargos cutelares,----------

136

84 cuotas

100

. MOLDE GRAFICAS LTDA. • 2003

AA 14156434

NATURALEZA:VENTA E HIPOTECA

VENDEDOR:FRANCISCO JAVIER CARVAJAL T.

COMPRADOR:HUGO URIBE.ESTE HIPOTECA A

FAVOR DE:FRNACISCO JAVIER CARVAJAL ----

TOBON.----------

SOCORRO

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL TREINTA Y SEIS . . . . .(3036)....

En la ciudad de Medellin,Departamento de Antioquia,----

República de Colombia,a los Veintiocho (28) . . . . . .

dias del mes de Octubre . . . . . .

del año dos mil tres (2.003),Ante LA NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, cuyo Encargado DR LUIS GUILLERMO MORENO OSPINA...Comparecio: FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON, ----

mayor de edad,vecino de esta ciudad,identificado con la cédula - de ciudadania Nro:70.067.636 de Medellin,y de estado civil: CASADO . . . . . .

y manifiesta:----------

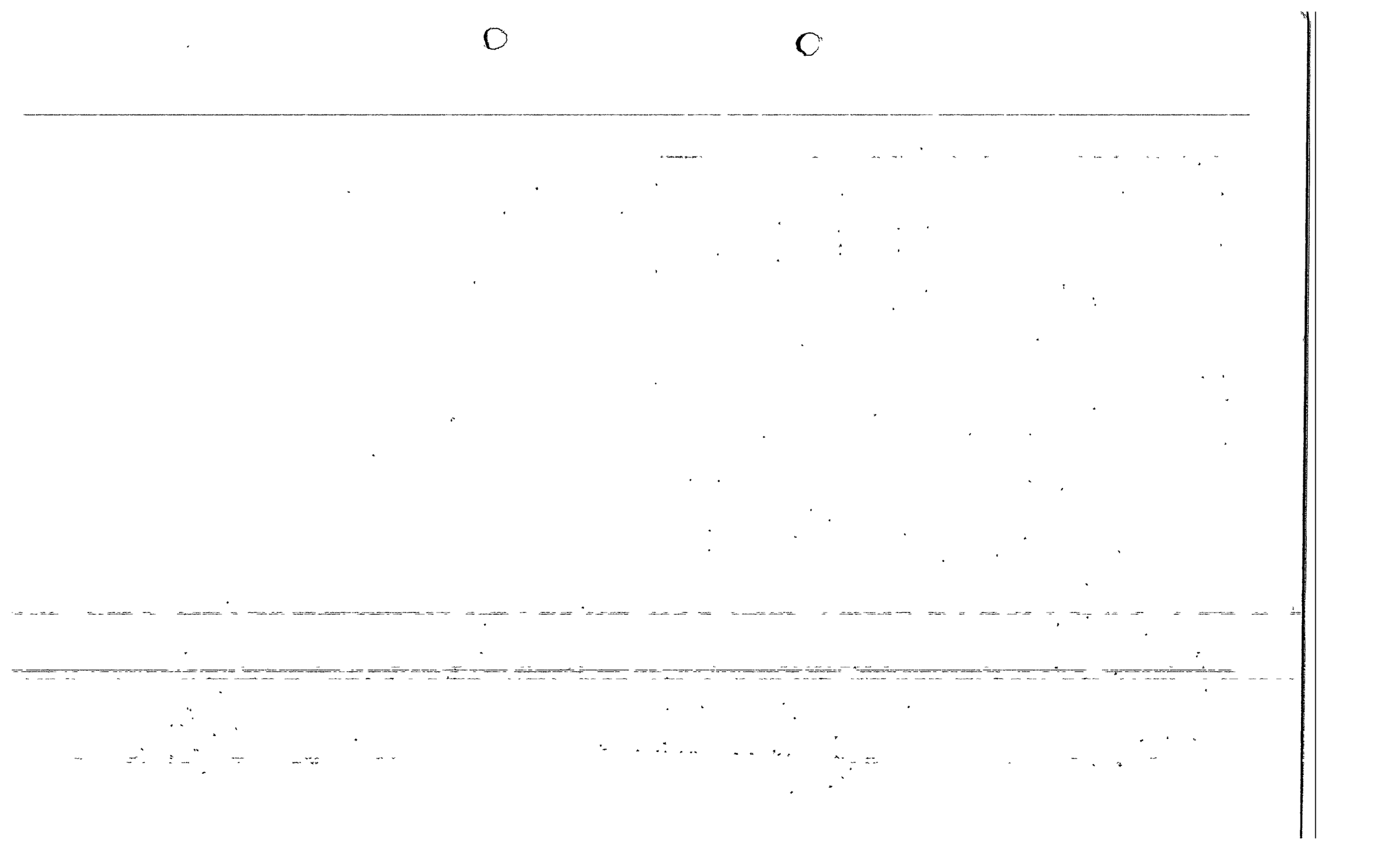
PRIMERO: Que transfiere a titulo de venta en favor de -- HUGO URIBE, mayor de edad,vecino de esta ciudad,---------- identificado con la cédula de ciudadania número:70.086.924,y de estado civil: soltero . . . . . .

El derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre - el siguiente inmueble:----------

TERCER PISO NUMERO 45 A 25 (302) DE LA CIUDAD DE MEDELLIN. Destinado a vivienda familiar,con un área construida de 77.38 metros cuadrados,un área libre 4.32 metros cuadrados, para un total de área dominio privado o exclusivo de 81.70 metros cuadrados.Delimitado por los siguientes linderos:--- Por el frente u norte,con vacio,muro de fachada,anden de por medio que dan a la calle 65F,por el sur,con muro divisorio que lo separa de la propiedad vecina,del señor JOSE JARAMILLO OCHOA,por el oriente,con muro comun

Nº 3036 Octubre 28/2003

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



129
99

2. PERITAZGO:

Se ordene la práctica de una peritación para que mediante la intervención de peritos idóneos se establezca:

2.1 Cuál es el monto del capital y del valor de las cuotas del crédito del aquí demandado que mantiene con **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON**.

2.2 Cuál es el valor del capital una vez se realizaron los pagos, en el tiempo pactado para su pago y cuál es el valor de los mismos tomando como base el saldo del capital que existe en la fecha sin modificación..

2.3 Que los peritos realicen la liquidación del crédito en los sistema de amortización en pesos aprobados por la Superintendencia Bancaria mediante circular 085 de 2000 num. 5.2.1 y 5.2.2. sin reconocer intereses de plazo, ya que no se pactaron.

Las demás que su despacho considere decretar de oficio.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

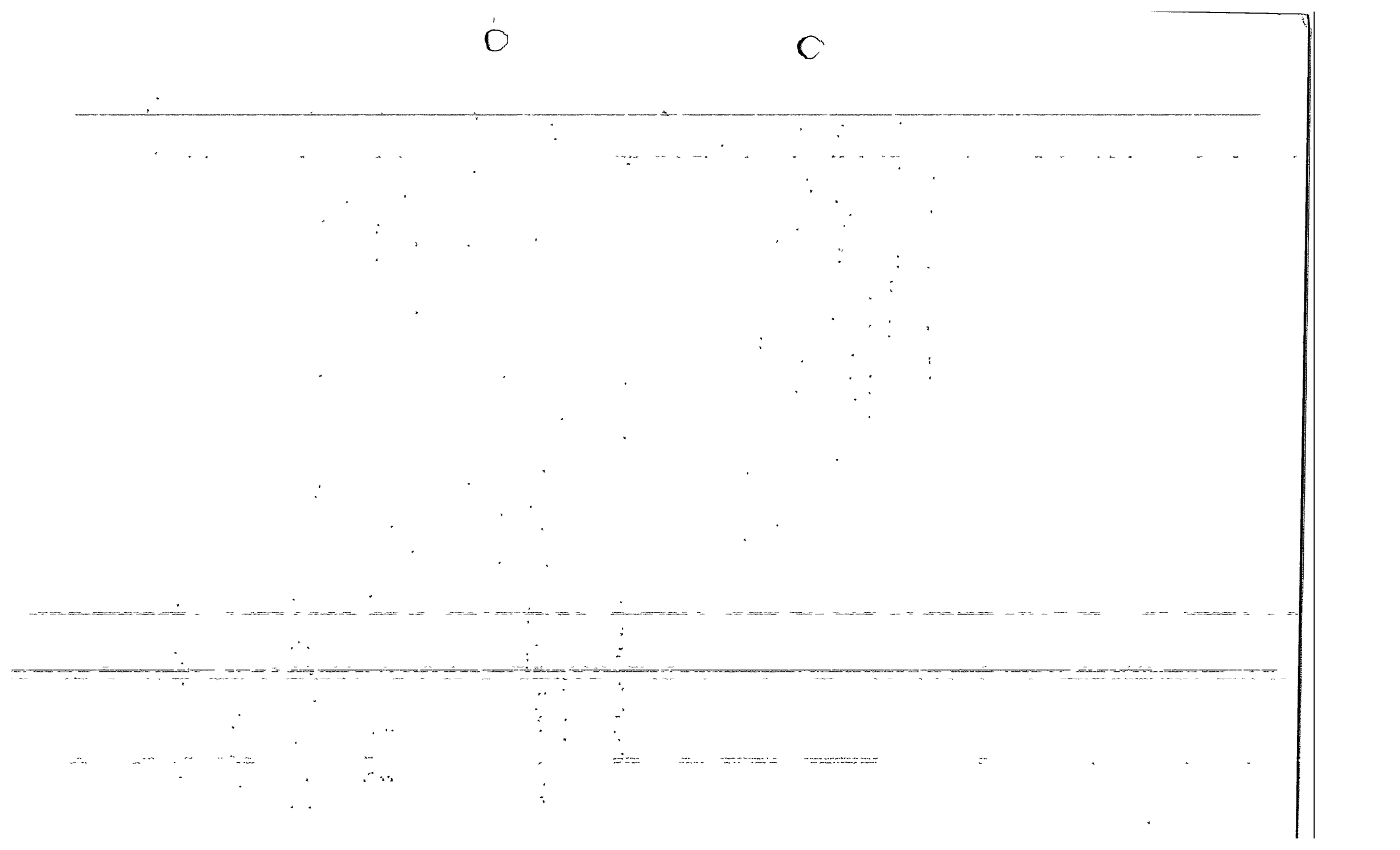
Las notificaciones las recibiré en la secretaria de su despacho ó en mi oficina particular ubicada en la **Calle 42 No. 81 – 31 Piso 2 Tels.: PBX 4115354 Laureles Medellín.**

El demandado y la demandante en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MANUEL ARIEL MARTINEZ CABALLERO
C.C. 91.288.000 de Bucaramanga.
T.P. 123681 S de la Judicatura



Pero los intereses moratorios no corren automáticamente pues para ello el deudor debe ser enterado de la aceleración del plazo, lo cual sólo ocurre con la respectiva notificación. Hasta este momento el deudor no está en mora respecto del saldo insoluto de capital, pues sigue partiendo del supuesto de que aún goza del beneficio del plazo (artículo 1608, numeral primero del Código Civil).

PETICIONES

Primera: Solicito señor Juez, declare como probadas las excepciones aquí presentadas y las probadas dentro del proceso conforme al artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

Segunda: En consecuencia dar por terminado el proceso.

Tercera: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutante, emitiendo las comunicaciones del caso.

Cuarta: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante.

Quinta: Condenar a la contraparte en perjuicios.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas en su oportunidad presento a Ud. los siguientes:

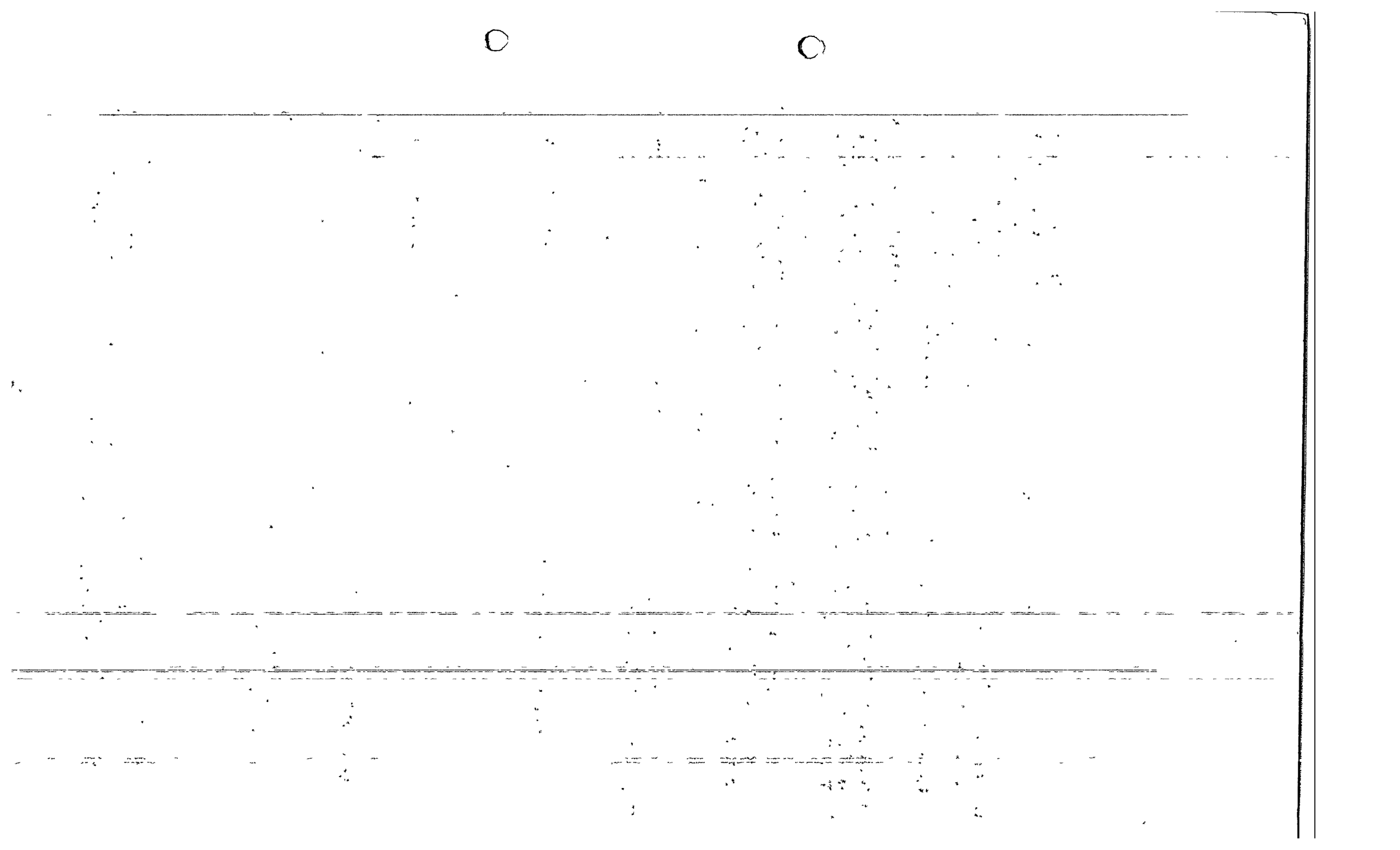
1. DECLARACION DE PARTE

Comedidamente solicito al despacho sea citado el Señor **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON identificado con Cedula de Ciudadanía No 70.067.636 de Medellín.**

- **Si es su firma la que aparece en los recibos adjuntos.**
- **Cuales fueron los pagos realizados por mi mandante.**
- **Cual era el verdadero monto de venta del inmueble objeto de los contratos de PROMESA DE COMPRAVENTA Y VENTA E HIPOTECA, suscrito entre las partes.**
- **Si recibió pagos en especie durante el desarrollo del contrato de mutuo.**
- **Las demás que se presenten dentro de la misma diligencia.**

Comedidamente solicito al despacho sea citada la Señora **GLADYS ZAPATA GONZALEZ, identificada de acuerdo a los documentos suscritos por su puño y letra con Cedula de Ciudadanía No 21.902.154 de Medellín, quien se identifica como la esposa del acreedor para que declare lo que le conste respecto de los siguientes:**

- **Si es esposa de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON, o que clase de parentesco tiene con el demandante.**
- **Si realiza cobros a nombre de su esposo FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON**
- **Cuales y cuantos cobros realizo a nombre de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON, a mi mandante.**
- **El valor de las sumas que recibió por concepto de estos cobros.**
- **Las demás que se presenten dentro de la misma diligencia.**



En este orden de ideas, no habrá lugar a declararar que conforme los mandatos de la ley, los títulos allegados no cumplen con las especificaciones de **claridad** exigidos por la ley y por tanto no es posible darle el valor y las consecuencias jurídicas a los títulos allegados por el acreedor como títulos valores con acción cambiaria, por lo que no son exigibles por la vía ejecutiva, sino mediante proceso declarativo.

EXCEPCION DE PAGO PARCIAL

Durante el mes de Octubre de 2002, mi mandante no contaba con la suma de $550.000 pesos, ya que contaba únicamente con la suma de $350.000 pesos por lo que le propuso al demandante el Señor FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON, le recibiera en prenda unos muebles de sala avaluados de acuerdo a las facturas de compra, en la suma de $ 700.000 pesos, para garantizar el pago de los $ 200.000 pesos restantes en los 8 días siguientes a la entrega de los muebles. Cumplido el termino de los 8 días, mi mandante se presento en el apartamento del acreedor y este le manifiesto que los muebles no se los regresaba a mi mandante, por que le habían gustado, pretendiendo entonces hacer justicia por su propia mano, y quedándose los muebles a la fuerza, por el pago de los $ 200.000 pesos restantes. Es posible entonces señor juez asimilar el valor de estos muebles como un pago en especie, pago del cual no se ha descontado de la obligación principal la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000), bienes de los que anexo factura.

Adjunto con la este documento le estoy anexando a Su Señoría, documentos que prueban el pago de 23 cuotas por la suma de $ 550.000 cada una, en letras que adicional a la hipoteca que suscribiera mi mandante, el acreedor solicito que le firmara como una garantía adicional al pago del dinero. Si su señoría hace una adición simple de estos pagos la suma cancelada por concepto de la deuda es de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

De la misma manera hago llegar al despacho un recibo de pago por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 600.000), que le hiciera mi poderdante a la esposa del acreedor, la señora GLADYS ZAPATA GONZALEZ, para el pago de unos honorarios de abogado que no se pueden justificar por que nunca se adelantaron tramite judicial diferente al que ahora nos convoca y por lo tanto tendrán que imputarse como pagos a la deuda que ahora se pretende hacer su cobro coactivo.

Para sustentar la presente excepción de fondo anexo al presente libelo anexo los comprobantes que certifican la realización de los siguientes pagos a las sumas que se pretenden cobrar.

SOLICITUD DE REGULACIÓN DE INTERESES Y PERDIDA DE LOS COBRADOS EN EXCESO

Mi mandante cancelo al acreedor intereses por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000), como consta en el recibo que anexamos con las respectivas letras ya que mediante este recibo se dejaba constancia del pago de tres cuotas vencidas mas el pago de intereses ilegalmente percibidos por el acreedor representado por su esposa la señora GLADYS ZAPATA GONZALEZ.

Como quedo establecido dentro del contrato de HIPOTECA, es a partir del momento en que se instaura la demanda que deben se cobrados esta clase de intereses. Los intereses moratorios solo corren a partir de la notificación del mandamiento de pago y solo si el deudor no cancela la obligación dentro de los cinco días subsiguientes a la firmeza del mandamiento ejecutivo.

- Como podrá observar el Señor Juez, no existe concordancia, entre lo consignado dentro de la escritura No 3036 suscrita por mi mandante en fecha Octubre 28 de 2003, en la notaria 18 del circulo de Medellín, **documento que consigna un negocio de simulación**, y el documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, suscrito por las partes en fecha Julio 25 de de 2002, donde se especifica que el valor real acordado por la venta del inmueble no es ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS($11.600.000), sino la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS($46.000.000), de los cuales mi mandante cancelo en esa fecha la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS y posteriormente en fecha Octubre 28 de 2003, la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, como ha quedado consignado claramente de la lectura de los documentos citados.
- Ahora bien, si tenemos en cuenta lo declarado por el demandante las cuentas no son coherentes con las sumas solicitadas ya que si se hace una adición simple 84 cuotas de $ 550. 000 nos reportan la cuantía de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS y no la suma consignada en la escritura de VENTA E HIPOTECA, donde se lee que el negocio se suscribió por la suma de TREINTA Y SIENTE MILLONES DE PESOS.
- El demandante acepta que se realizaron pagos a las cuotas acordadas, sin embargo, los documentos que anexo a la presente contestación de la demanda (los cuales prueban los pagos que realmente realizo mi mandante al acreedor hoy demandante), demuestran que fueron muy superiores las sumas pagadas por el deudor, de las que realmente acepta el acreedor haber recibido.

Como en tantas ocasiones lo ha sostenido nuestros Honorables Tribunales Superiores Civiles, la claridad de un titulo valor que sustenta una obligación tiene que ver con su evidencia, su compresión jurídicamente hablando, la claridad de la obligación se expresa en la determinación de los elementos que componen el titulo, es decir, que a los ojos de cualquier persona se desprenda a ciencia cierta que el documento contentivo de la obligación reúne los elementos propios del titulo ejecutivo sin que sea necesario acudir a otros medios distintos de la mera observación. Por ello mismo se afirma que la obligación es clara cuando es indubitable, o sea que aparezca de tal forma que la primera lectura sea nítida fuera de toda oscuridad o confusión.

La claridad de la obligación debe estar no solo en la forma exterior del documento respectivo sino más que todo en el contenido jurídico de fondo, pero como la obligación es un ente complejo que abarca varios y distintos elementos como el objeto, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la causa, la claridad de ella ha de comprender todos los elementos constitutivos. En otros términos la claridad del documento se contrapone a la ambigüedad a la oscuridad o la duda y a la confusión.

Cuando se indica que la obligación debe ser clara, tal afirmación alude fundamentalmente a tres (3) aspectos característicos,

1º Que la obligación sea inteligible para dar a entender que el documento que la contiene debe estar redactado lógico y racionalmente.

2º Que la obligación sea explicita, característica que implica una correlación entre lo expresado, lo consignado en el respectivo documento con el verdadero significado de la obligación.

3º Que la obligación sea exacta, precisa, pues con el documento se quiere dar a entenderá que el objeto de la obligación y de los sujetos que en su elaboración intervienen se encuentran bien determinados, valga decir, la exactitud y precisión que se predican tanto del contenido de la obligación como de las personas que hacen parte de su emisión.

4º Que hay certeza en la relación con el plazo, la cuantía o tipo de obligación o que esta se puede deducir con facilidad. En este sentido no podrá decirse que una obligación es clara cuando contiene términos que se prestan a confusión o equivocación ni cuando aparezca de su contenido contradicciones o ambigüedades, como las que se aprecian en el titulo valor que se pretende cobrar con la presente ejecución.

MANUEL ARIEL MARTINEZ CABALLERO
ABOGADO UIS

Medellín, 11 de enero de 2006

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN ANTIOQUIA
Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicado: 2005 - 0251
Demandante: FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON
Demandado: HUGO URIBE

Asunto PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO

MANUEL ARIEL MARTINEZ CABALLERO, como apoderado de la parte ejecutada, dentro del término legal procedo a presentar las siguientes:

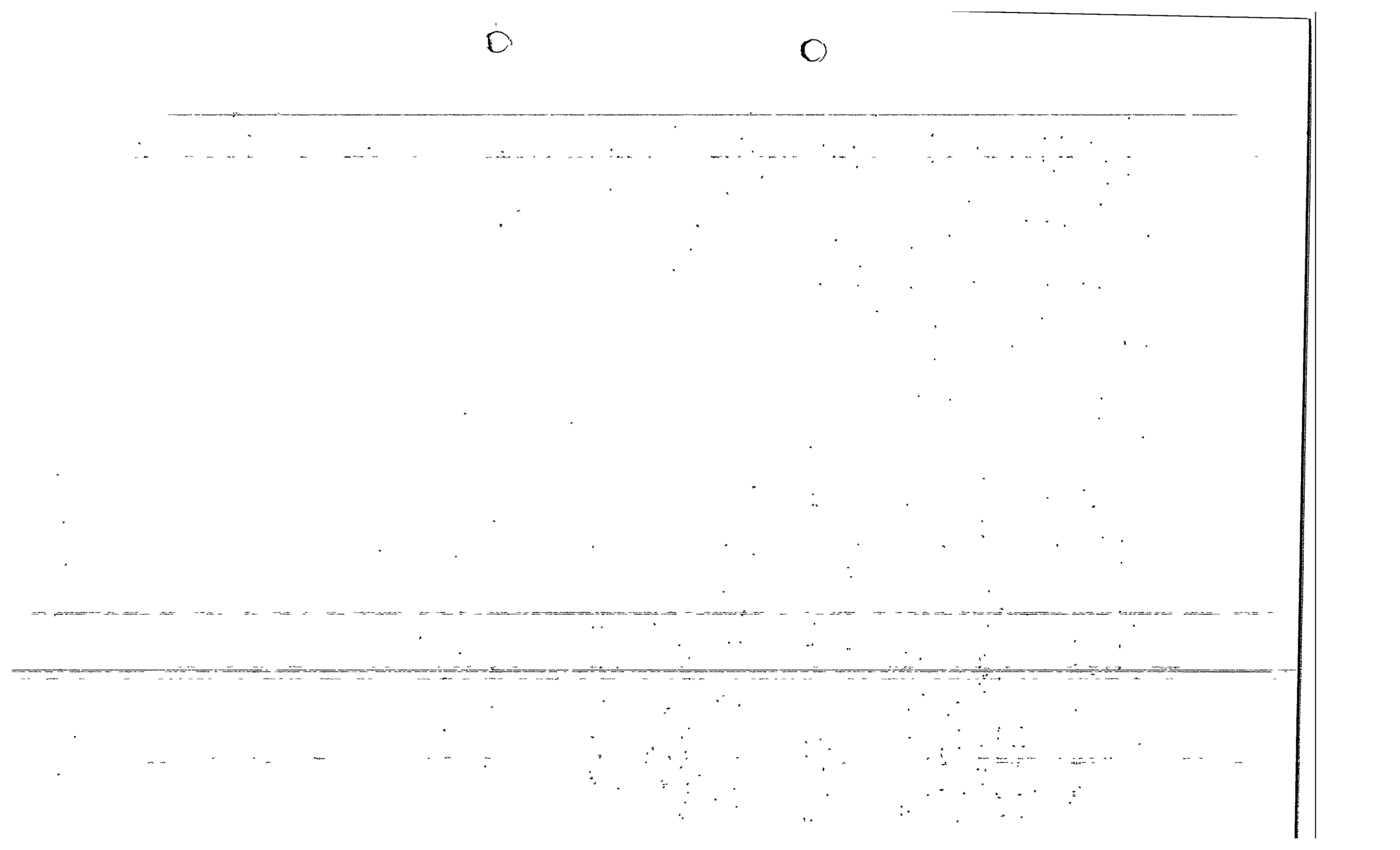
EXCEPCIONES DE MERITO:

EXIBILIDAD POR NO CONTENER LA DEMANDA UNA OBLIGACIÓN CLARA EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE

Manifestó al despacho que dentro de los documentos que el demandante allega para hacer exigible el presente cobro se vislumbran serias inconsistencias respecto de la manera como se otorgo el presente crédito y por lo cual pudiera se pudiera justificar debidamente los totales de las sumas por las cuales pretende el presente cobro coactivo, por lo que es apenas comprensible concluir que no es posible que se adelante la presente ejecución ya que a priori se vislumbran serias inconsistencias que no permiten al titulo complejo que se pretende cobrar, que este sea CLARO, EXPRESO y ACTUALMENTE EXIGIBLE.

En conclusión los títulos allegados a la presente reclamación de recaudo por vía ejecutiva, no cumplen con los requisitos descritos en el articulo 488 C.P.C., por lo que deberá declararse que el presente titulo no es claro ni expreso y por lo tanto tampoco es exigible, por las razones que paso a describir someramente:

- El documento contentivo de la obligación es la escritura con hipoteca No 3036 suscrita por mi mandante en fecha Octubre 28 de 2003, en la notaria 18 del circulo de Medellín, **documento que consigna un negocio de simulación,** si se tiene en cuenta lo consignado dentro de la cláusula primera y segunda, de este documento se con meridiana claridad se puede concluir que se presenta una simulación, respecto del real precio de la venta del apartamento ubicado en el tercer piso de una propiedad sometida a régimen de propiedad horizontal con numero de nomenclatura 65 f No 45ª - 23 y matricula inmobiliaria No 001-5159383, ya que se pretende escindir la hipoteca que sobre el bien pesa como un negocio jurídico independiente, siendo que realmente, hace parte un solo negocio de COMPRAVENTA DEL INMUEBLE, ya mencionado; no por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, sino por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES.



MANUEL ARIEL MARTINEZ CABALLERO
ABOGADO UIS

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN ANTIOQUIA
Ciudad

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Radicado: **2005 - 0251**
Demandante: **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON**
Demandado: **HUGO URIBE**

MANUEL ARIEL MARTINEZ CABALLERO, identificado con C.C. 91.288.000 de Bucaramanga portador de la tarjeta profesional de abogado No. T.P. 123681 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente documento autorizo como DEPENDIENTE JUDICIAL al señor **JHON CAMILO RESTREPO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **71.748.925** de Medellín, el cual cursa segundo año de estudios de pregrado en **DERECHO**, en la universidad de Medellín, como aparece en su carné de estudiante No **71.748.925** para que en mi nombre y representación tenga acceso al expediente, presente memoriales, retire oficios, y demás facultades inherentes al mandato.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

06 JAN 11 17:34

MANUEL ARIEL MARTINEZ CABALLERO
C.C. No 91.288.000 de Bucaramanga.
T.P. No 123.681 C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL
NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Este memorial dirigido a Juez 9 Civil del Ckto
fue presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA
Manuel
identificado(a) con C.C. y/o T.P. N:(s) 123681
Medellín 11 ENE. 2006 91.288.000

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN
PIEDAD RAMIREZ A.
23 NOTARIA

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a Juez 9 Civil del Cto.

fue presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA

por [illegible]

identificado(a) con C.C. y/o T.P N:(s) 71.238.005

Medellín, 11 ENE. 2006

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN
PIEDAD RAMIREZ A.
23 NOTARIA

trasl. 1. F 123 43

JOHN

13 ENE. 2006

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
Se Recibió
11 ENE. 2006
Folios 2
Firma

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN ANTIOQUIA
Ciudad

06 JAN 11 P 3:34

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Radicado: **2005 - 0251**
Demandante: **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON**
Demandado: **HUGO URIBE**

Actuación: **OTORGAMIENTO DE PODER**

HUGO URIBE, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Medellín Antioquia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en virtud de las facultades que la ley civil me otorga, respetuosamente me permito manifestarle al despacho que otorgo poder **ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE**, al Doctor **MANUEL ARIEL MARTINEZ CABALLERO**, igualmente mayor y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **91.288.000 de Bucaramanga,** Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No **123.681 del C S de la Judicatura,** para que represente mis intereses del proceso de referencia, con todas las facultades inherentes al cargo.

Conforme a lo anterior, mi apoderado queda facultado para notificarse del mandamiento de pago, contestar la demanda de la referencia, proponer excepciones, reclamar y recibir sumas de dinero que se causaren por cualquier concepto inclusive costas, transigir, desistir de las excepciones y de cualquier actuación procesal que estime conveniente, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, solicitar y practicar pruebas, proponer incidentes, interponer recursos, proponer tachas de falsedad, las demás facultades consagradas en el artículo 70 del C.P.C. y todas aquellas inherentes al mandato con representación conferido.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

HUGO URIBE
C. C. No 70.086.924 de Medellín Antioquia.

ACEPTO

MANUEL ARIEL MARTINEZ CABALLERO
C.C. 91.288.000 de Bucaramanga.
T.P. 123681 S de la Judicatura

Juan Alvaro Vallejo Tobón
Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Este memorial dirigido a Juez Noveno Civil del Cto Med.
fue presentado personalmente por Hugo Uribe
Identificado con CC 70086924
Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que aparece, es la suya, en consecuencia se firma
Medellín, 11 ENE 2006
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Juan Alvaro Vallejo Tobón
Notario
Hernando de J. Velásquez Bermu
NOTARIO ENCARGADO

92

NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.- Medellín, trece de diciembre de dos mil cinco. En la fecha se le hace notificación personal a HUGO URIBE, identificado con la cédula número 70.086.924 de Medellín, del contenido del auto de fecha 20 de junio del presente año, mediante el cual se libró mandamiento de pago en demanda ejecutiva con título hipotecario instaurada en su contra por FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON. Se le corre traslado por el término de cinco (5) días para pagar o proponer excepciones. Se hace entrega de la demanda con sus anexos.

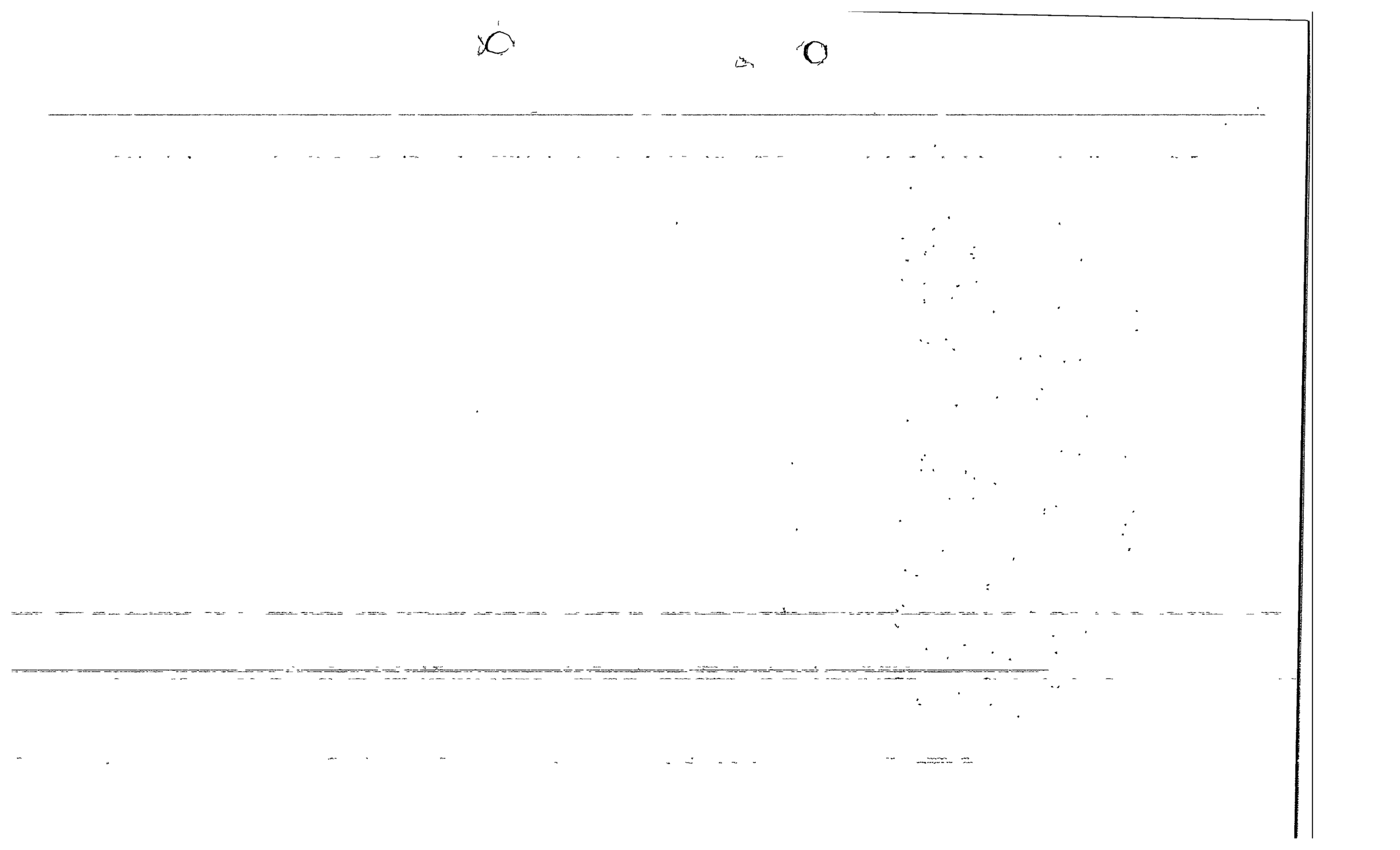
EL NOTIFICADO

C.C. 70.086.924 de Medellín

EL NOTIFICADOR

JUAN GUILLERMO MARIN

771



121.

No. Consecutivo

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

SEÑOR (a)
Nombre : Hugo Uribe
Dirección : Calle 65F Nº 45A - 25 Apto 302
Ciudad : Medellin.

fecha: dic. 9 de 2005
Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2005 - 00251	Hipotecario	sept 20-05

Demandante	Francisco Javier Carrojal Tobon
Demandado	Hugo Uribe.

Sírvase comparecer a este despacho judicial dentro de los 5 __, 10__, 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación , de lunes a viernes , con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial:
Juzgado Noveno civil del circuito Medellin
Carrera 52 Nº 42-73 piso 13 Medellin

Empleado responsable

Firma y sello

Secretaria Juzgado

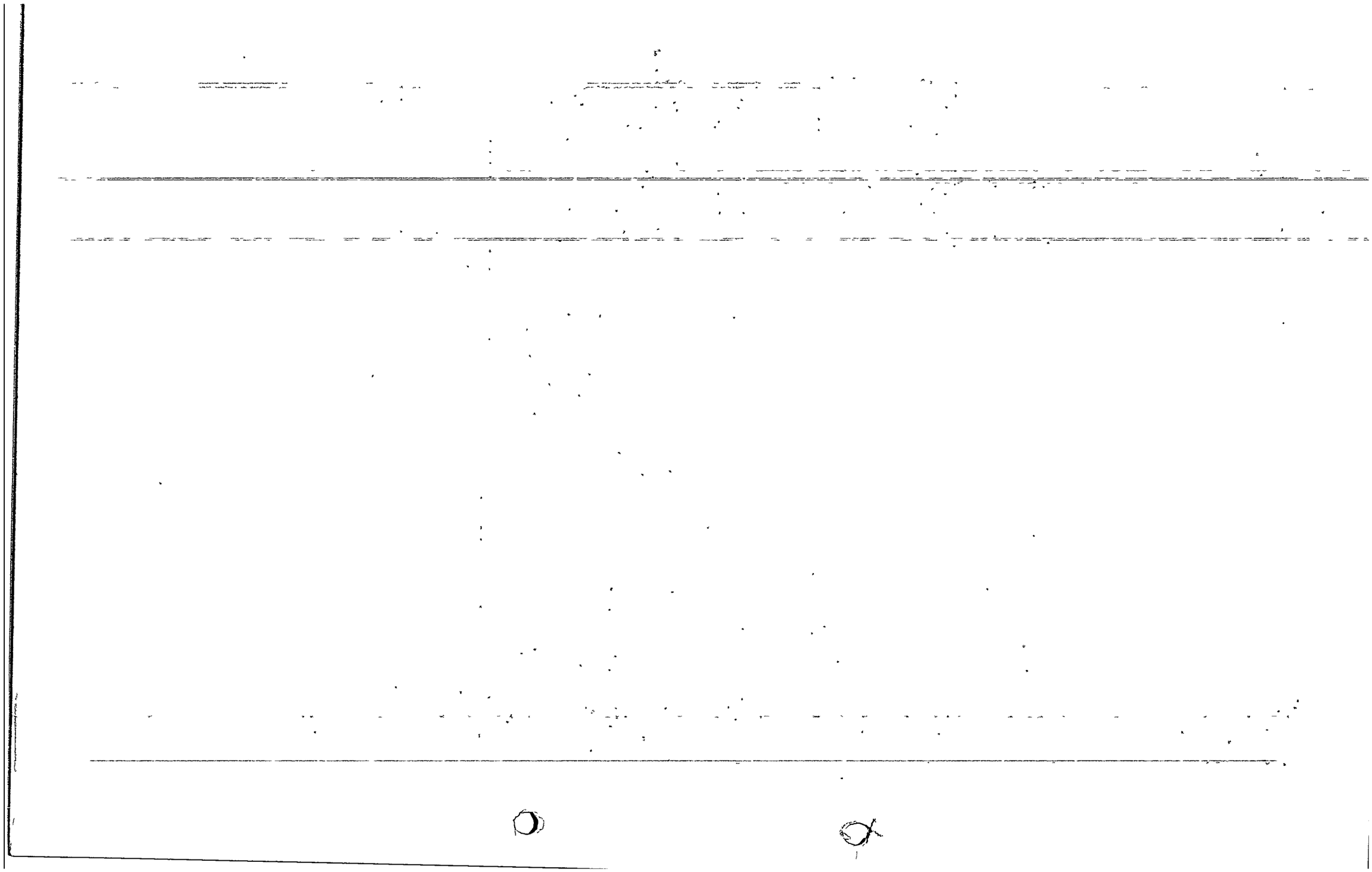
Parte interesada
Francisco Javier Carrojal
Nombres y apellidos

No. de Cedula de Ciudadanía

Hugo Uribe
Firma 70.086.929

Acuerdo 2255 de 2003
NP - 01

45300/



120

24

NOTI ESS

ADPOSTAL
Llegando a todo el mundo
NIT. 899.999.486-5

CIUDAD Y FECHA

Nº DE PROCESO

0453001

Citación X | Aviso de Notificación

ORIGEN

DESTINO

REMITENTE
DE
Dirección
Teléfono

DESTINATARIO
PARA
Dirección
Teléfono

CLASE DE JUZGADO
DIRECCIÓN
No.

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN

Edwin Mora distribuidor de correo hago constar que se entregó la comunicación con la que se citó X y/o dió aviso de notificación ☐

Firma
C.C.
Nombre de quien recibe: Edwin Mora
Firma
1551[illegible]
Sector:
Fecha: 11/2/17

MOTIVOS DE NO CITACIÓN Y/O DE NO AVISO DE NOTIFICACIÓN

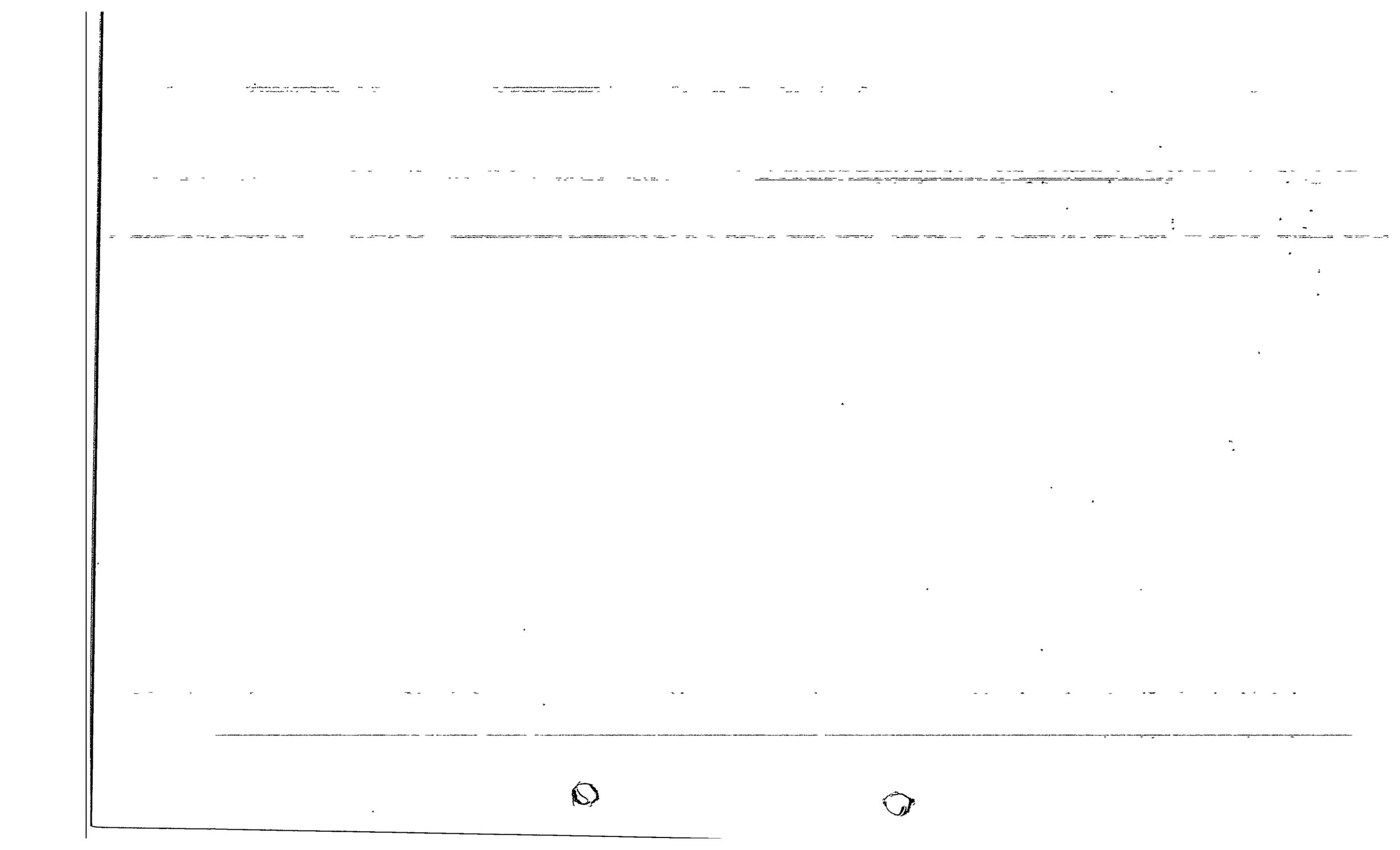
☐ No reside ☐ No trabaja en el lugar y/o desconocido ☐ No existe dirección

IMPRESO POR LITOCOLOMBIA - NIT. 8600134584 - 4255255 - 02/07/2004

F9453

PRUEBA DE ENTREGA

oc 70.086.924



Auto de sustanciación Nro. 387

República de Colombia

Rama Judicial de Antioquia

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, treinta de noviembre de dos mil cinco.

De conformidad a la comunicación devuelta de Servientrega S.A, con la anotación de que la dirección es incorrecta, se requiere al apoderado de la parte demandante con el fin de que la aclare o indique donde notificar al demandado.

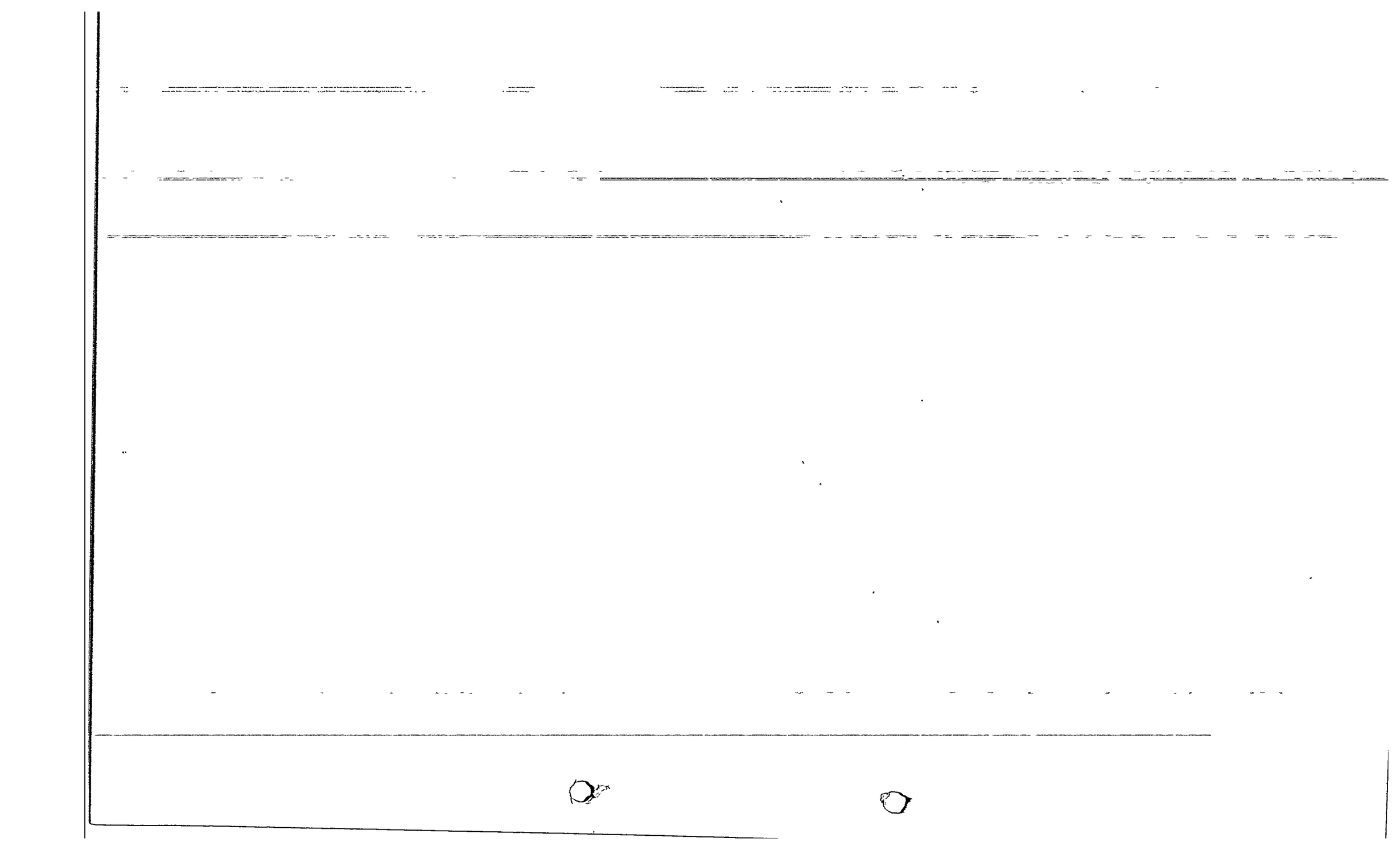
NOTIFIQUESE.

LUIS EVELIO HOYOS ZAPATA.
JUEZ.

aa

167

05 DIC 2005



SERVIENTREGA S.A.

DEVOLUCION AL REMITENTE

87

GUIA No: 759328186 CONFIRMACIO 1

ORIGEN: 40 MEDELLIN
DESTINO: 40 MEDELLIN
DIRECCION SIN DIRECCION
OBSERV: DIR. INCORRECTA SIN TEL PARA CONFIRMAR

CAUSAL: DEVOLUCION ZONA URBANA DIRECCION INCORRECTA
SOLUCION: NO SE ESTABLECIO COMUNICACION
CONFIRMO: ANGELA MARIA ATEHORTUA PIEDRA FECHA 11/02/2005 11:
Miércoles, 2 Noviembre, 2005 - AtehoAN

SERVIENTREGA
Es entrega segura
PRINCIPAL BOGOTA D.C. COLOMBIA AVG No. 3-N-11
www.servientrega.com.co
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: 770 0200
FAX:770 0410/380 Ext. 1126.
AUTORIZACIÓN DIAN-RESOLUCION No. 310000018255
FECHA: 2001/12/28 VENCIMIENTO DEL 2-5000001 AL 7-6700000 AUTORIZA

FECHA DEL ENVIO: 1 01

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3
FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No.
GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION DIAN 0896 DIC. 1998.
AUTORRETENEDORES RESOLUCION DIAN 09536 DE NOV. 24/2003.
RESPONSABLES Y RETENEDORES I.V.A.

7 59328186

ORIGEN: 040 MEDELLIN
DESTINO: 40 MEDELLIN
PREFIJO
NÚMERO

DESTINATARIO

DE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUIT
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA PISO
Teléfono: NIT/CC:

PARA: HUGO URIBE
Dirección: CRA 52 # 52-43
Teléfono: NIT/CC:

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V. O L	L	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	MODALIDAD DE PAGO
ER RETD		DOCUMENTOS				1		CONTADO

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO
Tr 52 # 52-43
Oficina 1

EL DESTINATARIO RECIBIA CONFORMIDAD
NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

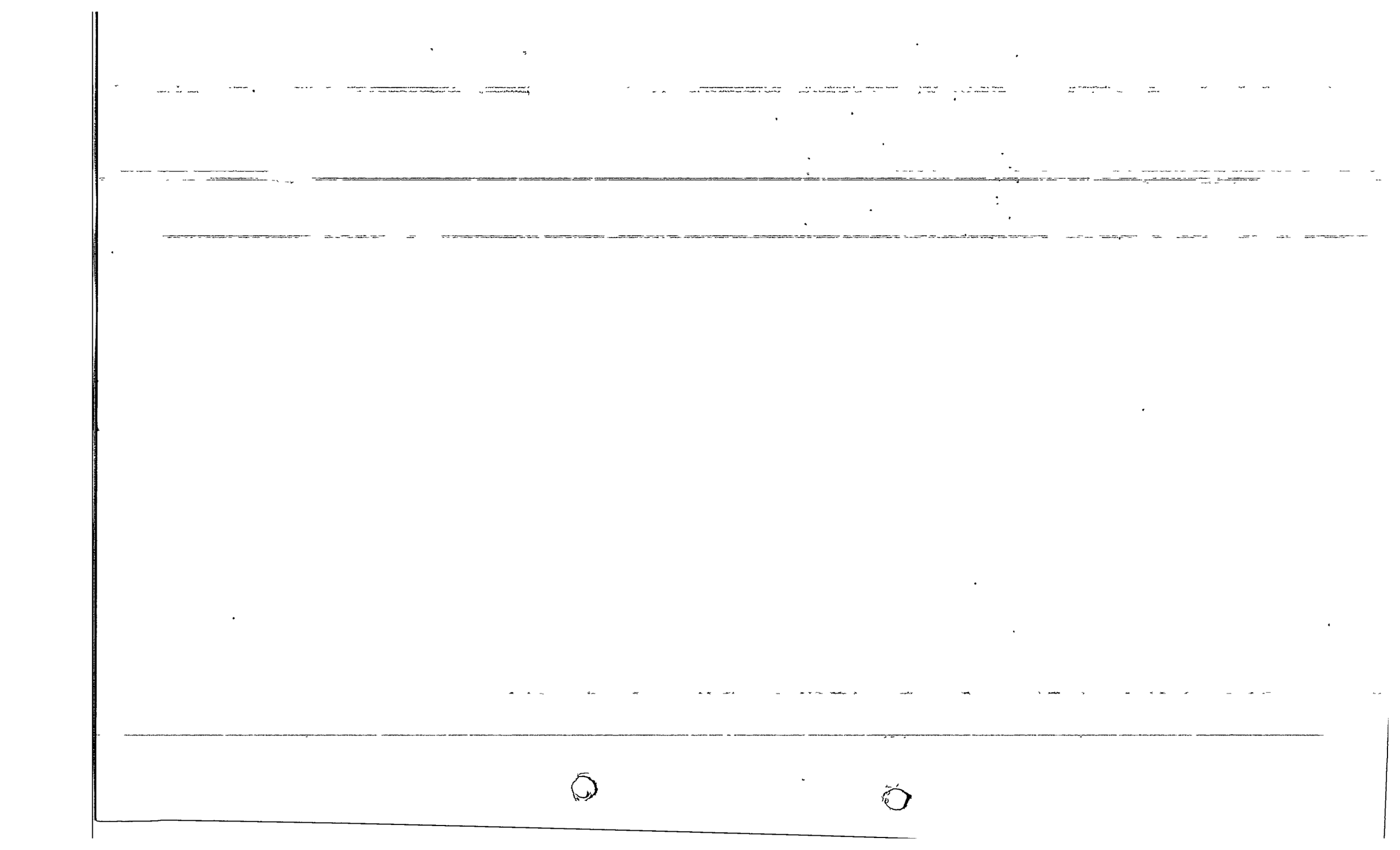
HORA:
FECHA: 1 01

$ V/R DECLARADO 0
$ 9000 V/R FLETES
$ V/R OTROS

7 59328186

V/R TOTAL

DESTINATARIO



No. Consecutivo

NOTIFICACION POR AVISO

SEÑOR (a)
Nombre : Hugo Uribe
Dirección : Cra 65 F N° 45A – 25 Apto. 302.
Ciudad : Medellín

fecha Octubre 31-05

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2005-0251	Ejecutivo	20-06-05

Demandante	Javier Carvajal
Demandado	Hugo Uribe

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada, Junio 20-05 mediante la cual se Libra Mandamiento de Pago. proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa copia informal de: DEMANDA - AUTO A NOTIFICAR

Dirección del despacho judicial: palacio de la justicia piso 13

Empleado responsable

Firma y sello
Juzgado 9° civil circuito
Medellín piso 13

Acuerdo 2255 de 2003
NA - 01

08 NOV 2005

Banco Granahorrar
LLEGUE A SU PROXIMA META

COMPROBANTE UNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

85

CONSIGNACIONES
☒ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente
Remesas o Cheques de Otras Plazas:
☐ Al Cobro ☐ Negociada

CREDITOS DIFERENTES A HIPOTECARIO
☐ Tarjeta de Crédito ☐ Crédito Comercial
☐ Crédito de Consumo ☐ Crédito de Vehículo
☐ Linea de Redescuento

CREDITO HIPOTECARIO
Abono Extraordinario:
☐ Abo[illegible]nario ☐ Para disminución de Cuota
☐ Anticipo Cuota ☐ Para disminución de Plazo

☐ CERTIFICADO
TASA | PLAZO

ESPACIO PARA TIMBRE DE VALIDADORA
SEQ: 23664648 2005/11/10 09:47
DEPOSITO DE AHORROS SIN TALONARIO
2005/11/10 CAJERO: 98645186
N-ON 6075 CAJA: 3
CTA: 6075-00-63362-0 SEC: 23664648
EFE: 7,000.00
CHQ: 0.00
TOT: 7,000.00
SPV: N REV:

CIUDAD: Villavicencio | 10 | 11 | 2005

NUMERO DE CUENTA, TARJETA, CREDITO o CERTIFICADO.
6075-00 63362-0 DESM

NOMBRE DEL TITULAR: MUNICIPAL JUDICIAL
NIT o C.C.: 20 06763 0

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: FRANCISCO JAVIER CHAVAJAL. Te[illegible]
TEL:

PLAZA (REMESAS)	BANCO	Nº CUENTA	Nº CHEQUE	VALOR

Nº CHEQUES	BANCO GRANAHORRAR	VALOR CHEQUE(S)	$
		VALOR EFECTIVO	$ 7 000 =
		VALOR TOTAL	$ 7.000 =

09-2003

— CLIENTE —

NOTA: Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto serán necesarias la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionado al pago regular de los cheques relacionados. NIT. 860 034.133-8





Quimuebles

19A

ALMACEN: CRA. 80 No. 19A - 115 Tel.: 342 17 00
Medellín - Colombia

CLIENTE: Soledad Merino.

DIRECCIÓN:

BARRIO:

UNIDAD	DESCRIPCION
1	Sala Calex 2x2x1 c
	Tallada con greca.
TELA	Prana. 8390.
COLOR	Clasico ingles.
FECHA DE ENTREGA:	Enero 04 /2002

Tip. H. Rodas Nit. 8.272.936 - 4 Tel.: 238 97 77

NOTA: DESPUES DE 60 DIAS NO SE RESPONDE POR ABONOS.

4 AÑ
1 AÑ
1 AÑ

FIRMA CLIENTE

LETRA DE CAMBIO

No. 1 (SIN PROTESTO) Por $ 2.000.000

SEÑOR. JAVIER CANO

EL DIA. 26 DE JULIO DEL 2003 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS DOS MILLONES DE PESOS M/C

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S. .....

Med. Marzo 26 del dos mil TRES

Ciudad fecha

LETRA DE CAMBIO

No. 20 (SIN PROTESTO) Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE ABRIL DEL 200 4 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S. .....

Med. JULIO 25 del dos mil DOS

Ciudad fecha

LETRA DE CAMBIO

No. 19 (SIN PROTESTO) Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE MARZO DEL 200 4 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S. .....

Med. JULIO 25 del dos mil DOS

Ciudad fecha

LETRA DE CAMBIO

No. 18 (SIN PROTESTO) Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE FEB DEL 200 4 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S. .....

Med. JULIO 25 del dos mil DOS

Ciudad fecha

Nota: ~~Esta~~ Letra se pagará en abonos de $250.000 cada 15 días a partir del 15 de abril/03

Menos:

Abono Mayo 2/2003 $250.000 = Glaceros
" Mayo 20/2003 $ 150.000 = Yiyuyu
" Junio 5/2003 $ 160.000 = Glaceros
" Junio 7/2003 $ 190.000 = Glaceros

Endoso ésta letra para que Gladys Zapata González la cobre

atte

C.49069C36

Cancelada 29-8-03

Glady Zapata G
21402154 Medellín

LETRA DE CAMBIO

No. 14 (SIN PROTESTO) Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE FEBRERO DEL 200 4 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

115

LETRA DE CAMBIO

No. 16 (SIN PROTESTO) Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE DIC. DEL 200 3 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN D FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Julio 25 del dos mil DOS

Ciudad fecha

116

LETRA DE CAMBIO

No. 15 (SIN PROTESTO) Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE NOV. DEL 200 3 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Julio 25 del dos mil DOS

Ciudad fecha

117

LETRA DE CAMBIO

No. 14 (SIN PROTESTO) Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE OCT. DEL 200 3 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

118

142

LETRA DE CAMBIO

No. 13 (SIN PROTESTO) Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE SEPT. DEL 200 3 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A. . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Mod. Julio 25 del dos mil Dos
Ciudad fecha

LETRA DE CAMBIO

No. 12 (SIN PROTESTO) Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE AGOSTO DEL 200 3 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A. . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Mod. Julio 25 del dos mil Dos
Ciudad fecha

LETRA DE CAMBIO

No. 11 (SIN PROTESTO) Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE JULIO DEL 200 3 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A. . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Julio 25 del dos mil Dos
Ciudad fecha

LETRA DE CAMBIO

No. 10 (SIN PROTESTO) Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE JUNIO DEL 200 3 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

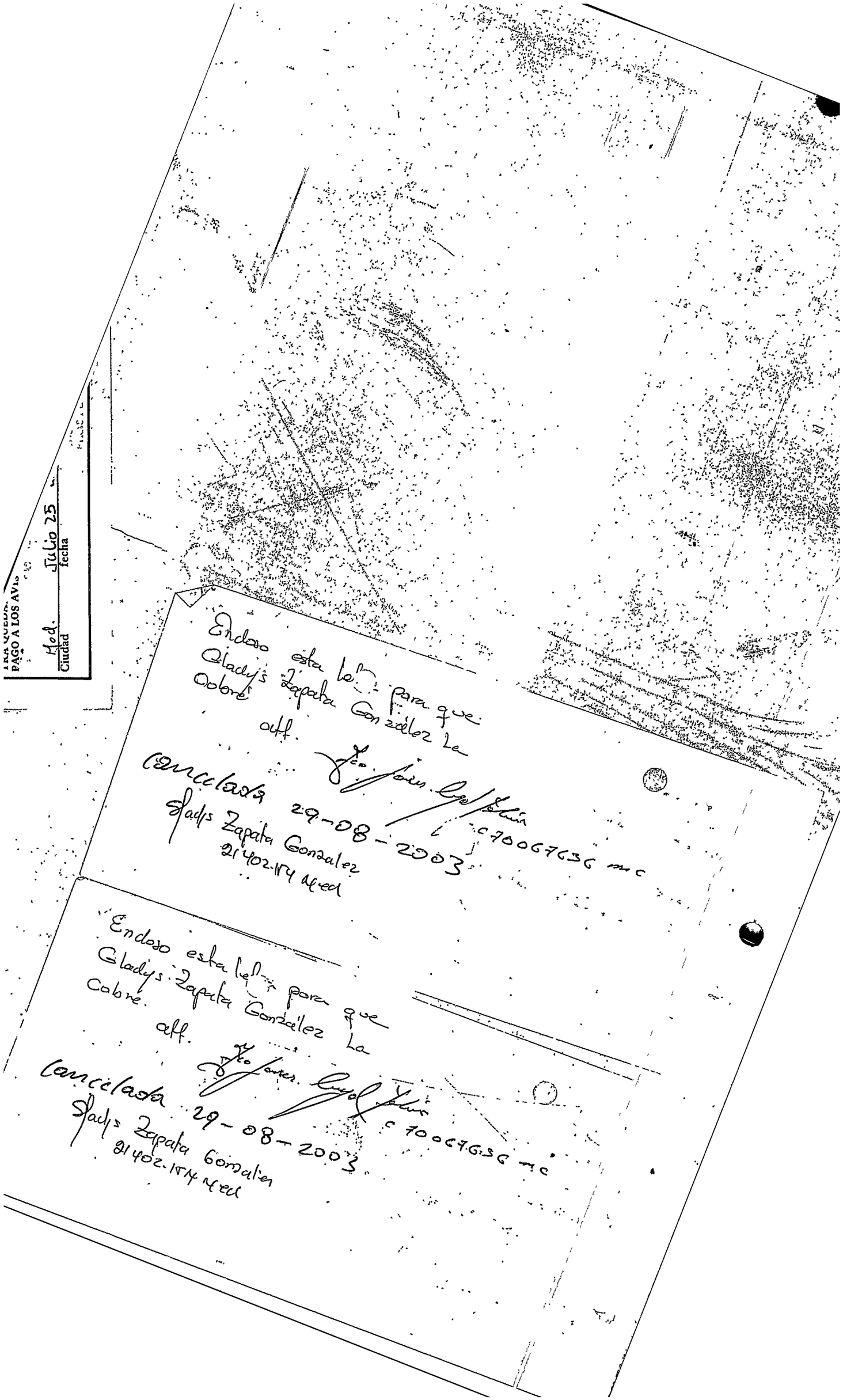
EN MEDELLIN A LA ORDEN FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A. . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S.

Med. Julio 25 del dos mil Dos
Ciudad fecha


PAGO A LOS AVIS
Ciudad
Med.
Julio 25
fecha
Endoso esta letra para que
Gladys Zapata González la
cobre
atte.
c 70067636 mc
cancelada 29-08-2003
Gladys Zapata Gonzalez
21402-154 Med
Endoso esta letra para que
Gladys Zapata González la
cobre.
atte.
c 70067636 mc
cancelada 29-08-2003
Gladys Zapata Gonzalez
21402-154 Med

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 9 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE MAYO DEL 200 3 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S. .....

Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

.....

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 8 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE ABRIL DEL 200 3 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S. .....

Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

.....

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 7 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE MARZO DEL 200 3 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S. .....

Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

.....

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 6 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE Feb DEL 200 3 .SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A . . . °/o MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Su S.S. .....

Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

.....

Endoso esta letra para que
Gladys Zapata González la
cobre
att Leo. Javier. Lo. Y Flia.
cc 70067626
Cancelada el 29-08-03.
Gladys Zapata González
2140.154 Med-

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 5 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE ENERO DEL 2003 .....SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A. . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

Su S.S. .....

.....

127

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 4 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE DICIEMBRE DEL 2002 .....SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCU MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A. . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

Su S.S. .....

.....

128

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 3 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE NOVIEMBRE DEL 2002 .....SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCU FA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A. . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad. fecha

Su S.S. .....

.....

129

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 2 Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE OCTUBRE DEL 2002 .....SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN MEDELLIN A LA ORDEN DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A. . . % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

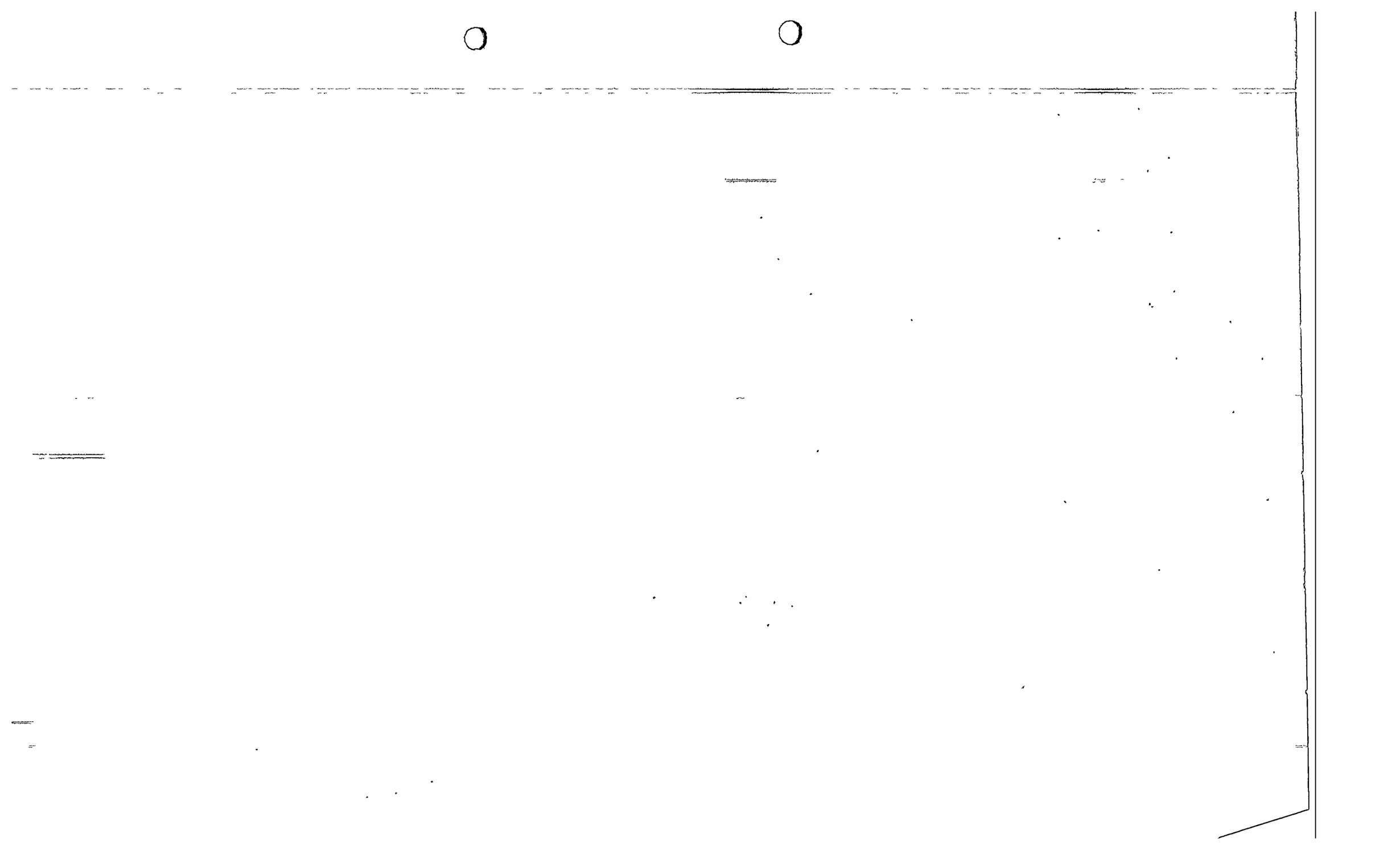
Med. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad fecha

Su S.S. .....

.....

130



No. 1

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por $ 550.000

SEÑOR. HUGO URIBE

EL DIA. 17 DE SEPT. DEL 2002

EN MEDELLIN A LA ORDEN JHER CARVAJAL TOBON

EXACTOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Mad. Julio 25 del dos mil Dos

Ciudad Fecha

Su S.S.

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad Medellin | Día 29 | Mes 08 | Año 2003 | No. 001

Pagado a: Eco-jair Carvajal. $2'000.000-

Concepto: Abono a cuenta de compra-venta de Inmueble (casa) meses de mayo junio y julio, cuyo valor se nego a cifra de 2'000.000 y que se cancela en esta fecha.

Valor (en letras)

Código

Aprobado

Firma autorizado: Gladys Zapata Gonzalez 21'002.109 Medellin

© LEGIS. Prohibida toda reproducción sin permiso previo y escrito de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la ley 23/82.

forma minerva 240-020-02-01-V2 NUEVO FORMATO

Banco Granahorrar
LLEGUE A SU PROXIMA META

COMPROBANTE EXCLUSIVO CON TARJETA DEBITO

CONSIGNACION	
EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL	

COD.	NUMERO DE CHEQUE	VALOR

No. CHEQUES CONSIGNADOS ( ) TOTAL $

339905-07/2002

NOTA: VERIFIQUE QUE ESTE RECIBO QUEDE TIMBRADO POR LA CANTIDAD DE SU TRANSACCION

2003/10/21 20750061802

ESPACIO PARA TIMBRE DE VALIDADORA 21466453

$ 2'000.000.00

$ 0.00

RETIRO $

GIRAR CHEQUE A FAVOR DE:

#CH 03488

$ 5'500.000.00

Cruce Sencillo | Cruce Restrictivo | Páguese por ventanilla

860.034.133-8

CLIENTE

1

SE0# 140 16 2003/10/21 607500461602
N-ON 6075 2003/10/2115:11 CAJA 21466453
TO 2,200,000.00
CH 2,200,000.00
EF 0.00
#CH 033483
SPV= N RV=
BANCO GRANAHORRAR

pagado por Hugo Cinbe
a Francisco Javier Olva-
y encargado por el Pr.
Segno Municipio. Recibido
en su oficina por la espo-
sa de Javier Orrego a
su entera satisfacción.
el 29-08-2003.

Gladys Zapata Gonzalez
C.C. 42.102.052 Med.

2212401074

146

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Francisco carvajal
Demandado	Hugo Uribe
Radicado	2005-00251
Asunto	Corre traslado

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil seis.

Se reconoce personería amplia y suficiente a MANUEL ARIEL MARTINEZ, Abogado titulado e inscrito, para representar al demandado, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

De las excepciones de fondo o mérito propuestas por la parte demandada, se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo establecido por el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE.

LUIS EVELIO HOYOS ZAPATA.
JUEZ.

JG.

Por Estado No 012 de la fecha se notificó el auto anterior
Medellín, 26 ENE 2006
El Secretario,

147 135

Jose S. Londoño Monsalve
Abogado

07-02-2006
Traslados

Medellín, Febrero 3 de 2006.

7 FEB. 2006

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín (Ant.)

Radicado : 2005 - 0251
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante : Francisco Javier Carvajal Tobón .
Demandado : Hugo Berrio
Asunto : Traslado Excepciones

Estando dentro de los términos legales, me permito dar contestación a las excepciones presentadas por la parte demandada al contestar la demanda:

1 – NO CONTENER LA DEMANDA UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE.

No estoy de acuerdo, basta con mirar no solamente la Hipoteca que garantiza la obligación sino que aparecen todas las letras firmadas por el deudor, yo diria que hay exceso en garantia de la obligación.

2 – EXCEPCION DE PAGO PARCIAL.

Todos los pagos parciales que haya hecho se le reconocerán legalmente.

3- SOLICITUD DE REGULACION DE INTERESES

Existe una grave confusión entre una cosa y la otra pues ninguna de las formas que expresa el demandado en cuanto al cobro de los intereses es acertada.

Carrera 46 No 50-63 Oficina 803 Edificio Playa Oriental Tel 231 70 70 – 511 55 95
Medellín - Colombia

148
136

Jose S. Londoño Monsalve

Abogado

PETICION

Solicito al despacho no acoger las excepciones de merito expresada por el demandado, pues en los procesos Ejecutivos Hipotecarios no caben ese tipo de excepciones y menos la regulación de los intereses, no tiene asidero legal..

Atentamente.

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
Se Recibió
03 FEB. 2006
Folios 2
Firma

JOSE LONDOÑO MONSALVE
T.P.No 35.424 Consejo Superior de la Judicatura.

2006 FEB 3 10:01

Carrera 46 No 50-63 Oficina 803 Edificio Playa Oriental Tel 231 70 70 – 511 55 95
Medellín - Colombia

149 137

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: **Ejecutivo con título Hipotecario**
DEMANDANTE: **Francisco Javier Carvajal Tobón**
DEMANDADO: **Hugo Uribe**
RADICADO: **2005-0251**

****

Auto Interlocutorio Nro.130

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil seis

El virtud del artículo 510, literal a) del C. de P. Civil, procede el Despacho a fijar el término de treinta días (30) días para la práctica de las pruebas que a continuación se decretan:

A LA PARTE ACCIONANTE:

Documental: Téngánse en cuenta los anexos aportados con la demanda.

A LA PARTE EJECUTADA

Interrogatorio de Parte: El ejecutante comparecerá al Despacho, a absolver cuestionario que el accionado le hará a través de su apoderado judicial el 27 de septiembre venidero, a las dos y treinta de la tarde.

Declaración de Terceros: se señala el 28 del mismo mes y año, a los nueve de la mañana, para que asista Gladys Zapata González a deponer sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Dictamen Pericial. Dado el título base de recaudo y teniendo en cuenta que el objeto del peritazgo, es establecer el capital y el valor de las cuotas del crédito que mantiene el demandado con Francisco Javier Carvajal, no se decreta. De considerarse necesario en el momento procesal oportuno el Despacho lo señalará conforme los artículos 179 y 180 Ibídem.

Por Estado No. 031 de la fecha se notificó el auto anterior
Medellín, 24 FEB 2006
El Secretario,

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

LUIS EVELIO HOYOS ZAPATA

GP

150
139

12 /

JUZGADO NOVENO

CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

DESPACHO NÚMERO 157

RADICADO 2005-00251

04 ABR 2006

LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANT.),

AL

SEÑOR INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA ESPECIALIZADO (REPARTO), DE LA MISMA CIUDAD.

LE HACE SABER:

Que en el proceso HIPOTECARIO de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON contra HUGO URIBE, mediante auto del 20 de junio de 2005, se dispuso comisionarle a fin de que se sirva realizar la diligencia de secuestro del inmueble perseguido en la presente ejecución, identificado con la matricula inmobiliaria N° 01N-5159383, quedando facultado para todo lo relacionado con su cometido, incluso para allanar y remplazar al secuestre en caso de ser necesario (Art. 31 a 34 del C. de P. Civil), se designa como secuestre a LUZ MARINA ZAPATA ARENAS, de la lista de Auxiliares de la Justicia, quien se localiza en la Calle 48 # 49-22 OF. 705, de esta ciudad, Teléfono 238-41-21, a quien se le comunicara su designación.

Se anexa copia de las escrituras donde consta la dirección y linderos del inmueble a secuestrar, actúa como apoderado de la parte actora el Dr. JOSE LONDOÑO MONSALVE.

Medellín, 12 de agosto de 2005

STELLA GÓNGORA SERRANO
JG

INSPECCION MUNICIPAL
Recibido hoy 12 NOV 2005 de 19...
Repartido a la Inspección Civil 1. Nº 5268
Secretario

MOL DE GRAFICAS LTDA - MOLI

AA 14156434

NATURALEZA:VENTA E HIPOTECA
VENDEDOR:FRANCISCO JAVIER CARVAJAL T.
COMPRADOR:HUGO URIBE.ESTE HIPOTECA A
FAVOR DE:FRNACISCO JAVIER CARVAJAL ----
TOBON.----------

SOCORRO

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL TREINTA Y SEIS . . . .(3036)....

En la ciudad de Medellín,Departamento de Antioquia,----
Republica de Colombia,a los veintiocho (28) . . . . . .
dias del mes de Octubre . . . . . .
del año dos mil tres (2.003),Ante LA NOTARIA DIECIOCHO DEL
CIRCULO DE MEDELLIN, cuyo Encargado DR LUIS GUILLERMO MORENO
OSPINA...Compareció: FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON,----
mayor de edad,vecino de esta ciudad,identificado con la cédula -
de ciudadania Nro:70.067.636 de Medellín,y de estado civil:
CASADO . . . . . .
y manifiesta:----------

PRIMERO: Que transfiere a titulo de venta en favor de ==
HUGO URIBE, mayor de edad,vecino de esta ciudad,----------
identificado con la cédula de ciudadania número:70.086.924,y
de estado civil: soltero . . . . . .
El derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre -
el siguiente inmueble:----------
TERCER PISO NUMERO 45 A 25 (302) DE LA CIUDAD DE MEDELLIN.
Destinado a vivienda familiar,con un área construida de
77.38 metros cuadrados,un área libre 4.32 metros cuadrados,
para un total de área dominio privado o exclusivo de 81.70
metros cuadrados.Delimitado por los siguientes linderos:---
Por el frente u norte,con vacio,muro de fachada,anden de
por medio que dan a la calle 65F,por el sur,con muro
divisorio que lo separa de la propiedad vecina,del señor
JOSE JARAMILLO OCHOA;por el oriente,con muro común

Nr. 3036 Octubre 28/2003

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

divisorio que lo separa del apartamento 301,occidente,con muro divisorio que lo separa de la propiedad URBANIZADORA NACIONAL S.A,,por la parte de encima,con la cubierta general de la edificación,por la parte de abajo con losa de uso común que lo separa del segundo piso.----------

REGISTRADO BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO ----
001-5159383.----------

No obstante las medidas y linderos la venta se hace como -- cuerpo cierto.----------

PARAGRAFO: El anterior inmueble hace parte de un edificio - ubicado en la ciudad de Medellin en la calle 65F número 45 A 23 Sometido al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública número:601 del 22 de Febrero de 1.999 de la Notaria 18 del Circulo de Medellin.----------

PARAGRAFO: Por no adjuntar paz y salvos de la ---------- administración de la copropiedad,el comprador se hace solidario de las deudas que existan con ella,respectó a la participacion de las expensas comunes.----------

SEGUNDO:ADQUISICION: Que adquirió EL VENDEDOR por -- medio de la escritura pública número:3.133 de fecha 28 de Julio de 1.997 de la notaria 11 del Circulo de Medellin.--

TERCERO:PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la venta es la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA -------- LEGAL ($ 11.600.000.oo), los cuales serán cancelados por el comprador de contado y recibidos por el vendedor a entera satisfaccion.----------

CUARTO:SOBRE LA ENTREGA: Desde la fecha se realiza la -- entrega real y material del derecho vendido a los (el) -- comprador (es),con sus mejoras,dependencias y anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas o que consten en titulos anteriores.----------

QUINTO: El expresado inmueble esta libre de todo clase de gravamen,como censo,hipotecas,embargos cutelares,----------

...OLDE GRAFICAS LTDA • 2003

AA 14156435

limitaciones al dominio,etc.----------

SEXTO: A partir de la fecha de ----- entrega del bien,serán de cargo de el (la) comprador (es) los impuestos que correspondan proporcionalmente al derecho que adquiere.Las vendedoras se obliga a entregar dicho derecho a paz y salvo por todo concepto.----------

Presente el comprador: **HUGO URIBE,** de las condiciones --- civiles anotadas y manifiesta:A.Que acepta el presente -- instrumento,el contrato que contiene y las démas declaraciones formuladas por el vendedora según el texto y el espiritu de las mismas.B.Que da por recibido a satisfacción el derecho motivo de este contrato.---------

Manifiesta EL COMPRADOR,que su estado civil es: soltero . . . . . .

y que el inmueble que adquire noqueda afectado a vivienda familiar,ley 258 de 1.996.----------

Compareció nuevamente: **HUGO URIBE,** de las condiciones ----- civiles anotadas,y manifiesta:----------

PRIMERO: Que se constituye deudor de **FRANCISCO** -------- **JAVIER CARVAJAL TUBON,** mayor de edad,vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número: 70067636... . . . . .

Por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 37.400.000.oo),** suma que declara recibida en calidad de mutuo o préstamo,y los cuales seran cancelados en cuotas de $. 550.000,mensuales cada una,a partir de la firma de esta escritura.----------

SEGUNDO: Que en tal virtud,se obliga;a) A pagar a su ---- acreedor,o a quienes legalmente lo represente en esta ciudad,el dia del pago la expresada cantidad,todo contado a partir del 27 de Octubre del 2003.En que en caso de retardo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

en el pago de una mensualidad cualquiera de interes o del capital en la fecha convenida,reconocerá un interes moratorio mensual,a la tasa maxima permitida por la Superintendencia Bancaria y proporcionalmente en caso de que el retardo sea de dias sobre el saldo del capital.c)-A aceptar de que en caso de mora en el pago de DOS mensualidades de interes cualquiera,el acreedor pueda exigir de inmediato el pago del capital,en la forma como se indica en el número anterior, siendo de cargo de el deudor los gastos y costas de la cobranza, así como el valor de la cancelación de esta escritura, cuando sea el caso.----------

TERCERO: Que para seguridad de la deuda,intereses gastos y costas de la cobranza,si hubiere lugar a juicio,ademas de comprometer su responsabilidad personal,el deudor ----- HUGO URIBE, constituye hipoteca en favor de su acreedor -- FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TUBON, Sobre los derechos de ---- dominio y posesion que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: TERCER PISO NUMERO 45 A 25 (302),DE LA CIUDAD DE MEDELLIN,DESTINADO A VIVIENDA UNIFAMILIAR. Cuyos linderos y demas especificaciones constan en este mismo instrumento.-- REGISTRADA BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO --- 001-5159383. ----------

No obstante las medidas y linderos la hipoteca se hace - como cuerpo cierto con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras.----------

CUARTO. Que adquirió el señor HUGO URIBE, por medio de.... este instrumento . . . . . .

. . . . . .

. . . . . .----------

QUINTO: Que garantiza que no ha enajenado a ninguna otra persona el mencionado inmueble el cual se halla libre de toda clase de gravamenes y limitaciones como censo,--- embargo judicial, pleito pendiente, registro por demanda

JOLE GRAFICAS LTDA • 2003

AA 14156436

civil,condiciones resolutorias.- ---

SEXTO: Que desde ahora confiere poder especial amplio y suficiente a su acreedor **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON.** Para lo siguiente:A)- para que en caso de pérdida,destrucción, deterioro o sustraccion de la primera copia de esta escritura que presta mérito ejecutivo pueda solicitar a nombre de los suscritos y en el suyo,a la notaria la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta mérito ejecutivo,todo de conformidad con lo dispuesto por el articulo 81 del Decreto 960 de 1.970; B) para que en su nombre y representación puedan suscribir la respectiva escritura pública de aclaracion,en caso de que se incurriere en error o se presentase cambio en la NOMENCLATURA,denominación,descripción, número de cédula catastral número de matricula inmobiliaria,citación de los datos contenidos en los titulos antecedentes y las inscripciones en Registro, del inmueble,o en los nombres,apellidos y números de cédulas de ciudadanías de alguna de las partes.- ---

Presente el señor **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON,** ---- de las condiciones civiles anotadas,y manifiesta:Que acepta la presente escritura y la constitución de la hipoteca a su favor.Bajo juramento manifiesta el deudor que su estado civil es: soltero . . . . . y que el inmueble que hipotecan por medio de este instrumento no... esta afectado a vivienda familiar.Ley 258 de 1.996.Los otorgantes del presente instrumento manifiestan que se conocen personalmente antes de comparecer a la Notaria a solicitar el servicio de recepción,extensión y otorgamiento,hecho que acreditan con su firmas en esta escritura de hipoteca,que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

constataron estar realmente interesadas en el negocio,que la parte acreedora verificó jurídica y materialmente que la parte deudora si es realmente propietaria del inmueble que por este instrumento se hipoteca,que además,tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo,con documentos idóneos y que fueron advertidas de que el notario responde por la regularidad formal de este acto notarial,pero no de la veracidad de las declaraciones de las interesadas,pues éstas son quienes deben constatarlas,tal y conforme lo establece el articulo 9o del Decreto ley 960 de 1.970,motivos por los cuales proceden a firmar la presente escritura pública.La presente escritura fue leida en su totalidad por los comparecientes,la encontraron conforma a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en cuanto a su contenido,le imparten aprobación y proceden a firmarla ante el suscrito notario,declarando estar notificadas, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto a nombre e identificación de cada uno de los contratante a la identificación,cabida, dimensiones linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto,dará lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos,para los contratantes,conforme a lo manda el Articulo 102 del Decreto ley 960 de 1.970,de todo lo cual se dan por entendidas y firman en constancia.Los otorgantes del presente instrumento bajo su entera responsabilidad,manifiestan que aceptan los términos del contrato que contiene esta escritura, que se conocen perfectamente y están plenamente seguros de que los nombres aquí consignados son los mismos de sus cédulas de ciudadania y que el contrato entre ellos celebrado es perfecto y no adolece de ninguna

154

67-71

...OL DE GRAFICAS LTDA • 2003

AA 14156437

falsedad.El presente instrumento fué leido y aceptado en forma expresa, quedó elaborado en las hojas #s. 14156434/35/36/37 . . . . . .

. . . . . .

Se advirtió el registro y ----------

firman.Derechos de protocolo $. 193.569.oo Resolución..... 4506/2002.Se presentarón paz y salvo de Catastro y valorización nros 2833 y 185575 de Medellín del 28-10-2003 valido hasta 31-12-2003.Avaluo Catastral $11.576.000.oo..

- - - - - - -

- - - - - - -

- - - - - -

FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

C.C.# 70067436 m.c.

HUGO URIBE

C.C.# 70.086.924 de Medellín

DR. LUIS GUILLERMO MORENO OSPINA.

NOTARIO DIECIOCHO (18) DE MEDELLIN

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Es primera y fiel copia tomada de su original consta de (4) hojas útiles y se destina para el ACREEDOR. FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON. Presta merito para la exigibilidad del crédito. Decreto 2163 de 1.970 del Artículo 42.

Medellín, Octubre 29 del 2003

DR. LUIS GUILLERMO MORENO OSPINA
Notario 18 de Medellín Encargado.

155

443

José S. Londoño Monsalve

Abogado

Medellín, Noviembre 10 de 2005

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín (Ant)

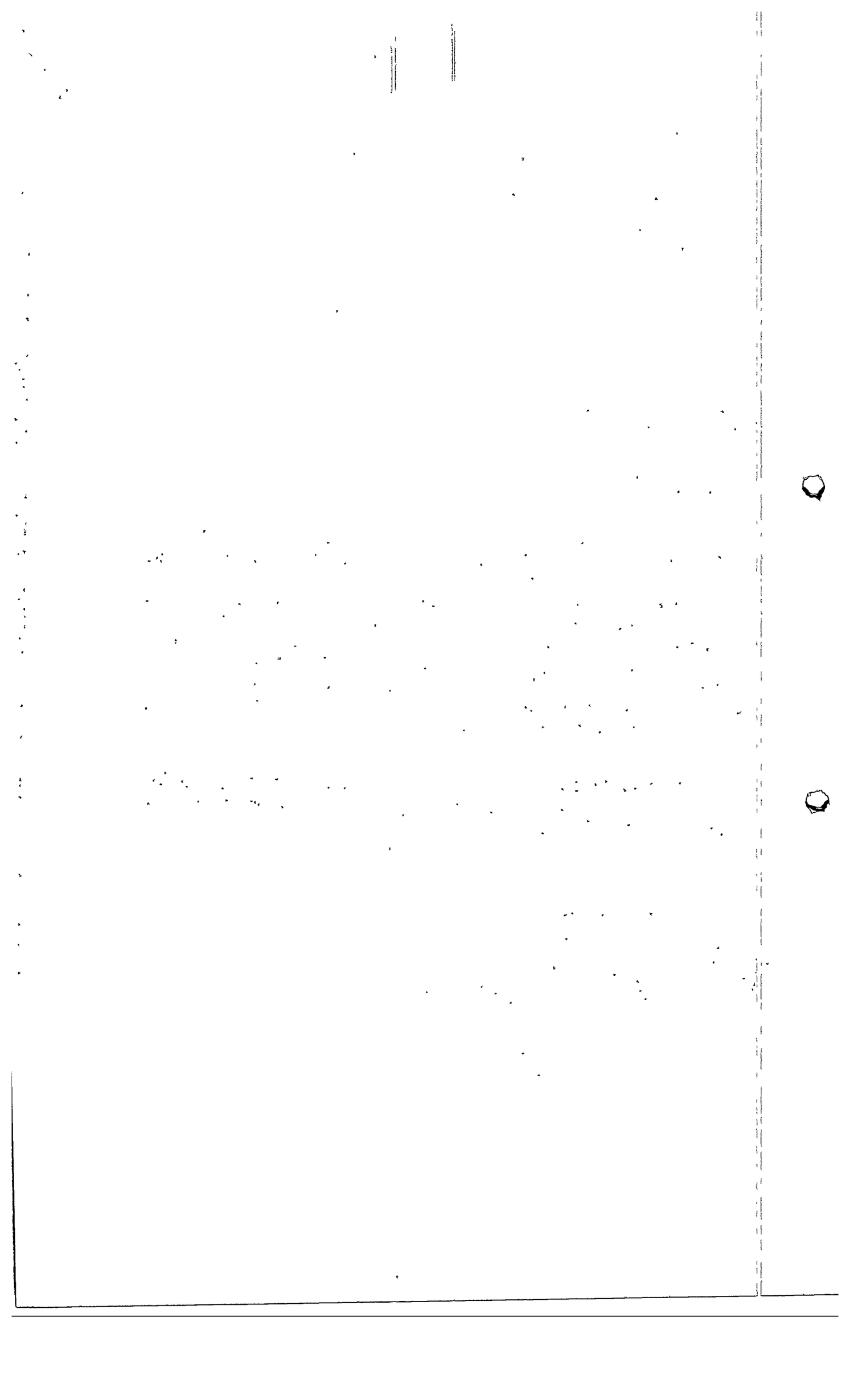
Radicado	*: No. 2005-00251*
Proceso	*: Ejecutivo Hipotecario*
Demandante	*: Francisco Javier Carvajal*
Demandado	*: Hugo Uribe*
Asunto	*: Envío de citación*

Anexo recibo de Servientrega como constancia de haberle enviado boleta de citación al señor Hugo Uribe para que se presente a notificación de la demanda.

Atentamente,

JOSE S. LONDOÑO MONSALVE
T. P No 35.424 C.S.J.
C.C. No 70.083.306 Medellín

Carrera 46 No. 50 – 63 Oficina 803 Edificio Playa Oriental Teléfono 511 55 95 Fax 512.65 13
joselon@epm.net.co
Medellín - Colombia



156.

JUZGADO NOVENO

CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

DESPACHO NÚMERO 157

RADICADO 2005-00251

LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANT.),

AL

SEÑOR INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA ESPECIALIZADO (REPARTO), DE LA MISMA CIUDAD.

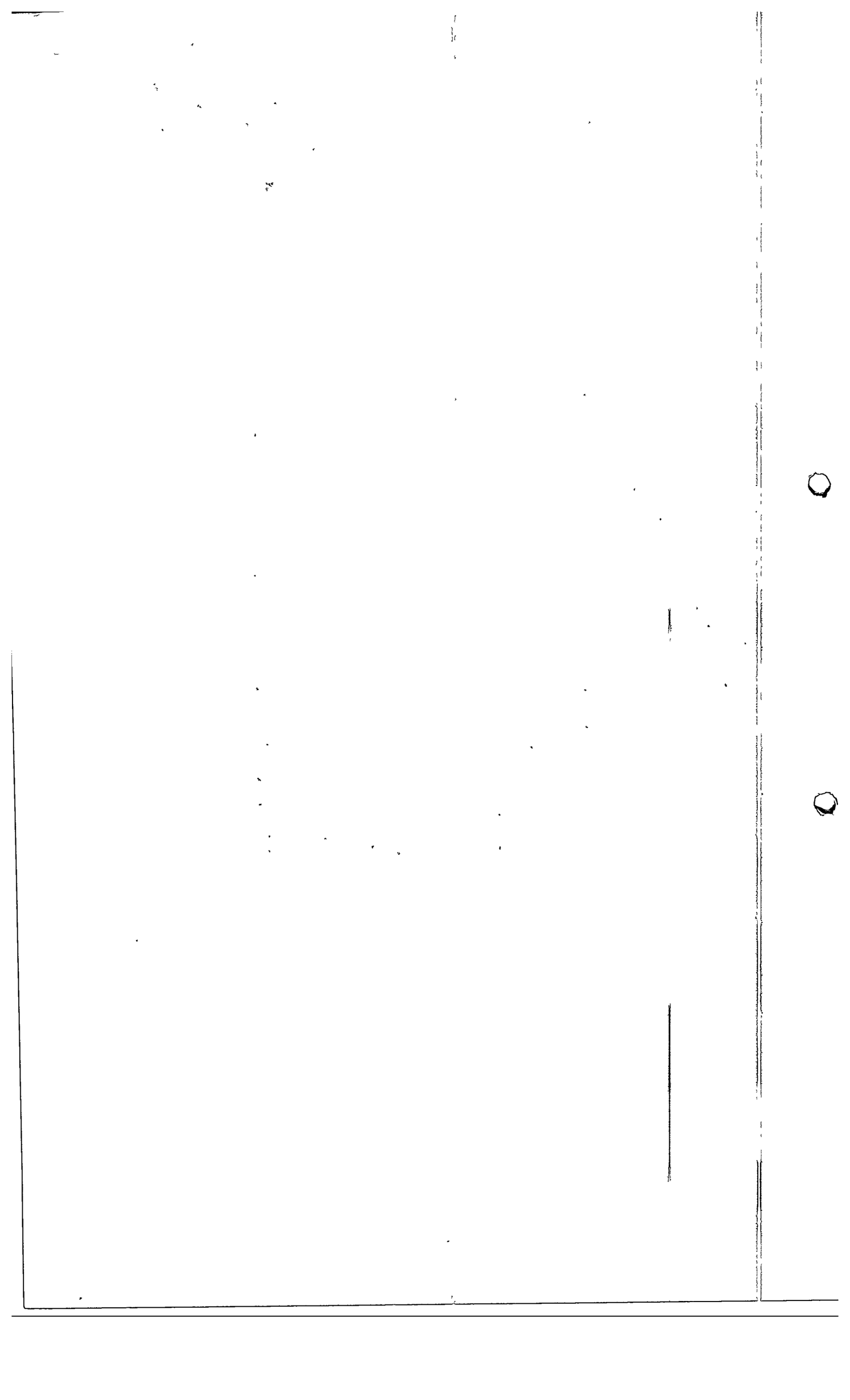
LE HACE SABER:

Que en el proceso HIPOTECARIO de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON contra HUGO URIBE, mediante auto del 20 de junio de 2005, se dispuso comisionarle a fin de que se sirva realizar la diligencia de secuestro del inmueble perseguido en la presente ejecución, identificado con la matricula inmobiliaria N° 01N-5159383, quedando facultado para todo lo relacionado con su cometido, incluso para allanar y remplazar al secuestre en caso de ser necesario (Art. 31 a 34 del C. de P. Civil), se designa como secuestre a LUZ MARINA ZAPATA ARENAS, de la lista de Auxiliares de la Justicia, quien se localiza en la Calle 48 # 49-22 OF. 705, de esta ciudad, Teléfono 238-41-21, a quien se le comunicara su designación.

Se anexa copia de las escrituras donde consta la dirección y linderos del inmueble a secuestrar, actúa como apoderado de la parte actora el Dr. JOSE LONDOÑO MONSALVE.

Medellín, 12 de agosto de 2005

STELLA GÓNGORA SERRANO
JG



157
145

INSPECCION 1 CIVIL ESPECIALIZADA DE MEDELLIN Medellín NOVBRE 10 de 2005 Para el cumplimiento de la presente comisión de Embargo y secuestro Comisorio 157 Juzgado 9. civil cdto Fíjese el día ~~ENE 25/07~~ a las 9:50. MARZO 30/06 - 1:30.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Inspector

Secretario(a)

Notificada mediante el estado 202 del NOV. 11/05 fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:30 p.m

Secretario (a)

Adpostal
Llegamos a todo el mundo

ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
NIT. 899.999.486-5
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 11076 DEL 14/12/01
NO REQUIERE AUTORIZACION NUMERACION RES. 3878/98 ART. 3°
AUTORRETENEDORES RES. DIAN 1199/95, ACTIVIDAD ICA 6411

PAGO DE CONTADO POR VENTANILLA

CIUDAD: FECHA: NOV 5/05 FACTURA DE VENTA N° R-4C1307068

DATOS DEL IMPOSITOR O REMITENTE 146

Nombre o Razón Social: _____ Nit. o C.C. N° _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Diligenciar SOLO para Certificado, Asegurado y Telegrafía

DEL N° _____ al N° _____

Destinatario: _____ Valor Asegurado: _____

Dirección: _____ Ciudad: _____

Contenido: _____

DESTINO	SERVICIO		PESO GRAMOS	CANTIDAD ENVIOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
URBANO ☐	Tradicional (Normal)			1		23800
	Certificado					
	Encomiendas					
NACIONAL ☐	Telegrafía					
	Facsímil					
	Express Mail Service EMS					
	Estampillas Agencias					
EXTERIOR ☐	Estampillas Expendios					
	Otros: _____					
Apartados N°:	DEL:	AL:				

EFECTIVO ☐	Cheque N°	Banco	Sucursal	TOTAL SERVICIO	$
CHEQUE ☐				TASA DE SEGURO	$
		Oficina de Admisión		IVA (_____) %	$
				DESCUENTO (_____) %	$
Firma y Sello Cajero		Nombre Legible del Cajero		TOTAL A COBRAR	$ 23800

— CLIENTE —

Favor Girar Cheque a Nom[illegible] de ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL

Esta factura es asimilada en todas sus partes a una letra de cambio, según lo dispuesto por el artículo 774 del código de comercio

F-9400





158
147

José S. Londoño Monsalve
Abogado

TELEGRAMA

Medellín, marzo 16 de 2006

Doctora
LUZ MARINA ZAPATA A.
Calle 48 No. 49-22 Of. 705
Medellín

Fue nombrada secuestre en el proceso de la siguiente referencia:

Radicado	*: 2005-0251*
Proceso	*: Ejecutivo Hipotecario*
Demandante	*: Javier Carvajal*
Demandado	*: Hugo Uribe*

Inspección Civil 1a.

Diligencia Marzo 30 a la 1:30 de la tarde

Atentamente,

JOSE LONDOÑO MONSALVE
Abogado

17 FEB 2006

Carrera 46 No. 50 – 63 Oficina 803 Edificio Playa Oriental Teléfono 511 55 95 Fax 512 65 13
joselon@epm.net.co
Medellín - Colombia

1501
148

DILIECIA DE SECECIA DE SECUESTRO SOBRE BIEN INMUEBLE
INSPECCION PRIMERA CIVIL ESPECIALIZADA DE MEDELLIN, marzo treinta de dos mil seis. Siendo el día y hora señalados en auto anterior para llevar a efecto la presente comisión del JUZGADO NO ENO CI-- VIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, mediante despacho comisorio 157 radicado 2005 00251 de proceso HIPOTECARIO de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON contra HUGO URIBE. Se trasladó el suscr to Inspector en asocio de su secretaria, el apoderado parte actor Dr. JOSE -- LONDOÑO MONSALVE con T.P. 35.411 corrige 35.424 del C.S. de la Judicatura y el secuestre que reemplaza al nombrado ante su inasistencia y se posesiona en la diligencia LEON BYRON CHAVARRIA ARIZA con c.c. 71.746.315 quien se localiza en la Carrera 69 93-129 - tel. 472 05 45. NOs trasladamos al sector Villa Hermosa a la dirección Calle 65 F 45 A 25 tercer piso 302 donde fuimos atendidos por el señor HUGO URIBE con c.c. 70.086.924 quien luego de enterado del motivo de la diligencia, permitido el acceso, el despacho se constituye en audiencia pública y procede a identificar el inmueble para lo cual se tiene a la vista la escritura pública -- 3.036 del 28 de octubre de 2003 de la Notaría 18 de Medellín y el folio de M.I. 01N-5159383 y en ambos instrumentos públicos coinci de el bien a secuestrar por sus linderos verificados por el despacho, por lo que no se transcriben nuevamente. P r sus comodidades posee: puerta de acceso en metal, balcón, sala-comedor, dos baños completos, dos habitaciones con closet, cocina sencilla con poceta y espacio para ropas. pisos en tablilla vitrificada, techo en teja de barro y tablilla de madera, paredes revocadas, estucadas y pintadas, en general en buen estado con servicios de agua, luz y tel 291 37 37. Seguidamente se le concede la palabra al apoderado -- quien solicita que se secuestre el inmueble y se le concede la palabra al enterante quien MANIFIESTA ocupo el inmueble con mi familia, no es más. El despacho declara legalmente ecuestrado el inmueble descrito y le hace entrega al secuestre quien MANIFIESTA ____ Recibo el inmueble secuestrado y lo dejo en igual calidad del enterante hasta que el juez ordene lo contrario, solicito al despa-- cho fijarme los honorarios provisionales. El despacho ___ advierte que mentras dure el proceso, para todo lo relacionado con el inmueble deben comunicarse con el secuestre quien lo administra a nom-- bre del juzgado, le fija como honorarios provisionales al secuestre la suma de $130.000= los cuales cancela en el momento el demandante y da por recibi dos el secuestre. NO siendo otro el motivo de la diligencia, se termina se lee y firma en constancia por los que intervinieron.

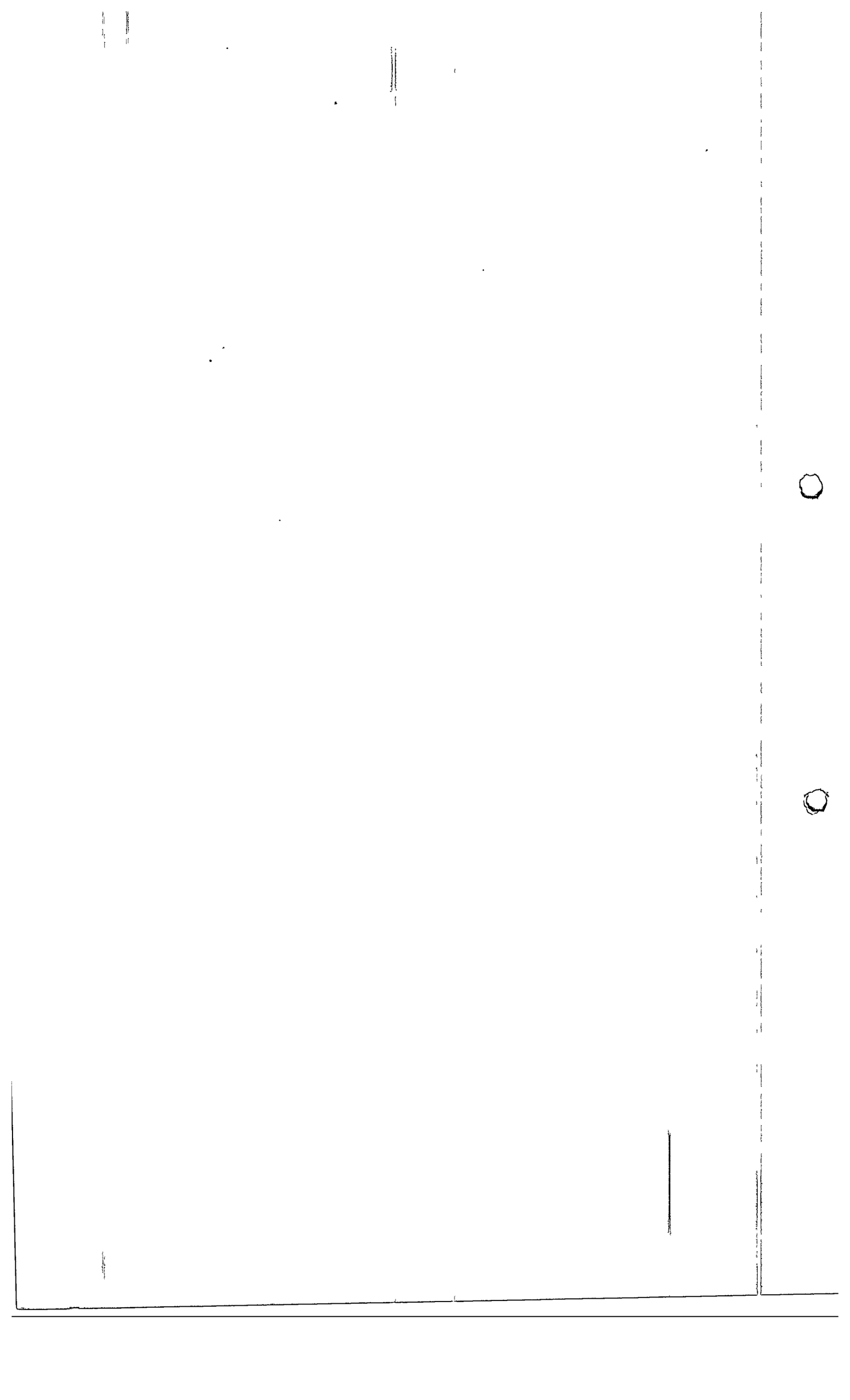
JOSE FELIX RESTREPO VELEZ
Inspector

JOSE LONDOÑO MONSALVE
Apoderado tel. 231 70 70

LEON BYRON CHAVARRIA ARIZA
Secuestre

HUGO URIBE
Enterante

DIANA MARITZA [illegible]CUR VALENCIA
Secretaria



109

149

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE APOYO A LA JUSTICIA
INSPECCIÓN 1 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín Marzo 30 de 2006

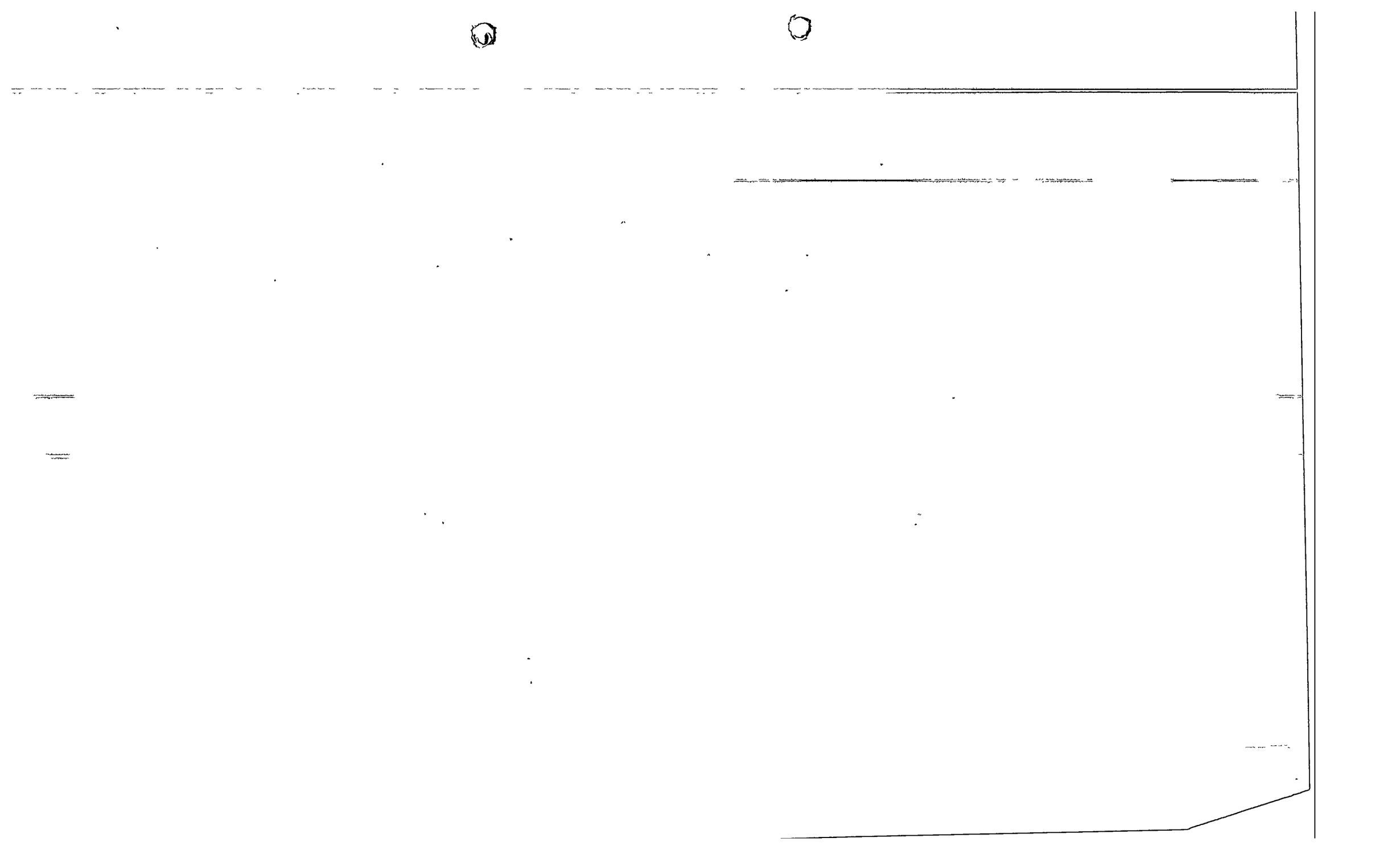
Devuélvase el despacho comisorio, al Juzgado de origen por:

(X) Cumplida la comisión.
( ) A solicitud del apoderado.
( ) Por inasistencia de las partes.
( ) El inmueble solo y no existen los medios suficientes para allanar.
( ) Sin dirección en la comisión.
( ) Dirección errada.
( ) No vive el demandado.
( ) El apoderado no esta nombrado en la comisión.
( ) Faltan linderos.
( ) Sin facultades para allanar.
( ) Por no mencionar la cuantía.
( ) Por enmendadura.
( ) No hay suficientes enseres para embargar.
( ) No se notifico en debida forma al secuestre.
( ) Otro.

DESANOTESE Y CUMPLASE

Inspector

Secretaria.



161

150

PROCESO	HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER CARVAJAL T.
DEMANDADO	HUGO URIBE
ASUNTO	AGREGA DESPACHO
RADICADO	2005-0251
A. SUSTANCIACIÓN	045

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, veinticuatro de abril de dos mil seis.

De conformidad con el Artículo 34 del Código de Procedimiento Civil, se dispone agregar al expediente el despacho comisorio N° 157 del 12 de agosto de 2005, debidamente diligenciado por la Inspección Primera Civil Especializada de Medellín.

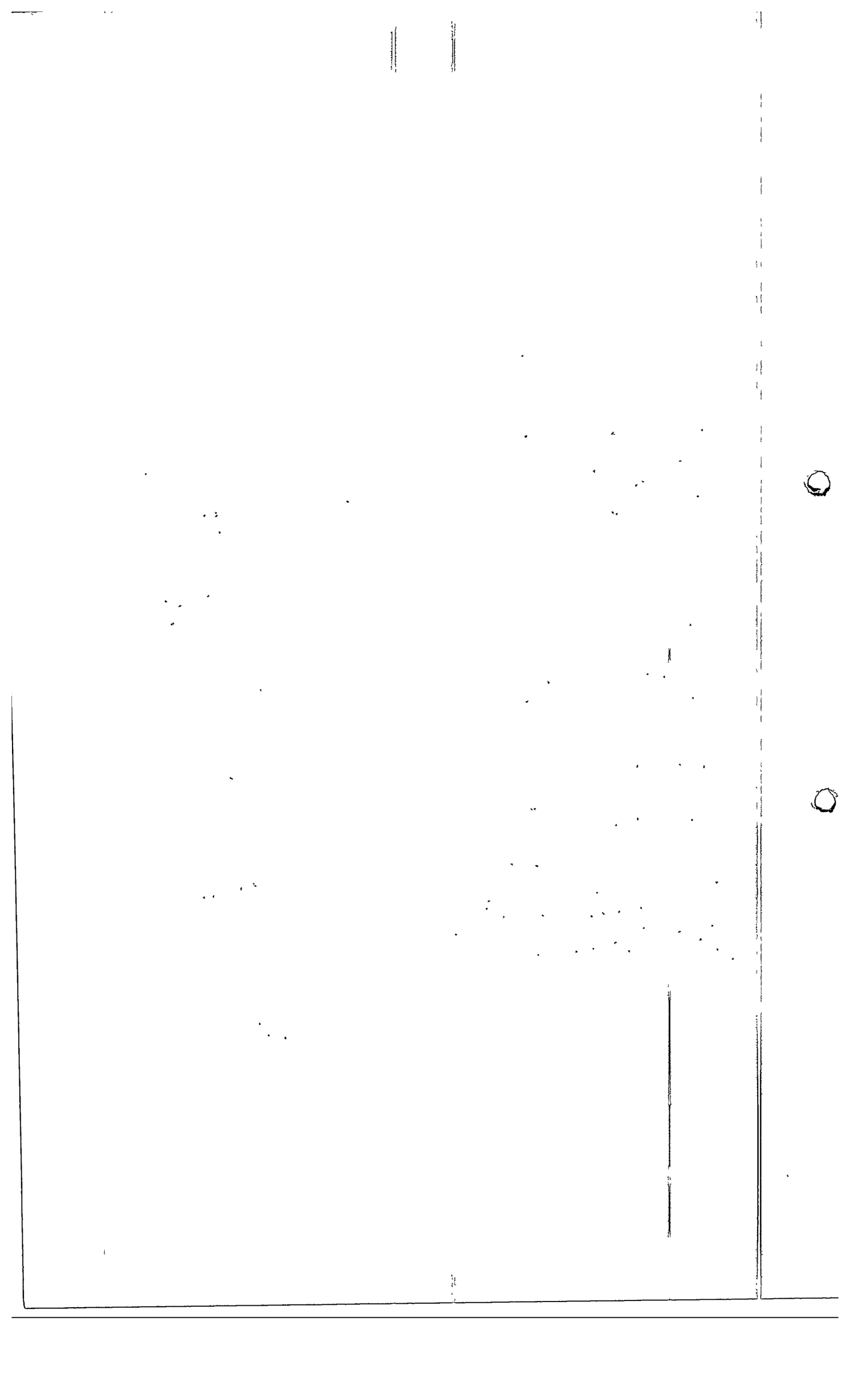
Igualmente, se le informa al secuestre que deberá rendir informes mensuales de la gestión realizada.

NOTIFÍQUESE

LUIS EVELIO HOYOS ZAPATA.
Juez.

Silvia Z.

...strado No. 060 de la fecha se
notificó el auto anterior
Medellín, 26 ABR 2006
...l Secretario,



162

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Radicado : 2005-0251
Demandante: FRACISCO JAVIER CARVAJAL
Demandado HUGO URIBE

MANUEL MARTINEZ CABALLERO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito se tenga como mi dependiente al GUTAVO ADOLFO LEON VASCO, identificado con la cédula No. 71379563 de Medellín quien es estudiante de derecho de la universidad de Medellín en virtud del decreto 196 de 1971

Mi dependiente queda expresa mente facultado para acceder al expediente, retirar oficios, la demanda, despachos, títulos, certificados, y demás actuaciones procesales

Solicito le permitan acceder al expediente y retirar oficios y demás documentos con la presentación de este escrito

Del señor juez

Respetuosamente

06 MAY 31 11:47

MANUEL MARTINEZ CABALLERO
C.C.91.288000
T,P123681 del C.S.J

05-06-06

CERTIFICADO DE MATRICULA

NOMBRE: LEON VASCO GUSTAVO ADOLFO

CARNET/DOC: 71,379,563

PROGRAMA: DERECHO

REGISTRO CALIFICADO: RESOLUCION 3393 DEL 23/12/2003 DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SNIES 18124340000050011100

ACREDITACION: RESOLUCION 478 DEL 16/02/2006 DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

APROBACION DEL ESTABLECIMIENTO: 103 DEL 31 DE JULIO DE 1950 DE MINJUSTICIA

JORNADA: MIXTA MODALIDAD PRESENCIAL

PERIODO: 2006

NIVEL: 05

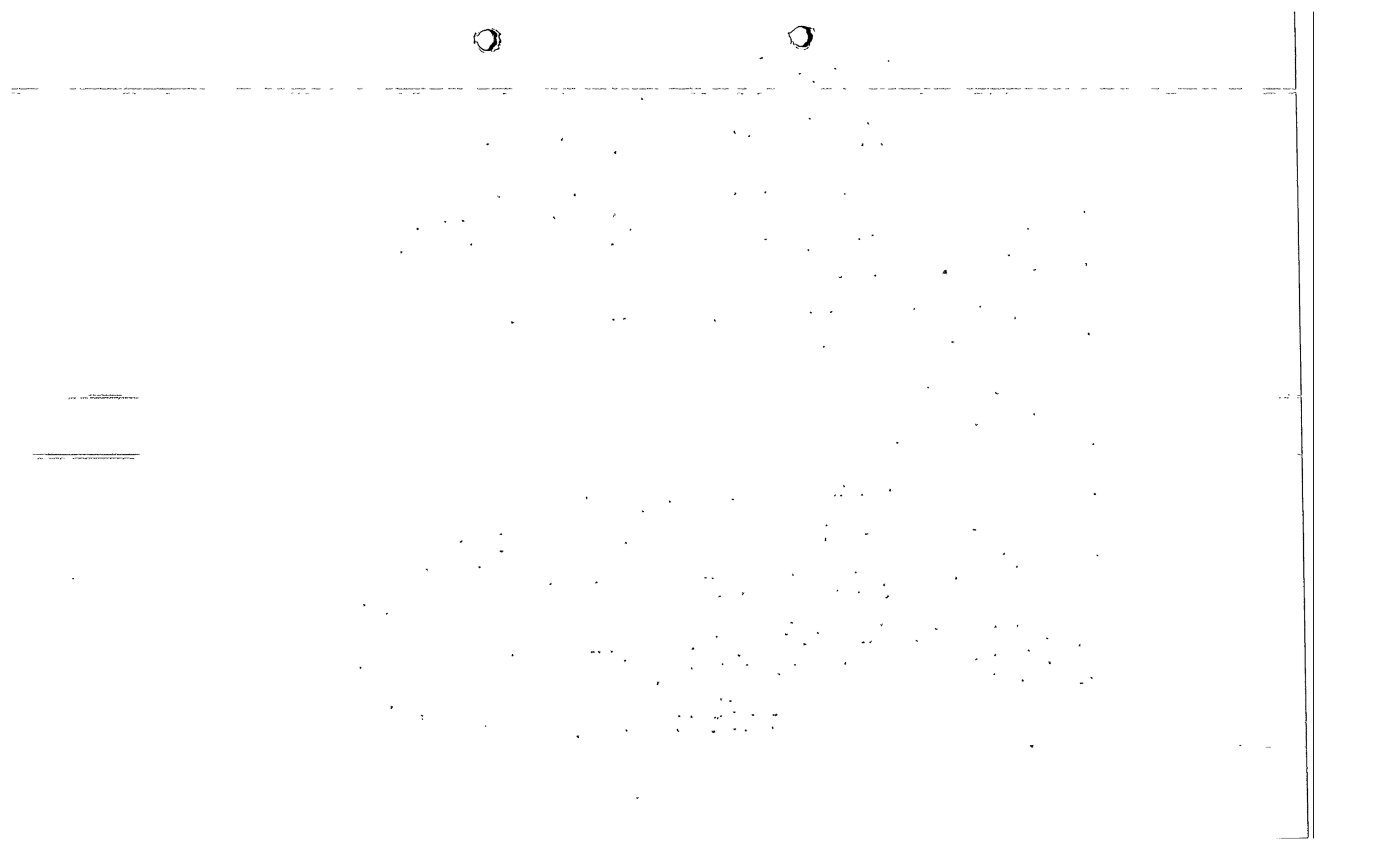
ASIGNATURAS MATRICULADAS	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL
CONSULTORIO JURIDICO II.	4
DERECHO DE FAMILIA	3
FILOSOFIA DEL DERECHO	3
HACIENDA PUBLICA	3
NOTARIADO Y REGISTRO	3
PROCESAL CIVIL GENERAL Y ESPECIAL	6
PROCESAL PENAL	4
RESPONSABILIDAD EXTRA-CONTRACTUAL	3
SUCESIONES	4
TITULOS VALORES	4
TOTAL INTENSIDAD HORARIA SEMANAL	37
TOTAL INTENSIDAD HORARIA SEMESTRAL	555

Este certificado se expide para TRAMITES JUDICIALES

Ana Patricia Agudelo Z.

ANA PATRICIA AGUDELO ZAPATA
JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

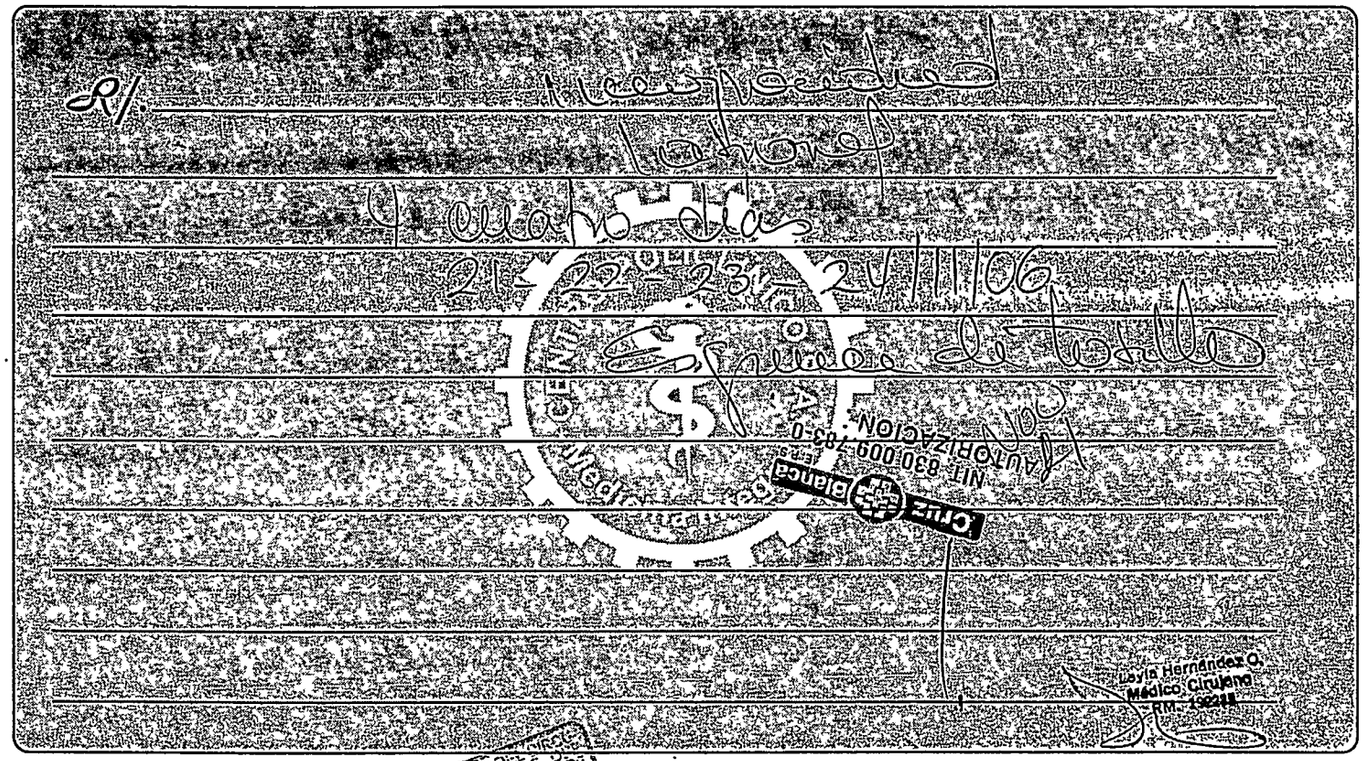
EXPEDIDO EN MEDELLIN, A LOS 30 DIAS DEL MES 05 DE 2006



Edificio Comedal - Avenida Oriental No. 54-38 y 54-42
Teléfonos: 251 58 67 - 251 58 61
MEDELLÍN

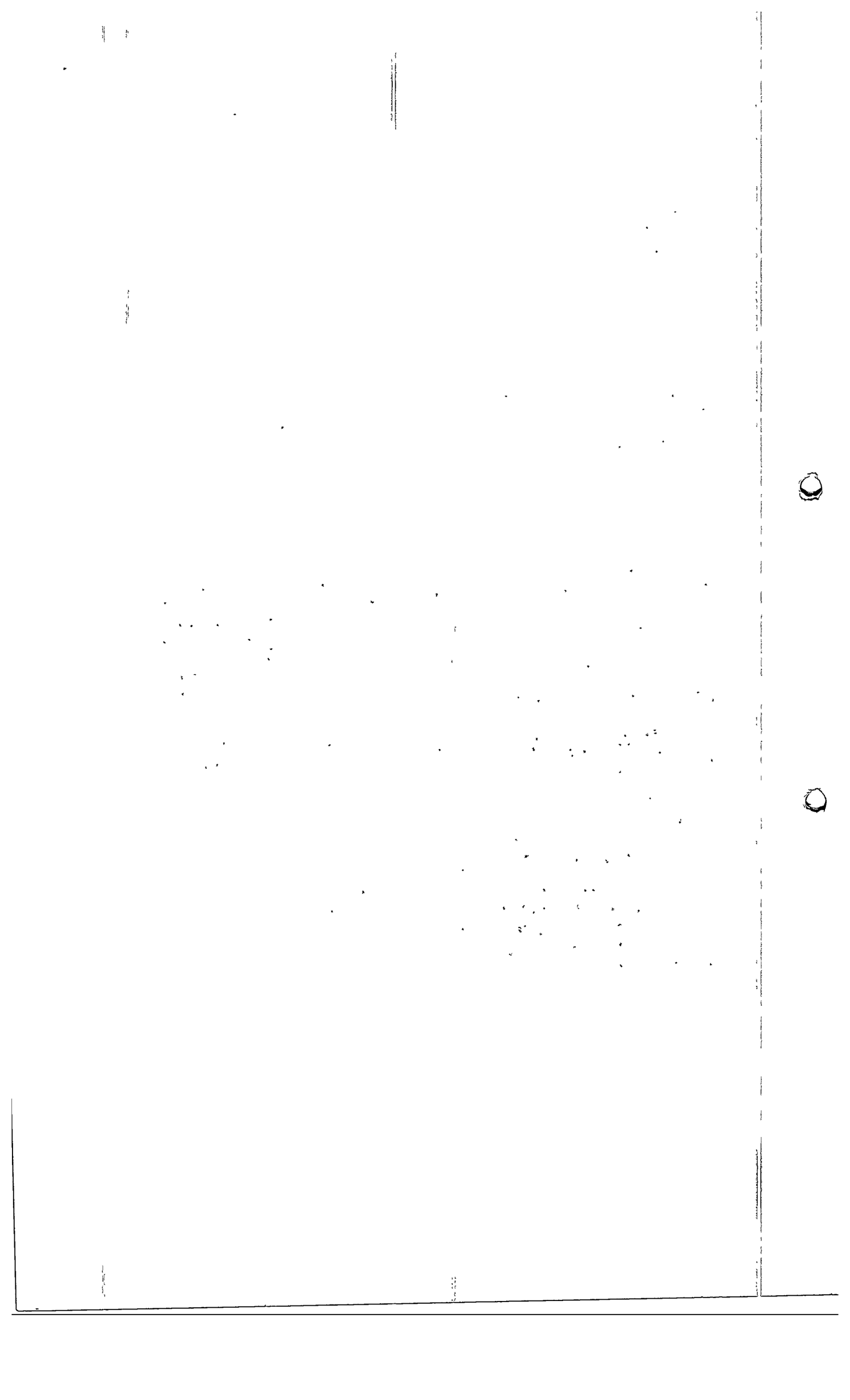
NOMBRE: Sociedad Teleinversiones

DIA	MES	AÑO
21	11	06



COMO NOTARIO SEGUNDO DE MEDELLIN, DOY FE DE QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADA, QUE HE TENIDO A LA VISTA.
22 NOV 2006
ALVARO ROTERO CORREA
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JESUS A. MADRID A.
NOTARIO SEGUNDO
ENCARGADO
MEDELLIN



165

F-2.

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA
E.S.D.

24 NOV 2006

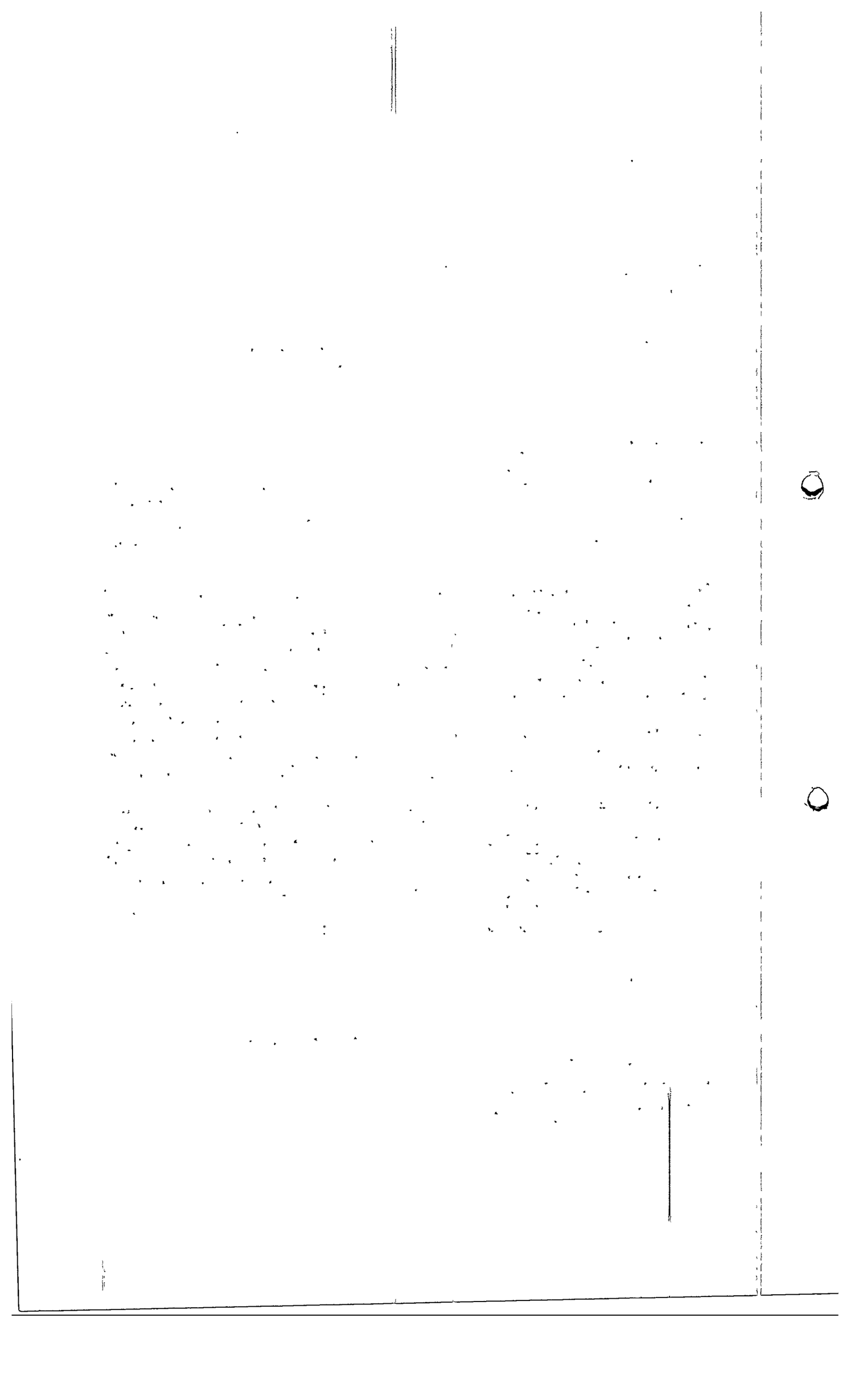
REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE:	**FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON**
DEMANDADO:	**HUGO URIBE**
RADICADO:	**2005-00251**
ASUNTO:	**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE INTERROGATORIO**

INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandada presento respetuosamente ante su despacho, SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE INTERROGATORIO fijado por el despacho para el día 24 de Noviembre del 2006 para la señora SOLEDAD MERINO y que se encontraba fijado para dicho día a las 2:30pm, por cuanto la señora Soledad Merino sufrió accidente de transito y que la incapacito por cuatro días tal como fue certificado por el medico en Folio anexo y autenticado de la incapacidad.

Por lo tanto solicito respetuosamente, fije para fecha posterior el interrogatorio a la Señora *SOLEDAD MERINO* para que ella pueda absolver el interrogatorio que el despacho pensaba practicarle.

Atentamente,

INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA
CC No. 37.556.551 de Bucaramanga
T.P. No. 129.610 del CSJ



Señor
JUEZ NOVENO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA
E.S.D.

01 DIC 2006
1-12-2006

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE:	**FRANCISCO JAVIER CARVAJAL**
DEMANDANDO:	**HUGO URIBE**
RADICADO:	**2005-00251**
ASUNTO:	**SOLICITUD DE FIJACIÓN DE NUEVA FECHA PARA REALIZACIÓN DE INTERROGATORIO**

INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA, mayor y vecina de esta ciudad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en representación de la parte demandada, respetuosamente **SOLICITO AL DESPACHO la FIJACIÓN DE NUEVA FECHA PARA QUE SE SURTA EL INTERROGATORIO DEL SEÑOR HUGO URIBE** puesto que tal como obra en constancia secretarial el día y hora fijado para esa diligencia tuvimos un retardo de 5 minutos posteriores al cierre de la audiencia y por tal motivo no se le fue practicado dicho interrogatorio a mi representado.

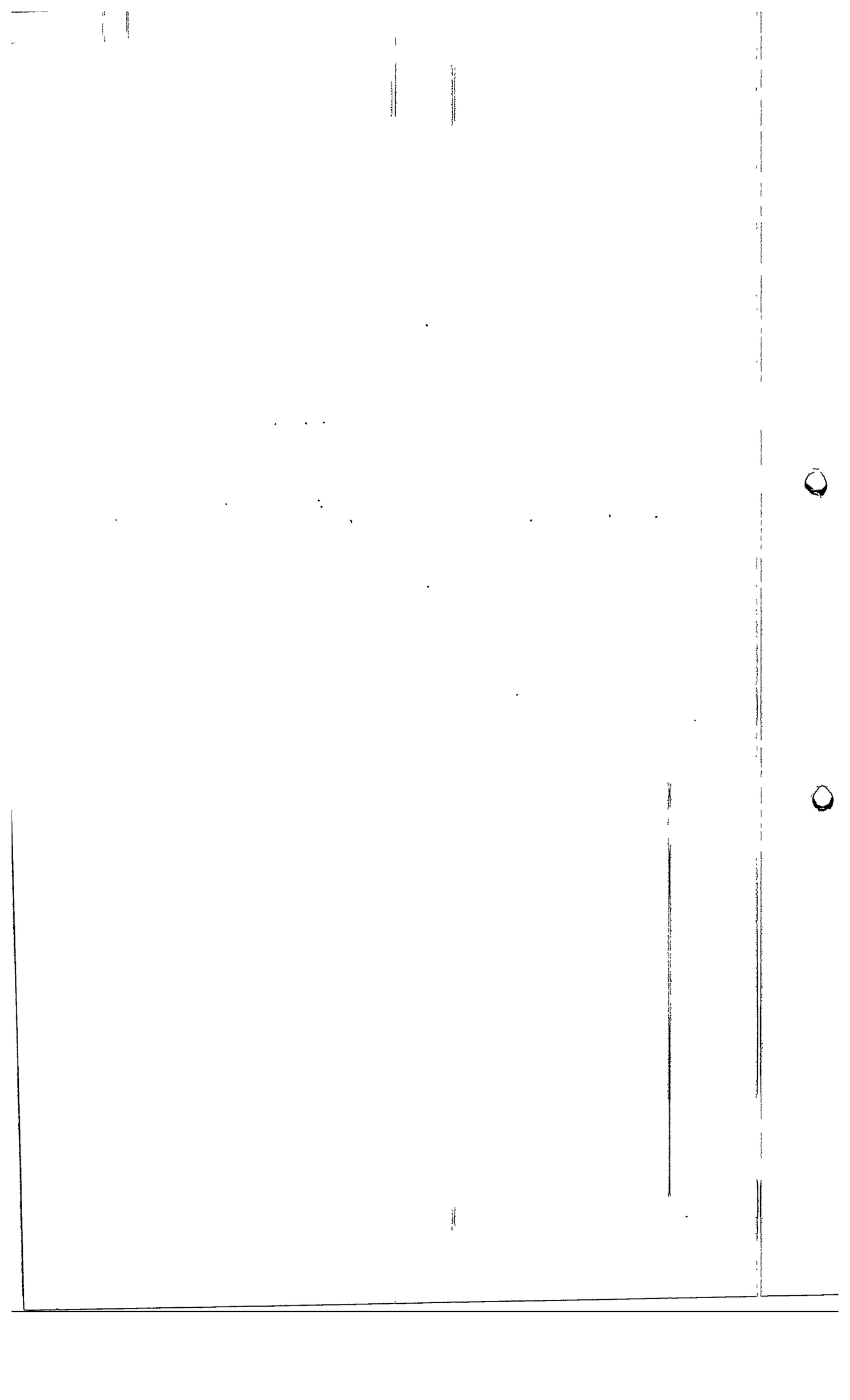
El retardo de mi representado fue generado a causa de un acompañamiento que hizo mi representado a su compañera al medico a las 8 am del día de hoy, ya que como es de conocimiento del despacho en días pasados su compañera la señora SOLEDAD MERINO CORTEZ sufrió un accidente que la incapacito y le han estado realizando el seguimiento medico al esguince de tobillo para ordenar las secciones de fisioterapia correspondientes, por tanto a ella se le dificulta el movilizarse sola, entonces mi representado tuvo el retardo el día de hoy en la audiencia fijada para las nueve de la mañana por estar cumpliendo con el deber de ayuda mutua a su compañera y por tanto llegó a las 9: 15 am del día de hoy. Aunque se que mi representado no es quien se encontraba incapacitado sino su compañera éste le debe ayuda mutua tal como la ley lo consagra por tal motivo se retrazó. Por lo anteriormente mencionado se concluye que lo ocurrido hoy fue a causa de un caso fortuito que exime de responsabilidad a mi representado.

El despacho debe recordar que al negar la realización del interrogatorio al señor HUGO URIBE como lo hizo el día 24 de Noviembre a las 9:15 am , esta incumpliendo con los principios que rigen la normatividad procesal civil, ya que el juez deberá tener en cuenta que el *objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial*, en este caso el derecho a la defensa de mi representado, por lo tanto que no sea justificación un retardo de 5 minutos para que mi representado no sea oído por el despacho, máximo cuando la etapa probatoria no ha sido cerrada y hoy 24 de Noviembre 2:30 se llevaran a cabo la practica de los interrogatorios fijados al la Señora SOLEDAD MERINO Y OSCAR PALACIO.

Del Señor Juez,

INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA
CC No.37.556.551 de Bucaramanga
T.P. No. 129.610 del CSJ

Ingrid C. Gomez P.
24 NOV. 2006
129610
Folios 1 Firma



República de Colombia

Rama Judicial de Antioquia

PROCESO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER CARVAJAL
DEMANDADO: HUGO URIBE
RADICADO: 2005-0251
ASUNTO: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

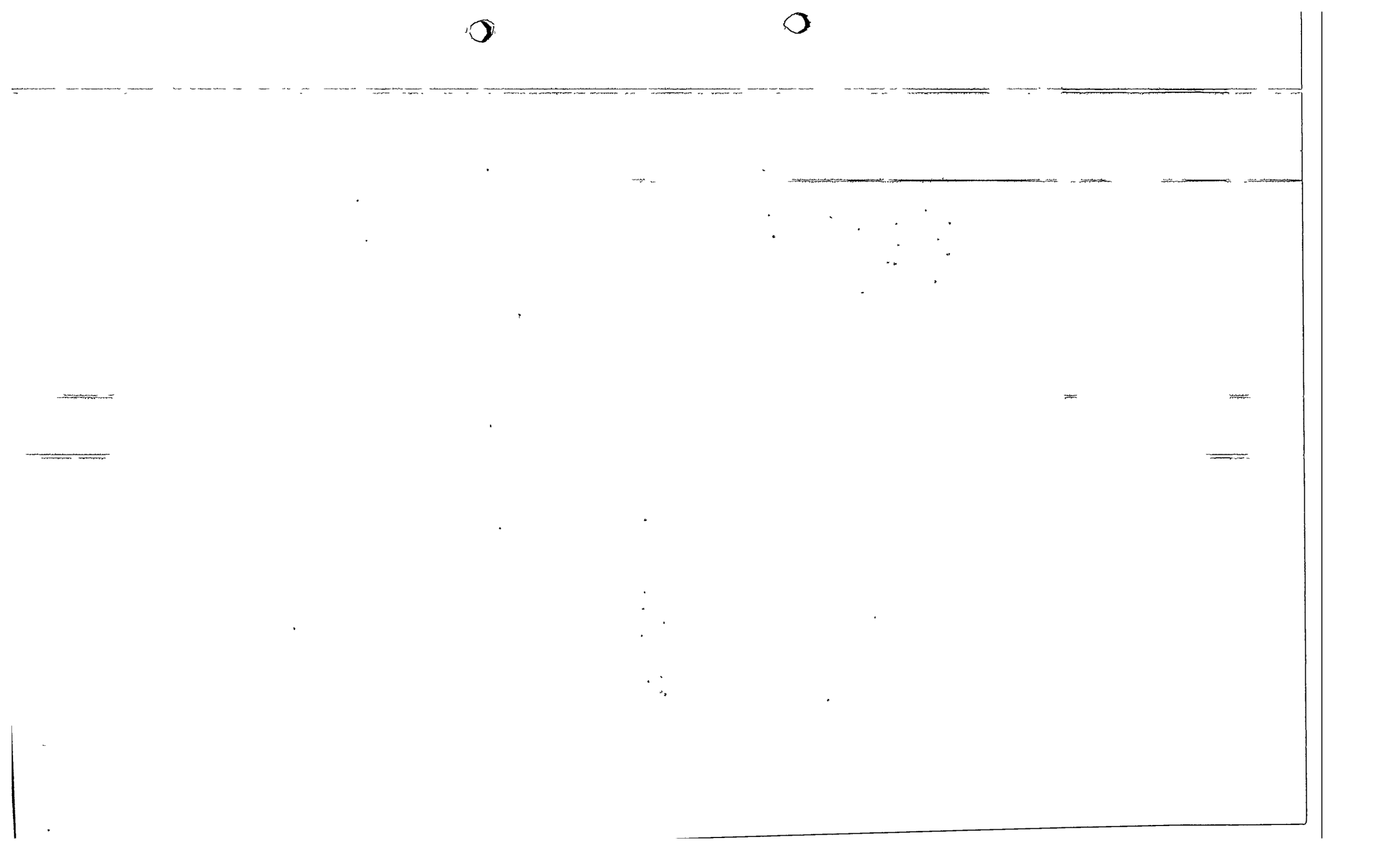
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce de diciembre de dos mil seis.

En atención a la anterior solicitud, se le hace saber a la petente, que de considerarse necesario el interrogatorio de Hugo Uribe, el Despacho lo señalará en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE.

LUIS EVELIO HOYOS ZAPATA.
JUEZ.

laq



168

16-03-2007
16-05-2007

Medellín, Marzo 14 de 2007

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín (Ant.)

Radicado *: 2005 - 0251*
Proceso *: Ejecutivo Hipotecario*
Demandante *: Francisco Javier Carvajal Tobón .*
Demandado *: Hugo Berrio*
Asunto *: Sentencia*

Con el fin de seguir adelante con el tramite del proceso, comedidamente solicito al despacho se dicte sentencia o se ordene seguir adelante con al ejecución.

Atentamente.

OFICINA JUDICIAL
Se Radicó
Noveno Civil
14 MAR. 2007
Folios 1
Firma

JOSE LONDOÑO MONSALVE
T.P.No 35.424 Consejo Superior de la Judicatura.

169

167

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado 2005-0251
auto sustanciación Nro.211

Medellín, veintidós de marzo de dos mil siete

No se accede a la solicitud que eleva el apoderado de la parte ejecutante por cuanto a folios 5 del cuaderno 3 se decretó prueba de oficio, la cual se encuentra pendiente de evacuar. Por lo tanto, en virtud del artículo 71-6 del C. de P. Civil, se les recuerda a las partes la colaboración que deben prestar para la oportuna evacuación de las pruebas, so pena de que la renuencia sea apreciada como indicio en contra.

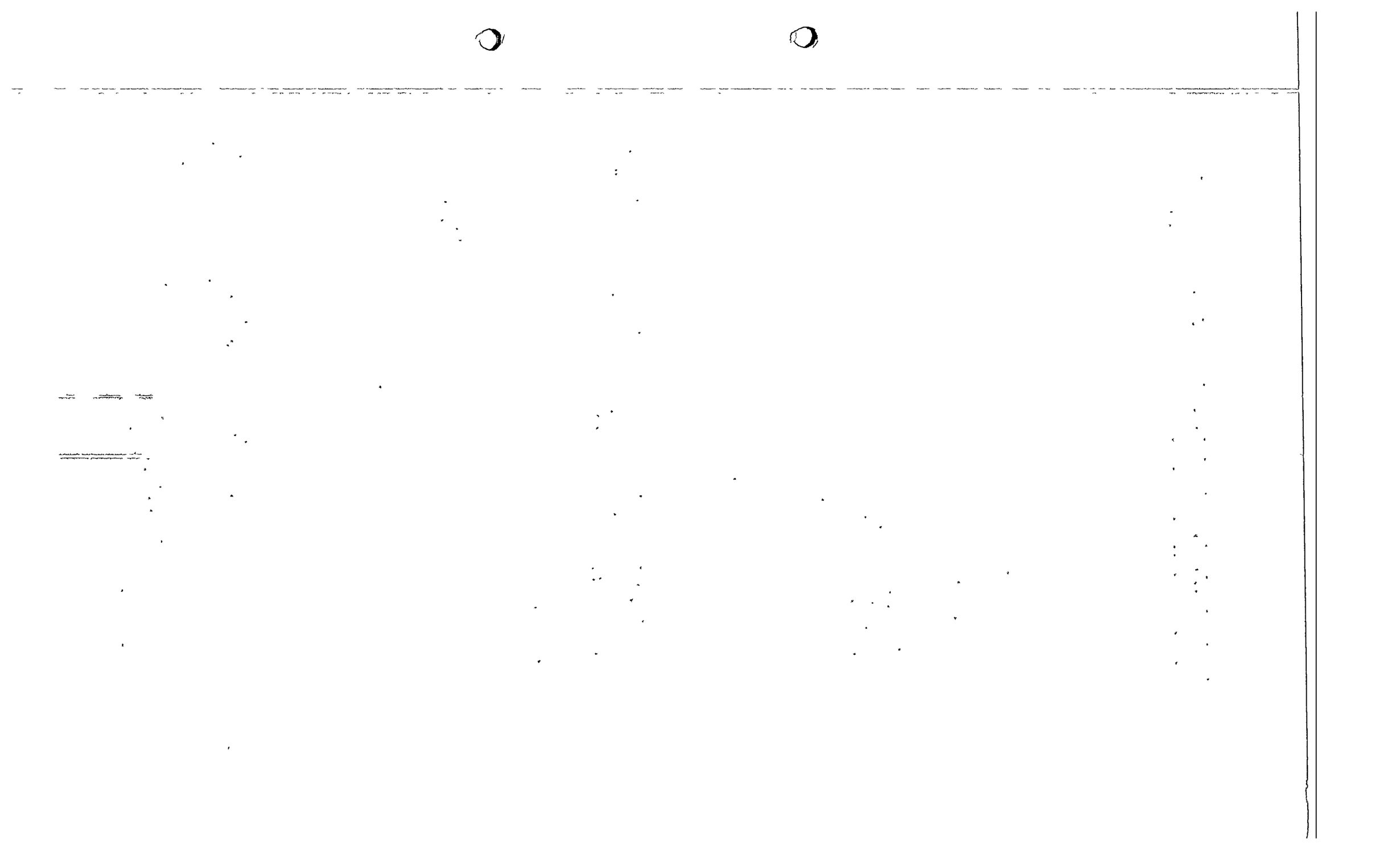
NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

LUIS EVELIO HOYOS ZAPATA

GP

Por Estado No. 044 de la fecha se notificó el auto anterior.
28 MAR 2007
Medellín.
El Secretario,



170

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL.
Informo a usted señor Juez, que el término probatorio se encuentra vencido. A la fecha no existen pruebas pendientes para practicar.

Medellín, junio 7 de 2007

JAIME ALBERTO BURITICA CARVAJAL
Secretario

Radicado 2005-0251
auto sustanciación Nro.201

Medellín, siete de junio de dos mil siete

Vista la constancia anterior, se le concede a las partes un término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones finales, de conformidad con el artículo 510, literal c) del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

LUIS EVELIO HOYOS ZAPATA

GP

Por Estado No. 089 de la fecha se notificó el auto anterior.
12 JUN 2007

171.

INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA
ABOGADO UIS

169

Medellín, 21 de junio de 2007

22-06-2007
22-06-2007

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN ANTIOQUIA
Ciudad

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Radicado: ***2005 - 0251***
Demandante: **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON**
Demandado: **HUGO URIBE**

Asunto **PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO**

INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA, como apoderado de la parte ejecutada, dentro del término legal procedo a descorrer el traslado de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**; en torno a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Dentro del traslado de contestación de la demanda y proposición de excepciones, manifestó la parte demandada que la obligación no era clara con fundamento en la profusa jurisprudencia emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, que en algunos apartes precisa lo siguiente:

"Como en tantas ocasiones lo ha sostenido nuestros Honorables Tribunales Superiores Civiles, la claridad de un titulo valor que sustenta una obligación tiene que ver con su evidencia, su compresión jurídicamente hablando, la claridad de la obligación se expresa en la determinación de los elementos que componen el titulo, es decir, que a los ojos de cualquier persona se desprenda a ciencia cierta que el documento contentivo de la obligación reúne los elementos propios del titulo ejecutivo sin que sea necesario acudir a otros medios distintos de la mera observación. Por ello mismo se afirma que la obligación es clara cuando es indubitable, o sea que aparezca de tal forma que la primera lectura sea nítida fuera de toda oscuridad o confusión.

La claridad de la obligación debe estar no solo en la forma exterior del documento respectivo sino más que todo en el *contenido jurídico de fondo, pero como la obligación es un ente complejo que abarca varios y distintos elementos* como el objeto, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la causa, la claridad de ella ha de comprender todos los elementos constitutivos. En otros términos la claridad del documento se contrapone a la ambigüedad a la oscuridad o la duda y a la confusión.

Cuando se indica que la obligación debe ser clara, tal afirmación alude fundamentalmente a tres (3) aspectos característicos,

1º Que la obligación sea inteligible para dar a entender que el documento que la contiene debe estar redactado lógico y racionalmente.

2º Que la obligación sea explicita, característica que implica una correlación entre lo expresado, lo consignado en el *respectivo documento con el verdadero significado de la obligación.*

3º Que la obligación sea exacta, precisa, pues con el documento se quiere dar a entenderá que el objeto de la obligación y de los sujetos que en su elaboración intervienen se encuentran bien determinados, valga decir, la exactitud y precisión que se predican tanto del contenido de la obligación como de las personas que hacen parte de su emisión.

4º Que hay certeza en la relación con el plazo, la cuantía o tipo de obligación o que esta se puede deducir con facilidad. En este sentido no podrá decirse que una obligación es clara cuando contiene términos que se prestan a confusión o equivocación ni cuando aparezca de su contenido contradicciones o ambigüedades, como las que se aprecian en el titulo valor que se pretende cobrar con la presente ejecución."

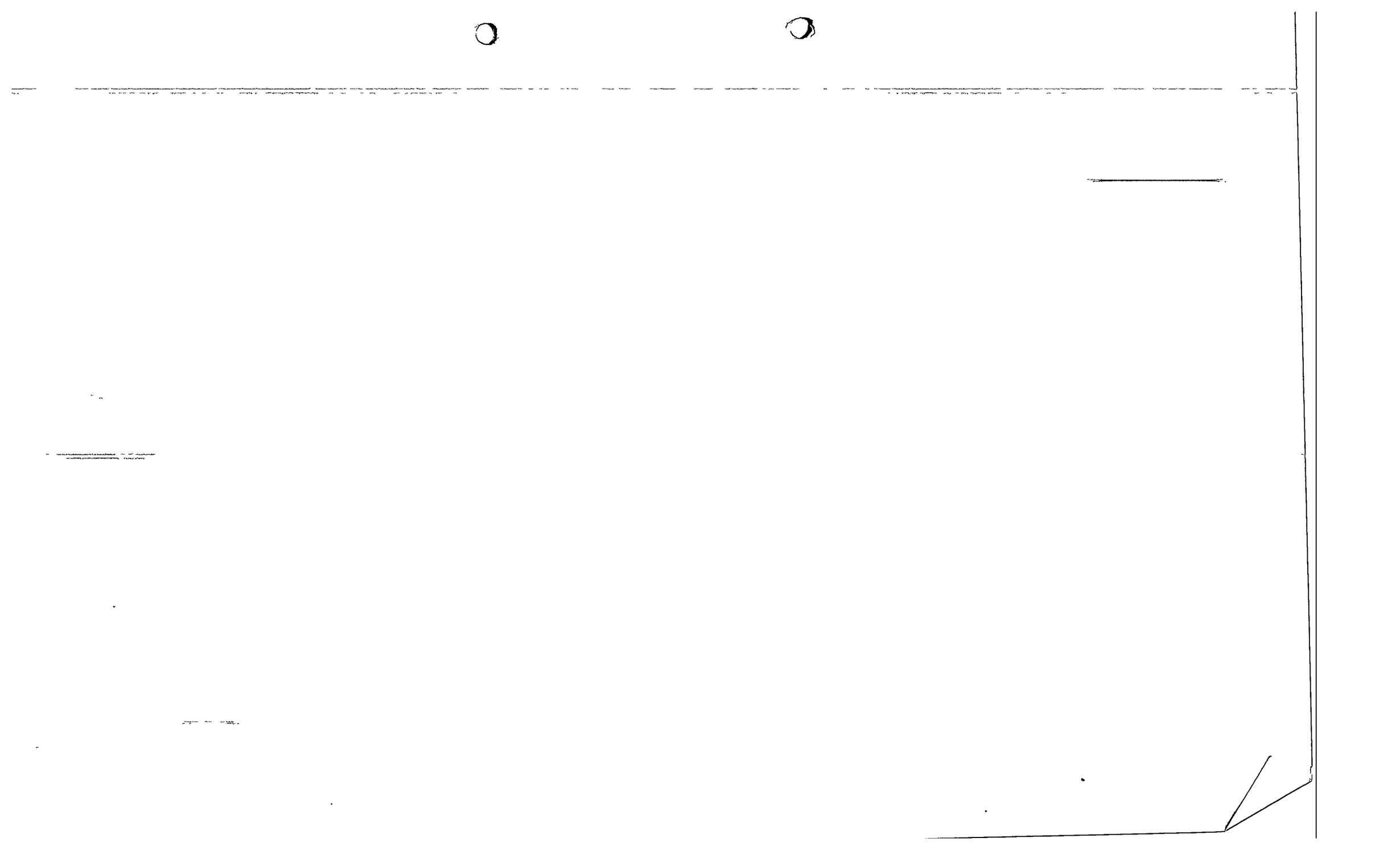
SEGUNDO: Por entonces y aún después de haberse realizado la etapa probatoria se ha hecho manifiesto que dentro de los documentos que el demandante allega para hacer exigible el la presente obligación donde se vislumbran serias inconsistencias respecto de la manera como se otorgo el presente crédito y por lo cual pudiera se pudiera justificar debidamente los totales de las sumas por las cuales pretende le sean canceladas, lo que no permiten al titulo complejo que se pretende cobrar, que a este se le atribuyan las calidades de CLARO, EXPRESO y ACTUALMENTE EXIGIBLE.

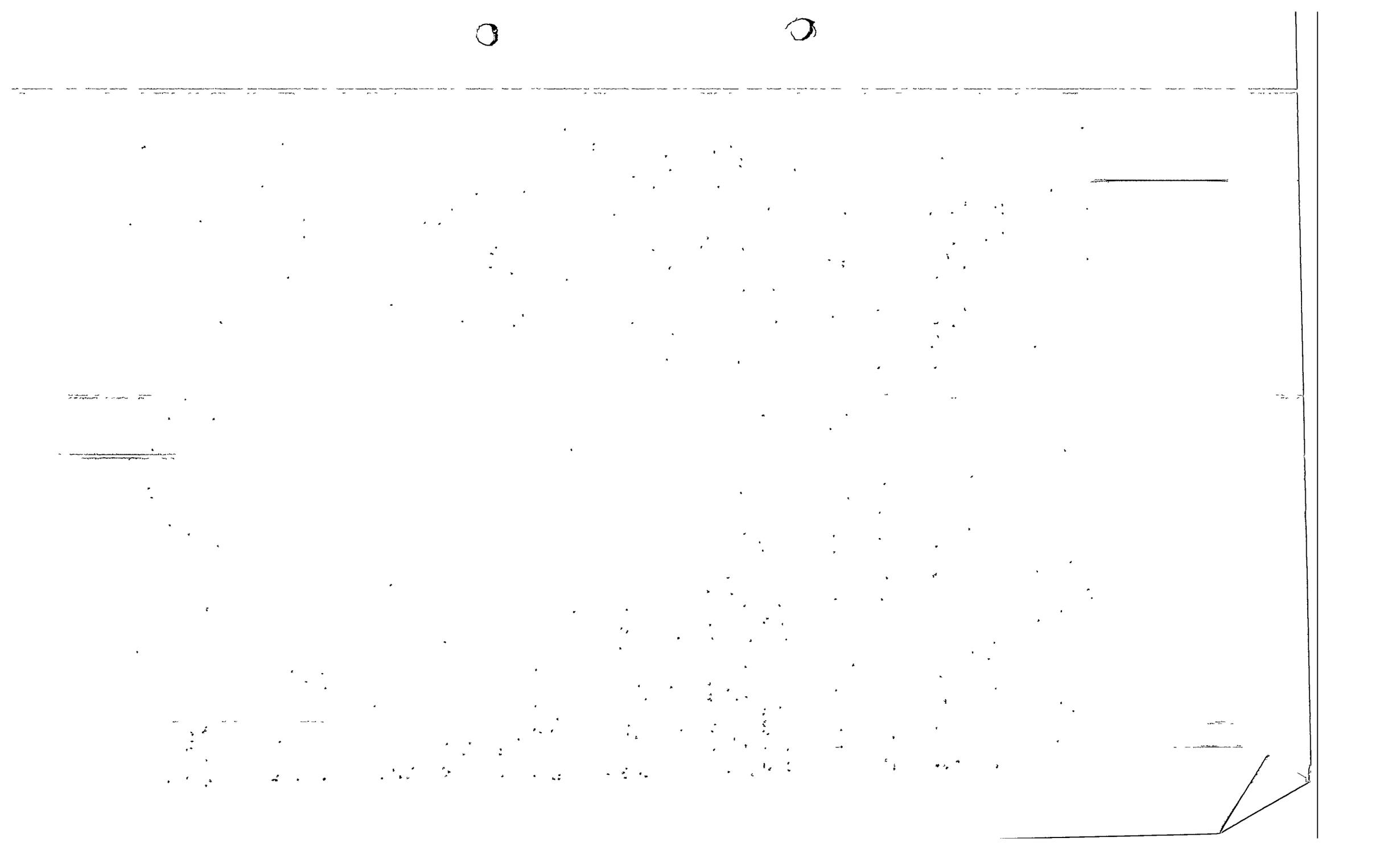
En conclusión los títulos allegados a la presente reclamación de recaudo por vía ejecutiva, no cumplen con los requisitos descritos en el articulo 488 C.P.C., por lo que deberá declararse que el presente titulo no es claro ni expreso y por lo tanto tampoco es exigible, por las razones que paso a describir someramente:

- El documento contentivo de la obligación es la escritura con hipoteca No 3036 suscrita por mi mandante en fecha Octubre 28 de 2003, en la notaria 18 del circulo de Medellín, **documento que consigna un negocio de simulación,** si se tiene en cuenta lo consignado dentro de la cláusula primera y segunda, de este documento se lee con meridiana claridad que el real precio de la venta del apartamento ubicado en el tercer piso de una propiedad sometida a régimen de propiedad horizontal con numero de nomenclatura 65 f No 45ª - 23 y matricula inmobiliaria No 001-5159383, CUARENTA Y SEIS MILLONES, ya que se pretende escindir la hipoteca que sobre el bien pesa como un negocio jurídico independiente, siendo que realmente, hace parte un solo negocio de COMPRAVENTA DEL INMUEBLE, la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, que mi cliente entrego en el momento en que se firmo esa escritura adicionales a los DIEZ MILLONES DE PESOS $ 10.000.000 que entrego mi cliente el día que firmaron la promesa de Compraventa, de estos $ 10.000.000 el demandante **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON,** acepta haberlos recibido dentro de lo que declaro en la audiencia de interrogatorio de parte, pero no ha aceptado los ONCE MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS $ 11.600.000 que recibió el día de la firma de la escritura de Venta e Hipoteca, pero del recibo de estos dineros esta claramente constatado dentro de estos documentos, que la misma parte demandante ha allegado a la demanda y que en diligencia de interrogatorio de parte y bajo la gravedad del juramento acepto eran originales y aceptaba que era su firma la que obraba dentro de los mismos documentos, ademas que fueron sometidos a la formalidad de la autenticación notarial.

- Como podrá observar el Señor Juez, no existe concordancia, entre lo consignado dentro de la escritura No 3036 suscrita por mi mandante en fecha Octubre 28 de 2003, en la notaria 18 del circulo de Medellín, **documento que consigna un negocio de simulación,** y el documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, suscrito por las partes en fecha Julio 25 de de 2002, donde se específica que el valor real acordado por la venta del inmueble no es ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS($11.600.000), sino la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS($46.000.000), de los cuales mi mandante *canceló en esa fecha la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS y posteriormente en fecha* Octubre 28 de 2003, la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, como ha quedado consignado claramente de la lectura de los documentos citados. Estas inconsistencias antes de dilucidarse dentro de la etapa probatoria se han hecho mas evidentes por lo que los elementos de hecho propuestos dentro de la Excepción de merito propuesta.

- Ahora bien, si tenemos en cuenta lo declarado por el demandante las cuentas no son coherentes con las sumas solicitadas ya que si se hace una adición simple 84 cuotas de $ 550. 000 nos reportan la cuantía de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS y no la suma consignada en la escritura de VENTA E HIPOTECA, donde se lee que el negocio se suscribió por la suma de TREINTA Y SIENTE MILLONES DE PESOS.





- El demandante acepta que se realizaron pagos a las cuotas acordadas, sin embargo, los documentos que anexo a la presente contestación de la demanda (los cuales prueban los pagos que realmente realizo mi mandante al acreedor hoy demandante), demuestran que fueron muy superiores las sumas pagadas por el deudor, de las que realmente acepta el acreedor haber recibido. En este sentido me remito a lo probado dentro de las diligencias de *interrogatorio de parte realizados durante el mes de Septiembre de 2006.*

En este orden de ideas, no habrá lugar a declarar que conforme los mandatos de la ley, los títulos allegados no cumplen con las especificaciones de **claridad** exigidos por la ley y por tanto no es posible darle el valor y las consecuencias jurídicas a los títulos allegados por el acreedor como títulos valores con acción cambiaria, por lo que no son exigibles por la vía ejecutiva, sino mediante proceso declarativo.

TERCERO: EXCEPCION DE PAGO PARCIAL Durante el mes de Octubre de 2002, mi mandante no contaba con la suma de $550.000 pesos, ya que contaba únicamente con la suma de $350.000 pesos por lo que le propuso al demandante el Señor FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON, le recibiera en prenda unos muebles de sala avaluados de acuerdo a las facturas de compra, en la suma de $ 700.000 pesos, para garantizar el pago de los $ 200.000 pesos restantes en los 8 días siguientes a la entrega de los muebles. Cumplido el termino de los 8 días, mi mandante se presento en el apartamento del acreedor y este le manifiesto que los muebles no se los regresaba a mi mandante, por que le habían gustado, pretendiendo entonces hacer justicia por su propia mano, y quedándose los muebles a la fuerza, por el pago de los $ 200.000 pesos restantes. Es posible entonces señor juez asimilar el valor de estos muebles como un pago en especie, pago del cual no se ha descontado de la obligación principal la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000), bienes de los que anexo factura.

Adjunto con la este documento le estoy anexando a Su Señoría, documentos que prueban el pago de 23 cuotas por la suma de $ 550.000 cada una, en letras que adicional a la hipoteca que suscribiera mi mandante, el acreedor solicito que le firmara como una garantía adicional al pago del dinero. Si su señoría hace una adición simple de estos pagos la suma cancelada por concepto de la deuda es de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

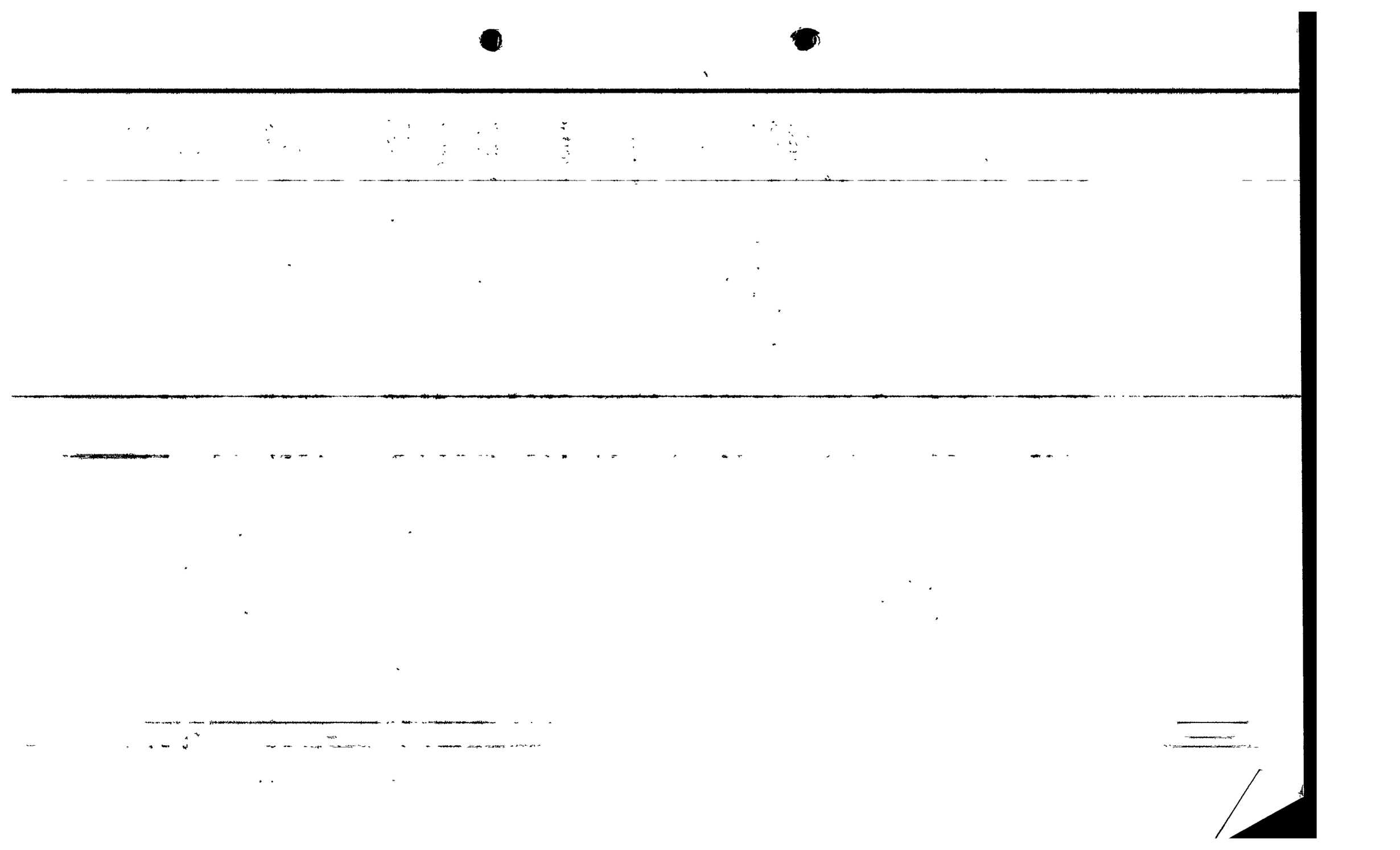
De la misma manera hago llegar al despacho un recibo de pago por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 600.000), que le hiciera mi poderdante a la esposa del acreedor, la señora GLADYS ZAPATA GONZALEZ, para el pago de unos honorarios de abogado que no se pueden justificar por que nunca se adelantaron tramite judicial diferente al que ahora nos convoca y por lo tanto tendrán que imputarse como pagos a la deuda que ahora se pretende hacer su cobro coactivo.

Para sustentar la presente excepción de fondo anexo al presente libelo anexo los comprobantes que certifican la realización de los siguientes pagos a las sumas que se pretenden cobrar.

CUARTO: SOLICITUD DE REGULACIÓN DE INTERESES Y PERDIDA DE LOS COBRADOS EN EXCESO

Mi mandante cancelo al acreedor intereses por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000), como consta en el recibo que anexamos con las respectivas letras ya que *mediante este recibo se dejaba constancia del pago de tres cuotas vencidas mas el pago de* intereses ilegalmente percibidos por el acreedor representado por su esposa la señora GLADYS ZAPATA GONZALEZ.

Como quedo establecido dentro del contrato de HIPOTECA, es a partir del momento en que se instaura la demanda que deben se cobrados esta clase de intereses. Los intereses moratorios solo corren a partir de la notificación del mandamiento de pago y solo si el deudor no cancela la obligación dentro de los cinco días subsiguientes a la firmeza del mandamiento ejecutivo.



175

122

Pero los intereses moratorios no corren automáticamente pues para ello el deudor debe ser enterado de la aceleración del plazo, lo cual sólo ocurre con la respectiva notificación. Hasta este momento el deudor no está en mora respecto del saldo insoluto de capital, pues sigue partiendo del supuesto de que aún goza del beneficio del plazo (artículo 1608, numeral primero del Código Civil).

Adicionalmente el Señor **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON,** acepto en declaracion que rindiera en fecha Septiembre 22 de 2006, que cobraba intereses de agio, en los siguentes términos "yo no le cobraba intereses, ya que en la negociación inicial que se hizo en las letras se incluía del valor de la financiación" En conclusión, solamente con la toma de esta pieza procesal se puede dar por plenamente probada la excepción propuesta.

PETICIONES

Primera: Solicito señor Juez, declare como probadas las excepciones aquí presentadas y las probadas dentro del proceso conforme al artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

Segunda: En consecuencia dar por terminado el proceso.

Tercera: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutante, emitiendo las comunicaciones del caso.

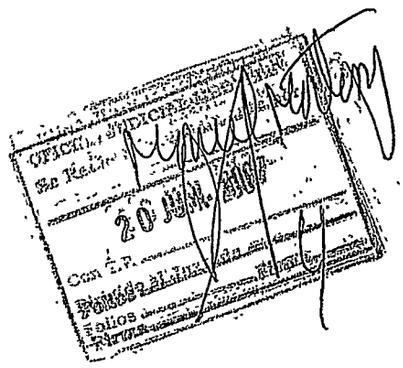
Cuarta: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante.

Quinta: Condenar a la contraparte en perjuicios.

Del Señor Juez,

Atentamente,

INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA
CC No. 37.556.551 de Bucaramanga
T.P. 129.610 de CSJ



176

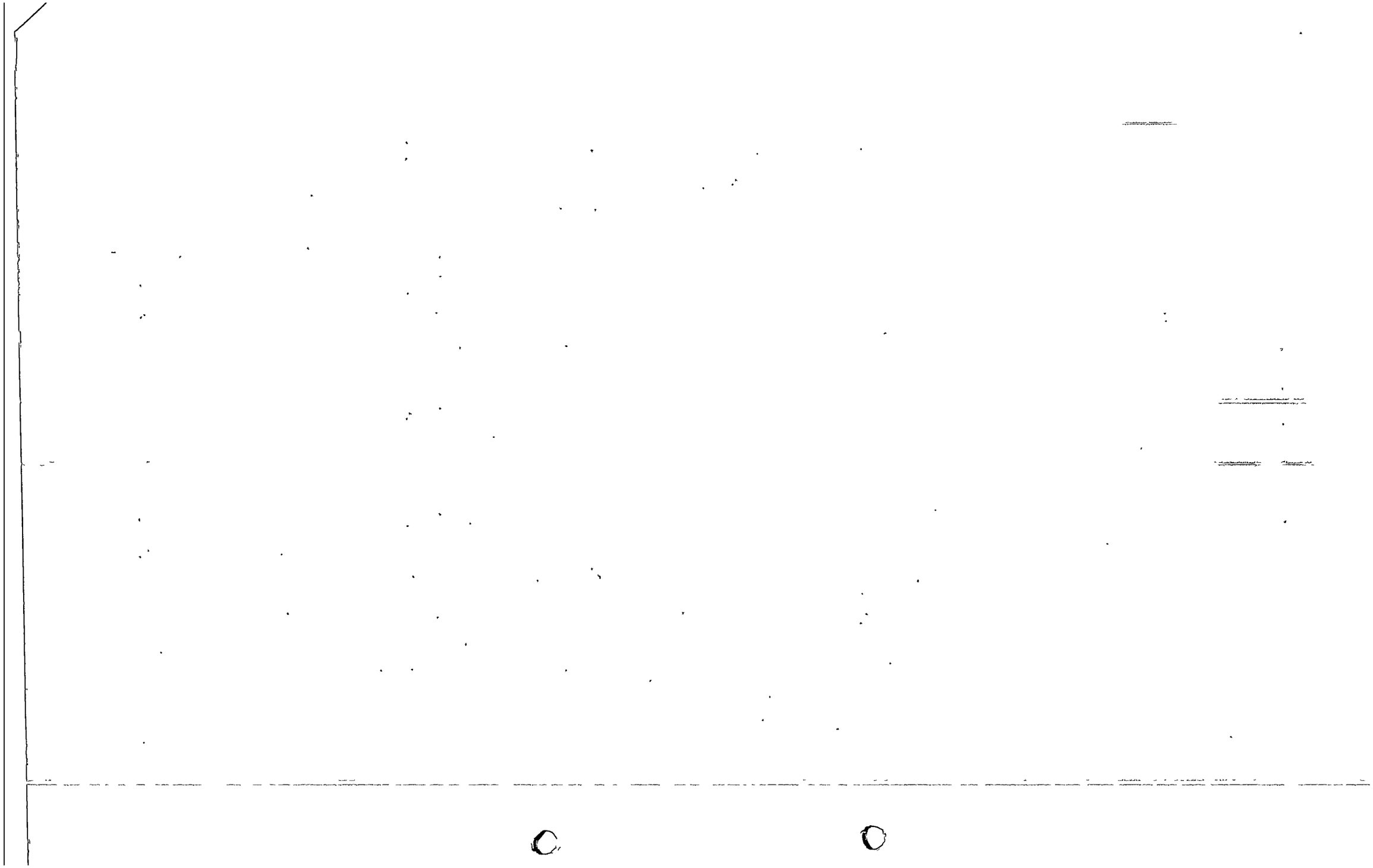
Radicado 2005-0251

Constancia.

Informo a usted señor Juez, que el pasado 20 de junio, al finalizar la última hora de trabajo, venció el término para presentar los alegatos de conclusión. Sólo se pronunció la ejecutante, por lo tanto, en la fecha ingresa el proceso a Despacho para la decisión de fondo.

Medellín, octubre 1 de 2007

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Secretario



177

174

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

SENTENCIA	052-011
PROCESO	HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN
DEMANDADO	HUGO URIBE
RADICADO	050013103009-2005-0251
DECISIÓN	ORDENA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA

Medellín, diez de marzo de dos mil ocho

Mediante la escritura pública No. 3036 del 28 de octubre de 2003 de la Notaría Dieciocho de Medellín, **HUGO URIBE** se constituyó deudor de **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN** por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($37.400.000),** pagaderos mediante cuotas sucesivas mensuales de $550.000 empezando el 27 de octubre de 2003.

Para garantizar el pago del crédito, en la misma escritura se constituyó hipoteca sobre el inmueble de su propiedad determinado así: Apartamento 302 del edificio ubicado en la calle 65 F No. 45-A-25, que linda: Por el frente o norte, con vacío, muro de fachada, andén de por medio que dan a la calle 65 F; por el sur, con muro divisorio que lo separa de la propiedad vecina, del señor José Jaramillo Ochoa; por el oriente, con muro común divisorio que lo separa del apartamento 301; por el occidente, con muro divisorio que lo separa de la propiedad Urbanizadora Nacional S. A.; por la parte de encima, con la cubierta general de la edificación, y por abajo con losa de uso común que lo separa del segundo piso, identificado con matrícula 01N-5159383.

Manifestó la parte actora que para el 17 de mayo de 2004, el demandado adeudaba la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($35.200.000),** por lo que acudió a esta vía a fin de hacer efectivo el pago de esa suma como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 17 de mayo de 2004 y hasta el pago total de la obligación.

El mandamiento de pago librado el 20 de junio de 2005 en la forma pedida, fue notificado al demandado el 13 de diciembre de 2005, quien oportunamente propuso las siguientes excepciones:

Exigibilidad por no contener la demanda una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por cuanto los documentos que se

arriman como soporte de la demanda no reúnen los requisitos del artículo 488 del C. de P. C., ya que la escritura 3036 es un documento que consigna un negocio de simulación respecto del real precio de la venta del apartamento, ya que el contrato de promesa de compraventa suscrito por las partes el 25 de julio de 2002 es claro respecto a que el precio de venta del inmueble citado no es $11.600.000, sino $46.200.000, de los cuales el demandado canceló en esa fecha diez millones, y en octubre 28 de 2003 $11.600.000; y agrega que los pagos realizados por el demandado son muy superiores a los que afirma el acreedor haber recibido.

Pago parcial, por cuanto el demandante no devolvió unos muebles de sala avaluados en $700.000, que habían sido dados en prenda para garantizar el pago de $200.000, de donde se deduce que a la obligación principal deben descontarse los $500.000 restantes. Además, que el demandado le pagó al actor 23 cuotas de $550.000, representadas en letras de cambio, las que sumadas ascienden a $12.650.000. Y finalmente, solicita se tenga en cuenta un recibo de pago por $600.000, efectuado a la esposa del actor para el pago de honorarios de abogado que no se causaron porque nunca se adelantó trámite judicial diferente al que nos ocupa, de donde se deduce que deben imputarse a esta deuda.

Regulación de intereses y pérdida de los cobrados en exceso, por considerar que los intereses moratorios sólo corren a partir de la notificación del mandamiento de pago y sólo si el deudor no cancela la obligación dentro de los cinco días siguientes a la firmeza del mandamiento de pago.

De dichas excepciones se corrió traslado a la parte actora, quien se opuso a su prosperidad, por lo que se decretaron las pruebas pedidas, las que una vez practicadas conforme al interés de las partes, se corrió traslado para alegar el que fue utilizado únicamente por la parte demandada.

Surtido el trámite propio de este tipo de procesos, procede decidir de fondo previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El proceso ejecutivo en general se define como aquél procedimiento contencioso especial, reglado por la ley, por medio del cual un

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

sujeto de derecho que tiene la calidad de acreedor frente a otro que se define como deudor, acciona el aparato jurisdiccional del Estado con el fin de efectivizar las pretensiones por éste formuladas, tendientes a la satisfacción de derechos concretos, es decir, obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en un acto o documento proveniente del deudor o de su causante, o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

De ahí que dicho procedimiento especial, tendiente a la satisfacción o cumplimiento forzoso de ese derecho cierto, resultante de un documento que tiene fuerza por sí mismo y que constituye plena prueba contra el deudor, exija como condición indispensable que el acreedor presente como soporte de la demanda el "título ejecutivo" en el cual conste la obligación, documento que constituye el fundamento de la ejecución y determina tanto la extensión de la acción ejecutiva como la legitimación activa y pasiva de las partes.

Ese documento aportado como fundamento de la demanda, debe reunir estrictamente los requisitos que la ley señala para poder tener la calidad de título ejecutivo, pues la inexistencia de esas condiciones legales hace de él un documento anómalo, carente de efectividad para los fines buscados, y por lo tanto debe contener los siguientes requisitos, claramente descritos en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil: a) que conste en un documento; b) que ese documento provenga del deudor o su causante; c) que el documento sea auténtico; d) que la obligación allí contenida sea clara, expresa y exigible.

Por su parte, el proceso ejecutivo con título hipotecario exige, además de lo anterior, la constitución de un gravamen hipotecario que garantice el cumplimiento de la obligación adquirida, y puede suceder que ambos, obligación y gravamen, formen un solo cuerpo, esto es, que se expresen en un único documento como es la escritura pública, o que el gravamen constituido en la escritura respalde obligaciones que consten en otro tipo de documentos como pagarés, letras, entre otros.

Frente a los requisitos exigidos en la norma anteriormente mencionada, tiene establecido la doctrina que la obligación es: **expresa**, cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título, es decir, que el documento

contiene el crédito del ejecutante y la deuda del ejecutado en forma nítida, y por lo tanto no hay necesidad de acudir a suposiciones o elucubraciones; **clara,** cuando además de ser expresa aparece determinada en el título, fácilmente inteligible y de forma que se entienda en un solo sentido, y **exigible,** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o de una condición, o que habiendo estado sujeta a ellos, se haya vencido aquél o cumplido ésta.

De lo anterior se deduce que la obligación por la que en procura de su cumplimiento se acude a la jurisdicción, debe tener esas tres características, las que se revelan en el documento, si el título es simple, o en el conjunto de documentos, si el título es complejo.

Frente a la primera excepción propuesta por el demandado, es necesario analizar si los elementos antes mencionados como necesarios para la existencia de un título ejecutivo, pueden predicarse de la documentación aportada como base de esta demanda.

La copia de la escritura No. 3036 tiene en el respaldo de la última hoja una nota original, firmada por el notario, de que es primera copia y presta mérito ejecutivo, lo que de por sí faculta al acreedor para demandar con ella el cumplimiento de la obligación de $37.400.000 allí contenida, la que era pagadera por cuotas de $550.000, las cuales, según se desprende de las declaraciones que reposan en el expediente, tanto del demandante como de la esposa del demandado, fueron respaldadas en 84 letras, lo que hace que, para el Despacho, la documentación aportada cumpla con los requisitos necesarios para ser tenida como titulo ejecutivo.

No puede este Despacho aceptar el argumento del demandado respecto a la invalidez de la escritura en razón de consignar un negocio de simulación, por cuanto la misma no ha sido atacada en tal sentido en un trámite declarativo, y si bien lo manifestado por las partes en el proceso da cuenta de que fue un negocio de compraventa de un inmueble el que originó la obligación contenida en la mencionada escritura, no se deduce que el contenido de la misma vaya en momento alguno en contravía de lo pactado por las partes con respecto al pago de lo adeudado, que es, en últimas, a lo que se circunscribe

la escritura aportada complementado con las letras de cambio que, en poder del actor, dan cuenta de las cuotas que, aunque pactadas, no han sido pagadas.

Ahora bien, respecto a los pagos que menciona haber realizado el deudor, es necesario precisar que en el proceso se persigue el pago de la totalidad de la obligación, que recoge las cuotas a partir del 17 de mayo de 2004, en orden a lo cual se tiene lo siguiente: El demandante aceptó haber recibido $600.000 por concepto de pago de honorarios de abogado e intereses, con fecha 3 de mayo de 2005; es decir, antes de presentar la demanda. Con posterioridad a ello, aceptó haber recibido: $500.000 en junio de 2005; $550.000 en julio de 2005, y $600.000 en septiembre de 2005.

El demandado en el medio exceptivo presentado, manifiesta que el demandante recibió unos muebles durante el mes de octubre de 2002, lo que debe tomarse como abono a la deuda aquí perseguida. A ese respecto, si bien quedó establecido en el proceso que ocurrió la entrega de los mencionados muebles, no se llevó al Despacho a la certeza de que ello deba tomarse como abono a la deuda aquí perseguida, toda vez que no se probó que ello hubiera ocurrido con ese fin.

Además, nótese que en este proceso se persigue una obligación contenida en una escritura firmada y aceptada por las partes el 28 de octubre de 2003, fecha para la cual, conforme se desprende de lo narrado en el medio exceptivo, ya había ocurrido la entrega de los mencionados bienes y por lo tanto, deduce el Despacho que, si hubiera estado pendiente el reconocimiento de dicha entrega como parte de un abono, ello tuvo qué tenerse en cuenta al redactar dicha escritura, pues de lo contrario las partes no habrían expresado con su firma el consentimiento respecto a lo allí vertido, en orden a lo cual resulta también intrascendente la prueba de oficio decretada por el Despacho, que iba encaminada a establecer la capacidad económica de la compañera del demandado para el momento en que manifestaron haber entregado los muebles.

Igual valoración en cuanto a lo intrascendente que resulta para el caso analizado, debe recibir el comprobante obrante a folios 133 del expediente, por cuanto su fecha es anterior a aquella en que las partes suscribieron la plurimencionada escritura.

Con respecto al recibo obrante a folios 132, es claro el mismo cuando hace referencia al pago de las cuotas correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2003, por lo que se reitera que la obligación aquí perseguida comprende las cuotas desde mayo 17 de 2004.

Ahora, respecto a la solicitud de regulación de intereses y pérdida de los cobrados en exceso, así como su cobro sólo a partir de la presentación de la demanda o notificación del mandamiento ejecutivo, no se accede a ello por cuanto, en sentir de este Despacho, no era necesario constituír en mora al deudor, toda vez que desde la firma de la escritura aportada como base de la demanda, se aceptó la aplicación de una cláusula aceleratoria en caso de incumplimiento de las obligaciones allí pactadas.

Todo lo anterior permite inferir que sólo puede prosperar la excepción de pago parcial propuesta por el demandado, pero únicamente respecto a los $600.000 que aceptó recibir como pago de unos honorarios de abogado, cuyo recibo reposa en el expediente con fecha del 3 de mayo de 2005, los que deberán imputarse a la obligación perseguida como lo ordena la ley. Las demás sumas recibidas, esto es, $500.000 el 2 de junio de 2005, $550.000 en julio de 2005 y $600.000 el 1º de septiembre de 2005, se tomarán como abonos a la obligación en las fechas relacionadas, por cuanto fueron efectuados con posterioridad a la presentación de la demanda.

En consecuencia, con las anteriores salvedades, debe ordenarse al venta en pública subasta del bien gravado con la hipoteca, para que con su producto se pague al demandante la obligación aquí perseguida y descrita en el mandamiento de pago, observando que al momento de liquidarse el crédito deberán tenerse en cuenta como abonos a la obligación las sumas de dinero que aquí se describieron.

Sin más consideraciones, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución Política de Colombia,

RESUELVE:

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PRIMERA: Declarar probada la excepción de pago parcial, respecto a los **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000)** que fueron recibidos por el demandante el 3 de mayo de 2005 como pago de honorarios de abogado, conforme se explicó en la parte motiva de esta providencia. Por lo tanto, dicha suma se deberá imputar, conforme a la ley, como un abono a la obligación perseguida.

SEGUNDA: Decretar la venta en pública subasta del inmueble objeto del gravamen hipotecario, descrito en la parte motiva de esta providencia, para que con su producto se pague al demandante **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN** la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($35.200.000)** como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de mayo de 2004 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, teniendo en cuenta imputar en debida forma los cuatro abonos descritos en la parte motiva de esta providencia, así: $600.000, el 3 de mayo de 2005; $500.000 el 2 de junio de 2005, $550.000 en julio de 2005 y $600.000 el 1° de septiembre de 2005.

CUARTO: Se condena en costas al demandado **HUGO URIBE,** rebajadas en un 2%, a favor del demandante **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN.**

Notifíquese.

El Juez,

LUIS EVELIO HOYOS ZAPATA

J. Burilica



181.

128

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

EDICTO

El secretario del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, le notifica a las partes, en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON contra HUGO URIBE que el día 10 de marzo de 2008 se dictó la sentencia.

Medellín, Marzo 25 de 2008

JAIME ALBERTO BURITICA CARVAJAL
Secretario

Fijado en su misma fecha, a las 8:00 a.m., en la secretaria del juzgado por el término de tres días.

JAIME ALBERTO BURITICA CARVAJAL.
Secretario

Desfijado el día Marzo 27 de 2008, a las 5:00 p.m

JAIME ALBERTO BURITICA CARVAJAL
Secretario

Radicado: 2005-0251

DD

182

179

27 MAR 2008
31-03-2008

Señor
JUEZ NOVENO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE:	**FRANCISCO JAVIER CARVAJAL**
DEMANDADO:	**HUGO URIBE**
RADICADO:	**2005-00251**
ASUNTO:	**RECURSO DE APELACION DE SENTENCIA**

INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apodera de la parte demandante, respetuosamente, **INTERPONGO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA** de fecha 10 de marzo de 2008, que fue notificada por edicto en fecha 25 de marzo del 2008 por medio de la cual decreta la venta en publica subasta del bien de mi representado y ordena la liquidacion del credito.

Del señor Juez,

Atentamente,

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
MEMORIAL
Presentado personalmente por
25 MAR. 2008
Con T.P. 129610
Dirigido al Juzgado
Folios Firma

Ingrid Clemencia Gomez Peñaloza.

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN 08 MAR 25 PM 2:28

INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA
CC No. 37.556.551 de Bucaramanga
T.P. 129.610 del CSJ

183

180

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, catorce de abril de dos mil ocho. Le informo, señor Juez, que dentro del término oportuno, la apoderada de la demandante interpuso en su nombre recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Secretario

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
Se Recibió de: .....
23 ABR. 2008
Folios 1
Firma
181

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce de abril de dos mil ocho

En virtud de lo manifestado en el anterior escrito y teniendo en cuenta la constancia secretarial acerca de su oportuna presentación, se concede, en el efecto suspensivo y para ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho el pasado 10 de marzo de 2008.

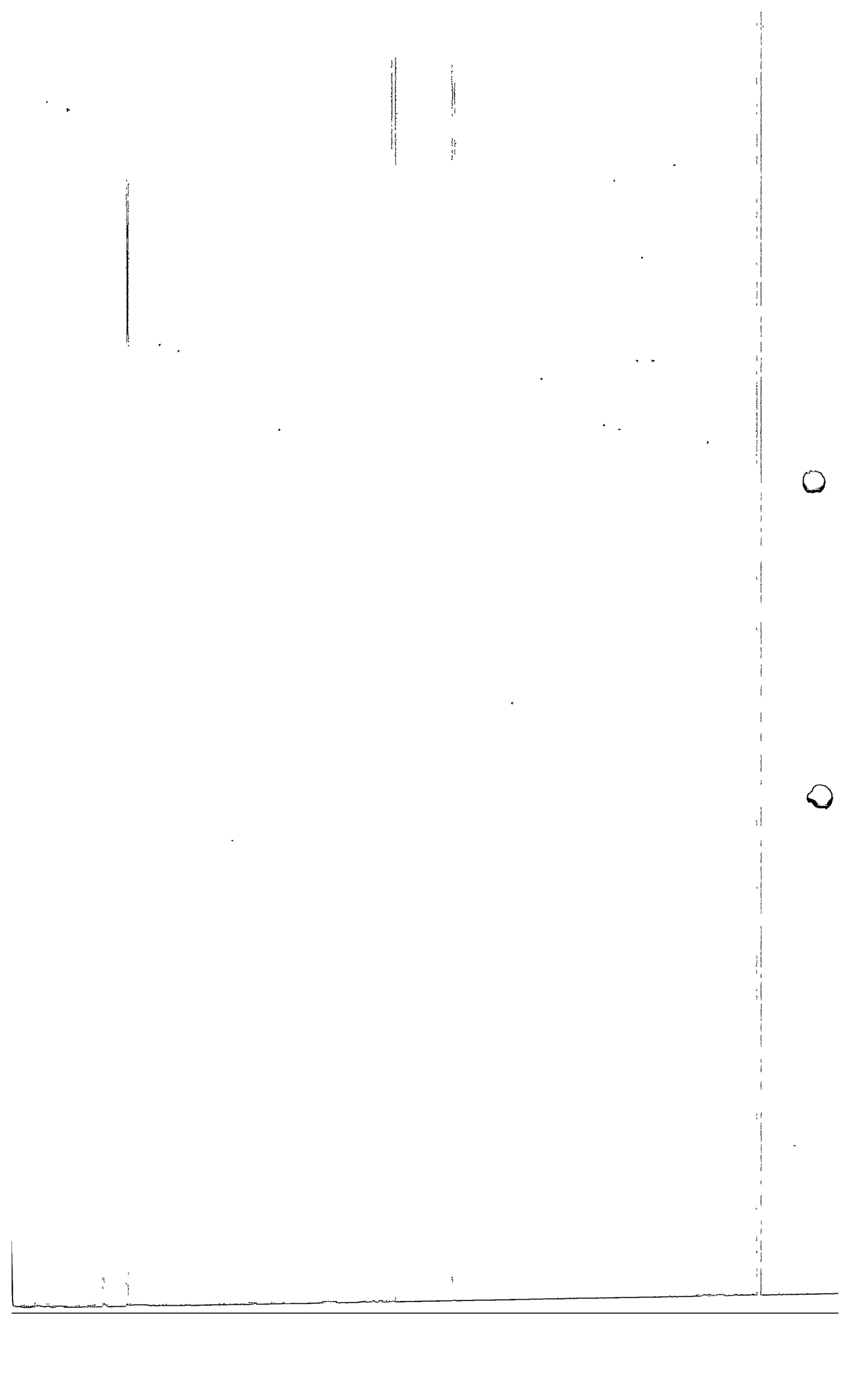
Notifíquese.

El Juez,

LUIS EVELIO HOYOS ZAPATA

Notificado No. 057 de la fecha se notificó el auto anterior
Medellín, 16 ABR 2008
El Secretario,

J. Buriticá



184

181

JUZGADO NOVENO
CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

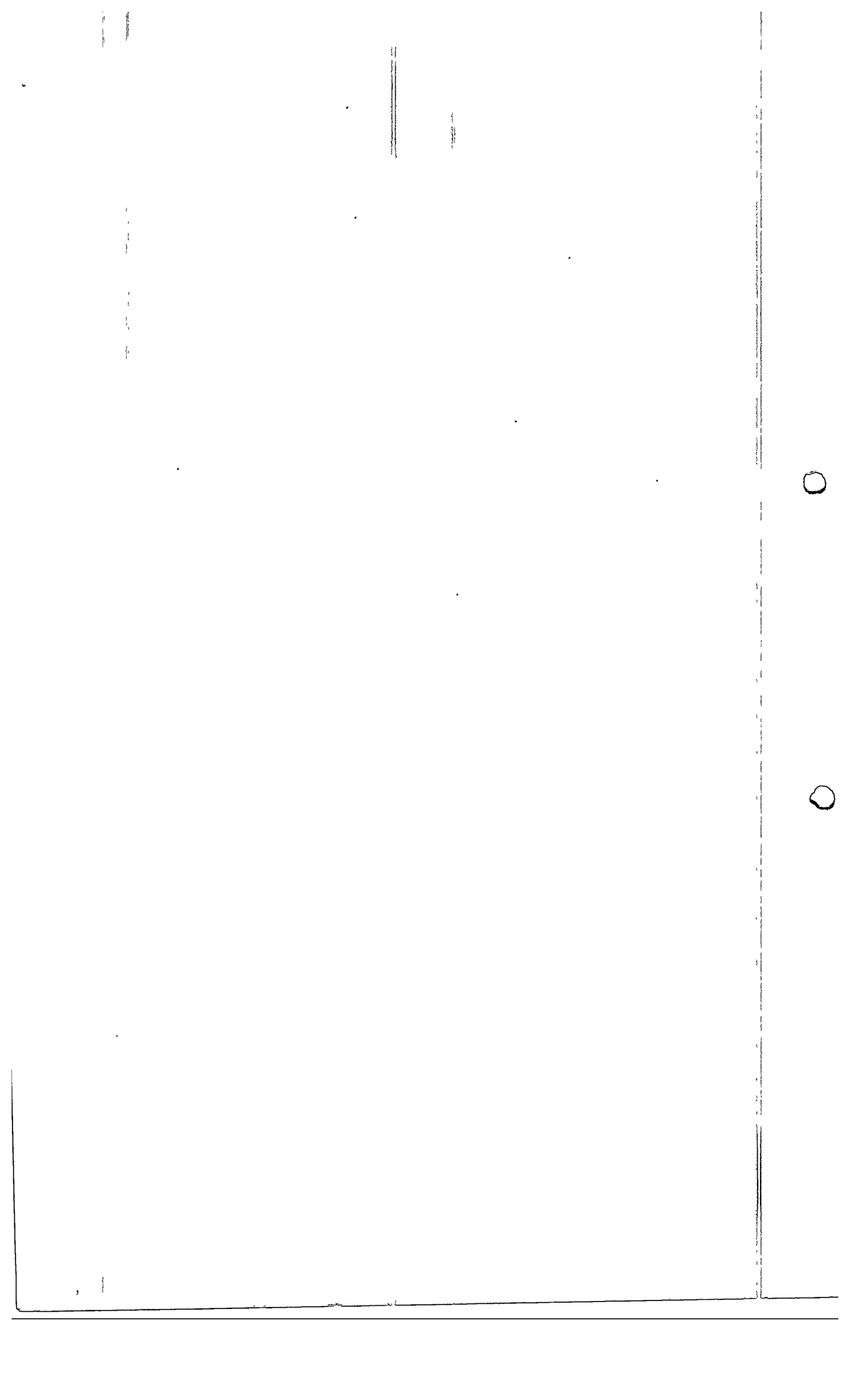
NOTA REMISORIA

EN LA FECHA 23-04-2008, SE REMITE EL PRESENTE EXPEDIENTE RADICADO N° 2005-0251, PROCESO Hipotecario AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR EN APELACION.

CONSTA DE 3 CUADERNO (S) CON 180-5-9 FOLIOS.

ATENTAMENTE

DIANA MILENA DIAZ VALENCIA
ASISTENTE JUDICIAL



183

182

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín – Antioquia

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER CARVAJAL
DEMANDADO	HUGO URIBE
ASUNTO	050013103009-2005-00251
RADICADO	AGENCIAS EN DERECHO
SUSTANCIACIÓN	341

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dos de marzo de dos mil diez

Al liquidar las costas, inclúyanse las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, las cuales se fijan en la suma de $6.800.000, a cargo del demandado HUGO URIBE.

C Ú M P L A S E.

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
Juez

KR

186

183

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín – Antioquia

Se procede, por la secretaría del Despacho, a liquidar las costas, las cuales quedaran de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	(FL 181)	$6.800.000
Recibo notificación	(FL 85, 88, 90, 146)	$15.400
Recibo registro	(FL 79, 80)	$15.000
Gastos de honorarios	(FL 148)	$130.000
TOTAL		**$6.960.400**
Reducidos en un 2%	(fl 177)	**$6.821.160**

Son seis millones novecientos sesenta mil cuatrocientos pesos m/l, reducidos en un dos por ciento (2%), para un total de seis millones ochocientos veintiún mil ciento sesenta pesos m/l.

Medellín, 2 de marzo de 2010

JAIME ALBERTO BURITICÁ CARVAJAL
Secretario

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER CARVAJAL
DEMANDADO	HUGO URIBE
ASUNTO	050013103009-2005-00251
RADICADO	AGENCIAS EN DERECHO
SUSTANCIACIÓN	341

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dos de marzo de dos mil diez

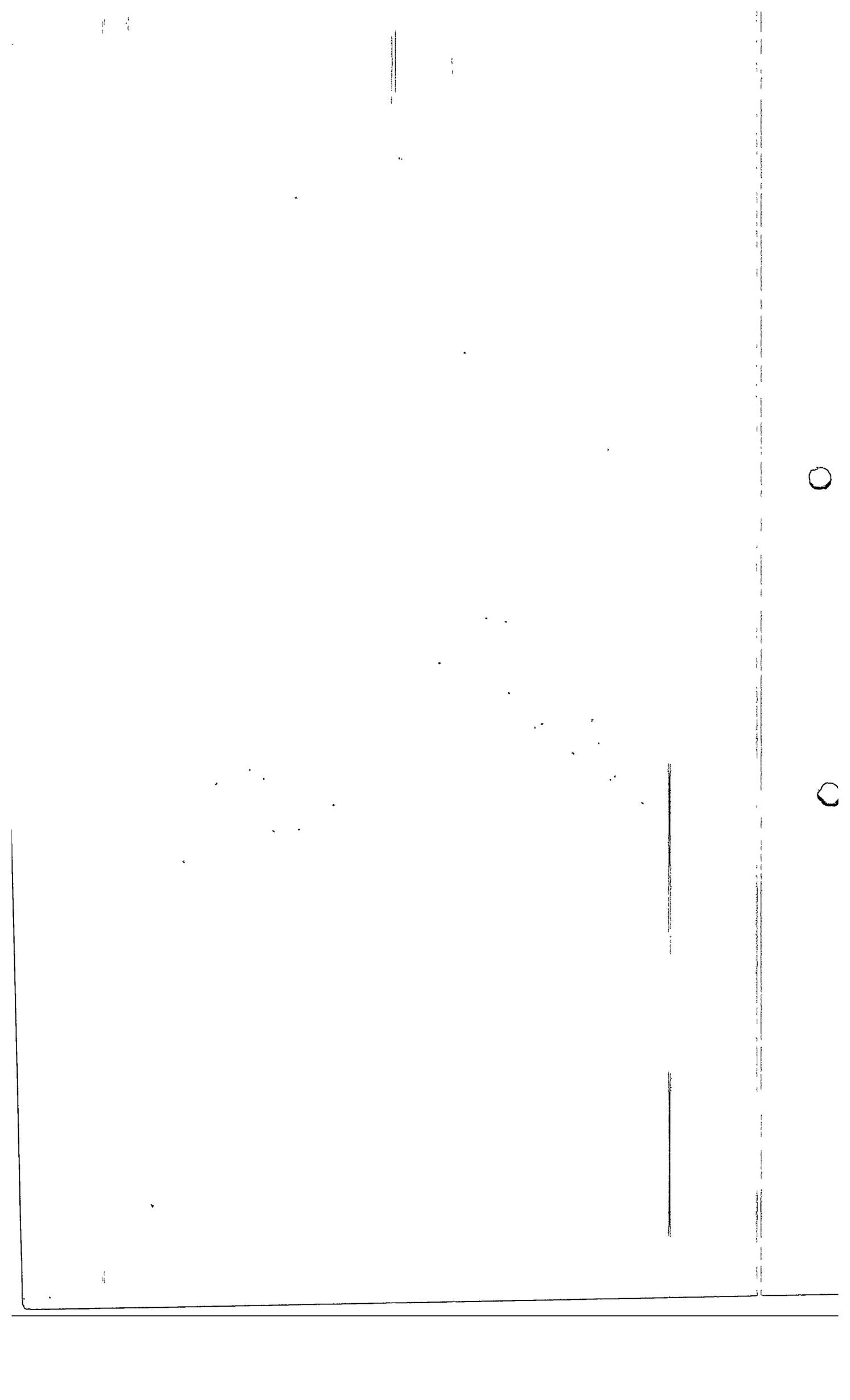
En traslado a las partes, por el término de tres (3) días, la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 393 del C. de P. C.

N O T I F Í Q U E S E

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
Juez

KR

Por Estado No. 036 de la fecha se notificó el auto anterior
Medellín, 04 MAR 2010
El Secretario,



127

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín – Antioquia

PROCESO	EJECUTIVO JIPOTECARIO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER CARVAJAL
DEMANDADO	HUGO URIBE
ASUNTO	050013103009 -2005-00251
RADICADO	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
SUSTANCIACIÓN	376

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis de marzo de dos mil diez

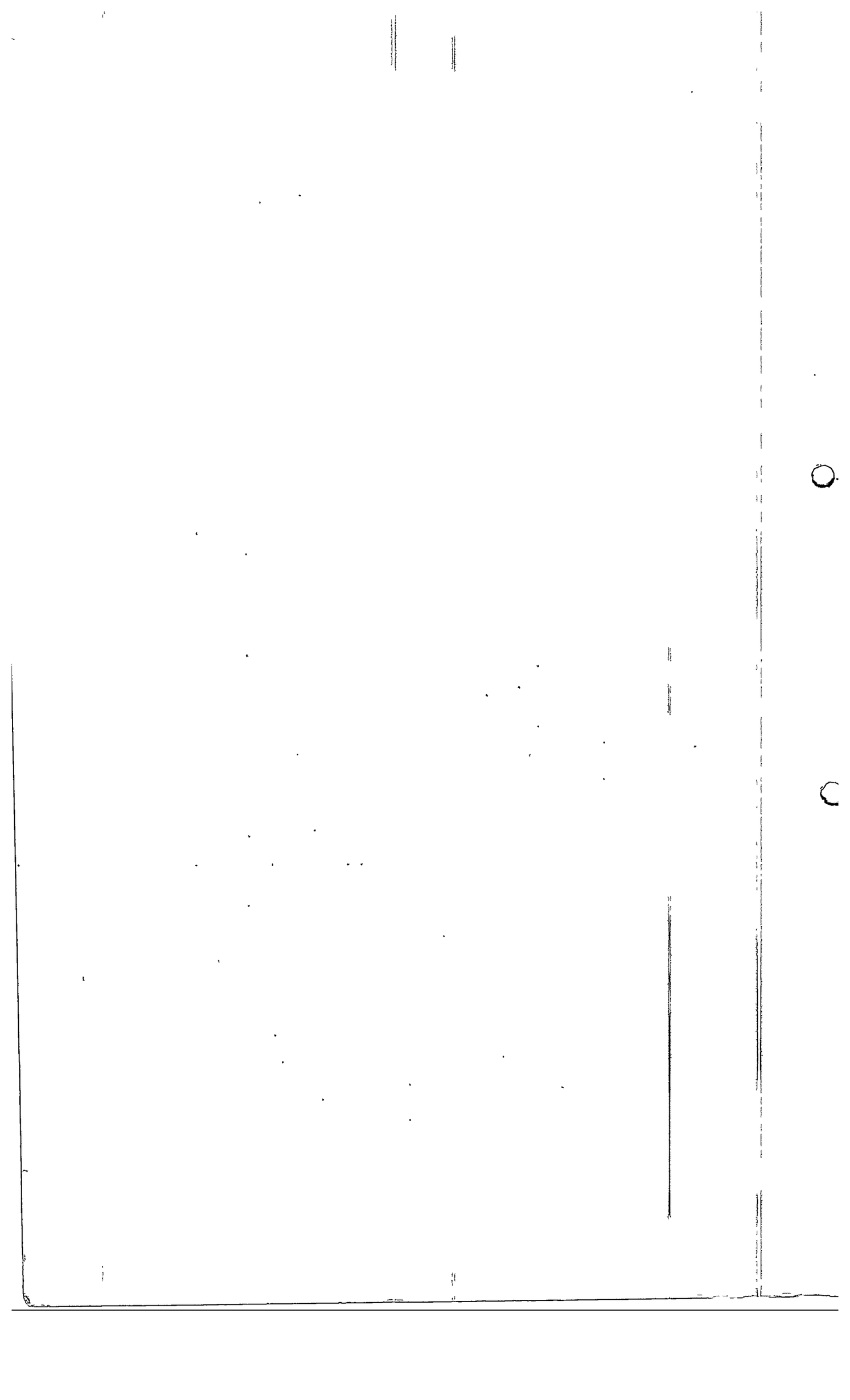
Por no haber sido objetada la anterior liquidación de costas, se aprueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

N O T I F Í Q U E S E

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

Por Estado No. 046 de la fecha se
notificó el auto anterior
Medellín, 18 MAR 2010
El Secretario,

KR



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintinueve de abril de dos mil diez

La Secretaría del Despacho procede a efectuar la reliquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 521 del C. de P. C. y con aplicación de los Arts. 111 de la Ley 510/99 y 305 del C. P.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	29-Abr-10	
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		$35.200.000,00		Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos Valor	Abonos Folio	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
18-May-04	***31-May-04***					35.200.000,00		0,00			0,00	35.200.000,00
18-May-04	*31-May-04*	19,71%	2,18%	2,182%		35.200.000,00	13	332.812,52			332.812,52	35.532.812,52
01-Jun-04	*30-Jun-04*	19,67%	2,18%	2,178%		35.200.000,00	30	766.640,57			1.099.453,09	36.299.453,09
01-Jul-04	*31-Jul-04*	19,44%	2,16%	2,155%		35.200.000,00	30	758.646,24			1.858.099,33	37.058.099,33
01-Ago-04	*31-Ago-04*	19,28%	2,14%	2,139%		35.200.000,00	30	753.073,41			2.611.172,74	37.811.172,74
01-Sep-04	*30-Sep-04*	19,50%	2,16%	2,161%		35.200.000,00	30	760.733,60			3.371.906,34	38.571.906,34
01-Oct-04	*31-Oct-04*	19,09%	2,12%	2,121%		35.200.000,00	30	746.443,32			4.118.349,66	39.318.349,66
01-Nov-04	*30-Nov-04*	19,59%	2,17%	2,170%		35.200.000,00	30	763.862,15			4.882.211,81	40.082.211,81
01-Dic-04	*31-Dic-04*	19,49%	2,16%	2,160%		35.200.000,00	30	760.385,80			5.642.597,61	40.842.597,61
01-Ene-05	*31-Ene-05*	19,45%	2,16%	2,156%		35.200.000,00	30	758.994,23			6.401.591,84	41.601.591,84
01-Feb-05	*28-Feb-05*	19,40%	2,15%	2,151%		35.200.000,00	30	757.253,92			7.158.845,76	42.358.845,76
01-Mar-05	*31-Mar-05*	19,15%	2,13%	2,127%		35.200.000,00	30	748.538,49			7.907.384,25	43.107.384,25
01-Abr-05	*30-Abr-05*	19,19%	2,13%	2,130%		35.200.000,00	30	749.934,52			8.657.318,76	43.857.318,76
01-May-05	*31-May-05*	19,02%	2,11%	2,114%		35.200.000,00	30	743.997,26	600.000,00		8.801.316,02	44.001.316,02
01-Jun-05	*30-Jun-05*	18,85%	2,10%	2,097%		35.200.000,00	30	738.049,19	500.000,00		9.039.365,21	44.239.365,21
01-Jul-05	*31-Jul-05*	18,50%	2,06%	2,062%		35.200.000,00	30	725.768,96	550.000,00		9.215.134,16	44.415.134,16
01-Ago-05	*31-Ago-05*	18,24%	2,04%	2,036%		35.200.000,00	30	716.616,51			9.931.750,68	45.131.750,68

105

89

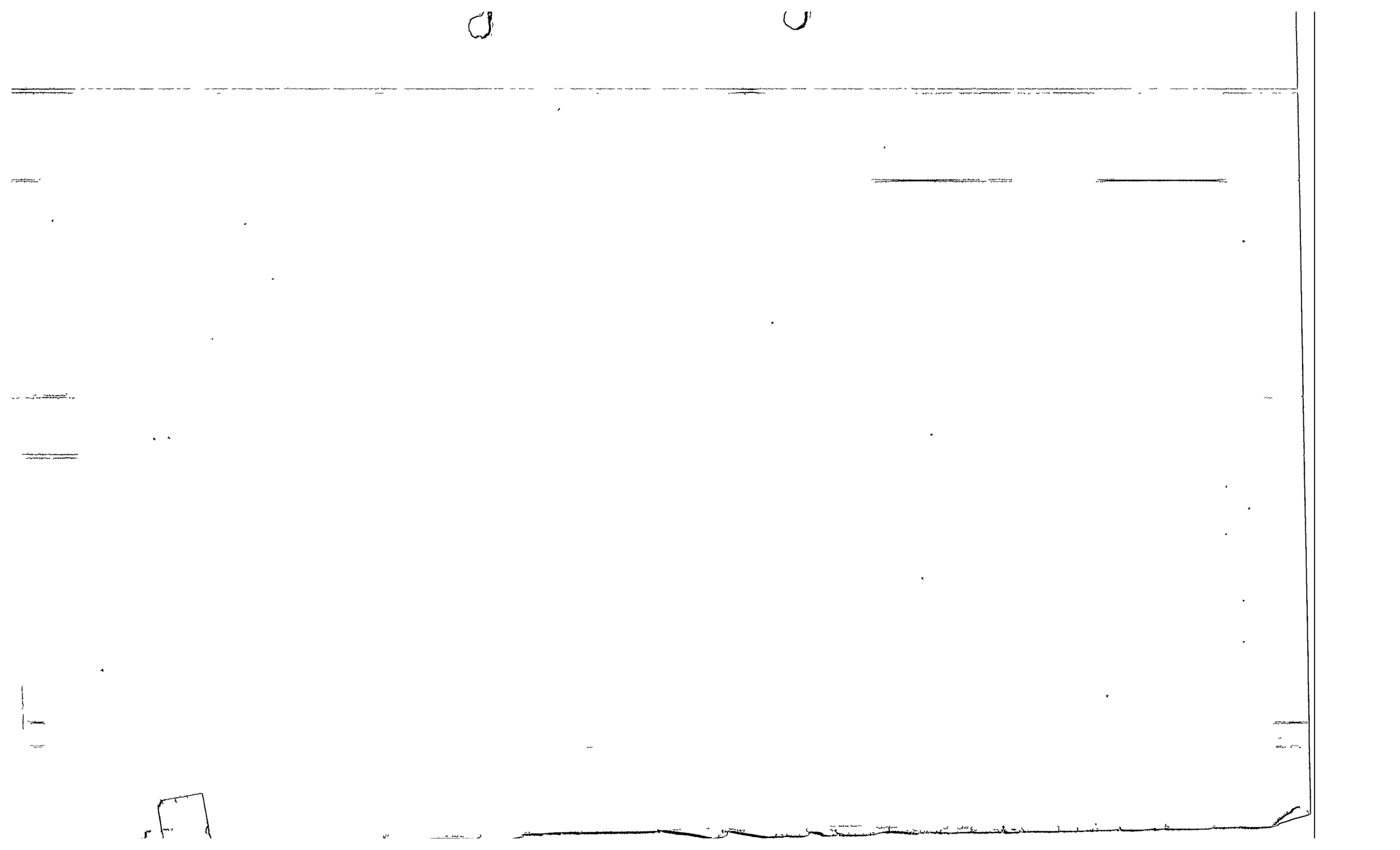
01-Sep-05	30-Sep-05	18,22%	2,03%	2,034%		35.200.000,00	30	715.911,42	600.000,00	10.047.662,09	45.247.662,09
01-Oct-05	31-Oct-05	17,93%	2,00%	2,005%		35.200.000,00	30	705.670,35		10.753.332,44	45.953.332,44
01-Nov-05	30-Nov-05	17,81%	1,99%	1,993%		35.200.000,00	30	701.423,25		11.454.755,70	46.654.755,70
01-Dic-05	31-Dic-05	17,49%	1,96%	1,960%		35.200.000,00	30	690.070,56		12.144.826,26	47.344.826,26
01-Ene-06	31-Ene-06	17,35%	1,95%	1,946%		35.200.000,00	30	685.091,31		12.829.917,57	48.029.917,57
01-Feb-06	28-Feb-06	17,51%	1,96%	1,962%		35.200.000,00	30	690.781,26		13.520.698,83	48.720.698,83
01-Mar-06	31-Mar-06	17,25%	1,94%	1,936%		35.200.000,00	30	681.530,05		14.202.228,88	49.402.228,88
01-Abr-06	30-Abr-06	16,75%	1,89%	1,885%		35.200.000,00	30	663.665,15		14.865.894,03	50.065.894,03
01-May-06	31-May-06	16,07%	1,82%	1,816%		35.200.000,00	30	639.210,72		15.505.104,75	50.705.104,75
01-Jun-06	30-Jun-06	15,61%	1,77%	1,769%		35.200.000,00	30	622.563,33		16.127.668,08	51.327.668,08
01-Jul-06	31-Jul-06	15,08%	1,71%	1,714%		35.200.000,00	30	603.276,53		16.730.944,61	51.930.944,61
01-Ago-06	31-Ago-06	15,02%	1,71%	1,708%		35.200.000,00	30	601.085,90		17.332.030,50	52.532.030,50
01-Sep-06	30-Sep-06	15,05%	1,71%	1,711%		35.200.000,00	30	602.181,40		17.934.211,90	53.134.211,90
01-Oct-06	31-Oct-06	15,07%	1,71%	1,713%		35.200.000,00	30	602.911,52		18.537.123,42	53.737.123,42
01-Nov-06	30-Nov-06	15,07%	1,71%	1,713%		35.200.000,00	30	602.911,52		19.140.034,95	54.340.034,95
01-Dic-06	31-Dic-06	15,07%	1,71%	1,713%		35.200.000,00	30	602.911,52		19.742.946,47	54.942.946,47
01-Ene-07	04-Ene-07	11,07%	1,29%	1,288%		35.200.000,00	4	60.469,49		19.803.415,96	55.003.415,96
05-Ene-07	31-Ene-07	13,83%	1,58%	1,583%		35.200.000,00	26	483.020,09		20.286.436,05	55.486.436,05
01-Feb-07	28-Feb-07	13,83%	1,58%	1,583%		35.200.000,00	30	557.330,87		20.843.766,92	56.043.766,92
01-Mar-07	31-Mar-07	13,83%	1,58%	1,583%		35.200.000,00	30	557.330,87		21.401.097,79	56.601.097,79
01-Abr-07	30-Abr-07	16,75%	1,89%	1,885%		35.200.000,00	30	663.665,15		22.064.762,95	57.264.762,95
01-Abr-09	30-Abr-09	20,28%	2,24%	2,238%		35.200.000,00	30	787.748,75		21.074.184,80	56.274.184,80
01-May-09	31-May-09	20,28%	2,24%	2,238%		35.200.000,00	30	787.748,75		21.631.515,67	56.831.515,67
01-Jun-09	30-Jun-09	20,28%	2,24%	2,238%		35.200.000,00	30	787.748,75		22.188.846,54	57.388.846,54
01-Jul-09	31-Jul-09	18,65%	2,08%	2,077%		35.200.000,00	30	731.037,57		22.795.800,51	57.995.800,51
01-Ago-09	31-Ago-09	18,65%	2,08%	2,077%		0,00	30	-		22.795.800,51	57.995.800,51
01-Sep-09	30-Sep-09	18,65%	2,08%	2,077%		0,00	30	-		22.795.800,51	57.995.800,51
01-Oct-09	31-Oct-09	17,28%	1,94%	1,939%		0,00	30	-		22.795.800,51	57.995.800,51
01-Nov-09	30-Nov-09	17,28%	1,94%	1,939%		0,00	30	-		22.795.800,51	57.995.800,51
01-Dic-09	31-Dic-09	17,28%	1,94%	1,939%		0,00	30	-		22.795.800,51	57.995.800,51
01-Ene-10	31-Ene-10	16,14%	1,82%	1,823%		0,00	30	-		22.795.800,51	57.995.800,51
01-Feb-10	28-Feb-10	16,14%	1,82%	1,823%		0,00	30	-		22.795.800,51	57.995.800,51
01-Mar-10	31-Mar-10	16,14%	1,82%	1,823%		0,00	30	-		22.795.800,51	57.995.800,51
01-Abr-10	29-Abr-10	15,31%	1,74%	1,738%		0,00	29	-		22.795.800,51	57.995.800,51
								Resultados >>	2.250.000,00	22.795.800,51	57.995.800,51

SALDO DE CAPITAL	35.200.000,00
SALDO DE INTERESES	22.795.800,51

Jaime ~~Alberto Burifica Carvajal~~
Secretario

TOTAL SALDO OBLIGACION **57.995.800,51**

186
189



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON
DEMANDADO	HUGO URIBE
ASUNTO	EN TRASLADO LIQUIDACION
RADICADO	2005-00251

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, veintinueve de abril de dos mil diez

En traslado a las partes, por el término de tres (3) días, la liquidación de crédito visible a folio 185 a 186, realizada por la secretaría del Despacho, lo anterior de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

N O T I F Í Q U E S E,

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

DD

Por Estado No. 070 de la fecha se notificó el auto anterior
Medellín, 03 MAY 2010
El Secretario,

191

188

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Medellín, 20 de agosto de 2009
OFICIO Nro. 01386 Rdo. 001006/2007

Señores
JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Me permito comunicar, que en el proceso Ejecutivo instaurado ante éste Despacho en favor de ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U., y en contra de HUGO URIBE, se decretó el embargo de los **REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado URIBE, bajo el radicado Nro. **2005/00251,** que cursa en ese despacho judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

DUQUEIRO O. MONCADA A.
Secretario.

Djcs

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN
Secretario
02 SEP 2009
Folio
Figura

Enero 15/2010

El presente proceso se encuentra en el A-T-S en apelación de la sentencia desde el 23 de abril de 2008.

Diana.

192

T1
189

30 OCT 2009

Señor
JUEZ NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN ANTIOQUIA
Ciudad

Referencia:	**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.**
Radicado:	**2005- 00251**
Demandante:	**FRANCISCO JAVIER CARVAJAL**
Demandado:	**HUGO URIBE**
Asunto:	**RENUNCIA AL MANDATO OTORGADO**

INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA, mayor y vecina de esta ciudad, Abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Defensora de la parte demandada, dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito muy comedidamente manifiesto a Usted que **RENUNCIO IRREVOCABLEMENTE A SEGUIR ADELANTANDO LA DEFENSA TECNICA,** del Señor **HUGO URIBE**, de conformidad con lo establecido en el art.69 del C. de P. C.

Sírvase Señor Juez tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Atentamente,

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN
MUNICIPAL
Procedencia: Juzgados Civiles
28 OCT 2009
Con T.P. 129.610
Dirigido al Juzgado
Folios ___ Firma

INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA.
C.C. No. 37.556.551 de Bucaramanga.
T.P. 129.610 del C.S.J.

Enero 15/16

El presente proceso se encuentra en el fl. 7.5 en apelación de la sentencia desde el 23 de abril de 2008.

Diana

197

190

PROCESO	HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER CARVAJAL
DEMANDADO	HUGO URIBE
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA PODER
RADICADO	2005-0251
A SUSTANCIACIÓN	

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, doce de mayo de dos mil diez.

Por no haber sido objetadas las liquidaciones de los créditos que anteceden, se aprueban de conformidad con el art. 521 del Código de Procedimiento Civil.

Tómese atenta nota del embargo decretado por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, sobre los remanentes o bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar al demandado HUGO URIBE dentro del proceso EJECUTIVO que allí le promueve ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U., radicado N° 2005-0251, informado mediante Oficio N° 1386 del 20 de agosto de 2009.

Por la secretaría del despacho líbrese el oficio correspondiente.

Se acepta la renuncia al poder que hace INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOSA, como apoderada del demandado, quien se servirá nombrar nuevo apoderado.

Dicha renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse por Estados este auto que admite la misma y se haga saber al poderdante por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales. (inciso 4° del art. 69 del C. de P. Civil).

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
Juez.

Silvia Z.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 029
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLIN ANT. EL DIA 14
MES 05 DE 20 10
A LAS 8 A.M.

SECRETARIO

194

191

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 12 de mayo de 2010

OFICIO N° 0592

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

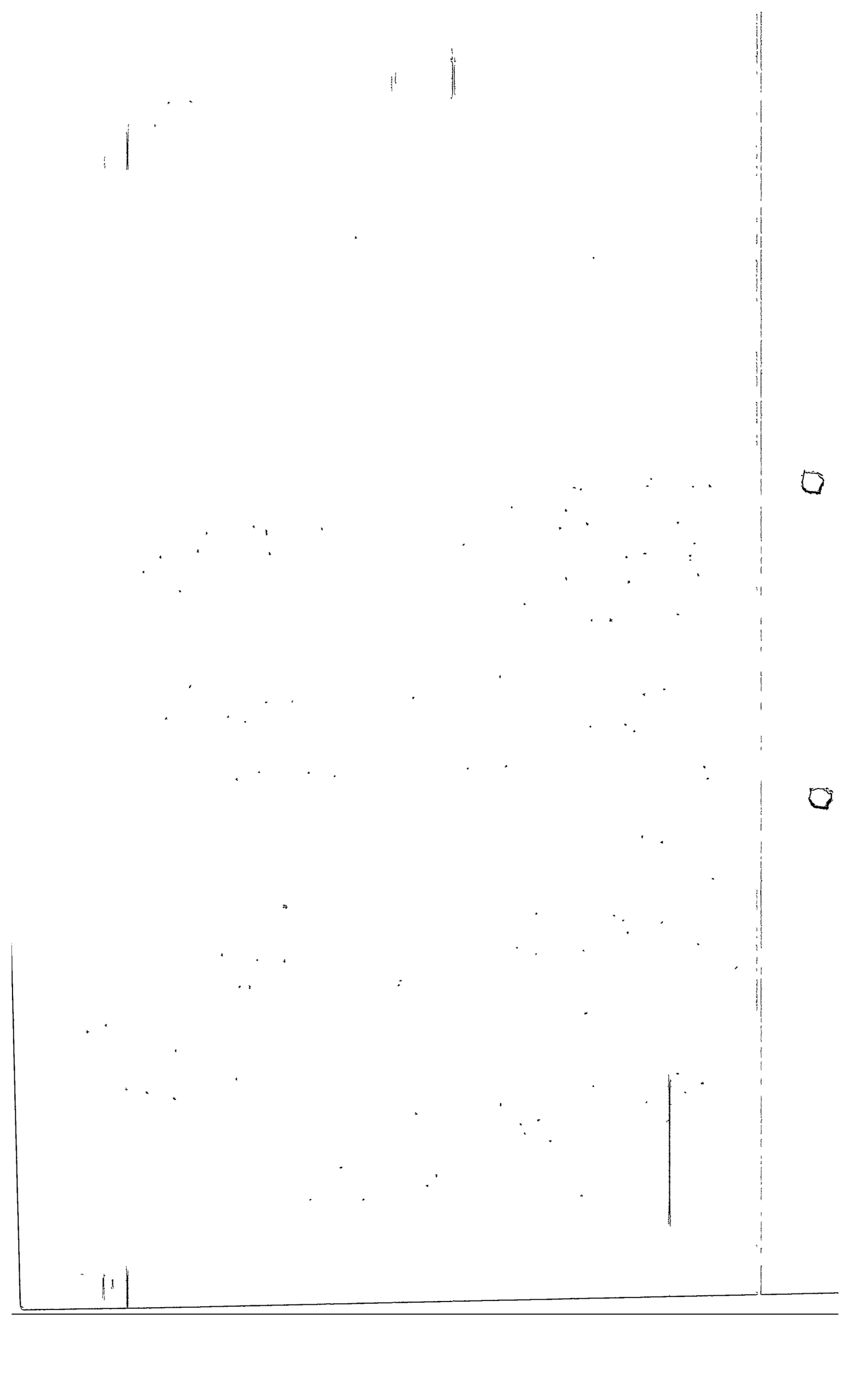
Me permito comunicarles que en el proceso HIPOTECARIO promovido por FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON contra HUGO URIBE, radicado N° 2005-0251, se tomó nota del embargo solicitado mediante Oficio N° 1386 del 20 de agosto de 2009 y para el proceso EJECUTIVO, que allí se tramita promovido por ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U. contra el aquí demandado, radicado N°2005-00251.

Atentamente,

JULIAN DAVID GARCIA RUIZ

Secretario.

S.Z.



195
192

LUIS ALFONSO LOPEZ QUINTERO
ABOGADO TITULADO
U N A U L A

Señores.
JUZGADO NOVENO (09) CIVIL DEL CIRCUITO.
Distrito Judicial de Medellín.

31 MAY 2010
8:05:10

MAY 27 2010 12:11 PM

Referencia:
Proceso: *Ejecutivo Hipotecario.*
Demandante: *Francisco Javier Carvajal Tabón.*
Demandado: *Hugo Uribe.*
Radicado: *0251 – 2005.*
Asunto: *Apoderamiento.*

HUGO URIBE, mayor, vecino de ésta ciudad, identificado con la C. C. 70'086.924 de Medellín, actuando en mi propio nombre, me permito manifestarles que Confiero Poder Especial, amplio y suficiente a **LUIS ALFONSO LÓPEZ QUINTERO**, mayor, vecino de Medellín, con C. C. 71'586.206 de Medellín, Abogado Titulado en ejercicio, con T. P. 105.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y defienda mis intereses hasta su terminación en el Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por el señor Francisco Javier Carvajal Tabón en contra de Hugo Uribe.

Mi Apoderado queda con las facultades de ley inherentes al mandato encomendado y en especial con las de conciliar, transigir, recibir, sustituir y reasumir, tachar de falsos documentos, proponer excepciones, recibir dineros, interponer recursos.

Sírvase reconocerle la personería pertinente para que actúe dentro de los términos del presente Poder.

Cordialmente,

Hugo Uribe.
70086924.

HUGO URIBE
C. C. 70'086.924 de Medellín.

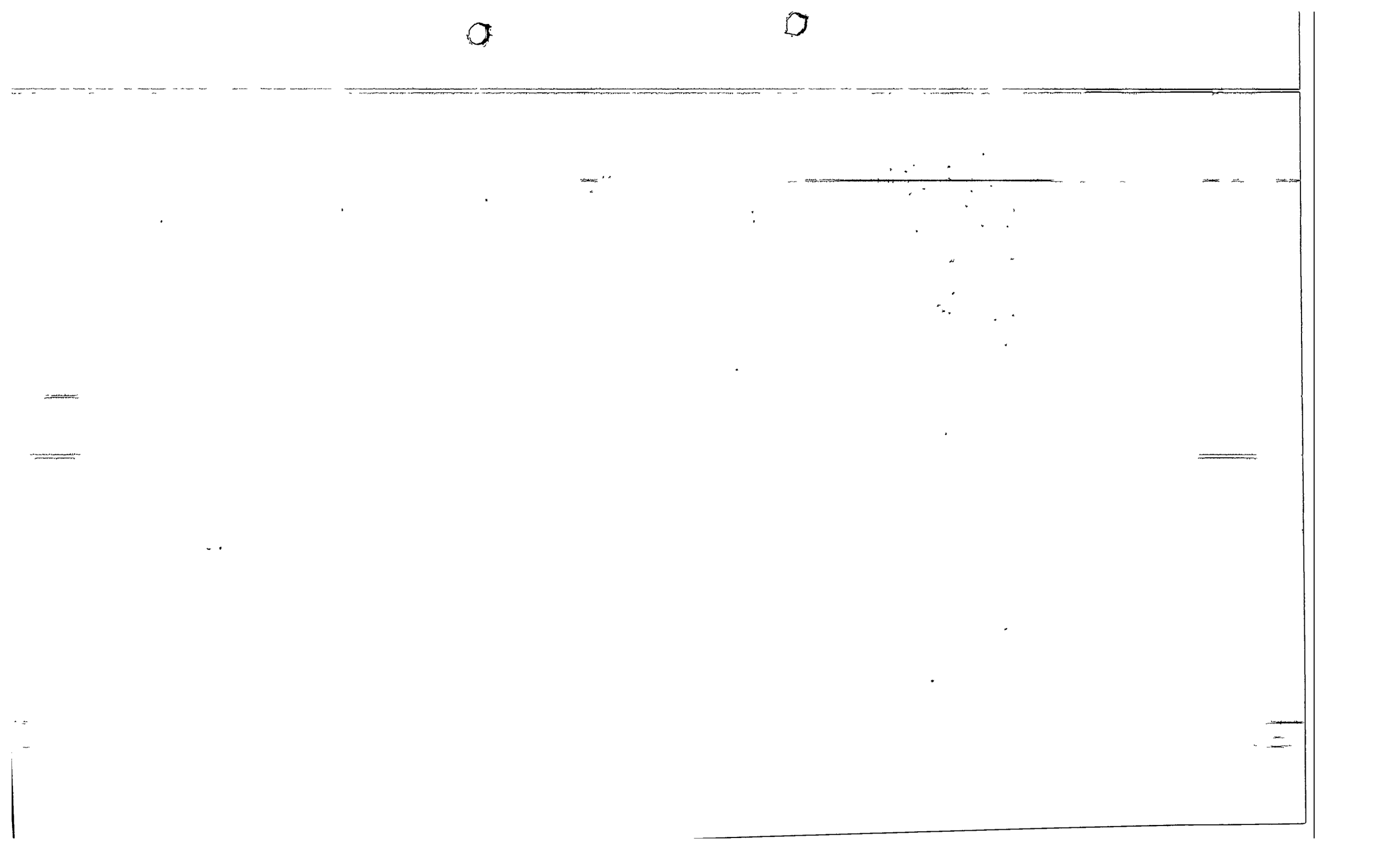
Acepto,

Señor Juez Noveno (9) civil del Cto. Distrito Judicial de Med.

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
MEMORIAL
Presentado Personalmente por: Luis Alfonso Lopez Quintero
27 MAY 2010
Con T P 105-849
Cargado al Juzgado
Folios Firma

LUIS ALFONSO LOPEZ QUINTERO.
C. C. 71'586.206 de Medellín.
T. P. 105.849 del C. S. de la J.

Calle 51 Nro. 49 – 11 Edificio Fabricato Oficina 713, Teléfono 51 49 53
Medellín - Colombia



196.

123

Jose S. Londoño Monsalve
Abogado

Cra.46 No 50 – 63 Of.802 Ed.Playa Oriental Medellín
Tel : 231 70 70 y 5115595 Fax 512 6513
joselondo@une.net.co

Medellín, Mayo 3 de 2.010

RECIBIDO
14-05-10

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín (Ant)

Radicado	*: No. 2005-0251*
Proceso	*: Ejecutivo Singular*
Demandante	*: Francisco Javier Carvajal Tobon*
Demandado	*: Hugo Uribe*
Asunto	*: Avalúo Catastral*

Envío Avalúo Catastral del predio dado como garantía en el proceso de la referencia.

1 folio

Atentamente,

JOSE S. LONDOÑO MONSALVE
T. P No 35424 C.S.J.
C.C. No 70.083.306 Med.
Abogado Externo Regional Antioquia

OFICINA DE REPARTO MEDELLIN
Juez Circuito
10 MAY 11 A 8:10
FOLIOS 2

Municipio de Medellín
Secretaría de Hacienda

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
DATOS SOBRE PROPIEDAD

FECHA DE EXPEDICIÓN: 29.04.2010
CONSECUTIVO: 13891

DATOS DE LA PROPIEDAD

MATRICULA: 005159383
DIRECCIÓN: CL 065 F 045 A 025 00302

ÁREA LOTE	AVALUO LOTE	AVALUO TOTAL	ZONAGEO
ÁREA CONST	AVALUO CONST	PORC. DESENGLOBE	
158,00	$3799000	$19358000	3511222
477,00	$15559000	16,388%	

PROPIETARIOS

NOMBRE:	URIBE HUGO	**TIPO PROPIETARIO:**	Pers. natural
CÓDIGO:	6264275000	**RELACIÓN PTARIO:**	ÚNICO
DOCUMENTO NRO:	70086924	**PORC. DE DERECHO:**	100,000%
DIRECCIÓN COBRO:	CL066E00390004600000	**AVALUO DER:**	$19358000

NÚMERO TOTAL DE PROPIETARIOS DE ÉSTA PROPIEDAD: 1
VALIDO SIN ENMENDADURAS

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

LITOGRAFIA DINAMICA - NIT. 8.310.380-2 MEDELLIN

194

195

Jose S. Londoño Monsalve
Abogado

Cra.46 No 50 – 63 Of.802 Ed.Playa Oriental Medellín
Tel : 231 70 70 y 5115595 Fax 512 6513
joselondo@une.net.co

Medellín, Mayo 31 de 2.010

01 JUN 2010
08:06:10

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín (Ant)

Radicado	*: No. 2005-0251*
Proceso	*: Ejecutivo Singular*
Demandante	*: Francisco Javier Carvajal Tobon*
Demandado	*: Hugo Uribe*
Asunto	*: Avalúo Inmueble*

Coloco a disposición del Juzgado el Avalúo Comercial dado al inmueble que sirve de garantía en el proceso de la referencia.

Anexo: 12 folios

Atentamente,

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
Se recibio Jose Londoño
01 JUN 2010
Folio 13
Figura 9

JOSE S. LONDOÑO MONSALVE
T. P No 35424 C.S.J.
C.C. No 70.083.306 Med.
Abogado Externo Regional Antioquia

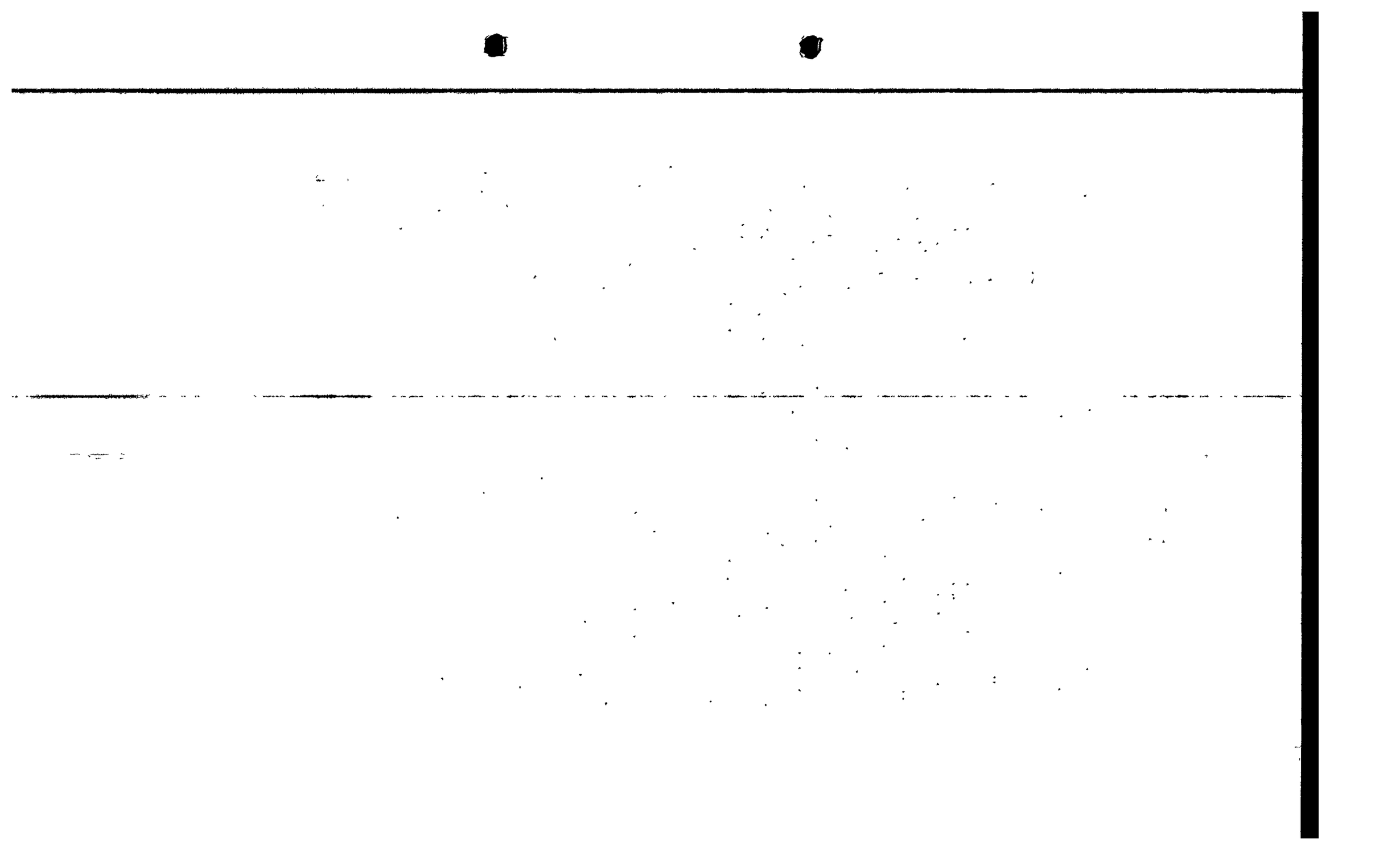
La Lonja Propiedad Raíz

DILIGENCIA DE AVALUO

EFECTUADA POR:

LA LONJA PROPIEDAD RAIZ

Medellín: Carrera 46 No. 53 - 48 Local 107 Tel. PBX: 251 92 92
Bello: Ed. San Ignacio Calle 51 No. 48 - 72 Local 203 PBX: 275 42 41
www.lalonjapropiedadraiz.com



1. PRELIMINARES. 3
1.1. FECHA Y NUMERO DEL INFORME: 3
1.2. SOLICITUD DE: 3
1.3. OBJETO DEL AVALUO: 3
1.4. UBICACION DEL INMUEBLE: 3
1.5 INSPECCION OCULAR: 3
1.6 VALUADO POR: 3
1.7. CONDICIONES LIMITATIVAS: 3
1.8. DOCUMENTACION ESTUDIADA: 3
2. CARACTERISTICAS URBANAS DEL SECTOR DONDE ESTA UBICADO EL EDIFICIO P.H. 4
2.1. CLASIFICACION DE LA ZONA: 4
2.2. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR: 4
2.3. SERVICIOS MUNICIPALES: 5
2.4. SISTEMA VIAL: 5
2.5. TRANSPORTE: 5
3. CARACTERISTICAS PARTICULARES DEL EDIFICIO. 5
3.1. DESCRIPCION DEL TERRENO: 5
3.1.1. Área del lote: 5
3.2. DESCRIPCION DEL EDIFICIO: 5
3.2.1. Elementos de construcción: 5
3.2.2. Régimen de Propiedad Horizontal: 5
4. CARACTERISTICAS PARTICULARES DEL INMUEBLE. 6
4.1. PROPIEDAD DE: 6
4.2. MATRICULA INMOBILIARIA Y AVALUO CATASTRAL AÑO 2009: 6
4.3. DESCRIPCION DEL APARTAMENTO: 6
4.3.1. Área construida: 6
4.3.2. Coeficiente de copropiedad: 6
4.3.3. Elementos de construcción: 6
5. CONSIDERACIONES GENERALES. 6
5.1. DEL SECTOR: 6
5.2. DEL EDIFICIO: 7
5.3. DEL APARTAMENTO: 7
6. METODOLOGIAS VALUATORIAS. 7
7. POLÍTICA. 8

8. VIGENCIA DEL AVALUO..... 9

9. VALOR FISICO..... 9

1. PRELIMINARES.

1.1. FECHA Y NUMERO DEL INFORME:
Fecha: 28 de mayo de 2010
Número: 3297 – 0210 / Zona 1 / Villa Hermosa/ ap

1.2. SOLICITUD DE:
El señor FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON, solicitó a LA LONJA PROPIEDAD RAÍZ, el avaluó comercial de un inmueble urbano.

1.3. OBJETO DEL AVALUO:
Establecer el valor comercial de un apartamento en tercer piso perteneciente a un edificio sometido al régimen de propiedad horizontal.

1.4. UBICACION DEL INMUEBLE:
Calle 65 F # 45 A 25. Apartamento 302. Comuna 8 Villa Hermosa. Sector 02 La Mansión. Municipio de Medellín. Departamento de Antioquia.

1.5 INSPECCION OCULAR:
Se efectuó visita al inmueble por parte del perito de la entidad, la señora Meliza Santa, el pasado 21 de mayo de 2010, en la que se pudo apreciar las características propias del inmueble, se recibió información y se tomaron fotografías del mismo.

Para el presente trabajo se contó con la colaboración de otros peritos del Comité de Avalúos, quienes estuvieron asesorados por la Doctora Martha Cecilia Villa Cano, Directora de dicho comité.

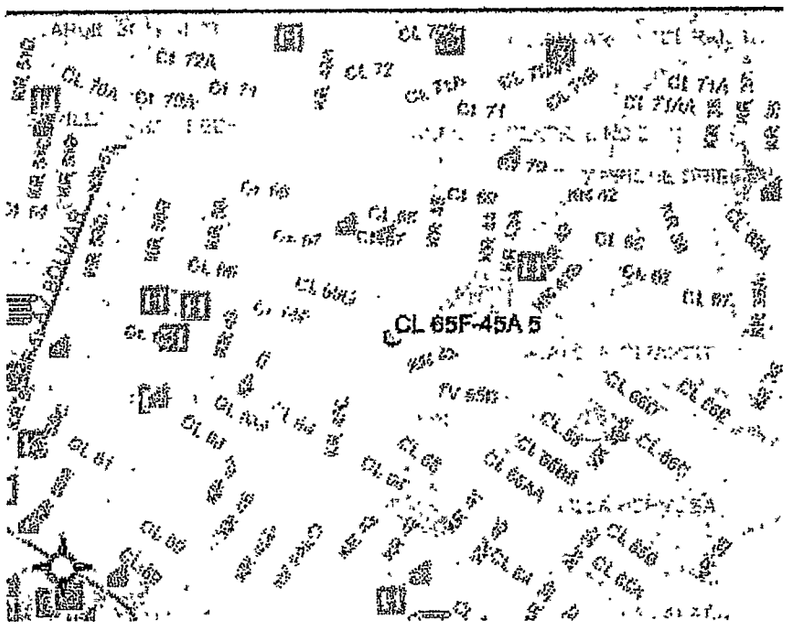
1.6 VALUADO POR:
LA LONJA PROPIEDAD RAIZ, con Registro Nacional de Avaluador Nº 003-38822 y dedicada a esta actividad desde el año de 1953; experiencia que se pone al servicio de la comunidad con el Comité de Avalúos.

1.7. CONDICIONES LIMITATIVAS:
El área del lote y las construidas mas adelante citadas fueron tomadas de la documentación estudiada.

1.8. DOCUMENTACION ESTUDIADA:
- ✓ Fotocopia impuesto predial trimestre 3/2009.
- ✓ Fotocopia de Documento de Cobro por Servicios de UNE E.P.M. Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

- ✓ Fotocopia de la escritura pública N° 601 del 22 de febrero de 1999 de la Notaria Dieciocho de Medellín.
- ✓ Fotocopia de la Escritura N° 1.163 del 3 de mayo de 2001 de la Notaria Dieciocho de Medellín.

2. CARACTERISTICAS URBANAS DEL SECTOR DONDE ESTA UBICADO EL EDIFICIO P.H.



2.1. CLASIFICACION DE LA ZONA:
Residencial de estratos uno, dos y tres.

2.2. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR:
Muestra un completo desarrollo urbano y arquitectónico, conformado por casas unifamiliares, en su mayoría de mas de cincuenta años de construidas. Es un sector limítrofe entre las comunas de Villa hermosa y Manrique – Palos Verdes. En su vecindad encontramos la Institución Educativa José Celestino Mutis, los Monasterio de San José y Carmelitas Descalzas, la iglesia San Miguel Arcángel, el Hogar Infantil Golosinas y el Batallón de Infantería Girardot; a mediana distancia

el parque de Villahermosa y comercio diverso sobre la carrera 45, entre las principales.

2.3. SERVICIOS MUNICIPALES:

El sector y el edificio cuentan con todos los servicios públicos suministrados por las Empresas Publicas de Medellín E.S.P. El servicio de aseo es prestado por las Empresas Varias de Medellín.

2.4. SISTEMA VIAL:

El sistema vial de la zona esta compuesto principalmente por la carrera 45 y las calles 65 AA y 65 D. Las vías se encuentran asfaltadas y en buen estado de conservación.

2.5. TRANSPORTE:

El transporte colectivo urbano de pasajeros se efectúa con buses, busetas y colectivos por las vías antes citadas.

3. CARACTERISTICAS PARTICULARES DEL EDIFICIO.

3.1. DESCRIPCION DEL TERRENO:

Lote de forma de polígono de cuatro lados, acondicionado para su construcción.

3.1.1. Área del lote:

159.59 m². Dato tomado de la documentación estudiada.
Frente a la calle 65 F: 9.84 metros

3.2. DESCRIPCION DEL EDIFICIO:

Se trata de una construcción de tres pisos de altura y un semisótano, seis apartamentos en total, con la siguiente distribución:
Semisótano: Garaje
Semisótano y primer piso: Un apartamento duplex.
Segundo y tercer piso: Dos apartamentos por piso.

3.2.1. Elementos de construcción:

Estructura: Muros portantes con columnas, vigas de concreto. Fachada: Parte revocada y pintada y parte enchapada en tableta. Cubierta: Estructura de madera, tablilla y teja de barro.

3.2.2. Régimen de Propiedad Horizontal:

Constitución en propiedad horizontal: Escritura N° 601 del 22 de febrero de 1999 de la Notaria Dieciocho de Medellín.

Adición al reglamento: Escritura N° 1.163 del 3 de mayo de 2001 de la Notaria Dieciocho de Medellín.

4. CARACTERISTICAS PARTICULARES DEL INMUEBLE.

4.1. PROPIEDAD DE:
El señor HUGO URIBE.

4.2. MATRICULA INMOBILIARIA Y AVALUO CATASTRAL AÑO 2009:
01N – 5159383 * $ 18.794.000.00
* De la Oficina de Registro de Medellín – Zona Norte.

4.3. DESCRIPCION DEL APARTAMENTO:
Apartamento ubicado en parte del tercer piso de la edificación, con la siguiente distribución: Sala comedor; balcón; baño; cocina con zona de ropas; dos alcobas con closet y una de ellas con baño.

4.3.1. Área construida:

Área privada: 77.38 m² *
Área libre: 4.32 m² *
Área total: 81.70 m² *
* Datos tomados de la escritura estudiada.

4.3.2. Coeficiente de copropiedad:

16.39 % Dato tomado de la documentación estudiada.

4.3.3. Elementos de construcción:

Muros: Revocados, estucados y pintados. Piso: En tableta de gres. Puertas: La exterior metálica, las interiores marcos metálicos y alas en madera, la del balcón puerta vidriera. Ventanas: Marcos en lamina y vidrios claros. Cocina: Semi Integral, con red de gas, mesón y pozuelo en acero inoxidable, muebles en formica, enchape en cerámica. Baños: Enchapados en cerámica, con cabinas en aluminio y acrílico.

5. CONSIDERACIONES GENERALES.

5.1. DEL SECTOR:
Zona de topografía en desnivel, tiene buen transporte público. Será beneficiado una vez entre en operación y servicio Metroplus.

Se analizaron factores tales como la vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces esta bastante influido por lo que ocurre en las inmediaciones, los inmuebles no pueden separarse del lugar donde están situados; el futuro económico del sector; su destinación definida de vivienda.

5.2. DEL EDIFICIO:

Tiene buena presentación en su fachada. En el reglamento estudiado, en el semisótano tiene un garaje, hoy un apartamento.

5.3. DEL APARTAMENTO:

Apartamento de cómodos espacios, bien distribuido, goza de buena iluminación y ventilación natural.

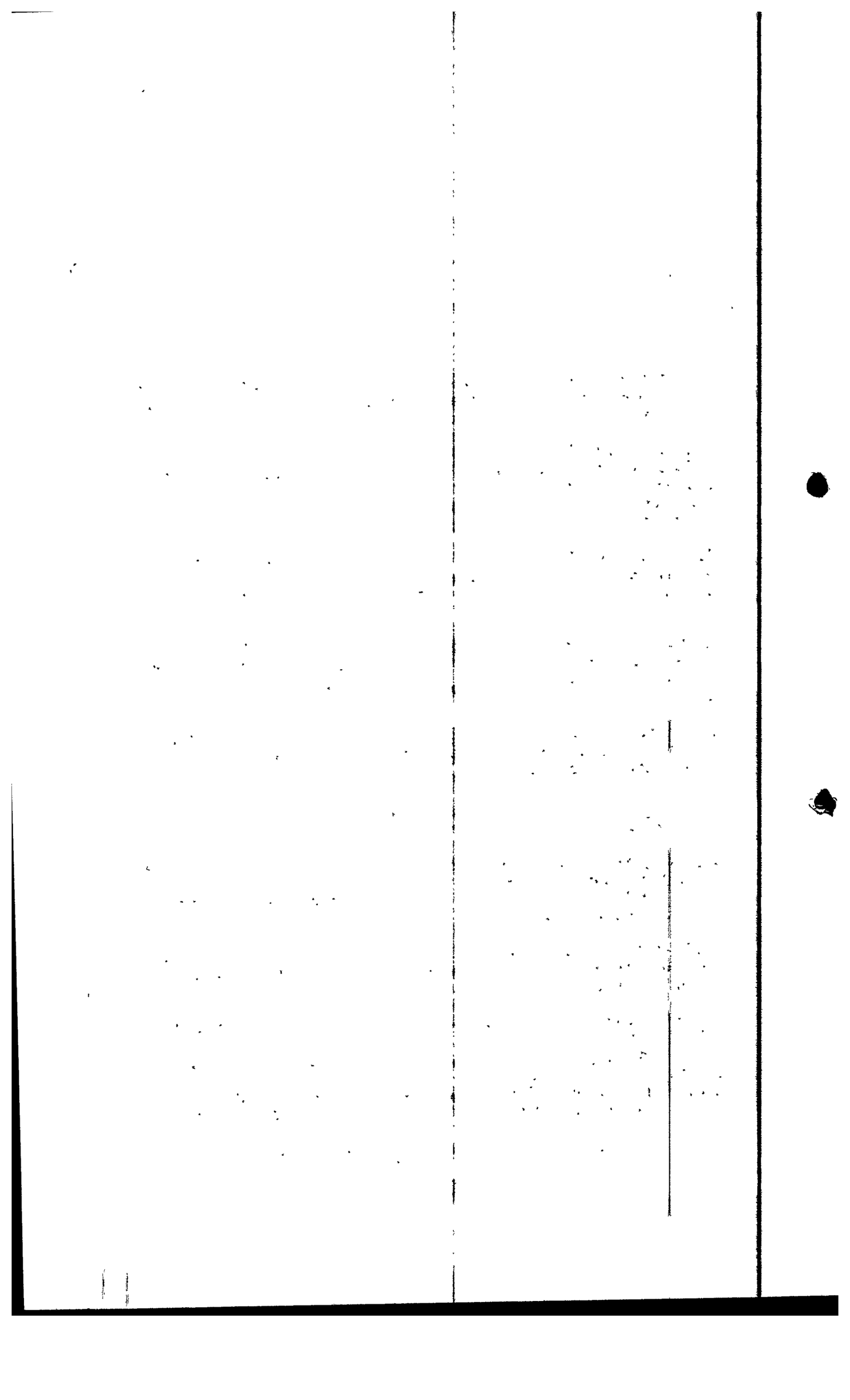
6. METODOLOGIAS VALUATORIAS.

Para efectos de la conformación del precio del bien valuado, entre otros criterios, hemos tenido en cuenta:

- La calidad del sector y posición socio – económica.
- La ubicación del edificio dentro del sector.
- Los tipos de edificaciones circunvecinas.
- Su vecindario.
- El estado de las vías y servicios públicos.
- Su área construida.
- Los materiales, acabados de construcción, solidez, el tiempo de construcción, su estado de conservación.
- Su buena distribución.
- Su diseño arquitectónico.
- Su posible rentabilidad.
- Su edad de construcción.

Para efectos de asignarle el valor comercial, procedimos de la siguiente manera:

- Se tuvo en cuenta la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el decreto 1420 de 1998.
- Se reviso la documentación suministrada y la consultada por la Entidad.
- Identificamos físicamente el predio y se tomó registro fotográfico.



- Procedimos a establecer el valor comercial de venta mediante la aplicación de los métodos comparativo, de rentabilidad, de reposición y el Factor de Comercialización.

El método comparativo se adelanto mediante el examen de la oferta y la demanda de inmuebles similares, operaciones realizadas y avalúos efectuados en el sector y zonas similares, estudio de valores de tierras con predios equiparables previos ajustes de tiempo y conformación, potencial desarrollo y localización y consulta a la base de datos de LA LONJA PROPIEDAD RAIZ.

El método de rentabilidad, consiste en fijar la relación entre el valor del canon mensual y el valor comercial del inmueble. La rentabilidad es el cálculo del costo de cesión en el usufructo de un bien por un tiempo determinado, mediante el pago de una renta.

El método de reposición consiste en que, a partir de la base del costo de reproducción hacer una construcción igual. Luego de determinar dicho costo, se aplicaron castigos o deméritos por acabados y obsolescencia de estos en el mercado.

Para establecer el Factor de Comercialización se utilizo la Tabla de Herweet, estableciendo los coeficientes de oferta y demanda de acuerdo a criterio del comité, para este tipo de predios.

7. POLÍTICA.

El precio que asigna LA LONJA PROPIEDAD RAIZ al inmueble valuado es el que les correspondería en una operación de contado, entendiéndose por tal, el que se refiere al valor actual de los mismos, sin consideración alguna a la situación financiera de las partes contratantes.

Certificamos que ni LA LONJA PROPIEDAD RAIZ ni ninguno de los peritos designados para la realización de este avalúo, tienen intereses comerciales o de otra índole en el inmueble analizado, salvo las inherentes al presente estudio.

Es importante hacer énfasis en la diferencia probable que pueda existir entre los valores del avalúo efectuado por LA LONJA PROPIEDAD RAIZ y el valor de una negociación. Es posible que estos valores no coincidan ya que para una negociación intervienen factores como la habilidad de los negociadores, los plazos de pago, la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que se le vaya a dar; hechos que

hacen que la diferencia sea alta o baja en relación al monto del avalúo.

8. VIGENCIA DEL AVALUO.

Teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 08 de 2000 y el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avaluó tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente informe, siempre y cuando las condiciones intrínsecas y extrínsecas del mercado que puedan afectar el valor propuesto, se conserven.

9. VALOR FISICO.

Hechas todas las consideraciones anteriores el siguiente es nuestro concepto del valor comercial de contado del inmueble:

9.1. VALOR PROPORCIONAL DEL LOTE	$ 11.111.975.00
9.2. VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES:	$ 51.163.322.00
9.3. VALOR TOTAL	$ 62.275.297.00

SON: SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L.

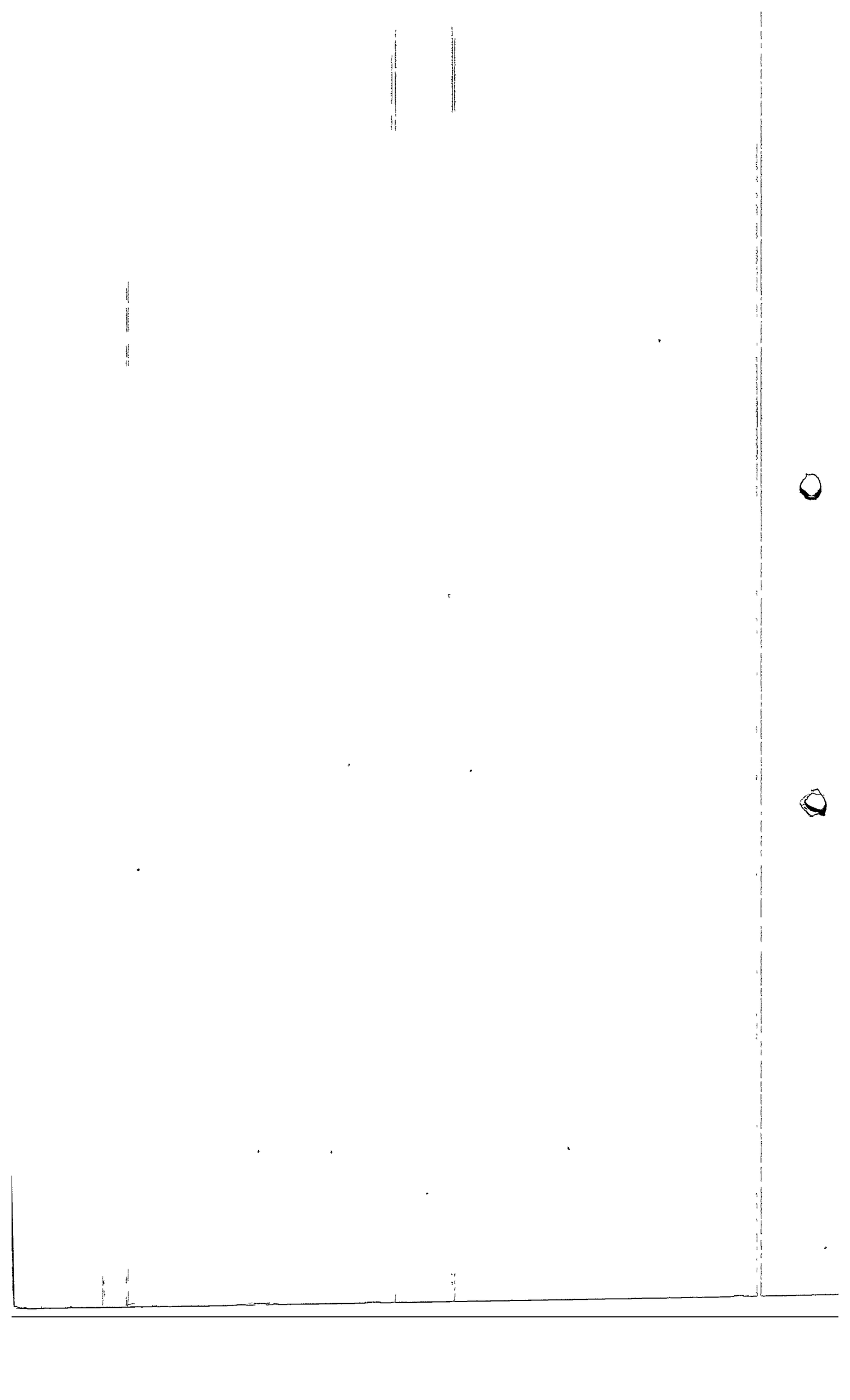
Se anexan al presente estudio fotografías del inmueble.

Atentamente,

LA LONJA PROPIEDAD RAIZ
Registro Nacional de Avaluador Nº 003 – 38822

La Lonja Propiedad Raiz

Martha Cecilia Villa C.
Directora del Comité de Avalúos
MCV/ams/ms



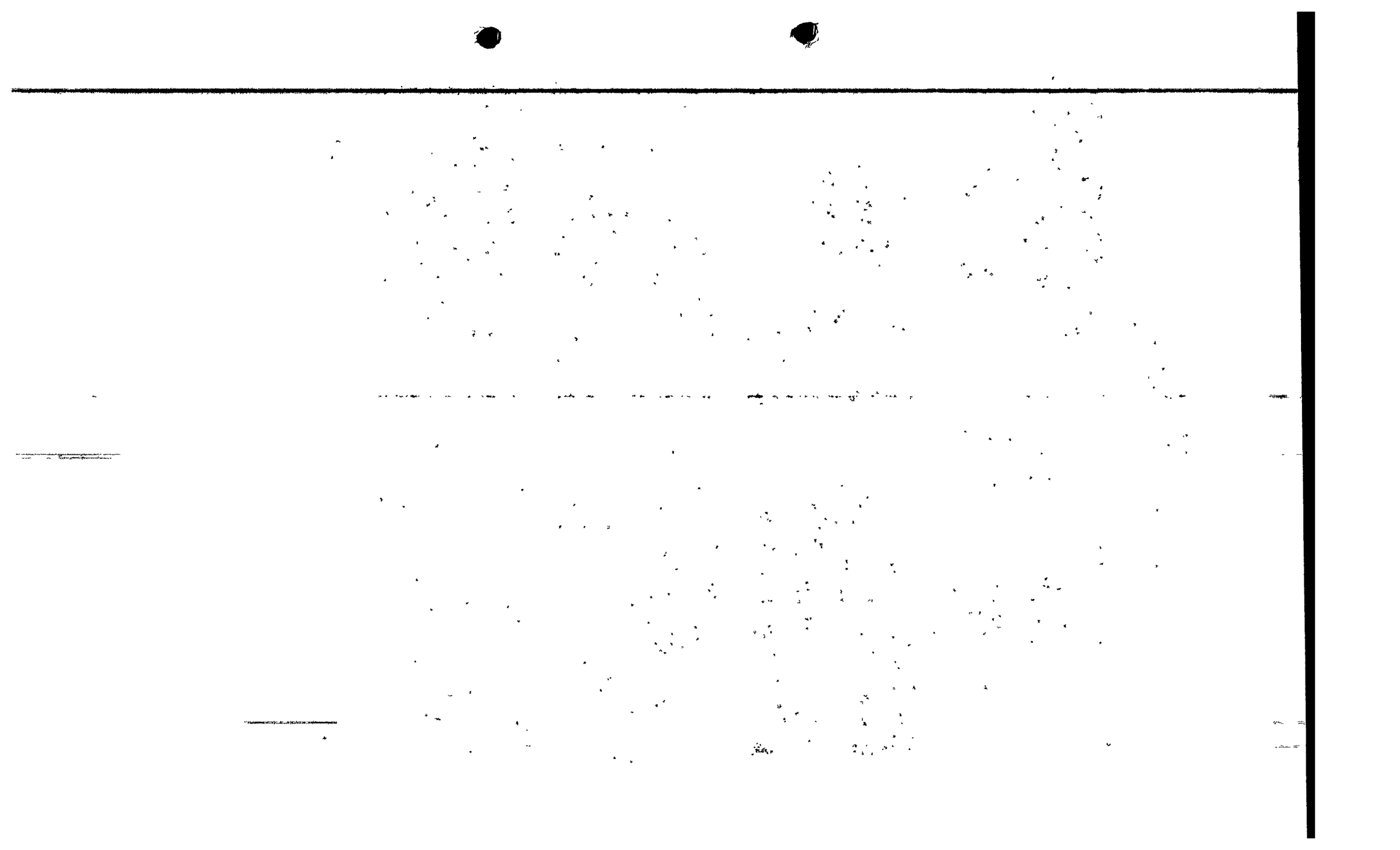


ANEXO

DE

FOTOGRAFIAS

Medellín: Carrera 46 No.53-48 Local 107 PBX: 251-92-92
Bello: Calle 51 No.48-72 Local 203/4 PBX: 275-42-41
www.lalonjapropiedadraiz.com
RNA 003-38822

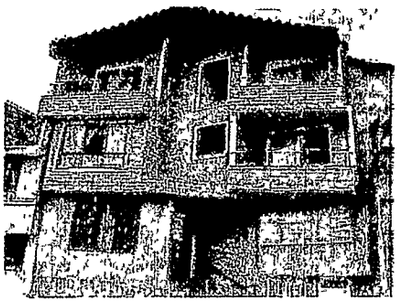


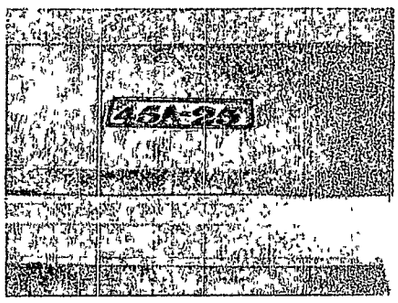
210

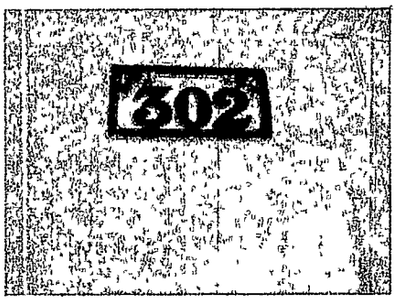
207

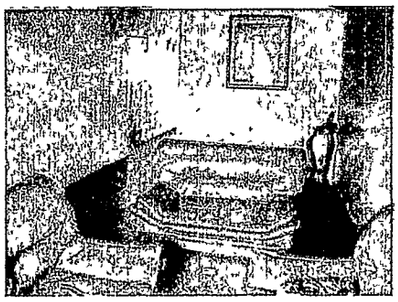
Avalúo Nº 3297 – 0210
Calle 65 F Nº 45 A – 25. Apto 302
La Mansión - Villa Hermosa

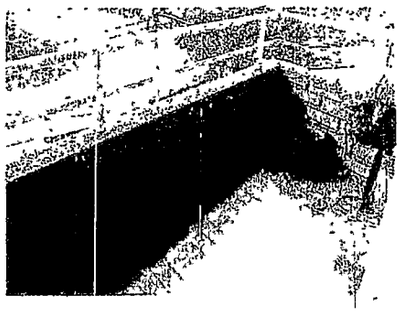










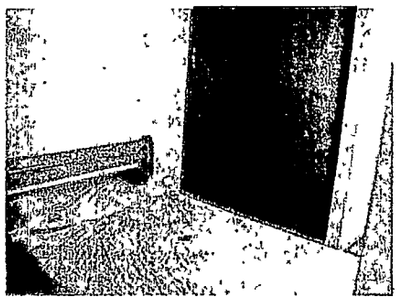














Medellín: Carrera 46 No.53-48 Local 107 PBX: 251-92-92
Bello: Calle 51 No.48-72 Local 203/4 PBX: 275-42-41
www.lalonjapropiedadraiz.com
RNA 003-38822

203

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: **Ordinario**
DEMANDANTE: **John Jairo Bedoya Valencia y otros**
DEMANDADOS: **María Victoria Bedoya Valencia y Bernardo Javier Aguirre**
RADICADO: **2009-0783**

****

auto sustanciación Nro.179

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis de junio de dos mil diez

Se le reconoce personería al profesional del derecho LUIS ALFONSO LÓPEZ QUINTERO para representar los intereses del demandado HUGO URIBE, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 67 del C. de P. Civil.).

De otro lado, pese a que tanto el avalúo catastral como el comercial fueron presentados por el apoderado del demandado en fechas diferentes y ambos son extemporáneos, el Despacho acogerá el último por demostrarse que aquél, es más favorables a las partes, por lo tanto, se les deja en traslado por el término de tres día (art. 516 Ibidem).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

GP

EN LA FECHA 18 JUN 2010, EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADOS Nro. 096.

El Secretario

LUIS ALFONSO LOPEZ QUINTERO
ABOGADO TITULADO
UNAULA

Señores:
JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Medellín.

24-06-2010

Referencia:
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: Francisco Javier Carvajal Tobón.
Demandado: Hugo Uribe.
Radicado: 2005-00251.
Asunto: Solicitud Aclaración Avalúo Pericial.

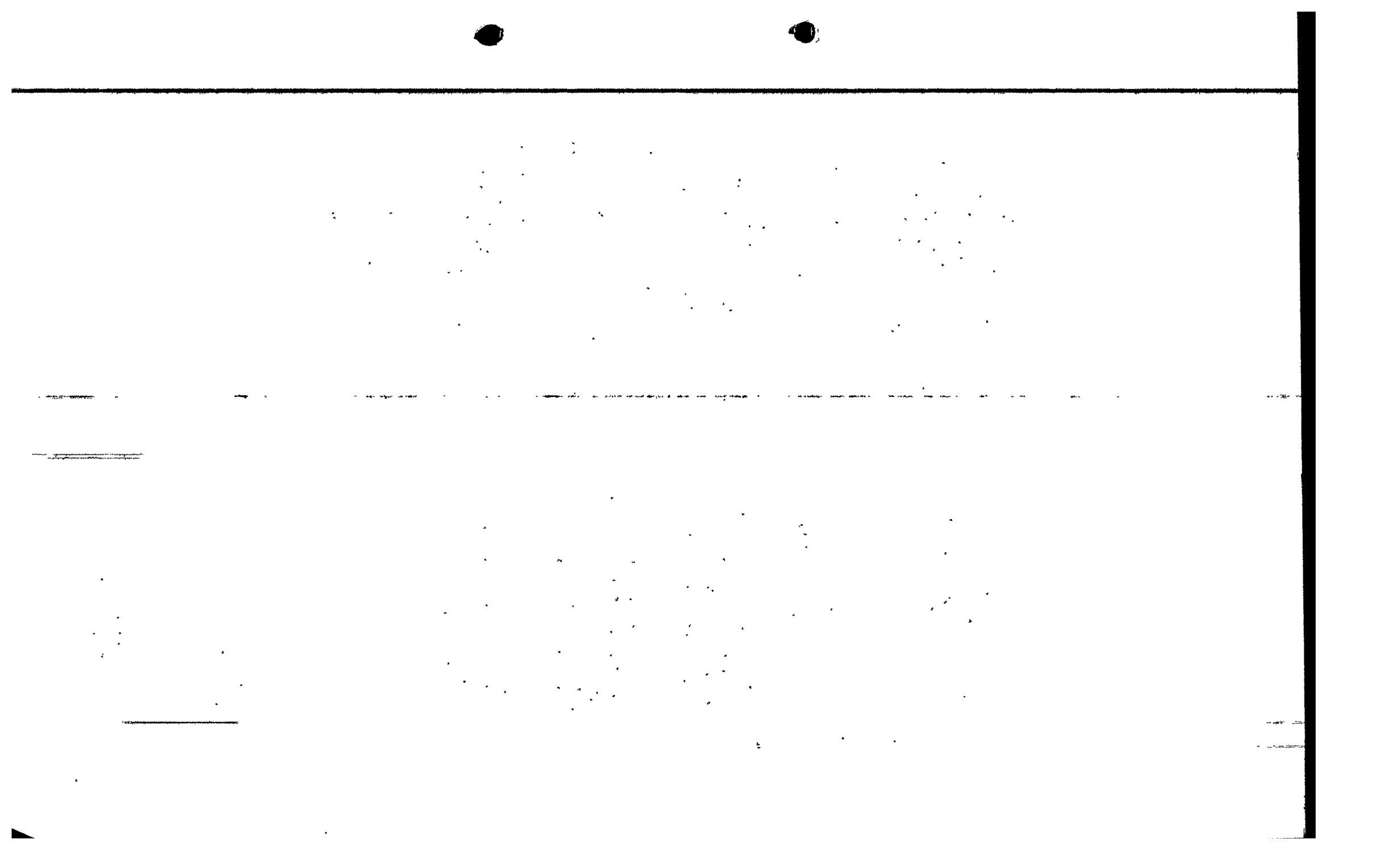
El Suscrito, en mi calidad de Apoderado Judicial del demandado en el proceso de la referencia, debidamente reconocido como tal, de manera respetuosa y estando dentro del término legal conferido, mediante el presente escrito me permito descorrer el traslado correspondiente al Avalúo, para solicitar aclaración al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el ídem 1°, modificación 110 del Decreto 2282 de 1989; lo anterior sin perjuicio de que en su debida oportunidad, formule OBJECIÓN POR ERROR GRAVE frente al aludido experticio, en el evento que no resulten satisfactorias las aclaraciones del Comité Avaluador de "La Lonja Propiedad Raíz" de esta ciudad, ya que de plano, se advierten yerros en la realización del referido dictamen, que afectan su objetividad y solidez, con los siguientes fundamentos:

1°. En el peritaje a aclarar, se expresa que el edificio posee un semisótano, lo que no se compadece con la realidad si se tiene en cuenta que el edificio se encuentra a nivel de la calle y no puede considerarse como un semisótano, tal como se expresa.

2°. Dado que el inmueble avaluado hace parte de un edificio sometido al régimen de propiedad horizontal y que el lote donde se encuentra construido es un bien de dominio común, deberá aclararse cuál es el fundamento legal para dar un valor proporcional al lote y otro a la construcción, cuando solo debe aparecer el valor del inmueble como tal.

3°. Con qué fundamento se eleva el valor del inmueble a más de tres (03) veces el avalúo catastral.

4°. Por qué se habla en el peritazgo que la zona está compuesta por viviendas de estratos 1, 2 y 3, sin determinar que específicamente el inmueble se encuentra en el estrato 3, lo que hace que varíe el valor del mismo.



213
210

LUIS ALFONSO LOPEZ QUINTERO
ABOGADO TITULADO
U N A U L A

5º. Cuál es el mayor valor que podría recibir el inmueble dada su cercanía a la Estación Palos Verdes de Metro Plus cuando ésta entre en funcionamiento, lo que no se establece con certeza.

6º. Dado que el inmueble posee unos acabados sencillos y por ende, baratos, cual es el criterio para ponderar un valor teniendo éstos como parte integrante del mismo.

7º. Por qué no se especifica que para acceder al servicio público de transporte, las personas deben desplazarse al menos una cuadra por las escalas que se encuentran diagonal al edificio o dos cuadras normales.

8º. En que se fundamentaron los peritos para dar un precio tan elevado al metro cuadrado del inmueble – De alrededor de setecientos sesenta mil pesos ($760.000.00), máxime que éstos manifiestan que se trata de una construcción que tiene más de cincuenta (50) años de haber sido levantada.

Anexo a la presente, copia de un anuncio que se encontró en la página web fincaraiz.com.co, en la cual se ofrece en venta una amplia casa a escasos quince (15) metros del inmueble avaluado, con una antigüedad de cinco (05) a diez (10) años, con un área superior y unos acabados de lujo, en la que puede determinarse que el valor dado en el peritaje a aclarar no corresponde a la realidad objetiva.

Dado lo anterior, de manera respetuosa le solicito se sirva dar trámite a la aclaración solicitada a efectos de tener una certeza sobre el valor real del inmueble avaluado, para todos los trámites procesales subsiguientes, amén de que pueda hacerse necesaria la presentación de un nuevo peritaje.

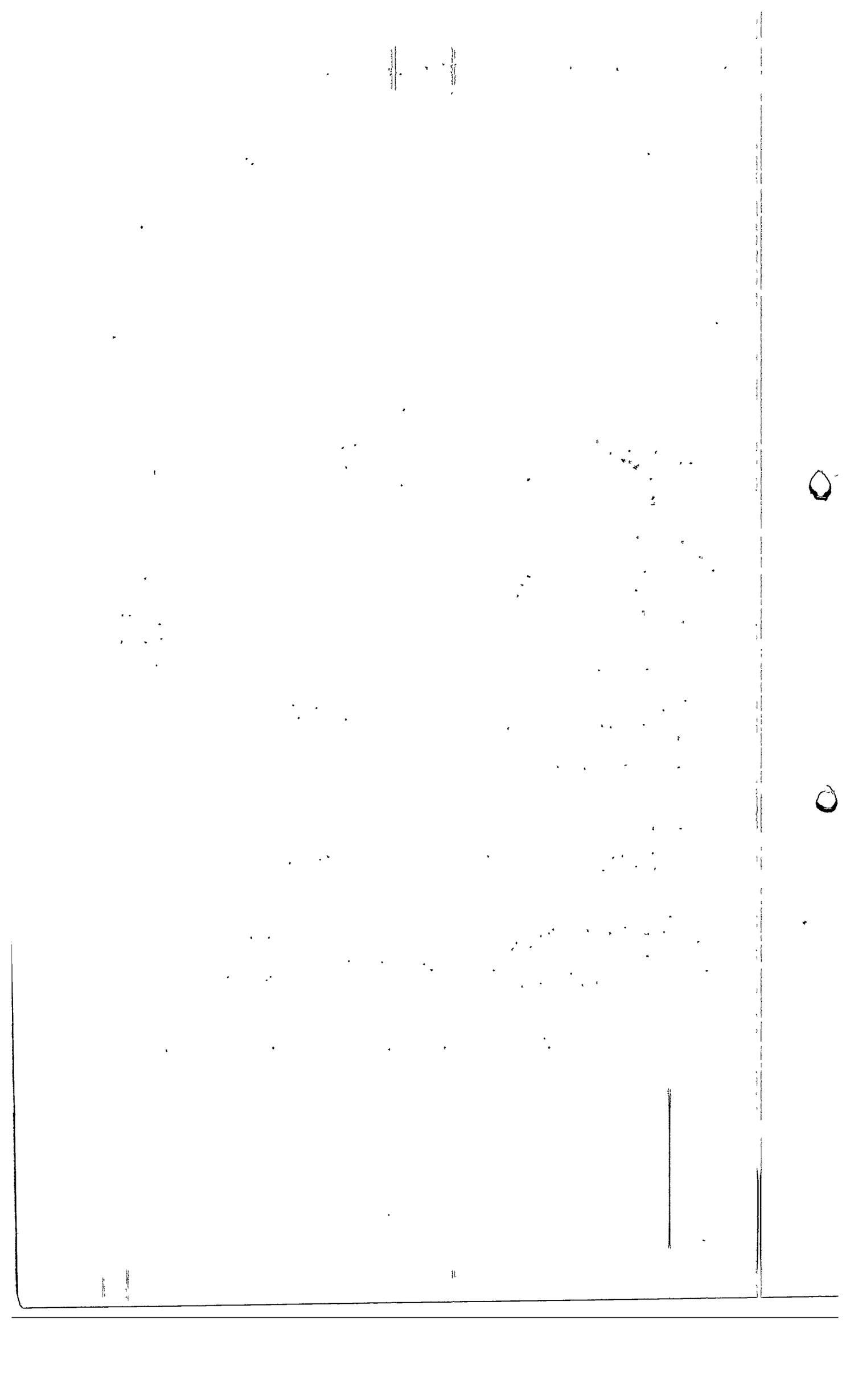
Por su atención y comprensión, reciba mis agradecimientos.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO LÓPEZ QUINTERO.
C. C. 71'586.206 de Medellín.
T. P. 105.849 del C. S. de la J.

RECIBIDO
FOLIOS 1
JUN 2 2017
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
MEMORIAL
Presentado Personalmente por
Luis Alfonso López Quintero
Con T.P. 105.849
Dirigido al Juzgado
Folios ____ Firma



Nueva Búsqueda

Menú persona

fincaraíz.com.co Venta

Buscar

Publique su inm

Inicio > Descripción del aviso

Reciba inmuebles simi

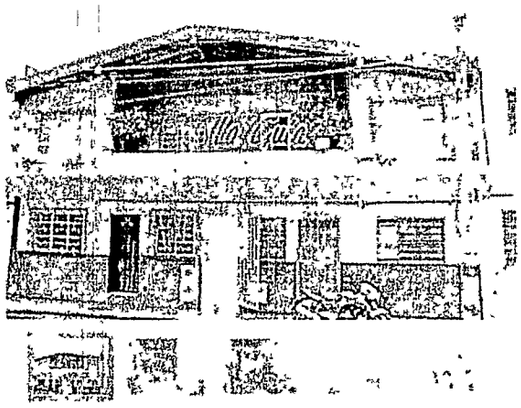
Descripción

Casa en Venta - Medellín
Villa Hermosa la Mansion
Kra 45b N 65- 143 Segundo P...

$ 100.000.000

Solicita
inform

Ver f



Departamento:	Antioquia
Área m2:	113 m2
Metro Cuadrado:	$ 884.956/m2
Habitaciones:	4
Baños:	2
Estado:	Excelente estado
Antigüedad:	5 a 10 años
Piso Nº:	Piso 2

Contac
Nombre
Ciudad
E-mail
Teléfono
Teléfono 2:
Comentario
Estoy intere
este inmuet
So

Características Interiores: (12)

Piso en Baldosa/Mármol	Depósito	Cocina Integral
Balcón	Baño Auxiliar	Biblioteca/Estudio
Cuarto de servicio	Hall de Alcobas	Vista panorámica
Comedor auxiliar	Instalación de gas	Zona de lavandería

Aviso

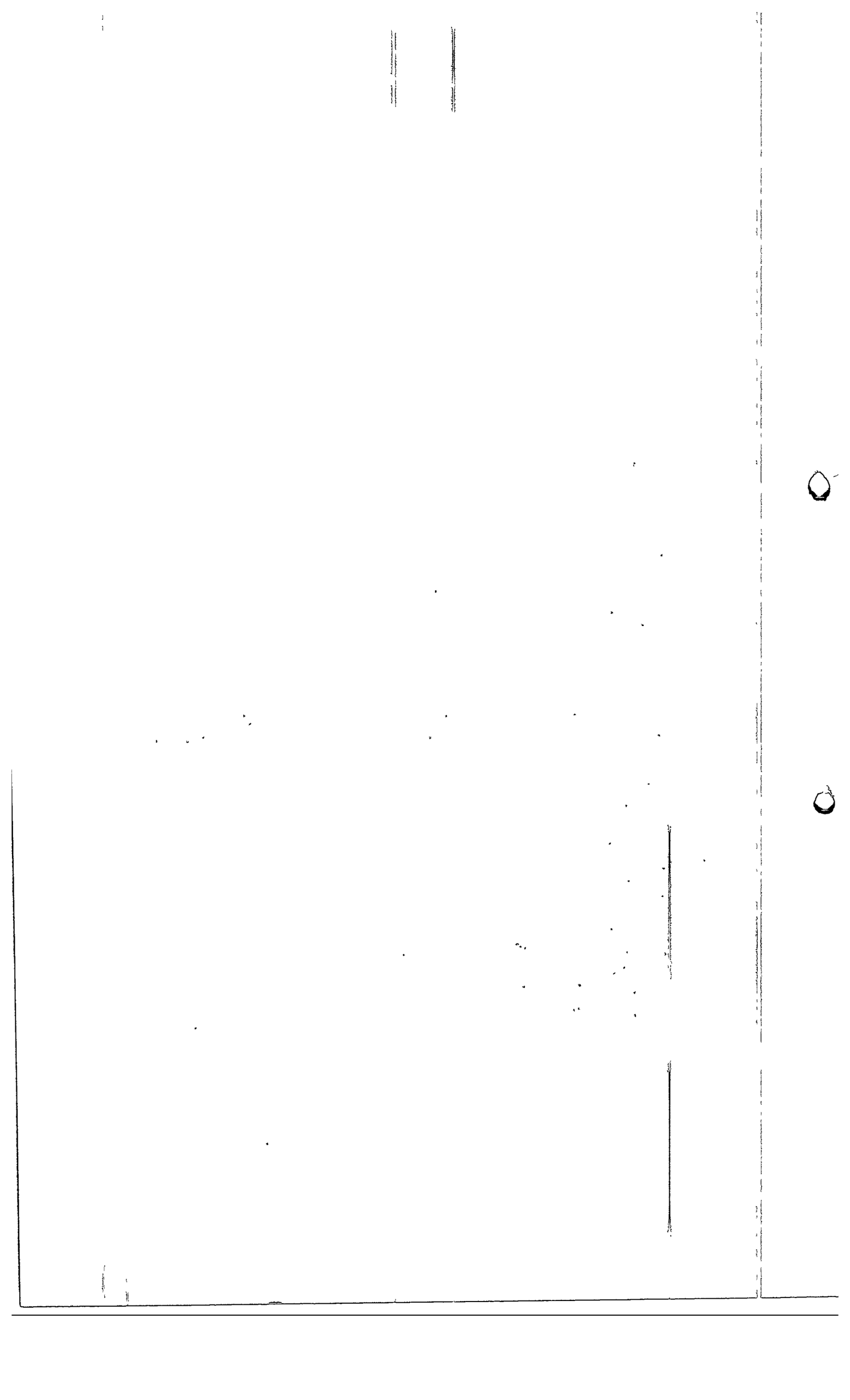
Características Exteriores: (1)

Patio

Características del Sector: (5)

Zona Residencial	Colegios/Universidades	Trans. Público cercano
Parques cercanos	Supermercados/C.Ciales	

Comentarios:
CASA CERCA AL METRO ESTACION HOSPITAL Y PROXIMAMENTE A ESTACION PRINCIPAL PALOS VERDES DE METRPLUS. CASA EN EXCELENTE ESTADO, AMPLIA, TOTALMENTE TERMINADA, TECHO INMUNIZADO EN MADERA, VENTANALES, VISTA PANORAMICA A LA CIUDAD, REJAS EN VENTANAS, AMPLIO BALCON,AMPLIA COCINA TOTALMENTE INTEGRAL EN MADERA, 2 HABITACIONES CON CLOSETS, 2 BAÑOS CABINADOS, PATIO TERRAZA MITAD CON



215

212

Jose S. Londoño Monsalve
Abogado

Cra.46 No 50 – 63 Of.802 Ed.Playa Oriental Medellín
Tel : 231 70 70 y 5115595 Fax 512 6513
joselondo@une.net.co

Medellín, Agosto 10 de 2.010

13 AGO 2010
13-08-10

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín (Ant)

Radicado	*: No. 2005-0251*
Proceso	*: Ejecutivo Singular*
Demandante	*: Francisco Javier Carvajal Tobon*
Demandado	*: Hugo Uribe*
Asunto	*: Aclaración Avalúo*

Para su información remito aclaración que la Lonja Propiedad Raíz hace respecto al avalúo realizado, y el cual fue objetado por tener un mayor valor según el demandado.

Folios (4)

Atentamente,

JOSE S. LONDOÑO MONSALVE
T. P No 35424 C.S.J.
C.C. No 70.083.306 Med.
Abogado Externo Regional Antioquia

216

213

La Lonja Propiedad Raíz

Medellín, 05 de agosto de 2010

Señor
FRANCISCO JAVIER CARVAJAL
Medellín

Referencia: Avalúo comercial Nº 3297-0210
Inmueble : Calle 65 F # 45 A 25. Apartamento 302. Comuna 8 Villa Hermosa. Sector 02 La Mansión. Municipio de Medellín. Departamento de Antioquia.

Respetado señor Carvajal:

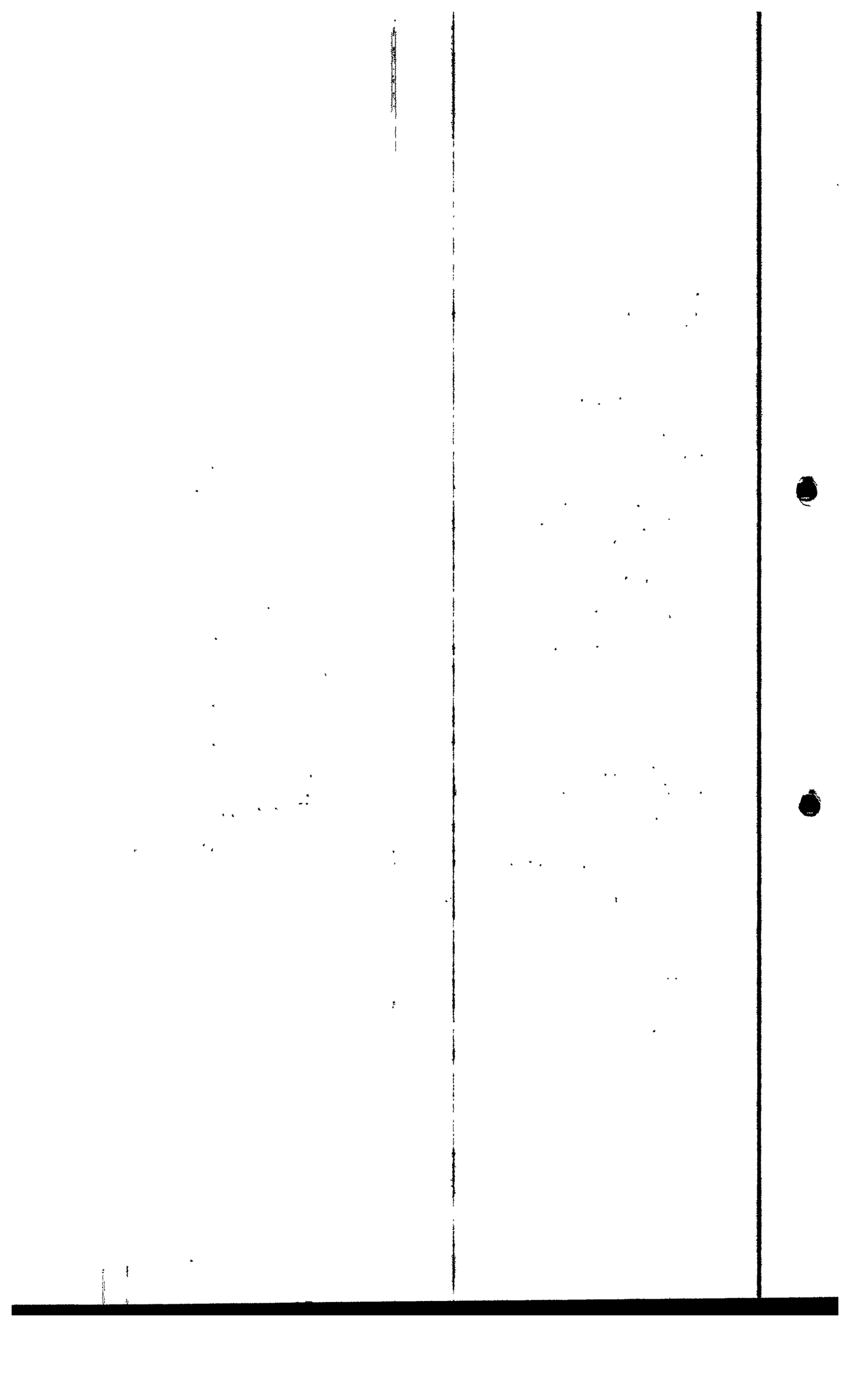
Atendiendo su solicitud en relación con las objeciones presentadas por el Abogado del Demandado al avalúo de la referencia, nos permitimos hacerle las siguientes aclaraciones:

Punto 1. Se describe como semisótano, debido a que en este nivel, el lote no tiene su área plena; la totalidad del área esta en el primer piso.

Punto 2. El inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, por medio de la escritura Nº 601 del 22 de febrero de 1999 de la Notaria Dieciocho de Medellín, en donde esta especificado que el coeficiente de copropiedad del referido inmueble es el 16.39 %; siendo el lote bien común se debe someter su valor a este porcentaje. Atendiendo sugerencia de la Superintendencia Bancaria, cuando se da el avalúo comercial de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, se debe dar por separado valor proporcional del lote y de las construcciones. Razón por la cual en nuestro informe se presentan los dos valores arriba mencionados y el valor total del inmueble.

Punto 3. El avalúo catastral es un valor que le asigna el ente municipal a los inmuebles para efectos del recaudo del impuesto predial, el cual para estar actualizado puede estar entre el 40% y el 100% del valor del inmueble. Esta consulta, se debe realizar ante el ente competente para que sea actualizado dicho avalúo catastral.

Punto 4. El estrato del inmueble es tres, fundamento que se tuvo en cuenta para su valoración.



217

214

La Lonja Propiedad Raíz

Punto 5. En el Informe Nº 3297-0210, item 5.1. dice " Será beneficiado una vez entre en operación y servicio Metroplus" (subrayado nuestro para este informe); en ningún momento se cuantifica una posible valorización.

Punto 6. Para dar el valor comercial al inmueble de la referencia, se tuvo en cuenta:

- ✓ El método de rentabilidad, asumiendo un canon mensual del $380.000
- ✓ Se realizó una investigación de mercado y su respectiva ponderación, cuadro anexo.
- ✓ El método de reposición, valor de un apartamento nuevo y su depreciación por su edad de construcción y estado de conservación
- ✓ Base de datos de La Lonja.
- ✓ A continuación presentamos el cuadro resumen para el valor comercial.

VALOR POR AVALUO	$	804.523	$	63.296.627
VALOR POR RENTABILIDAD	$	689.991	$	54.285.714
VALOR POR MERCADEOS	$	852.302	$	67.055.683
VALOR POR REPOSICION	$	819.350	$	64.463.164
	PROMEDIO		$	**62.275.297**
	DESVIACION			5553239,394
	COEFICIENTE			8,9%

Por lo tanto nuevamente le reiteramos el valor comercial del inmueble dado en nuestro informe:

VALOR PROPORCIONAL DEL LOTE	$ 11.111.975.00
VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES:	$ 51.163.322.00
VALOR TOTAL	$ 62.275.297.00

SON: SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L.

Esperamos haber aclarado sus inquietudes.

Firmado,

LA LONJA PROPIEDAD RAIZ
MARTHA CECILIA VILLA C.
Directora del Comité de Avalúos

c.c. archivo

215

ANEXO ESTUDIO DE OFERTA , METODO COMPARTIVO DEL MERCADO

VENTA

1	Dirección	Calle 66 c N° 41-28 Apto 201			
	Telefóno	251 92 92 La Lonja Propiedad Raiz			
	Comodidades	Sala, comedor, Balcon, hall, 2 alcobas, 2 closet, 2 baños, 1 patio, cocina semi integral, piso en baldosa			
	Area	118,2		$	85.000.000
	Descuento	5%	$ 683.164	$	80.750.000
	factor de area	1,125591032	$ 768.963		
2	Dirección	Calle 66 C N° 41-24 1 Piso			
	Telefóno	251 92 92 La Lonja Propiedad Raiz			
	Comdidades	Sala,comedor, hall, 4 alcobas, 1 closet, 2 baños cabinados, 2 patios, cocina semi-integral, piso en ceramica			
	Area	112,2		$	160.000.000
	Descuento	5%	$ 1.354.724	$	152.000.000
	factor de area	1,106525497	$ 1.499.036		
3	Dirección	Urbanizacion Torres de Parmar Valladolid Tr 65 E N° 41 B - 210			
	Telefóno	235 04 96 Oliva Saldarriaga	Apto 401 Bloque 14		
	Comdidades	Sala, comedor, cocina semi-integral, 3 alcobas 1 baño, cuarto util			
	Area	62		$	70.000.000
	Descuento	5%	$ 1.072.581	$	66.500.000
	MENOR VALOR POR HOMOGENIZACION			15%	
			$ 911.694	$	56.525.000
	factor de area	0,947010524	$ 863.383		
4	Dirección	Urbanizacion Torres de Parmar Valladolid Tr 65 E N° 41 B - 210			
	Telefóno	312 829 16 68 Gonzalo Hoyos	Apto 502 Bloque 16		
	Comdidades	Sala-comedor, cocina integral con red de gas, calentador, 3 alcobas, mesanine, 1 baño			
	Area	62		$	70.000.000
	Descuento	5%	$ 1.072.581	$	66.500.000
	MENOR VALOR POR HOMOGENIZACIC		15%		
			$ 911.694	$	56.525.000
	factor de area	0,947010524	$ 863.383		
5	Dirección	Cll 65 con 41 VILLA HERMOSA	**3 Piso**		
	Telefóno	341 4412 Inmobiliaria Bolivariana□□	Esteban Rios		
	Comdidades	Sala, comedor, 3 habitaciones, 2 baños, 2 patios, cocina integral con red de gas Horno con campana extractora, cuarto útil, piso en ceramica con zocalos en madera			
	Area lote	105		$	85.000.000
	Descuento	5%	$ 769.048	$	80.750.000
	factor de area	1,083646855	$ 833.376		
6	Dirección	Cr 45b n. 65- 1 casa cerca a estacion principal palos verdes de metrplus			
	Telefóno	320 652 56 29 Beatriz Correa			
	Comdidades	Balcon,amplia cocina totalmente integral en madera,4 habitaciones, 2 con closets, 2 baños cabinados, patio terraza mitad con techo, excelente luz, cuarto util, escalas de acceso.			
	Area lote	113		$	100.000.000
	Descuento	5%	$ 840.708	$	95.000.000
	factor de area	1,109067568	$ 932.402		
		PROMEDIO	$ 852.302		
		DESVET	59087,02475		
		COEF	7%		

219
216

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín – Antioquia

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN
DEMANDADO:	HUGO URIBE
RADICADO:	05 001 31 03 009 2005 00251 00

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos de septiembre de dos mil diez

Dentro del término de traslado del avalúo comercial presentado por la parte demandante, se solicito aclaración por parte del demandado. Dicha aclaración ya fue aportada por el primero.

Al respecto, el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, en su inciso 7°, reza lo siguiente: "...La contradicción del dictamen se sujetará, en lo pertinente, a lo dispuesto en el artículo 238..."

Por su parte el artículo 238 ibídem, en su numeral 4°, dice: "de la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días...".

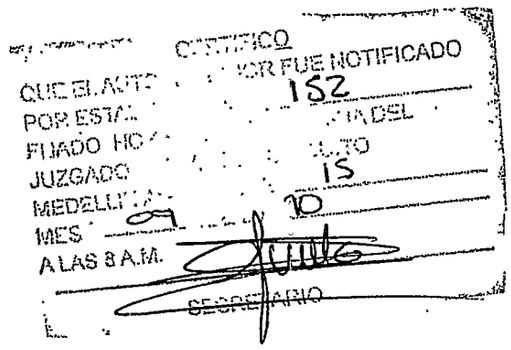
Teniendo en cuenta que se observa que dicha aclaración comprende los puntos a aclarar solicitados por el demandado, se obviara la fijación del término para aclarar, contemplada en el numeral 2° del mencionado artículo, y en su lugar se dará traslado por el término de tres (3) días de la aclaración presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZA

FP


CERTIFICO
QUE EL AUTO
FUE NOTIFICADO
152
POR ESTA
FIJADO HOY
DEL
JUZGADO
AUTO
15
MEDELLIN
MES
09
10
A LAS 8 A.M.
SECRETARIO

219
220

Jose S. Londoño Monsalve
Abogado

Cra.46 No 50 – 63 Of.802 Ed.Playa Oriental Medellín
Tel : 231 70 70 y 5115595 Fax 512 6513
joselondo@une.net.co

Medellín, Septiembre 2 de 2.010

07 - 2010
09-09-10

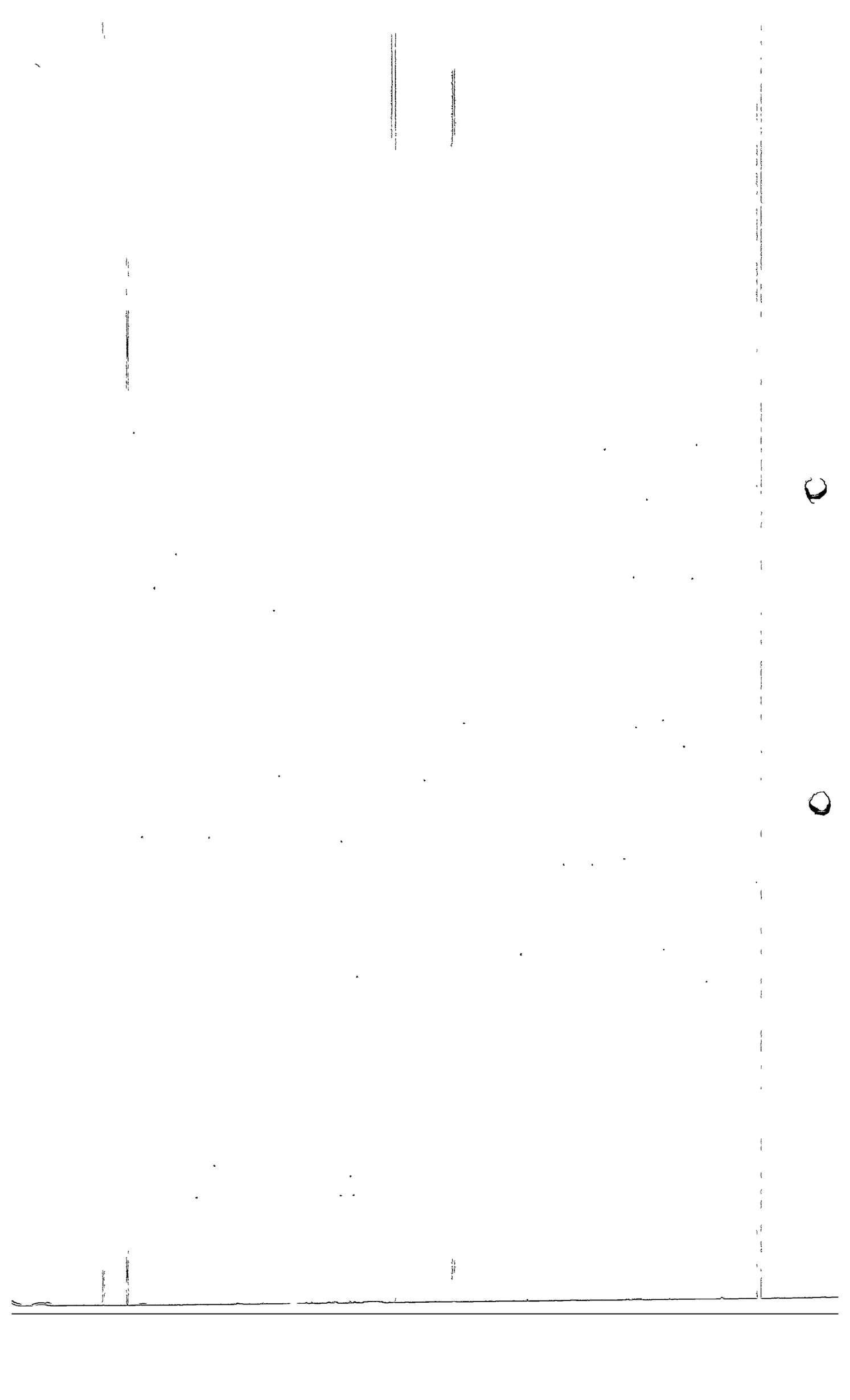
Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín (Ant)

Radicado	*: No. 2005-0251*
Proceso	*: Ejecutivo Singular*
Demandante	*: Francisco Javier Carvajal Tobon*
Demandado	*: Hugo Uribe*
Asunto	*: Fecha de remate*

Solicito al despacho, fijar fecha de remate en el proceso de la referencia.

Atentamente,

JOSE S. LONDOÑO MONSALVE
T. P No 35424 C.S.J.
C.C. No 70.083.306 Med.
Abogado Externo Regional Antioquia



221
213

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: **Ejecutivo con título Hipotecario**
DEMANDANTE: **Francisco Javier Carvajal**
DEMANDADOS: **Hugo Uribe**
RADICADO: **2005-0251**

****

auto sustanciación Nro.008

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, primero de octubre de dos mil diez

Ante la solicitud que hace la parte demandante y atendiendo lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1395 de 2010, efectuado el control de legalidad que contrae el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009 y, no encontrándose vicios que afecten de nulidad lo actuado, se procederá a señalar fecha para que tenga lugar la diligencia en la que se llevará a cabo el remate del inmueble con folio inmobiliario 01N-5159383, debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Se les advierte a las partes que no podrán alegar nulidades que no hubieren detectado antes de este control.

En consecuencia, se fija el 11 de noviembre venidero a la una de la tarde (1 p.m.), para que se lleve a cabo la subasta de el bien antes aludido y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo (art. 36 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el similar 533 del C. de P. Civil), previa consignación del 40%. Háganse las publicaciones de ley.

Copia informal de la publicación en el diario y la certificación de la radiodifusora se allegará al proceso antes de darse inicio a la almoneda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

GP

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. 166
FIJADO EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO CIRCUITO
MEDELLIN, EL DIA 05
MES 10 DE 10
A LAS 8A.M.

SECRETARIO

222
219

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTEL DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo con título HIPOTECARIO de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN contra HUGO URIBE, se ha señalado el 11 de noviembre de 2010, a la 1:00 de la tarde, para que se realice la diligencia de remate del inmueble que a continuación se describe, distinguido con el folio inmobiliario 01N-5159383, ubicado en la calle 65F #45 A 25, apartamento 302, tercer piso, de esta ciudad, cuyos linderos son:

Por el frente o norte, con vacío, muro de fachada , anden de por medio que da a la calle 65F; por el sur, con muro divisorio que lo separa de la propiedad vecina, del señor José Jaramillo Ochoa; por el Oriente, con muro común divisorio que lo separa del apartamento 301; por el occidente, con muro divisorio que lo separa de la propiedad Urbanizadora Nacional S.A.; por la parte de encima, con la cubierta general de la edificación; por la parte de abajo, con losa de uso común que lo separa del segundo piso. El apartamento tiene un área construida de 77.38 metros cuadrados, un área libre de 4.32 metros cuadrados, para un total de área privada o exclusiva de 81.70 metros cuadrados.

El inmueble está avaluado en $62.275.297 y será postura admisible la que cubra el 70 % del avaluo (art. 36 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el similar 533 del C. de P. Civil), previa consignación del porcentaje legal del 40%. Se advierte a los postores que la almoneda se realizará conforme al artículo 34 de la Ley antes citada.

Medellín, 1 de octubre de 2010.

JULIÁN DAVID GARCÍA RUÍZ
Secretario
Radicado Nro. 2005-0251

c.c. 70.083.306
8-10-10

223

JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLIN

NOTARIA

NOMBRE ABOGADO DR JOSE LONDOÑO

DIRECCION TELEFONO 2313170

FECHA OCTUBRE 26 de 2.010

28 OCT 2010
99-10-10

FACTURA

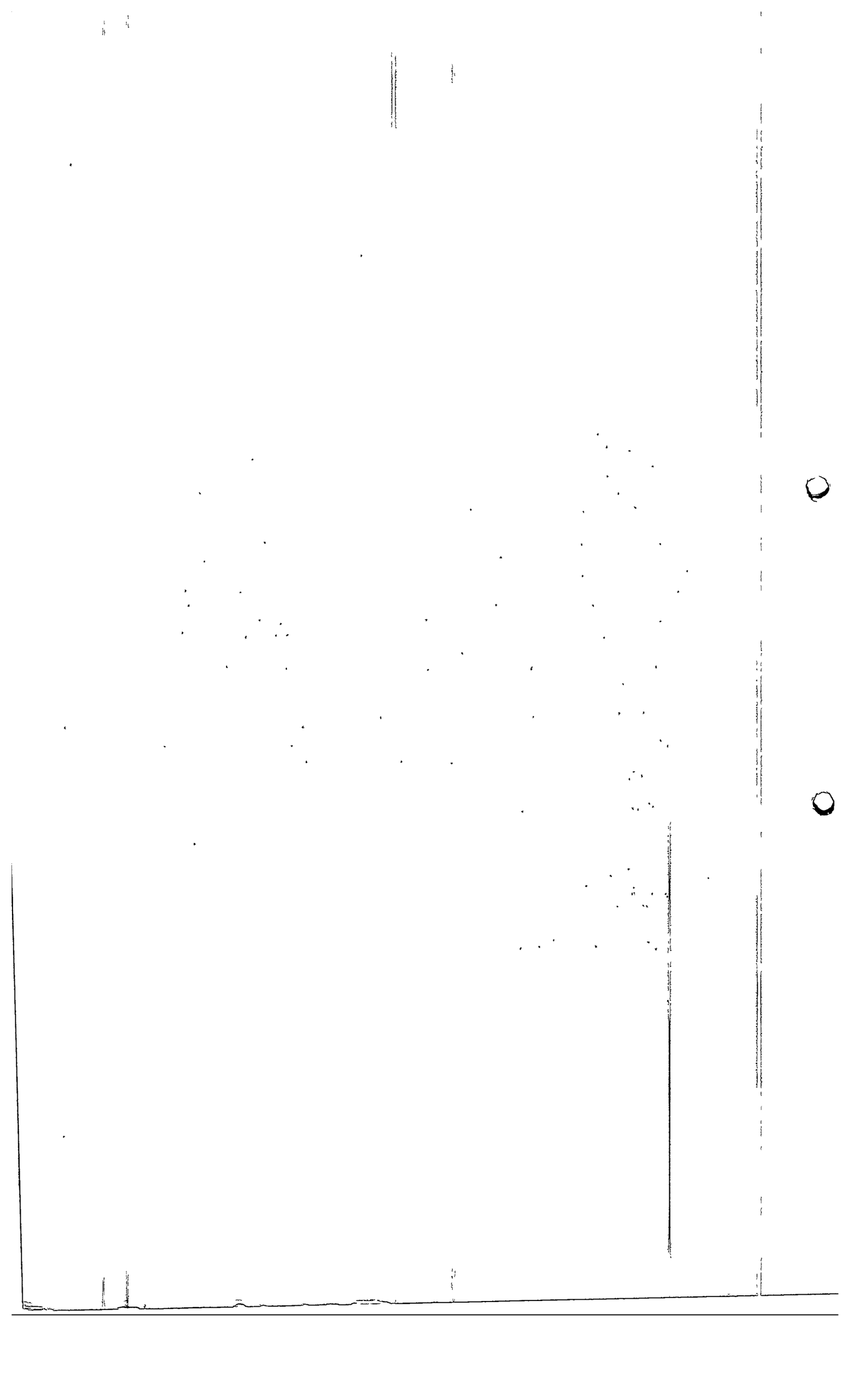
Nº 39393

77

PUBLICACION	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
EN EL MUNDO Y EMISORA LOCAL H.J PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER C V JAL DEMANDADO: HUGO URIBE. EMPLAZADO: RADICADO: 2005-0251	Remate Para Nov 11: 1pm 1	149.000.oo	149.000.o

Esta Factura de venta se asimila para todos sus efectos legales a una letra de Cambio, según artículo 774 del Código de Comercio.

ELABORADO POR:



224

Oct 22/2010
231

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTEL DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo con título HIPOTECARIO de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN contra HUGO URIBE, se ha señalado el 11 de noviembre de 2010, a la 1:00 de la tarde, para que se realice la diligencia de remate del inmueble que a continuación se describe, distinguido con el folio inmobiliario 01N-5159383, ubicado en la calle 65F #45 A 25, apartamento 302, tercer piso, de esta ciudad, cuyos linderos son:

Por el frente o norte, con vacío, muro de fachada , anden de por medio que da a la calle 65F; por el sur, con muro divisorio que lo separa de la propiedad vecina, del señor José Jaramillo Ochoa; por el Oriente, con muro común divisorio que lo separa del apartamento 301; por el occidente, con muro divisorio que lo separa de la propiedad Urbanizadora Nacional S.A.; por la parte de encima, con la cubierta general de la edificación; por la parte de abajo, con losa de uso común que lo separa del segundo piso. El apartamento tiene un área construida de 77.38 metros cuadrados, un área libre de 4.32 metros cuadrados, para un total de área privada o exclusiva de 81.70 metros cuadrados.

El inmueble está avaluado en $62.275.297 y será postura admisible la que cubra el 70 % del avaluo (art. 36 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el similar 533 del C. de P. Civil), previa consignación del porcentaje legal del 40%. Se advierte a los postores que la almoneda se realizará conforme al artículo 34 de la Ley antes citada.

Medellín, 1 de octubre de 2010.

JULIAN DAVID GARCIA RUIZ
Secretario
Radicado Nro. 2005-0251

222

ACOPENAL
PERSONERÍA JURÍDICA No. 37110 res. 389492 de 1982
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
RADIOPERIÓDICO
Antioquia al Instante
REGISTRO MINISTERIO DE GOBIERNO No.3535
Cll.50 No. 53 - 44 Of. 506 Tel:231 67 24 Medellín

Nit.8390801.4..RS.

MEDELLIN *Comercial*

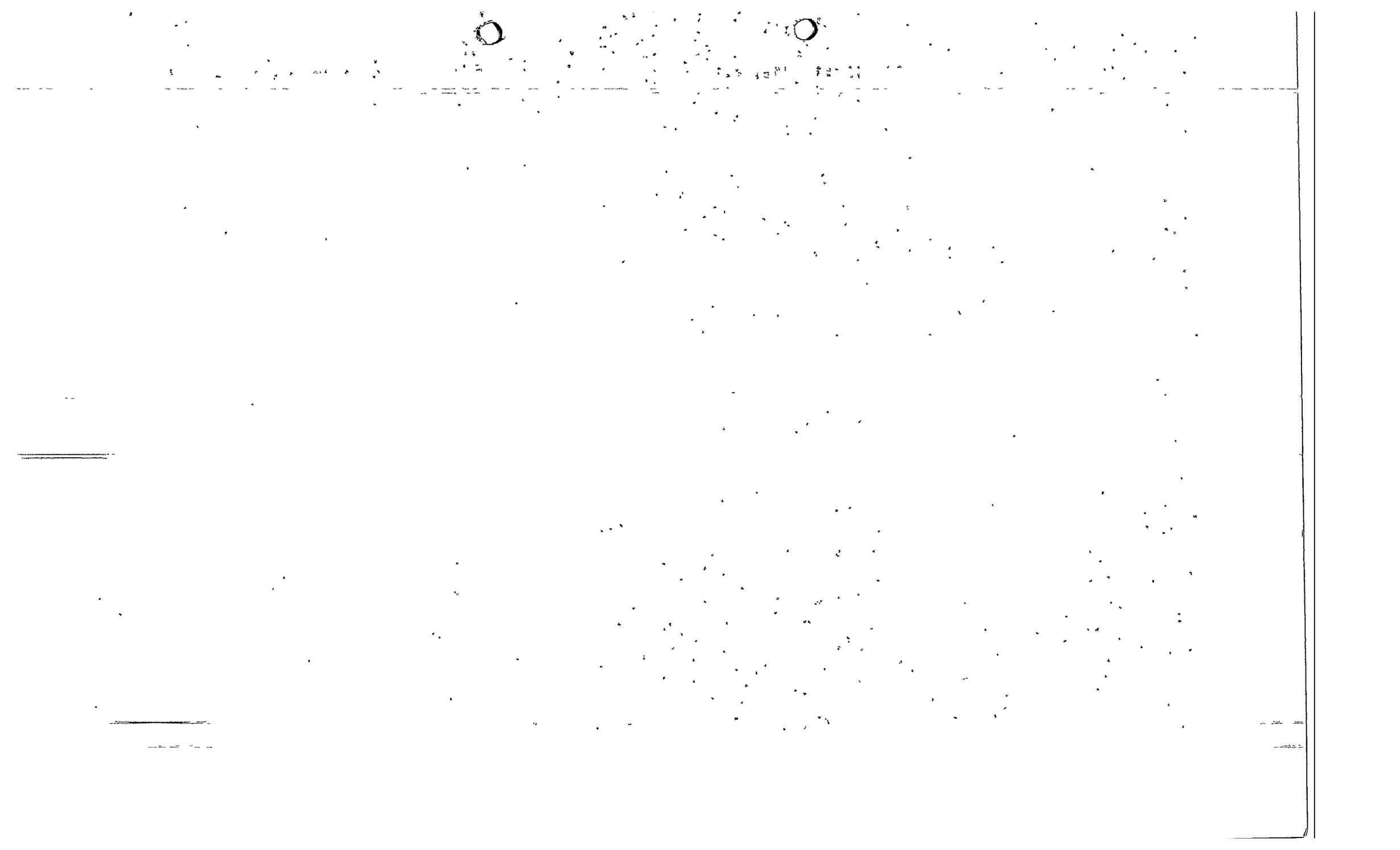
EL PRESENTE EDICTO FUE LEÍDO
POR EL RADIO PERIODICO
ANTIOQUIA AL INSTANTE
EL DÍA 22 A LAS 9A
DEL MES 10 DEL AÑO 2010

GABRIEL BARRERA V.
Director
Reg. 3535 Mineducación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
DIEGO IVÁN TOBÓN RAMÍREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN

Como NOTARIO( ) DIECIOCHO del Círculo de Medellín
DOY TESTIMONIO
que la(s) firma(s) inscrita(s) en este documento
corresponde(n) a la(s) de Gabriel Angel Barrera Valencia
Quién(es) la ha(n) registrado en esta Notaría.
(Art. 7 del Decreto 960 70)
Medellín, 25 OCT. 2010

522



unes de recompensa



LONES fueron entregados ayer por
fa en el "Lunes de recompensa". Se
on 6 millones por información sobre
reas de marihuana sembrada y una
a prensada en Sonsón. Un millón por
n de alias 'Abeli', de 'los rastrojos' en

s; tema preocupante
ue la Organización
le la Salud ha aler-
que los trastornos
la actividad intelec-
tado de ánimo y el
niento de quien las
ectando su normal
niento personal.

experiencias se desarrollarán diariamente en el Auditorio Gobernadores del cuarto piso de la Gobernación, entre las 8 a.m. y el mediodía, finalizó la información.

RONDA PAISA

ALVARO LEÓN PÉREZ
redaccionantioquia@elmundo.com

DAPARD atenderá a

que beneficia a los ganadores del concurso Antojate de Antioquia, seleccionados para dar continuidad al proceso de fortalecimiento de la productividad empresarial en Antioquia.

Los empresarios recibieron equipos de cómputo con un software para la elaboración de procesos administrativos, financieros, de personal, de inventarios y de contabilidad y fueron capacitados en el respectivo manejo del equipo y el software.

blicar una adjudicación? EL MUNDO
...Remates, emplazamientos, interdicciones
Su mejor alternativa!
264 28 00 ext. 297-300

AVISOS JUDICIALES

Civil del Cto. De Med. Rdo.
e Saber: Que dentro del proceso
ulo hipotecario promovido por
Fonnegra Mira contra Alexandra
Niño Betancur, se ha señalado el
9:00 AM. Para que tenga lugar
remate del sgte bien inmueble:
. 35 N° 8A-87 de esta ciudad.
96. Avaluado en $ 183.279.000.
nisible la que cubra el 70% del
bien, previa consignación del
lúo del mismo. Diligencia que
onformidad con el Art. 34 de la
Med. 21/10/2010. Yeny Mabel

---

e Med. Emplaza: A todos los
derecho a intervenir en la Suc
eles Toro Isaza. CC 21.297.971.
notarial mediante acta N° 434
ena la publicación de este
ario y en una emisora local,
o de lo dispuesto por Art. 3°.
. Fijado 20/10/2010 a las 8:00
Tobon. Notario.

---

e Med. Emplaza: A todos los
derecho a intervenir en la Suc
landón Toro. CC 70.080.025.
nite notarial mediante acta N°
010 Se ordena la publicación
un periódico y en una emisora
miento de lo dispuesto por Art.
2/88. Fijado 20/10/2010 a las
r Iván Tobon. Notario.

---

e Med. Emplaza: A todos los
derecho a intervenir en la Suc
María Dolores Montoya
y 21.692.799. Aceptado
ial mediante acta N° 442 del
ordena la publicación de este
iódico y en una emisora local,
o de lo dispuesto por Art. 3°.
. Fijado 09/10/2010 a las 8:00
Isme. Notario.

---

e Med. Emplaza: A todos los
derecho a intervenir en la Suc
lencia Alzate. CC 3.509.350.
nite notarial mediante acta N°
010 Se ordena la publicación
un periódico y en una emisora
miento de lo dispuesto por Art.
2/88. Fijado 21/10/2010 a las
r Iván Tobon. Notario.

---

e Med. Emplaza: A todos los
derecho a intervenir en la Suc

María Judith Gallego de Urrea. CC 21.996.311. Fallecido el 01/10/09. Aceptado el trámite notarial mediante acta N° 67 del 19/10/2010 Se ordena la publicación de este edicto en un periódico y en una emisora local, En cumplimiento de lo dispuesto por Art. 3°. Del Dcto 902/88. Fijado 19/10/2010 a las 8:00 AM. Gustavo Salazar. Notario.

La Notaria Única del Circuito de La Estrella Ant., Emplaza a todos los que se crean con derecho en la Sucesión de Gilberto Antonio Valencia Quintero, fallecido el día 29/06/10 en la ciudad de Medellín, siendo su último domicilio el municipio de La Estrella (Antioquia). Aceptado el trámite notarial mediante acta No. 36 del 14/10/10. Se ordena la publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3°. Del Dcto 902/88. El presente edicto se faja hoy 15 de octubre de 2010. Luis Arturo Ceballos Sánchez. Notario.

Juzgado 1° Civil Mpal de Envigado Ant. Hace saber que en proceso hipotecario instaurado por Jhon Jairo Vélez Arredondo contra Catalina Giron García rdo 2009-1131, se señaló enero 17/2011 8am, para remate del derecho 50% que posee la demandada sobre inmueble con MI 020-47622 lote de cabeceras del mpio de Rionegro. Linderos: partiendo de la esquina de la casa nueva en tope con casa vieja que le queda al vendedor en 5m hasta estacón, voltea a la derecha en 9m, hasta estacón en lindero con el vendedor, sube en 50m con el vendedor hasta el lindero de Maria Eugenia Vélez cruzando desague, sigue lindando con la misma hacia abajo en 20m hasta llegar a esquina lindero con la misma, voltea a la derecha bajando en 17m con María Eugenia Vélez, hasta un estacón en una esquina voltea a la derecha bajando en 13m hasta llegar al callejón de servidumbre gira a la izq en 20m lindando con callejón hasta encontrar entrada ppal de la casa, la cruza hasta el lindero con el vendedor por el tope de la casa vieja que le queda a este hasta el punto de partida. derecho avaluado $190.000.000. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%. oct 7/2010. Gustavo A. Lopera. Srio

---

Juzgado 9° Civil del Circuito de Medellín. Hace saber que en proceso ejecutivo con título hipotecario de Francisco Javier Carvajal Tobón contra Hugo Uribe, se señaló nov 11/2010 1pm, para remate del inmueble que se describe, con MI 01N-5159383, en clle 65F N°45 A 25 apto 302 3° piso de esta ciudad, linderos: frente o norte, con vacío, muro de fachada, andén de por medio que da a la clle 65F; sur, con muro divisorio que separa de la prop. vecina, de José Jaramillo Ochoa; oriente, con muro común divisorio que separa del apto 301; occidente, con muro divisorio que separa de la prop. Urbanizadora Nacional, S.A.; encima, con cubierta gral de la edif.; abajo, con losa de uso común que separa del 2° pisó. área construida 77.38m2, área libre 4.32m2, total área privada 81.70m2. avalúo $62.275.297 y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, art 36 ley 1395/2010 que mod. 533 CPC), previa consignación del 40% legal. Se advierte a los postores que la almoneda se realizará conf. Art 34. oct 1/2010. Julián D. García. Srio. rdo 2005-0251

Juzgado 12° de Familia Medellín. Hace. saber que Alexander Hurtado Teran fue declarado en interdicción definitiva por demencia, mediante fallo proferido en abril 26/2010 confirmado parcialmente por el T.S. de Medellín Sala 2ª Decisión de Familia en julio 26/2010, nombrando como curadora legítima a Ninfa Everny Teran Mosquera, salvo, el ord. 2° de su parte resolutiva en cuanto dispuso discernimiento del cargo a la curadora aspecto en el cual se revoca. Aclaró el ord. 3° del fallo, en cuanto que la curadora designada suple inventarios y avalúos por la denuncia de los bienes que realice, bajo la gravedad del juramento, que someterá a la aprobación del juez, correspondiéndole cumplir las obligaciones indicadas en la parte motiva y en la ley. Y modifícase ord. 5° en el sentido de que la publicación a que allí se alude se realizará, en El Mundo. conf. al art. 659 nral 7° CPC, publicar 1 vez. sep 16/2010. Juan Marcos Arévalo. Srio

---

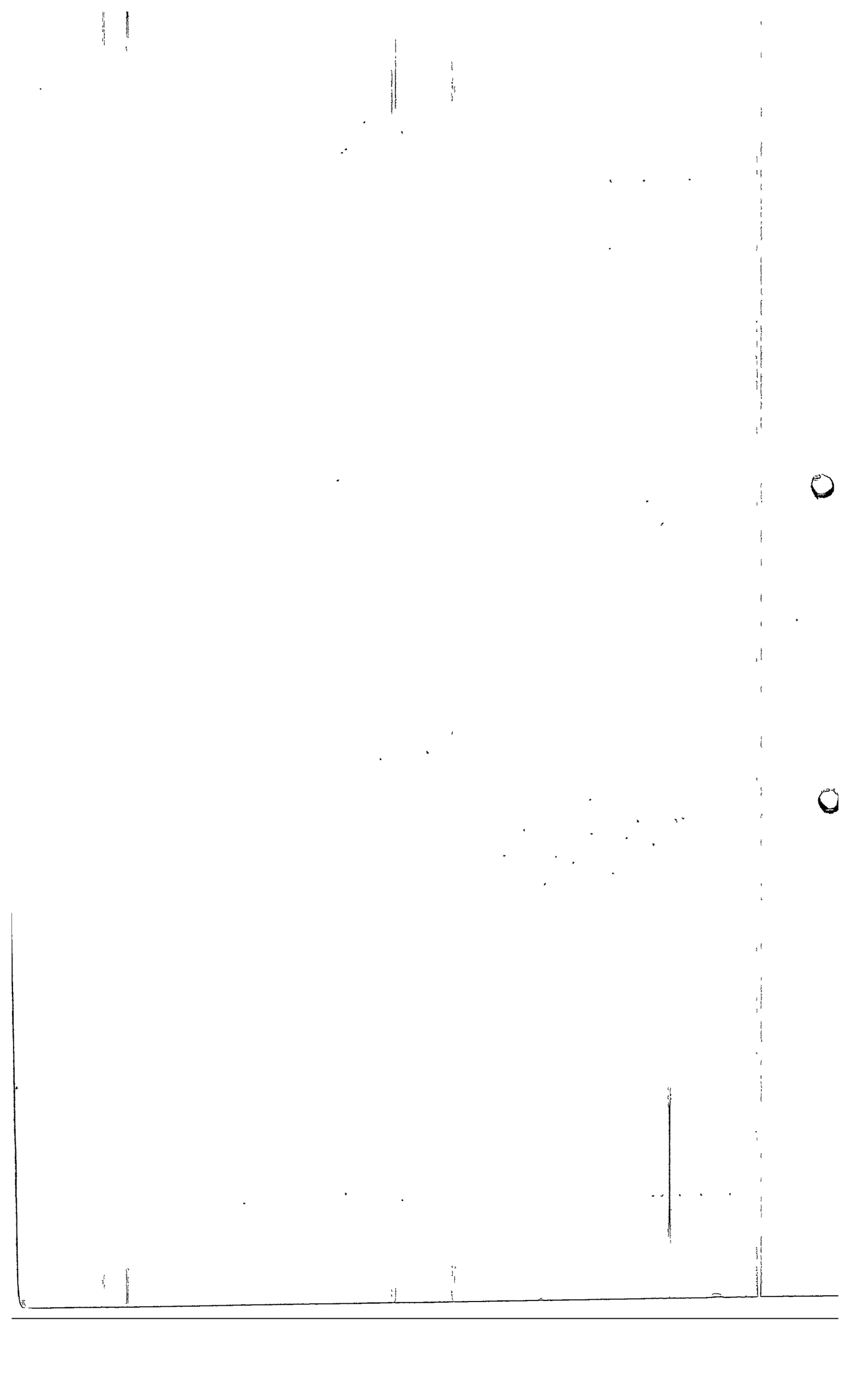
Notaría Única de San Pedro-Belmira. emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión intestada de Hector Javier Gil Villa, cc 727.833, falleció en Medellín, en feb 16/95, último domicilio San Pedro de los Milagros Ant, y Celina del Socorro Tamayo de Gil, cc 22.013.586, falleció en Medellín en dic 25/09, último domicilio San Pedro de los Milagros Ant. Aceptó trámite oct 21/2010, se ordena publicación en periódico y radiodifusora. art 3° dcto 902/88. fijado oct 22/2010 7.30am. Hernán E. Alzate. Notario

---

Juzgado 12° Civil Municipal Medellín, hace saber que en proceso Ejecutivo instaurado por Fabián de Jesús Rico Vásquez, y/o contra Juan Guillermo Restrepo Barrera, se señaló Nov. 11/2010 1 p.m. para llevar a cabo remate de: vehículo automotor placas AKG-143, mod. /78 dohge, servicio publico, camión, blanco y rojo prop. del demandado. Avalúo $14'000.000.00. base de esta licitación el que cubra el 50% del avalúo, previo depósito del 40%. Sep. 29/2010 Duqueiro O. Moncada Srio.

EDICTO. EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE COPACABANA ANT. EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del tramite SUCESORAL del señor (A) NESTOR EMILIO ZULUAGA GIRALDO, con C.C. 3.326.719, fallecido el 02 de Diciembre de 2009. Aceptado el trámite notarial mediante Acta N° 44 de Octubre 08 de 2010. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y radiodifusora local. Para los efectos del Art. 3°. Nral 3°. del Dcto. 902 de 1988. El presente edicto se fija el 08 de Octubre de 2010. LUIS CARLOS SÁNCHEZ VASCO. Notario.

EDICTO EMPLAZATORIO. LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA, EMPLAZA: A TODAS LAS PERSONAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda ordinaria de pertenencia que ante este Despacho judicial adelanta la señora CARMEN LINDA BEDOYA NEIRA, en contra de los señores ADOLFO LEÓN ZAPATA CARDONA y LUZ ASTRID VÉLEZ HENAO, radicada bajo el número 050453103001 2010 00396 00. Los interesados en hacer valer sus derechos, deberán presentarse ante este Despacho, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación del presente edicto. El bien inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 034-3450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, y se distingue como el lote 5 de la Manzana A de la Urbanización la Navarra del Municipio de Apartadó, alinderado así: Sur, en 25 metros con vía de Urbanización para acceso a este y otros lotes de la Urbanización la Navarra; Norte, en 25 metros con terreno de propiedad de Alfredo García Castaño; Oriente, en 29 metros con el lote N° C3 de la Urbanización La Navarra, propiedad de la sociedad vendedora Viviendas de Urabá Limitada, y Occidente, en 34.35 metros con el lote A5 de la misma Urbanización. Para los fines indicados en el artículo 407, numeral 7° del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en un lugar de la Secretaría de este Despacho por el término de veinte (20) días y se publicará por dos veces con intervalos no menores a cinco (5) días calendario en el periódico El Mundo y/o El Colombiano, y en la Emisora Apartadó Estéreo de esta localidad entre las siete de la mañana (07:00 am) y las diez de la noche (10:00 pm). Se le advierte a los emplazados que si dentro de dicho término no comparecen al Despacho, se les designará curador Ad-litem, con quien se surtirá el trámite del proceso hasta su terminación. Apartadó – Antioquia, cuatro (4) de Octubre de dos mil diez (2010). MARÍA DOLORES SUESCÚN. Secretaria. Telefax: 828 41 23.



227

227

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: **Ejecutivo hipotecario**
DEMANDANTE: **Francisco Javier Carvajal Tobón**
DEMANDADO: **Hugo Uribe**
RADICADO: **2005-0251**

****

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, once de noviembre dos mil diez

Toda vez que al momento de darle inicio a la diligencia de remate programada para el día de hoy, se hecha de menos el certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar, documento indispensable para la almoneda, tal como lo exige el artículo 525 del C. de P. Civil, ésta no se llevará a acabo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

GP

EN LA FECHA 16 NOV 2010, EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADOS Nro. 190.

El Secretario

226
225

Jose S. Londoño Monsalve
Abogado

Cra.46 No 50 – 63 Of.802 Ed.Playa Oriental Medellín
Tel : 231 70 70 y 5115595 Fax 512 6513
joselondo@une.net.co

OFICINA JUDICIAL
RECIBIDO
MEDELLIN
16 NOV 17 16:41
FOLIOS 1

Medellín, Noviembre 16 de 2.010

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín (Ant)

Radicado	*: No. 2005-0251*
Proceso	*: Ejecutivo Singular*
Demandante	*: Francisco Javier Carvajal Tobon*
Demandado	*: Hugo Uribe*
Asunto	*: Fecha remate*

Comedidamente solicito al despacho se adjudique el inmueble dado en Hipoteca al señor Francisco Javier Carvajal Tobon acreedor en el proceso, como pago del crédito perseguido.

En caso de no ser posible la adjudicación en pago fijar nuevamente fecha para el remate.

Atentamente,

JOSE S. LONDOÑO MONSALVE
T. P No 35424 C.S.J.
C.C. No 70.083.306 Med.
Abogado Externo Regional Antioquia

229

226

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: **Ejecutivo con título Hipotecario**
DEMANDANTE: **Francisco Javier Carvajal**
DEMANDADOS: **Hugo Uribe**
RADICADO: **2005-0251**

****

auto sustanciación Nro.030

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, trece de enero de dos mil once

El apoderado dentro de los cinco días al once de noviembre de 2010, fecha programada para llevar a cabo el remate del inmueble trabado en esta litis, solicita al Despacho la adjudicación del bien inmueble al acreedor hipotecario a efectos de satisfacer el crédito perseguido, en su defecto insta para que se programe nueva fecha para remate.

En punto al primer pedimento ha de advertirse que conforme el artículo 557 del C. de P. Civil, en este estado del proceso, la adjudicación del bien gravado con hipoteca puede solicitarla el acreedor una vez sea declarada desierta la licitación de aquél y aquí ello no a sucedido, puesto que la diligencia de remate no se pudo realizar; por lo tanto, atendiendo lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1395 de 2010, efectuado el control de legalidad que contrae el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009 y, no encontrándose vicios que afecten de nulidad lo actuado, se procederá a señalar fecha para que tenga lugar la diligencia en la que se llevará a cabo el remate del inmueble con folio inmobiliario 01N-5159383, debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Se les advierte a las partes que no podrán alegar nulidades que no hubieren detectado antes de este control.

En consecuencia, se fija el próximo 8 de marzo, a la una de la tarde (1 p.m.), para que se lleve a cabo la subasta de el bien antes aludido y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo (art. 36 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el similar 533 del C. de P. Civil), previa consignación del 40%. Háganse las publicaciones de ley.

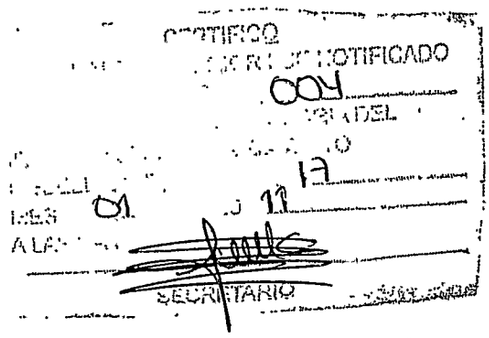
Copia informal de la publicación en el diario y la certificación de la radiodifusora se allegará al proceso antes de darse inicio a la almoneda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

GP



230 - 22

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTEL DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo con título HIPOTECARIO de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN contra HUGO URIBE, se ha señalado el 8 de marzo venidero, a la 1:00 de la tarde, para que se realice la diligencia de remate del inmueble que a continuación se describe, distinguido con el folio inmobiliario 01N-5159383, ubicado en la calle 65F #45 A 25, apartamento 302, tercer piso, de esta ciudad, cuyos linderos son:

Por el frente o norte, con vacío, muro de fachada , anden de por medio que da a la calle 65F; por el sur, con muro divisorio que lo separa de la propiedad vecina, del señor José Jaramillo Ochoa; por el Oriente, con muro común divisorio que lo separa del apartamento 301; por el occidente, con muro divisorio que lo separa de la propiedad Urbanizadora Nacional S.A.; por la parte de encima, con la cubierta general de la edificación; por la parte de abajo, con losa de uso común que lo separa del segundo piso. El apartamento tiene un área construida de 77.38 metros cuadrados, un área libre de 4.32 metros cuadrados, para un total de área privada o exclusiva de 81.70 metros cuadrados.

El inmueble está avaluado en $62.275.297 y será postura admisible la que cubra el 70 % del avaluo (art. 36 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el similar 533 del C. de P. Civil), previa consignación del porcentaje legal del 40%. Se advierte a los postores que la almoneda se realizará conforme al artículo 34 de la Ley antes citada.

Medellín, 13 de enero de 2011.

JULIÁN DAVID GARCÍA RUÍZ
Secretario
Radicado Nro. 2005-0251

231
229

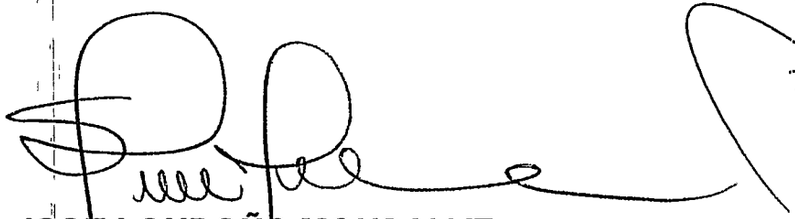
Medellín, Febrero 24 de 2011

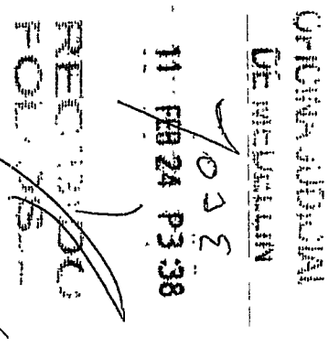
Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín

Radicado	*: No 2005 - 0251*
Demandante	*: Francisco Javier Carvajal*
Demandado	*: Hugo Uribe*
Asunto	*: Nueva fecha de remate*

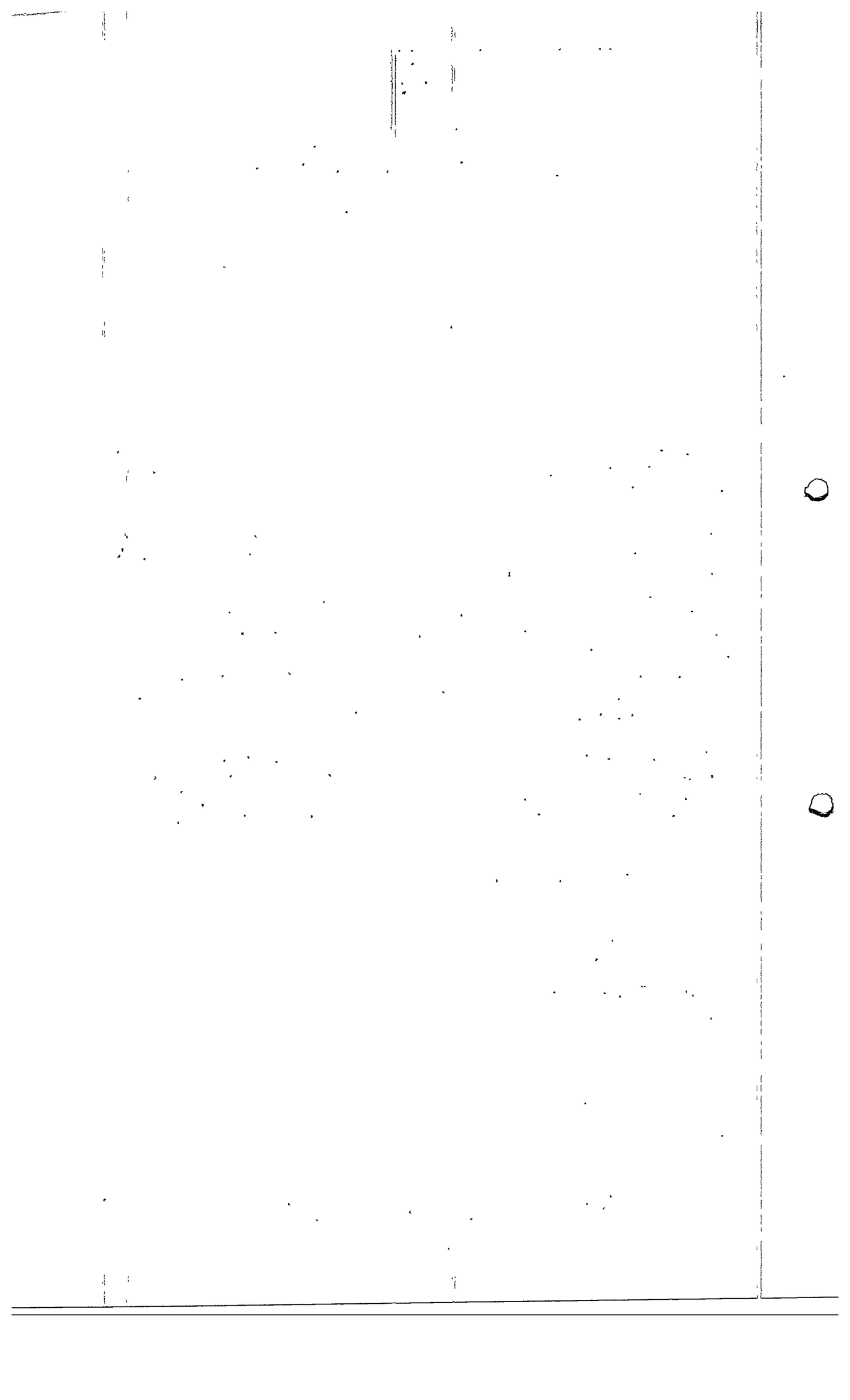
Comedidamente solicito al despacho, fijar nuevamente fecha para la diligencia de remate en el proceso de la referencia.

Atentamente.





JOSE LONDOÑO MONSALVE
T.P.No 35.4242 Consejo Superior de la Judicatura.
C.C.No 70.083.306 Medellín



232 230

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTEL DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo con título HIPOTECARIO de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN contra HUGO URIBE, se ha señalado el 12 de abril venidero, a la 1:30 de la tarde, para que se realice la diligencia de remate del inmueble que a continuación se describe, distinguido con el folio inmobiliario 01N-5159383, ubicado en la calle 65F #45 A 25, apartamento 302, tercer piso, de esta ciudad, cuyos linderos son:

Por el frente o norte, con vacío, muro de fachada , anden de por medio que da a la calle 65F; por el sur, con muro divisorio que lo separa de la propiedad vecina, del señor José Jaramillo Ochoa; por el Oriente, con muro común divisorio que lo separa del apartamento 301; por el occidente, con muro divisorio que lo separa de la propiedad Urbanizadora Nacional S.A.; por la parte de encima, con la cubierta general de la edificación; por la parte de abajo, con losa de uso común que lo separa del segundo piso. El apartamento tiene un área construida de 77.38 metros cuadrados, un área libre de 4.32 metros cuadrados, para un total de área privada o exclusiva de 81.70 metros cuadrados.

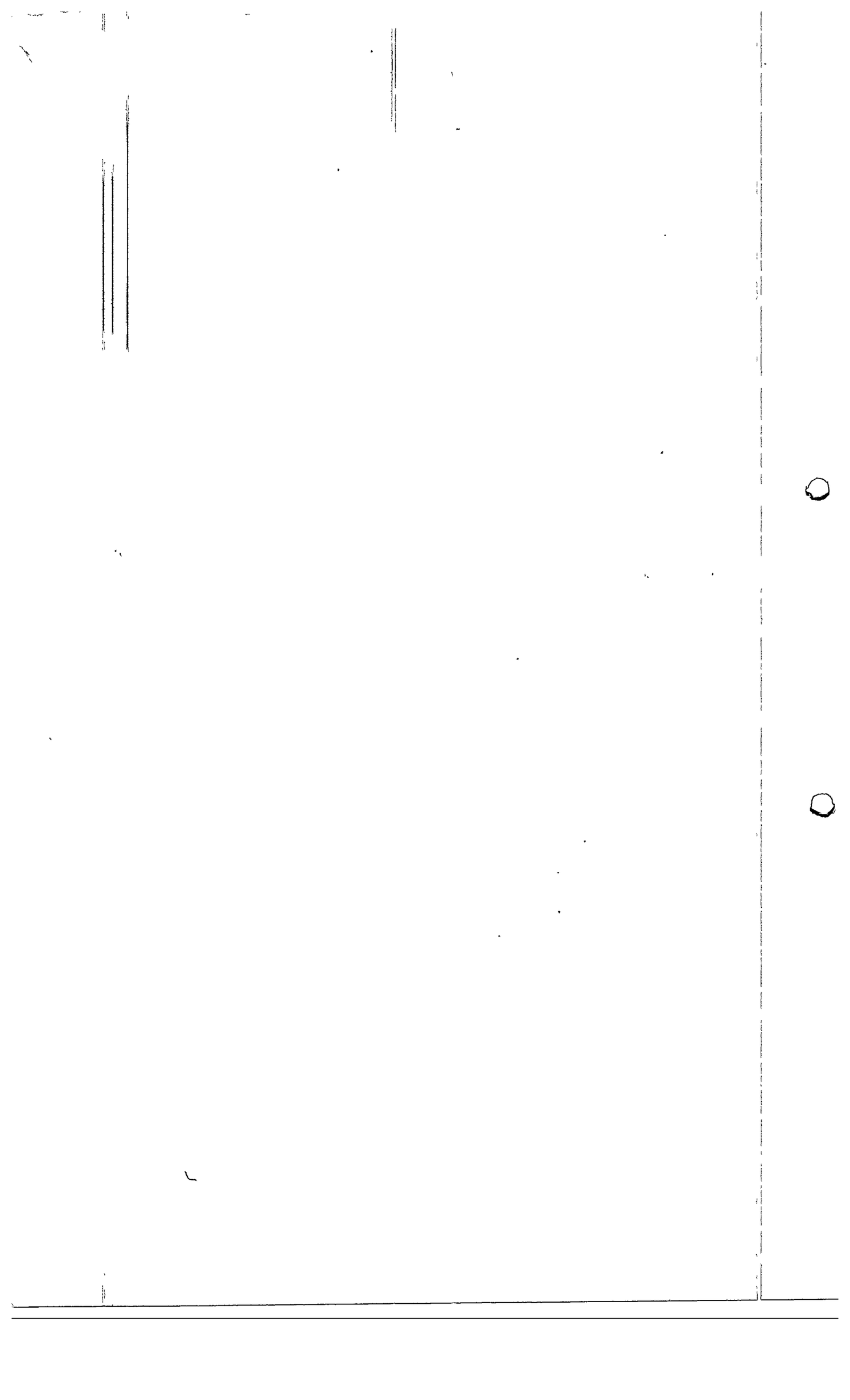
El inmueble está avaluado en $62.275.297 y será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo (art. 36 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el similar 533 del C. de P. Civil), previa consignación del porcentaje legal del 40%. Se advierte a los postores que la almoneda se realizará conforme al artículo 34 de la Ley antes citada.

Medellín, 11 de marzo de 2011.

JULIÁN DAVID GARCÍA RUÍZ
Secretario

Radicado Nro. 2005-0251

DD



233
229

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, once de marzo de dos mil once

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN
Demandados:	HUGO URIBE
Radicado:	050013103009 2005-00251
Decisión:	Fija fecha para remate

No habiendo vicios que afecten de nulidad lo actuado, se procederá a señalar fecha para que tenga lugar la diligencia en la que se llevará a cabo el remate del inmueble con folio inmobiliario 01N-5159383, debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Se les advierte a las partes que no podrán alegar nulidades que no hubieren detectado antes de este control.

En consecuencia, se fija el próximo doce (12) de abril, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), para que se lleve a cabo la subasta de el bien antes aludido y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo (art. 36 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el similar 533 del C. de P. Civil), previa consignación del 40%. Háganse las publicaciones de ley.

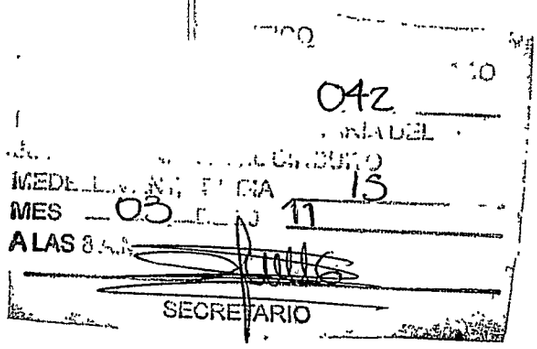
Copia informal de la publicación en el diario y la certificación de la radiodifusora se allegará al proceso antes de darse inicio a la almoneda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

DD


042
MEDELLIN, FECHA 15
MES 03 DE 11
A LAS 8 A.M.
SECRETARIO

2

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN

FACTURA

No. 40064

JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLIN

NOTARIA

NOMBRE ABOGADO DR JOSE TONDONO

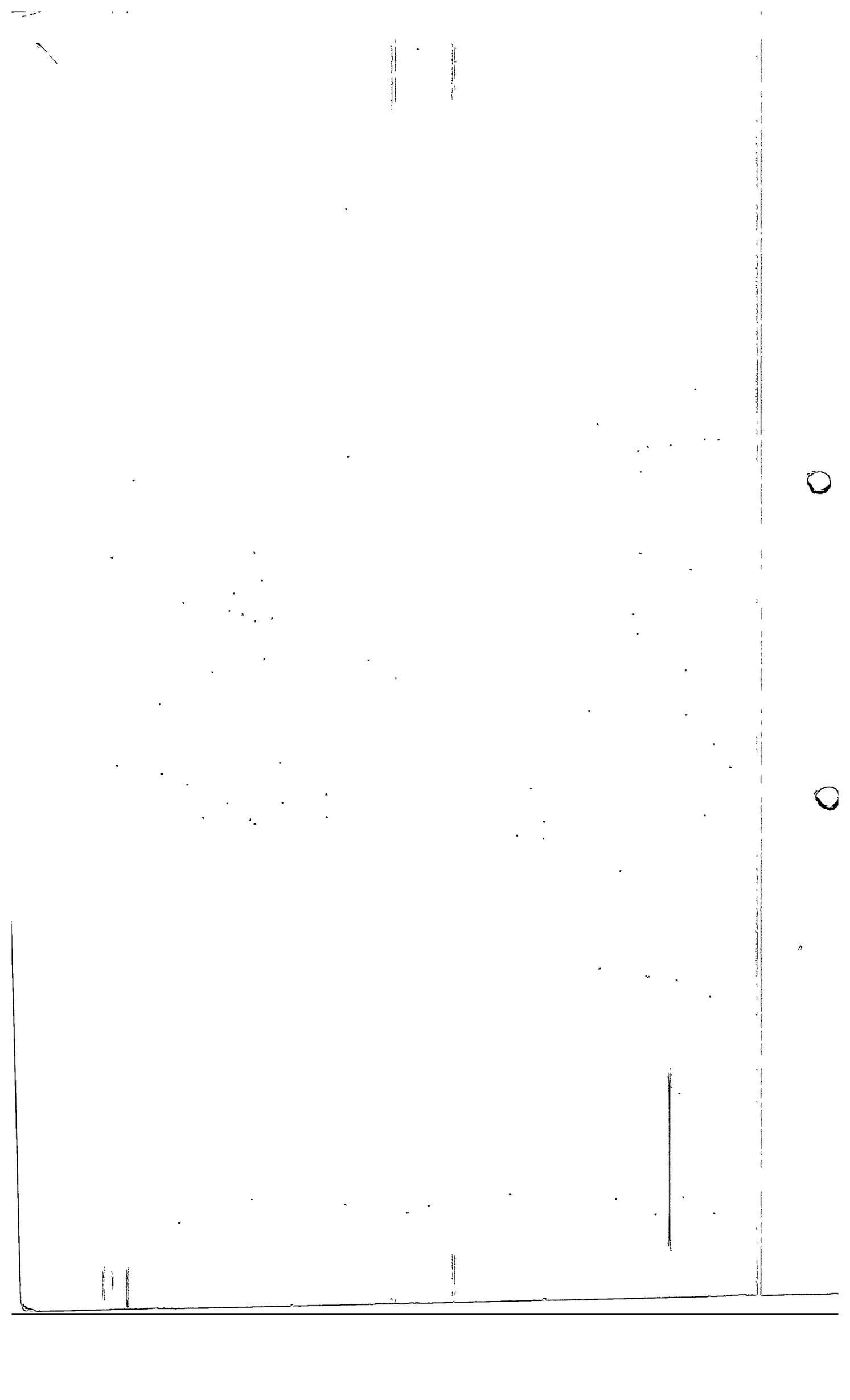
DIRECCION _____ **TELEFONO** 2313708

FECHA MARZO 17 de 2011

PUBLICACION	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
EN EL MUNDO Y EMISORA LOCAL HOY REMATE PARA ABRIL 12:1:30			
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO			23 MAR 2011
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER CARVAJAL			Pasa 24/03/2011
DEMANDADO: HUGO URIBE			Alex
EMPLAZADO:	1	169.000.oo	169.000.oo
RADICADO: 2005-0251			

Esta Factura de venta se asimila para todos sus efectos legales a una letra de Cambio, según artículo 774 del Código de Comercio.

ELABORADO POR:



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Marzo 14

CARTEL DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo con título HIPOTECARIO de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN contra HUGO URIBE, se ha señalado el 12 de abril venidero, a la 1:30 de la tarde, para que se realice la diligencia de remate del inmueble que a continuación se describe, distinguido con el folio inmobiliario 01N-5159383, ubicado en la calle 65F #45 A 25, apartamento 302, tercer piso, de esta ciudad, cuyos linderos son:

Por el frente o norte, con vacío, muro de fachada , anden de por medio que da a la calle 65F; por el sur, con muro divisorio que lo separa de la propiedad vecina, del señor José Jaramillo Ochoa; por el Oriente, con muro común divisorio que lo separa del apartamento 301; por el occidente, con muro divisorio que lo separa de la propiedad Urbanizadora Nacional S.A.; por la parte de encima, con la cubierta general de la edificación; por la parte de abajo, con losa de uso común que lo separa del segundo piso. El apartamento tiene un área construida de 77.38 metros cuadrados, un área libre de 4.32 metros cuadrados, para un total de área privada o exclusiva de 81.70 metros cuadrados.

El inmueble está avaluado en $62.275.297 y será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo (art. 36 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el similar 533 del C. de P. Civil), previa consignación del porcentaje legal del 40%. Se advierte a los postores que la almoneda se realizará conforme al artículo 34 de la Ley antes citada.

Medellín, 11 de marzo de 2011.

JULIÁN DAVID GARCÍA RUÍZ
Secretario

Radicado Nro. 2005-0251

DD

"EL PRESENTE ESCRITO FUE LEIDO
POR EL RVANI HERNANDEZ
ANTE NOTARIA AL INSTANTE"
EL DÍA 14 A LAS 9:20
DEL MES 3 DEL AÑO 2011
GABRIEL BARRERA V.
Director
Reg. 3536 Ning

04

Notaría 18
DE MEDELLÍN

HÉCTOR IVAN TOBÓN RAMIREZ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA REGISTRADA

Como Notario Dieciocho del Círculo de Medellín,

DOY TESTIMONIO
que la firma inscrita en este documento,
corresponde a la de:

GABRIEL ANGEL BARRERA VARGAS
Quien la ha registrado en esta Notaría y se identificó
con documento de identidad

C.C.: No. 8.390.801

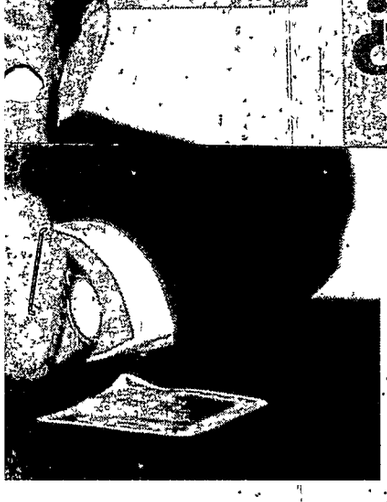
El día 16/03/2011 a las 04:50 p.m.

Notaría
DE MEDELLÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLÍN

HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLIN
CALLE 52 No. 49-101 PISO 2 PBX 513 79 30-notaria18demedellin@yahoo.com

...forma al Código Penitenciario, añadió. Entre el Inpec tiene más de 50 mil reclusos y una crisis de corrupción reconocida por el Gobierno. Según se ha dicho, los ajustes podrían empezar por el cuerpo de guardianes.



70

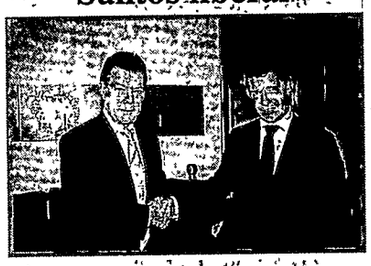
Mil millones de pesos tiene el Estado para indemnizar los funcionarios que sean despedidos.

¿Cuántos ministerios tiene actualmente el país?

estatal que entraría a operar en agosto. Allí se tendrán 1.300 funcionarios de los más calificados vinculados actualmente a la entidad. Aseguró que no habrá despidos pues muchos funcionarios se reubicarán en entidades del Estado y otros serán indemnizados. Resaltó que el Estado tiene un presupuesto de 70 mil millones de pesos para pagar las posibles indemnizaciones.

Este país

Santos liberal



El presidente Juan Manuel Santos, exteriorizó ayer su satisfacción por el encuentro con el Partido Liberal. "Me siento muy orgulloso y les agradezco de corazón, si ustedes me consideran su presiente, yo los considero mi partido". El Primer Mandatario resaltó la presencia de la colectividad en la coalición Unidad Nacional y señaló Tierras (CI2-RT). El objetivo de este es proteger a los beneficiarios del programa de restitución de tierras a víctimas. "El retorno y la restitución es una máxima prioridad para el Gobierno, por eso el Ministerio de Defensa decidió no esperar la aprobación de la Ley de Víctimas de la violencia y pretende estructurar un modelo de seguridad y protección para el proceso de restitución", dijo el Rivera.

¿Necesita publicar una adjudicación? EL MUNDO
...Remates, emplazamientos, interdicciones
Su mejor alternativa!
264 28 00 ext. 297-300

AVISOS JUDICIALES

2-11,vto ón 2010- spués de re oposi- 49 CPC. pera. Srio

PAL.DE ER:QUE MIXTO . FINAN- CONTRA USSE y ad. 2010 11, 8am. vehículo, CA utomóvil 400.000. cubra el ignación o Adolfo

. DDTE. ANTES. OLIME- . DDO. OZA, rad. Circuito oceso de 11 2pm. del sgte. Siete del ensia II, .53 y 54 0278624.

Avalúo total $43.536.072.base licitación 70% $30.475.250,40,para hacer postura deberá consignarse el 40% del avalúo $17.414.428,80.La licitación tendrá duración mínima de 1 hora. Publicación conf. al art. 525 CPC, modif. art. 34 ley 1395/2010. febr. 22/2011. Ana Maria Agudelo. Sria.

JUZGADO 11° CIVIL MPAL.MEDELLIN, EDIF. JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO OF.1104 HACE SABER:QUE EN PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR FRANCISCO EBELIO MONCADA,CONTRA MAGALY DEL SOCORRO ALVAREZ TORO,rad.2003-0207,se señaló abril 7/2011 8am.para efectuar remate del sgte. inmueble: Apto.de habitación ubicado en Medellín, Unidad Residencial Santa Clara, edificio N° 7 de la manzana A, calle 80 N° 87ª 34, piso 4°; área total 49.40M2. altura libre 2.30M. perímetro comprendido dentro de los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 3 punto de partida. De acuerdo con los planos, linda: por el norte con muros de cierre del edificio que dan al patio del apto.102;por oriente en parte con apto.401,en parte con el vestíbulo y en parte con el taco de escaleras; por sur con vestíbulo de acceso al 4° piso en parte con muro de cierre de la fachada, que da al frente con la calle 80,por occidente, en parte con muro de cierre del edificio, que da al patio del apto.102 y en parte con muro medianero con el edif. N° 8; por debajo, con loza común que lo separa del 3° piso y en parte con techo que cubre el edif. Inmueble con M.I.01N-343364 of.de IIPP de Medellín, zona norte. Inmueble avaluado en $18.629.000.Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo que es $13.040.300.previa consignación del 40% del mismo que es $5.216.120.La diligencia comenzará a la hora indicada, tendrá duración mínima de 1 hora. Quien pretenda hacer postura, deberá presentar en sobre cerrado su oferta para adquirir el bien, dicho sobre además de la oferta suscrita por el interesado, contendrá depósito previsto en art.526CPC art.527CPC,modif.art.34 ley 1395/2010.Enero 25/2011. Edwin Galvis.O. Srio.

JUZGADO 10° CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLIN, HACE SABER:QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO,INSTAURADO POR TEXCOBRANZAS LTDA.CONTRA ALPACA TEXTIL LTDA. Hernán Correa Abad y Ramiro Correa Abad, rad. 1992-02511-00,se fijó abril 7/2011,1pm. para diligencia de remate del inmueble M.I.141-0011642 en Mpio.de.Ayapel Córdoba. Linderos: por oriente con laguna de Ayapel, ext. aprox. 90M. por occidente; camino real en medio con cementerio católico de Ayapel en ext.aprox.39M.por norte, con predio de Facopel Ltda. y demarcada por cerco natural de ciruelos Jobo,ext.aprox.91M. por sur con finca El Billar, prop. del vendedor. Avalúo $236'853.000.La base será la que cubra el 70%, será postor quien previamente consigne el 40% del avalúo. La licitación durará 1 hora. Publicación por prensa y radio en los términos del art. 525CPC. María Margarita Ramirez. Sria. enero 19/2011

JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLIN,HACE SABER:QUE EN PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN, contra Hugo Uribe, se señaló abril 12/2011,1:30pm. para diligencia de remate del inmueble que se describe, folio inmobiliario 01N-5159383,ubicado en calle 65F # 45 A 25,apto.302,piso 3° de esta ciudad. Linderos: por el frente o norte, con vacío, muro de fachada, anden de por medio que da a la calle 65F;por sur, con muro divisorio que lo separa de la prop. vecina de José Jaramillo Ochoa; por oriente, con muro común divisorio que lo separa del apto.301;por occidente, con muro divisorio que lo separa de propiedad urbanizadora Nacional S.A., por encima, con cubierta gral. de la edificación; por abajo, con losa de uso común que lo separa del 2° piso, el apto. tiene área construida de 77.38M2.,área libre 4.32M2.,total área privada o exclusiva 81.70M2.Avaluado en $62.275.297,será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo art.36 ley 1395/2010 que modif. al similar 533 CPC, previa consignación del 40% legal. Se advierte a los postores que la almoneda se realizará conf.art.34 ley citada. Marzo 11/2011.Julian David Garcia.Srio.rad.2005-0251

RAD. 2008-01237.JUZGADO 23° CIVIL MPAL. MEDELLIN, HACE SABER: que dentro del proceso ejecutivo promovido por Coomeva Cooperativa Financiera, contra Teresa del Socorro Gallo Montoya, se señaló junio 21/2011, 1 pm.para diligencia de remate del bien que se detalla, no se cerrará sino después de transcurrida 1 hora por lo menos, Bien M.I.001-300245 de la of.de registro IIPP de Medellín en calle 46 N° 34-54 Medellín. Avalúo Ccial. del bien $61.884.000.Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% legal de acuerdo al art. 526CPC.Se advierte a los interesados que deberán presentar sus ofertas en sobres cerrados que contendrán el nombre del juzgado, las partes, rad además depósito previsto en art.526CPC. Se señala a la parte demandante, que deberá allegar certificado de tradición y libertad actualizado y expedido dentro de los 5 días anteriores a la fecha para la diligencia, art. 525 Ib. Avísese al público y hágase cartel con las especificaciones del bien, en caso de empate en la oferta, se decidirá por la 1ª que se haya entregado, previa numeración que señalará el Srio o empleado facultado, una vez reciba el sobre. Enero 24/2011. Marta Orjuela M. Sria.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
"LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA"

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

MEDELLIN NORTE CAJERO12

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

RECIBO DE CAJA No. 49888129

Ingreso el 07-04-2017 a las 09:26:07a

No. RADICACION: 2017-[illegible]

MATRICULA: 01[illegible]

CERTIFICADO SE EXPIDE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: FRANCISCO BARRIA

Bancolombia 307-047[illegible]

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL FACTURA: 12000.37 FOLIOS: 21

FORMA DE PAGO: AC300 NFACOMITE 180-0001

BCO: 62 CONSIG 07-04-2017 12:36:40 $12,480.00

Valor Papel $0.00

Valor Timbre $0.00

Valor Total $12,480.00

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

RECIBO DE CAJA NIT 890.321.161-0

-DOCUMENTO-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-5159383

Impreso el 07 de Abril de 2011 a las 09:26:09 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 01N MEDELLIN NORTE DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:MEDELLIN VEREDA:MEDELLIN
FECHA APERTURA: 02-03-1999 RADICACION: 1999-6351 CON: ESCRITURA DE: 22-02-1999 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 601 de fecha 22-02-99 en NOTARIA 18 de MEDELLIN APTO 302 con area de 81.70 MTS2 con coeficiente de 16.39% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
ADQUIRIO: FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON, EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ASI: EL EDIFICIO POR HABERLO LEVANTADO A SUS EXPENSAS Y EL LOTE DE TERRENO, EN MAYOR EXTENSION, EN PERMUTA CON GLORIA EMILIA JARAMILLO TOBON, SEGUN ESCRITURA 3133 DEL 28 DE JULIO DE 1997, DE LA NOTARIA 11. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 1. DE AGOSTO DE 1997, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5124583. * ADQUIRIO GLORIA EMILIA JARAMILLO TOBON EN ADJUDICACION POR SUCESION DE CECILIA TOBON DE JARAMILLO Y GREGORIO ALFONSO JARAMILLO TOBON, SEGUN ESCRITURA 587 DEL 15 DE ABRIL DE 1997, DE LA NOTARIA 2. DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 7 DE JULIO DEL MISMO AÑO, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5124583. * ADQUIRIO GREGORIO JARAMILLO T. POR COMPRA A FELIX MEDINA ACOSTA, SEGUN ESCRITURA 1552 DEL 3 DE ABRIL DE 1967, DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 13 DE ABRIL DE 1967 EN EL LIBRO 1. RESPECTIVO HOY FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5124583, O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 AÑOS QUE COMPRENDE ESTE ESTUDIO. MMP.COMPLE6.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 65-F #45-A-25 APTO 302 TERCER PISO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
5124583

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-02-1999 Radicacion: 1999-6351
Doc: ESCRITURA 601 del: 22-02-1999 NOTARIA 18 de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARVAJAL TOBON FRANCISCO JAVIER X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-05-2001 Radicacion: 2001-14021
Doc: ESCRITURA 1163 del: 03-05-2001 NOTARIA 18 de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO (LIMITACION DOMINIO) EN CUANTO VARIAN COEFICIENTES DE COPROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO PARRA GLORIA MARIA 21778771
DE: CARVAJAL TOBON FRANCISCO JAVIER 70067636 X
DE: GIRALDO LOPEZ GILDARDO DE JESUS 70825669

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-10-2003 Radicacion: 2003-41444
Doc: ESCRITURA 3036 del: 28-10-2003 NOTARIA 18 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 11,600,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARVAJAL TOBON FRANCISCO JAVIER 70067636

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 01N-5159383

Impreso el 07 de Abril de 2011 a las 09:26:09 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: URIBE HUGO 70086924 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-10-2003 Radicacion: 2003-41444
Doc: ESCRITURA 3036 del: 28-10-2003 NOTARIA 18 de MEDELLIN VALOR ACTO: $ 37,400,000.00
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URIBE HUGO 70086924 X
A: CARVAJAL TOBON FRANCISCO JAVIER 70067636

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-07-2005 Radicacion: 2005-28113
Doc: OFICIO 591 del: 20-06-2005 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 2005-0251 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARVAJAL TOBON FRANCISCO JAVIER 70067636
A: URIBE HUGO 70086924 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJERO12 Impreso por:CAJERO12
TURNO: 2011-58645 FECHA: 07-04-2011

La Registradora: LUZ EDITH MARIN RODRIGUEZ

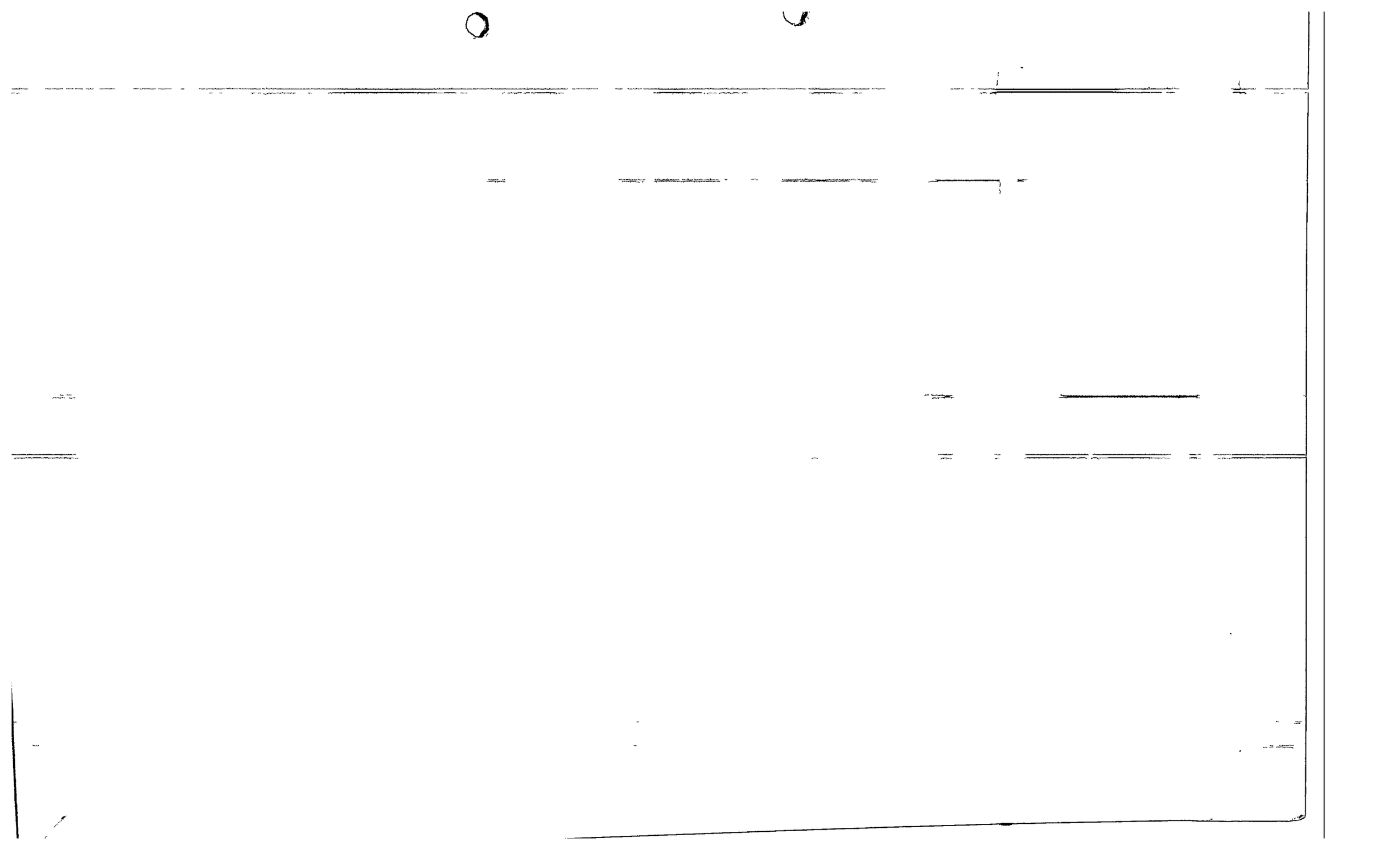
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO POR: Oficio 1002
FECHA: Abril 07 de 2011
HORA: 10:30 a.m
FOLIO: 2

AVALÚO	BASE DE LICITACION		CONSIGNACIÓN PREVIA		
62.275.297,00	70%	43.592.707,90	40%	24.910.118,80	INMUEBLE 01N-5159383
	70%	-	40%	-	
	70%	-	40%	-	
		43.592.707,90		24.910.118,80	

Crédito a 04/29/2010 **$ 57.995.008**
Costas a 04/03/2010 **6.821.160**

No.	En la urna se encontraron las siguientes licitaciones	Valor consignado para hace postura	oferta	Cumple requisitos	Observación
1	Luz Edilia Tamayo Z.		si	no	No consignación base postura
2	Iván Darío Angee	25.000.000	no	no	No oferta
3	Diana Milena Aristizabal	25.000.000	no	no	No oferta
4	William Gaviria	25.000.000	no	no	No oferta
5	Claudia Astrid Agudelo	25.000.000	43.700.000	si	
6	Gloria Herrera	25.000.000	43.500.000	Si	
7	Martha Lucelly Álvarez	25.000.000	43.710.000	si	
8					
9					
10					
11					
12					



Rdo: 2005-251
Claudia Agudelo

237-A

Postura

43'700.000

MARTHA LUCIA ALVAREZ
43.710.000
C.C. 43.361.638

237

RADICADO	2005-251
FECHA	12 abril 2011
NOMBRE POSTOR	Gloria Patricia Herrera G.
CEDULA	42768084
VALOR POSTURA	$ 3.500.000

239

Señores:
Juzgado 9° civil cto.
Radicado: 2005-251.
cordial, Saludo.
Por medio de la presente:
Yo, Luz Stella Tamayo Zapata
identificada con cc# 43'477
587 ofrezco por el inmueble
la suma de $ Para.
Atte: 43'477587.

240

242

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: **Ejecutivo con titulo hipotecario**
DEMANDANTE: **Francisco Javier carvajal Tobón, c.c. 70.037.636**
DEMANDADOS: **Hugo Uribe, c.c. 70.086.924**
RADICADO: **2005-0251**

****

DILIGENCIA DE REMATE

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO. Medellín, doce abril de dos mil once, siendo la una y treinta de la tarde, día y hora señalados, previa verificación del cumplimiento de las exigencias del art. 525 del C. de P. C., se constituye el Despacho en audiencia pública y declara abierta la licitación del inmueble 01N-5159383, ubicado en la calle 65F #45 A 25, apartamento 302, tercer piso, de esta ciudad, cuyos linderos son:

Por el frente o norte, con vacío, muro de fachada , anden de por medio que da a la calle 65F; por el sur, con muro divisorio que lo separa de la propiedad vecina, del señor José Jaramillo Ochoa; por el Oriente, con muro común divisorio que lo separa del apartamento 301; por el occidente, con muro divisorio que lo separa de la propiedad Urbanizadora Nacional S.A.; por la parte de encima, con la cubierta general de la edificación; por la parte de abajo, con losa de uso común que lo separa del segundo piso. El apartamento tiene un área construida de 77.38 metros cuadrados, un área libre de 4.32 metros cuadrados, para un total de área privada o exclusiva de 81.70 metros cuadrados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, **$43.592.707.90**, previa consignación de los porcentajes legales del 40%, que corresponden a **$24.910.118.80.**

El anterior inmueble fue adquirido por el deudor por compra que le hiciera al señor Francisco Javier Carvajal Tobón, según escritura pública 3036 del 28 de octubre de 2003, de la Notaría 18 de esta ciudad, tal como consta en la anotación número 3 del folio antes descrito, ante la Oficina de Instrumentos Públicos –zona Norte-.

Transcurrido una hora de iniciada la citación la titular del Despacho procede a abrir la urna que contiene las licitaciones y encuentra que las dos posturas más altas son las ofrecidas por Claudia Astrid Agudelo por $43.700.000 y la de Martha Lucely Alvarez, por $43.710.000, por lo tanto, se adjudica el inmueble arriba enunciado a MARTHA LUCELY ALVAREZ TOBÓN, c.c. 43.361.638 de San Pedro (Ant.), en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. Se le **advierte** a la rematante que dentro de los tres días hábiles siguientes, deberán efectuar las siguientes consignaciones: **1°.** El saldo del remate. **2.** El impuesto del 3% sobre el valor del remate en la Cuenta DTN Impuesto de Remate Consejo Superior de la Judicatura **050-0117-1** del Banco Popular, correspondiente al impuesto de que trata el art. 7 de la Ley 11 de 1987, con cargo al adquirente, **3°.** El 1% del precio de la adjudicación, como retención en la fuente, a nombre del enajenante, arts. 9 del Decreto 2509/85 y 18 de la Ley 49/90, en la DIAN o Banco autorizado. Además debe acreditar los Paz y salvo de los impuestos de valorización y catastro, so pena de decretarse la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa. De todo lo anterior adjuntará los respectivos comprobantes y paz y salvos en original y copia. Se dispone la devolución de los dineros depositados por los demás oferentes, advirtiéndose que los títulos serán expedidos, una

vez el banco allegue la respectiva relación de los dineros consignados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra y se firma por los intervinientes.

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

MARTHA LUCELY ALVAREZ TOBÓN
C.C. 43.361.638

DIRECCION: CALLE 101 B Nº 76-38
TEL: 5123549

243

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judiciatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: CIRCUITO Civil 009 MEDELLIN (ANTIOQUIA)

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 05001 31 03 009

Ciudad: Medellín Fecha : 14/04/2011 Oficio No.: 05001310300947958 7

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: Medellín

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
05001310300920050025100

Apreciados Señores:

Demandado HUGO URIBE C.C. 70086924

Demandante FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON C.C. 70067636

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 14/04/2011 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CLAUDIA ASTRID AGUDELO LOPEZ

c.c. 42901282

Concepto del Depósito
Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)
[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:
[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
12/04/2011	413230001425310	$ 25.000.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS	$25.000.000,00

6.Magistrado/Juez	7.Secretario
Firma	Firma
YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ	JULIAN DAVID GARCIA RUIZ
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
43098586	71224582
No. Cédula de Ciudadanía	No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho	Huella Indice Derecho
Confirmado	Confirmado
Magistrado o Juez	Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios	9.Empleado Responsable de la oficina respectiva
Firma	Firma
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía	No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho	Huella Indice Derecho
Confirmado	Confirmado
Jefe de la Oficina Respectiva	Empleado Responsable

Recibido por:

Firma	Nombre	Cédula Ciudadanía	Fecha
		42901282	14/04/2011

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Acuerdo 2621 de 2004 DJ-04 3002982727 Página 1 de 1

247

24 Folios

En el Tribun
debe estar qu

SEÑOR
JUEZ NOVENO (09) CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

PROCESO: Ejecutivo con titulo hipotecario
DEMANDANTE: Francisco Javier Carvajal Tobon, c.c. 70.037.636
DEMANDADOS: Hugo Uribe, c.c. 70.086.924
RADICADO: 2005-0251

REFERENCIA: Entrega de requisitos para aprobación de remate

RESPETADO DOCTOR:
MARTA LUCELY ÁLVAREZ TOBON, mayor de edad identificada tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de compradora del inmueble de matricula inmobiliaria No. 01N- 5159383, remate que se efectúo el día 12 de abril de 2011 a la hora de 1:30 P.M.; en dicho juzgado, me permito aportar los documentos y requisitos exigidos para la aprobación del remate dentro del termino exigido por la ley:

1. Consignación con número de depósito 122301133 por valor de $18.710.000 en la cuenta No. 050012031009 por concepto de excedente de remate, en el banco agrario de Colombia sucursal Carabobo con fecha de 14-04-2011.

2. Consignación con No. De operación 60094144 por valor de $1.311.300.00 por concepto de impuesto de remate del 3% con fecha de 14-04-2011 en el banco agrario de Colombia sucursal Carabobo.

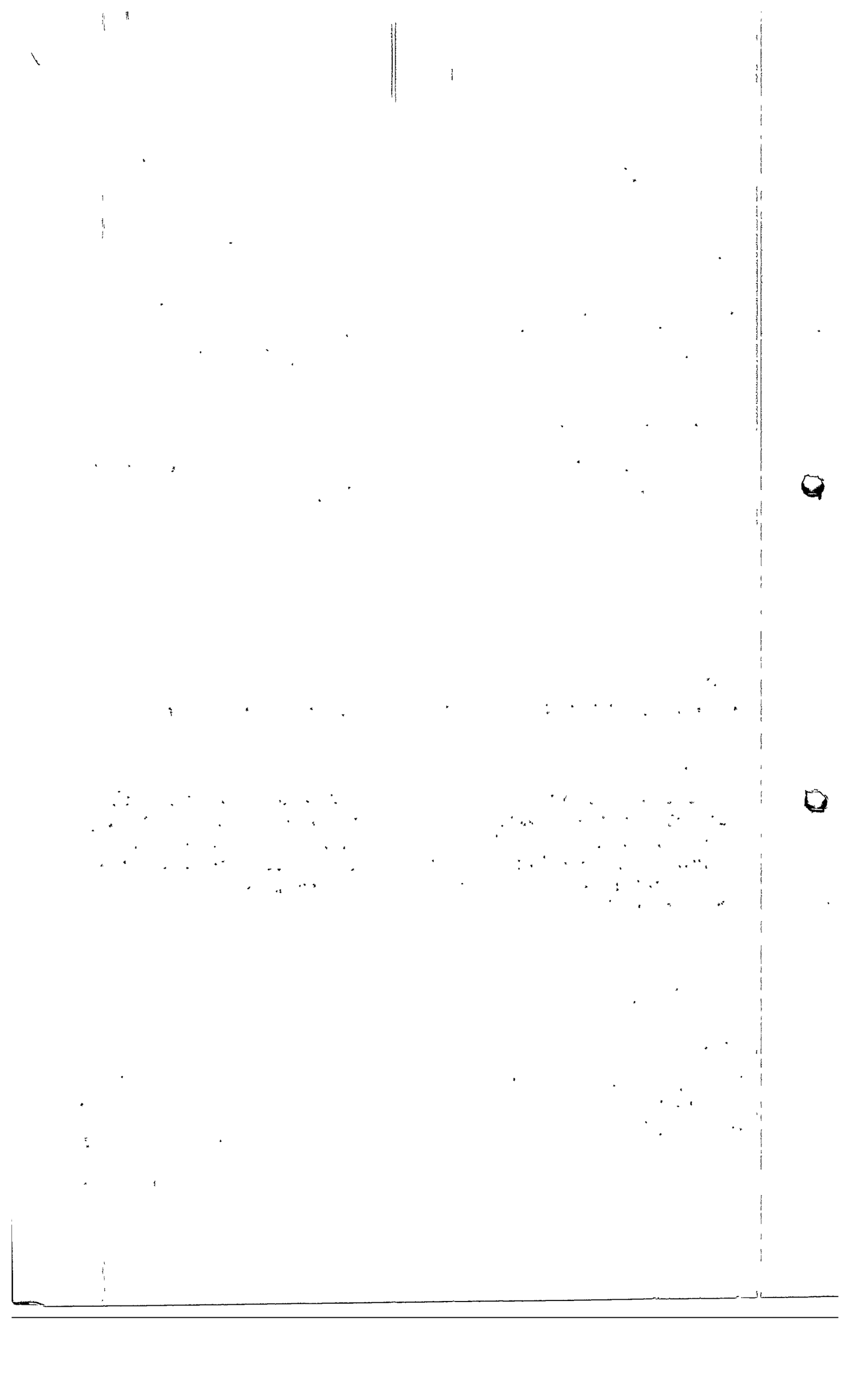
3. Recibo de pago de impuestos nacionales (1% retención en la fuente) con No. De operación 60094761 por valor de $437.100.00 con fecha de 14-04-2011 en el banco agrario de Colombia sucursal Carabobo.

4. Recibo oficial de pago impuestos nacionales (1% retención en la fuente), por el valor antes anotado con el sello de recibido con pago del banco agrario de Colombia sucursal Carabobo con fecha de 14-04-2011

5. cuenta de cobro No. 800000633505 por concepto de facilidad de pago- impuesto predial saldo ala fecha facilidad de pago por un valor de $1.199.087.00

6. comprobante de pago No. 00764968 de Bancolombia por valor de $1.199.087.00 con fecha de 13-04-2011.

7. Relación de facturas recaudo integrado al negocio No. 00357974 de Bancolombia por valor de $1.282.996.00 con fecha de 13-04-2011 (esta factura es el valor real de la financiación de impuesto predial pero con la facilidad de pago quedó en $1.199.087.00 relacionado en el comprobante de pago del numeral anterior).



8. Documento de cobro No. 01211084674721 por concepto de impuesto predial unificado por valor de$ 1.089.817.00 del segundo trimestre de 2011.

9. Cuenta de cobro No. 225004756489 por concepto de certificado de paz y salvo de impuesto predial y valorización por valor de $9.000 con fecha de expedición de 01-04-2011.

10. Comprobante de pago No. 00764967 de Bancolombia por valor total de $1.098.817.00 por concepto de pago de impuesto predial unificado:($1.089.817.00) y por concepto de certificado de paz y salvo de impuesto predial y valorización : ($9.000) con fecha de 13-04-2011.

11. Certificado de Paz y salvo de Impuesto Predial Unificado y Valorización N° 0547606 con fecha de expedición 15-04-2011 de la Secretaria de Hacienda.

ANEXOS.
Anexo a la presente todos los documentos antes relacionados en originales y copias.

SOLICITUD.
Al señor Juez con todo respeto para que una vez aprobado el remate y realizada la liquidación se me tenga en cuenta los dineros que para cumplir con los requisitos de Ley pague, pero que son por cuenta del propietario del inmueble, para que se me reembolsen los mismos en dicha oportunidad, como son: impuesto predial adeudado por el proletario del bien, lo pagado por la retención en la fuente, el costos de los paz y salvos., servicios públicos domiciliarios.

DEL SEÑOR JUEZ. ATE.

Madalucely Alvarez

MARTA LUCELY ÁLVAREZ TOBON.
C.C. 43.361.638.
REMATANTE.

25 ABR 2011
27/04/2011

246

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
01	04	14	323 NOMBRE Carabobo	412307733	2005-0257

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
050012031009	9° Civil Circuito Medellin

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) T.I. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) NIT 6. ( ) OTRO	70.037.636	Francisco	Coirazal	

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ( ) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) T.I. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) NIT 6. ( ) OTRO	70086924	Hugo	Uribe	

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS. (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1)
Remate excedente.		$ 18.710.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Martha Lucely Alvarez Cano	43.361.638	5123549

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO	NOMBRE	FORMA DE PAGO: (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	$

NOMBRE DEL SOLICITANTE

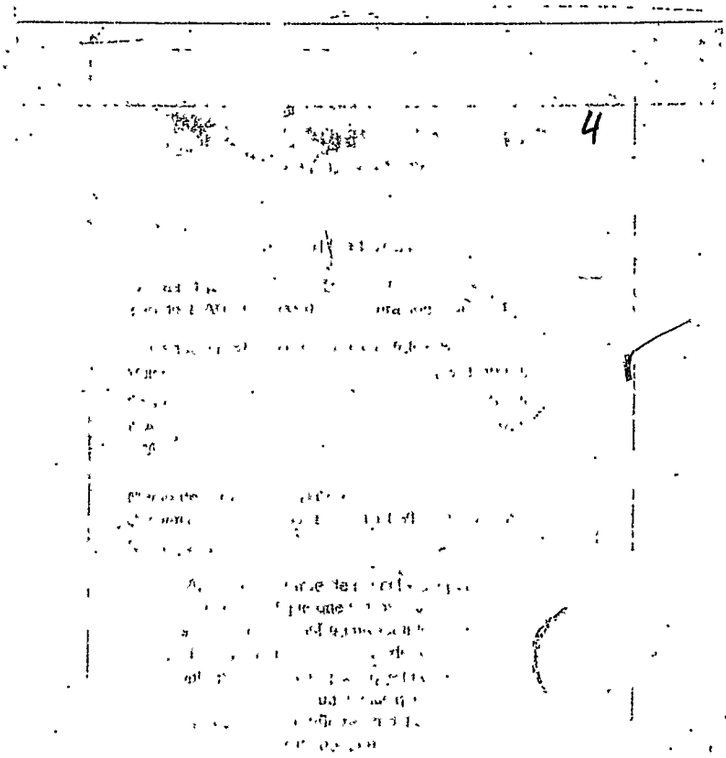
Martha Lucely Alvarez

C.C.No. 43.361.638

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09


4

240 $
246

Banco Agrario de Colombia 5

269 b

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

MUISCA
Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

490

1. Año 2011 | 2. Concepto 08 | 3. Período 01

4. Número de formulario 4907026136626

Colombia
un compromiso que no podemos evadir

(415)7707212489984(8020)4907026136626

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del obligado

Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
70086924		Urrabe		Hugo	

11. Razón social

12. Cód. Dirección seccional: 14

24. Si es gran contribuyente, marque "X"

25. No. Título judicial	26. Fecha de depósito Año Mes Día	27. Cuota No.	28. De	29. No. Formulario

30 No. Acto oficial	31. Fecha del acto oficial	32. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	33. Cód. Título (Uso del banco)

Pagos

Valor pago sanción	34	— 0 —
Valor pago intereses de mora	35	— 0 —
Valor pago impuesto	36	437.100

1% pago retención en la Fuente
Radicado: 2005-0257 Juzgado
9. cto. Medellin

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

37. Tipo de documento	38. Número de identificación	39. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
	70086924		40. Primer apellido Urrabe	41. Segundo apellido	42. Primer nombre Hugo	43. Otros nombres

44. Razón social

45. Dirección	46. Teléfono	47. Cód. Dpto.	48. Cód. Ciudad/ Municipio
Calle 65F # 45A-25 apt 302	3413778	05	001

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

BAC Banco Agrario de Colombia
OF. MEDELLIN CARABOBO
CAJA 1 | 14 ABR 2011 | SBAN 1323
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total $ (Sume 34 a 36): 437.100

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

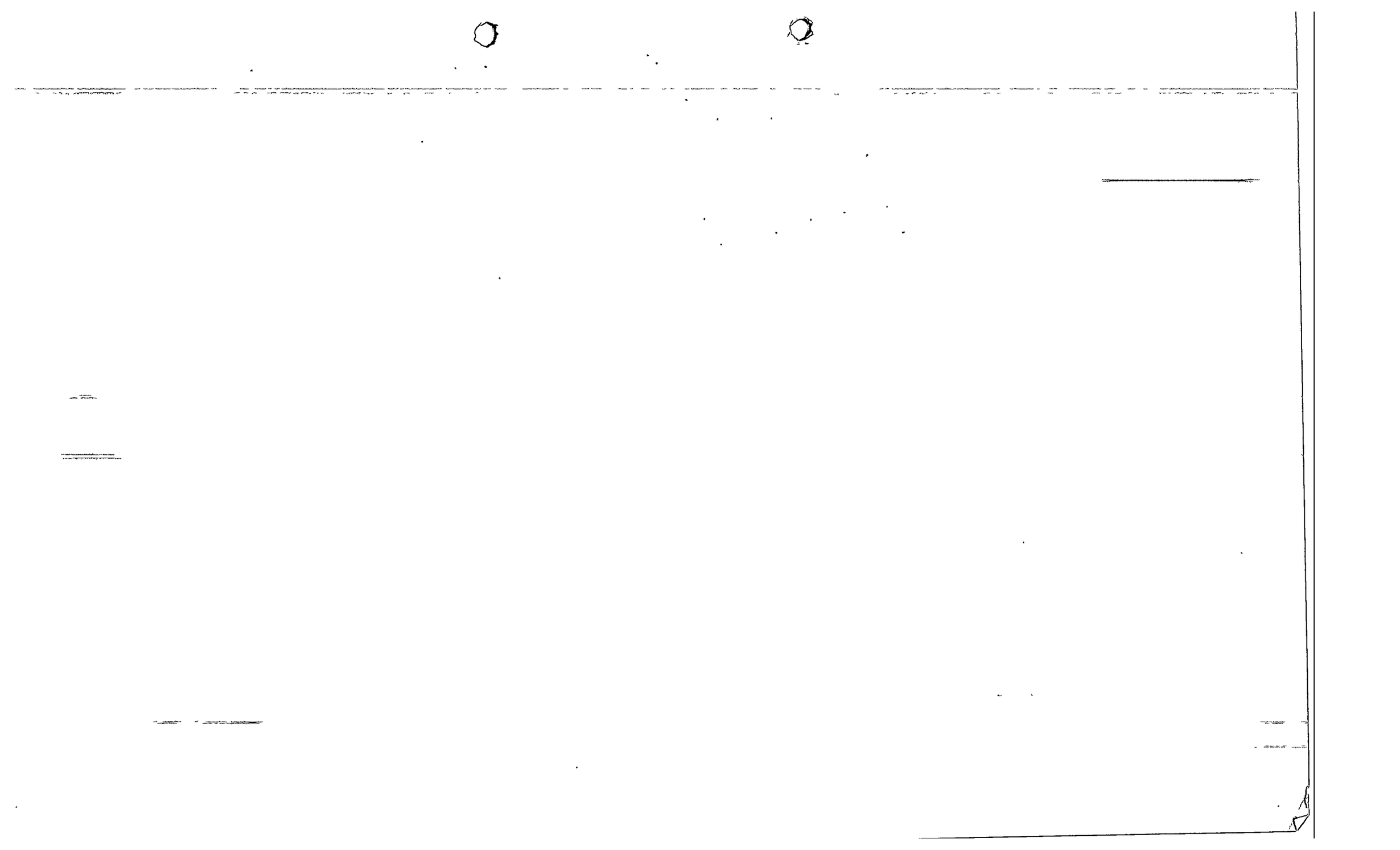
Banco Agrario de Colombia 40568598 2

(415)7707212489953(8020)40068010278285

- 1a. Copia: Contribuyente -

20114060174162

© MEDIOS & VALORES TEMPORAL SOLUCIONES TRIBUTARIAS



230

Bancolombia

Nit. 890.903.938-8

No. 00764968

COMPROBANTE DE PAGO

1 de 1

ID GRUPO: 09360007112113 FECHA: 13/04/2011 HORA: 11:22:24
CONVENIO: 0000022197 CANT.FACTURAS: 1 CANT.CHQ: 0
TOTAL EFE: 1,199,087.00
TOTAL CHQ: 0.00
TOTAL: 1,199,087.00

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
000900000633505	1,199,087.00

El Banco sólo ampara el efectivo indicado en el original del Comprobante de Pago.
En el evento de que los cheques recibidos resulten impagados por el Banco girado, Bancolombia efectuará el debito correspondiente en la cuenta, depósito o convenio a la que le fueron acreditados, y los devolverá a la Recaudadora.

VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Conserve el Comprobante de Pago y los demás documentos que hacen parte integral de la transacción, para cualquier reclamación

CADENA S.A. MEDELLIN 3786660

- PAGADOR -

VI/2010 F-1137-V3

No. 00357974

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

RELACIÓN DE FACTURAS
RECAUDO INTEGRADO
PUNTO DE NEGOCIO

1 de 1

ID GRUPO: 09360007112113 FECHA: 13/04/2011 HORA: 11:21:16
CONVENIO: 0000022197
EMPRESA: RIN MUNICIPIO DE MEDELLIN

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
000900000633505	1,282,996.00

Montahuelay A.
C.C-43.361.638

Señale con EQUIS "X" las facturas a cancelar en el espacio al lado de cada factura.
Señale con EQUIS "X" la forma de pago: Efectivo ☐ Cheque ☐ Mixto ☐
Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

VALOR $ 1199087

Verifique la información impresa y diligenciada en la Relación de Facturas y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

VER OTRAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Acepto que una vez registrado el pago, no es posible corregir ni reversar la transacción.

FIRMA PAGADOR			
CÉDULA		TELÉFONO	

Una vez verificada la información diligenciada, se suscribe este documento en señal de aceptación y se autoriza al Banco el registro de la transacción.

CADENA S.A. MEDELLIN 3786444

- PAGADOR -

IX/2008 F-1139-V3

231
$1.282.996

Alcaldía de Medellín

CUENTA DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

NÚMERO

800000633505

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: URIBE HUGO
DIRECCIÓN: CL066E00390004600000
CÉDULA O NIT: 70086924

Objeto:

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
13	04	2011	13	04	2011

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
347130	Facilidad de pago-Impuesto predial SALDO A LA FECHA FACILIDAD DE PAGO	~~1.282.996~~ $1.199087 =

SUBTOTAL	TARIFA IVA	VALOR IVA	TOTAL A PAGAR
1.282.996	0 %	0	~~1.282.996~~

VALOR EN LETRAS	UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS

Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

NIT. 890 905 211-1
Calle 44 [illegible] 52-165
www.medellin.gov.co

FECHA DE ELABORACIÓN

DOCUMENTO DE COBRO No. 01211084674721

PÁGINA 1 DE 1 INDIC

252

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - 2 TRIMESTRE / 2011

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: URIBE HUGO .
CÉDULA O NIT: 70086924
CÓDIGO DE PROPIETARIO: 6264275000
DIRECCIÓN DE COBRO: CL066E00390004600000
CÓDIGO DE DIRECCIÓN: 563165090004600000
COMUNA: 08 BARRIO:

REFERENTE PARA EL PAGO

SIN RECARGO			CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
09	05	2011	29	06	2011

FECHA DE IMPRESIÓN 13.04.2011

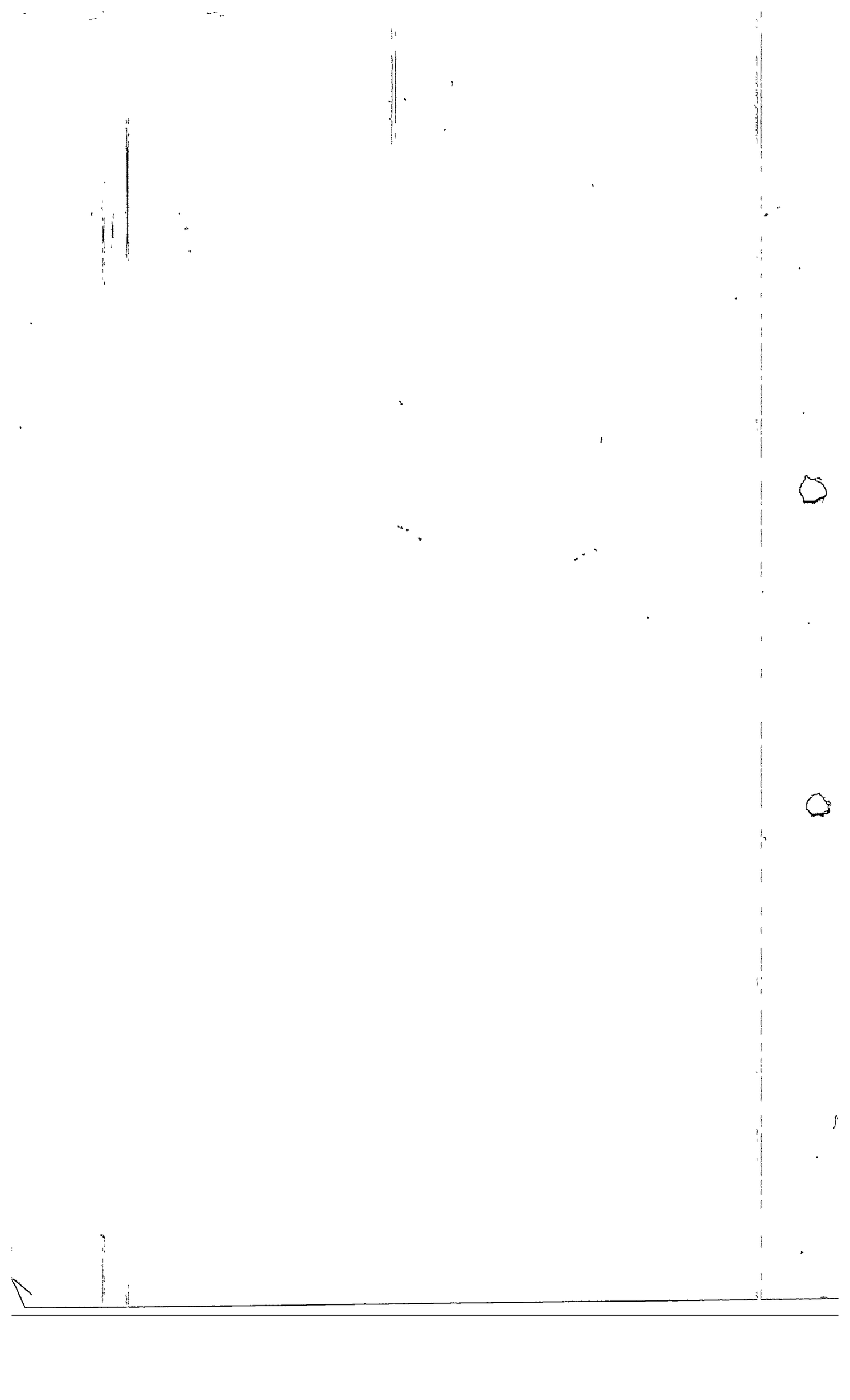
INFORMACIÓN GENERAL

INFORMACIÓN DE PREDIOS				BASE GRAVABLE			TARIFA	COBRO
MATRÍCULA	DESTINACIÓN	DIRECCIÓN	PROC	AVALÚO TOTAL	% DE DER	NCV	MILAJE ANUAL	VR IMPUESTO
005159383	RESIDE 121	CL 065 F 045 A 025 00302		15.999.000	100,000 4	9.5	X1000	37.998

CONCEPTO	VR TRIMESTRE	ND / NC	VR VENCIDO	VR RECARGOS	TOTAL COBROS
PREDIAL UNIFICADO	37.998		500.291	305.096	843.385
ÁREA METROPOLITANA		0	145.922	100.510	246.432
CORANTIOQUIA		0	0	0	0

CESIDA S.A. NIT 890.321.151-0 100240355

TOTAL A PAGAR $ 1.089.817



Alcaldía de Medellín

CUENTA DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

253

NÚMERO

225004756489

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL
DIRECCIÓN: Calle 44 52-165 piso 2 Sub Rentas
CÉDULA O NIT: 100058000

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
01	04	2011	29	04	2011

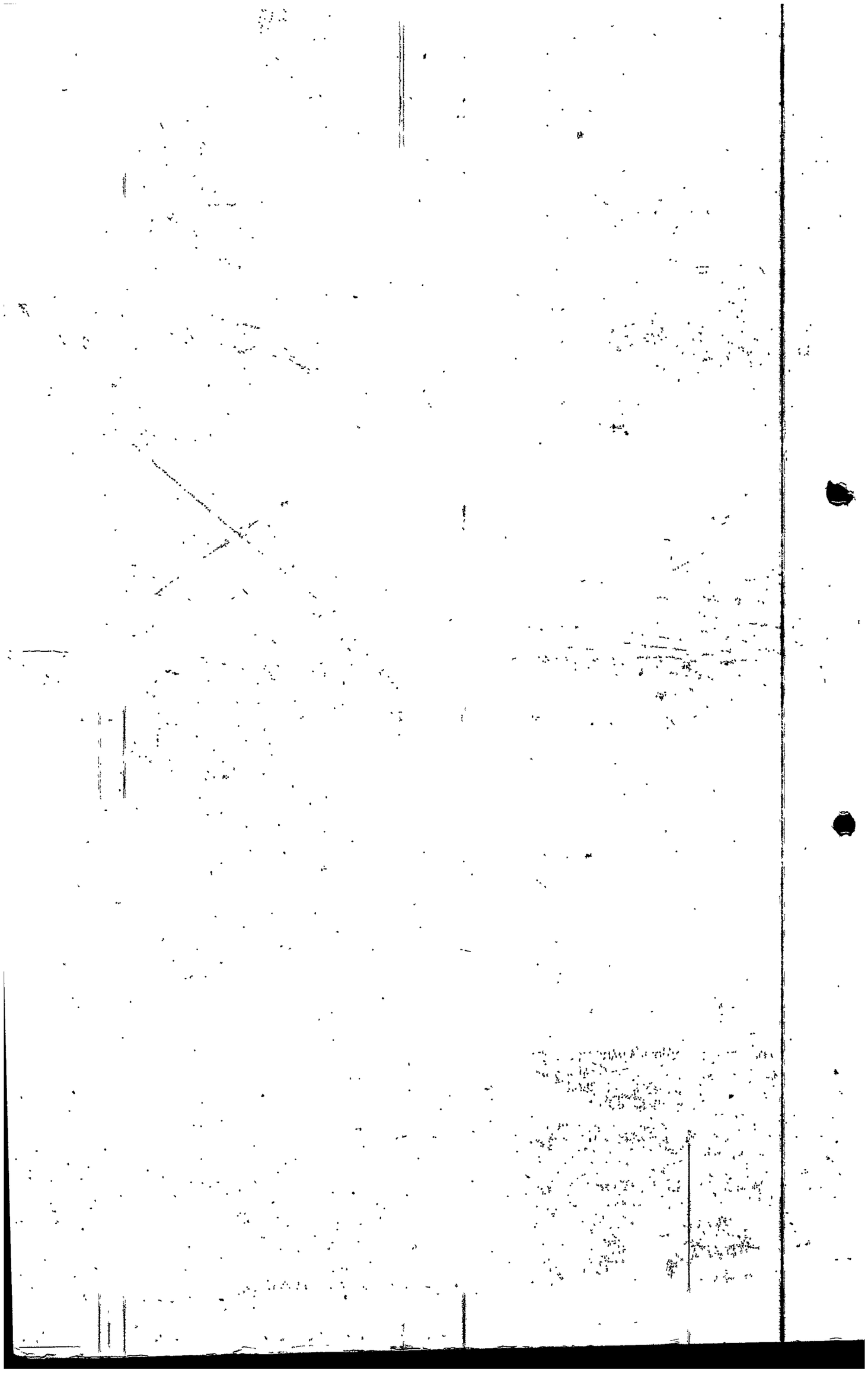
Objeto:

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
86129577	Certific. Paz y Salvo Predial Servicios Derecho - Certificacion Paz y Salvo Predial	7.759

(415)7707172962022(8020)00225004756489(3900)000000009000(96)20110429

SUBTOTAL	TARIFA IVA	VALOR IVA	TOTAL A PAGAR
7.759	16 %	1.241	9.000

VALOR EN LETRAS NUEVE MIL PESOS



Bancolombia

Nit. 890.903.938-8

No. 00764967

COMPROBANTE DE PAGO

ID GRUPO: 093600071111741 FECHA: 17/04/2011 HORA: 11:19:32
CONVENIO: 0090022197 CANT.FACTURAS: 2 CANT.CHQ: 0
TOTAL EFE: 1,098,817.00
TOTAL CHQ: 0.00
TOTAL: 1,098,817.00

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
0002250047564B9	9,000.00
0012110B4674721	1,089,817.00

El Banco sólo ampara el efectivo indicado en el original del Comprobante de Pago.
En el evento de que los cheques recibidos resulten impagados por el Banco girado, Bancolombia efectuará el debito correspondiente en la cuenta, depósito o convenio a la que le fueron acreditados, y los devolverá a la Recaudadora.

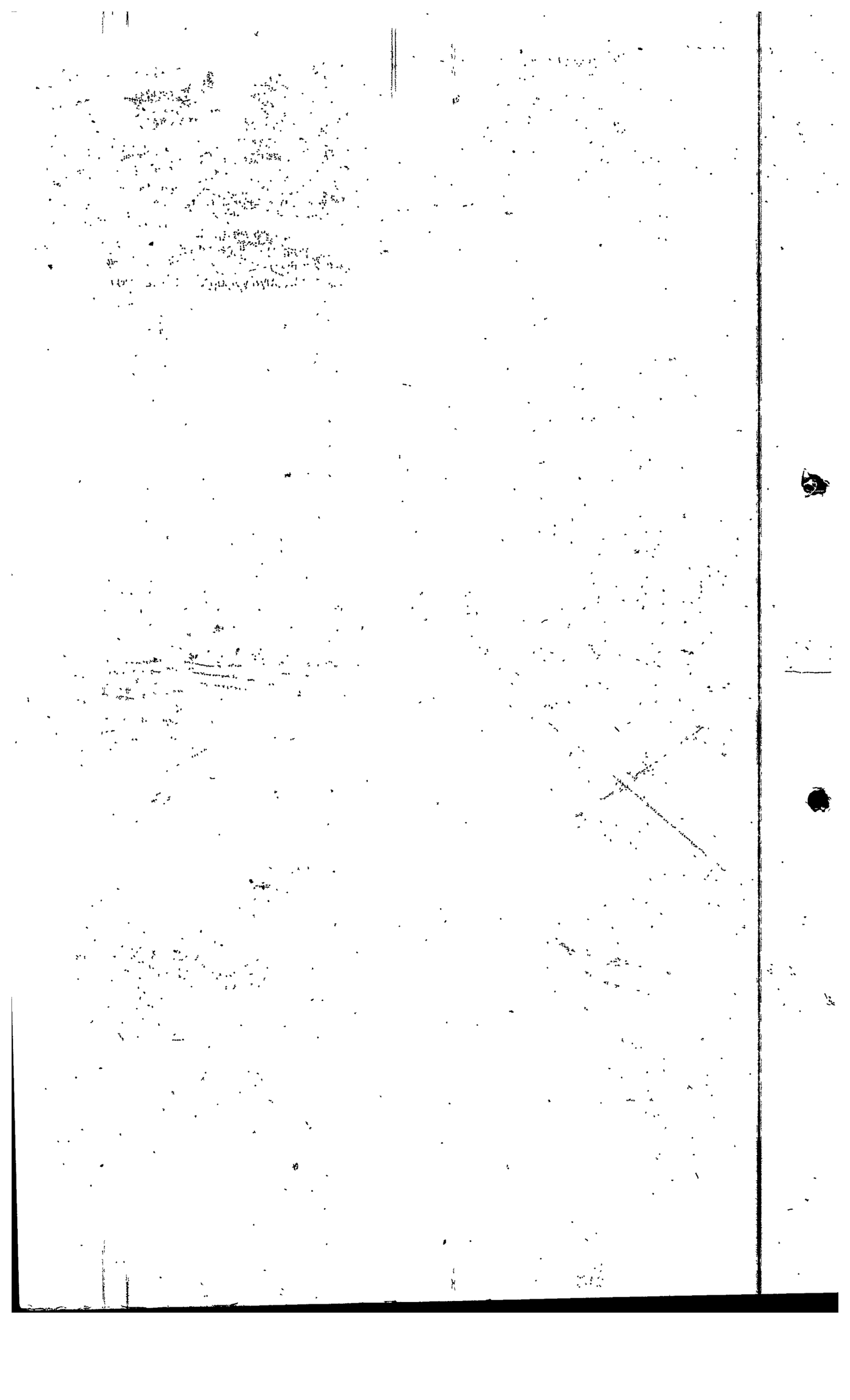
VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Conserve el Comprobante de Pago y los demás documentos que hacen parte integral de la transacción, para cualquier reclamación

- PAGADOR -

CADENA S.A. MEDELLIN 3788666

VI/2010 F-1137-V3



253

En en el tribunal 016. F-6

255

Señor
JUEZ NOVENO (9) CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN
Ciudad

RECIBIDO FOLIOS 1
2011 ABR 12 AM 10: 54

Referencia:	**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Radicado:	**2005-0251**
Demandante:	**FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON**
Demandado:	**HUGO URIBE**
Asunto:	**OTORGAMIENTO DE PODER**

HUGO URIBE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, respetuosamente me permito manifestarle al despacho que otorgo poder **ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE**, a la Doctora, **SANDRA MILENA MESA PIMIENTA,** igualmente mayor y domiciliada en la ciudad de Medellín - Colombia, identificada con la cédula de Ciudadanía No. **43.633.158 de Medellín,** Abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No **182.314 del C. S de la Judicatura,** para que represente mis intereses dentro del proceso de **Ejecutivo Hipotecario** con todas las facultades inherentes al cargo.

Conforme a lo anterior, mi apoderada queda facultada para solicitar copia de todos y cada uno de los cuadernos que hagan parte del expediente, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas, medidas cautelares, proponer incidentes, reclamar y recibir sumas de dinero que se causaren por cualquier concepto inclusive costas, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir recursos y cualquier actuación procesal que estime conveniente, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, proponer tachas de falsedad, las demás facultades consagradas en el artículo 70 del C.P.C. y todas aquellas inherentes al mandato con representación conferido.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

HUGO URIBE
C.C. 70.088.924 de Medellín

Hugo Uribe.
70088924

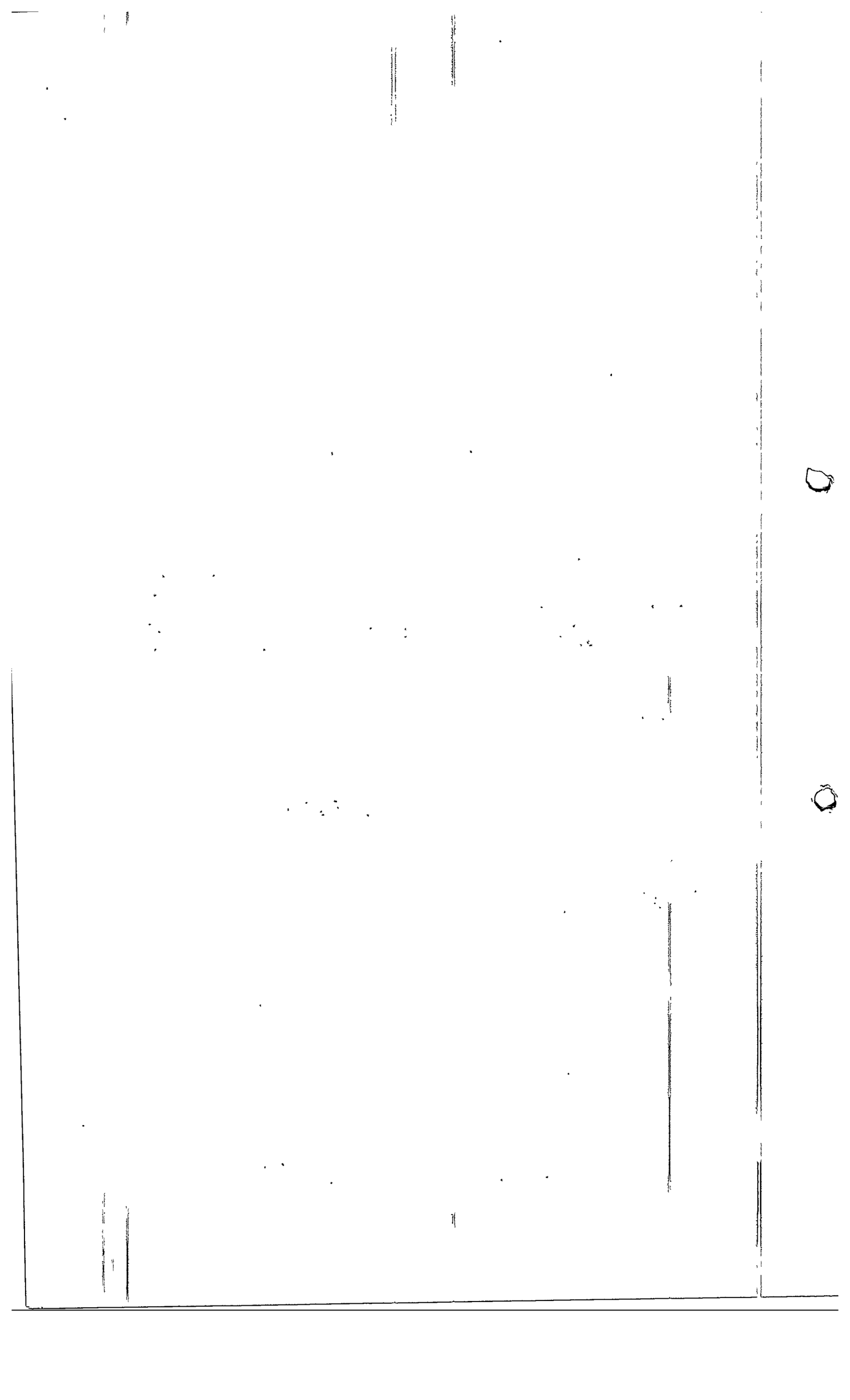
ACEPTO

Juez Noveno (9) civil del CTO Med.

SANDRA MILENA MESA PIMIENTA.
C.C. No. 43.633.158 de Medellín
T.P. 182.314 del C.S.J.

13 ABR 2011
18/04/2011

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN
MEMORIAL
Presentado personalmente por: Sandra Milena Mesa Pimienta
el 12 ABR 2011
Con T.P. 182314
Dirigido al Juzgado
Folios 6 Firma KC



256.

256

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SECRETARÍA SALA CIVIL

Medellín, mayo 3 de 2011
Oficio 922

Señores:
Juzgado Noveno Civil del Circuito
Medellín.

Asunto: remite memorial 05001 3103 009 2005 000251 01.

Cordial saludo.

Con el fin de que se anexe al expediente al que corresponde, adjunto le remito el memorial presentado por el señor HUGO URIBE, en el proceso ejecutivo promovido en su contra por el señor FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN, Radicado 05001 3103 009 2005 000251 01, el cual se devolvió a ese juzgado el día 10 de febrero de 2010. Son 5 fls.

Cordialmente,

TERESITA VERGARA VARGAS.
Secretaria.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO POR: Diana Díaz
FECHA: Mayo 05 de 2011
HORA: 10:40 a.m.
FOLIO: 6

25

#8

257

Medellín, 02 de mayo de 2011

Señores:

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicado: 2005 – 0251- 01

Demandante: FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

Demandado: HUGO URIBE

Asunto: SUSTENTO RECURSO ORDINARIO DE APELACION

TRIBUNAL SUP DE MEDELLI
CIVIL - 02 MAI 2011 PM04:30
FOLIOS: 4 Hugo Uribe C. 236-254

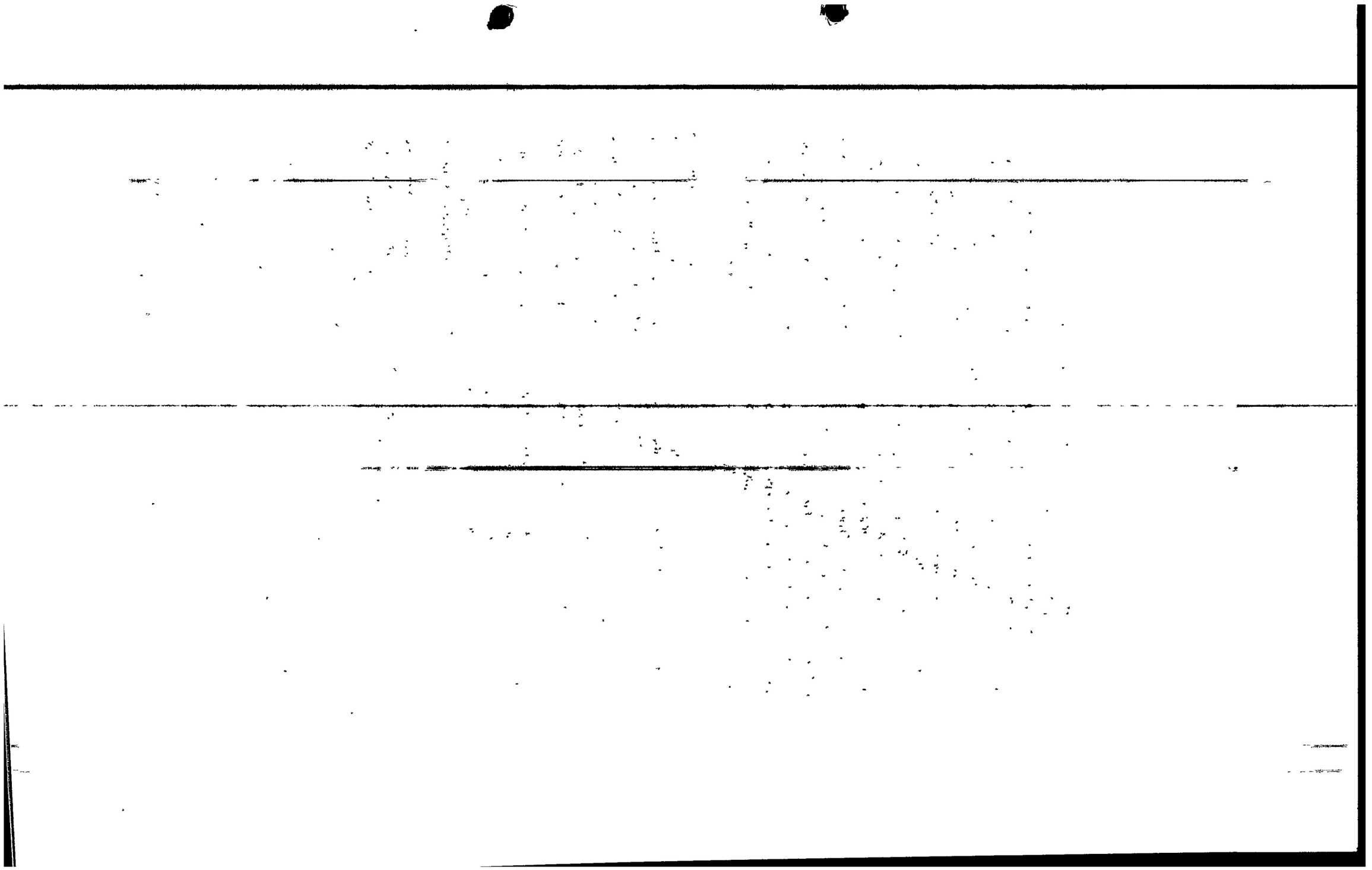
HUGO URIBE, actuando en calidad de accionante, dentro del término legal procedo a descorrer el traslado de sustentación del Recurso Ordinario de Apelación, que se interpusiera contra la Sentencia proferida por el despacho del Señor Juez Noveno Civil del Circuito en fecha Marzo 10 de 2008, en torno a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Dentro del traslado de contestación de la demanda y proposición de excepciones, manifestó la parte demandada que la obligación no era clara con fundamento en la profusa jurisprudencia emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, que en algunos apartes precisa lo siguiente:

"Como en tantas ocasiones lo ha sostenido nuestros Honorables Tribunales Superiores Civiles, la claridad de un titulo valor que sustenta una obligación tiene que ver con su evidencia, su compresión jurídicamente hablando, la claridad de la obligación se expresa en la determinación de los elementos que componen el titulo, es decir, que a los ojos de cualquier persona se desprenda a ciencia cierta que el documento contentivo de la obligación reúne los elementos propios del titulo ejecutivo sin que sea necesario acudir a otros medios distintos de la mera observación. Por ello mismo se afirma que la obligación es clara cuando es indubitable, o sea que aparezca de tal forma que la primera lectura sea nítida fuera de toda oscuridad o confusión.

La claridad de la obligación debe estar no solo en la forma exterior del documento respectivo sino más que todo en el contenido jurídico de fondo, pero como la obligación es un ente complejo que abarca varios y distintos elementos como el objeto, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la causa, la claridad de ella ha de comprender todos los elementos constitutivos. En otros términos la claridad del documento se contrapone a la ambigüedad a la oscuridad o la duda y a la confusión.



Cuando se indica que la obligación debe ser clara, tal afirmación alude fundamentalmente a tres (3) aspectos característicos,

1° Que la obligación sea inteligible para dar a entender que el documento que la contiene debe estar redactado lógico y racionalmente.

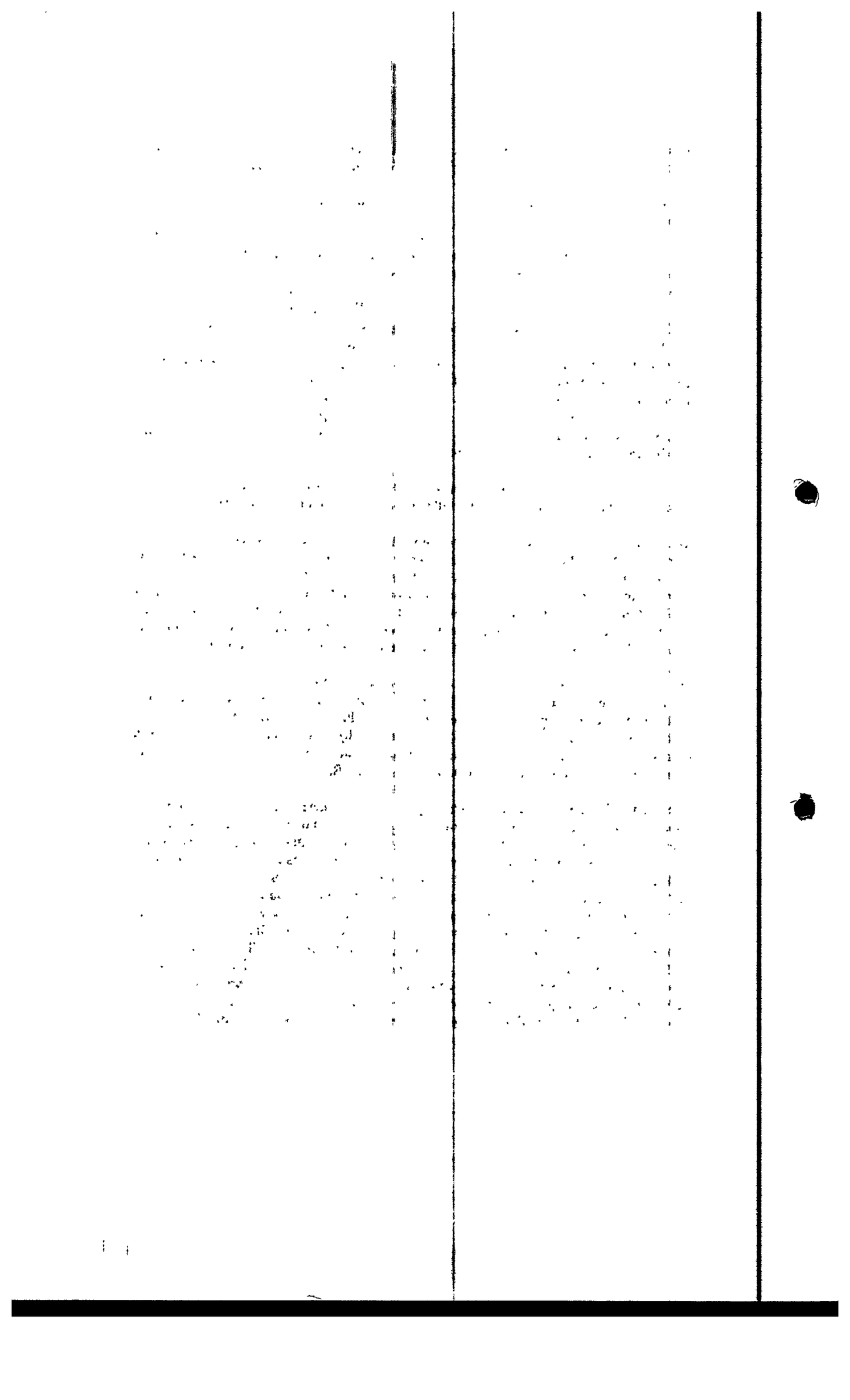
2° Que la obligación sea explicita, característica que implica una correlación entre lo expresado, lo consignado en el respectivo documento con el verdadero significado de la obligación.

3° Que la obligación sea exacta, precisa, pues con el documento se quiere dar a entenderá que el objeto de la obligación y de los sujetos que en su elaboración intervienen se encuentran bien determinados, valga decir, la exactitud y precisión que se predican tanto del contenido de la obligación como de las personas que hacen parte de su emisión.

4° Que hay certeza en la relación con el plazo, la cuantía o tipo de obligación o que esta se puede deducir con facilidad. En este sentido no podrá decirse que una obligación es clara cuando contiene términos que se prestan a confusión o equivocación ni cuando aparezca de su contenido contradicciones o ambigüedades, como las que se aprecian en el titulo valor que se pretende cobrar con la presente ejecución."

SEGUNDO: Por entonces y aún después de haberse realizado la etapa probatoria se ha hecho manifiesto que dentro de los documentos que el demandante allega para hacer exigible la presente obligación se vislumbran serias inconsistencias respecto de la manera como se otorgo el presente crédito y por cual no ha podido la parte demandante justificar debidamente los totales de las sumas que pretende le sean canceladas; lo que no permite al titulo complejo que pretende cobrar, se le atribuyan las calidades de CLARO, EXPRESO y ACTUALMENTE EXIGIBLE, por las razones que paso a describir someramente:

* El documento contentivo de la obligación es la escritura con hipoteca No 3036 suscrita por mi mandante en fecha Octubre 28 de 2003, en la notaria 18 del circulo de Medellín, si se tiene en cuenta lo consignado dentro de la cláusula primera y segunda, de este documento se lee con meridiana claridad que el real precio de la venta del apartamento ubicado en el tercer piso de una propiedad sometida a régimen de propiedad horizontal con numero de nomenclatura 65 f No 45ª - 23 y matricula inmobiliaria No 001-5159383, CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 46.000.000), ya que se pretende escindir la hipoteca que sobre el bien pesa como un negocio jurídico independiente al negocio de venta, siendo que realmente, hace parte de un solo negocio de COMPRAVENTA DEL INMUEBLE, y la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 11.600.000), que mi cliente entrego en fecha Octubre 28 de 2003 momento en que se firmo esa escritura, son dineros adicionales a los DIEZ MILLONES DE PESOS $ 10.000.000 que entrego mi cliente en fecha Julio 25 de 2002, día que firmaron la Promesa de Compraventa del mismo inmueble; de estos $ 10.000.000 el demandante FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON, acepta haberlos recibido dentro de lo que declaro en la audiencia de interrogatorio de parte, pero no ha aceptado los ONCE MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS ($ 11.600.000) que recibió el día de la firma de la escritura de Venta e Hipoteca, pero del recibo de estos dineros esta claramente constatado dentro del documento de



259

VENTA E HIPOTECA, que la misma parte demandante ha allegado con la demanda y que en diligencia de interrogatorio de parte y bajo la gravedad del juramento acepto eran originales y aceptaba que era su firma la que obraba dentro de los mismos documentos, además que fueron sometidos a la formalidad de la autenticación notarial.

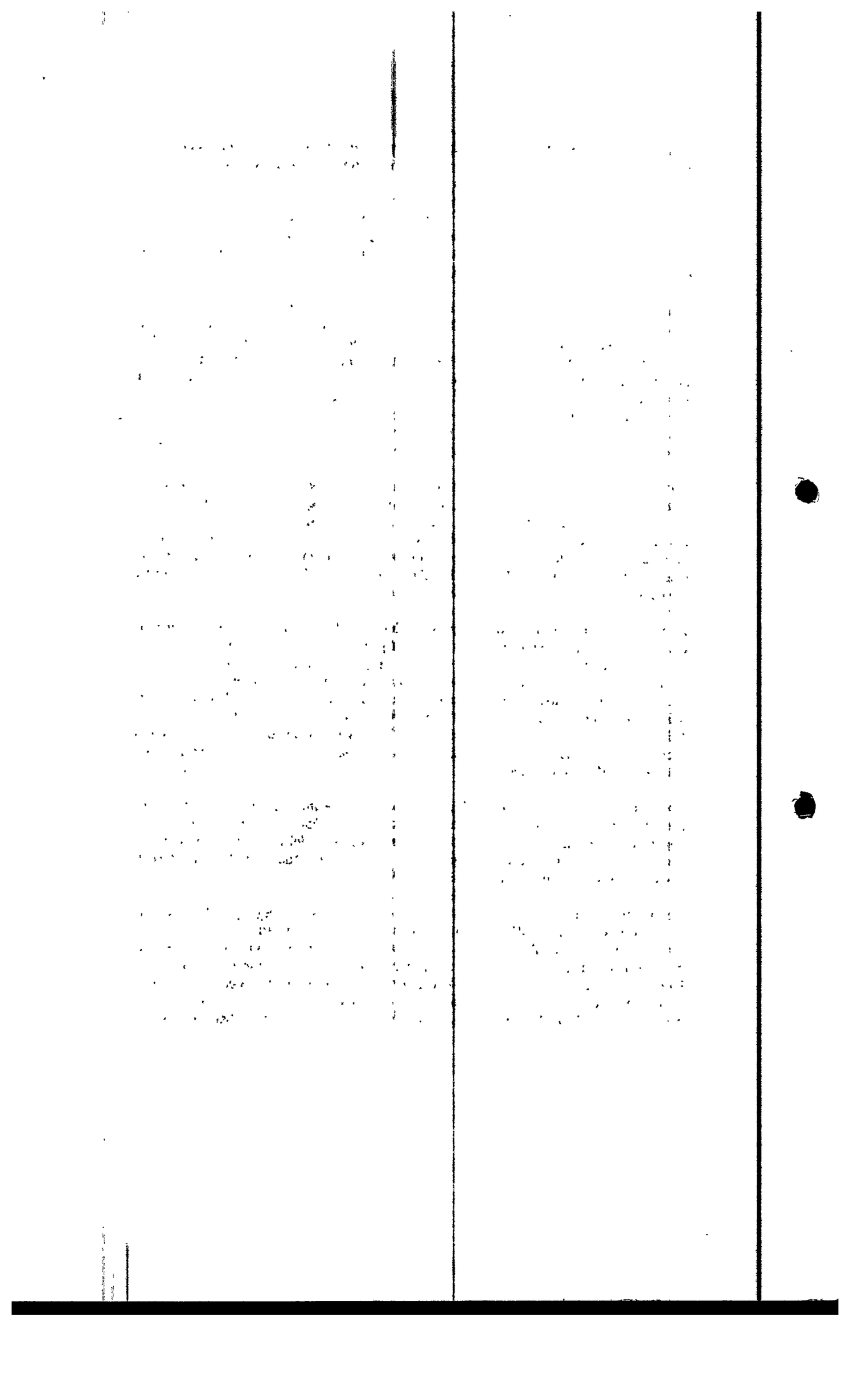
* Como podrá observar el Señor Juez, no existe concordancia, entre lo consignado dentro de la escritura No 3036 suscrita por mi mandante en fecha Octubre 28 de 2003, en la notaria 18 del circulo de Medellín, y el documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, suscrito por las partes en fecha Julio 25 de de 2002, donde se específica que el valor real acordado por la venta del inmueble no es ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS($11.600.000), sino la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($46.000.000), de los cuales mi mandante cancelo en esa fecha la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS y posteriormente en fecha Octubre 28 de 2003, la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, como ha quedado consignado claramente de la lectura de los documentos citados. Estas inconsistencias antes de dilucidarse dentro de la etapa probatoria se han hecho mas evidentes por lo que los elementos de hecho propuestos dentro de la Excepción de merito propuesta, se han configurado plenamente.

* Para hacer énfasis en lo anteriormente expuesto, allego con este libelo copia de la resolución No 009188 de 2003 que le fuera reconocida indemnización por pensión de

sobreviviente a la madre de mi prohijado la señora MARIA ZAPATA DE URIBE, persona que vive y depende de mi prohijado por lo cual entrego estos dineros para pagar el apartamento objeto de la Promesa de Compraventa y la escritura de Venta e Hipoteca. Esta situación como vera la honorable sala es concurrente con las fechas en que se firmo la escritura de Venta e Hipoteca y con ello pretendo probar siquiera sumariamente que mi poderdante si tuvo el dinero para pagar los ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS($11.600.000), el día que se suscribió la escritura de Venta e Hipoteca.

* Ahora bien, si tenemos en cuenta lo declarado por el demandante en fecha Septiembre 27 de 2006 las cuentas no son coherentes con las sumas solicitadas ya que si se hace una adición simple 84 cuotas de $ 550. 000 nos reportan la cuantía de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (46.200.000) y no la suma consignada en la escritura de VENTA E HIPOTECA, donde se lee que el negocio se suscribió por la suma de TREINTA Y SIENTE MILLONES DE PESOS.

* El demandante acepta que se realizaron pagos a las cuotas acordadas, sin embargo, los documentos que se anexaron a la contestación de la demanda (los cuales prueban los pagos que realmente realizo mi mandante al acreedor hoy demandante), demuestran que fueron muy superiores las sumas pagadas por el deudor, de las que realmente acepta el acreedor haber recibido. En este sentido me remito a lo probado dentro de las diligencias de interrogatorio de parte realizados durante el 26 de Septiembre de 2006. Dentro de lo deprecado por el demandante mi asistido le pago VEINTUNA LETRA (21) por valor de $550.000 que en conjunto suman ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 11.550.000), mas los VEINTUN MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS ($ 21.600.000) que en conjunto ascienden las sumas canceladas dentro de las diligencias de Promesa de Compraventa y Escritura de Venta e Hipoteca, tenemos que realmente ha recibido el demandante la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUNETA MIL PESOS ($ 33.150.000), sin



260

tener en cuenta los dineros que como abono ya reconoció el A quo, dentro del fallo impugnado, por lo que solo le restarían por pagar TRECE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($ 13.050.000)

En conclusión los títulos allegados a la presente reclamación de recaudo por vía ejecutiva, no cumplen con los requisitos descritos en el articulo 488 C.P.C., por lo que deberá declararse que el presente titulo no es claro ni expreso y por lo tanto tampoco es exigible.

En este orden de ideas, no habrá lugar a declarar que conforme los mandatos de la ley, los títulos allegados cumplen con las especificaciones de claridad exigidos por la ley y por tanto no es posible darle el valor y las consecuencias jurídicas a los títulos allegados por el acreedor como títulos valores con acción cambiaria, por lo que no son exigibles por la vía ejecutiva, sino mediante proceso declarativo, donde se pudiera determinar sin lugar a dubitaciones cuanto fue el real monto por el que se acordó la venta del inmueble y cuanto dinero le resta por cancelar a mi prohijado.

TERCERO: EXCEPCION DE PAGO PARCIAL

Como se ha sostenido desde un principio y fuera aceptado por el demandante dentro del interrogatorio de parte que rindiera ante el despacho del A quo en fecha Septiembre 27 de 2006, tanto la escritura de VENTA e HIPOTECA suscrito en fecha Octubre 28 de 2003, como el documento de Promesa de Compraventa suscrito por las partes en Julio 25 de 2002, así como las letras de cambio hacen parte de un solo negocio, es decir las compraventa del inmueble ubicado en la Calle 65 f No 45ª - 23 y matricula inmobiliaria No 001-5159383.

Dentro de la actividad probatoria desplegada dentro de la primera instancia se allegaron documentos que prueban el pago de 21 cuotas por la suma de $ 550.000 cada una, en letras que adicional a la hipoteca que suscribiera mi mandante, el acreedor solicito que le firmara como una garantía adicional al pago del dinero. Si su señoría hace una adición simple de estos pagos la suma cancelada por concepto de la deuda es de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($11.550.000) mas los VEINTUN MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS ($ 21.600.000) que en conjunto ascienden las sumas canceladas dentro de las diligencias de Promesa de Compraventa y Escritura de Venta e Hipoteca,

tenemos que realmente ha recibido el demandante la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUNETA MIL PESOS ($ 33.150.000), sin tener en cuenta los dineros que como abono ya reconoció el A quo, dentro del fallo impugnado, por lo que solo le restarían por pagar a mi poderdante la suma de TRECE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($ 13.050.000).

De la misma manera se allego al despacho un recibo de pago por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 600.000), que le hiciera mi poderdante a la esposa del acreedor, la señora GLADYS ZAPATA GONZALEZ, para un supuesto pago de unos honorarios de abogado que no se pueden justificar por que nunca se adelanto tramite judicial diferente al que ahora nos convoca y por lo tanto se imputaron como pagos a la deuda que ahora se pretende hacer su cobro coactivo, por parte del A quo. Teniendo entonces que a la fecha de interponer demanda realmente se adeudaban únicamente

261

261

DOCE MILLONES CUTROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 12.450.000), por tanto solo por estas sumas realmente es que se debería haber emitido el mandamiento de pago y reconocer interese de mora.

PETICIONES:

Primera: Solicito señor Juez, declare como probadas las excepciones aquí presentadas y las probadas dentro del proceso conforme al artículo 306 del Código de Procedimiento Civil en consecuencia revoque la providencia emitida por el A quo en fecha Marzo 10 de 2008.

Segunda: En consecuencia dar por terminado el proceso.

Tercera: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutante, emitiendo las comunicaciones del caso.

Cuarta: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante.

Quinta: Condenar a la contraparte en perjuicios.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HUGO URIBE

C.C. 70.086.924 Medellin

262

SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACION N°. 0547606

00000000000000631526

15:45:41

unicipio de Medellín

ombre del propietario: URIBE HUGO
ódigo del propietario: 6264275000
ocumento: 70086924

Fecha de Expedición: 2011 AAAA | 04 MM | 15 DD

Fecha de Vencimiento: 2011 AAAA | 05 MM | 30 DD

Elaboró: GMUÑOZ

Matrícula	Descripción	Dirección del Predio	Relación	Avalúo de Derecho	Avalúo Total
1152669	RESIDE	CL 065 F 045 A 025 00302	100.000%(UNICO)	15.999.000,00	15.999.000,00

**********FIN CERTIFICADO**********

cumento de pago: 225004756489

VÁLIDO SIN ENMENDADURAS

- [ ] Venta
- [ ] mate
- [ ] Dación en pago
- [ ] Hipoteca
- [X] Reglamento de propiedad horizontal
- [X] Licitación
- [X] Sucesión
- [X] Otros

LIDER PROGRAMA CAJA
Lider de Recaudo

CADENA S.A. MEDELLIN 3756666

253 261

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
DEMANDANTE: **Francisco Javier Carvajal**
DEMANDADOS: **Hugo Uribe**
RADICADO: **2005-0251**

****

auto de sustanciación Nro.075

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, trece de mayo de dos mil once

En punto a los documentos (requisitos) que la parte allega para la aprobación de la diligencia de remate, el Despacho se pronunciará una vez se resuelva sobre el incidente propuesto frente a la diligencia de remate.

De otro lado, se le reconoce personería a la profesional del derecho SANDRA MILENA MESA PIMIENTA, para representar los intereses del demandado, conforme el poder conferido.

Y, sobre el documento que devuelve el Honorable tribunal Superior de Medellín, se agrega al proceso sin necesidad de darle trámite, por cuanto, a todas luces para ésta época resulta más que extemporáneo.

NOTIFÍQUESE

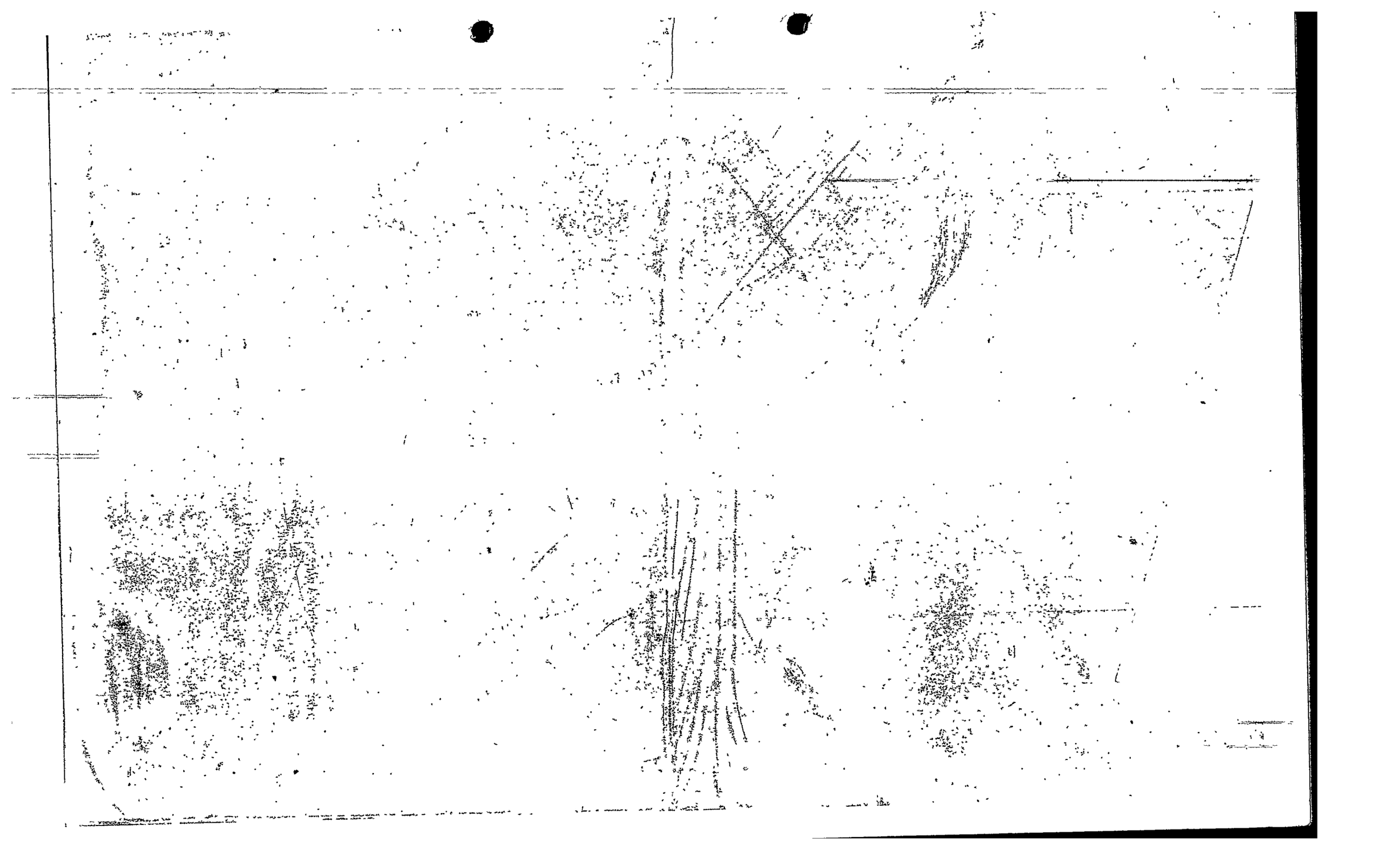
LA JUEZA

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

GP

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 79
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 9º CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLIN ANT, EL DIA 17
MES 5 DE 20 11
A LAS 8 A.M.

SECRETARIO



265

263

Socol: ... lo dio

Yo hablé con Oscar y No por lo tanto

SECRETARIA DE LA SALA CIVIL

OFICIO DE NOTIFICACION 870

DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL

FECHA: 26 DE ABRIL DE 2011

DIRIGIDO A: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE UNA DECISIÓN

RADICADO 05001 22 03 000 2011 00239 00

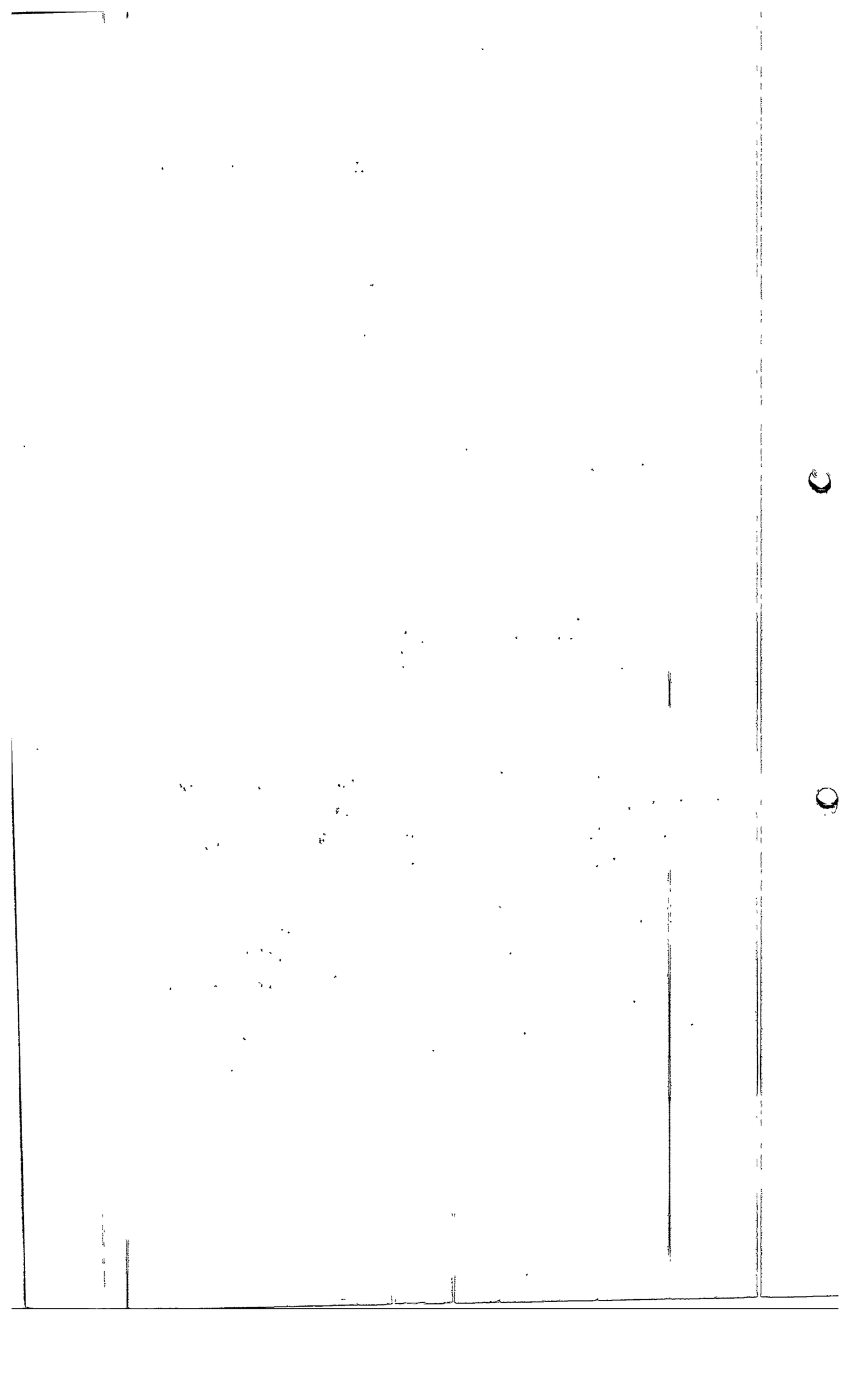
MAGISTRADO DR. LUÍS ENRIQUE GIL MARÍN

NOTIFICOLE DECISIÓN DEL VEINTICINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR HUGO URIBE CONTRA EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA TUTELA. PROCEDE IMPUGNACIÓN DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN Y ORDENA ENVIAR A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN. ASÍ MISMO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL DESPACHO DE ORIGEN (JUZ. 9° C. CIRCUITO) RADICADO JUZGADO 2005-0251 CONSTA EL ENVIO DE CUATRO (04) CUADERNOS CON 240, 9, 5, 31 FOLIOS RESPECTIVAMENTE.

TERESITA VERGARA VARGAS
SECRETARIA

EDIFICIO RODRIGO LARA BONILLA CALLE 49 # 51.52 PISO 3 FAX 5114213. TEL.5121930

Diana Abril 28/2011



256

264

Expediente en el Tribunal

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 05 de septiembre de 2011

OFICIO Nº 1041

Doctor

RICARDO LEÓN CARVAJAL MARTÍNEZ

H. MAGISTRADO SALA DE DECISIÓN CIVIL

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Ciudad

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Francisco Javier Carvajal Tobón
Accionado	Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín
Asunto:	Respuesta acción de tutela

Cordial saludo,

En atención a la tutela de la referencia, me permito remitirle el proceso ejecutivo hipotecario radicado 2005-00251, adelantado por el señor FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN contra el señor HUGO URIBE, consta de 5 cuadernos con 263, 9, 5, 31 y 19 folios.

Ahora bien, con respecto a los argumentos esgrimidos por el accionante como fundamento de la tutela, le informo que por auto del 21 de julio de 2011, se negó la solicitud de nulidad de la diligencia de remate celebrada el 12 de abril de 2011, al considerar el Despacho que las formalidades previas a la diligencia de remate, fueron cumplidas a cabalidad. Además el recurso de alzada frente al auto que negó la nulidad del proceso no fue concedido, por no ser susceptible del mismo.

Frente a la realización de la diligencia de remate debe decirse que fueron cumplidas todas las exigencias del artículo 527 del C. P. Civil, modificado por el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, sin que en ella interviniera el demandante ni su apoderado, quienes pese estar presentes en la sede del Despacho durante su práctica, no depositaron sobre para hacer postura como lo exige la norma en comento.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Jueza Novena Civil del Circuito de Medellín

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Medellín, [illegible] de septiembre de dos mil once

A-446

Por reunir los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, se admite la impugnación de tutela instaurada por FRANCISCO [illegible] HOBON contra el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

En la medida [illegible] narrados en el escrito de tutela se desprende [illegible] el proceso EJECUTIVO objeto de la presente [illegible] que actualmente el señor HUGO URIBE, quien puede [illegible] la presente acción, motivo por el cual se dispondrá [illegible] para que ejerza su derecho de defensa.

Así las cosas [illegible] realizar inspección judicial a las diligencias [illegible] juzgado tutelado, se dispondrá de manera inmediata [illegible] oficina todas las actuaciones surtidas dentro [illegible] identificado bajo el radicado No. 2008-00[illegible]

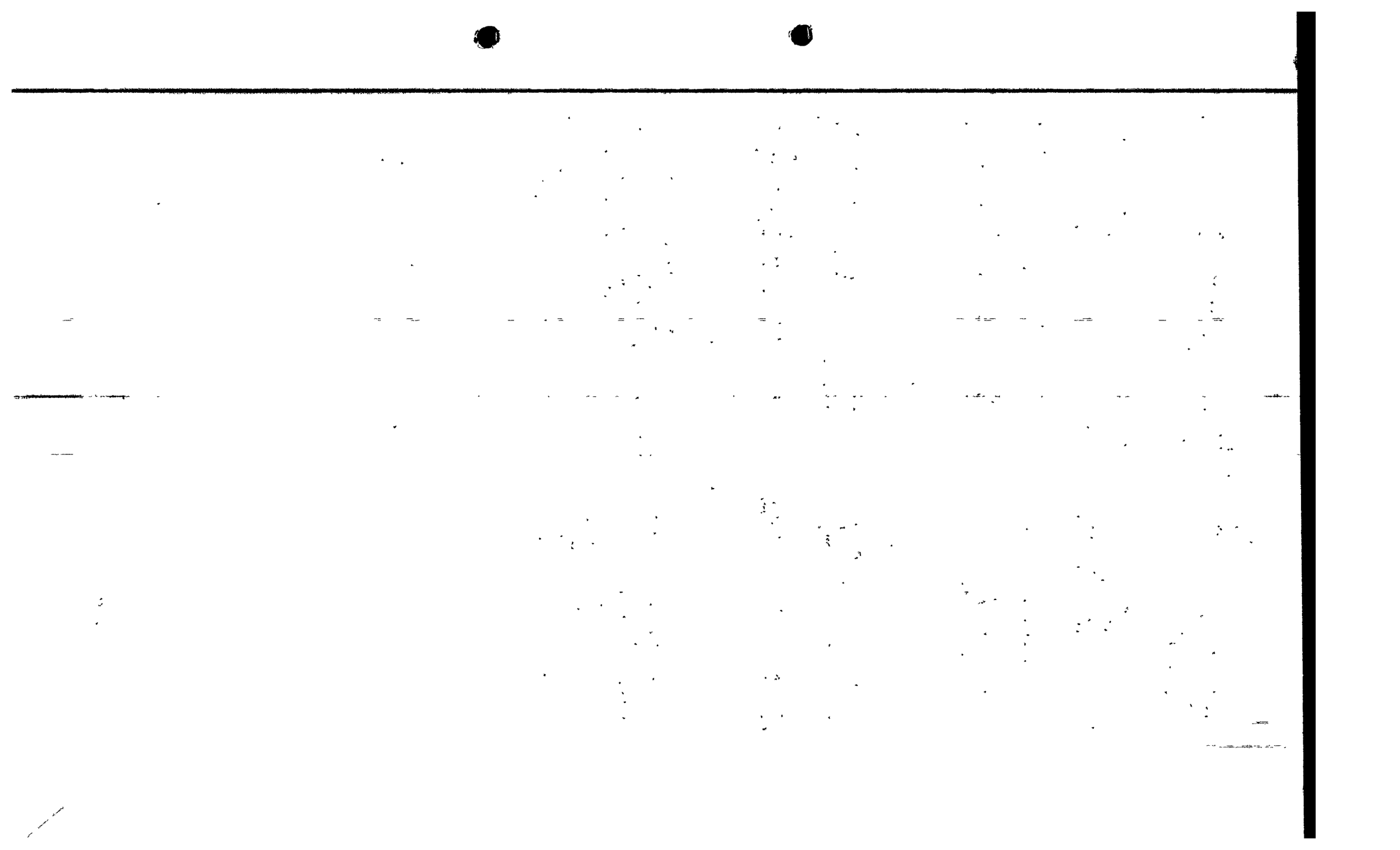
260
266

Comuníquese a [illegible] en el perentorio
término de un [illegible] a los hechos y
peticiones de la [illegible]

[illegible] expedido.

[illegible]

[illegible]



Jose S. Londoño Monsalve
Abogado

Cra.46 No 50 – 63 Of.803 Ed .Inerbolsa Medellín
Tel : 231 70 70 y 5115595
joselondo@une.net.co

Folio 269

Medellín, Agosto 31 de 2011

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA CIVIL
Medellín

Proceso	*: Acción de tutela*
Tutelante	*: Francisco Javier Carvajal Tobón*
Tutelado	*: Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín*
Asunto	*: Demanda*

1 - POSTULACION

***JOSE LONDOÑO MONSALVE**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de Medellín (Ant) identificado con la cedula de ciudadanía No 70.083.306 expedida en Medellín, con Tarjeta Profesional No 35.424 C.S.J., actuando nombre y representación de el señor **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON** ciudadano mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de Medellín, mediante el presente escrito formulo **ACCION DE TUTELA** contra EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, representado por su titular señora YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ o por quien haga sus veces, por haber incurrido en una **VIA DE HECHO** al tramitar proceso ejecutivo hipotecario en contra del señor HUGO URIBE y no atender las solicitudes del demandante*

2 – PRETENSIONES

***2.1** Se tutele el derecho fundamental de mi mandante al debido proceso (Art 29 Constitución Política) y los demás derechos que resulten conculcados con la decisión del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín.*

***2.2** Que como consecuencia de ello se revoquen los autos del 21 de julio de 2011 con el cual se niega la nulidad solicitada, y el auto del 25 de agosto de 2011 por el cual no se acepto el recurso de apelación y se declare la nulidad de la diligencia de remate realizada el día 12 de abril de 2011.*

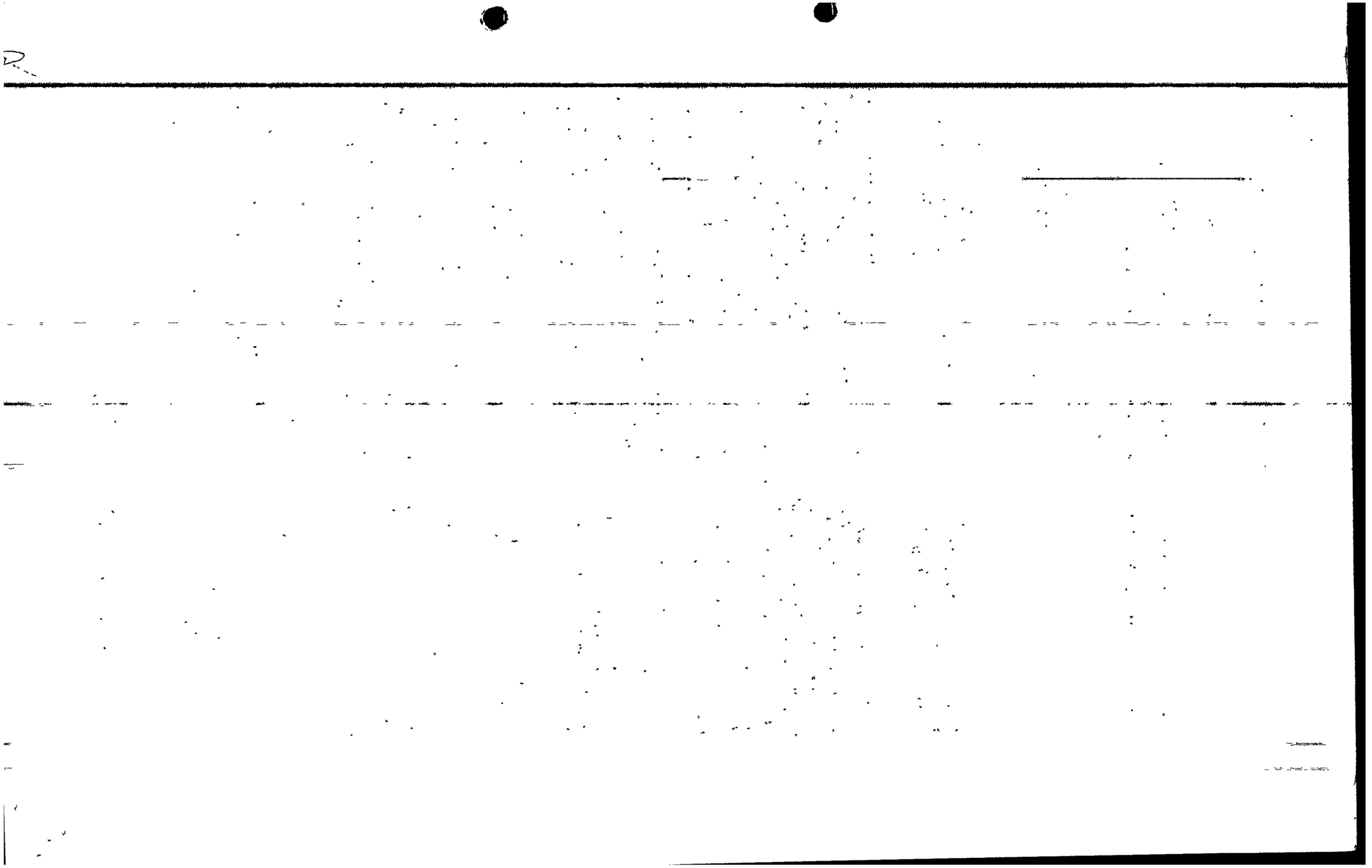
3 – HECHOS

***3.1** El señor **HUGO URIBE**, contrajo obligación hipotecaria con el señor **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON**, la cual se dio por vencida en el año de 2005, momento en que se presentó demanda ejecutiva hipotecaria ante el Juzgado Noveno Civil del circuito de Medellín.*

***3.2** El proceso tuvo su trámite normal que se acostumbra para ejecutivos hipotecarios Juzgado noveno Civil del circuito de Medellín con radicado No 2005 - 0251*

***3.3** Después de seis años de tramite se fijo fecha para la diligencia de remate para el 12 de abril de 2011 a la 1:30 PM , mi mandante estuvo en el juzgado para que se le asesorara sobre el tramite para ofertar en la diligencia y hacerse adjudicar el inmueble en pago de la obligación, ya que el avalúo del mismo no le cubría el total de la obligación, a mas de que a folios 225 y 226 ya había solicitado la adjudicación del mismo.*

***3.4** Los empleados del despacho le aconsejaron que estuviera en la diligencia y que solicitara la adjudicación en pago de la obligación, queda claro que para la fecha de la diligencia, empleados y titular del despacho sabían que el señor demandante **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON**, quería que se le adjudicara el inmueble sacado a remate en pago de la obligación, lo cual es lo mas correcto y a lo que tiene derecho como acreedor hipotecario único o de primer grado.*



Jose S. Londoño Monsalve
Abogado

Cra.46 No 50 – 63 Of.803 Ed .Inerbolsa Medellín
Tel : 231 70 70 y 5115595
joselondo@une.net.co

3.5 De acuerdo con el articulo 527 del C.P.C. vigente el secretario o encargado de realizarla anunciara en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado el deposito previsto en el art. 526 cuando fuere necesario. Exactamente esto fue lo que no ocurrió el secretario salió a la una y treinta y coloco la urna en la recepción del juzgado y no dijo absolutamente nada y cuando el señor Carvajal le pregunto que el quería adjudicarse en pago de la obligación, el secretario solo contesto que el no podía asesorarlo y a pesar de todo esto el señor Carvajal solicito en varias oportunidades hablar con la titular del despacho, y ella se negó rotundamente.

3.6 Considero que el juzgado cometió un error muy grave y fue no anunciar en alta voz la apertura de la licitación y mas grave aun no informar cual era la forma en que se debía hacer la postura, especialmente para el acreedor hipotecario el demandante, la persona importante en esta relación ejecutiva, el de mejor derecho, el que no es abogado, el que no sabe como es que se asiste a una diligencia de remate, la ilustración del secretario sobre el manejo de la diligencia es indispensable tiene que ser muy claro y explicar como es que el juzgado desea que se maneje esa hora de remate y que es lo que se debe hacer, porque los abogados nunca vamos a una diligencia de remate a no ser que se tenga poder especifico para el remate del inmueble.-

3.7 El mismo día de la diligencia, no solo el secretar5io no anuncio nada no indico, no explico el procedimiento sino que en ningún momento dejo participar al demandante en el remate, no le permitió hablar ni expresarse sobre las anormalidades de la diligencia.

3.8 A las dos y treinta y cinco de la tarde salió la titular del despacho y el señor Carvajal nuevamente quiso expresarse solicitando se la autorizara para hablar, la titular le dijo, que no era el momento y esto se lo repitió las veces que se quiera , pues al final no se le dio participación al demandante no se le escucho, se le desconoció su participación como parte del proceso se le violaron sus derechos, y se ignoro en forma abusiva y soberbia por parte de la titular, lo que considero una falta de respeto para con mi mandante, pues esa autoridad no se ejerce sino en bien de la ciudadanía no para creerse que se esta por encima de el resto delas personas.

3.9 El remate tiene una doble finalidad : La primera obtener un equivalente pecuniario del bien, satisfacer un crédito. La segunda busca generar un desplazamiento de un bien del patrimonio de un sujeto a otro, lo cual se realiza después de la inscripción en la oficina de registro e instrumentos públicos. Cabe precisar la naturaleza bifronte de las ventas forzadas de que se habla, pues se las concibe como un acto procesal, unidos a otros actos para asegurar el cumplimiento de una obligación y como un acto de naturaleza material es decir, como una compraventa mediante la intervención judicial donde el juez actúa en representación legal de la persona que adqui8ere el dominio de una cosa determinada . De suerte pues que los vicios que puedan afectar a uno y otro, se solucionaran de manera diversa, es así como, si se ha incurrido en un vicio procesal por la falta de formalidades prescritas para hacer el remate contempladas en los artículos 524 a 528 del ordenamiento procesal, esta invalidez debe argumentarse como nulidad en el proceso antes de que se profiera el auto que lo aprueba.

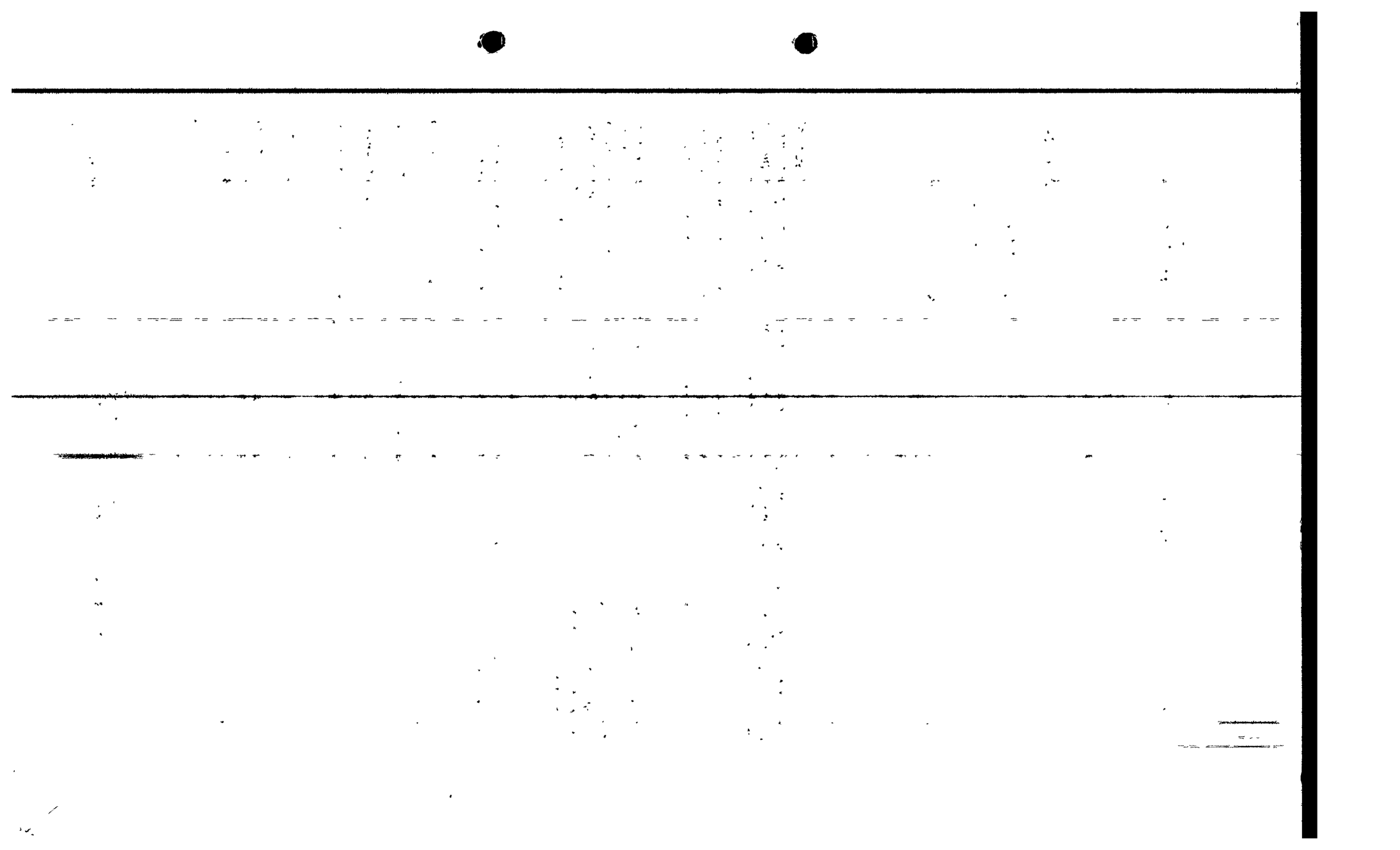
3.10 La nulidad que se solicita es por la falta de formalidades en la diligencia de remate y no se permitió expresarse en la diligencia al demandante, ya hubiera sido para denunciar las irregularidades de la diligencia, la nulidad de la diligencia o para pedir una simple explicación, pues es una obligación darle claridad a las partes sobre las diligencias que realiza el despacho o que hayan pedido las partes.

Para que proceda la vía de Hecho:

- *Que la conducta del agente carezca de fundamento legal.*
- *Que la acción obedezca a la voluntad subjetiva de quien desempeña la autoridad judicial.*
- *Que tenga como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales, de manera grave e inminente.*
- *Que no exista otra vía de defensa judicial.*

3.11 Los errores corregidos mediante acción de tutela son:

-El Juez es inducido en error por un órgano Estatal.



Jose S. Londoño Monsalve
Abogado

Cra.46 No 50 – 63 Of.803 Ed .Inerbolsa Medellín
Tel : 231 70 70 y 5115595
joselondo@une.net.co

-Los motivos no son decisivos ni relevantes para tomar una decisión.

-Desconocimiento del precedente.

-Vulneración directa de la Constitución.

Ahora la Corte Constitucional ha identificado el defecto fáctico en dos dimensiones:

-Negativa. Negar o valorar la prueba de manera arbitraria.

-Positiva. Pruebas valoradas, determinantes, cuando no son ciertos o indebidamente admitidas, la Corte ha hecho del defecto fáctico una subclasificación.

*a) **Defecto factico por la omisión en el decreto y la practica de pruebas.***

b) Defecto factico por la no valoración del acervo probatorio.

*c) **Defecto fáctico por valoración defectuosa del material probatorio.***

Tengo claro que en nuestro caso operó la vulneración a la constitución, la conducta de la titular carece de fundamento legal, lo que propició en la diligencia de remate es un abuso de autoridad al no permitir al demandante expresarse como esta establecido el los articulo 521 a 530 del C.P.C.

***3.12** Consideró a el señor FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TONO, se le violaron todos sus derechos como demandante, como acreedor hipotecario , como persona humana el derecho fundamental al debido proceso, al derecho fundamental a la prevalencia del derecho sustancial, ya que la primera anotada significa que los procedimientos legales adquieren su sentido pleno en la protección de los derechos de las personas y no ignorar y abusar del demandante que es la persona importante en el proceso ejecutivo hipotecario como lo hizo la juez novena civil del circuito de Medellín.*

***3.13** Los perjuicios recibidos por el señor Francisco Javier Carvajal por la violación a sus derechos son unnumerables sobre todo económicos, pues que objetivo tendría una hipoteca y el derechos a la adjudicación de los bienes en pago de la obligación?.*

***3.14.** La falta de formalidades para la realización de la diligencia de remate es el motivo de la nulidad de la diligencia de remate, la parte demandante siempre estuvo activa en la consecución de la nulidad, la cual fue negada sin lógica y se rechazo el recurso de apelación sin ninguna lógica jurídica.*

4 – PRUEBAS

-Poder para acción de tutela

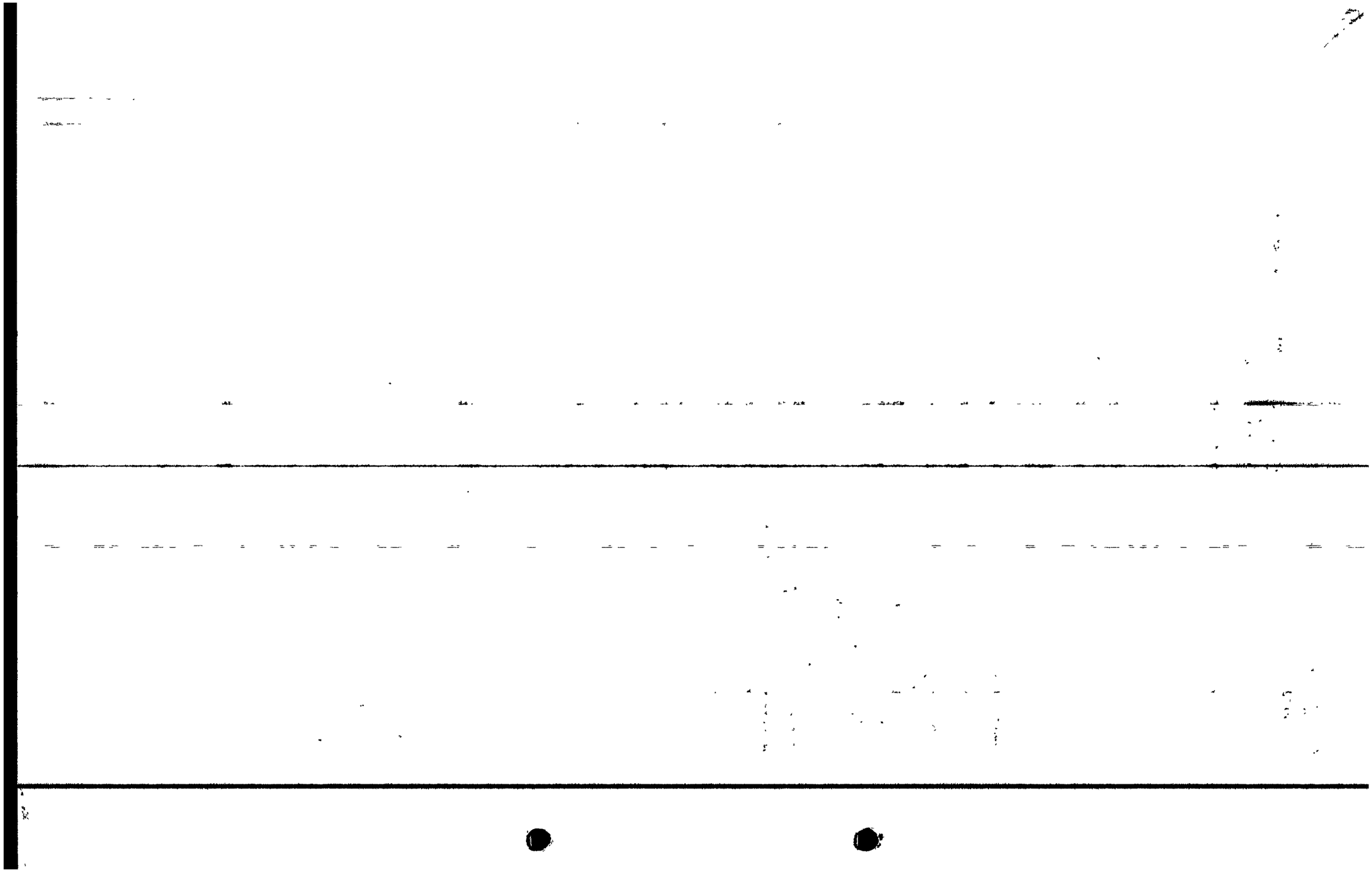
-Solicitud de nulidad

-Respuesta que niega la nulidad

Recurso de apelación.

5 – JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ante ninguna otra autoridad judicial Tutela similar.



272

Jose S. Londoño Monsalve
Abogado

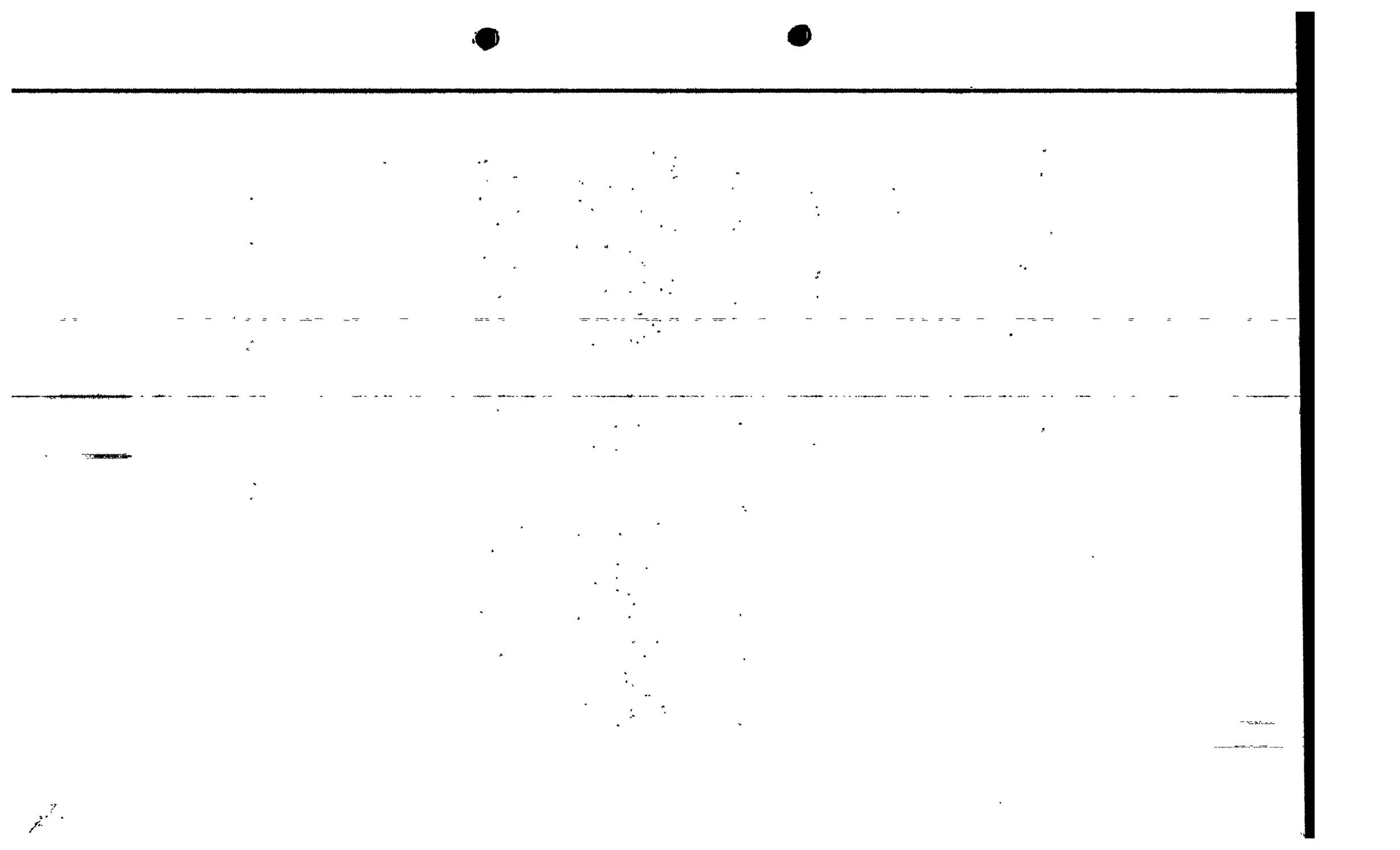
Cra.46 No 50 – 63 Of.803 Ed .Inerbolsa Medellín
Tel : 231 70 70 y 5115595
joselondo@une.net.co

6 – NOTIFICACIONES

José Londoño Monsalve : Cr. 46 No. 50-63 Of. 803 Medellín
Teléfono 231 70 70 – Fax 5115595
Joselondo@une.net.co

Atentamente,

JOSE S. LONDOÑO MONSALVE
T. P No 35.424 C.S.J.
C.C. No 70.083.306 Medellín



C43
27

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL
Medellín (Ant.)

Proceso	*: Acción de Tutela*
Accionante	*: Francisco Javier Carvajal Tobón .*
Accionado	*: Juzgado Noveno Civil del Circuito*
Asunto	*: Poder*

FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN *ciudadano mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.067.636 expedida en Medellín (Ant.) me permito manifestarle:*

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado ***JOSE LONDOÑO MONSALVE,*** *ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.083.306 expedida en Medellín, con Tarjeta Profesional No 35.424 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación ACCION DE TUTELA EN CONTRA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO por violación al derecho fundamental al debido proceso y otros. en proceso ejecutivo ejecutivo hipotecario en contra del señor Hugo Uribe.*

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente.

FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN

C44
221

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUP DE MEDELLIN
FOLIO 05 SET 2011 FIRMA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 05 de septiembre de 2011

OFICIO Nº 1041

Doctor

RICARDO LEÓN CARVAJAL MARTÍNEZ

H. MAGISTRADO SALA DE DECISIÓN CIVIL

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Ciudad

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Francisco Javier Carvajal Tobón
Accionado	Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín
Asunto:	Respuesta acción de tutela

Cordial saludo,

En atención a la tutela de la referencia, me permito remitirle el proceso ejecutivo hipotecario radicado 2005-00251, adelantado por el señor FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN contra el señor HUGO URIBE, consta de 5 cuadernos con 263, 9, 5, 31 y 19 folios.

Ahora bien, con respecto a los argumentos esgrimidos por el accionante como fundamento de la tutela, le informo que por auto del 21 de julio de 2011, se negó la solicitud de nulidad de la diligencia de remate celebrada el 12 de abril de 2011, al considerar el Despacho que las formalidades previas a la diligencia de remate, fueron cumplidas a cabalidad. Además el recurso de alzada frente al auto que negó la nulidad del proceso no fue concedido, por no ser susceptible del mismo.

Frente a la realización de la diligencia de remate debe decirse que fueron cumplidas todas las exigencias del artículo 527 del C. P. Civil, modificado por el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, sin que en ella interviniera el demandante ni su apoderado, quienes pese estar presentes en la sede del Despacho durante su práctica, no depositaron sobre para hacer postura como lo exige la norma en comento.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza Novena Civil del Circuito de Medellín

275

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 12 de abril de 2011

OFICIO Nº 452

Doctor

LUIS ENRIQUE GIL MARÍN

H. MAGISTRADO SALA DE DECISIÓN CIVIL

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Ciudad

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Hugo Uribe
Accionado	Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín
Asunto:	Respuesta acción de tutela

Cordial saludo,

En atención a la tutela de la referencia, me permito remitirle el proceso ejecutivo hipotecario radicado 2005-00251, adelantado por el señor FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN contra el señor HUGO URIBE, consta de 4 cuadernos con 240, 9, 5 y 31 folios.

Ahora bien, con respecto a los argumentos esgrimidos por el accionante como fundamento de la tutela, le informo que efectivamente por auto del 16 de junio de 2010, dando cumplimiento a los preceptos del artículo 516 del C. P. Civil, se corrió traslado del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, ya que éste superaba el catastral también arrimado.

Haciendo uso de su derecho de contradicción, la parte demandada a través de apoderado judicial, oportunamente se pronunció frente al avalúo comercial, pidiendo fuera aclarado por quien lo efectuara (La Lonja de propiedad Raíz). La aclaración respectiva fue allegada, dando pie a que el Juzgado emitiera un nuevo auto el 2 de septiembre de 2010, corriendo nuevo traslado en virtud de la aclaración realizada, decisión que fue debidamente notificado por estados. En esta oportunidad, la parte demandada dejó vencer el término de traslado concedido, sin que emitiera pronunciamiento alguno frente al avaluó comercial que se ponía a su disposición.

Lo anterior permitió que la parte demandante pidiera la fijación de fecha para el remate, a lo que el Juzgado, por auto de octubre 01 de 2010, atendiendo lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1395 de 2010, efectuado el control de legalidad que contrae el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009 y no encontrándose vicios que afecten de nulidad lo actuado, se accedió a la fijación de fecha para remate.

Es de advertir que en el auto de junio 16 de 2010 al que se alude en párrafo anterior, cuando se dice que tanto el avalúo catastral como el comercial presentados por la parte actora, son extemporáneos, se refiere a los términos que para su presentación nos indica el precitado artículo 516 de la Obra Procedimental en cita en su incisos 2° y 3°. Además el día de hoy se efectuó diligencia de remate y el inmueble objeto del proceso fue adjudicado a la señora MARTHA LUCELY ÁLVAREZ TOBÓN con C.C. 43.361.638.

Atentamente,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza Novena Civil del Circuito de Medellín

11/04/2011 C40 274

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín (Ant.), once de abril de dos mil once

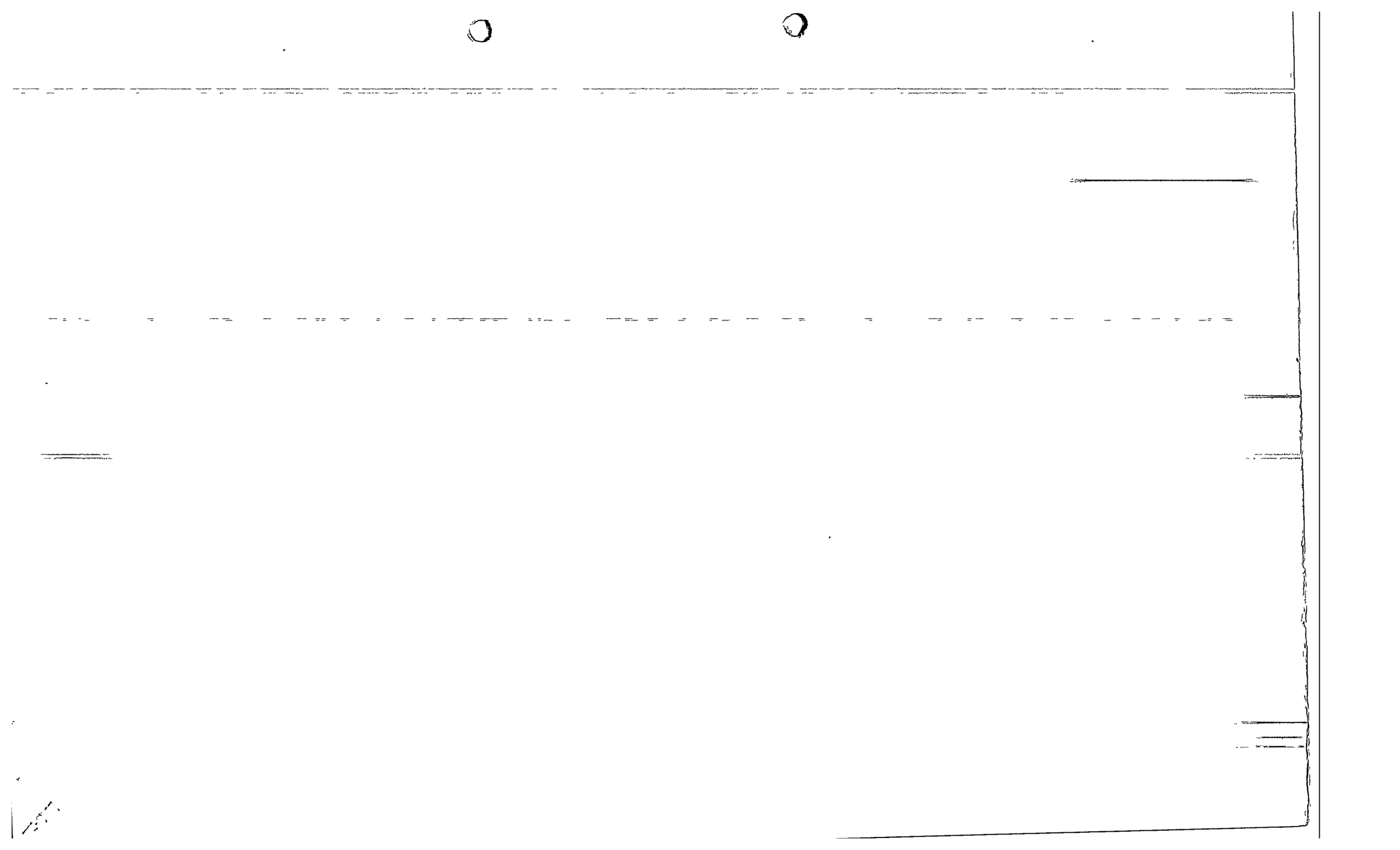
Como la solicitud presentada reúne los requisitos del art. 14, Decreto 2591 de 1991, en ella se manifestó bajo la gravedad de juramento que no se había incoado similar petición ante otra autoridad judicial, habrá de impartírsele el trámite de rigor, por lo que la SALA UNITARIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E :

ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **HUGO URIBE**, en contra del **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (ANT.) y del señor FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON como demandante en el proceso.**

Notifíqueseles este proveído de manera inmediata al Juzgado y al vinculado y córrasele traslado por el término de dos (2) días, para que se pronuncien si lo consideran pertinente.

Se requiere al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín (Ant.), para que **remita el expediente** cuyo radicado es el 2005-00251, donde actúa como demandante el señor FRANCISCO JAVIER

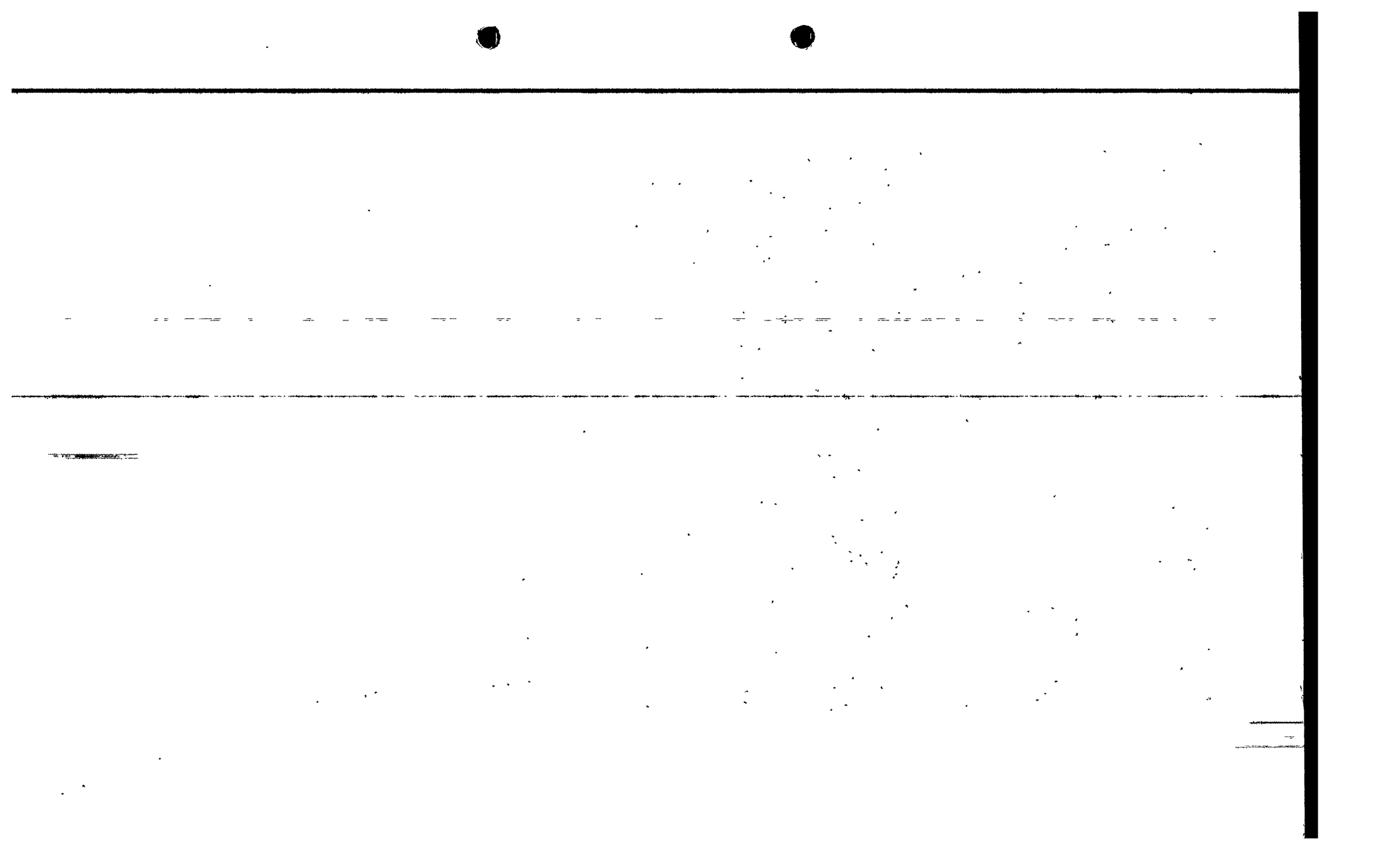


CARVAJAL TOBON, y como demandado el señor HUGO URIBE, a fin de verificar las actuaciones judiciales desarrolladas en éste.

En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, el Magistrado Sustanciador la considera inconducente, por cuanto sobre éste tópico es sobre lo cual habrá de recaer la sentencia de tutela, y además no se avizora un perjuicio irremediable en cabeza de la tutelante, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFIQUESE.

LUIS ENRIQUE GIL MARIN
Magistrado.



ORIGINAL FS

278

276

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DE
DE MEDELLIN – ANTIOQUIA (REPARTO)
E.S.D

TRIBUNAL SUP. DE MEDELLIN
CIVIL 08 ABR 2011 PM 10:54
FOLIOS

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA TRANSITORIA**

ACCIONANTE: **HUGO URIBE**
ACCIONADOS : *** JUZGADO NOVENO (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**
*** FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON.**

Radicado proceso de origen 2005 00251

HUGO URIBE, mayor y vecino de la ciudad de Medellin, identificado como aprece al pie de mi correpondiente firma, respetuosamente interpongo ante el juez colegiado y en cede constitucional **ACCION DE TUTELA**, por violacion al **DEBIDO PROCESO** contra el **Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín y FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON,** con base en los siguientes hechos:

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito respetuosamente al Honorable juez de tutela que con el fin de evitar un perjuicio irremediable con el remate de nuestra vivienda, se me conceda provisionalmente y mientras se resuelve la presente accion, **LA SUSPENCION DE LA DILIGENCIA DEL REMATE FIJADA PARA EL DIA 12 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LA 1:30 PM.**

Tal como quedaron expuestos los anteriores hechos, ruego al Señor Juez de Tutela admitir y dar tramite a la presente acción CONSTITUCIONAL DE AMPARO.

HECHOS

Se le ha admitido al demandante, el allegamiento el Avalúo del inmueble de manera extemporánea e incompleta.

La ley 794 del año 2003, de forma excepcional permite que las partes aporten documentos privados con ánimo probatorio, para que sean tenidas en cuenta por el despacho conforme al procedimiento señalado en la misma norma.

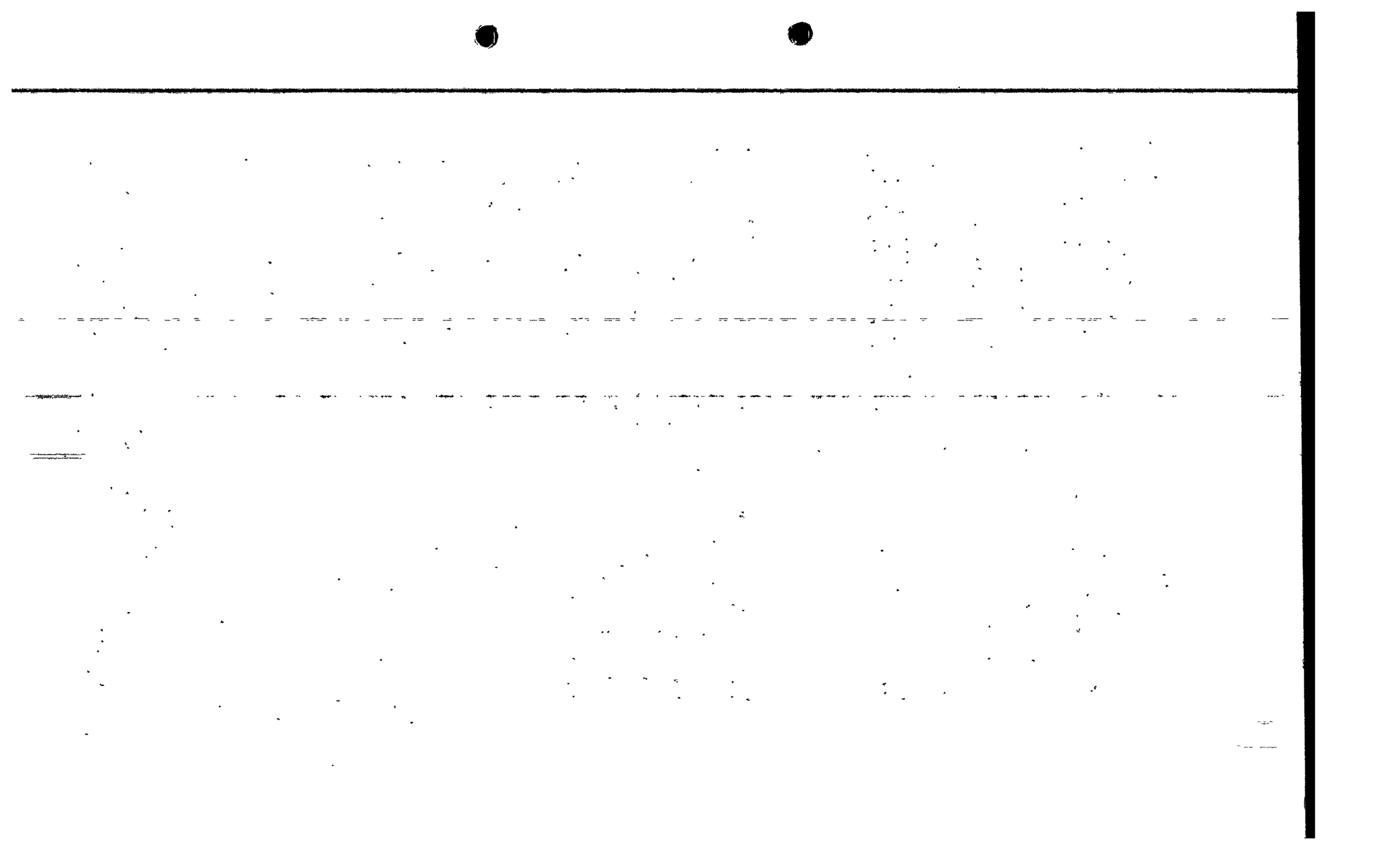
De acuerdo a nuestro estatuto procedimental civil en su artículo 516 parágrafo 2°, la parte demandada podrá allegar el avaluó del inmueble los diez días ulteriores a los siguientes supuestos normativos a) la ejecutoria de la sentencia, b) la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, c) la fecha en que quede consumado el secuestro.

En el proceso de marras tenemos que es el supuesto, b) la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, ya que para ese momento, se había realizado la diligencia de secuestro. Para efectos prácticos en nuestro caso tenemos que el auto fue emitido en fecha febrero 11 de 2010 y publicado por estados de fecha febrero 15 del mismo año. **A partir de esta fecha** febrero 15 de 2010, **debe contarse el término de los 10 días hábiles que concede el Articulo 516 inciso 2 del CPC, para que la parte demandante allegue el avalúo; esta carga procesal nunca fue cumplida por el parte demandante, por que lo allego de manera extemporanea y sin el lleno de requisitos legales.**

Como biene de exponerse, el avaluo del inmueble fue alleado por el demandante en fecha mayo 10 de 2010 y concepto pericial en fecha junio 01 de 2010 en otras palabras tres (3) y (4) meses despues de fenecido el termino procesal para allegar la pieza probatoria.

Adicionalmente **este documento probatorio se allego sin el lleno de los requisitos legales, ya que de manera irregular se arrimo al expediente, EL RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, documento que no es idóneo para certificar el avalúo de la propiedad, requiriéndose por al articulo 516 inciso 7° que se allegue el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL y para calcular el precio del inmueble, la norma indica que aumente en un 50 % el valor que dentro de este documento se haya estimado.** Como no se allego tal como la norma indica, esta oportunidad procesal para allegar estos elementos probatorios (el avalúo), feneció en fecha **marzo 01 de 2010**.

El despacho entonces en aplicación directa del Art. 516 inciso 2 CPC, debía haber nombrado auxiliar de la Justicia que avaluara la propiedad ya que como en muchas ocasiones ocurre, **los inmuebles se encuentran valorados muy por debajo de precio real en el catastro.** Como se sabe, el avalúo catastral es realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi con fines



tributarios más no comerciales, por lo cual es natural que exista discrepancia entre el valor del precio en el mercado y el avalúo catastral incrementado en un 50%, lo que ocurre en el caso sometido a análisis, ya que según los cálculos del demandante el avalúo catastral arroja un precio de $30.000.000 pero **REALMENTE LA PROPIEDAD TIENE UN AVALUO COMERCIAL QUE EXCEDE EN TRES VESES EL CALCULADO CATASTRALMENTE.**

En este orden de ideas, se observa que no se ha dado aplicación rigurosa a lo preceptuado dentro de los Artículos 516 inciso 2 del CPC, en la medida en que el avalúo presentado por el demandante fue arrimado de manera extemporánea al proceso, en consecuencia, debe **DARSE POR NO ALLEGADO** y por ello ruego SE AMPAREN MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES

En consecuencia como no se exigieron los requisitos necesarios para avaluar correctamente el inmueble, se ofrece en pública subasta un bien, incurriéndose en **LESIÓN ENORME** a ya que saldría a remate por **MENOS DE LA MITAD del PRECIO REAL DEL INMUEBLE.**

Si se tiene en cuenta lo normado en los artículos 6 y 118 del C. de P. Civil esta pieza probatoria fue allegada por fuera del término y sin el lleno de los requisitos legales, por ende por fuera de la oportunidad procesal descrita por la norma de orden público.

Como en innumerables ocasiones, se ha pronunciado nuestro Tribunal Superior de Medellín "las normas procesales **son de orden público, de obligatorio e improrrogable cumplimiento para el Juèz** y las partes, sin que estas o aquel puedan variarlas a su arbitrio. Por ello es necesario el pleno acatamiento de las reglas de procedimiento para poder llegar a una decisión definitiva. El sistema sustantivo consagra así el sistema de legalidad de las formas procesales según el cual las actividades jurisdiccionales deben realizarse en el orden y el modo que establezca la Ley y no como parezca discrecionalmente."

Artículo 516 del CPC AVALUO Y PAGO CON PRODUCTOS: "Practicado el embargo y secuestro y en firme la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las siguientes reglas:

El ejecutante deberá presentarlo en el termino de diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior , o a la fecha en que quede consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrá contratar directamente con entidades o profesionales especializados o con un avaluador de la lista oficial de los auxiliares de la justicia.

"...**Si ninguna de las partes aporta dicho avaluó, el juez asignará el perito avaluador, salvo que se trata de inmuebles o de vehículos automotores en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En los casos previstos en este inciso no habrá lugar a objeciones"** (negrillas y subraya, fuera de texto)

En este orden de ideas al no haberse presentado el avalúo a tiempo, el despacho debió obrar conforme norma en los artículos 516 inciso 3 y NO haber aceptado el allegado por la parte actora de manera extemporánea e incompleta, ni mucho menos dar traslado del mismo, pùesto que ese no era el procedimiento ni las formalidades que expresamente mantiene nuestro Código de Procedimiento Civil.

SUSTENTO DE DERECHO

El artículo 29 de la Constitución Nacional consagra el principio y derecho fundamental del debido proceso, con las garantías derivadas del mismo, dentro de las cuales se encuentra el principio de legalidad, el cual signa todos y cada uno de los actos procesales.

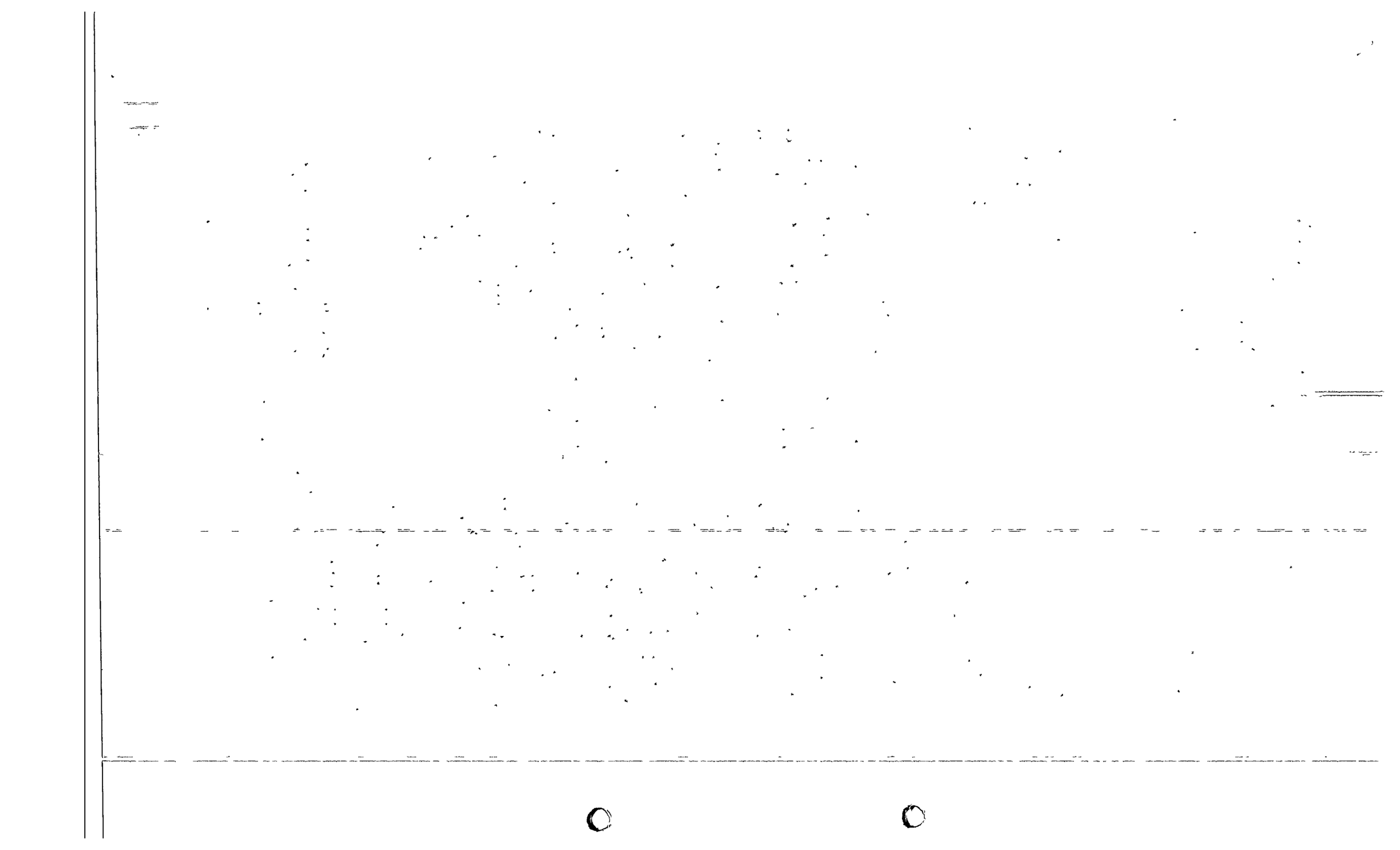
ARTICULO 29 Constitución Nacional. "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio**.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. **Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra;** a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (negrillas y subraya propias)



"Es el legislador quien tiene la facultad para determinar los casos en los cuales un acto procesal es nulo por carencia de los requisitos formales y sustanciales requeridos para su formación o constitución. Por consiguiente, es válido, siempre que se respete la Constitución". "Al examinar las causales de nulidad previstas en el art. 140, claramente se advierte que allí no aparece enlistada la referida nulidad de carácter constitucional. Sin embargo, esta omisión obedece a la circunstancia de que dicha norma es anterior a la Constitución de 1991" **Sentencia No. C-491/95.**

Para concluir, la Corte ha de estarse a lo resuelto en las sentencias C-491 de 1995 y C-217 de 1996 respecto de la constitucionalidad del inciso primero[1] y del parágrafo del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, habida cuenta que se dijo que quebrantan el ordenamiento superior en consideración a que ***"el principio general en lo referente a irregularidades originadas por hechos diferentes a los taxativamente enunciados (...) no significa que pierdan eficacia las reglas del debido proceso ni que las partes afectadas por irregularidades dejen de tener oportunidad para invocarlas en defensa de sus derechos.[2]".***

SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION POLITICA-Mecanismos para hacerla efectiva

No sólo los fallos emitidos para decidir las acciones públicas de constitucionalidad y de nulidad por inconstitucionalidad, con alcance de cosa juzgada abstracta y por ende con efectos generales, y otras declaraciones con igual contenido y naturaleza -revisión previa y control automático-; sino también las decisiones con efectos inter partes emitidas ya sea por esta Corporación, en ejercicio de la revisión constitucional de las decisiones de instancia que resuelven las peticiones de amparo, o por los jueces y corporaciones judiciales en todas sus decisiones, en especial cuando deciden inaplicar normas por contrariar disposiciones constitucionales, son los mecanismos constitucionalmente habilitados para hacer efectiva la supremacía constitucional y hacer extensivos sus preceptos en todos los ámbitos del acontecer nacional. **C -739 / 2001**

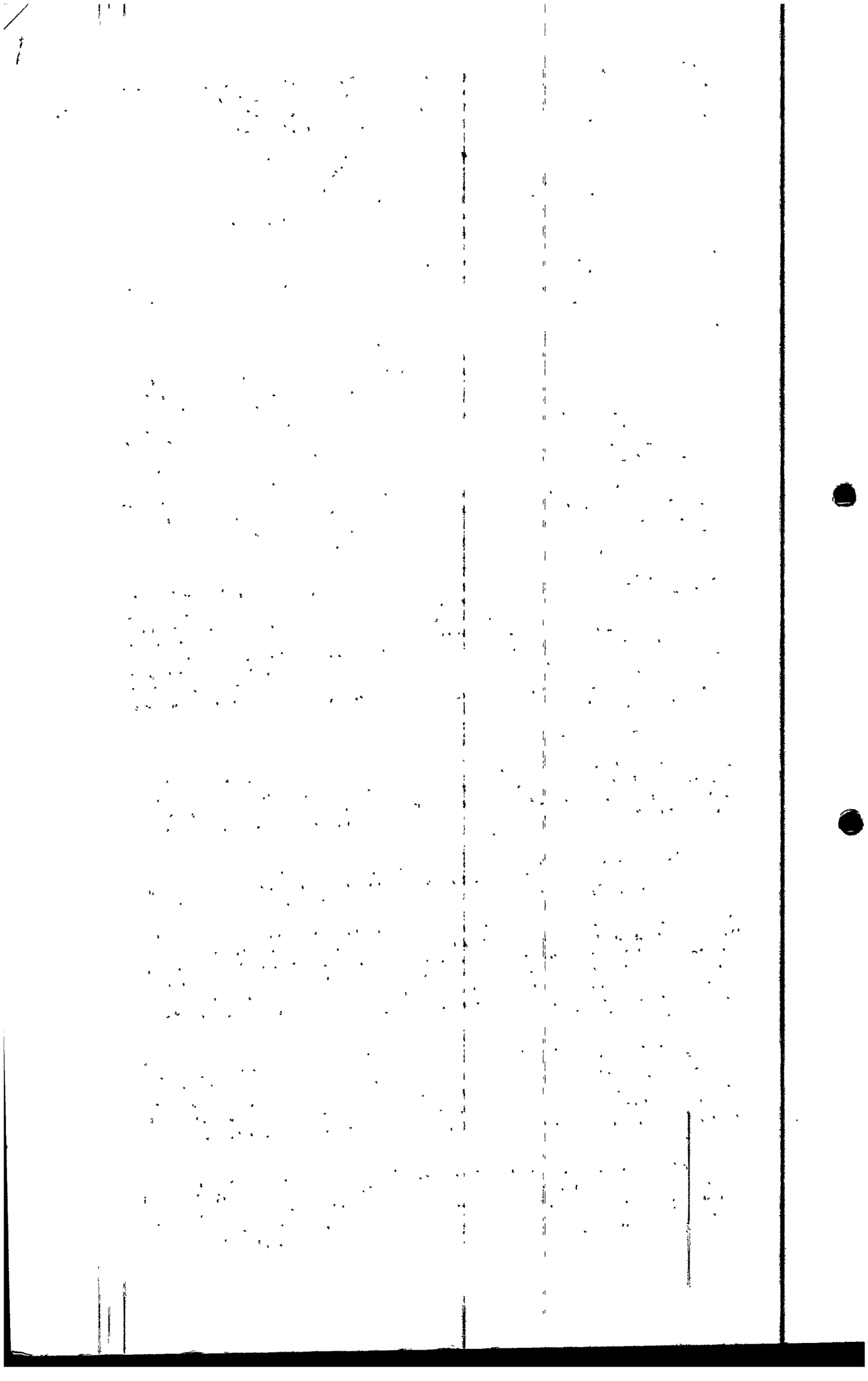
La Constitución Política ha previsto la preservación de su integridad y supremacía mediante el diseño de diversos mecanismos: **i)** el control de constitucionalidad dirigido a que esta Corporación excluya del ordenamiento las leyes contrarias a sus dictados, previo el ejercicio ciudadano de la acción pública prevista para tal fin (Arts. 241 a 244)[3], **ii)** la acción de nulidad por inconstitucional confiada al Consejo de Estado, en virtud de igual ejercicio y con igual objetivo, pero respecto de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuyo control no ha sido confiado a esta Corte (Art. 237)[4], **iii)** el control automático de los decretos legislativos dictados en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 212, 213 y 214[5], **iv)** la revisión previa de los tratados internacionales y las leyes que los aprueben, **v)** la inaplicación por parte de todas las autoridades, sin el requisito de previa solicitud, de las leyes o normas que la contrarían (Art. 4°)[6], **vi)** la observancia de sus preceptos a todos los campos mediante el imperativo reconocimiento del orden jurídico constitucional en todas las cuestiones de la vida nacional (Art.s 83 a 94)[7] y **vii)** la inclusión de la Constitución como fuente primaria de las decisiones judiciales (Art. 230)[8]

No obstante esta Corporación, con ocasión de la revisión constitucional realizada en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8° del artículo 241 constitucional, respecto del proyecto de ley número 58/94 Senado y 264/95 –Cámara -Ley Estatutaria de la Administración de Justicia-, en relación con los artículos 11 y 43 que incluyen como integrantes de la Jurisdicción Constitucional, además de esta Corte y del Consejo de Estado, a los jueces y corporaciones judiciales, en cuanto les corresponde aplicar los preceptos constitucionales a cada caso concreto, distinguió lo que debe entenderse por jurisdicción y por control constitucional, desde el punto de vista funcional y orgánico, por cuanto consideró que no todas las autoridades que ejercen dicho control integran la jurisdicción constitucional, pero que esta circunstancia no implica que en Colombia la defensa de la Constitución Política se haya concentrado solo en los integrantes de esa jurisdicción:

"Para la Corte, los términos "jurisdicción constitucional" y "control de constitucionalidad" a que hace alusión el precepto que se estudia [se refiere al artículo 11], deben interpretarse, para efectos de su ubicación dentro de la estructura de la rama judicial, de conformidad con las previsiones, principios y postulados contenidos en la Constitución. Así, únicamente para estos propósitos, puede señalarse que el control de constitucionalidad es el que se ejerce por un órgano competente, a través de un pronunciamiento definitivo respecto de la concordancia de ciertas normas jurídicas con la integridad y la primacía de la Carta Política. En ese orden de ideas, debe señalarse que dentro del esquema de la rama judicial sólo dos órganos ejercen el control de constitucionalidad de manera concluyente: la Corte Constitucional, en forma directa y principal (Art. 241), y el Consejo de Estado, el cual goza de una competencia residual, según lo prevé el numeral 2o del artículo 237 superior. No quiere lo anterior significar que en Colombia no se ejerza control de constitucionalidad por parte de otras entidades judiciales o, inclusive de funcionarios

---

[1] Sentencia C-491 de 1995, M.P. Antonio Barrera Carbonell.
[2] Sentencia C-217 de 1996, M.P. José Gregorio Hernández.
[3] Consultar entre otras sentencias C-536 y 592 de 1998, C-013, 290 380 y C-562 de 2000.
[4] Cfr. Sentencias C-513 de 1994 y C-600 de 1998.
[5] Respecto del control automático, ver, entre otras, las sentencias C-004 y C-579 de 1992, C-179 de 1994 y C-122 de 1999. Sobre la revisión de los tratados internacionales consultar, además, las sentencias C-178 de 1995, C-682 de 1996, C-246 de 1999, C-400 de 1998, C-426 y C-1139 de 2000.
[6] Ver, entre otras, las sentencias C-434 y 479 de 1992, C-281 de 1994, C-069 de 1995, C-037 de 1996, C-600 de 1998 y T-522 de 2001.
[7] Consultar, además, las sentencias C-176 de 1994, y SU-111 de 1997.
[8] Al respecto, además, las sentencias C-486 de 1993, T-296, T-505, y C-558 de 1994, y T-294 de 1995.



administrativos, pues es sabido que, por ejemplo, la denominada "excepción de inconstitucionalidad", derivada del artículo 4o fundamental, es una forma de control que puede ser ejercida por cualquier juez o autoridad administrativa; sin embargo el primero de ellos no hace parte por ese sólo hecho la jurisdicción constitucional, y la segunda, como es sabido, no hace parte ni siquiera de la rama judicial.

En virtud de lo expuesto, resulta contrario al espíritu de la Constitución y, en particular, al Título VIII del ordenamiento superior, señalar, como lo hace el numeral 2o del literal c), que cualquier corporación -sea judicial o administrativa- o cualquier juzgado -cuyo pronunciamiento no es terminante- que excepcionalmente ejerzan funciones de control de constitucionalidad, pertenezcan a la jurisdicción constitucional. La distinción es, entonces, evidente: no por ejercer eventualmente control de constitucionalidad se hace parte en forma automática de la jurisdicción constitucional.

De igual forma, conviene anotar que la relación que se hace en el literal c) del artículo bajo análisis es meramente enunciativa, pues en ella se excluyen, por ejemplo, a los jueces de tutela, quienes, de acuerdo con la reiterada jurisprudencia de esta Corporación, conforman jurisdicción constitucional desde el punto de vista funcional y no orgánico"

Y más adelante, al realizar el estudio del artículo 43, agregó

"Como bien es sabido, el control de constitucionalidad en Colombia se vio reforzado con la creación de la Corte Constitucional. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que nuestro país ha adoptado el llamado "control concentrado" o austríaco, pues en realidad éste sigue siendo de carácter difuso funcional. Lo anterior, habida cuenta de que además de los pronunciamientos que realice esta Corporación, al Consejo de Estado se le ha atribuido, dentro de la llamada acción de nulidad por inconstitucionalidad, el pronunciamiento acerca de los decretos dictados por el Gobierno nacional cuya competencia no sea asignada a la Corte Constitucional (Art. 237-1). Como si lo anterior no fuese suficiente, el artículo 4o superior consagra la denominada excepción de inconstitucionalidad, a través de la cual, en un caso concreto y con efectos inter-partes, un juez o inclusive una autoridad administrativa, pueden abstenerse de aplicar una norma en aquellos eventos en que ésta contradiga en forma flagrante el texto de la Carta Política. Tampoco puede olvidarse que dentro de los parámetros definidos por el artículo 86 fundamental, cada juez de la República, al momento de resolver de un asunto de tutela, también está haciendo parte de la llamada jurisdicción constitucional.

En consecuencia, no sólo los fallos emitidos para decidir las acciones públicas de constitucionalidad y de nulidad por inconstitucionalidad, con alcance de cosa juzgada abstracta y por ende con efectos generales, y otras declaraciones con igual contenido y naturaleza -revisión previa y control automático- (C.P., art. 241); sino también las decisiones con efectos inter partes emitidas ya sea por esta Corporación, en ejercicio de la revisión constitucional de las decisiones de instancia que resuelven las peticiones de amparo, o por los jueces y corporaciones judiciales en todas sus decisiones, en especial cuando deciden inaplicar normas por contrariar disposiciones constitucionales, son los mecanismos constitucionalmente habilitados para hacer efectiva la supremacía constitucional y hacer extensivos sus preceptos en todos los ámbitos del acontecer nacional (C.P., arts. 4°, 86 y 230). C-739 / 2001

PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN PROCESO CIVIL-Aplicación

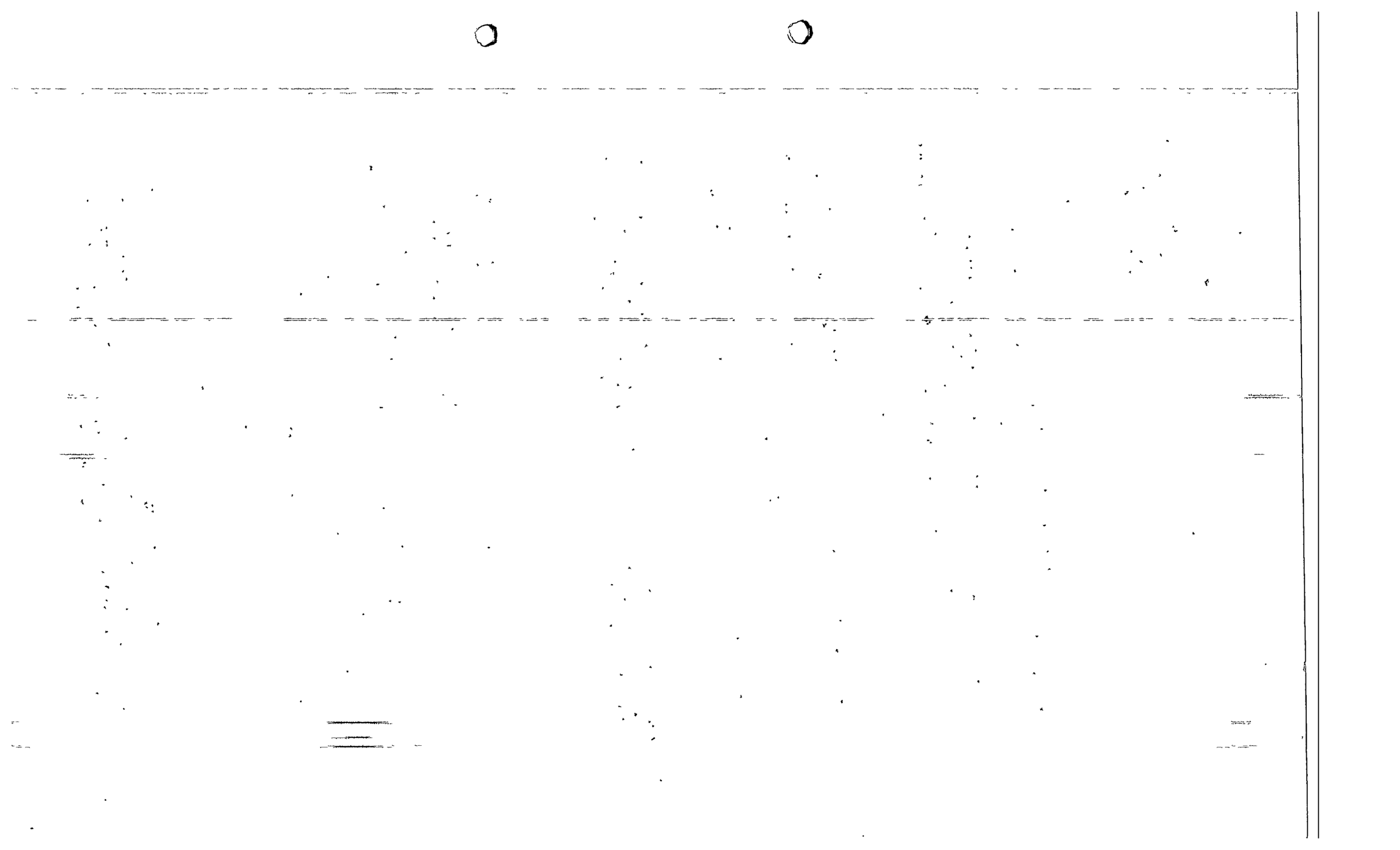
Sea lo primero reiterar que el proceso civil, como todos los trámites jurisdiccionales, está sujeto al principio de legalidad, por tanto, desde su iniciación las partes pueden valerse de los distintos mecanismos previstos en la ley para que el juez ajuste la forma a la establecida por ésta. Pero debido a la superioridad indiscutible de la Constitución sobre la ley, los mismos recursos pueden ser utilizados para que se acate, en primer término la normatividad constitucional. C-739 / 2001

JUEZ CIVIL EN LA CONSTITUCION POLITICA-Sujeción de decisiones/JUEZ CIVIL ANTE COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL-Sujeción de decisiones y mecanismos de defensa/COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL EN PROCESO CIVIL-Recursos y nulidades ante no observancia

Si para asumir el conocimiento de un asunto el juez i) aplicó una disposición que ha perdido su vigencia, ii) se apartó del sentido dado a la norma en un fallo de constitucionalidad, o iii) acudió a una disposición constitucional sin sujetarse a las pautas y parámetros obligatorios que deben regir su aplicación, las partes pueden recurrir la providencia en que se haya adoptado tal determinación, así como proponer la nulidad de la actuación afectada con la irregularidad. Quiere decir que el Estatuto Procesal en cita, sí prevé mecanismos para que la competencia asumida por los jueces civiles se sujete a los dictados de la Constitución Política. C-739 / 2001

De acuerdo a lo expuesto dentro del acapite hechos quiero que el Señor Juez, verifique no solo la parafernalia procesal desarrollada, sino y como es costumbre de nuestros operadores jurídicos en sede Constitucional, el otro aspecto que constituye el derecho a **acceder a un debido proceso**, que no es otro que el elemento material o contenido factico y jurídico sobre el cual se fundamenta la decisión judicial, es decir, que las razones esgrimidas por el despacho del Señor Juez accionado, en las cuales sustenta la decisión a aplicar la norma general y abstracta para el caso concreto.

La causal constitucional invocada dentro del libelo de NULIDAD es la consagrada en el artículo 29 de la Constitución Nacional, por aportarse prueba con violación del debido proceso, causal aplicable al procedimiento civil, junto a las consagradas en el artículo 140 del C.P.C., como lo estableció la Corte Constitucional en la sentencia No. C. 491/95 con ponencia del Magistrado Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, en la cual se declara EXEQUIBLE la expresión acusada del



inciso 1º del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el art. 1 numeral 80 de derecho 2282 de 1989 con la advertencia expresa de que dicho artículo reguló las causales de nulidad legales en los procesos civiles: En consecuencia además de dichas causales es viable y puede invocarse la prevista en el art. 29 de la Constitución, según el cual "es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso" que es aplicable en toda clase de proceso.

PRETENSIONES PRINCIPALES

Con fundamento en los anteriores hechos, formulo a usted, respetuosamente, las siguientes peticiones:

- Declarar el amparo a mis derechos fundamentales, a un debido proceso, derecho de defensa y la igualdad ante la Ley.
- En consecuencia, declara nula la DILIGENCIA DE REMATE, si llega a ser celebrada en fecha abril 12 de 2011, a la 1:30 PM, por haberse adelantado sin el lleno de los requisitos legales.
- Ordenar la exclusión del expediente del avaluó allegado por la parte demandante, por haber sido allegados al mismo con violación al principio general de derecho del DEBIDO PROCESO articulo 29 C.N.
- Ordenar dejar sin efecto todas las providencias judiciales que dependan de dicho documento, incluyendo el auto que fijo fecha para remate.
- Ordenar la realización de un nuevo avalúo del inmueble sometido a pública subasta, realizado por auxiliar de la justicia.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta Acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los Artículos 29, 85 y 86 de La Constitución Política de Colombia, y Artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que pretendo es que se garantice el Derecho al Debido Proceso, en ejercicio de un Derecho Constitucional Fundamental que puede ser vulnerado.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que estos hechos no están siendo conocidos ni investigados por ninguna otra autoridad judicial.

PRUEBAS Y ANEXOS

Anexos como pruebas los siguientes documentos:

1. Las pruebas de nuestras afirmaciones se encuentran dentro del proceso que se le adelanta en el Juzgado 9º Civil Circuito de Medellin bajo el radicado No. 2005 - 00251

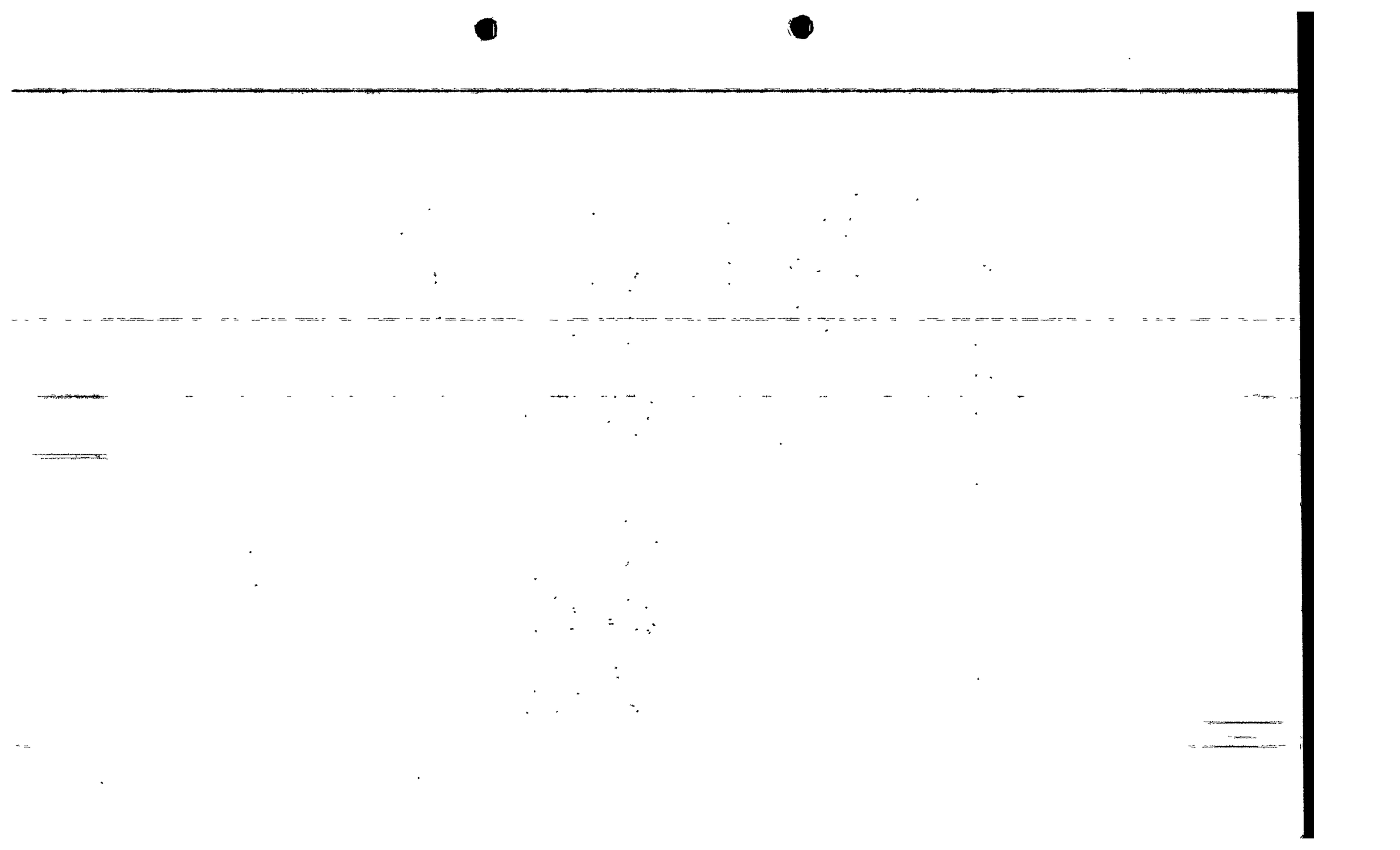
DIRECCIONES

Accionados: * JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN
en los despachos judiciales ubicados en la Alpujarra, Piso 13º
*FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON, en las direcciones aportadas en la Demanda del proceso Radicado 2005 00251.

Accionantes: las recibiré notificaciones en la siguiente dirección: Calle 65 F No 45 A – 25 Interior 302 Barrio Villa Hermosa la Masion, telefono 2913898 y Celular 3012506445

Atentamente,

HUGO URIBE
C.C. No 70.086.924 de Medellín.



203

281

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 12 de mayo de 2010

OFICIO N° 0592

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

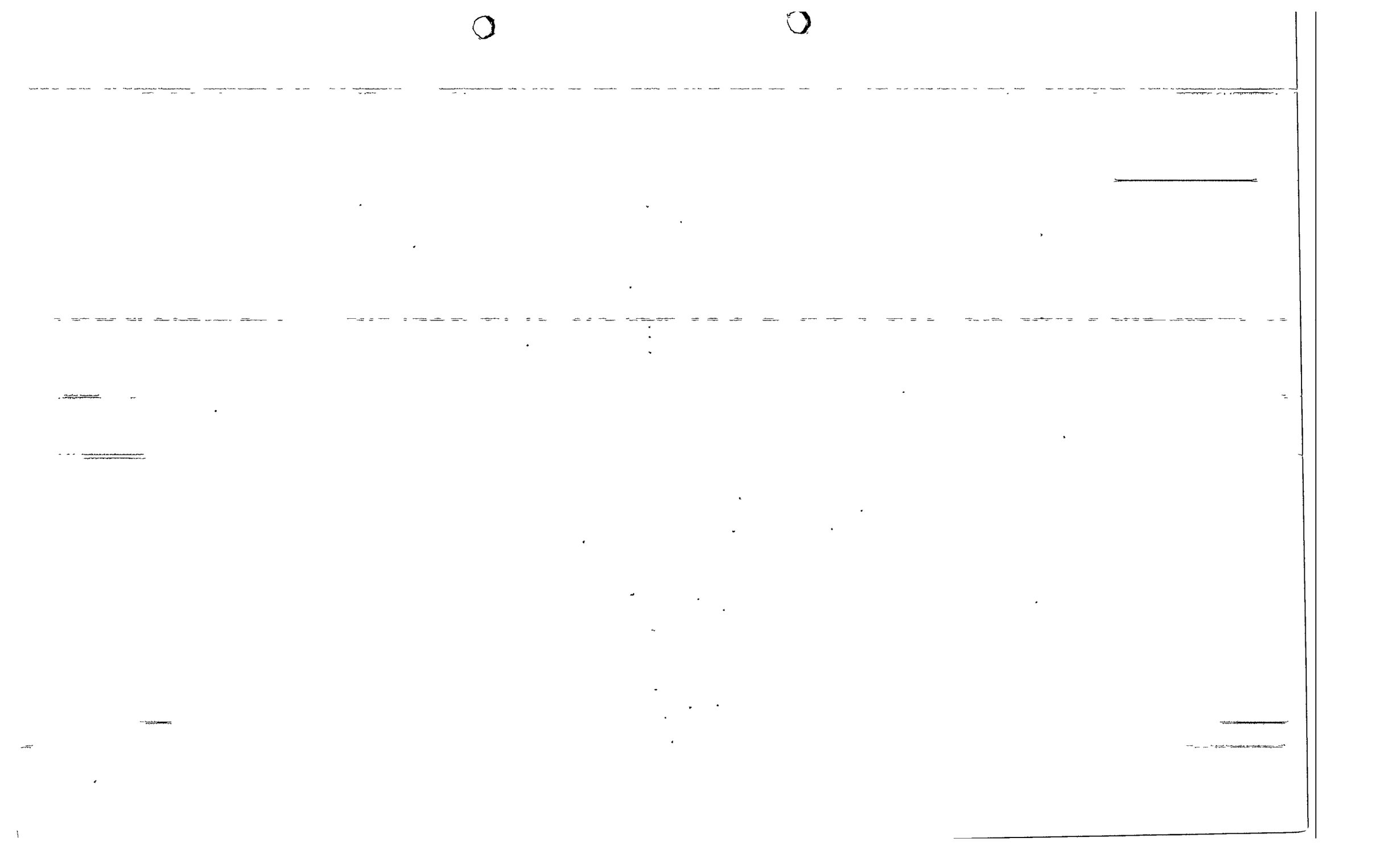
Me permito comunicarles que en el proceso HIPOTECARIO promovido por FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON contra HUGO URIBE, radicado N° 2005-0251, se tomó nota del embargo solicitado mediante Oficio N° 1386 del 20 de agosto de 2009 y para el proceso EJECUTIVO, que allí se tramita promovido por ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U. contra el aquí demandado, radicado N°2005-00251.

Atentamente,

JULIAN DAVID GARCIA RUIZ

Secretario.

S.Z.



284

282

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SECRETARIA DE LA SALA CIVIL

OFICIO DE NOTIFICACION 02311

DE: **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL**

FECHA: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

DIRIGIDO A: **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN DE UNA DECISIÓN**

RADICADO **05001 22 03 000 2011 00594 00**

MAGISTRADO **DR. RICARDO LEÓN CARVAJAL MARTINEZ**

NOTIFICOLE DECISIÓN DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO PRONUNCIADA EN LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN EN CONTRA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, POR MEDIO DE LA CUAL **SE NIEGA LA TUTELA.** SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN (9 C. CTO.) RADICADO JUZGADO 2005-0521 CONSTA EL ENVIO DE CINCO (5) CUADERNOS CON 263, 9, 5, 31 Y 19 FOLIOS.

TERESITA VERGARA VARGAS
SECRETARIA

Gloria
Sep 19/2011

EDIFICIO RODRIGO LARA BONILLA CALLE 49 # 51.52 PISO 3 FAX 5114213. TEL.5121930

Nota:

los anteriores memoriales fueron anexados (?), sin foliar, por lo que procedo a ello.

Sep 22/11.

Gloria Arlad.

285
283

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Francisco Javier Carvajal Tobón
DEMANDADOS: Hugo Uribe
RADICADO: 2005-0251

****

auto de sustanciación Nro. 423

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil once

Toda vez que dentro de los documentos que aporta la rematante como requisitos para aprobar la diligencia de remate, se encuentra los recibos visibles a folios 248, 249 y 250, mismos sobre los que se pide la devolución de lo pagado, por ser gastos que le competen al demandado, ha de advertirse, que dentro de un plazó máximo de cinco días, se deberá acreditar documentalmente que ellos correspondieron a gastos generados por impuesto de catastro o valorización del inmueble con folio 01N-5159383; se precisará la fecha en que se generaron. Téngase en cuenta que el único documento de cobro por impuesto de catrasto, es el obrante a folios 251 y en él claramente se desprende que lo allí cobrado corresponde al valor de la cuota del segundo trimestre de 2011, más las cuentas vencidas por los periodos anteriores. De no cumplirse con lo anterior, se procederá a la aprobación de la diligencia de remate y no se reconoceran las sumas a que aluden dichos recibos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

GP

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 157
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 9º CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLIN ANT. EL DIA 27
MES 09 DE 20 11
A LAS 8 A.M.

SECRETARIO

286.

284

SEÑOR.
JUEZ NOVENO (09) CIVIL DL CICUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

30 SEP 20

RADIACDO: 2005 – 00251 – 00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON.
DEMANDADA: HUGO URIBE.

ASUNTO: **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS A LA APROBACION DE LA DILIGENCIA DE REMATE.**

MARTA LUCELY ALVAREZ TOBON, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 43.361.638 de San Pedro, actuando en calidad de rematante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto al despacho:

A. En fecha del 23 de septiembre de 2011 y estados del 27 de septiembre de 2011, el despacho, ha concedido a la parte rematante, un término legal de 5 días para acreditar documentalmente que los recibos visibles a folios 248, 249 y 250, sobre los que se pide la devolución de lo allí pagado, que ellos corresponden a gastos generados por impuesto de catastro o valorización del inmueble con folio 01N-5159383:
   a. Se precisara la fecha en que se generaron.
   b. Téngase en cuenta que el único documento de cobro por impuesto de catastro, es el obrante a folios 251 y en el claramente se desprende que lo allí cobrado corresponde al valor de la cuota del segundo trimestre de 2011, más las cuentas vencidas por los periodos anteriores.

   De no cumplirse con lo anterior, se procederá a la aprobación de la diligencia de remate y no se reconocerán las sumas a que aluden dichos recibos.

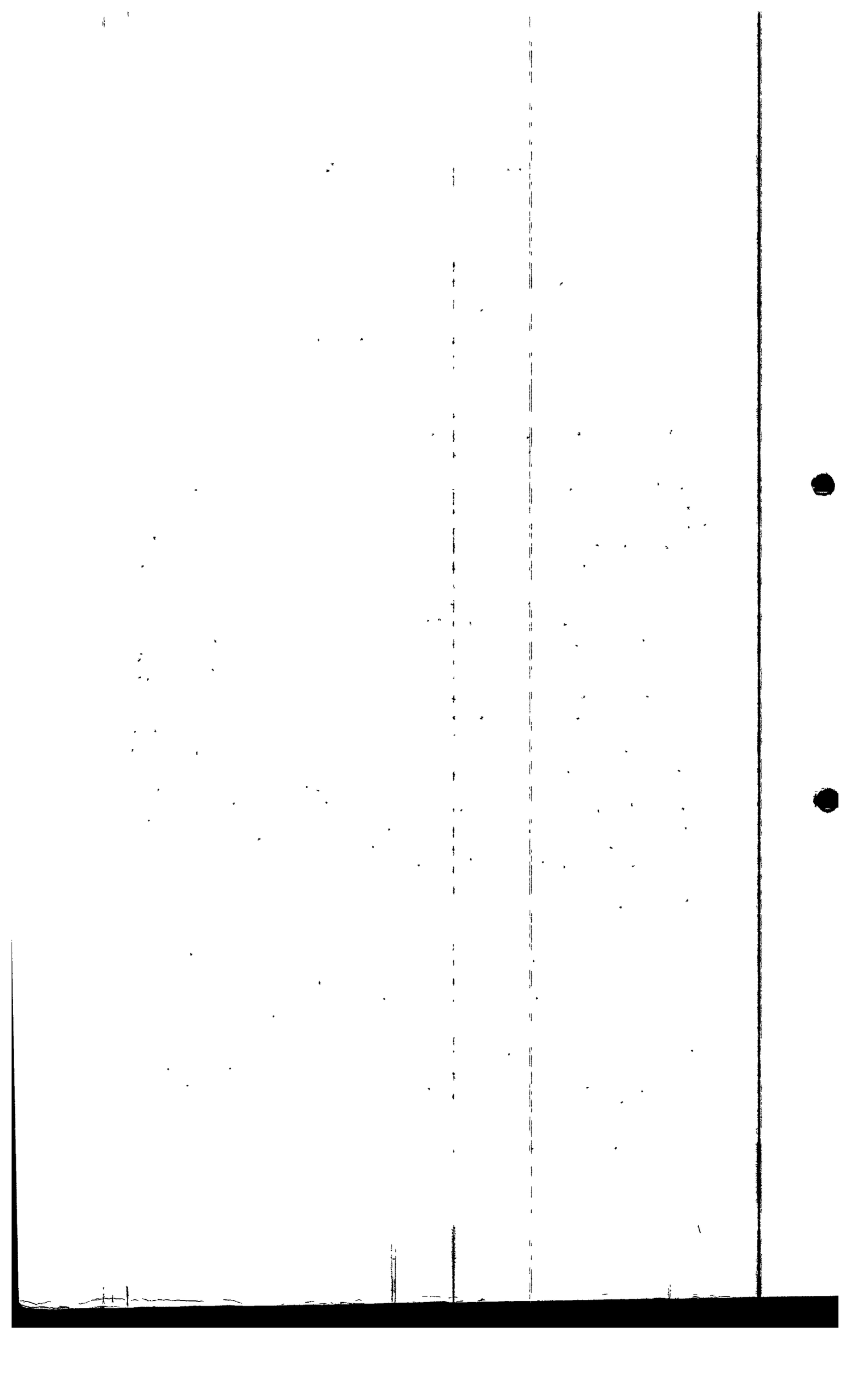
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.
Para dar cumplimiento al anterior requerimiento y dentro de los términos legales, se tiene:

A. Acudí el dia 27 de septiembre de 2011 a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Medellín Subsecretaria Tesorería de Rentas, Unidad de Cobro Persuasivo en busca de la certificación exigida por el despacho, en donde me dijeron que dicha certificación no me la dan; **a cambio de ello me expidieron copia de la Resolución N 800.000.633.505 del 29 de marzo de 2007, a través de la cual se CONCEDE UNA FACILIDAD PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES FISCALES, CONSIDERANDO:**

   PRIMERO: que el contribuyente URIBE HUGO identificado con el Nit o cedula de ciudadanía 70.086.924, código propietario 6.264.275.000, adeuda al Municipio de Medellín por concepto de IMPUESTO PREDIAL facturado hasta el primer trimestre de 2007, la suma de $628.291, discriminados así: POR IMPUESTO Y/O SOBRETASA $439.874, por recargos y/o sanciones $188.417.

   SEGUNDO: que URIBE HUGO con Nit o cedula de ciudadanía 70086924 en calidad de CONTRIBUYENTE mediante escrito recibido el dia 29 de marzo de 2007 solicito plazo de 24 meses para cancelar la deuda pendiente señalada en el numeral primero.

   TERCERO: que para respaldar el pago ofrece la garantía que a continuación se especifica, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento de esta factibilidad de pago. Inmueble ubicado en la CL 065F 0454 025 00302 TIPO CASA MATRICULA 005159383. De conformidad con lo anterior y en concordancia con los artículos 814 y 818 del Estatuto tributario **RESUELVE:**



287

285

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER un plazo de 24 meses a URIBE HUGO, identificado con el Nit o cedula de ciudadanía 70.086.924 en calidad de contribuyente, para cancelar el total adeudado por impuesto predial que asciende a $628.291 correspondientes a la facturación del primer trimestre de 2007; abonando una cuota inicial de $63.000 y otras 24 cuotas pagaderas cada 1 mes (es).

Al plazo de las 24 cuotas en que se realizó la proyección de pago se generaron las siguientes consignas:

a. Con respecto a recargos e intereses: causación $192.162; abono saldo inicial $380.579.
b. Con respecto al capital: abono saldo inicial $439.874 y el valor cuota $820.453.

SIGNIFICA LO ANTERIOR:

Primero. El señor HUGO URIBE, incumplió el acuerdo de pago, lo que la cuota se incrementó con saldo de intereses hasta la cifra de $1.282.996.

Segundo. Como el pago para que se diera la aprobación al remate lo pague de contado en la entidad Bancolombia el mismo dia de generación del reporte hubo un descuento por valor de $83.909, pagando finalmente la suma de $1.199.087. saldo que es el reclamado.

Tercero. Según la **Resolución N 800.000.633.505 del 29 de marzo de 2007, a través de la cual se CONCEDIO UNA FACILIDAD PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES FISCALES, al** contribuyente URIBE HUGO identificado con el Nit o cedula de ciudadanía 70.086.924, código propietario 6.264.275.000, que adeudaba al Municipio de Medellín por concepto de IMPUESTO PREDIAL, se generó en dicha fecha por impuesto predial adeudado y facturado hasta el primer trimestre de 2007, la suma de $628.291, discriminados así: POR IMPUESTO Y/O SOBRETASA $439.874, por recargos y/o sanciones $188.417. ello dado que URIBE HUGO con Nit o cedula de ciudadanía 70086924 en calidad de CONTRIBUYENTE presento escrito recibido el dia 29 de marzo de 2007 en el cual solicito plazo de 24 meses para cancelar la deuda pendiente señalada en el numeral primero de la resolución. **Así queda explicado lo de los folios 248, 249 y 250**.

Cuarto. Lo del folio 251 documento de cobro por impuesto de catastro, lo allí cobrado corresponde al valor de la cuota del segundo trimestre de 2011, más las cuentas vencidas por los periodos anteriores, pero impuestos generados con posterioridad a la facilidad de pago concedida al contribuyente en la **Resolución N 800.000.633.505 del 29 de marzo de 2007, a través de la cual se CONCEDIO UNA FACILIDAD PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES FISCALES, al** contribuyente URIBE HUGO identificado con el Nit o cedula de ciudadanía 70.086.924, código propietario 6.264.275.000, que adeudaba al Municipio de Medellín por concepto de IMPUESTO PREDIAL .

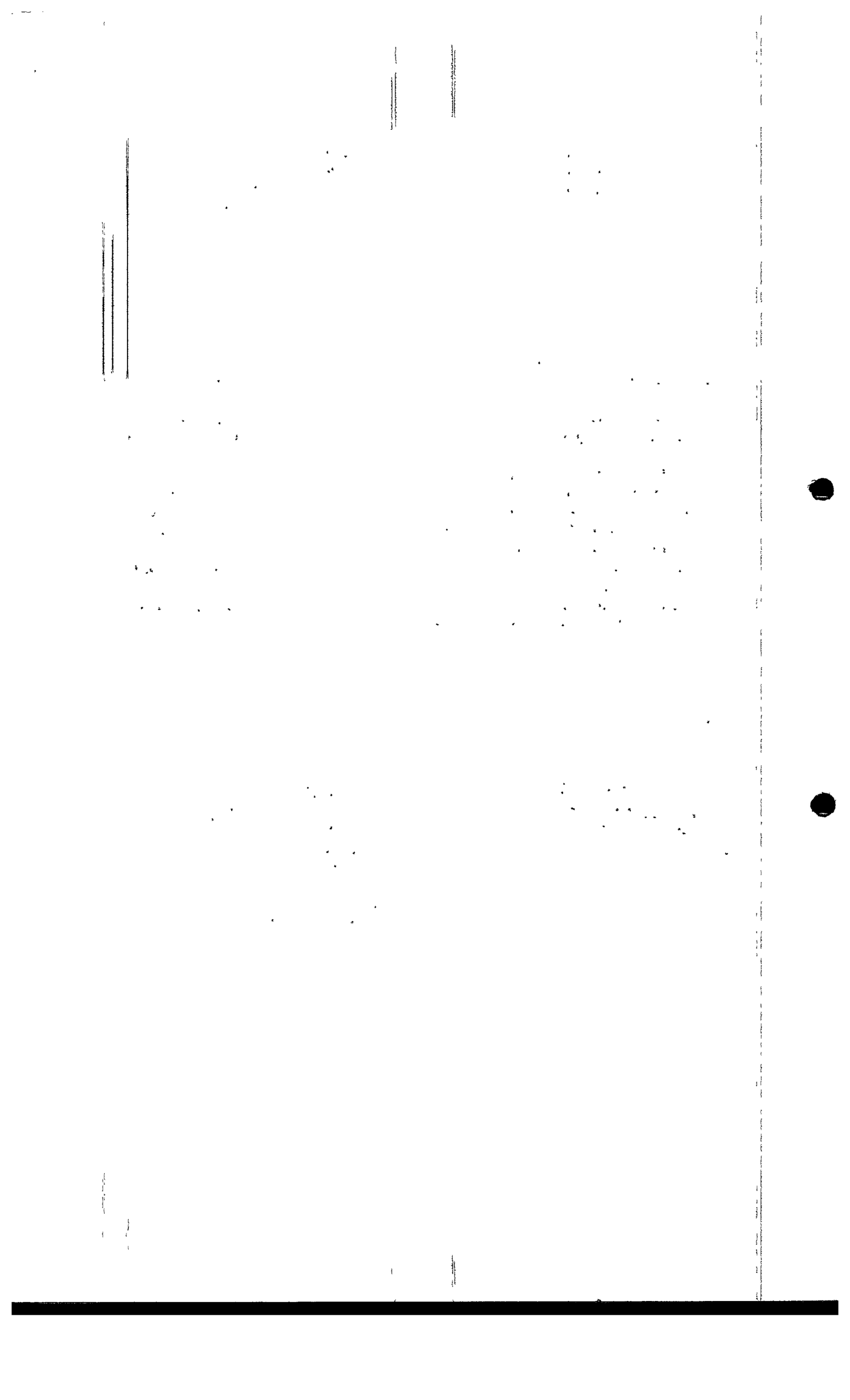
CONSIDERACIONES.

De todo lo anterior el despacho debe considerar además de lo antes explicado:

Primero. El documento a folio 248 (CUENTA DE COBRO) $1.282.996 PAGADO $1.199.087va ligado con la obligación y de hecho tiene el mismo número de la **Resolución N 800.000.633.505 del 29 de marzo de 2007, a través de la cual se CONCEDIO UNA FACILIDAD PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES FISCALES, al** contribuyente URIBE HUGO.

Segundo. Que en el documento a folio No 251 (DOCUMENTO DE COBRO 2 TRIMESTRE 2011) $1.089.817, y la citada Resolución, ambos documentos corresponden al mismo contribuyente URIBE HUGO, identificado con el Nit o cedula de ciudadanía 70.086.924, mismo código propietario 6.264.275.000.

Tercero. Los demás folios 249 y 250 son:



288

3 286

a. El 249 es el comprobante de pago del valor de la cuenta de cobro (folio 248) y
b. El 250 solo da claridad de lo realmente pagado de la cuenta de cobro, saldo real con el descuento por haber pagado de contado el mismo dia que se generó el reporte, pero ambos son por concepto del mismo pago ($1.199.087).

ANEXOS.

De manera adjunta a este memorial, allego al despacho:

1. Resolución N 800.000.633.505 del 29 de marzo de 2007, a través de la cual se CONCEDIO UNA FACILIDAD PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES FISCALES, al contribuyente URIBE HUGO identificado con el Nit o cedula de ciudadanía 70.086.924, código propietario 6.264.275.000, que adeudaba al Municipio de Medellín por concepto de IMPUESTO PREDIAL.
2. Copia de Derecho de Petición realizado en fecha del 28 de septiembre de 2011, a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Medellín Subsecretaria Tesorería de Rentas, Unidad de Cobro Persuasivo, con el fin de solicitar a través de dicho medio certifiquen lo que el despacho ha solicitado, en caso de que con lo en este memorial explicado y allegado para el despacho no fuere suficiente.
3. Copia del folio 248, cuenta de cobro, número 800000633505 que es mismo número de la mencionada resolución.
4. Copia del comprobante de pago de Bancolombia, folio 249 donde aparece pagado $1.199.087 que es el mismo valor de la cuenta de cobro.

Del señor Juez.
ATE.

Martalucely Alvarez T.

MARTA LUCELY ALVAREZ TOBON.
CC. No. 43.361.638 de San Pedro.
Rematante.

Marta Lucely Alvarez Tobon

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
MEMORIAL
Presentado personalmente por
28 SEP 2011
Con T.P. 43361638
Dirigido a: Juzgado
Folios 4 Firma

299

4 287

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE HACIENDA - SUBSECRETARÍA TESORERÍA DE RENTAS

UNIDAD COBRO PERSUASIVO

Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN N° 800.000.633.505 DEL 29-marzo-2007

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA FACILIDAD PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES FISCALES

La Jefa de la Unidad Cobro Persuasivo de la Subsecretaría Tesorería de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 814 del Estatuto Tributario y el Decreto 666 del 9 de Julio de 2002

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Contribuyente URIBE HUGO identificado con el Nit. o cédula de ciudadanía 70.086.924, , , , Código Propietario 6.264.275.000, adeuda al Municipio de Medellín por concepto de IMPUESTO PREDIAL facturado hasta el Primer Trimestre de 2007 la suma de $628.291, discriminada así:

Por Impuesto y/o Sobretasas:	$ 439.874
Por Recargos y/o Sanciones:	$ 188.417

SEGUNDO: Que URIBE HUGO con Nit. o cédula de ciudadanía 70086924 en calidad de CONTRIBUYENTE mediante escrito recibido el día 29-marzo-2007 solicitó plazo de 24 meses para cancelar la deuda pendiente señalada en el numeral primero.

TERCERO: Que para respaldar el pago ofrece la garantía que a continuación se especifica, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento de esta Facilidad de Pago:

INMUEBLE UBICADO EN LA CL 065F 045A 025 00302.TIPO CASA.MATRICULA 005159383

De conformidad con lo anterior y en concordancia con los Artículos 814 y 818 del Estatuto Tributario,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder un plazo de 24 meses a URIBE HUGO identificado con el Nit. o cédula de ciudadanía 70086924 en calidad de CONTRIBUYENTE, para cancelar el total adeudado por IMPUESTO PREDIAL que asciende a $628.291 correspondientes a la facturación del Primer Trimestre de 2007; abonando una cuota inicial de $63.000 y otras 24 cuotas pagaderas cada 1 mes(es), establecidas en el siguiente plan de pagos:

CUOTAS		RECARGOS E INTERESES			CAPITAL		VALOR CUOTA
N°	FECHA DE PAGO DD/MM/AAAA	CAUSACIÓN	ABONO	SALDO	ABONO	SALDO	
			SALDO INICIAL	$188.417	SALDO INICIAL	$439.874	
0	29/03/2007	$0	$63.000	$125.417	$0	$439.874	$63.000
1	30/04/2007	$11.763	$31.572	$105.608	$0	$439.874	$31.572
2	29/05/2007	$11.763	$31.572	$85.799	$0	$439.874	$31.572
3	29/06/2007	$11.763	$31.572	$65.990	$0	$439.874	$31.572
4	30/07/2007	$11.763	$31.572	$46.181	$0	$439.874	$31.572
5	29/08/2007	$11.763	$31.572	$26.372	$0	$439.874	$31.572
6	01/10/2007	$11.763	$31.572	$6.563	$0	$439.874	$31.572
7	30/10/2007	$11.763	$18.326	$0	$13.246	$426.628	$31.572
8	30/11/2007	$11.408	$11.408	$0	$20.164	$406.464	$31.572
9	31/12/2007	$10.869	$10.869	$0	$20.703	$385.761	$31.572
10	30/01/2008	$10.316	$10.316	$0	$21.256	$364.505	$31.572
11	03/03/2008	$9.747	$9.747	$0	$21.825	$342.680	$31.572
12	01/04/2008	$9.164	$9.164	$0	$22.408	$320.272	$31.572
13	02/05/2008	$8.564	$8.564	$0	$23.008	$297.264	$31.572
14	03/06/2008	$7.949	$7.949	$0	$23.623	$273.641	$31.572
15	01/07/2008	$7.317	$7.317	$0	$24.255	$249.386	$31.572
16	01/08/2008	$6.669	$6.669	$0	$24.903	$224.483	$31.572
17	01/09/2008	$6.003	$6.003	$0	$25.569	$198.914	$31.572
18	01/10/2008	$5.319	$5.319	$0	$26.253	$172.661	$31.572
19	04/11/2008	$4.617	$4.617	$0	$26.955	$145.706	$31.572
20	01/12/2008	$3.896	$3.896	$0	$27.676	$118.030	$31.572
21	02/01/2009	$3.156	$3.156	$0	$28.416	$89.614	$31.572
22	02/02/2009	$2.396	$2.396	$0	$29.176	$60.438	$31.572
23	02/03/2009	$1.616	$1.616	$0	$29.956	$30.482	$31.572
24	01/04/2009	$815	$815	$0	$30.482	$0	$31.297
TOTALES		$192.162	$380.579		$439.874		$820.453

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cuotas descritas en el cuadro anterior tienen incluída la Tasa de Interés Moratorio del 2,6741000% mensual, establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público acorde con el Art. 635 del E. T. Nal., y deben cancelarse máximo en las fechas indicadas.

El contribuyente y/o deudor solidario deberá presentar prueba del pago de la última cuota en la oficina de la Unidad Cobro Persuasivo de la Subsecretaría Tesorería del Municipio de Medellín.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento en el pago de alguna cuota y/o de cualquier otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la presente resolución, será causal para que se declare sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo de la deuda, conforme al Artículo 814-3 del Estatuto Tributario y al Artículo 5° del Decreto 666 de 2002, sin perjuicio de la acción contra el deudor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar lo ofrecido en garantía para el cumplimiento de la Facilidad de Pago, la cual consiste en:

INMUEBLE UBICADO EN LA CL 065F 045A 025 00302.TIPO CASA.MATRICULA 005159383

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución interrumpe los términos de prescripción de la acción de

290

255

cobro, a partir de la fecha de su notificación, conforme al Artículo 818 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO: El contribuyente deberá cancelar conjuntamente con cada cuota la actualización de aquellas obligaciones que al momento del pago cumplan más de tres años, tal como lo establece el artículo 867-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución, se notificará personalmente al interesado, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno (Artículo 565 del Estatuto Tributario).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación en forma personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín el 29-marzo-2007

PATRICIA ELENA CADAVID FONNEGRA
Jefa Unidad Cobro Persuasivo
Subsecretaría Tesorería

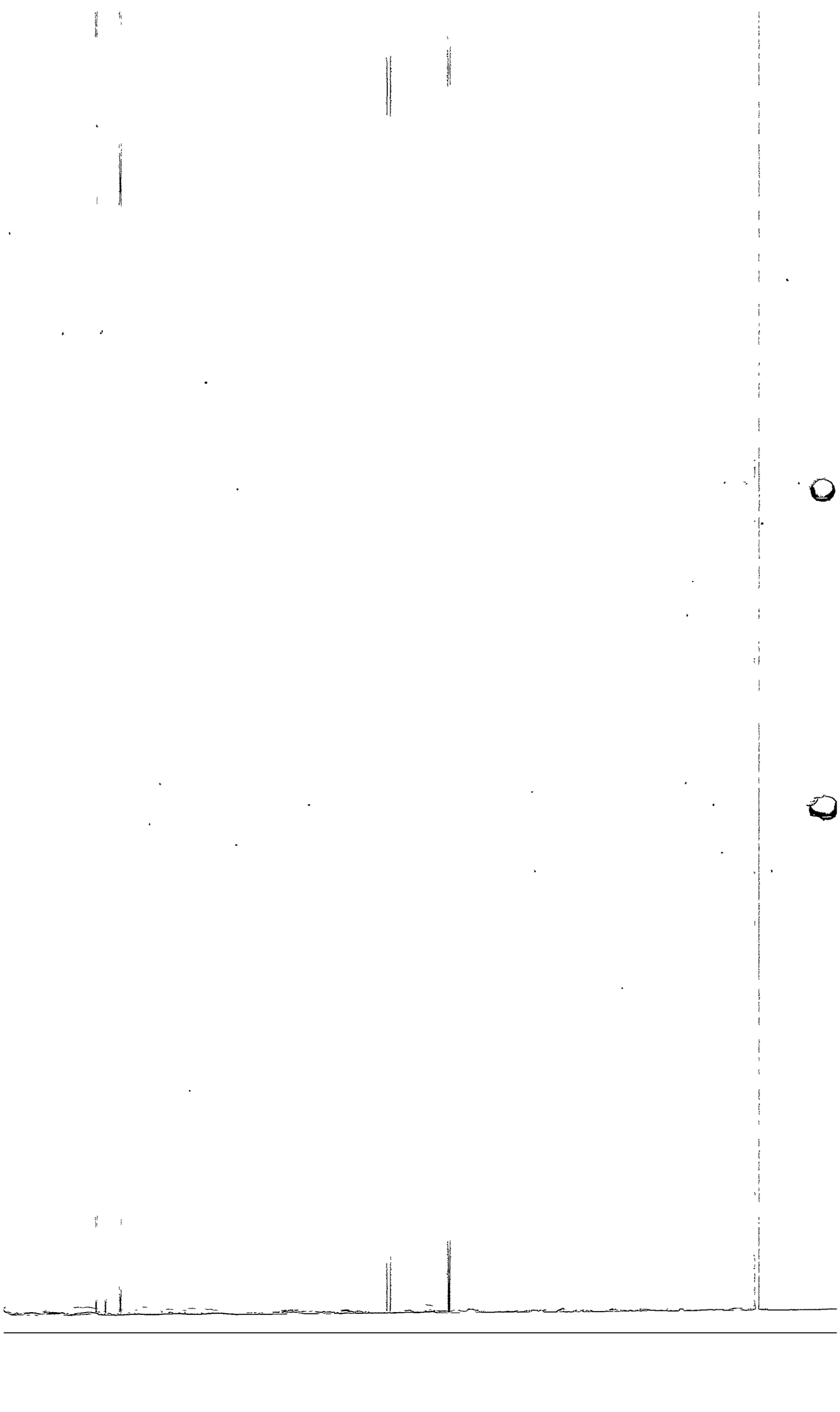
JUAN JOSÉ MORALES MONTOYA
Subsecretario Tesorero
Secretaría de Hacienda

URIBE HUGO en calidad de CONTRIBUYENTE enterado(a) del contenido de esta Resolución que se le notifica y entrega copia; para constancia firma:

DIRECCIÓN:	CL 65F 45A-25.MEDELLIN
TELÉFONOS:	2913737
FAX:	3155123399
E-MAIL:	
RELACIÓN CON EL CONTRIBUYENTE:	

Firma del Funcionario que Elabora y Notifica: WSANCHEZ

Firma del Funcionario que Revisa:



291

Alcaldía de Medellín

CUENTA DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

NÚMERO

800000633505

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: URIBE HUGO
DIRECCIÓN: CL066E00390004600000
CÉDULA O NIT: 70086924

eto:

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
13	04	2011	13	04	2011

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
347130	Facilidad de pago-Impuesto predial SALDO A LA FECHA FACILIDAD DE PAGO	~~1.282.996~~ $1.199.087 =

SUBTOTAL	TARIFA IVA	VALOR IVA	TOTAL A PAGAR
1.282.996	0 %	0	~~1.282.996~~

VALOR EN LETRAS	UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS

Bancolombia

Nit. 890.903.938-8

No. 00764968

COMPROBANTE DE PAGO

1 de 1

ID GRUPO: 0936000711213 FECHA: 13/04/2011 HORA: 11:22:24
CONVENIO: 0000022177 CANT.FACTURAS: 1 CANT.CHQ: 0
TOTAL-EFE.: 1,199,087.00
TOTAL CHQ: 0.00
TOTAL: 1,199,087.00

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
0008900000633505	1,199,087.00

El Banco sólo ampara el efectivo indicado en el original del Comprobante de Pago.
En el evento de que los cheques recibidos resulten impagados por el Banco girado, Bancolombia efectuará el debito correspondiente en la cuenta, depósito o convenio a la que le fueron acreditados, y los devolverá a la Recaudadora.

VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Conserve el Comprobante de Pago y los demás documentos que hacen parte integral de la transacción, para cualquier reclamación

CADENA S.A. NIT 890.903.938-8

- PAGADOR -

VI/2010 F-1137-V3

No. 00357974

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

RELACIÓN DE FACTURAS RECAUDO INTEGRADO - NEGOCIO

1 de 1

ID GRUPO: 0936000711213 FECHA: 13/04/2011 HORA: 11:21:16
CONVENIO: 0000022197
EMPRESA: RIN MUNICIPIO DE MEDELLIN

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
0008900000633505	1,282,996.00

Montaheady P.
C.C. 43.361.633

Señale con EQUIS "X" las facturas a cancelar en el espacio al lado de cada factura.
Señale con EQUIS "X" la forma de pago: Efectivo ☐ Cheque ☐ Mixto ☐
Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

VALOR $ 1199087

Verifique la información impresa y diligenciada en la Relación de Facturas y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

VER OTRAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Acepto que una vez registrado el pago, no es posible corregir ni reversar la transacción.

FIRMA PAGADOR			
CÉDULA		TELÉFONO	

Una vez verificada la información diligenciada, se suscribe este documento en señal de aceptación y se autoriza al Banco el registro de la transacción.

CADENA S.A. NIT 890.903.938-8

- PAGADOR -

IX/2008 F-1139-V3

293-391

ARCHIVO GENERAL TAQUILLA 3
Radicado:201100405665
Fecha:2011/09/28 2:09 PM
Responsable:JUDY MIREY RAMIREZ HERNANDEZ
COBRO PERSUASIVO
SECRETARIA DE HACIENDA

Alcaldía de Medellín

Señora
PATRICIA ELENA CADAVID FONNEGRA
LIDER PROGRAMA COBRANZAS
SUBSECRETARIA TESORERIA
Unidad Territorial Antioquia.
Medellín

ASUNTO: Derecho de Petición.

MARTHA LUCELY ALVAREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, y desarrollado en el artículo 5° y SS y 17 y 19 del Código Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente, formular petición, con base en los siguientes:

HECHOS

1. el 12 de abril de 2011, previa verificación del cumplimiento de las exigencias del artículo 525 del Código de Procedimiento Civil se declaro abierta la licitación (remate judicial) del inmueble con matricula inmobiliaria No. 01N-5159383, ubicado en la calle 65F No. 45ª-25, apartamento 302.
2. Dicho inmueble me fue adjudicado; quedando pendiente realizar algunos pagos dentro de los 3 días siguientes, necesarios para la aprobación y reconocimiento de la diligencia de remate, entre ellos todo lo relacionado con el impuesto predial.
3. El 13 de abril de 2011 me desplace a la Oficina de rentas municipales donde liquidaron la factura de impuesto predial y cuando se realizo el pago y me dispuse a reclamar el paz y salvo, se me informo que el señor Hugo Uribe, con cédula de ciudadanía 70.086.924 le concedieron un beneficio de facilidad de pago del inmueble con matricula inmobiliaria No. 01N-5159383, ubicado en la calle 65F No. 45ª-25, apartamento 302. Por tal razón si quería que me dieran el paz y salvo debería solicitar la reliquidación total de este y cancelarlo.
4. Mediante cuenta de cobro No. 800000633505 liquidaron como facilidad de pago a la fecha el valor de $1'199.087; esta factura fue cancelada el 13 de abril de 2011, en Bancolombia por medio de comprobante de pago No. 00764968.
5. Después de realizar estos pagos me expidieron el respectivo paz y salvo.
6. El veintitrés (23) de septiembre de 2011, el Juzgado 9 Civil Circuito de Medellín, encargado de lo relacionado con el inmueble subastado expidió el auto de sustanciación No. 423, donde solicitan que se acredite documentalmente el total de lo cancelado en la cuenta de cobro No. 800000633505, facilidad de pago por valor de 1'199.087, puesto que en la factura solo aparece el nombre y apellido del señor Hugo Uribe, al igual que su cedula de ciudadanía, sin relacionar la matricula inmobiliaria y la dirección del inmueble subastado; lo anterior hace que el juzgado no tenga completa certeza de cuanto fue el pago, y a que inmueble se le aplico dicho pago; sumado a esto, el precio que aparece en la factura de cobro está tachado y con letra manuscrita aparece el valor que realmente se pago en Bancolombia.
7. El 27 de septiembre de 2011, solicite a la unidad de cobro persuasivo, subsecretaria Tesorería de Rentas una constancia escrita para llevar al juzgado donde me acrediten que lo cancelado en la cuenta de cobro No. 800000633505 (saldo facilidad pago) corresponde al inmueble con matricula inmobiliaria No. 01N-5159383, ubicado en la calle 65F No. 45ª-25, apartamento 302. Pero lo único que me dieron fue un documento de solución No. 800.000.633.505 del 29 de marzo de 2007, donde aparece una liquidación de cómo se debe realizar la facilidad de pago, pero no dice

294

nada de lo que realmente yo pague el 13 de abril de 2011, esto es $ 1'199.087, razón por la cual el Juzgado aun continua con la duda de saber cuánto fue lo que efectivamente se pago en dicha facilidad de pago.

PETICION:

En razón a mi condición de adjudicataria del remate del inmueble relacionado anteriormente, solicito muy respetuosamente me certifiquen por escrito que el pago realizado el día 13 de abril de 2011 mediante cuenta de cobro No. 800000633505 por valor de $ 1.199.087, corresponde a la dirección al inmueble con matricula inmobiliaria No. 01N-5159383, ubicado en la calle 65F No. 45ª-25, apartamento 302: Lo anterior con el fin de allegar dicho requisito al Juzgado 9 Civil del Circuito de Medellín, radicado 2005-0251. Y aclarar el auto de sustanciación No. 423. Para lo cual me dan un termino de 5 días para llenar dicho requisito.

ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía
2. Copia de la cuenta de cobro No. 800000633505
3. Copia del comprobante de pago de Bancolombia No. 00764968
4. Copia del auto de sustanciación No. 423 del Juzgado 9C.C de Medellín.
5. Copia de la Solución No. 800.000.633.505

NOTIFICACIONES.

Cualquier respuesta a la presente comunicación, se me puede informar a la calle 2Bsur No. 78B-06 Vegas de Rodeo Casa P7. Teléfono 5123549, 4775424.

Agradezco ampliamente su pronta y valiosa ayuda.

Atentamente,

Martha Lucely Alvarez

MARTHA LUCELY ALVAREZ

C.C. 43.361.638

295

Jose Londoño Monsalve
Abogado

Cra 46 No 50-63 Oficina 802 tel 251
Edificio Interbolsa Medellin Colombia

Medellín, 10 de 2011

[redacted]

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellin (Ant.)

Radicado	: No 2005 – 0251
Proceso	: Ejecutivo Hipotecario
Demandante	: Javier Carvajal Tobón
Demandado	: Hugo Uribe
Asunto	: Renuncio poder

Me permito manifestar al despacho que renuncio al poder otorgado por el señor Francisco Javier Carvajal Tobon para representarlo en el proceso de la referencia.

Francisco Javier Carvajal Tobon Tel 2841401

Atentamente,

2011 OCT 11 A 11:17

JOSE LONDOÑO MONSALVE
C.C.No 70.083.306 Medellín
T.P.No 35.424.C .S.J.

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN

Este memorial dirigido a: JUEZ 9 CIVIL CTO. MED.

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

LONDOÑO MONSALVE JOSE SIGIFREDO

AFP

Identificado con: **C.C. 70083306**

Tarjeta Profesional No. **35424** del C.S.J.

Medellin **10/10/2011** a las ***02:48:59 p.m.***

866luu6im6m6j6mm

JAIME DE JESUS RIVERA DUQUE
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Notaria Quince Medellin
JAIME DE J RIVERA DUQUE
NOTARIO

296 294

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: Ejecutivo con titulo hipotecario
DEMANDANTE: Francisco Javier carvajal Tobón, c.c. 70.037.636
DEMANDADOS: Hugo Uribe, c.c. 70.086.924
RADICADO: 2005-0251

****

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil once

Dentro del presente proceso Ejecutivo con título hipotecario de **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON** contra **HUGO URIBE**, 12 de abril se llevó a efecto la diligencia de remate del inmueble distinguido con el folio 01N-5159383, ubicado en esta ciudad en la calle 65 F #45 A 25, apartamento 302, tercer piso. alinderado así: Por el frente o norte, con vacío, muro de fachada , anden de por medio que da a la calle 65F; por el sur, con muro divisorio que lo separa de la propiedad vecina, del señor José Jaramillo Ochoa; por el Oriente, con muro común divisorio que lo separa del apartamento 301; por el occidente, con muro divisorio que lo separa de la propiedad Urbanizadora Nacional S.A.; por la parte de encima, con la cubierta general de la edificación; por la parte de abajo, con losa de uso común que lo separa del segundo piso. El apartamento tiene un área construida de 77.38 metros cuadrados, un área libre de 4.32 metros cuadrados, para un total de área privada o exclusiva de 81.70 metros cuadrados, avaluado en $**62.275.297.**

El anterior inmueble fue adquirido por el deudor por compra que le hiciera al señor Francisco Javier Carvajal Tobón, según escritura pública 3036 del 28 de octubre de 2003, de la Notaría 18 de esta ciudad, tal como consta en la anotación número 3 del folio antes descrito, ante la Oficina de Instrumentos Públicos –zona Norte- y adjudicado en la diligencia de remate arriba descrita a **MARTHA LUCELY ALVAREZ TABÓN** en **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. ($43.710.000).**

La rematante, dentro del término que regula la

norma, aportó la constancia del pago del impuesto del 1% a la DIAN, del 3% sobre el precio final del mismo que prevé el artículo 7 de la ley 11 de 1987 a favor del Consejo Superior de la Judicatura y los paz y salvos de catastro y valorización y el saldo del remate que debía consignar, solicitando así sea aprobada la diligencia de remate y se haga la devolución de los dineros a que haya lugar.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se cumplieron los requisitos de ley, tanto de fondo como de forma, para la validez del remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 530 del código de Procedimiento Civil, modificado por el 35 de la Ley 1395 de 2010, el Juzgado

RESUELVE:

1. Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate verificada en este proceso, por encontrarse reunidos los requisitos de ley.

2. Disponer el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble con folio 01N-5159383. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Norte. Así mismo, comuníquesele al secuestre para que proceda a entregar al rematante el citado inmueble dejado bajo su custodia en diligencias de secuestro realizada el 30 de marzo de 2006, por la Inspección Primera Civil Especializada de Medellín y rinda cuentas definitivas de su gestión en un plazo no mayor a diez (10) días al recibo de la comunicación.

3. Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario, constante en la escritura pública 3036 del 28 de octubre de 2003, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de esta ciudad, registrada en el folio inmobiliario 01N-5159383. Expídase el exhorto respectivo.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

4. Expídase copia de la diligencia de remate y de este auto para que lo protocolicen en la Notaría correspondiente e inscriban en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos –zona Norte- de esta ciudad. Copia de la escritura se agregará al proceso.

5. Hágase devolución a la rematante de las sumas que sufragó a efectos de la aprobación del remate, a saber:

- Por Impuesto de catastro y Valorización, documentos de cobro 800000633505, 225004756489 y 01211084674721 (fls. 248, 251 y 252), recibos 00764968 y 00764967, por un total de **$2.297.904**.
- Por Impuesto de retención en la fuente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (fls. 247), por **$437.100**.

En consecuencia, del saldo producto del remate hágase entrega a la parte demandante, hasta la concurrencia de su crédito y las costas. De quedar dineros en favor del demandado, se dejaran por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal, según nota de embargo obrante a folios 190 de este cuadernillo. En caso contrario comuníqueseles lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

GP

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 161
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 9º CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLIN ANT. EL DIA 10
MES 11 DE 2010
A LAS 8 A.M.
SECRETARIO

298 296

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: **Ejecutivo con titulo hipotecario**
DEMANDANTE: **Francisco Javier carvajal Tobón, c.c. 70.037.636**
DEMANDADOS: **Hugo Uribe, c.c. 70.086.924**
RADICADO: **2005-0251**

****

Medellín, 31 de octubre de 2011

OFICIO Nro. 1361

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Norte
Ciudad

Me permito comunicarles que en la fecha, se aprobó la diligencia de remate realizada el pasado 12 de abril en la que se adjudicó el inmuebles de propiedad del demandado Hugo Uribe, distinguido con el folio inmobiliario 01N-5159383, a MARTHA LUCELY ALVAREZ, con C.C. 43.361.638 de San Pedro 8Ant.), por lo que se dispuso el levantamiento de la medida de embargo que recaía sobre aquél.

La medida se les solicitó mediante el documento 591 del 20 de junio de 2005.

Igualmente se informa que se dispuso la cancelación de la garantía hipotecaria constante en la escritura 3036 del 28 de octubre de 2003 de la Notaría 18ª de Medellín.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,

Gloria Patricia Aubad Marín
Secretaria
GP

297 297

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: **Ejecutivo con titulo hipotecario**
DEMANDANTE: **Francisco Javier carvajal Tobón, c.c. 70.037.636**
DEMANDADOS: **Hugo Uribe, c.c. 70.086.924**
RADICADO: **2005-0251**

****

Medellín, 31 de octubre de 2011

OFICIO Nro. 1362

Señor
LEÓN BYRON CHAVARRIA ARIZA
Carrera 69 #93-129
Teléfono 472-05-45
Ciudad

Me permito comunicarle que en la fecha, se aprobó la diligencia de remate donde se subastó el inmueble con folio 01N-5159383 de propiedad del demandado; el bien ésta ubicado en este municipio en el baririo Villa Hermosa, calle 65 F #45 A 25, tercer piso, por lo que se dispuso el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recaía sobre éste. En consecuencia, sírvase hacer entrega a la rematante Martha Lucelly Alvarez y rendir cuentas definitivas de su gestión, en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Los bienes habían sido dejados bajo custodia en diligencia de secuestro realizada el 30 de marzo de 2006, por la Inspección Primera Civil Especializada.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Gloria Patricia Aubad Marín
Secretaria
GP

RECIBÍ OFICIO Nº 1362
18-11-2011
Mantaluaty Amour.
C.C. 43.361.638

300 298

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: **Ejecutivo con titulo hipotecario**
DEMANDANTE: **Francisco Javier carvajal Tobón, c.c. 70.037.636**
DEMANDADOS: **Hugo Uribe, c.c. 70.086.924**
RADICADO: **2005-0251**

****

Auto de sustanciación Nro. 107

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil once

Ante la manifestación del apoderado de la parte actora, de renunciar al poder inicialmente conferido, al tenor del artículo 69 del C. de P. Civil, se acepta ésta, pero se le advierte al petente que ella no pone término a su representación, sino pasados cinco días de haberse notificado el presente auto por estados y se la haga saber a su poderdante por medio de telegrama, evento que se acreditará oportunamente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

GP

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 181
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLIN ANT, EL DIA 10
MES 11 DE 20 11
A LAS 8 A.M.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia Secretarial:

Toda vez que la titular del Despacho fue convocada por la Registraduría Nacional, para los escrutinios, en virtud a las jornadas electorales realizadas el pasado 30 de octubre, y al tenor de lo dispuesto en el Código Electoral en su artículo 157, inciso 2º, los términos se suspenden, la actuación que se encontraba proyecta con fechas entre el 31 de octubre y el 4 del corriente mes y año, sólo fue posible firmarla el día de hoy.

Medellín, 8 de noviembre de 2011

Gloria Patricia Aubad Marín
Secretaria

RETIRÉ DESPACHO COMISORIO N° 03
18-11-2011
Martaferely Amores T.
C.C. 43.361.638

301 299

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: Ejecutivo con titulo hipotecario
DEMANDANTE: Francisco Javier carvajal Tobón, c.c. 70.037.636
DEMANDADOS: Hugo Uribe, c.c. 70.086.924
RADICADO: 2005-0251

****

DESPACHO COMISORIO Nro. 036

EL SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANT.),

AL

SEÑOR NOTARIO DIECIOCHO DE ESTE MUNICIPIO,

LE HACE SABER:

Que en el referido proceso se dispuso:

"**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**. Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil once. Dentro del presente proceso Ejecutivo con título hipotecario de **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON** contra **HUGO URIBE**, 12 de abril se llevó a efecto la diligencia de remate del inmueble distinguido con el folio 01N-5159383, ubicado en esta ciudad en la calle 65 F #45 A 25, apartamento 302, tercer piso. alinderado así: Por el frente o norte, con vacío, muro de fachada , anden de por medio que da a la calle 65F; por el sur, con muro divisorio que lo separa de la propiedad vecina, del señor José Jaramillo Ochoa; por el Oriente, con muro común divisorio que lo separa del apartamento 301; por el occidente, con muro divisorio que lo separa de la propiedad Urbanizadora Nacional S.A.; por la parte de encima, con la cubierta general de la edificación; por la parte de abajo, con losa de uso común que lo separa del segundo piso. El apartamento tiene un área construida de 77.38 metros cuadrados, un área libre de 4.32 metros cuadrados, para un total de área privada o exclusiva de 81.70 metros cuadrados, avaluado en $**62.275.297.** El anterior inmueble fue adquirido por el deudor por compra que le hiciera al señor Francisco Javier Carvajal Tobón, según escritura pública 3036 del 28 de octubre de 2003, de la Notaría 18 de esta ciudad, tal como consta en la anotación número 3 del folio antes descrito, ante la Oficina de Instrumentos Públicos –zona Norte- y adjudicado en la diligencia de remate arriba descrita a **MARTHA LUCELY ALVAREZ TABÓN** en **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. ($43.710.000).** La rematante, dentro del término que regula la norma, aportó la constancia del pago del impuesto del 1% a la DIAN, del 3% sobre el precio final del mismo que prevé el artículo 7 de la ley 11 de 1987 a favor del Consejo Superior de la Judicatura y los paz y salvos de catastro y valorización y el saldo del remate que debía consignar, solicitando así sea aprobada la diligencia de remate y se haga la devolución de los dineros a que haya lugar. En consecuencia, teniendo en cuenta que se cumplieron los requisitos de ley, tanto de fondo como de forma, para la validez del remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 530 del código de Procedimiento Civil, modificado por el 35 de la Ley 1395 de 2010, el Juzgado **RESUELVE:** 1. Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate verificada en este proceso, por encontrarse reunidos los requisitos de ley. 2. Disponer el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble con folio 01N-5159383.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Norte. Así mismo, comuníquesele al secuestre para que proceda a entregar al rematante el citado inmueble dejado bajo su custodia en diligencias de secuestro realizada el 30 de marzo de 2006, por la Inspección Primera Civil Especializada de Medellín y rinda cuentas definitivas de su gestión en un plazo no mayor a diez (10) días al recibo de la comunicación. 3. Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario, constante en la escritura pública 3036 del 28 de octubre de 2003, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de esta ciudad, registrada en el folio inmobiliario 01N-5159383. Expídase el exhorto respectivo. 4. Expídase copia de la diligencia de remate y de este auto para que lo protocolicen en la Notaría correspondiente e inscriban en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos –zona Norte- de esta ciudad. Copia de la escritura se agregará al proceso. 5. Hágase devolución a la rematante de las sumas que sufragó a efectos de la aprobación del remate, a saber: - Por Impuesto de catastro y Valorización, documentos de cobro 800000633505, 225004756489 y 01211084674721 (fls. 248, 251 y 252), recibos 00764968 y 00764967, por un total de **$2.297.904**. - Por Impuesto de retención en la fuente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (fls. 247), por **$437.100**. En consecuencia, del saldo producto del remate hágase entrega a la parte demandante, hasta la concurrencia de su crédito y las costas. De quedar dineros en favor del demandado, se dejaran por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal, según nota de embargo obrante a folios 190 de este cuadernillo. En caso contrario comuníqueseles lo pertinente. **NOTIFÍQUESE (fdo) LA JUEZA YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ."**

Medellín, octubre 31 de 2011

Atentamente,

Gloria Patricia Aubad Marín
GP

302

553164-271902198-05641560510025030 2-14-00024

REFERENTE DE PAGO: 271902198-29

CL 65 F CR 45 A -25 (INTERIOR 302)
MUNICIPIO: MEDELLÍN-ANTIOQUIA
DOCUMENTO No. 016 6172016
CLIENTE:
CC/NIT:
CONTRATO: 3762222
FACTURACIÓN DE: NOVIEMBRE/2007
CICLO: 14

BANCO GNB SUDAMERIS
PUNTO DE REC. EPM
21 NOV 2011
CAJA

NIT 890904 996-1

VENCIMIENTO (dd mm ano)
Sin recargo: 21 11 2007 | Con recargo: 26 11 2007

1

DOCUMENTO DE COBRO POR SERVICIOS

RESUMEN ESTADO DE CUENTA

SERVICIO	MES ANTERIOR CONSUMO	MES ANTERIOR VALOR	MES ACTUAL CONSUMO	MES ACTUAL VALOR
MAS CUENTAS VENCIDAS	$			70,000.00

(*** Ver detalle) *TOTAL PARA OTRAS ENTIDADES*	$ .00
TOTAL A PAGAR $	70,000.00

SOMOS AUTORRETENEDORES (Resolución 547 enero 25/2002),GRANDES CONTRIBUYENTES, AGENTES RETENEDORES DE IVA

BANCO GNB SUDAMERIS
Certificamos que la presente cuenta fue cancelada por: Marta Lucely Alvarez Tobon
CC: 43361638
C.C. O NIT — FECHA 11-11-11

© CADENA S.A. NIT: 890.925.253-9 CO MEDELLIN 3762668

303

00684398-056415605100250302-13-00000

REFERENTE DE PAGO: 00684398-90

CL 65 F CR 45 A -25 (INTERIOR 302

MUNICIPIO: MEDELLÍN_ANTIOQUIA
DOCUMENTO No. 005 6278187
CLIENTE: MARTHA LUCELLY ALVAREZ
CC/NIT: 433616387
SUSCRIPCION: 865888
FACTURACION DE: ENERO/2002
CICLO: 13 .

epm 301

NIT 890904 996-1

BANCO GNB SUDAMERIS — PUNTO DE PAGO EPM — 1 NOV 2011 — OFIC. 302

VENCIMIENTO (dd/mm/año)

Sin recargo: 21 . 10 . 2010 | Con recargo: 25 . 10 . 2010

580493

DOCUMENTO DE COBRO POR SERVICIOS

RESUMEN ESTADO DE CUENTA

SERVICIO		VALOR
ACUEDUCTO		1,557,024.65
ACUEDUCTO		391,835.38
SANEAMIENTO		112,801.22
SANEAMIENTO		82,595.41
GAS		12,115.00
TOTAL EPM	$	2,156,371.66
MAS CUENTAS VENCIDAS	$	.00

BANCO GNB SUDAMERIS
Certificamos que la presente cuenta fue cancelada por: Martha Lucelly Alvarez Tobon.
CC: 43361638.
C.C. O NIT — FECHA 11-11-11

(*** Ver detalle) *TOTAL PARA OTRAS ENTIDADES*	$	-98,469.66
TOTAL A PAGAR	$	2,670,600.00

SOMOS AUTORRETENEDORES (Resolucion 547 enero 25/2002),GRANDES CONTRIBUYENTES, AGENTES RETENEDORES DE IVA

+CONTRIBUCION	$	.00
VALOR NETO	$	.00
+INTERES MORA	$	25,246.00
COBROS (VER DETALLES	$	87,555.22

TOTAL SANEAMIENTO - SANEAMIENTO	$ 112,801.22
TOTAL AGUAS	$ 2,061,661.25

DETALLE COBROS

SERVICIO	DESCRIPCION	AÑO/MES/DIA	CUOTAS PEND.	SALDO	VALOR CUOTA
SANEAMIE	INTERÉS MORA	2011/11/16	0 .00	295.78	
SANEAMIE	INTERE DIFERIDOS SIN IVA	2011/11/16	0 .00	2.501.40	
SANEAMIE	FINANCIACIÓN DEBIDO COBRA	2011/11/16	0 .00	7.723.40	
SANEAMIE	FINANCIACIÓN CARGO FIJO S	2011/11/16	0 .00	10.519.91	
SANEAMIE	FINFINANCIACIÓN CONSUMO S	2011/11/16	0 .00	60.727.89	
SANEAMIE	FINANCIACIÓN INTERÉS POR	2011/11/16	0 .00	1.912.38	
SANEAMIE	FINANCIACIÓN AJUSTE	2011/11/16	0 .00	392.52	
SANEAMIE	FINANC INTERÉS DE DIFERID	2011/11/16	0 .00	3.821.75	
SANEAMIE	FINANCIACIÓN SUBSIDIO CON	2011/11/16	0 .00	-308.33	
SANEAMIE	FINANCIACIÓN SUBSIDIO CAR	2011/11/16	0 .00	-31.48	

NumRot Versión: NS198 / FDNs20090903.ps PAGINA 3 2

2

300

BANCO GNB SUDAMERIS
Hora : 14:13:02
Caja : 707
$1,400,000.00
2,740,450.00
1,750,300.00
9,400.00
2.00
Favor reclamar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de pago, la(s) factura(s) original(es) aquí relacionada(s).

304

3056

Código: FO-CO-007	ACUERDO DE PAGO	call center / Intercobros
Versión 03	DOCUMENTO CONTROLADO	
Página 1 de 1		
Fecha de Elaboración: Agosto de 2010	Fecha de Revisión:	

FECHA	vie 11-nov-11				
SUSCRIPCION A FINANCIAR	865888				
NOMBRE	MARTHA LUCELY ALVAREZ TOBON			VINCULO	Tercero
CEDULA	43.361.638	DE	medellin		
DIRECCION	CL 65 F CR 45 A -25 (INTERIOR 302)			INSTALACIÓN	
MUNICIPIO	MEDELLIN				
TELEFONO	5123549			CELULAR	3113854506
CUENTAS VENCIDAS	12				
VALOR TOTAL DE LA DEUDA	$	$ 2.670.607			
CUOTA INICIAL	%	100%	$	$ 2.670.600	
VALOR A FINANCIAR	$	$ -			
PLAZO		MESES	TIPO DE NEGOCIACIÓN	Pago de Contado	

Documentos Verificados

- [x] Cédula original
- [ ] Registro Civil
- [ ] Impuesto Predial
- [ ] Cert. Tradición y Libertad
- [ ] Compraventa (Estrato 1)
- [ ] Partida de Matrimonio
- [ ] Extrajuicio (Unión libre)
- [ ] Certificado de defunción
- [ ] Contrato Arrendamiento
- [ ] Autorización Propietario
- [ ] Otro _____

OBSERVACIONES:

TATIANA AGUIRRE

Nombre Asesor

Martha Lucely Alvarez T.

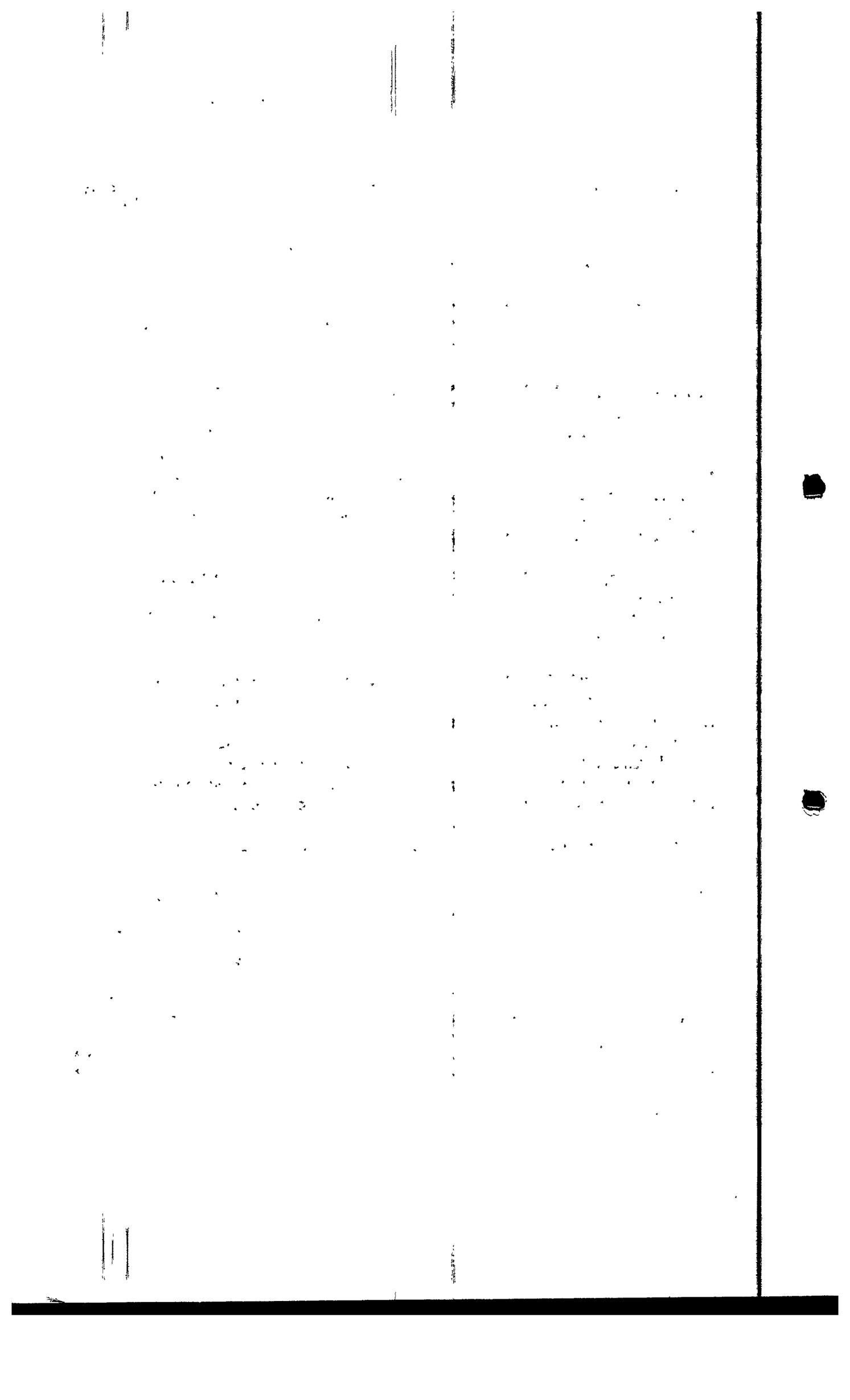
Firma de quien realiza el acuerdo

C.C. 43361638 de Medellin

Aclaración: Los valores aquí consignados pueden incrementarse por concepto de interés moratorio.

Este formato no puede contener tachones o enmendaduras. Cualquier duda, favor comunicarse al teléfono 3197475

Información Confidencial
Propiedad de Call Center S.A. - Intercobros



303

6 Folios

1

306

SEÑOR
JUEZ NOVENO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D

Fl. en 18 NOV 2011

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER CARVAJAL
DEMANDADO: HUGO URIBE
RADICADO: 2005-0251
ASUNTO: APORTO GASTOS DE SERVICIOS PUBLICOS DEL INMUEBLE REMATADO

MARTHA LUCELY ALVAREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de adjudicataria del remate realizado dentro del proceso de la referencia; muy comedidamente manifiesto a su Despacho Señora Juez que hago llegar las Facturas por valor de dos millones setecientos cuarenta mil seiscientos pesos ($2'740.600), que cancele por concepto de servicios públicos que gravaban el inmueble rematado que está ubicado como aparecen en las facturas de EPM, en la calle 65F No. 45ª-25 apto (302) y que era de propiedad del Señor Hugo Uribe, quien en este momento habita el inmueble.

Acorde a la ley 1395 de 2010, art. 35; muy respetuosamente solicito me sea reembolsado los dos millones setecientos cuarenta mil seiscientos pesos ($2'740.600) que pague como deuda que tenía el inmueble por concepto de servicios públicos.

Toda vez que el señor Hugo Uribe lleva varios periodos en mora con los servicios públicos del inmueble ubicado calle 65F No. 45ª-25 (302), que era de su propiedad fue reportado a cobro jurídico en la empresa Intercobros, encargados de recaudar la cartera morosa de EPM; allí me liquidan parte de la deuda que grava al inmueble rematado, según acuerdo de pago que está a mi nombre como tercero interesado en pagar dicha obligación. Igualmente manifiesto que dicho pago fue certificado por el Banco GNB SUDAMERIS, que recibe los pagos de EPM.

Anexo facturas de empresas públicas y acuerdo de pago de Intercobros

Cordialmente,

RECIBIDO
FOLIOS 6
2011 NOV 16 PM 2:07

Martha Lucely Alvarez

MARTHA LUCELY ALVAREZ TOBON
C.C. 43'361.638 de San Pedro

306

307

Medellín, naviembre 17 de 2011

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.-

Radicado : Nro. 2005-0251.-

Respetado señor Juez :
YO, FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.067.636 de Medellín (Ant.), al despacho bajo su digno cargo, -- muy coemedidamente me permito manifestarle que revoco el poder que - le otorgué al abogado JOSE LONOÑO MONSAVLE, con T. P. No. 35.424 del C. S. de La J. La revocatria del poder obedece a que irresponsabiliad del citado abogado, falta de honesgidad y neglegiencia, se perdió el caso. Razóm por la cual lo tengo denuncia AL CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
Solicito a su despacho se me haga entrega del dinero y la documentación relacionaa al proceso.

Por la buema atención y aceptación que le merezca el presente, en - forma amticipada le doy expresa constancia de agradecikiento. -----

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON
C.C. No. 70.067.636 de Medellín (Ant.)

T 284 1401
3163441013

RECIBIDO
2011 NOV 17 AM 10:44
FOLIOS

472 Notiexpress

LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Factura de Venta No. 02-00339109

307

YN803391090CO

308

Ciudad: Med | Día: 14 | Mes: 11 | Año: | Hora: | Oficina de Origen: Cal

Notificación Personal: X | Notificación Por Aviso:

F-9453

REMITENTE

- Nombre: Martha Lucia Alvarez
- Dirección: CRA 51 49-55 of 503.
- Ciudad: Medellin | Dpto: Ant
- Código Postal: | Teléfono:
- Firma

DESTINATARIO

- Nombre: Leon Byron Chanamia.
- Dirección: CRA 69 93-129.
- Ciudad: medellin | Dpto.:
- Código Postal: | Teléfono: 472 0545.

- Despacho: 9 C C Med | No. de proceso: 2005-0251.

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN

Yo _____ distribuidor de correo hago constar que:

- [X] Se entregó la Notificación Personal ___ y/o la Notificación Por Aviso ___.
- [ ] La persona a notificar se rehusó a recibir. [ ] La persona a notificar no se pudo contactar.

Fecha: DÍA MES AÑO Hora: a.m. p.m.

Firma Distribuidor: _____ C.C. _____

Nombre de quien recibe: _____

Firma notificado: _____ Teléfono: _____

C.C. _____ Fecha: DÍA MES AÑO

DISTRIBUIDOR

DESTINATARIO

VALOR

- Peso (kg):
- Valor Servicio:
- Valor Total: 7.500

CONTADO

*Aplican Condiciones y Restricciones

PR-OP-AD-001-FR-005 / Versión 2

CLIENTE

---

472 Notiexpress

LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Factura de Venta No. 02-00339109

YN803391090CO

309

Ciudad: Med | Día: 14 | Mes: 11 | Año: | Hora: | Oficina de Origen: Cal

Notificación Personal: X | Notificación Por Aviso:

F-

REMITENTE

- Nombre: Martha Lucia Alvarez
- Dirección: CRA 51 49-55 of 503.
- Ciudad: Medellin | Dpto: Ant
- Código Postal: x266 | Teléfono:
- Firma

DESTINATARIO

- Nombre: Leon Byron Chanamia.
- Dirección: CRA 69 93-129.
- Ciudad: Medellin | Dpto.:
- Código Postal: | Teléfono: 472 0545.

- Despacho: 9 C C Med | No. de proceso: 2005-0251.

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN

Yo Edwin Ortega distribuidor de correo hago constar qu

- [ ] Se entregó la Notificación Personal ___ y/o la Notificación Por Aviso ___.
- [ ] La persona a notificar se rehusó a recibir. [X] La persona a notificar no se pudo contactar.

Fecha: 23 11 14 Hora: 12:29 a.m. p.m.

Firma Distribuidor: Edwin Ortega C.C. 1148274711

Nombre de quien recibe: _____

Firma notificado: _____ Teléfono: _____

C.C. _____ Fecha: DÍA MES AÑO

VALOR

- Peso (kg):
- Valor Servicio:
- Valor Total: 7.500

CONTADO

*Aplican Condiciones y Restric

PR-OP-AD-001-FR-005 / Versión 2

398

311

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: Ejecutivo con titulo hipotecario
DEMANDANTE: Francisco Javier carvajal Tobón, c.c. 70.037.636
DEMANDADOS: Hugo Uribe, c.c. 70.086.924
RADICADO: 2005-0251

****

Medellín, 31 de octubre de 2011

OFICIO Nro. 1362

Señor
LEÓN BYRON CHAVARRIA ARIZA
Carrera 69 #93-129
Teléfono 472-05-45
Ciudad

Me permito comunicarle que en la fecha, se aprobó la diligencia de remate donde se subastó el inmueble con folio 01N-5159383 de propiedad del demandado; el bien ésta ubicado en este municipio en el baririo Villa Hermosa, calle 65 F #45 A 25, tercer piso, por lo que se dispuso el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recaía sobre éste. En consecuencia, sírvase hacer entrega a la rematante Martha Lucelly Alvarez y rendir cuentas definitivas de su gestión, en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del recibo de la presente comunicación.

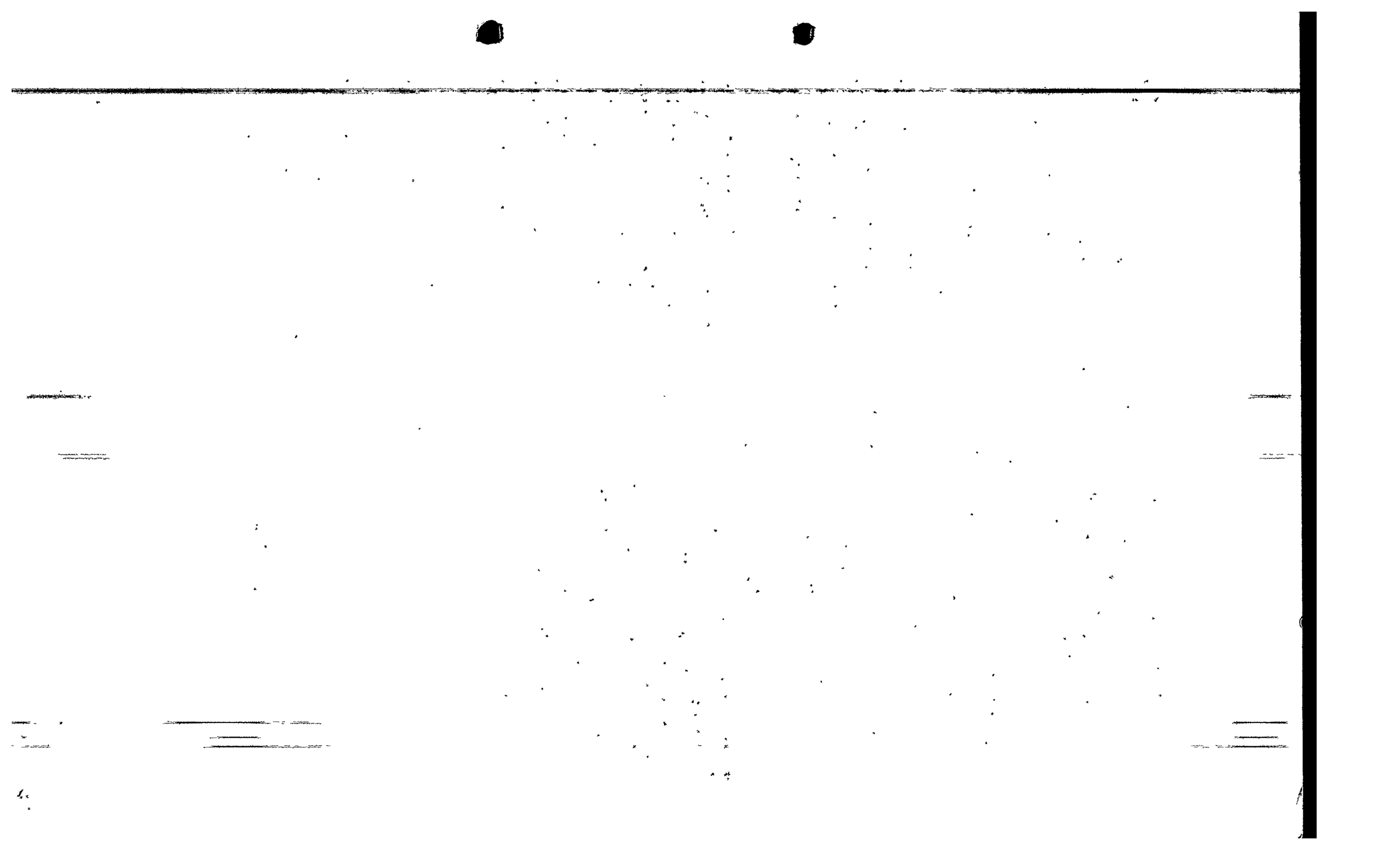
Los bienes habían sido dejados bajo custodia en diligencia de secuestro realizada el 30 de marzo de 2006, por la Inspección Primera Civil Especializada.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Gloria Patricia Aubad Marín
Secretaria
GP

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
REGIONAL NOROCCIDENTE
OFICINA Cafet
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO NUMERO YN805391090CO
FECHA 18 NOV 2011



6 Folios

30
312

SEÑOR:

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER CARVAJAL T.
DEMANDADO: HUGO URIBE
RADICADO: 2005-0251

ASUNTO: SOLICITUD COMISIONAR A INSPECTOR CIVIL (REPARTO) PARA ENTREGA DE BIEN INMUEBLE.

MARTA LUCELY ALVAREZ TOBÓN, mayor de edad, identificada tal y como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de adjudicataria del remate realizado dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente manifiesto a su Despacho Señora Juez que hago llegar la constancia de envío del oficio Nº 1362, enviado al señor LEÓN BYRON CHAVARRIA ARIZA quién actuó como Secuestre en este proceso, dicho envío se mandó a la dirección indicada por el Despacho, mediante notificación Nº YN803391090CO de la oficina de correos 472.

La oficina de correo 472 me hizo la devolución del envío; por la razón de que en dicha direceión se encuentra Cerrado y la persona a la que va dirigido dicho envío no se pudo contactar. También llamé al Tel: 4720545 que fue el que me dió el Despacho para comunicarme con el Señor Secuestre pero en este teléfono me informaron que el señor LEÓN BYRON CHAVARRIA no vive ahí y tampoco lo conocen.

SOLICITUD: Por lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente solicito comisionar a la Inspección Civil (reparto) con el fin que me sea entregado el inmueble que me fue adjudicado y que aún sigue ocupado por el demandado.

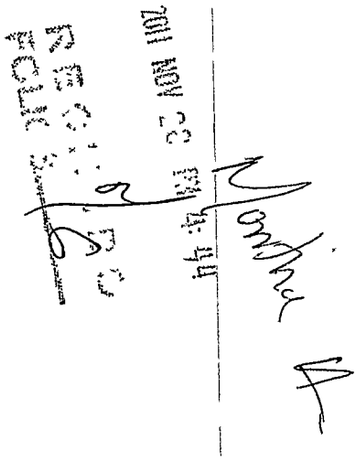
310
313

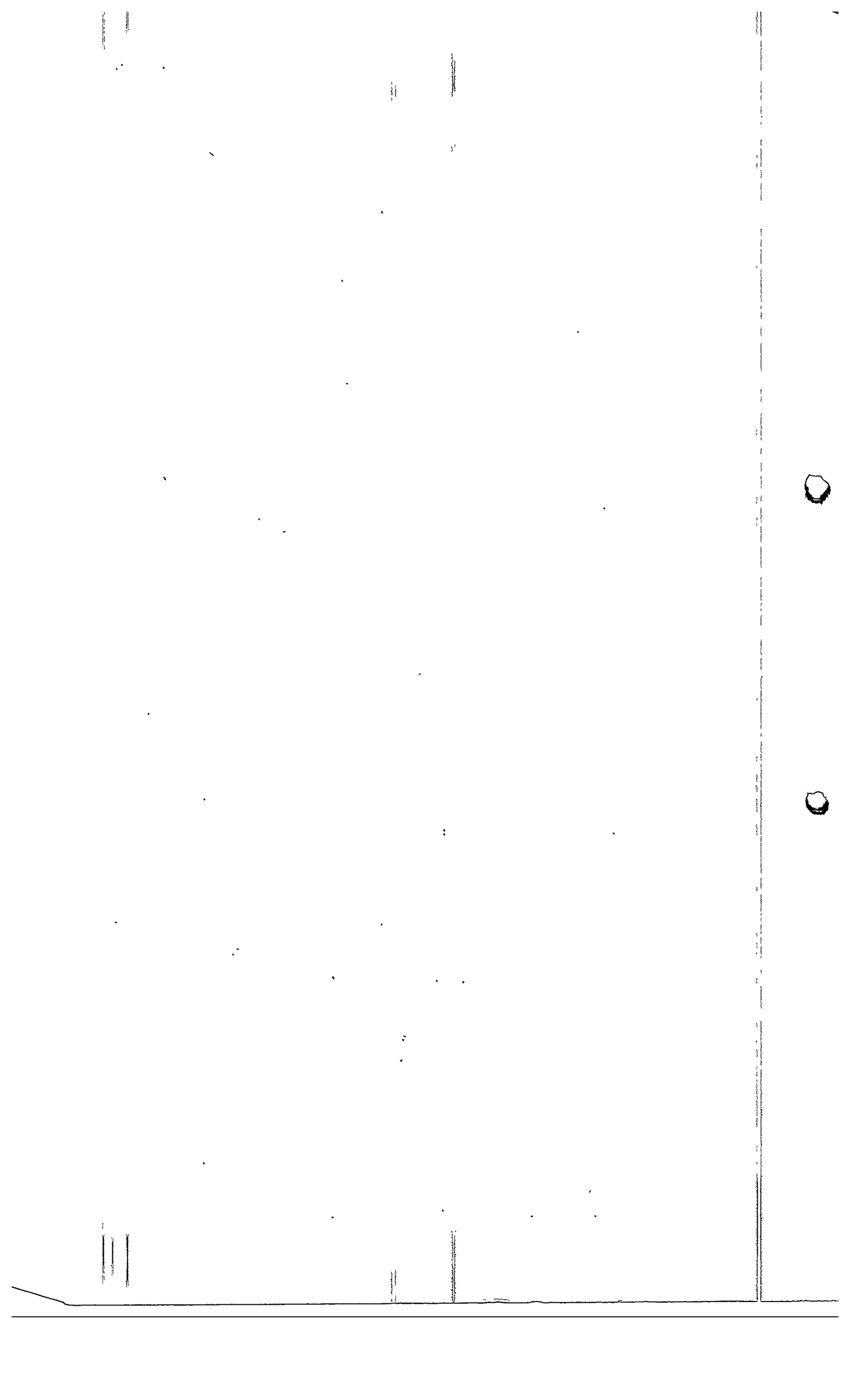
ANEXOS:

- Notiexpress Nº YN8033910900 de la oficina de correos 472, enviada al Señor Secuestre el dia 18 de Noviembre de 2011.
- Constancia de devolución del envio realizado al señor Secuestre.

Att:

Montaña y Alvarez.
C.C. 43.361.638 de San Pedro.





JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, dos de diciembre de dos mil once.

Los escritos obrantes a folios 306, 307 y 313, se resuelven en su orden así:

Lo solicitado por la rematante en el escrito obrante a folio 306, es de recibo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 7º del artículo 530 del Código de Procedimiento Civil, del producto del remate, cancélese la suma de $2.740.600 que pago por concepto de servicios públicos (ver fol. 300 a 305) que adeudaba el inmueble subastado.

Téngase por revocado el poder otorgado por el demandante al abogado José Londoño Monsalve, sin embargo se le hace saber al memorialista que mediante auto del 31 de octubre de este año (fol. 298), ya se le había aceptado la renuncia al mandato conferido.

En cuanto a la entrega de los dineros, esto se hará cuando se le haya entregado el inmueble a la rematante y reembolsado los gastos.

Ante la petición que hace Martha Lucely Álvarez Tobón, adjudicataria del bien aquí rematado, al tenor de la normatividad 531 del Código de Procedimiento Civil, se dispone comisionar a la Inspección Civil Municipal Especializada de Medellín, para que sirva hacer entrega del bien inmueble ubicado en la calle 65F No. 45-A-25, apto 302 de esta localidad, a la rematante, quien se identifica con la cédula número 43.361.638, quedando ampliamente facultado para todo lo relacionado con el cumplimiento de su cometido, inclusive para allanar. Se advierte que en dicha diligencia no se admitirán oposiciones.

Ahora, se aclara el auto del 31 de octubre de esta anualidad que aprobó la diligencia de remate (fol. 294), en el sentido de indicar, que el nombre correcto de la adjudicataria es MARTHA LUCELY ALVAREZ TOBÓN y no como quedó allí consignado.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ.
JUEZA.

Laq.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADO NO. 196
FIJADO HOY [illegible] DEL
JUZ[illegible]
MAYELLY [illegible] 06
MES 12 DIC 11
A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIO

312

DESPACHO COMISORIO NO. 120/2005-00251

LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

AL

SEÑOR INSPECTOR CIVIL MUNICIPAL ESPECIALIZADO DE LA MISMA CIUDAD

H A C E S A B E R:

Que en el proceso HIPOTECARIO de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN, contra HUGO URIBE, por auto de la fecha se para que sirva hacer entrega del bien inmueble ubicado en la calle 65F No. 45-A-25, apto 302 de esta localidad, a la rematante, MARTHA LUCELY ÁLVAREZ TOBÓN, quien se identifica con la cédula número 43.361.638, quedando ampliamente facultado para todo lo relacionado con el cumplimiento de su cometido, inclusive para allanar. Se advierte que en dicha diligencia no se admitirán oposiciones.

Se anexan copias de la diligencia de remate, del auto aprobatorio y del auto que lo aclara.

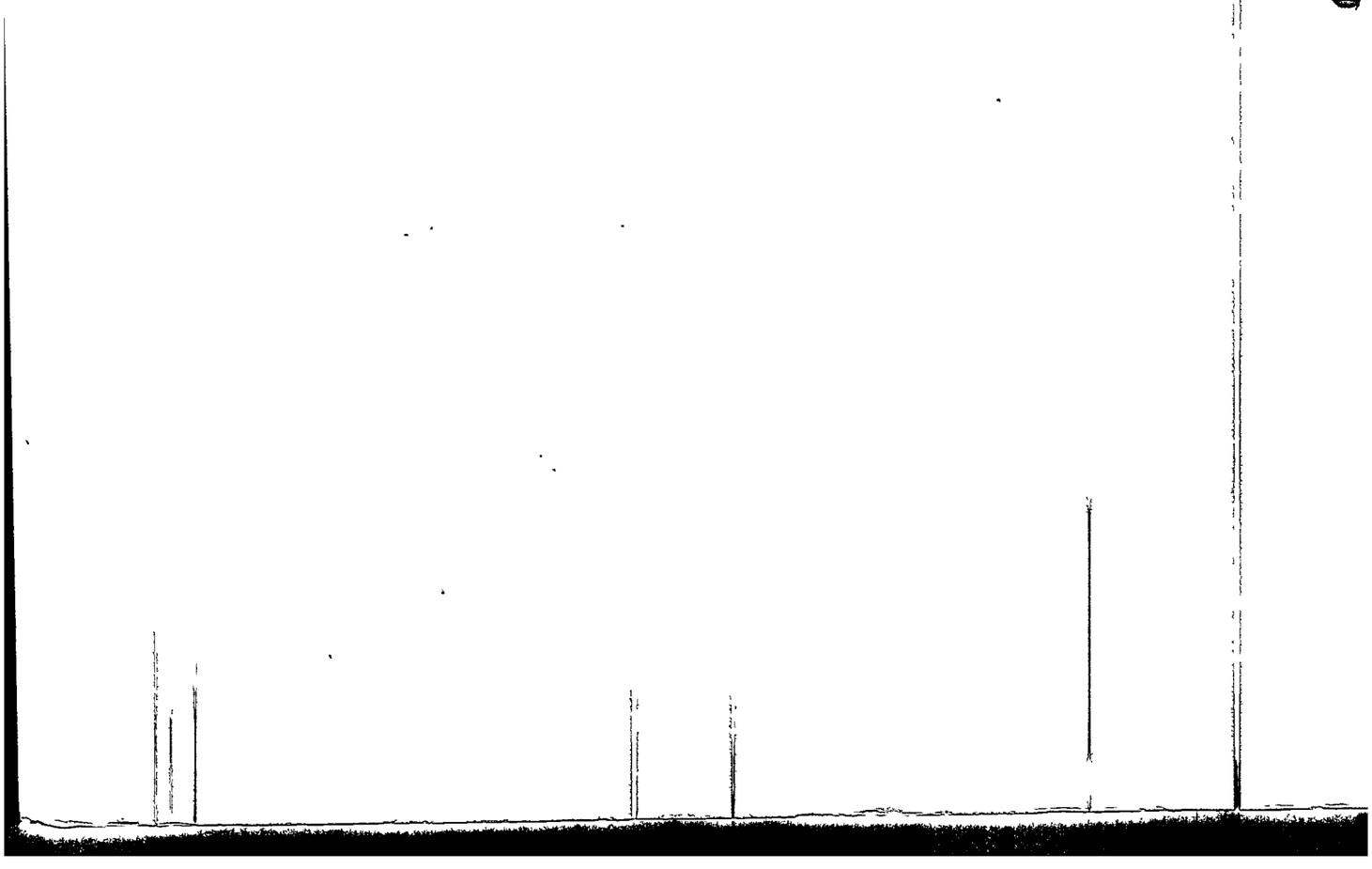
Sírvase proceder de conformidad.

Medellín, 02 de diciembre de 2011

Atentamente,

GLORIA PATRICIA AUBAD MARIN.

RECIBÍ DESPACHO COMISORIO
Nº 120/2005-00251
Montaña Lucely A.
C.C. 43.361.638
15-12-2011



313

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE FRACCIONAMIENTO O CONVERSION

Despacho: CIRCUITOCivil009MEDELLIN(ANTIOQUIA)

(DJ05)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 05001 31 03 009

Ciudad: Medellín Fecha : 06/12/2011 (dd/mm/aaaa) Oficio No.: 050013103009479731

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad: Medellín

REF. Número de radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)

05001310300920050025100

Demandado HUGO URIBE C.C. 70086924

Demandante FRANCISCO JAVIER CARVAJAL C.C. 70067636

Apreciados señores:

SIRVASE FRACCIONAR:

DEPOSITO JUDICIAL No.	VALOR $	No.PROCESO
413230001426652	18710000	05001310300920050025100

En los siguientes depósitos:

CLASE	VALOR	No. CONSTITUCION
0002	$ 5.475.604,00	050013103009100168
0002	$ 13.234.396,00	050013103009100169

1. Magistrado/Juez	2. Secretario
Firma	Firma
YOLANDA ECHEVERRI	GLORIA PATRICIA AUBAD MARIN
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
43098586	43522070
No. Cédula de Ciudadanìa	No. Cédula de Ciudadanìa
(Huella Indice Derecho)	(Huella Indice Derecho)
Confirmado Magistrado o Juez	Confirmado Secretario

3. Jefe:Ofic. Judicial-Ofic. de Apoyo-Ofic. de Servicios	4.Empleado Responsable de la oficina respectiva
Firma	Firma
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanìa	No. Cédula de Ciudadanìa
(Huella Indice Derecho)	(Huella Indice Derecho)
Confirmado Jefe de la Oficina Respectiva	Confirmado Empleado Responsable

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

316
317

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judiciatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: CIRCUITO Civil 009 MEDELLIN (ANTIOQUIA) **(DJ04)**

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 05001 31 03 009

Ciudad: Medellín Fecha : 12/12/2011 Oficio No.: 050013103009479737

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: Medellín

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
05001310300920050025100

Apreciados Señores:

Demandado HUGO URIBE C.C. 70086924

Demandante FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON C.C. 70067636

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 12/12/2011 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

c.c 70067636

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
12/04/2011	413230001425313	$ 25.000.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS	$25.000.000,00

6.Magistrado/Juez

Firma
YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Nombres y Apellidos
43098586
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Magistrado o Juez

7.Secretario

Firma
GLORIA PATRICIA AUBAD MARIN
Nombres y Apellidos
43522070
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indico Derecho

Confirmado
Jefe de la Oficina Respectiva

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

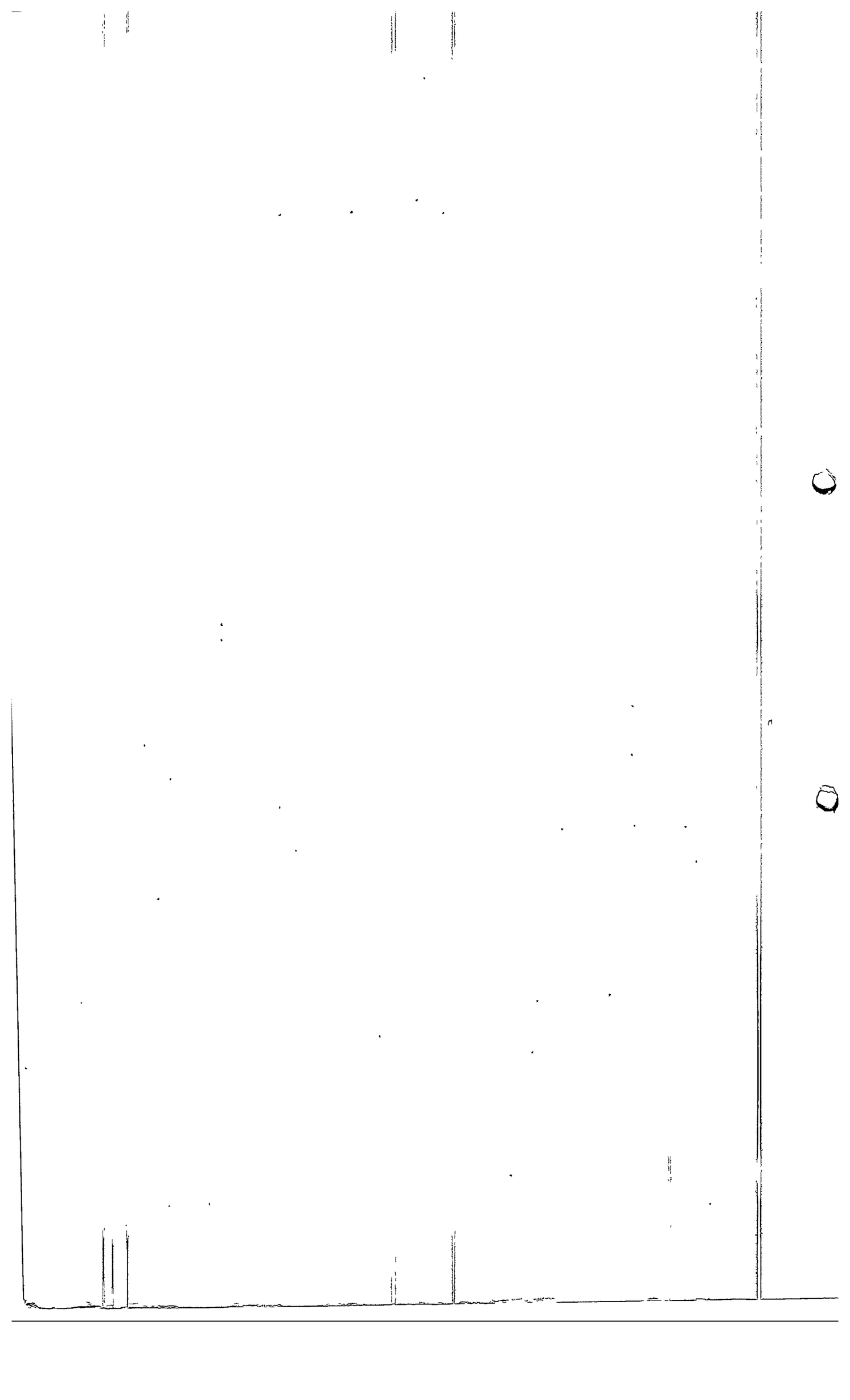
Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Empleado Responsable

Recibido por:

Firma	Nombre	Cédula Ciudadanía	Fecha
			12/12/2011

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas



315

318

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: Ejecutivo con titulo hipotecario
DEMANDANTE: Francisco Javier carvajal Tobón, c.c. 70.037.636
DEMANDADOS: Hugo Uribe, c.c. 70.086.924
RADICADO: 2005-0251

****

DESPACHO COMISORIO Nro. 036

EL SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANT.),

AL

SEÑOR NOTARIO DIECISIETE DE ESTE MUNICIPIO,

LE HACE SABER:

Que en el referido proceso se dispuso:

"**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**. Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil once. Dentro del presente proceso Ejecutivo con título hipotecario de **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON** contra **HUGO URIBE**, 12 de abril se llevó a efecto la diligencia de remate del inmueble distinguido con el folio 01N-5159383, ubicado en esta ciudad en la calle 65 F #45 A 25, apartamento 302, tercer piso. alinderado así: Por el frente o norte, con vacío, muro de fachada , anden de por medio que da a la calle 65F; por el sur, con muro divisorio que lo separa de la propiedad vecina, del señor José Jaramillo Ochoa; por el Oriente, con muro común divisorio que lo separa del apartamento 301; por el occidente, con muro divisorio que lo separa de la propiedad Urbanizadora Nacional S.A.; por la parte de encima, con la cubierta general de la edificación; por la parte de abajo, con losa de uso común que lo separa del segundo piso. El apartamento tiene un área construida de 77.38 metros cuadrados, un área libre de 4.32 metros cuadrados, para un total de área privada o exclusiva de 81.70 metros cuadrados, avaluado en **$62.275.297.** El anterior inmueble fue adquirido por el deudor por compra que le hiciera al señor Francisco Javier Carvajal Tobón, según escritura pública 3036 del 28 de octubre de 2003, de la Notaría 18 de esta ciudad, tal como consta en la anotación número 3 del folio antes descrito, ante la Oficina de Instrumentos Públicos –zona Norte- y adjudicado en la diligencia de remate arriba descrita a **MARTHA LUCELY ALVAREZ TABÓN** en **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. ($43.710.000).** La rematante, dentro del término que regula la norma, aportó la constancia del pago del impuesto del 1% a la DIAN, del 3% sobre el precio final del mismo que prevé el artículo 7 de la ley 11 de 1987 a favor del Consejo Superior de la Judicatura y los paz y salvos de catastro y valorización y el saldo del remate que debía consignar, solicitando así sea aprobada la diligencia de remate y se haga la devolución de los dineros a que haya lugar. En consecuencia, teniendo en cuenta que se cumplieron los requisitos de ley, tanto de fondo como de forma, para la validez del remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 530 del código de Procedimiento Civil, modificado por el 35 de la Ley 1395 de 2010, el Juzgado **RESUELVE:** 1. Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate verificada en este proceso, por encontrarse reunidos los requisitos de ley. 2. Disponer el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble con folio 01N-5159383.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Norte. Así mismo, comuníquesele al secuestre para que proceda a entregar al rematante el citado inmueble dejado bajo su custodia en diligencias de secuestro realizada el 30 de marzo de 2006, por la Inspección Primera Civil Especializada de Medellín y rinda cuentas definitivas de su gestión en un plazo no mayor a diez (10) días al recibo de la comunicación. 3. Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario, constante en la escritura pública 3036 del 28 de octubre de 2003, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de esta ciudad, registrada en el folio inmobiliario 01N-5159383. Expídase el exhorto respectivo. 4. Expídase copia de la diligencia de remate y de este auto para que lo protocolicen en la Notaría correspondiente e inscriban en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos –zona Norte- de esta ciudad. Copia de la escritura se agregará al proceso. 5. Hágase devolución a la rematante de las sumas que sufragó a efectos de la aprobación del remate, a saber: - Por Impuesto de catastro y Valorización, documentos de cobro 800000633505, 225004756489 y 01211084674721 (fls. 248, 251 y 252), recibos 00764968 y 00764967, por un total de **$2.297.904**. - Por Impuesto de retención en la fuente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (fls. 247), por **$437.100**. En consecuencia, del saldo producto del remate hágase entrega a la parte demandante, hasta la concurrencia de su crédito y las costas. De quedar dineros en favor del demandado, se dejaran por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal, según nota de embargo obrante a folios 190 de este cuadernillo. En caso contrario comuníqueseles lo pertinente. **NOTIFÍQUESE (fdo) LA JUEZA YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ."**

"JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO. Medellín, dos de diciembre de dos mil once. ...Ahora, se aclara el auto del 31 de octubre de esta anualidad que aprobó la diligencia de remate (fol. 294), en el sentido de indicar, que el nombre correcto de la adjudicataria es MARTHA LUCELY ALVAREZ TOBÓN y no como allí quedó consignado. **NOTIFÍQUESE (fdo) LA JUEZA YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ."**

Medellín, diciembre 19 de 2011

Atentamente,

Gloria Patricia Aubad Marín
GP

Secretaria Hoy 19 de dic/11 recibí
Despacho No 036. Oficio. No 1361.
Martha Lucely Alvarez
c.c. 43.361.638

316

319

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: Ejecutivo con titulo hipotecario
DEMANDANTE: Francisco Javier carvajal Tobón, c.c. 70.037.636
DEMANDADOS: Hugo Uribe, c.c. 70.086.924
RADICADO: 2005-0251

****

DESPACHO COMISORIO Nro. 036

EL SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANT.),

AL

SEÑOR NOTARIO DIECIOCHO DE ESTE MUNICIPIO,

LE HACE SABER:

Que en el referido proceso se dispuso:

"**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.** Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil once. Dentro del presente proceso Ejecutivo con título hipotecario de **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON** contra **HUGO URIBE**, 12 de abril se llevó a efecto la diligencia de remate del inmueble distinguido con el folio 01N-5159383, ubicado en esta ciudad en la calle 65 F #45 A 25, apartamento 302, tercer piso. alinderado así: Por el frente o norte, con vacío, muro de fachada , anden de por medio que da a la calle 65F; por el sur, con muro divisorio que lo separa de la propiedad vecina, del señor José Jaramillo Ochoa; por el Oriente, con muro común divisorio que lo separa del apartamento 301; por el occidente, con muro divisorio que lo separa de la propiedad Urbanizadora Nacional S.A.; por la parte de encima, con la cubierta general de la edificación; por la parte de abajo, con losa de uso común que lo separa del segundo piso. El apartamento tiene un área construida de 77.38 metros cuadrados, un área libre de 4.32 metros cuadrados, para un total de área privada o exclusiva de 81.70 metros cuadrados, avaluado en $**62.275.297.** El anterior inmueble fue adquirido por el deudor por compra que le hiciera al señor Francisco Javier Carvajal Tobón, según escritura pública 3036 del 28 de octubre de 2003, de la Notaría 18 de esta ciudad, tal como consta en la anotación número 3 del folio antes descrito, ante la Oficina de Instrumentos Públicos –zona Norte- y adjudicado en la diligencia de remate arriba descrita a **MARTHA LUCELY ALVAREZ TABÓN** en **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. ($43.710.000).** La rematante, dentro del término que regula la norma, aportó la constancia del pago del impuesto del 1% a la DIAN, del 3% sobre el precio final del mismo que prevé el artículo 7 de la ley 11 de 1987 a favor del Consejo Superior de la Judicatura y los paz y salvos de catastro y valorización y el saldo del remate que debía consignar, solicitando así sea aprobada la diligencia de remate y se haga la devolución de los dineros a que haya lugar. En consecuencia, teniendo en cuenta que se cumplieron los requisitos de ley, tanto de fondo como de forma, para la validez del remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 530 del código de Procedimiento Civil, modificado por el 35 de la Ley 1395 de 2010, el Juzgado **RESUELVE:** 1. Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate verificada en este proceso, por encontrarse reunidos los requisitos de ley. 2. Disponer el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble con folio 01N-5159383.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Norte. Así mismo, comuníquesele al secuestre para que proceda a entregar al rematante el citado inmueble dejado bajo su custodia en diligencias de secuestro realizada el 30 de marzo de 2006, por la Inspección Primera Civil Especializada de Medellín y rinda cuentas definitivas de su gestión en un plazo no mayor a diez (10) días al recibo de la comunicación. 3. Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario, constante en la escritura pública 3036 del 28 de octubre de 2003, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de esta ciudad, registrada en el folio inmobiliario 01N-5159383. Expídase el exhorto respectivo. 4. Expídase copia de la diligencia de remate y de este auto para que lo protocolicen en la Notaría correspondiente e inscriban en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos –zona Norte- de esta ciudad. Copia de la escritura se agregará al proceso. 5. Hágase devolución a la rematante de las sumas que sufragó a efectos de la aprobación del remate, a saber: - Por Impuesto de catastro y Valorización, documentos de cobro 800000633505, 225004756489 y 01211084674721 (fls. 248, 251 y 252), recibos 00764968 y 00764967, por un total de **$2.297.904**. - Por Impuesto de retención en la fuente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (fls. 247), por **$437.100**. En consecuencia, del saldo producto del remate hágase entrega a la parte demandante, hasta la concurrencia de su crédito y las costas. De quedar dineros en favor del demandado, se dejaran por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal, según nota de embargo obrante a folios 190 de este cuadernillo. En caso contrario comuníqueseles lo pertinente. **NOTIFÍQUESE (fdo) LA JUEZA YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ."**

"JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO. Medellín, dos de diciembre de dos mil once. ...Ahora, se aclara el auto del 31 de octubre de esta anualidad que aprobó la diligencia de remate (fol. 294), en el sentido de indicar, que el nombre correcto de la adjudicataria es MARTHA LUCELY ALVAREZ TOBÓN y no como allí quedó consignado. **NOTIFÍQUESE (fdo) LA JUEZA YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ."**

Medellín, diciembre 19 de 2011

Atentamente,

Gloria Patricia Aubad Marín
GP

RECIBÍ OFICIO Nº 036.
19-12-2011-
Martha Lucely Alvarez.
C.C. 43.361.638

317

320

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judiciatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: CIRCUITO Civil 009 MEDELLIN (ANTIOQUIA) **(DJ04)**

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 05001 31 03 009

Ciudad: Medellín Fecha : 13/01/2012 Oficio No.: 05001310300920120002

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: Medellín

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
05001310300920050025100

Apreciados Señores:

Demandado HUGO URIBE C.C. 70086924

Demandante FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON C.C. 70067636

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 13/01/2012 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: MARTA LUCELY ALVAREZ TOBON

c.c. 43361638

Concepto del Depósito
Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria).
☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:
☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
12/12/2011	413230001561077	$ 5.475.604,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS	$5.475.604,00

6.Magistrado/Juez

Firma
YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Nombres y Apellidos
43098586
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Magistrado o Juez

7.Secretario

Firma
GLORIA PATRICIA AUBAD MARIN
Nombres y Apellidos
43522070
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Jefe de la Oficina Respectiva

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Empleado Responsable

Recibido por:

Firma	Nombre	Cédula Ciudadanía	Fecha
			13/01/2012

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

368

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judiciatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: CIRCUITO Civil 009 MEDELLIN (ANTIOQUIA) **(DJ04)**

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 05001 .31 03 009

Ciudad: Medellín Fecha : 13/01/2012 Oficio No.: 05001310300920120003

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: Medellín

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
05001310300920050025100

Apreciados Señores:

Demandado HUGO URIBE C.C. 70086924

Demandante FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON C.C. 70067636

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 13/01/2012 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON

c.c. 70067636

Concepto del Depósito
Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)
[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:
[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
12/12/2011	413230001561078	$ 13.234.396,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS	$13.234.396,00

6.Magistrado/Juez

Firma
YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Nombres y Apellidos
43098586
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Magistrado o Juez

7.Secretario

Firma
GLORIA PATRICIA AUBAD MARIN
Nombres y Apellidos
43522070
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Jefe de la Oficina Respectiva

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

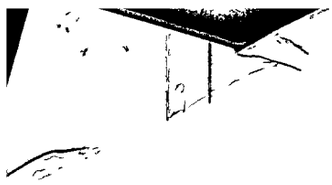
Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Empleado Responsable

Recibido por:

Firma	Nombre	Cédula Ciudadanía	Fecha
			13/01/2012

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



DESPACHO COMISORIO NO. 120/2005-00251

LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

AL

SEÑOR INSPECTOR CIVIL MUNICIPAL ESPECIALIZADO DE LA MISMA CIUDAD

H A C E S A B E R:

Que en el proceso HIPOTECARIO de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN, contra HUGO URIBE, por auto de la fecha se para que sirva hacer entrega del bien inmueble ubicado en la calle 65F No. 45-A-25, apto 302 de esta localidad, a la rematante, MARTHA LUCELY ÁLVAREZ TOBÓN, quien se identifica con la cédula número 43.361.638, quedando ampliamente facultado para todo lo relacionado con el cumplimiento de su cometido, inclusive para allanar. Se advierte que en dicha diligencia no se admitirán oposiciones.

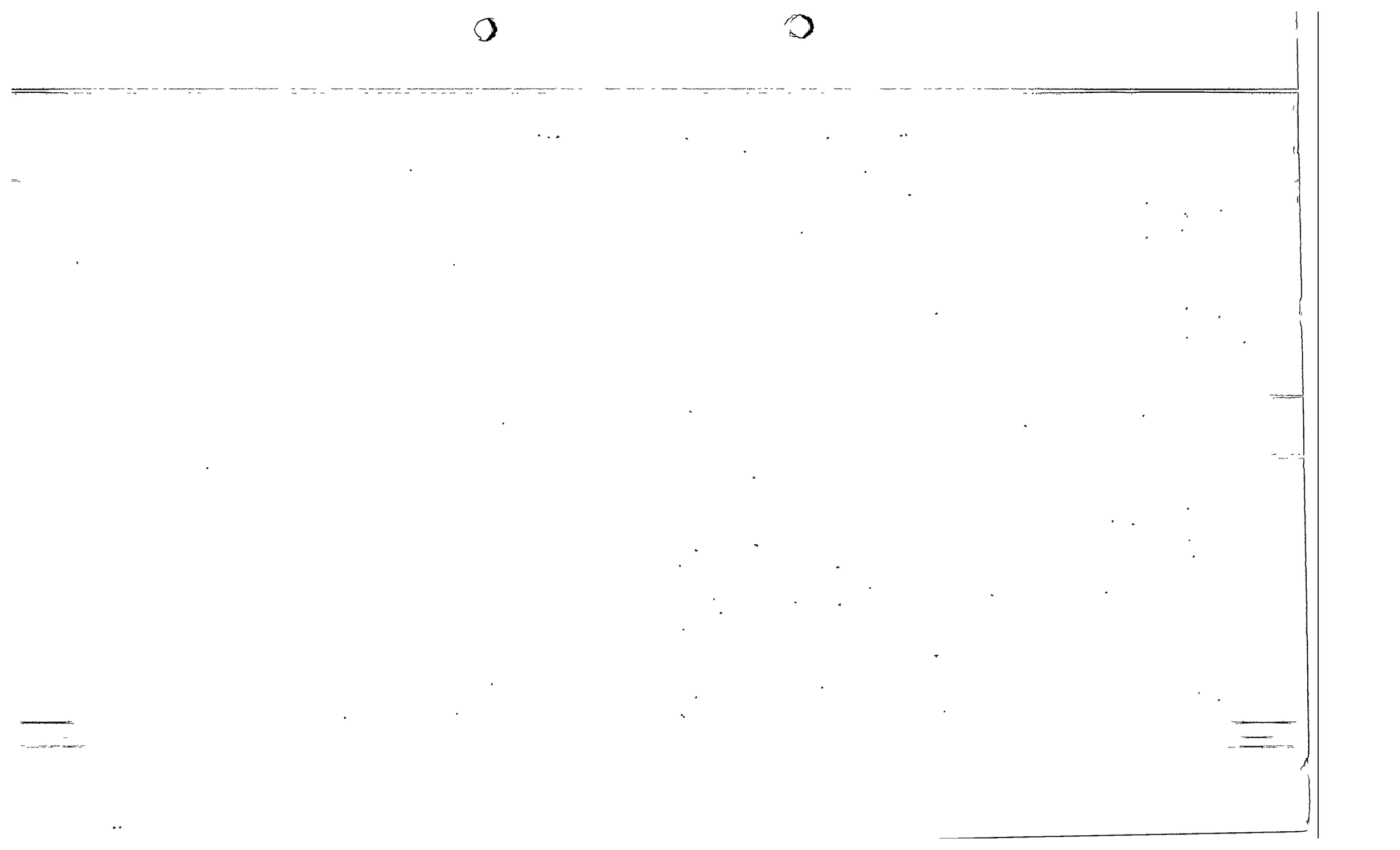
Se anexan copias de la diligencia de remate, del auto aprobatorio y del auto que lo aclara.

Sírvase proceder de conformidad.

Medellín, 02 de diciembre de 2011

Atentamente,

GLORIA PATRICIA AUBAD MARIN.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: Ejecutivo con titulo hipotecario
DEMANDANTE: Francisco Javier carvajal Tobón, c.c. 70.037.636
DEMANDADOS: Hugo Uribe, c.c. 70.086.924
RADICADO: 2005-0251

****

DILIGENCIA DE REMATE

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO. Medellín, doce abril de dos mil once, siendo la una y treinta de la tarde, día y hora señalados, previa verificación del cumplimiento de las exigencias del art. 525 del C. de P. C., se constituye el Despacho en audiencia pública y declara abierta la licitación del inmueble 01N-5159383, ubicado en la calle 65F #45 A 25, apartamento 302, tercer piso, de esta ciudad, cuyos linderos son:

Por el frente o norte, con vacío, muro de fachada , anden de por medio que da a la calle 65F; por el sur, con muro divisorio que lo separa de la propiedad vecina, del señor José Jaramillo Ochoa; por el Oriente, con muro común divisorio que lo separa del apartamento 301; por el occidente, con muro divisorio que lo separa de la propiedad Urbanizadora Nacional S.A.; por la parte de encima, con la cubierta general de la edificación; por la parte de abajo, con losa de uso común que lo separa del segundo piso. El apartamento tiene un área construida de 77.38 metros cuadrados, un área libre de 4.32 metros cuadrados, para un total de área privada o exclusiva de 81.70 metros cuadrados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, **$43.592.707!90**, previa consignación de los porcentajes legales del 40%, que corresponden a **$24.910.118.80.**

El anterior inmueble fue adquirido por el deudor por compra que le hiciera al señor Francisco Javier Carvajal Tobón, según escritura pública 3036 del 28 de octubre de 2003, de la Notaría 18 de esta ciudad, tal como consta en la anotación número 3 del folio antes descrito, ante la Oficina de Instrumentos Públicos –zona Norte-.

Transcurrido una hora de iniciada la citación la titular del Despacho procede a abrir la urna que contiene las licitaciones y encuentra que las dos posturas más altas son las ofrecidas por Claudia Astrid Agudelo por $43.700.000 y la de Martha Lucely Alvarez, por $43.710.000, por lo tanto, se adjudica el inmueble arriba enunciado a MARTHA LUCELY ALVAREZ TOBÓN, c.c. 43.361.638 de San Pedro (Ant.), en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. Se le **advierte** a la rematante que dentro de los tres días hábiles siguientes, deberán efectuar las siguientes consignaciones: **1°.** El saldo del remate. **2.** El impuesto del 3% sobre el valor del remate en la Cuenta DTN Impuesto de Remate Consejo Superior de la Judicatura **050-0117-1** del Banco Popular, correspondiente al impuesto de que trata el art. 7 de la Ley 11 de 1987, con cargo al adquirente, **3°.** El 1% del precio de la adjudicación, como retención en la fuente, a nombre del enajenante, arts. 9 del Decreto 2509/85 y 18 de la Ley 49/90, en la DIAN o Banco autorizado. Además debe acreditar los Paz y salvo de los impuestos de valorización y catastro, so pena de decretarse la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa. De todo lo anterior adjuntará los respectivos comprobantes y paz y salvos en original y copia. Se dispone la devolución de los dineros depositados por los demás oferentes, advirtiéndose que los títulos serán expedidos, una

JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIO Medellín Antioquia

vez el banco allegue la respectiva relación de los dineros consignados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra y se firma por los intervinientes.

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

MARTHA LUCELY ALVAREZ TOBÓN
C.C. 43.361.638

DIRECCION: CALLE 103 B N°76-38
TEL: 5123549

321

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIO Medellín Antioquia

PROCESO: Ejecutivo con titulo hipotecario
DEMANDANTE: Francisco Javier carvajal Tobón, c.c. 70.037.636
DEMANDADOS: Hugo Uribe, c.c. 70.086.924
RADICADO: 2005-0251

****

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil once

Dentro del presente proceso Ejecutivo con título hipotecario de **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON** contra **HUGO URIBE,** 12 de abril se llevó a efecto la diligencia de remate del inmueble distinguido con el folio 01N-5159383, ubicado en esta ciudad en la calle 65 F #45 A 25, apartamento 302, tercer piso. alinderado así: Por el frente o norte, con vacío, muro de fachada , anden de por medio que da a la calle 65F; por el sur, con muro divisorio que lo separa de la propiedad vecina, del señor José Jaramillo Ochoa; por el Oriente, con muro común divisorio que lo separa del apartamento 301; por el occidente, con muro divisorio que lo separa de la propiedad Urbanizadora Nacional S.A.; por la parte de encima, con la cubierta general de la edificación; por la parte de abajo, con losa de uso común que lo separa del segundo piso. El apartamento tiene un área construida de 77.38 metros cuadrados, un área libre de 4.32 metros cuadrados, para un total de área privada o exclusiva de 81.70 metros cuadrados, avaluado en $**62.275.297.**

El anterior inmueble fue adquirido por el deudor por compra que le hiciera al señor Francisco Javier Carvajal Tobón, según escritura pública 3036 del 28 de octubre de 2003, de la Notaría 18 de esta ciudad, tal como consta en la anotación número 3 del folio antes descrito, ante la Oficina de Instrumentos Públicos –zona Norte- y adjudicado en la diligencia de remate arriba descrita a **MARTHA LUCELY ALVAREZ TABÓN** en **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. ($43.710.000).**

La rematante, dentro del término que regula la

JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIO Medellín Antioquia

norma, aportó la constancia del pago del impuesto del 1% a la DIAN, del 3% sobre el precio final del mismo que prevé el artículo 7 de la ley 11 de 1987 a favor del Consejo Superior de la Judicatura y los paz y salvos de catastro y valorización y el saldo del remate que debía consignar, solicitando así sea aprobada la diligencia de remate y se haga la devolución de los dineros a que haya lugar.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se cumplieron los requisitos de ley, tanto de fondo como de forma, para la validez del remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 530 del código de Procedimiento Civil, modificado por el 35 de la Ley 1395 de 2010, el Juzgado

RESUELVE:

1. Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate verificada en este proceso, por encontrarse reunidos los requisitos de ley.

2. Disponer el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble con folio 01N-5159383. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Norte. Así mismo, comuníquesele al secuestre para que proceda a entregar al rematante el citado inmueble dejado bajo su custodia en diligencias de secuestro realizada el 30 de marzo de 2006, por la Inspección Primera Civil Especializada de Medellín y rinda cuentas definitivas de su gestión en un plazo no mayor a diez (10) días al recibo de la comunicación.

3. Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario, constante en la escritura pública 3036 del 28 de octubre de 2003, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de esta ciudad, registrada en el folio inmobiliario 01N-5159383. Expídase el exhorto respectivo.

322 (325) 327

4. Expídase copia de la diligencia de remate y de este auto para que lo protocolicen en la Notaría correspondiente e inscriban en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos –zona Norte- de esta ciudad. Copia de la escritura se agregará al proceso.

5. Hágase devolución a la rematante de las sumas que sufragó a efectos de la aprobación del remate, a saber:

- Por Impuesto de catastro y Valorización, documentos de cobro 800000633505, 225004756489 y 01211084674721 (fls. 248, 251 y 252), recibos 00764968 y 00764967, por un total de **$2.297.904.**
- Por Impuesto de retención en la fuente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (fls. 247), por **$437.100.**

En consecuencia, del saldo producto del remate hágase entrega a la parte demandante, hasta la concurrencia de su crédito y las costas. De quedar dineros en favor del demandado, se dejaran por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal, según nota de embargo obrante a folios 190 de este cuadernillo. En caso contrario comuníqueseles lo pertinente.

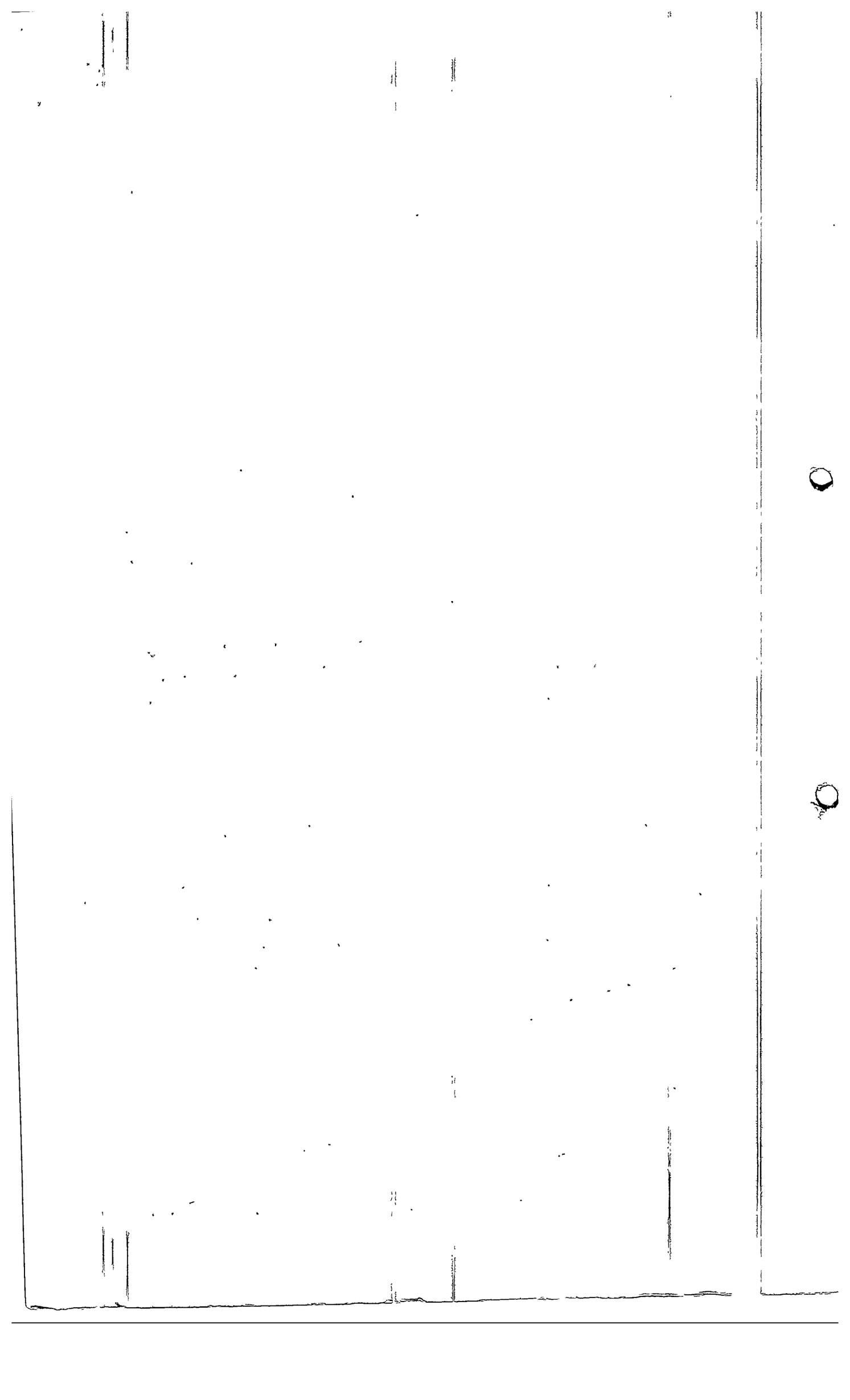
NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

GP

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 167
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 9º CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLIN ANT. EL DIA 10
MES 11 DE 2011
A LAS 8 A.M.
SECRETARIO



320 - 5 (306)
MM
4

JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
Medellín Antioquia

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, dos de diciembre de dos mil once.

Los escritos obrantes a folios 306, 307 y 313, se resuelven en su orden así:

Lo solicitado por la rematante en el escrito obrante a folio 306, es de recibo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 7º del artículo 530 del Código de Procedimiento Civil, del producto del remate, cancélese la suma de $2.740.600 que pago por concepto de servicios públicos (ver fol. 300 a 305) que adeudaba el inmueble subastado.

Téngase por revocado el poder otorgado por el demandante al abogado José Londoño Monsalve, sin embargo se le hace saber al memorialista que mediante auto del 31 de octubre de este año (fol. 298), ya se le había aceptado la renuncia al mandato conferido.

En cuanto a la entrega de los dineros, esto se hará cuando se le haya entregado el inmueble a la rematante y reembolsado los gastos.

Ante la petición que hace Martha Lucely Álvarez Tobón, adjudicataria del bien aquí rematado, al tenor de la normatividad 531 del Código de Procedimiento Civil, se dispone comisionar a la Inspección Civil Municipal Especializada de Medellín, para que sirva hacer entrega del bien inmueble ubicado en la calle 65F No. 45-A-25 apto 302 de esta localidad, a la rematante, quien se identifica con la cédula número 43.361.638, quedando ampliamente facultado para todo lo relacionado con el cumplimiento de su cometido inclusive para allanar. Se advierte que en dicha diligencia no se admitirán oposiciones.

GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN
Secretaria (e)

JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIO Medellín Antioquia

Ahora, se aclara el auto del 31 de octubre de esta anualidad que aprobó la diligencia de remate (fol. 294), en el sentido de indicar, que el nombre correcto de la adjudicataria es MARTHA LUCELY ALVAREZ TOBÓN y no como quedó allí consignado.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ.
JUEZA.

Laq.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADO NRO. 196
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO
MEDELLÍN, 06
REG
A LAS
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO. Medellín, diecinueve de diciembre de dos mil once. Las anteriores fotocopias son fiel reproducción mecánica tomada de la diligencia de remate, su aprobación y adición de fechas 31 de octubre y 2 de diciembre de dos mil once, respectivamente, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que reposan en el proceso HIPOTECARIO promovido por FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBÓN contra HUGO URIBE, radicado bajo el N° 2005-00251 constan de cuatro (04) folios y se destinan para registro y protocolización.

JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIO Medellín Antioquia

GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN
Secretaria (e)

 PALACIO DE JUSTICIA, JOSE FELIX DE RESTREPO, Carrera 52 Nro. 42-73, piso 13, oficina 1303, tel. 262-35-25

324

Alcaldía de Medellín

INSPECCIÓN DE PERMANENCIA CUATRO - SEGUNDO TURNO
CARRERA 52 NRO 71-64 TEL. 493 98 30 U.P.J. EL BOSQUE

AVISO

Por medio del presente se hace saber al señor **HUGO URIBE** *y demás ocupantes del inmueble ubicado en la calle 65F 45A-25, apartamento 302 de la ciudad de Medellín, que por auto del 26 de diciembre, este despacho ha fijado el 31 de enero de 2012 a las 10:00 de la mañana, para llevar a efecto la diligencia de entrega de dicho inmueble, ordenada por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, mediante despacho comisorio 120, radicado 2005-00251, a la rematante Martha Lucelly Alvarez Tobón.*

Se espera que para la fecha y hora indicadas el inmueble se encuentre totalmente desocupado, ya que de lo contrario se procederá al lanzamiento con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

Si no es posible la notificación personal del presente aviso, se fijará en la puerta de acceso al inmueble.

Atentamente,

WILDER ALONSO ZAPATA URIBE
Inspector de Permanencia Cuatro Turno Dos

Nikole Andrea Uribe
1017129576 med.

Notificado

Edison C.

Secretario

Medellín, 29 de Diciembre de 2011

3.55 p.m.

325

329

Alcaldía de Medellín

Medellín, Diecinueve de Enero de Dos Mil Doce

Se ordena devolver el presente despacho comisorio 120, radicado 2005-00251, dentro de proceso Hipotecario de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON contra HUGO URIBE, al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, toda vez que le fue entregado voluntariamente el inmueble con la sola mediación del cartel de notificación que le anunciaba a los ocupantes del inmueble, la diligencia de entrega para el día de hoy, a la rematante MARTHA LUCELLY ALVAREZ TOBON.

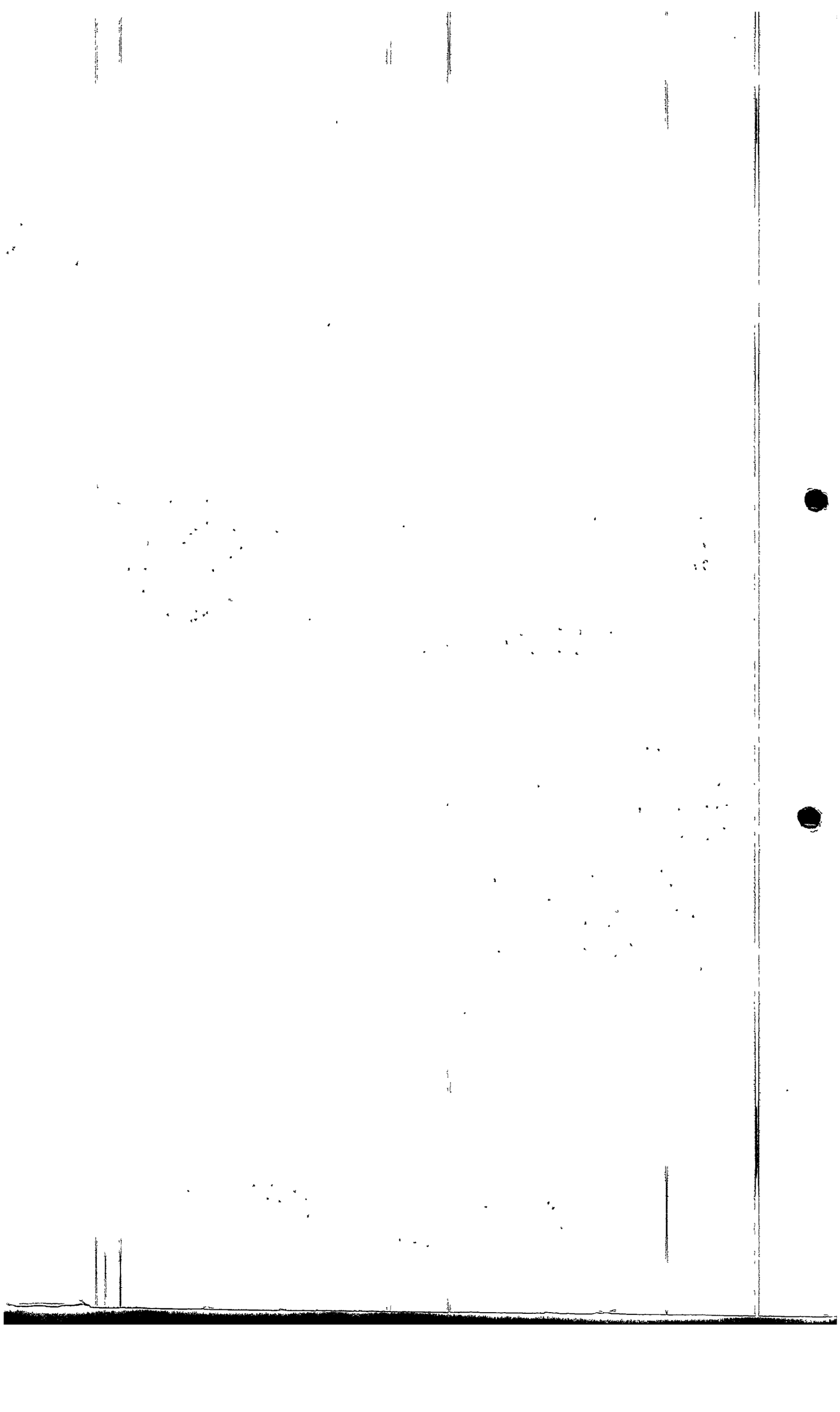
Consta de ocho (8) folios.

CUMPLASE

FEB 2 4834

JORGE IVÁN ARREDONDO GACÉS
Inspector

DIANA MARITZA BETANCUR VALENCIA
Secretaria



326

Alcaldía de Medellín

INSPECCIÓN DE PERMANENCIA CUATRO - SEGUNDO TURNO
CARRERA 52 NRO 71-84 TEL. 493 98 30 U.P.J. EL BOSQUE

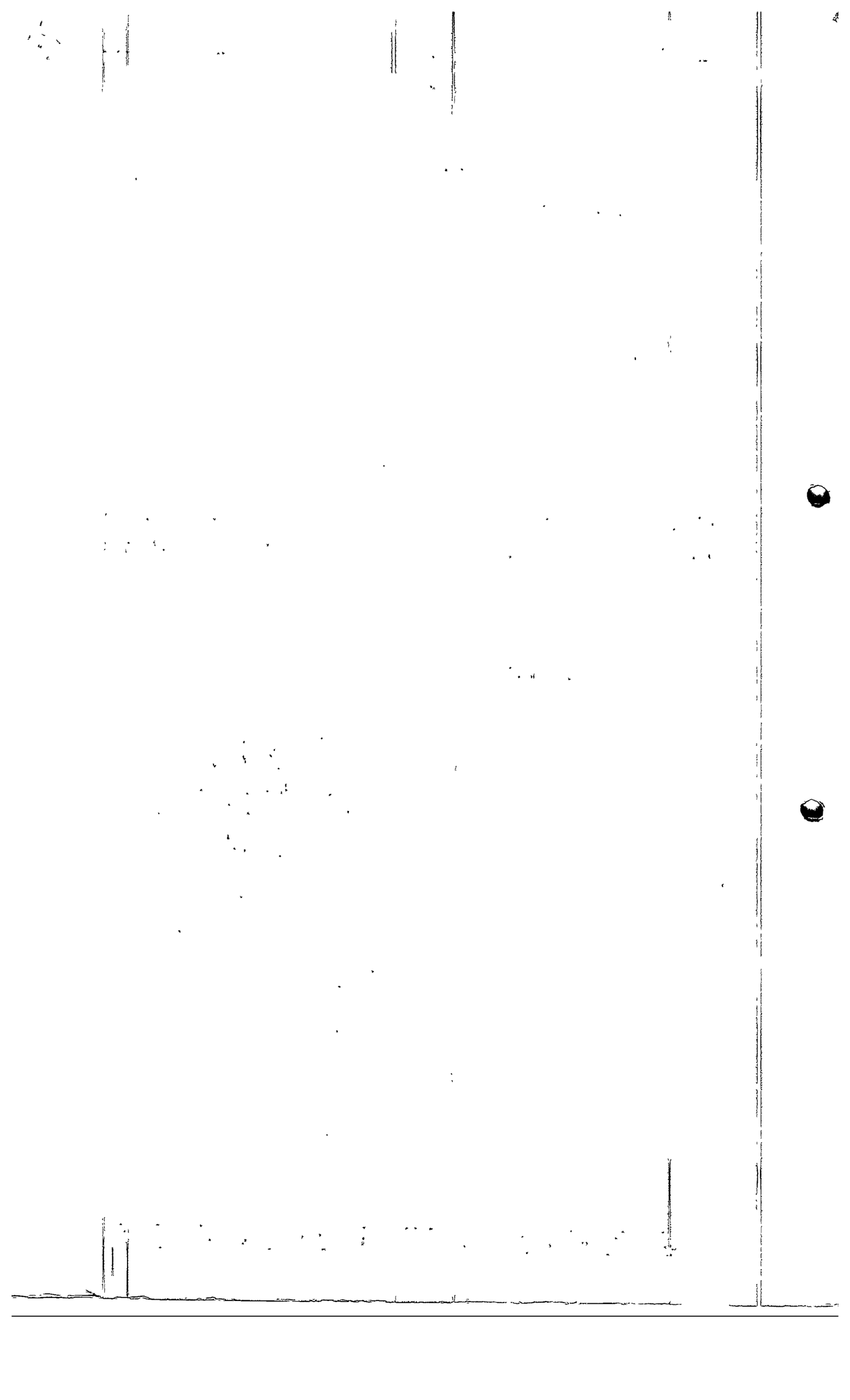
Medellín, Veintiséis de Diciembre de Dos Mil Once

De acuerdo con lo ordenado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, mediante despacho comisorio 120, radicado 2005-00251, dentro de proceso Hipotecario de Francisco Javier Carvajal Tobón contra Hugo Uribe, se fija el 31 de enero de 2012 a las 10:00 de la mañana, para realizar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la calle 65F 45A-25, apartamento 302, de la ciudad de Medellín, a la rematante Martha Lucelly Alvarez Tobón.

CUNMPLASE

WILDER ALONSO ZAPATA URIBE
Inspector

DIANA MARITZA BETANCUR VALENCIA
Secretaria



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER CARVAJAL TOBON
DEMANDADO	HUGO URIBE
RADICADO	2005-00251
ASUNTO	ALLEGA DESPACHO COMISORIO SIN DILIGENCIAR

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve de febrero de dos mil doce

Agréguese el despacho comisorio N° 120 del 02 de diciembre de 2011, sin diligenciar por el comisionado, lo anterior de conformidad con el artículo 34 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

DD

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 034
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN ANT. EL DIA 02
DE MES 03 DE 2012
A LAS 8 A.M.

SECRETARIO

329
331

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
ANTIOQUIA

27 AGO 2012

Medellín, 22 de agosto de 2012

Oficio No. 306 **"URGENTE"**

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia

Ref.: Investigación Disciplinaria Rdo. No. 2011-2651
Dte.: Sr. Francisco Javier Carvajal Tobón
Ddo.: Abogado José Sigifredo Londoño Monsalve
Magistrado: Martín Leonardo Suarez Varón

Al contestar sírvase remitir la respuesta en original y copia. Igualmente, citar el numero de oficio y radicado

Para que obre como prueba dentro de la investigación de la referencia, comedidamente solicito, se sirva certificar el trámite impartido al proceso al proceso ejecutivo con radicado 2005-0251, señalando todos los actos a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha.

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de ésta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 154 N° 3 de la ley 270, 60 A de la ley 1285 de 2.009, 454 del C.P. y 39 N° 1 y 5 del C.P.C.

Atentamente,

MARIANA AYALA BECERRA
Oficial Mayor

RECIBIDO
FOLIOS 1
2012 AGO 23 AM 8:22

32d
332

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, diez de septiembre de dos mil doce.

Procédase en la forma como se solicita en la comunicación que antecede, proveniente de la Sala Disciplinaria – Consejo Seccional de la Judicatura.

CÚMPLASE.

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ.
JUEZA.

Laq.

330
333

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (ANT.)

CERTIFICA:

Que en este Despacho se tramita el proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de FRANCISCO JAVIER CARVAJAL, contra HUGO URIBE, radicado bajo el número 2005-00251.

Que mediante auto del 20 de junio de 2005, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado por la suma de $35.200.000, se dispuso el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula 01N-5159383 y se reconoció personería al abogado José Londoño Monsalve, para representar a la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

Que el 13 de diciembre de 2005, se notificó personalmente el demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, concediéndosele cinco (5) días para pagar o proponer excepciones, lo que hizo a través de apoderado el 11 de enero de 2006, proponiendo las excepciones de mérito i) **Exigibilidad por no contener la demanda una obligación clara, expresa y actualmente exigible; ii) Excepción de pago parcial; iii) Regulación de intereses y pérdida de los cobrados en exceso**.

Que por auto del 21 de febrero de 2006, se decretaron las pruebas. Por la parte actora, se tuvo en cuenta los anexos aportados con la demanda y por el demandado, se dispuso el interrogatorio del ejecutante y el testimonio de Gladys Zapata González, los mismos que se llevaron a cabo el 27 y 28 de septiembre de 2006, respectivamente.

Que el 30 de marzo de 2006, la Inspección Primera Civil Especializada de Medellín, practicó la diligencia de secuestro del inmueble embargado, sin oposición alguna por parte del demandado.

Que evacuadas las pruebas decretadas, por auto del 07 de junio de 2007, se le concedió a las partes, un término común de cinco (5) días para que presentaran sus alegaciones y el 01 de octubre del mismo año, se ingresó el proceso a Despacho para la decisión de fondo.

Que en sentencia del 10 de marzo de 2008, se declaró probada la excepción de pago parcial respecto de $600.000 que fueron recibidos por el demandante el 03 de mayo de 2005, como pago de honorarios de abogado, imputándola como abono a los intereses; se decretó la venta en pública subasta del inmueble objeto del gravamen hipotecario y liquidar el crédito.

Que frente a la sentencia, la abogada del demandado interpuso recurso de apelación, la cual fue confirmada plenamente por la Sala Séptima de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, el 26 de noviembre de 2009, condenando en costas al demandado.

Que por auto del 02 de marzo de 2010, se da traslado a las partes de la liquidación de costas, la cual fue aprobada mediante proveído del 16 siguiente por no haber sido objetadas; la de los créditos, el 29 de abril del mismo año.

Que por auto del 12 de mayo de 2010, se aprueba la liquidación de los créditos, se toma nota de embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Doce Civil Municipal para el proceso de Arrendamientos Santa Fe, contra Hugo Uribe y se aceptó la renuncia al poder de la apoderada del demandado.

Que por auto del 16 de junio de 2010, se reconoció personería a Luis Alfonso López Quintero para representar al demandado, y se tuvo en cuenta el avalúo presentado por dicho apoderado.

Que por auto del 01 de octubre de 2010, se fijo fecha de remate para el 11 de noviembre del mismo año; diligencia que no se llevó a término por falta de los requisitos formales (certificado de libertad y tradición del bien a rematar).

Que por auto del 13 de enero de 2011, se negó la adjudicación del inmueble solicitada por el apoderado del demandante, y se fijo nueva fecha de remate para el 08 de marzo hogaño; diligencia que se trasladó para el 12 de abril de

331
334

2011 a petición del mismo apoderado, donde le fue adjudicado el bien objeto del proceso a la señora MARTHA LUCELY ÁLVAREZ TOBÓN.

Que mediante escrito del 13 de abril de 2011, la nueva apoderada del demandante, Sandra Milena Mesa Pimienta, presentó incidente de nulidad contra la diligencia de remate, el cual fue negado por auto del 21 de julio de ese año.

Que por auto del 31 de octubre de 2011, se aprobó en todas sus partes la diligencia de remate, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares del bien inmueble con matrícula número 01N-5159383, protocolizar el remate en la notaría correspondiente, devolver a la rematante lo pagado por impuesto de catastro, valorización y retención en la fuente y entregar el saldo de producto de la almoneda a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito.

Que en auto del 02 de diciembre de 2011, se tuvo por revocado el poder otorgado al togado José Londoño Monsalve. Del producto del remate se le entregó en total al demandante la suma de $38.234.396.

Se expide esta certificación para dar respuesta al oficio No. 306 del 22 de agosto de 2012, emanado de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, para la investigación disciplinaria No. 2011-2651 de Francisco Javier Carvajal Tobón, contra José Sigifredo Londoño Monsalve, Magistrado: Martín Leonardo Suárez Varón

Medellín, 10 de septiembre de 2012.

LILIANA ÁLVAREZ QUIROZ.

332

335

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 12 de septiembre de 2012

OFICIO No. 1128

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLÍN
2012 SEP 13 PM 1:39
RECIBIDO
FOLIOS

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Ciudad

Referencia	Investigación Disciplinaria
Radicado	2011-2651
Demandante	Francisco Javier Carvajal Tobón
Demandado	Abogado José Sigifredo Londoño Monsalve
Asunto:	respuesta a oficio 306 del 22 de agosto/2012

Cordial saludo,

Atendiendo el oficio 306 del 22 de agosto de este año, adjunto la certificación solicitada para que haga parte de la investigación disciplinaria de la referencia.

Atentamente,

LILIANA ALVAREZ QUIROZ
Secretaria.

333

336

Medellín, Mayo 8 de 2013.

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín (Ant.)

Caja 14 folios

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN
2013 MAY 16 PM 2:45
RECIBIDO
FOLIOS

Radicado	*: No 2005 - 0251*
Proceso	*: Ejecutivo Hipotecario*
Demandante	*: Francisco Javier Carvajal Tobón*
Demandado	*: Hugo Uribe*
Asunto	*: Fotocopia expediente*

Solicito al despacho ordenar fotocopiar el expediente de la referencia, el costo de las fotocopias será asumido por mi parte.

Lo anterior se hace necesario para adjuntar en proceso disciplinario. Radicado 2011 – 2651.

Agradezco su atención.

Atentamente,

JOSE LONDOÑO MONSALVE
C.C.No 70.083.306 Medellín
T.P.No 35.424 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

334

337

PROCESO	*HIPOTECARIO*
DEMANDANTE	*FRANCISCO JAVIER CARVAJAL T.*
DEMANDADO	*HUGO URIBE*
ASUNTO	*DISPONE EXPEDIR COPIAS*
RADICADO	*2005-00251*
A. SUSTANCIACIÓN	*315*

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, siete de junio de dos mil trece.

Se accede a lo solicitado en el escrito que antecede y se dispone la expedición de copias auténticas solicitadas y a cargo de la parte interesada. Art. 115 del C. P. Civil.

CUMPLASE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
Jueza.

SZ.

